



H. Congreso del Estado de

PUEBLA

LX LEGISLATURA

Gaceta Legislativa

LEGISLAR PARA
TRANSFORMAR



Año 3

Junio 2021

No. 34



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”



H. Congreso del Estado de

PUEBLA

LX LEGISLATURA

ÍNDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 03 DE JUNIO DE 2021

Orden del día	5
Lista de Asistencia	6
Extractos de la Sesión	9
Acta de la Sesión	10
Iniciativas presentadas	11
Puntos de Acuerdo presentados	32
Dictámenes	370
Puntos de Acuerdo aprobados	413
	424

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 09 DE JUNIO DE 2021

Orden del día	200
Lista de Asistencia	201
Extractos de la Sesión	203
Acta de la Sesión	204
Iniciativas presentadas	205
Puntos de Acuerdo aprobados	214
	279

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 16 DE JUNIO DE 2021

Orden del día	290
Lista de Asistencia	291
Extractos de la Sesión	294
Acta de la Sesión	295
Iniciativas presentadas	296
Puntos de Acuerdo presentados	312
Dictámenes	370
Puntos de Acuerdo aprobados	413
	424

ÍNDICE

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 23 DE JUNIO DE 2021

Orden del día	436
Lista de Asistencia	437
Extractos de la Sesión	440
Acta de la Sesión	441
Iniciativas presentadas	442
Puntos de Acuerdo presentados	458
Puntos de Acuerdo aprobados	531
	555

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA 30 DE JUNIO DE 2021

Orden del día	567
Lista de Asistencia	568
Extractos de la Sesión	554
Acta de la Sesión	574
Iniciativas presentadas	575
Puntos de Acuerdo presentados	594
Puntos de Acuerdo aprobados	662
	686

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a scene with a flag and a chandelier. The room's walls are decorated with intricate, classical-style moldings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
03 DE JUNIO DE 2021**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria Virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Jueves 03 de Junio de 2021

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veintiséis de mayo del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos; los de autoridades federales, estatales, municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 8 y 10 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 23 de la Ley Estatal del Deporte.
8. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita exhortar respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en el ámbito de su competencia y con miras en el interés público; realicen, de manera coordinada, todas las acciones necesarias para garantizar que las futuras Administraciones Municipales, para el periodo 2021-2024, cuenten con las herramientas necesarias para el correcto y eficaz inicio de sus funciones dentro de los Ayuntamientos; entre ellas, el otorgamiento oportuno de las claves de acceso, acuses y archivos, por parte de las y los Servidores Públicos salientes a las y los Servidores Públicos entrantes.



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

9. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que en el ámbito de su competencia y en uso de sus atribuciones, solicite a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a realizar lo conducente para contar con evidencia científica sobre los efectos del uso de dióxido de cloro en el tratamiento contra el virus SARS-Cov2 (Covid-19); e informe a esta Soberanía respecto de los estudios actuales y recientes con los que cuenten, respecto del tema citado, entre otro resolutivo.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción V del artículo 92 de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Marcelo Eugenio García Almaguer, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia del derecho al internet.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Iliana Paola Ruíz García, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 176 Bis a la Ley Estatal de Salud.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción IX Bis del artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
14. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Tlaque Cuazitl, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 2222 y 2224 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 166 de la Ley Estatal de Salud.
16. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presentan los Diputados Gerardo Fernández Pérez y Eduardo Elías Gandur Islas, integrantes del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que reforman el artículo 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla y el artículo 33 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.



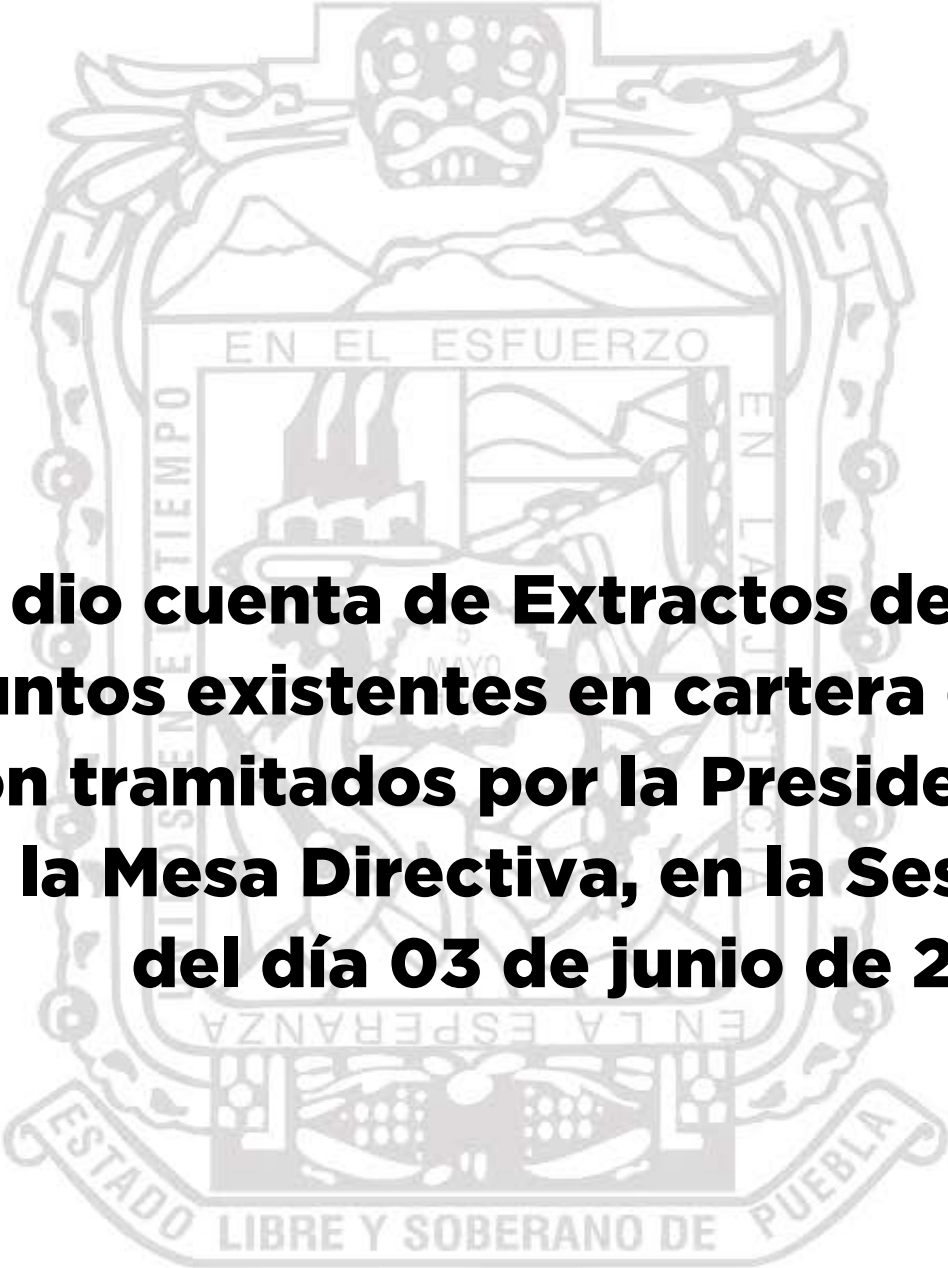
“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

17. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma el artículo 33 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
18. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 2 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla.
19. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado sin Partido José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar a las Secretarías de Gobernación y a la de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, a garantizar la seguridad e integridad de los electores y candidatos así como el libre desarrollo de la jornada electoral, entre otro resolutive.
20. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Abundio Sandre Popoca, Representante Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar atentamente a la Secretaría de Gobernación, a los Titulares de la Subsecretaría Jurídica y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobernación, así como al Titular del Periódico Oficial en el Estado de Puebla, para que de forma urgente publiquen el Decreto que reforma la fracción IV del artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal, notificado el veinte de mayo de dos mil diecinueve.
21. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita exhortar a la persona Titular de la Secretaría de Salud y a las personas Titulares de los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, a que promuevan campañas de esterilización para perros y gatos al interior de los Municipios, entre otros resolutive.
22. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Gerardo Fernández Pérez, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla para que, en el ámbito de su competencia, cree e implemente un programa permanente dirigido principalmente a la población del interior del Estado, con la finalidad de corregir errores involuntarios en la digitalización de datos en las actas que provee el sistema SIDEA del Registro del Estado Civil de las Personas, sin ningún cargo para la población afectada.
23. Lectura de las efemérides correspondientes al mes de junio.
24. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
EN SU MODALIDAD VIRTUAL
LISTA DE ASISTENCIA: 03 DE JUNIO DE 2021**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	C/ LICENCIA
1. Hugo Alejo Domínguez	Asistencia	-	-	-
2. Héctor Eduardo Alonso Granados	Asistencia	-	-	-
3. Gina Paola Armas Couary	Asistencia	-	-	-
4. María del Carmen Cabrera Camacho	Asistencia	-	-	-
5. Javier Casique Zárate	-	-	-	Con Licencia
6. José Miguel Castillo Sánchez	Asistencia	-	-	-
7. Raúl Espinosa Martínez	Asistencia	-	-	-
8. José Juan Espinosa Torres	Asistencia	-	-	-
9. Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri	Asistencia	-	-	-
10. Tonantzin Fernández Díaz	-	-	-	Con Licencia
11. Gerardo Fernández Pérez	Asistencia	-	-	-
12. Eduardo Elías Gandur Islas	-	-	FJ	-
13. Marcelo Eugenio García Almaguer	Asistencia	-	-	-
14. Josefina García Hernández	-	-	-	Con Licencia
15. María del Rocío García Olmedo	Asistencia	-	-	-
16. Rafaela Vianey García Romero	-	RJ	-	-
17. Pablo Candelario Hernández Flores	-	-	FJ	-
18. Nibardo Hernández Sánchez	Asistencia	-	-	-
19. José Manuel Hernández Vargas	-	-	FJ	-
20. Gustavo Adolfo Huerta Gamboa	Asistencia	-	-	-
21. Ángel Gerardo Islas Maldonado	Asistencia	-	-	-
22. Luis Fernando Jara Vargas	-	-	-	Con Licencia
23. Juan Pablo Kuri Carballo	Asistencia	-	-	-
24. Mónica Lara Chávez	Asistencia	-	-	-
25. Emilio Ernesto Maurer Espinosa	Asistencia	-	-	-
26. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-	-
27. Bárbara Dimpna Morán Añorve	Asistencia	-	-	-
28. Guadalupe Muciño Muñoz	Asistencia	-	-	-
29. Inés Paula Cruz	Asistencia	-	-	-
30. Maricela de Guadalupe Peralta Méndez	Asistencia	-	-	-
31. Estefanía Rodríguez Sandoval	Asistencia	-	-	-
32. Olga Lucía Romero Garci Crespo	-	-	-	Con Licencia
33. Iliana Paola Ruíz García	Asistencia	-	-	-
34. María del Carmen Saavedra Fernández	Asistencia	-	-	-
35. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-	-
36. Abundio Sandre Popoca	Asistencia	-	-	-
37. Cristina Tello Rosas	-	RJ	-	-
38. Guadalupe Tlaque Cuazitl	Asistencia	-	-	-
39. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-	-
40. Cirilo Trujillo Lezama	Asistencia	-	-	-
41. José Antonio Zacaula Martínez	Asistencia	-	-	-
	ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	LICENCIAS
TOTALES GENERALES	33	2	3	5



Se dio cuenta de Extractos de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Mesa Directiva, en la Sesión del día 03 de junio de 2021



ACTA DE LA SESIÓN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN SU MODALIDAD VIRTUAL
CELEBRADA EL JUEVES TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**

**SECRETARIA
DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
DIPUTADO RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TRES DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y UN DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; LA REINCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DE LAS DIPUTADAS **CRISTINA TELLO ROSAS Y RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO;** Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LOS DIPUTADOS **JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VARGAS, EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS Y PABLO CANDELARIO HERNÁNDEZ FLORES;** HUBO QUÓRUM LEGAL Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN SU MODALIDAD VIRTUAL, A LAS ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS. ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CUATRO, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

CONTINUANDO EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL, CELEBRADA EL VEINTISÉIS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA EL ACTA REFERIDA, RESULTANDO APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. CONTINUANDO EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS CIUDADANOS; LOS OFICIOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES Y LOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA COPIA DE CONOCIMIENTO DEL OCURSO DEL CIUDADANO JESÚS BARRALES SEVILLA Y OTROS FIRMANTES, POR EL QUE INFORMAN DE SUPUESTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA; A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; EL OCURSO DEL CIUDADANO ARMANDO PAISANO TENORIO, POR EL QUE SOLICITA UNA REUNIÓN PARA TRATAR LO RELATIVO A LA ELEVACIÓN DE LA JUNTA AUXILIAR TRINIDAD SANCTORUM, A LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LOS OFICIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, POR LOS QUE REMITEN LOS ACUERDOS SIGUIENTES: ACUERDO 315 QUE CONTIENE LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; ACUERDO 316 QUE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

CONTIENE LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CRÉDITO PÚBLICO; ACUERDO 370 POR VIRTUD DEL CUAL SE PRONUNCIAN PARA QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL TRABAJE DE MANERA CONJUNTA CON EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN LA ELABORACIÓN DE UNA POLÍTICA BINACIONAL QUE FORTALEZCA LAS ACCIONES PARA REDUCIR EL CONTRABANDO DE ARMAMENTO Y SU ENTRADA AL TERRITORIO NACIONAL, A LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES; ACUERDO 588 POR EL QUE EXHORTAN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE GARANTICE LA EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL 2021, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO SG/003/2021 DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CORONANGO, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA LA RESPUESTA OTORGADA AL SIMILAR SG/002/2021, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO PRES/060/MAY/21 Y ANEXOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSTITUTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZIHUATEUTLA, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LA LICENCIA OTORGADA AL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; LA COPIA DE CONOCIMIENTO DEL OCURSO Y ANEXOS DEL CIUDADANO DAVID RAFAEL REYES HERNÁNDEZ, DIRIGIDO AL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y RECURSOS DE LA CONTRALORÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, POR EL QUE PRESENTA DENUNCIA POR NEGLIGENCIA Y CORRUPCIÓN AL INTERIOR DE CATASTRO; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; EL OFICIO DE LA CIUDADANA CANDELARIA LOURDES HUERTA ZEPEDA, DE LA RED PLURAL DE MUJERES 50 MÁS 1 POR EL QUE SOLICITAN SE REALICE UN EXHORTO A LAS AUTORIDADES ELECTORALES, A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LAS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS DIFERENTES CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, INTEGRANTE DEL GRUPO



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IX Y X AL ARTÍCULO 39 Y SE REFORMA EL 40 RESPECTIVAMENTE DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO; ASIMISMO, SE INFORMÓ DE LOS OCURSOS DE LOS DIPUTADOS CON LICENCIA OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO Y LUIS FERNANDO JARA VARGAS POR LOS QUE SOLICITAN LICENCIA MENOR A 30 DÍAS A PARTIR DEL UNO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO; Y DE LOS SIMILARES DEL DIPUTADO RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, POR EL QUE INFORMAN DE SU REINCORPORACIÓN AL CARGO, A PARTIR DEL 3 Y 7 DE JUNIO DEL AÑO QUE TRANSCURRE, RESPECTIVAMENTE, PROCEDIÉNDOSE EN TÉRMINOS DE LEY. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y UN VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN LO GENERAL Y LO PARTICULAR EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, AMPLIARON SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO RESULTANDO CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EL DICTAMEN CON



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 8 Y 10 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO** Y EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN TODOS SUS TÉRMINOS EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, PRONUNCIÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO**, RELATIVO AL



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, POR EL QUE SE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y CON MIRAS EN EL INTERÉS PÚBLICO; REALICEN, DE MANERA COORDINADA, TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE LAS FUTURAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, PARA EL PERIODO 2021-2024, CUENTEN CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA EL CORRECTO Y EFICAZ INICIO DE SUS FUNCIONES; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ** Y EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES** AMPLIARON SUS COMENTARIOS DEL ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO NUEVE**, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SOLICITE A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS), A REALIZAR LO CONDUCENTE PARA CONTAR CON EVIDENCIA CIENTÍFICA SOBRE LOS EFECTOS DEL USO DE DIÓXIDO DE CLORO EN EL TRATAMIENTO CONTRA EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19); ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO; EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA LARA CHÁVEZ**, EXPRESÓ SUS COMENTARIOS AL ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y DOS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, MANIFESTÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA **MARICELA DE GUADALUPE PERALTA MÉNDEZ**, EXPRESÓ SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ Y ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, EXPRESARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DOCE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 176 BIS A LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA**, PRECISÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS **MÓNICA LARA CHÁVEZ, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, CIRILO TRUJILLO LEZAMA, ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL Y MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, EXPRESARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TRECE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, MANIFESTÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA **GINA PAOLA ARMAS COUARY**, EXPRESÓ SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO CATORCE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE TLAQUE CUAZITL**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2222 Y 2224 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE TLAQUE CUAZITL**, ESGRIMIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, MÓNICA LARA CHÁVEZ, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, MARICELA DE GUADALUPE PERALTA MÉNDEZ, CIRILO TRUJILLO LEZAMA, GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE Y RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, EXPRESARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO QUINCE**, SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CRISTINA TELLO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS GERARDO FERNÁNDEZ PÉREZ Y EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE PUEBLA Y EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GERARDO FERNÁNDEZ PÉREZ**, EXPRESÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, AMPLIÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO**, SE DIO CUENTA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, PRECISÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE BIENESTAR, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR A LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y A LA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS ELECTORES Y CANDIDATOS ASÍ COMO EL LIBRE DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL, ENTRE OTRO RESOLUTIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO Y SOLICITÓ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

DISPENSA DE TRÁMITE POR URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; TERMINADA LA INTERVENCIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN Y DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON ONCE VOTOS A FAVOR, DOCE VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA DISPENSA DE TRÁMITE POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO VEINTE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ABUNDIO SANDRE POPOCA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR ATENTAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A LOS TITULARES DE LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, ASÍ COMO AL TITULAR DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE DE FORMA URGENTE PUBLIQUEN EL DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 230 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, NOTIFICADO EL VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ABUNDIO SANDRE POPOCA**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ, JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ** EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTIUNO**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOLICITA EXHORTAR A LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y A LAS PERSONAS TITULARES DE LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE PROMUEVAN CAMPAÑAS DE ESTERILIZACIÓN PARA PERROS Y GATOS AL INTERIOR DE LOS MUNICIPIOS, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS **GINA PAOLA ARMAS COUARY, MARICELA DE GUADALUPE PERALTA MÉNDEZ, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, FERNANDO SÁNCHEZ SASIA, GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA, HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA, GERARDO FERNÁNDEZ PÉREZ Y CIRILO TRUJILLO LEZAMA** EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO VEINTIDÓS**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GERARDO FERNÁNDEZ PÉREZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, CREE E IMPLEMENTE UN PROGRAMA PERMANENTE DIRIGIDO PRINCIPALMENTE A LA POBLACIÓN DEL INTERIOR DEL ESTADO, CON LA FINALIDAD DE CORREGIR ERRORES INVOLUNTARIOS EN LA DIGITALIZACIÓN DE DATOS EN LAS ACTAS QUE PROVEE EL SISTEMA SIDEA DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, SIN NINGÚN CARGO PARA LA POBLACIÓN AFECTADA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GERARDO FERNÁNDEZ PÉREZ**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO Y SOLICITÓ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA DISPENSA DE TRÁMITE POR URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; TERMINADA LA INTERVENCIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN Y DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON VEINTITRÉS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADA LA DISPENSA DE TRÁMITE, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO Y SIN HABER INTERVENCIONES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO RESULTANDO EN VOTACIÓN NOMINAL CON TREINTA Y TRES VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. CONTINUANDO EN EL **PUNTO VEINTITRÉS** DEL ORDEN DEL DÍA, LA SECRETARÍA DIO LECTURA A LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO. EN **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, A INVESTIGAR LAS POSIBLES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ESCUELA NORMAL RURAL CARMEN SERDÁN Y SOLICITÓ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA DISPENSA DE TRÁMITE POR URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; TERMINADA LA INTERVENCIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN Y DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON SIETE VOTOS A FAVOR, DIEZ VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADA LA DISPENSA DE TRÁMITE POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ENSEGUIDA EN MOCIÓN LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, SOLICITÓ A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SE TURNARÁ DE MANEJA CONJUNTA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN CONSECUENCIA Y EN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

VIRTUD DE LA SOLICITUD EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 174 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO SE TURNÓ EL PUNTO DE ACUERDO A LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y A LA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, DIO CUENTA DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO PARA QUE INVESTIGUE A LA CIUDADANA CLAUDIA RIVERA VIVANCO POR EL DELITO DE ENCUBRIMIENTO, TODA VEZ QUE NO OBSTANTE QUE CONOCÍA EL ACOSO SEXUAL QUE HABÍA SIDO COMETIDO POR EL CIUDADANO ANDRÉS GARCÍA VIVEROS EN CONTRA DE MAGDA KARINA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ LA REVICTIMIZÓ E INTENTÓ QUE ÉSTA SE DESISTIERA DE INICIAR ACCIÓN LEGAL ALGUNA EN CONTRA DE AQUÉL, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS Y SOLICITÓ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA DISPENSA DE TRÁMITE POR URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; TERMINADA LA INTERVENCIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN Y DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON TRECE VOTOS A FAVOR, DOS VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADA LA DISPENSA DE TRÁMITE, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, PRECISÓ QUE EL ACUERDO DEBE SER RETIRADO PUES DE LO CONTRARIO SE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

ESTARÁ VIOLANDO LA VEDA ELECTORAL; ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO**, MANIFESTÓ QUE SIN DUDA EL TEMA PLANTEADO SON TEMAS QUE DEBEN TRATARSE Y ATENDERSE; SIN EMBARGO, NO ES EL MOMENTO POR LO QUE SE DEBE DEJAR ACTUAR A LAS AUTORIDADES ELECTORALES CUMPLIR CON SUS FUNCIONES EN LA MATERIA; INTERVENCIONES QUE SE ENCUENTRAN DE MANERA INTEGRAL EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO RESULTANDO CON UN VOTO A FAVOR, CINCO VOTOS EN CONTRA Y VEINTISIETE VOTOS EN ABSTENCIÓN, DESECHADO EL ACUERDO CONSIDERÁNDOSE EL ASUNTO CONCLUIDO. CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ABUNDIO SANDRE POPOCA**, SOLICITÓ A LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, SE PUEDA ATENDER A LA BREVEDAD EL ACUERDO PRESENTADO DENTRO DEL PUNTO VEINTE DEL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN. ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO**, PRECISÓ QUE, EN LA LECTURA DE LAS EFEMÉRIDES CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO, IMPORTANTE ES SEÑALAR QUE ES EL MES DEL ORGULLO DE LA COMUNIDAD LGTBTTI, HACIENDO UNA SEMBLANZA AL RESPECTO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON SIETE MINUTOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ CON CUATRO VOTOS A FAVOR, SEIS VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

SIENDO LAS QUINCE HORAS CON SIETE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES NUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
DIPUTADA SECRETARIA

RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
DIPUTADO SECRETARIO





**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Organización Mundial del Turismo (OMT), señala que este sector genera directa e indirectamente un aumento de la actividad económica en los lugares visitados, fundamentalmente debido a la demanda de bienes y servicios que deben producirse y prestarse.

Que en este sentido, el Estado de Puebla es uno de los principales atractivos turísticos de los mexicanos y de los extranjeros.

Que es importante mencionar, que la afluencia turística en la Entidad, aumentó tres punto catorce por ciento de enero a octubre de 2019 comparado con el mismo periodo del año anterior, al pasar de dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos veinte, a dos millones quinientos cincuenta y tres mil cuatrocientos dieciséis turistas¹.

Que a su vez, la derrama económica por la llegada de turistas a Puebla, durante el primer semestre del 2019, alcanzó un monto de seis mil seiscientos quince millones de pesos, cifra que representa un aumento del seis punto nueve por ciento en comparación con el mismo periodo del año anterior, de acuerdo con el estudio “Turismo en Puebla 2019”, realizado por la Escuela de Turismo y Gastronomía de la Universidad Anáhuac Puebla y Le Cordon Bleu².

Que la Ley de Turismo del Estado de Puebla, establece en su artículo quinto lo siguiente:

“En la prestación de servicios turísticos queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o racial, nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, religión, salud, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Que bajo este tenor, es importante impulsar destinos turísticos éticos en los que se respeten los derechos humanos, y para ello, se requiere contar con la participación y apoyo de los diversos actores que son indispensables en este ámbito.

Que asimismo, las instituciones del sector turístico, son una pieza clave en la aplicación de estrategias que buscan promover la igualdad de género, puesto que

¹ Meza, K. (20 de diciembre de 2019). *Turismo en Puebla sí aumentó, aclaran cifras incremento del 3.14%*. Puebla: El Sol de Puebla. Disponible en <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/turismo-en-puebla-si-aumento-aclaran-cifras-incremento-del-3.14-4609481.html>

² Zambrano, J. (24 de agosto de 2019). *Aumenta 6.9% derrama económica por turismo para Puebla*. Puebla: Milenio Diario. Disponible en <https://www.milenio.com/negocios/aumenta-6-9-derrama-economica-turismo-puebla>

convocan, coordinan y dan seguimiento a las acciones establecidas para su consecución.

Que en este sentido, el artículo 89 de la Ley antes referida señala lo siguiente:

Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Municipal, prestadores de servicios y sectores social y privado, fomentar:

I.- a IV.- ...

V.- La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad proporcionando entre otros: conocimientos en áreas de accesibilidad, tanto en infraestructura, como en la atención de las personas con discapacidad; trato preferencial, y manejo ecológico de los desechos.

Que de igual forma, el artículo 92 de la Ley multicitada, establece que la Secretaría de Turismo Estatal debe coordinarse con los Ayuntamientos y los prestadores de servicios turísticos para brindarles capacitación con la finalidad de fortalecer la competitividad de dicho sector; no obstante, omite mencionar la implementación de acciones encaminadas a fortalecer la igualdad de género.

Que atendiendo a las consideraciones señaladas, considero necesario que se brinden capacitaciones en materia de igualdad de género a quienes son el primer contacto con los turistas que visitan nuestro Estado, con el objeto de que su estancia sea confortable, y a su vez, incentive su retorno.

Que para facilitar la comprensión de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 92	ARTÍCULO 92

<p>La Secretaría se coordinará con los Ayuntamientos y prestadores de servicios, para fomentar el incremento de la competitividad en el sector, a través de la capacitación en las diferentes ramas de la actividad turística, para lo cual, podrá:</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- Capacitar a sus trabajadores y empleados en materia de accesibilidad, trato preferencial a personas con discapacidad y adultos mayores;</p> <p>VI.- a VII.- ...</p>	<p>La Secretaría se coordinará con los Ayuntamientos y prestadores de servicios, para fomentar el incremento de la competitividad en el sector, a través de la capacitación en las diferentes ramas de la actividad turística, para lo cual, podrá:</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- Capacitar a sus trabajadores y empleados en materia de accesibilidad, igualdad de género, trato preferencial a personas con discapacidad y adultos mayores;</p> <p>VI.- a VII.- ...</p>
--	---

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 92

La Secretaría se coordinará con los Ayuntamientos y prestadores de servicios, para fomentar el incremento de la competitividad en el sector, a través de la capacitación en las diferentes ramas de la actividad turística, para lo cual, podrá:

I.- a IV.- ...

V.- Capacitar a sus trabajadores y empleados en materia de accesibilidad, **igualdad de género**, trato preferencial a personas con discapacidad y adultos mayores;

VI.- a VII.- ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE MAYO DE 2021

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
Presente.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DEL DERECHO AL INTERNET**

Marcelo Eugenio García Almaguer, Diputado de la LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo establecido por el artículo 63, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia del derecho al internet**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las herencias permanentes que dejará la pandemia vigente es la necesidad de estar conectados. Los procesos digitales tuvieron una aceleración sin precedentes; en términos de *Deloitte*: “el COVID-19 ha acelerado aún más el ritmo del cambio y la velocidad de la transformación y esto ha obligado a los rezagados a acelerar el paso para igualar a los líderes digitales”.¹ De hecho, Luis Bernal, CEO

¹ Sandra Zelada, *COVID-19, un acelerador de la transformación digital*, disponible en: <https://www2.deloitte.com/pe/es/pages/technology/articles/COVID19-un-acelerador-de-la-transformacion-digital.html> (Fecha de consulta: 24 de mayo de 2021).

de EMEA Digital center, asegura que “en 8 meses se ha avanzado en algunas compañías como en los últimos 8 años”.²

Esta transformación ha sido analizada McKensey que, en un informe reportado por Google, establece lo siguiente:

“Un nuevo informe de McKinsey demuestra que casi todas las empresas, desde las tradicionales hasta las emergentes, están reorientando sus modelos de negocio para que sean más digitales como resultado directo del impacto que ha tenido la crisis del COVID-19 en los comportamientos cambiantes de los consumidores”³

A su vez, BBVA detalla las características de la transformación digital, poniendo especial énfasis en las características desiguales con las que ésta se realiza en América Latina:

“BBVA notó un aumento del 60% de actividad y ventas a través de los canales digitales en Perú, Colombia y México (...) Pero quedan asignaturas pendientes en la región que deben mejorar. La pandemia ha sido una oportunidad en términos de actividad digital, pero también un reto para unas sociedades muy desiguales. (...) Esta brecha digital, por ejemplo, separa a aquellas personas de clase media o alta que cuentan con un ordenador en casa y conexión a internet de aquellas con menos recursos que no pueden costearse equipos y conexiones. Una brecha que sumada a la alta informalidad laboral impide el teletrabajo, como señala la Organización Internacional del trabajo (OIT) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), que con datos de 2018, sitúa en un 21,3% el porcentaje de trabajadores latinoamericanos que podían acceder al trabajo remoto, muy por debajo del 40% de los estadounidenses y europeos”⁴

² Luis Bernal, *La aceleración de la transformación digital post pandemia*, disponible en: <https://www.eleconomista.es/opinion-blogs/noticias/10991258/01/21/La-aceleracion-de-la-transformacion-digital-post-pandemia.html> (Fecha de consulta: 24 de mayo de 2021).

³ Janusz Moneta, Lucy Sinclair, *Cómo el COVID-19 ha acelerado la adopción digital: el momento de la transformación ha llegado*, disponible en: <https://www.thinkwithgoogle.com/intl/es-es/futuro-del-marketing/transformacion-digital/covid-ha-acelerado-la-adopcion-digital/> (Fecha de consulta: 24 de mayo de 2021).

⁴ BBVA, *La transformación digital en América Latina se acelera con la pandemia*, disponible en: <https://www.bbva.com/es/la-transformacion-digital-en-america-latina-se-acelera-con-la-pandemia/> (Fecha de consulta: 24 de mayo de 2021).

En el mismo reporte de BBVA, se cita a Diego Molano, consultor en formación digital de gobiernos y empresas multilatinas y exministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Min TIC) de Colombia entre 2010 y 2015, quien explica lo siguiente:

“Aproximadamente el 70% de los ciudadanos de América Latina están conectados a internet y esto es una buena noticia. Pero cuando preguntas en qué condiciones, la respuesta es preocupante: la gran mayoría tienen una conexión a través de smartphone y el plan de datos es de prepago”⁵

La conclusión que se obtiene a partir de lo anterior es preocupante: “Esto impide una conexión de calidad durante mucho tiempo, un teletrabajo o tele educación eficiente y, por lo tanto, supone un retroceso en cuanto al acceso a las mejoras que proporciona la sociedad digital”.⁶

El caso poblano

El Panorama Sociodemográfico del INEGI, realizado con el Censo de Población y vivienda 2020, nos señala los siguientes datos:

1. En Puebla hay 1,713,381 viviendas habitadas, que representan el 4.9% a nivel nacional.
2. El 99.1% de las viviendas tienen suministro eléctrico.
3. Sólo el 29.6% cuentan con una computadora.
4. Sólo el 40.4% cuentan con servicio de internet fijo.
5. El 84.4% cuentan con teléfono celular.

Como puede observarse, el panorama digital es coincidente con los datos anteriormente mencionados. Existe una gran área de oportunidad para expandir la conectividad digital en los hogares poblanos, así como para generar estrategias de disponibilidad tecnológica para que los usuarios puedan realizar con efectividad actividades laborales o escolares.

⁵ *Op. Cit.*

⁶ *Op. Cit.*

La brecha digital supone una vertiente desigual, que debe ser corregida por el Estado: no sólo porque el acceso a internet se trata de un derecho humano, sino porque éste se ha convertido en una necesidad, como ya ha sido documentado anteriormente.

Para lograr este objetivo, es muy importante que el sistema jurídico poblano reconozca el derecho al internet y genere las pases para la inclusión digital, la disponibilidad tecnológica y la conectividad estratégica, especialmente para el sector laboral y educativo. Esto, por supuesto, con base en los criterios establecidos en en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 12	Artículo 12
Las leyes se ocuparán de:	Las leyes se ocuparán de:
I. a VII Bis. ...	I. a VII Bis. ...
<i>Sin correlativo</i>	VII Ter. Garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a la banda ancha y al internet.
	La garantía de este derecho deberá perseguir, entre otros objetivos, la inclusión digital, la disponibilidad tecnológica y la conectividad estratégica, especialmente para los sectores laboral y educativo.

Por todo lo anterior, se somete a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DEL DERECHO AL INTERNET.

Único. Se reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia del derecho al internet, para quedar como sigue:

Artículo 12

Las leyes se ocuparán de:

I. a VII Bis. ...

VII Ter. Garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a la banda ancha y al internet.

La garantía de este derecho deberá perseguir, entre otros objetivos, la inclusión digital, la disponibilidad tecnológica y la conectividad estratégica, especialmente para los sectores laboral y educativo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decret entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 24 DE MAYO DE 2021

MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER

DIPUTADO LOCAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

PRESENTE

La que suscribe **Diputada Iliana Paola Ruíz García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I, 63 fracción II, y, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ME PERMITO SOMETER A ESTA SOBERANÍA LA PRESENTE **INICIATIVA DE LEY DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 176 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD** de conformidad con lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O S .

La definición del alcoholismo y drogadicción según la Sociedad Americana de Medicina 2de la Adicción y el Consejo Nacional sobre el Alcoholismo y la Dependencia de Drogas es: El alcoholismo y la drogadicción es una enfermedad primaria, crónica, con factores genéticos, psicosociales y ambientales que influyen en su desarrollo y sus manifestaciones. La enfermedad es a menudo progresiva y fatal. Se



caracteriza por una capacidad reducida para controlar el consumo, una preocupación obsesiva por el alcohol o la droga, el uso del alcohol a pesar de sus adversas consecuencias, y una deformación de la forma de pensar, siendo la más notable la negación. Cada uno de estos síntomas puede ser continuo o periódico”

Puesto que la negación del problema es un síntoma propio del alcoholismo, los alcohólicos y enfermos de drogadictos tienden a ser evasivos cuando se les pregunta acerca de su forma de beber, y puede ser que algunos profesionales de la salud no se den cuenta de que el alcoholismo está contribuyendo a los síntomas. La mayoría de los alcohólicos rechaza rán cualquier sugerencia de que el alcoholismo está implicado y pueden ser igualmente reacios a la sugerencia de que Alcohólicos Anónimos sea su último recurso.

Pocos profesionales de la salud han tenido que tratar con pacientes que rechazan su diagnóstico. A pocos se les dice: “Ciertamente no soy diabético.” Pero cuando un profesional de la salud hace un diagnóstico de alcoholismo, a menudo el alcohólico contestará, “No bebo tanto,” o puede que diga “No soy un caso tan grave,” o dará cualquier excusa por su forma de beber. Los profesionales de la salud pueden esperar y anticipar este tipo de respuesta.

Algunos profesionales califican al alcoholismo y a la adicción a las drogas como “abuso de sustancias” o “dependencia química los investigadores, los profesionales de la salud y otros interesados en el alcoholismo tienen un interés legítimo y natural en identificar las causas del alcoholismo, las causas no sólo están consideradas como fuera de lugar sino también como una posible distracción del sencillo programa de abstinencia y recuperación.

El Combate de las adicciones y tratamiento de enfermedades crónicas a consecuencia del consumo de sustancias que provocan algún tipo de



dependencia se ha dejado en manos de diferentes agrupaciones sociales denominadas “anexos” Normalmente estos centros se rigen bajo un programa de 12 pasos de Alcohólicos Anónimos (AA). Sin embargo, la misma organización mundial de Alcohólicos Anónimos se deslinda de las prácticas realizadas en estos sitios.

En estos sitios es muy común la privación ilegal de la libertad, los golpes, las humillaciones y las condiciones de vida inhumanas, empezaron a proliferar en México en los ochenta, por lo que llevan décadas de estar funcionando. Generalmente, a esos lugares las personas son llevadas a la fuerza por algún familiar con la intención de poder dar solución a la adicción del interno. Este tipo de centros de “rehabilitación” son muy comunes en nuestra entidad y la zona metropolitana, además de las condiciones en las que se encuentran las personas dentro de estos lugares, y lo que es aún más grave, es que estos lugares rara vez causan beneficios para quienes están ahí en contra de su voluntad. Por el contrario, muchas personas salen resentidas y ya no están dispuestas a aceptar más ayuda, aunque se trate de un centro de rehabilitación estandarizado y con un programa establecido y que da resultados.

Cada vez más nuestra población, tanto de niños como de adolescentes se ven inmersos en las adicciones y en esta situación; mucha de la responsabilidad recae en el núcleo familiar, la disfuncionalidad, la violencia intrafamiliar y la adicción de los mismos padres, son algunos de los factores generadores de alcohólicos y drogadictos, y cuando el problema los supera buscan alternativas de ayuda, que a veces no son apropiadas, como es el caso de las denominadas “granjas” o “anexos” El incremento de enfermos crónicos o adictos ha propiciado la demanda y creación de estos lugares. En México los centros de rehabilitación, “granjas” o anexos” para tratar a personas con adicciones operan sin ningún control por parte de las autoridades, y gran parte de estos



incumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM028-SSA2- para la prevención y tratamiento contra las adicciones; prueba de esto es que no todos los establecimientos especializados en adicciones, cuentan con un aviso de funcionamiento y no están registrados ante Conadic.

En los últimos meses la Entidad Poblana se ha visto envuelta en hechos polémicos a consecuencia del mal manejo y la falta de regulación a este tipo de “Centros de Rehabilitación o Anexos”, toda vez que dentro de la legislación local no existe un órgano encargado en la verificación y regulación de dichos establecimientos esto ha salido de control.

En lo que va del año han sido privadas de la vida durante su paso e internación cuatro personas, las cuales fueron ingresadas en contra de su voluntad por algún familiar con la intención de buscar una rehabilitación y poner fin al problema de alcoholismo o drogadicción al que se enfrentaban Alan, un joven de 21 años quien fue asesinado a golpes al interior del anexo “La Piedad”. Una semana después salió a la luz otro caso similar: Fernando, de 41 años, murió luego de recibir golpes en el anexo “Puerta a la Vida”. Una mujer que fue abandonada sin vida a unas calles de otro anexo, “Guerreros en Cristo”, el cual puso al descubierto que por lo menos existe registro de otras dos muertes.

Así mismos internos cansados del mal trato que recibían dentro del centro en el que se encontraban y la gran desesperación de huir del centro de rehabilitación “Grupo Última Oportunidad”, ubicado en San Andrés Cholula, alrededor de 10 internos mataron a golpes a Abel N., de 24 años, quien fungía como encargado de vigilancia del anexo.

El grave problema de estos centros, es que no hay un control sobre su apertura o cierre, por ello es urgente analizar las estrategias de operación para regular o impedir que abran este tipo de sitios. En el país existen 14 mil grupos de los llamados 24 horas, pero también se encuentran las agrupaciones instaladas por la Sociedad Mexicana de AA, que cuentan



con anexos que operan sin apego a la norma. Cifras del Consejo Nacional contra las Adicciones establecen que en México hay 1,730 centros de atención o rehabilitación para pacientes en internación, de los cuales sólo 450 cuentan con certificación y 200 más están en proceso de certificación; de los 1,730 establecimientos 10 son Centros de Integración Juvenil, 20 centros estatales y 400 clínicas privadas; además de que al menos 1,300 centros fueron fundados por ex adictos, sin un protocolo y gente profesional.



Secretaría de Salud
Comisión Nacional contra las Adicciones

DIRECTORIO DE ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN EL TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES EN MODALIDAD RESIDENCIAL RECONOCIDOS POR LA CONADIC

PUEBLA

ID-U	Nombre legal del establecimiento	Municipio	Detalle
PUE-015	Humanidad Limpia S.A de C.V	Atlixco	Ver
PUE-016	Adicciones valor a la vida A.C.	Cuatlancingo	Ver
PUE-017	Casa de Salud, S.A de C.V	Puebla	Ver
PUE-019	CORA Adicciones A.C	Puebla	Ver
PUE-020	Drogadictos Anónimos A.C. Grupo Encuentro II	Puebla	Ver

La entidad poblana únicamente cuenta con el registro ante la Comisión Nacional contra el Combate a las adicciones de cinco clínicas especializadas en la rehabilitación, el resto operan de manera informal es por ello que es importante el poder contar con un padrón estatal en colaboración estado y municipio, así como la regulación donde se exija contar con un Reglamento Interno y un Programa General de Trabajo aprobado por el Conadic, que garantice y provea seguridad durante la estancia de los internos.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **Iniciativa De Ley De Decreto Por La Que Se Adiciona El Artículo 176 Bis De La Ley Estatal De Salud.**

Quedando de la siguiente manera la propuesta reformatoria.

D E C R E T O

ÚNICO.- SE ADICIONA EL ARTICULO 176 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

VIGENTE	INICIATIVA
<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES</p> <p>CAPÍTULO I PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y EL ABUSO DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS</p> <p>...</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES</p> <p>CAPÍTULO I PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y EL ABUSO DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS</p> <p>Artículo 176 BIS</p> <p>Para el tratamiento del alcoholismo, farmacodependencia o cualquier otra adicción y en su caso la rehabilitación, las administraciones estatales en conjunto con los 217 Ayuntamientos deberán crear centros especializados</p>



en tratamiento, atención y rehabilitación, basado en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y la libre determinación del interno, así mismo deberán.

- I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo, farmacodependencia o cualquier otra adicción, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen.
- II. Los establecimientos especializados en adicciones que brinden atención residencial deben contar con el aviso de funcionamiento respectivo, así como con el registro como institución



	<p>especializada ante el Comisión Nacional Contra las Adicciones (Conadic)</p> <p>III. Deberán contar con un Reglamento Interno y un Programa General de Trabajo aprobado por el Conadic, en el que se contemple el tratamiento médico y/o psicosocial basado en principios científicos, sociales y éticos.</p> <p>IV. Las instalaciones deberán contar con lo necesarios para dar atención a los usuarios, estableciendo perfectamente la división de acuerdo con su grupo de edad y sexo.</p> <p>V. El personal que labora en los espacios de tratamiento en adicciones, tiene la obligación de vigilar, proteger y dar seguridad a los usuarios, mientras permanezcan en éste, de lo contrario serán acreedores a lo establecido en la legislación vigente.</p>
--	--



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

18 DE MAYO DE 2021

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA

**INTEGRANTE DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Sanidad Animal define el bienestar animal, como el *“conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio”*.

Que en este tenor, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente señala en su artículo 3º fracción IV, que la biodiversidad es, *“la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los*

que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”.

Que existen diversos estudios científicos que revelan que muchas especies animales (mamíferos, aves y peces) experimentan dolor, ansiedad y sufrimiento, física y psicológicamente cuando se les mantiene en cautiverio o se les priva de alimento, por aislamiento social, limitaciones físicas o cuando se les presentan situaciones dolorosas de las que no pueden librarse.

Que en este sentido, la Declaración de Cambridge sobre la Consciencia, redactada por el neurocientífico Philip Low, proclamada de forma pública en Cambridge, Reino Unido, el 7 de julio de 2012, manifiesta lo siguiente:

“La ausencia de un neocórtex no parece impedir que un organismo pueda experimentar estados afectivos. Hay evidencias convergentes que indican que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de consciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales. En consecuencia, el peso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la consciencia. Los animales no humanos, incluyendo a todos los mamíferos y aves, y otras muchas criaturas, entre las que se encuentran los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos”¹.

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México se encuentra en tercer lugar respecto al maltrato o crueldad animal, ya que sólo el 30% de los 19.5 millones de perros que existen en el país tienen dueño. El 70% restante está en las calles y son, o fueron, víctimas de abandono y maltrato, cifra que crece un 20% cada año.

¹ Ética animal. (2021). *La Declaración de Cambridge sobre la Consciencia*. Disponible en <https://www.animal-ethics.org/declaracion-consciencia-cambridge/>

Que asimismo, más de un millón de mascotas son maltratadas a diario con golpes, mala alimentación, descuido, abandono, expuestos a altas temperaturas en las azoteas y sin agua, entre muchas otras situaciones.

Que una de las principales causas de esta realidad es la venta indiscriminada de animales, así como la irresponsabilidad de quienes los regalan sin analizar la posibilidad de que se les pueda brindar un cuidado correcto. Es lamentable que en nuestro país, esta cultura de responsabilidad hacia los animales no existe del todo.

Que en México, 7 de cada 10 hogares tienen un animal de compañía, pero de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), sólo 42% de los dueños los llevan al veterinario y 33% en ninguna ocasión lo ha hecho.

Que es importante destacar, que las mascotas representan un gasto fijo para 6 de cada 10 familias mexicanas, cuyos integrantes destinan un promedio de entre 10% y 20% de sus ingresos para su manutención.

Que es fundamental concientizar a las personas acerca del cuidado integral de la mascota; pues implica una nutrición acorde a sus necesidades, atención veterinaria periódica, y en específico brindarles a las mascotas medicina preventiva, por ello, la importancia de restringir la venta de animales a quienes, en muchas ocasiones, de manera inconsciente desean tener una mascota solo por diversión, como si se tratase de un objeto.

Que como se ha demostrado científicamente, los animales pueden experimentar alegría, pero también son capaces de sentir tristeza y hasta depresión si los maltratamos. Las mascotas llegan a ser parte importante de nuestra familia y por ello debemos cuidarlas y respetarlas.

Que como legisladores tenemos el deber de impulsar medidas legislativas que ayuden a mejorar el trato hacia todos los seres vivos. Los animales también merecen una vida digna y sin sufrimiento. Erradicar la violencia y crueldad hacia ellos, nos permitirá ser una sociedad más justa e incluyente.

Que es por lo antes citado, que el objeto que persigue la presente iniciativa, es establecer en nuestra Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, que se considere como infracción, la venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad así como a personas con incapacidad legal, si no están acompañados por una persona mayor de edad.

Que para facilitar la comprensión de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 18</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como infracciones a la misma, que serán sancionadas conforme a lo establecido por la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Vender animales en establecimientos que carezcan de las autorizaciones, licencias o permisos exigidos por la ley;</p> <p>X. a XX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 18</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como infracciones a la misma, que serán sancionadas conforme a lo establecido por la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Vender animales en establecimientos que carezcan de las autorizaciones, licencias o permisos exigidos por la ley;</p> <p>IX Bis. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad así como a personas con incapacidad legal, si no están</p>

	acompañados por una persona mayor de edad. X. a XX. ...
--	---

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 18

Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como infracciones a la misma, que serán sancionadas conforme a lo establecido por la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Vender animales en establecimientos que carezcan de las autorizaciones, licencias o permisos exigidos por la ley;

IX Bis. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad así como a personas con incapacidad legal, si no están acompañados por una persona mayor de edad.

X. a XX. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE MAYO DE 2021

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada por el Distrito IX Guadalupe Tlaque Cuazitl, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 2222 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 2224 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA RELATIVO AL CAPITULO DE DONACIÓN** bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Vulnerabilidad hace referencia a la condición de desventaja en que se encuentra un sujeto, comunidad o sistema ante una amenaza y a la falta de recursos necesarios para superar el daño causado por una contingencia. Su raíz etimológica nos anticipa la condición necesaria: estar expuesto a una herida. Las personas o grupos son vulnerables al enfrentar experiencias que los colocan en situaciones de riesgo a ser afectados en su bienestar personal, moral, psíquico o material y, donde los recursos para enfrentar la amenaza son limitados, escasos o inexistentes.



En ese mismo tenor de ideas las personas adultas mayores son consideradas un grupo de riesgo, la vejez se considera una etapa vulnerable de la vida por múltiples razones, como lo son el deterioro de la salud, la economía, el patrimonio, la desigualdad, la discriminación, el abandono y la falta de cuidados.

El envejecimiento es un progresivo declive en las funciones orgánicas y psicológicas, como la pérdida de las capacidades sensoriales y cognitivas que se presentan de manera única y diferente en cada individuo.

Las Naciones Unidas consideran como adulto mayor a toda persona de 65 años o más para los países desarrollados y a partir de 60 para los países en desarrollo. Según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, entre los años 2015 y 2050 el porcentaje de los habitantes del planeta mayores de 60 años casi se duplicará, pasando de 12% al 22% de la población. La buena calidad de vida en las personas mayores es posible y las probabilidades de envejecer saludablemente se incrementan con los avances científicos, tecnológicos y médicos del siglo XXI, una adecuada alimentación y la activación física. Es importante considerar las consecuencias y efectos naturales en cada una de las personas y por tanto la conclusión del ciclo laboral y productivo en cada una de ellas. El referido ciclo laboral representa una disminución de las condiciones financieras de cada una de las personas mayores, puesto que, los ingresos suelen ser inferiores a los ingresos percibidos durante la vida laboral, lo que significa la disminución del poder adquisitivo, situación que, sin duda alguna, impacta en el nivel y calidad de vida de las mismas.

Debido a lo anterior y en el ánimo de dar certeza a su patrimonio en un eventual fallecimiento, algunas personas mayores deciden realizar la donación del o los bienes inmuebles que lograron adquirir a lo largo de su vida, bien sea a sus hijos, nietos o algún otro familiar. Si bien es cierto, la o el adulto mayor titular de una propiedad inmueble está legitimado y cuenta con todo el derecho de donar a favor de la o las personas que considere, también es cierto y, muy lamentable, que muchas ocasiones se abusa de la condición y la buena fe de este sector de la población para obtener un beneficio.

De esta manera, como se ha dicho, el día a día de nuestra sociedad muestra una dura y muy triste realidad de nuestros adultos mayores, una vez que donan su patrimonio sobreviene el desinterés y la indiferencia por parte de sus descendientes y demás parientes e inclusive de aquellos quienes se vieron beneficiados mediante la donación; es decir, es común, que nuestros adultos mayores queden en condiciones de desamparo total.

Si bien es cierto que el Código Civil de Puebla menciona una sola causa para estipular la inoficiosidad de una donación, no hay ninguna restricción a la donación de todos los bienes de una persona y peor aún a pesar de también ser mencionada



la revocación por ingratitud no hay mención alguna sobre las personas adultas mayores a manera de protección específica sobre su vulnerabilidad ni herramienta que obligue al notario a estipular candado alguno para protección del o los donantes mayores de 65 años..

Por ello, el sentido de las reformas que propongo al Código Civil serán una protección para evitar la vulnerabilidad de nuestros adultos mayores y generar que por lo menos por interés de conservar lo donado los donatarios provean de lo necesario a sus donadores que en la mayoría de los casos son los propios hijos o nietos quienes desatienden a sus ascendientes.

Por lo anterior y en pro de proteger a nuestros adultos mayores, propongo adicionar un último párrafo al artículo 2222 del Código Civil del Estado de Puebla quedando de la siguiente manera:

Artículo 2222.- La donación puede ser revocada por ingratitud:

I.- Si el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante o de los ascendientes, descendientes o cónyuge;

II.- Si el donatario acusa judicialmente al donante de algún delito que pudiera ser perseguido de oficio aunque lo pruebe, a no ser que hubiere sido cometido contra el mismo donatario o las personas a que se refiere la fracción anterior;

III.- Si el donatario rehúsa socorrer, según el valor de la donación, al donante que haya venido a pobreza.

*IV.- En el supuesto del incumplimiento, a lo establecido en el artículo 487, cuando el donatario es descendiente del donante. **

Cuando el o los donantes sean personas de 65 años o mayores, el notario que expida el instrumento público de donación, deberá incluir la cláusula de usufructo vitalicio sobre los bienes otorgados a los donatarios.

Así también, propongo reformar el Artículo 2224 del mismo ordenamiento quedando de la siguiente manera:

Artículo 2224.- Es inoficiosa la donación que:

I.-Perjudique la obligación del donante de ministrar alimentos.

II.- Comprenda la totalidad de los bienes del donante, si éste no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir según sus circunstancias.



Por estas razones presento ante este Honorable Congreso la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 2222 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 2224 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA RELATIVO AL CAPITULO DE DONACIÓN.

PRIMERO.- Se adiciona un párrafo al Artículo 2222 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO.- Se reforma el Artículo 2224 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 26 DE MAYO DE 2021

**DIPUTADA GUADALUPE TLAQUE CUAZITL INTEGRANTE DE LA
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA "LX" LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

La que suscribe, **Diputada Cristina Tello Rosas**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de decreto por virtud del cual se reforma el artículo 166** de la Ley Estatal de Salud del Estado de Puebla, de conformidad lo siguiente:

CONSIDERADOS

Los términos centro de atención se refieren al edificio donde se atiende a la población en un primer nivel asistencial sanitario. El personal y actividad asistencial del mismo puede variar de un país a otro y de un centro a otro. El tipo de actividad asistencial y la calificación del personal pueden variar según el centro y la región. Lo habitual es que el centro de atención cuente con la labor de médicos especialistas en un área específica, enfermeros y personal administrativo.

De acuerdo con las estadísticas del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de los seis millones 238 mil 582 poblanos que habitan en la entidad, 15.4 por ciento presenta alguna discapacidad, algún problema mental o alguna limitación. La limitación física o mental se refiere aquella que enfrenta una persona de manera permanente o por más de seis meses que le impide desarrollar sus actividades en forma que se considera normal para un ser humano. Del total de habitantes del estado de Puebla, 686 mil 290, 10.4 por ciento de la población, presenta una limitación; 300 mil 150, 4.6 por ciento, vive con alguna discapacidad; y 70 mil 399, 1.1 por ciento, presenta algún problema mental. Los datos del INEGI muestran que de los 300 mil 150 poblanos y poblanas que viven con alguna discapacidad, 53 por ciento son mujeres y 43 por ciento, hombres. La mayor parte de la población con alguna discapacidad, 39.5 por ciento, 118 mil 498, tiene entre 60 y 84 años de edad; 28.5 por ciento, 85 mil 405, cuenta con entre 20 y 59 años de edad; 11 por ciento, 33 mil 37 poblanos, tiene entre cero y 14 años; 10.7, 32 mil 195, entre 15 y 29 años; y 10.3 por ciento, 31 mil 12, cuenta con 85 y más años. Del total de las personas con alguna discapacidad, 46.4 por ciento presenta problemas para caminar; 42.1 por ciento, para ver a pesar de usar lentes; oír, aun usando un aparato auditivo; 19.6 por ciento para bañarse, vestirse o comer; 19.4 por ciento



para recordar o concentrarse; y 16.4 por ciento para hablar o comunicarse. De acuerdo con el INEGI, en la República Mexicana, en total, 16.5 por ciento de la población total tiene alguna limitación en la actividad cotidiana, discapacidad o algún problema o condición mental. A nivel nacional, 11.1 por ciento de la población tiene alguna limitación para realizar alguna actividad cotidiana, 4.9 por ciento tiene discapacidad y 1.3 por ciento tiene algún problema o condición mental.

Al menos una vez por semana se registra el abandono de un niño en Puebla, de acuerdo con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF). El abandono es una realidad que no puede ignorar la sociedad. Este fenómeno, que se ha presentado en diferentes tiempos y lugares son muchos los niños, niñas y adolescentes que carecen de un ambiente familiar sano que les permita un desarrollo adecuado dentro de un contexto intrafamiliar. El fenómeno social del abandono, es considerado como una forma de violencia hacia los menores, así como un quebrantamiento de sus Derechos Humanos. En cuanto a las secuelas a corto y largo plazo del abandono se puede mencionar que esta acción afecta el desarrollo físico y emocional de quienes han sido abandonados. Cuando un niño o niña es abandonado se desatienden sus necesidades básicas entre las cuales se pueden mencionar la alimentación, vivienda, salud física y mental, recreación, seguridad entre otras. De acuerdo con los postulados de las diversas ramas de la psicología se considera que los menores que sufren de abandono infantil se encuentra relacionado con el maltrato del niño que ya que dicho termino hace referencia al daño físico o psicológico que le infringe intencionalmente un adulto (Burgess y Conger, 1978).

A su vez el abandono infantil se encuentra relacionado con la negligencia ya que significa una falla intencional de los padres o tutores en satisfacer las necesidades básicas del niño en cuanto a alimentación, abrigo o en actuar debidamente para salvaguardar la salud, seguridad, educación y bienestar del niño. De acuerdo con algunos estudios relacionados con el tema del abandono existen dos tipos de abandono o negligencia siendo estos el abandono físico que hace referencia a rehuir o dilatar la atención del problemas de salud entre como por ejemplo privar a un menor de edad a vivir en su casa, no realizar la respectiva denuncia o no procurar el regreso del menor al hogar o bien dejar sin supervisión de un adulto a los menores o bien dejar a cargo de otros menores a niños y niñas.

El Día del Adulto Mayor este 28 de agosto, cifras oficiales revelan que uno de cada 10 ancianos que hay en Puebla, sufren el abandono de sus familiares, además de que existen lagunas legales para su protección, lo que provoca abusos en algunos lugares llamados “clínicas de reposo”. De acuerdo a las cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), de acuerdo al Censo de Población 2015, en el estado vivían 630,469 adultos mayores, de los cuales 276,756 eran hombres y 353,713 mujeres con edades de 60 años y más. En 1983 se declaró el 28 de agosto, el día del adulto mayor, sin embargo, este sector que representa poco más del 10 por ciento de la población total del estado que es de 6, 168,883 habitantes, se mantiene desprotegida. De



acuerdo a las estimaciones de instituciones como el DIF, uno de cada diez adultos mayores es abandonado por sus familiares o se encuentra solo, lo que indica que más de 60 mil ancianos se encuentran en esta situación y un 15 por ciento

de las personas que atiende el departamento del Adulto Mayor en el estado de Puebla, padecen abandono y falta de un ingreso seguro por parte de la Seguridad Social.

El sistema DIF ha reconocido que un tipo de violencia que suele enfrentarse es la emocional, la cual puede ser causa de depresión. Indicó que es en las personas de la tercera edad donde se enfrenta principalmente este problema, por lo que hay que estar atentos con los abuelitos para escucharlos y prestarles atención.

El sistema advierte que es necesario comprender al adulto mayor, no “tirarlos de a locos” sino tener la consideración para atenderlos y escuchar sus necesidades. Funcionarios del sistema aclararon que al ser en su mayoría los hijos quienes generan la violencia contra los adultos mayores, estos no presentan denuncia ante el sentimiento de culpabilidad pues consideran que los van a dañar.

Los tipos de violencia más comunes hacia este sector son física, emocional o bien, patrimonial, ya que los despojan de sus bienes y posteriormente los abandonan.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar lo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 166</p> <p>El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos promoverán la creación de establecimientos en los que se de atención a personas con padecimientos mentales, a niños desprotegidos y ancianos desamparados.</p>	<p>Artículo 166</p> <p>El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos promoverán la creación de centros de atención exclusivos para personas con discapacidad, niños de escasos recursos en situación de abandono y personas adultas mayores en abandono.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado se presenta la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el noveno párrafo de los considerados, la fracción VI del artículo 6, la fracción XII del artículo 18 y el artículo 40 de la Ley Estatal del Deporte en el Estado de Puebla.



ÚNICO. – Se **REFORMA** el artículo 166, de la Ley Estatal de Salud del Estado de Puebla.

II.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos promoverán la creación de **centros de atención exclusivos para personas con discapacidad, niños de escasos recursos en situación de abandono y personas adultas mayores en abandono.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A, 28 DE MAYO DEL
2021**

DIPUTADA CRISTINA TELLO ROSAS

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA



DIPUTADA MARIA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Quienes suscriben, **Diputado Gerardo Fernández Pérez** y **Diputado Eduardo Elías Gandur Islas**, integrantes del Grupo Legislativo de **morena** de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I; 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla** y la **Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, para impulsar la calidad en la rendición de cuentas y su fiscalización.

CONSIDERANDO

La fiscalización reviste una importante función social que tiene como finalidad informar de manera transparente cómo ejercen el erario los funcionarios públicos. En este proceso participan de manera interna y directamente los sujetos de revisión, las entidades fiscalizadoras, los auditores externos y los diputados; externamente se involucran los medios de comunicación, los partidos políticos, los líderes sociales y académicos, así como representantes de diversas instancias.

La sociedad reclama una eficiente gestión en el proceso de fiscalización de las entidades públicas, por lo que la Auditoría Superior del Estado de Puebla (ASE) enfrenta el reto de aplicar un alto nivel de calidad y transparencia en el proceso de rendición de cuentas, pues de esto depende la credibilidad de la gestión gubernamental.

Por lo antes referido, se hace perentorio que, en el Estado de Puebla, la fiscalización se efectúe sin obstáculos de ninguna índole. Con el objetivo de contribuir a la



aplicación de acciones que impulsen la eficiencia, la eficacia y la economía en la gestión de la ASE.

Actualmente se identifican diversos problemas en el proceso de fiscalización aplicado por la Auditoría Superior del Estado, sus causas y sus posibles consecuencias; así mismo hechos que se tomaron como base para justificar nuestra iniciativa, las cuales complementamos con fundamentos legales y normativos; la iniciativa responde a las siguientes preguntas:

- ¿Qué acciones son necesarias para simplificar y economizar el proceso de fiscalización? ¿Cómo garantizar la calidad y oportunidad de la información generada en el proceso de rendición de cuentas?
- ¿Cuáles actuaciones y disposiciones deben ser adecuadas para cumplir con la garantía de legalidad?

Las propuestas fueron planteadas con el propósito de incentivar acciones que contribuyan a contar con una Auditoría Superior de Fiscalización en Puebla con autonomía de gestión, con tecnología de punta y que cumpla plenamente con su lema "Prevención y Certeza. Transparencia en la fiscalización", en pro de su credibilidad en la sociedad.

Derivado de lo anterior, se sugiere los siguientes cuatro puntos:

I.- PLATAFORMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA ENTIDADES FISCALIZADAS EN EL ESTADO DE PUEBLA.

SITUACIÓN PROBLEMÁTICA:

Las entidades fiscalizadas del Estado de Puebla, destinan excesivos recursos para cumplir con la elaboración de contabilidad, la rendición y fiscalización de cuentas públicas, por la razón que cada entidad tiene que desarrollar sus procesos contables y con el software de su elección, dado que no existe un software contable, que registre a tiempo real y estandarice los procesos en cita.

CONSECUENCIAS:



En el Estado de Puebla la falta de la plataforma de contabilidad gubernamental propicia que:

Se obstaculice la armonización de la información programática, presupuestaria y contable, toda vez que se depende de las habilidades de sus servidores públicos y de los softwares utilizados, lo que repercute en que no se conozca la información a tiempo real para la correcta toma de decisiones por los titulares de las entidades públicas y autoridades fiscalizadoras.

Se incrementa el costo administrativo, por la razón que cada entidad tiene que invertir en su software y en capacitar a su personal para la operación de dicho software. Para hacer notar la relevancia del problema, cabe comentar que en el estado de Puebla existen alrededor de 330 entidades fiscalizadas obligadas a la rendición de cuentas ante el Congreso, y cada uno de ellos opera con el software de su preferencia. Por otra parte, lo descrito también da como consecuencia que se dificulte la fiscalización, por la razón que para las autoridades fiscalizadoras se le complica conocer el contenido de los diversos softwares contables con los que se encuentran registrando las entidades públicas del estado.

Habrá que agregar, que las administraciones de las 330 entidades públicas fiscalizadas requieren destinar permanentemente cuantiosos recursos para la rendición de cuentas por concepto de sueldos y viáticos de personal comisionado para la presentación mensual de la documentación contable ante la Auditoría Superior del Estado. Por su parte la mencionada Auditoría, también tiene que invertir recursos con alto costo económico para la recepción, archivo, análisis de la enorme cantidad de documentos impresos que le son entregados mensualmente por las entidades fiscalizadas. Con el procedimiento vigente de la entrega y recepción de documentos impresos de la contabilidad gubernamental de los entes fiscalizados, observamos que esta fuera de la modernidad, con costos injustificables, toda vez que no identificamos los beneficios.

MARCO NORMATIVO

Existen disposiciones en leyes y diversa normatividad administrativa que establecen las características que debe tener la contabilidad gubernamental de las entidades públicas en el país, entre las principales se encuentran las siguientes:

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el artículo 16, a la letra dice que:



"El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios."

Así mismo, en el artículo 40 de la ley en cita dispone:

"Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes".

De lo descrito se deduce que los procesos contables de los entes públicos se deben operar en tiempo real, lo que significa, que deben generar transacciones presupuestarias y contables de forma automática y por única vez, generando la emisión periódica (mes, trimestre, anual, etc.) de los estados financieros, presupuestarios y programáticos.

PROPUESTA

Reformar el marco normativo existente a efecto de que los entes ejecutores del gasto público, obligatoriamente utilicen sistemas o plataformas tecnológicas de administración presupuestal y registro contable, que permitan conocer en tiempo real el estado que guardan las finanzas públicas de cada uno de ellos y permitan homogeneizar la información financiera para su mejor uso y fiscalización por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Lo anterior tendrá los siguientes resultados:

Desde la perspectiva de las entidades fiscalizadas.

- Simplificaran, perfeccionaran y economizaran el proceso de registro y rendición de cuentas, toda vez que se estandarizara el proceso contable para todas las entidades públicas del estado.
- No tendrán que invertir permanentemente recursos para pago de derechos por el uso de softwares comerciales de contabilidad gubernamental.
- No invertirán tiempo y recursos excesivos e injustificables para la rendición y fiscalización de sus cuentas públicas, dado que los procesos serán en línea en lugar que sean las entregas de información contable en la Auditoría Superior del Estado personalmente y con documentos físicos.



Desde la perspectiva legislativa

- Las y los Diputados conocerán permanentemente en la plataforma contable gubernamental a tiempo real la situación financiera, presupuestaria y programática de las entidades fiscalizadas y no esperar a que les presenten los informes de resultados de la fiscalización por parte de la Comisión Inspectoradora para tomar las decisiones.

Desde la perspectiva ciudadana.

- La población dispondrá de toda la información relacionada con la programación, presupuestación, ejecución del erario en línea (a Tiempo real).

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de decreto en los siguientes términos.

DECRETO

PRIMERO. - **Se REFORMA** el artículo 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 147. Cada Ejecutor de Gasto llevará su propio sistema de registro contable y presupuestal, **el cual deberá dar a conocer en tiempo real la información de la situación financiera y presupuestal de los recursos públicos ejercidos y deberá estar apegada** en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. - **Se REFORMA** el artículo 33 fracciones X y XLII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 33.



(...)

I.- - IX.- (...)

X.- Verificar si la Gestión Financiera de las Entidades Fiscalizadas, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y contabilidad gubernamental, **registrando en tiempo real de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla**, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, inventarios, demás activos, pasivos y hacienda pública o patrimonio;

XI.- - XLI.- (...)

XLII.- Solicitar a Entidades Fiscalizadas, copia de la licencia del sistema de contabilidad gubernamental que hayan utilizado o estén utilizando como instrumento de cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley en cita **y de la Ley de Presupuesto y Gasto Publico Responsable del Estado de Puebla.**

XLIII.- XLIV.- (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 31 DE MAYO DE 2021



DIPUTADO GERARDO FERNÁNDEZ PÉREZ

Grupo Legislativo Morena

DIPUTADO EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS

Grupo Legislativo Morena



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA**; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En las últimas décadas, los países de América Latina y el Caribe han experimentado profundos cambios demográficos, entre los cuales destacan la reducción de la fecundidad y la mortalidad, así como el aumento de la esperanza de vida. Como resultado de estas transformaciones, la estructura poblacional se ha modificado de una forma radical y en menos de 20 años se duplicará la cantidad de personas mayores. Ante tal crecimiento de la población adulta mayor, es necesario reflexionar sobre los problemas que se están suscitando dentro de este sector, con la finalidad de analizar los avances en materia de políticas públicas que protejan a este grupo de individuos.¹

¹ La indigencia de adultos mayores como consecuencia del abandono en el Estado de México. Universidad Autónoma del Estado de México. Gabriela Fuentes Reyes. Consultado con fecha 28 de mayo de 2021. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252016000100161



El envejecimiento de la población puede considerarse un éxito de las políticas de salud pública y el desarrollo socioeconómico, pero también constituye un reto para la sociedad, que debe adaptarse a ello para mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas mayores, así como su participación social y su seguridad.²

En ese sentido, el marco internacional ha reconocido a las personas adultas mayores como uno de los grupos sociales que se encuentran en desventaja y que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, requiriendo atención especial por parte de los Estados, de los organismos internacionales y de la sociedad civil en conjunto.³

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) entre 2000 y 2050 la cantidad de personas de 80 años o más aumentará casi cuatro veces hasta alcanzar los 395 millones. Este incremento tiene una relación directa con el número de adultos mayores que no podrán valerse por sí mismos los cuales, se espera crezcan en la misma proporción.⁴

Los adultos mayores por sus condiciones biológicas y sociales se consideran individuos, vulnerables socialmente, al vivir en situaciones de riesgo determinadas por la carencia de recursos personales, económicos, del entorno familiar, comunitarios y de acceso a las políticas de protección del Estado.⁵

La ENADID 2018 reporta que el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa 12.3% de la población total. En el país, 1.7 millones de personas de 60 años o más viven solas. De éstas, 60% son mujeres (1 048 426) y 40% son hombres (697 699). En México, las personas de 60 años o más que viven solas se exponen a

² Situación de las personas adultas mayores en México. Instituto Nacional de las Mujeres. Consultado con fecha 28 de mayo de 2021. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf

³ Sentencias relevantes en materia de derechos humanos: Personas mayores. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultado con fecha 28 de mayo de 2021. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/buscadores-juridicos/sentencias-relevantes-en-materia-de-derechos-humanos/1355>

⁴ Asilos. Una alternativa para el cuidado y atención de los adultos mayores. Procuraduría Federal del Consumidor. Consultado con fecha 28 de mayo de 2021. <https://www.gob.mx/profeco/documentos/asilos-una-alternativa-para-el-cuidado-y-atencion-de-los-adultos-mayores?state=published>

⁵ Factores asociados a la vulnerabilidad del adulto mayor con alteraciones de salud. Nancy Guerrero. Consultado con fecha 28 de mayo de 2021. <http://www.scielo.org.co/pdf/reus/v17n1/v17n1a11.pdf>



vulnerabilidad, debido a que no cuentan con una red familiar que las apoye en un momento de su vida donde su salud o sus condiciones económicas pueden ser precarias.⁶

Por lo anterior, las personas mayores están expuestas al riesgo de estar en situación de pobreza como cualquier otro segmento de la población. Sin embargo, la reducción de las capacidades físicas y el retiro del mercado laboral en esta etapa de la vida, así como las condiciones específicas de salud y educación, entre otros factores, pueden significar una reducción en su ingreso que podría verse reflejado en el aumento de la probabilidad de encontrarse en situación de pobreza o mayor dificultad para enfrentarla, si es que los mecanismos de retiro del trabajo y protección social no les favorecen⁷, presentándose como consecuencia el abandono de las personas adultas mayores.

El abandono puede ocurrir en varios lugares o situaciones, a saber: hogar de ancianos, hospitales, en el propio hogar, en la calle. Se abandona a la persona cuando se le deja sin medios para subsistir o sin los auxilios o cuidados indispensables para mantenerse en las condiciones de salud y de vida que poseía al momento del abandono, cuando aquella por sí misma no puede suministrarlos o en condiciones de imposibilidad de que se la otorguen terceros.⁸

Cuando se produce esta situación que acaba por completo con la comunicación, relación e interacción humana dentro del núcleo familiar, las víctimas se ven completamente desplazadas dentro de su propio hogar y son aisladas del mundo social. Esto provoca una serie de consecuencias donde se incluye el abandono familiar social, alteración en los lazos afectivos, cambios repentinos de humor y muchos otros efectos negativos.

En México, 16 por ciento de los adultos mayores sufre rasgos de abandono y maltrato; el aislamiento de los adultos mayores es cada vez más patente

⁶ ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS DE EDAD (1° DE OCTUBRE). INEGI. Consultado con fecha 28 de mayo de 2021.

⁷ Pobreza y personas mayores en México. CONEVAL. Consultado con fecha 28 de mayo de 2021. https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Personas_Mayores.aspx

⁸ Ídem.



en una sociedad inmersa en una creciente competitividad y caracterizada por procesos de deshumanización en muchos sentidos.⁹

Se ha observado que aproximadamente 20 por ciento de la población experimenta la soledad y el abandono social, en un entorno de estrés y violencia, lo que ha ocasionado importantes cambios sociales y culturales que han venido a neutralizar los valores tradicionales que protegían a la familia y en especial a los adultos mayores. Basado en las características anteriores, el llegar a la tercera edad puede ser sinónimo de soledad. La razón está en que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), 36 millones de adultos mayores en el planeta sufren maltrato.¹⁰

En ese contexto, es una realidad que gran parte de la población adulta mayor, necesita o necesitará alguna forma de asistencia a largo plazo, ya sea en casa, en un asilo o en estadías prolongadas en hospitales debido a enfermedades degenerativas, deterioro físico, fragilidad, entre otros, que dificultan el desarrollo de actividades de la vida diaria de manera independiente.¹¹

Es un hecho que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que es indispensable proteger y vigilar que sus derechos no se vean afectados y por ende su calidad de vida, por lo que es indispensable incorporar en la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla como obligación de las familias otorgar una estancia digna, adecuada a sus necesidades y requerimientos, de preferencia en el propio domicilio, a menos de que obre decisión contraria de la persona adulta mayor o exista prescripción médica; en cuyo caso los familiares dentro del cuarto grado deberán proporcionar los recursos económicos necesarios para garantizarles la estancia digna.

⁹ Abandono y maltrato de adultos mayores. CONAPRED. Consultado con fecha 28 de mayo de 2021. http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6110&id_opcion=273&op=448

¹⁰ La indigencia de adultos mayores como consecuencia del abandono en el Estado de México. Universidad Autónoma del Estado de México. Gabriela Fuentes Reyes. Consultado con fecha 28 de mayo de 2021. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252016000100161

¹¹ Asilos. Una alternativa para el cuidado y atención de los adultos mayores. Procuraduría Federal del Consumidor. Consultado con fecha 28 de mayo de 2021. <https://www.gob.mx/profeco/documentos/asilos-una-alternativa-para-el-cuidado-y-atencion-de-los-adultos-mayores?state=published>



Lo anterior, con el objeto de contrarrestar el abandono de personas adultas mayores, fortaleciendo el cumplimiento de sus derechos fundamentales bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.— Se reforman las fracciones V y VI; y se adiciona la fracción VII al artículo 33 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33 ...

I a IV.— ...

V.— Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe de manera activa, y promover al mismo tiempo los valores y principios, que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;

VI.— Atender sus necesidades psicoemocionales, cuando la persona adulta mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores, con la finalidad de mantener los lazos; y

VII.— Otorgar una estancia digna, adecuada a sus necesidades y requerimientos, de preferencia en el propio domicilio, a menos de que obre decisión contraria de la persona adulta mayor o exista prescripción médica; en cuyo caso los familiares dentro del cuarto grado deberán



proporcionar los recursos económicos necesarios para garantizarles la estancia digna.

TRANSITORIOS

PRIMERO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.— Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 1 DE JUNIO DE 2021

EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA

DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO

DE REGENERACIÓN NACIONAL

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La **Diputada María del Carmen Saavedra Fernández**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones X y XI, y se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 2 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla**; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 1, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestro máximo ordenamiento jurídico, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Nuestra Constitución Federal manifiesta que en nuestro territorio queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, el artículo 133 de nuestra Carta Magna manifiesta que ésta, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la misma y todos los tratados que estén de acuerdo con lo que también dispone, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán considerados como la Ley Suprema de toda la Unión.

Como bien sabemos, el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se modificó la denominación del capítulo I del título primero, y se reformaron diversos artículos del texto fundamental mexicano, lo anterior, con la finalidad de reconocer la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio *pro-persona*, con el cual se pretende favorecer y brindar mayor protección a todas las personas.

La ampliación de los derechos que simboliza la concreción de algunas cláusulas constitucionales, como la relativa a la suspensión de garantías, la protección de los migrantes, aunada a la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, miran hacia la justiciabilidad y eficacia de los derechos que, a la postre, pretenden mejorar las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual¹.

Estas reformas constitucionales generan la ineludible necesidad de profundizar en el estudio de los tratados internacionales que reconocen los derechos humanos y de los que el Estado Mexicano es parte; por tanto, es primordial conocer perfectamente aquellos instrumentos internacionales que velan por el respeto de los derechos humanos, con la finalidad de garantizar un adecuado desarrollo social.

El Estado Mexicano se ha caracterizado por firmar múltiples acuerdos, convenciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Convención Belem do Pará;
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer;
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Discriminación Racial;
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres;

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3540/12.pdf>

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Es importante precisar que la Ley General de Desarrollo Social menciona, en su numeral 6º, que son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Ley establece, en su artículo 7º, que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa, destacando que dichos principios deben de atender de manera plena las necesidades de todas las personas.

La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla consagra, en su numeral 9º, que serán considerados derechos para el desarrollo social los mismos derechos que también se encuentran consagrados en la Ley General en la materia, pero a diferencia de ésta, la Ley local contempla como un derecho para el desarrollo social, a la equidad.

Dicha legislación manifiesta, en su artículo 11º, que las personas beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social tienen una serie de derechos y obligaciones, dentro de los cuales se pueden encontrar los siguientes:

- Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad;
- Acceder a la información referente a dichos programas, sus reglas de operación, requisitos de acceso y cobertura;
- Tener la reserva y privacidad de la información personal que proporcionen;

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

- Recibir los servicios y prestaciones de estos programas, conforme a sus reglas de operación y la normatividad aplicable, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial, debidamente fundada y motivada;
- Participar de manera corresponsable en los programas sociales; y
- Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente.

El desarrollo social es considerado como un proceso que se encarga de conducir al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos, como lo son la salud, la educación, la nutrición, la vivienda, la vulnerabilidad, la seguridad social, el empleo, el salario, la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso.

Ante este proceso, resulta obviamente decisivo el papel del Estado como promotor y coordinador del desarrollo social, tomando en cuenta el respeto y la protección de los derechos humanos reconocidos en nuestro marco jurídico nacional e internacional, pues gracias a éstos se establecen los parámetros de los deberes del Estado para con sus representadas y representados.

Para algunas y algunos autores el desarrollo puede concebirse como un proceso de expansión de las libertades reales de que disfrutaban los individuos, de tal manera, que esta interpretación del desarrollo, ha llevado a otorgar una importancia fundamental al concepto de desarrollo humano, como un proceso paralelo y complementario al desarrollo social².

El enfoque de los derechos humanos se ha constituido en un referente de las políticas sociales, en particular, de los derechos humanos de segunda generación, que se definen como "los derechos económicos, sociales y culturales, a partir de los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho"³.

Ante los derechos sociales reconocidos, de manera directa e indirecta, en nuestra Carta Magna, se pueden encontrar la seguridad social, el trabajo, la formación de sindicatos, la educación primaria y secundaria gratuita, un

² http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_dsocial.htm

³ Comisión Nacional de Derechos Humanos. En: <http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm>

nivel de vida que garantice la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Este enfoque de políticas públicas ha implicado que la principal meta de los programas sociales sea la reducción de la pobreza, particularmente, de la pobreza extrema, de tal manera, que el mecanismo para lograr este objetivo ha sido el impulso del desarrollo humano, a través de la ampliación de las capacidades y de las oportunidades de las y los individuos.

De acuerdo con información emitida por el Banco Mundial, el desarrollo social se centra en la necesidad de "poner en primer lugar a las personas" en los procesos de desarrollo, en este contexto, la pobreza no solo se refiere a los bajos ingresos; se trata también de la vulnerabilidad, la exclusión, las instituciones poco transparentes, la falta de poder y la exposición a la violencia, razón por la que el desarrollo social promueve la inclusión social de las personas pobres y vulnerables, empoderando a las personas, creando sociedades cohesivas y resilientes, y mejorando la accesibilidad y la rendición de cuentas de las instituciones a las y los ciudadanos⁴.

Los esfuerzos en materia de desarrollo social, al involucrar a los Gobiernos, las comunidades, la sociedad civil, el sector privado y los grupos marginados, incluidos los pueblos indígenas y las personas con discapacidad, transforman la compleja relación entre las sociedades y los Estados en acciones concretas, promoviendo así el crecimiento económico y conduciendo a mejores intervenciones y a una mayor calidad de vida.

Como lo señala nuestra Constitución, los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna, ya que de ello se desprende el principio de universalidad⁵, mismo que es de vital importancia sea tomando en cuenta para el diseño de políticas públicas, así como de programas sociales.

El principio de progresividad establece la obligación del Estado de generar en cada momento una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, motivo por el cual siempre están en constante evolución y bajo

4

<https://www.bancomundial.org/es/topic/socialdevelopment/overview#:~:text=El%20desarrollo%20social%20promueve%20la,las%20instituciones%20a%20los%20ciudadanos>

⁵ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

ninguna justificación en retroceso⁶, por lo que es de gran relevancia que estos programas se actualicen con base en la realidad en la que vivimos y tengan la mira en un mayor beneficio para la población.

Por lo que he dicho, presento esta iniciativa para reformar las fracciones X y XI, y adicionar las fracciones XII y XIII al artículo 2 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, con la finalidad de incluir y definir la universalidad y progresividad como principios a los que se deberá de sujetar la Política de Desarrollo Social del Estado.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma a las fracciones X y XI, y de adición de las fracciones XII y XIII al artículo 2 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla	
Artículo vigente	Propuesta
Artículo 2 Bis La Política de Desarrollo Social del Estado se sujetará a los siguientes principios: I. a IX. ... X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; planteándose por tanto la igualdad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social; y XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados	Artículo 2 Bis ... I. a IX. ... X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; planteándose por tanto la igualdad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social; XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados

⁶ http://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp, consulta realizada a diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

<p>Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla-</p>	<p>Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;</p> <p>XII. Universalidad: Implica que esta política debe estar destinada a todas las personas que habitan en el Estado de Puebla y tiene como propósito el acceso de todas las personas al ejercicio de los derechos sociales y a la mejora continua de sus condiciones de vida; y</p> <p>XIII. Progresividad: Significa que, a través de esta política, lo que se busca es la mejora gradual de las condiciones de vida de las y los poblanos, así como el abatimiento de las desigualdades existentes entre las personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales, con el objetivo de que el desarrollo del Estado también se refleje en el bienestar general de su población.</p>
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII Y XIII AL ARTÍCULO 2 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones X y XI, y se **ADICIONAN** las fracciones XII y XIII al artículo 2 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2 Bis

...

I. a IX. ...

X. **Perspectiva de género:** Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; planteándose por tanto la igualdad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;

XI. **Interés superior de la niñez:** De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;

XII. Universalidad: Implica que esta política debe estar destinada a todas las personas que habitan en el Estado de Puebla y tiene como propósito el acceso de todas las personas al ejercicio de los derechos sociales y a la mejora continua de sus condiciones de vida; y

XIII. Progresividad: Significa que, a través de esta política, lo que se busca es la mejora gradual de las condiciones de vida de las y los poblanos, así como el abatimiento de las desigualdades existentes entre las personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales, con el objetivo de que el desarrollo del Estado también se refleje en el bienestar general de su población.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 14 DE MAYO DE 2021

DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA QUE ADICIONA LAS FRACCIONES IX Y X A LOS ARTÍCULO 39 Y 40 RESPECTIVAMENTE DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia de género es la manifestación más clara de la desigualdad entre hombres y mujeres, y la más grave violación de los derechos humanos que sufren millones de mujeres, niñas y jóvenes. En el mundo, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física o sexual, en la mayoría de los casos perpetrada por alguien de su entorno.

Pero ¿qué es la violencia contra la mujer? Que te golpeen, es violencia. Que te violen, es violencia. Que te insulten y menosprecien, es violencia. Que te obliguen a casarte, es violencia. Son violencia la explotación sexual y la mutilación genital femenina. Pero también es violencia cobrar menos por realizar el mismo trabajo que un hombre. Que ser mujer te condicione para acceder a determinados puestos de



trabajo o que limite tu proyección profesional. La feminización de la pobreza. Los cuidados. No ser la titular de tus tierras o de tu casa. No acceder a medidas de salud sexual y reproductiva o no poder ejercer plena y efectivamente tus derechos como persona por el mero hecho de ser mujer.

De acuerdo con la clasificación de Naciones Unidas, la violencia contra la mujer es sexual, física, psicológica y económica. Desde una perspectiva más amplia, también se consideran violencia de género: la segregación sexual del trabajo y los cuidados; la brecha salarial; la falta de representación política en el ejercicio de los derechos; y, la violencia simbólica concepto menos conocido pero detrás del que se esconden todos los estereotipos y prejuicios sobre el rol de las mujeres -lo que se considera que son o lo que pueden y no pueden hacer- y que son el origen del que emanan el resto de las violencias.

Uno de los problemas más graves y alarmantes que enfrenta México es la violencia de género, esto se debe, en gran medida a que hay un fenómeno cultural, psicológico, y social basado en la creencia de la superioridad del hombre y exageración de sus características: el machismo.

El machismo se presenta de diversas formas y en todas tiene un impacto negativo en la vida de las mujeres. Desgraciadamente esas conductas se han normalizado y/o naturalizado llegando al punto en el que se presentan día con día y no son identificadas como violencia de género, sino como simples acciones.



Debemos partir de que en la cultura hispana se entiende que el macho es “el verdadero hombre”.¹ Para ser considerado así debe cumplir con ciertas características entre las que destacan su heterosexualidad y agresividad².

Esto es alarmante porque se reconoce que hay una tendencia a la agresividad desde la cultura y la sociedad, toda vez que esto es una característica de la “hombría”. Así también, la relación de superioridad con la mujer, que lamentablemente se ve reflejada en el ámbito laboral, familiar, político, económico y de educación. Así también el uso del lenguaje obsceno en las calles, escuelas, trabajos y en casa, es parte del machismo y la cultura. Todos estos son sólo algunos ejemplos de las múltiples formas de representación de la violencia de género que se viven en México en las diversas esferas, incluyendo la laboral.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 10, define a la Violencia Laboral y Docente, como la que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Constituye Violencia Laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar

¹ <https://www.redalyc.org/pdf/805/80540302.pdf>

² *ibidem*



a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.³

A pesar de que cualquier persona puede ser víctima de violencia laboral, este es un tipo de violencia ejercido principalmente en contra de las mujeres, siguiendo esa línea de machismo y de superioridad del hombre. En el ámbito laboral, las formas de violencia contra las mujeres son: acoso, hostigamiento sexual, segregación, discriminación salarial, mayores restricciones de contratación, dificultad de acceder a puestos de toma de decisiones y relegación a tareas subordinadas y de servicio, entre otras.⁴

Los 5 estados que representan mayor prevalencia de violencia contra las mujeres en el ámbito laboral son: Quintana Roo (33.7%), Jalisco (36.1%), Chihuahua (36.5%), Puebla (37.3%) y Querétaro (37.6%).⁵ Por eso es importante, que en el ámbito laboral se generen espacios de educación y sensibilización sobre violencia y relaciones entre los géneros, toda vez que para erradicar el machismo y la violencia de género, es indispensable saber identificarlo.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, los lugares de trabajo donde más se experimenta violencia contra las mujeres son: comercio (20.3%), oficinas de empresas privadas (19.5%), y en tercer lugar las oficinas de dependencias públicas (15.8%). Y las principales agresiones que sufren son: humillaciones (8.7%), las han hecho sentir menos por

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_200521.pdf

⁴ <http://congreso.investiga.fca.unam.mx/docs/xv/docs/181.pdf>

⁵ Soto Ramírez Ricardo, Memorias XV Congreso Internacional de Contaduría, Administración e Informática, trabajo en el área de Investigación: Administración de recursos humanos y comportamiento organizacional Facultad de Contaduría y Administración. UNAM. México. Consultado en <http://congreso.investiga.fca.unam.mx/docs/xv/docs/181.pdf>



ser mujeres (6.5%), y les han hecho insinuaciones o propuestas sexuales a cambio de mejores condiciones en el trabajo (2%).⁶

De acuerdo con esta misma encuesta, los principales perpetradores de estas violencias son hombres con poder dentro de las instituciones y la mayoría son ejercidas por el jefe, patrón o autoridad del trabajo (60.1%).⁷

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que se deben promover y ejecutar acciones para que las condiciones laborales se desarrollen con igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres. Además de fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también conocida como Belem Do Pará exige modificaciones en las esferas económica, política, social y cultural así como en el ámbito legislativo de los Estados miembros.⁸ Así mismo, esta Convención define la violencia contra las mujeres como cualquier conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

⁶ ibidem.

⁷ ibidem.

⁸ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/OVS/ovs_pue2.pdf



La educación para erradicar la violencia, la importancia de cursos de sensibilización, y relaciones entre los géneros, son temas que se debe abordar en todas las esferas, ya que el machismo no es exclusivo de un género, grupo, clase social, etc., es un problema que involucra a toda la sociedad y su erradicación depende de un esfuerzo colectivo.

La metodología para la sensibilización de género debe integrarse de herramientas didácticas que propicien la reflexión sobre los prejuicios personales, colectivos y culturales que perpetúan las violencias ejercidas contra las mujeres y que tanto daño causan a la sociedad. Si se logra esta reflexión, las personas podrán cuestionarse sus acciones, identificar sus áreas de mejora y difundir un discurso distinto con un cambio radical de mentalidad. En la medida en la que cada persona cambie su forma de actuar, de relacionarse y de expresarse, genera un cambio en su entorno y eventualmente este cambio en su entorno genera un cambio en la sociedad. Si muchas personas modifican esas formas de interacción y desarrollo social, vamos a poder cambiar la sociedad en la que vivimos.

Defender los derechos de las mujeres forma parte del día a día de nuestro trabajo, es por lo que presento la siguiente iniciativa, y para una mejor comprensión de esta, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 39</p> <p>Son obligaciones de los Titulares de los Poderes del Gobierno del Estado:</p> <p>I- VIII ...</p>	<p>Artículo 39</p> <p>Son obligaciones de los Titulares de los Poderes del Gobierno del Estado:</p> <p>I- VIII ...</p> <p>IX.- Impartir cursos, de asistencia obligatoria, sobre sensibilización y</p>



	educación sobre violencia y relaciones entre los géneros, para que a través de ellos se logre mayor equilibrio e igualdad entre mujeres y hombres.
<p>Artículo 40</p> <p>Son obligaciones de los trabajadores:</p> <p>I- IX ...</p>	<p>Artículo 40</p> <p>Son obligaciones de los trabajadores:</p> <p>I- IX ...</p> <p>X.- Asistir y participar en los cursos que se impartan de forma obligatoria, sobre sensibilización y educación sobre violencia y relaciones entre los géneros, para que a través de ellos se logre mayor equilibrio e igualdad entre mujeres y hombres.</p>

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA QUE ADICIONA LAS FRACCIONES IX Y X A LOS ARTÍCULO 39 Y 40 RESPECTIVAMENTE DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**, para quedar como sigue:

Artículo 39

Son obligaciones de los Titulares de los Poderes del Gobierno del Estado:

I- VIII ...

IX.- Impartir cursos, de asistencia obligatoria, sobre sensibilización y educación sobre violencia y relaciones entre los géneros, para que a través de ellos se logre mayor equilibrio e igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 40

Son obligaciones de los trabajadores:

I- IX ...



X.- Asistir y participar en los cursos que se impartan de forma obligatoria, sobre sensibilización y educación sobre violencia y relaciones entre los géneros, para que a través de ellos se logre mayor equilibrio e igualdad entre mujeres y hombres.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 31 DE MAYO DE 2021

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO





CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS ELECTORES Y CANDIDATOS ASÍ COMO EL LIBRE DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

Considerando que, la elección más grande y compleja de la historia de México se disputa a sangre y fuego.

Si bien algunas consultoras especializadas como Etellekt señalan 34 asesinatos de candidatos y aspirantes al corte del 25 de mayo, el Gobierno federal, con cifras al 21 de mayo, reconoce sólo 13 homicidios.

Que, en vísperas de la elección de 6 de junio se recrudeció la violencia en Puebla dirigida a participantes en el proceso electoral, pues en tres días cuatro candidatos de distintas expresiones políticas fueron víctimas de ataques con arma de fuego y arma blanca, así como objeto de intimidaciones y amenazas.

A esos incidentes se sumó un atentado con explosivos en las oficinas municipales del Instituto Electoral del Estado (IEE) ubicadas en San Salvador El Seco, para sumar un total de seis hechos de violencia perpetrados del jueves al sábado pasado a la fecha de la presentación de esta proposición.

En ese contexto, los candidatos de Morena en Ocoyucan y Oriental, Francisco Cortés Pancóatl y Fidel Herrera Concha, respectivamente, han sido atacados de forma directa con armas de fuego.

Que estos hechos enrarecen el ambiente electoral y amenazan la participación ciudadana. Por lo que es necesaria la intervención de las autoridades estatales que en apego a sus atribuciones puedan garantizar que la jornada electoral se desarrolle en paz.

Por ello someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición de

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: SE EXHORTA A LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, A GARANTIZAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS ELECTORES Y CANDIDATOS ASÍ COMO EL LIBRE DESARROLLO DE LA JORNADA ELECTORAL.

SEGUNDO.- POR CONSIDERARSE UN ASUNTO DE URGENCIA SE SOLICITA LA DISPENSA DEL TRAMITE LEGISLATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 151 Y FRACCIÓN IV DEL 174 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

PALACIO LEGISLATIVO, CUATRO VECES HEROICA
PUEBLA DE ZARAGOZA, 2 DE JUNIO DEL 2021

DI PUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

El que suscribe, Diputado Abundio Sandre Popoca, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, some a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El proceso legislativo es el conjunto de actos y procedimientos legislativos, concatenados cronológicamente, para la formación de leyes, así como para reformar la Constitución y las leyes secundarias¹.

Se conforma de diversas etapas, identificadas en la doctrina como: iniciativa, discusión y aprobación, promulgación y publicación.

¹ <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=192>. Sistema de Información Legislativa, Gobierno Federal.



La INICIATIVA es el documento que da origen al procedimiento legalmente establecido para iniciar una reforma, una adición o la creación de una ley. Este documento contiene el nombre o nombres de quienes la elaboran, una exposición de motivos que busca fundamentar la importancia y pertinencia de la iniciativa y finalmente, contiene la exposición del articulado que para el caso se considere conveniente.

El DICTAMEN es una resolución escrita de una o varias comisiones del Congreso y tomada por la mayoría de sus miembros, sobre una iniciativa de ley, decreto, asunto o petición sometidos a su consideración por acuerdo del Pleno.

La DISCUSION, APROBACION Y PROMULGACION DE LA LEY O DECRETO se da una vez emitido un dictamen por la comisión o comisiones sobre un asunto, este es presentado ante el Pleno, para que se discuta por los miembros del Congreso Local y en su caso sea votado y aprobado, para que posteriormente sea enviado al Ejecutivo del Estado para su sanción, donde podrá manifestar su acuerdo o desacuerdo con la resolución emitida.

La PUBLICACION DE LA LEY es la facultad del titular del Ejecutivo del Estado, mediante la cual da a conocer una nueva ley o reforma, a través del Periódico Oficial del Estado.

El Artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que *“las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Ley, Decreto o*



Acuerdo y para su promulgación y publicación se comunicarán al Ejecutivo, firmados por el Presidente, Vicepresidente y cualquiera de los Secretarios, en términos de la legislación interna del Congreso”.

Por su parte, el artículo 79 de nuestra constitución local señala que son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: ... *“III.- Promulgar y mandar publicar, cumplir y hacer cumplir las leyes y decretos del Congreso y proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia”.*

El artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla dispone que a la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ... *“ IX. Administrar el Periódico Oficial del Estado y publicar las leyes y decretos que expida el Congreso del Estado, así como los reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos de carácter general, y mantener actualizado un portal de internet para la consulta del orden jurídico del estado, en coordinación con la Consejería Jurídica”*

El Periódico Oficial del Estado, por sus siglas POE es la institución encargada de la publicación, observancia y surtimiento de efectos de leyes reglamentos y otras disposiciones de observancia general en el Estado, así como todos aquellos documentos que por disposición legal sea obligatoria su publicación, es por eso que se le considera al mismo como un órgano del Estado que da vida jurídica².

2

<http://periodicooficial.puebla.gob.mx/#:~:text=El%20Peri%C3%B3dico%20Oficial%20del%20Estado,por%20eso%20que%20se%20le>. Gobierno del Estado de Puebla.



De todo lo anterior se advierte la importancia que reviste la publicación de un decreto de ley aprobado por el Honorable Congreso del Estado.

La publicación es el acto que en realidad otorga obligatoriedad a la ley e indica el inicio de su vigencia, de ahí su relevancia.

Bajo ese contexto es necesario narrar lo siguientes hechos.

Que el 30 de octubre de 2018, los Diputados Carlos Alberto Morales Álvarez, Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Uruviel González Vieyra, presentaron la iniciativa que reforma la *“fracción LVII del artículo 78 del Capítulo VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS y la fracción IV del artículo 230 del Capítulo XXVII DE LOS PUEBLOS Y SUS JUNTAS AUXILIARES de la Ley Orgánica Municipal”*.

La iniciativa se presentó a propuesta del Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez, mediante un consenso que surgió del primer foro de Juntas Auxiliares del Estado de Puebla donde participaron 435 presidentes auxiliares de diferentes regiones del estado a través de la Organización PAUDEP (Presidentes Auxiliares Unidos por sus Derechos del Estado de Puebla), en ese ejercicio de diálogo se le externo al Diputado Carlos Alberto Morales Álvarez, no solo sobre las situaciones económicas o de infraestructura de las que carecen las comunidades, si no también por la falta de voluntad de muchos gobiernos municipales en atender las justas demandas de las juntas auxiliares, por lo que dicha iniciativa cuidó escrupulosamente procurar la gobernabilidad al no invadir competencia alguna de los ayuntamientos municipales



e incluso a lo largo de estos dos años hemos platicado con presidentas y presidentes municipales y no tienen inconveniente alguno, pues vale la pena mencionar que tampoco se toca en esta iniciativa el presupuesto municipal. En su toma de protesta el C. Gobernador hizo mención que sería prioridad de su gobierno trabajar por la dignificación de las Juntas Auxiliares del Estado y lamentablemente las condiciones son las mismas o peores, quienes hemos vivido en carne propia esa situación sabemos que se debe robustecer el marco legal que regula las relaciones entre las autoridades municipales y las Juntas Auxiliares, pues ahora en muchas ocasiones es el capricho visceral, el que impera.

Los Diputados Carlos Alberto Morales Álvarez, Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri y Uruviel González Vieyra, presentaron un paquete de iniciativas para que quedara establecido en la Ley Orgánica Municipal una serie de derechos para las Juntas Auxiliares, en materia de infraestructura, recursos estatales y federales y sueldos justos para sus presidentes, lo que se busca es que estos derechos queden plasmados de forma permanente y sean reconocidos por todas las autoridades y administraciones de gobierno, sin importar el partido político.

Una de las iniciativas, de ese paquete legislativo es a la que me referiré en este punto de acuerdo, que es de tal relevancia que por eso vale la pena exhortar a las autoridades que más adelante se mencionan, al cumplimiento de su deber constitucional.

Como integrante de la organización PAUDEP, mi gratitud compañeras y compañeros diputados pues la iniciativa a la que me referiré fue aprobada por unanimidad, en próximos días se realizará la reunión anual de la organización donde se espera la participación de más de 500 autoridades auxiliares en 12 sedes simultaneas donde se hará una valoración del trabajo que se ha hecho por las juntas auxiliares del Estado de Puebla y se dará la información de la iniciativa que hoy nos ocupa.



En esencia, la iniciativa propone, entre otras cosas, reformar el artículo 230 de la citada ley a efecto de facultar a las juntas auxiliares para *“Gestionar ante el Gobierno Estatal, Dependencias Federales, Organizaciones no Gubernamentales Nacionales e Internacionales, y el Ayuntamiento de su jurisdicción, la construcción de las obras de interés público que considere necesarias, así como todo lo relativo constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. En el caso de que la gestión del Presidente Auxiliar derive en el apoyo de un proyecto al cien por ciento por parte de un tercero distinto al Ayuntamiento, éste último estará obligado a facilitar con el proceso administrativo la gestión. Siempre y cuando no se comprometan los recursos económicos del Ayuntamiento”*.

Seguido el procedimiento legislativo y una vez dictaminado y aprobado por la Comisión de Asuntos Municipales, el 20 de mayo de 2019 el Pleno de este Honorable recinto aprobó por unanimidad la minuta de decreto por la que se reforma la fracción IV del artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal.

Así, por oficio número 1675/2019 de 20 de mayo de 2019, la entonces mesa directiva conformada por los diputados José Juan Espinosa Torres (Presidente), Helor Alonso Granados (Vicepresidente), María del Carmen Cabrera Camacho (Secretaria) y Rocío García Olmedo (Secretaria), remitieron la minuta al Secretario General de Gobierno, con copia para el Subsecretario Jurídico, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Oficio que fue recibido con el sello oficial de ambas dependencias el 20 de mayo de 2019 a las 18:14 y 18:51 horas, respectivamente.



PUEBLA
20 MAY 2019
18:14 PM
claritas
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO



AC 3E
Oficio Número: 1675/2019
Asunto: Se remite Minuta para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Licenciado Fernando Luis Manzanilla Prieto
Secretario General de Gobierno
Presente

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 34 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, nos permitimos remitir para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, la Minuta de Decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 230 de la Ley Orgánica Municipal.

Lo que hacemos de su conocimiento por disposición de esta Legislatura para los efectos legales procedentes.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, MAYO 20 DE 2019
MESA DIRECTIVA DEL TERCER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

[Signature]
José Juan Espinosa Torres
Diputado Presidente

[Signature]
Héctor Eduardo Alonso Granados
Diputado Vicepresidente

[Signature]
María del Carmen Cabrera Camacho
Diputada Secretaria

[Signature]
Josefina García Hernández
Diputada Secretaria

C.c.p.- **C. José Othón Carriles Hanan**, Subsecretario Jurídico de la Secretaría General de Gobierno del Estado.-
Para los efectos legales procedentes. - Presente.

L'RER/rbs*

PUEBLA
20 MAY 2019
18:51
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA JURÍDICA
RECIBIDO *JAR*



Sin embargo, a casi dos años de tal notificación las autoridades competentes: GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SECRETARIO DE GOBERNACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA, TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y TITULAR DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA han sido omisos en llevar a cabo la publicación que por ley están obligados a realizar.

Se tiene conocimiento de que los interesados, presidentes y ciudadanos de las juntas auxiliares se acercaron sendas ocasiones con las citadas autoridades para solicitar la publicación y por tanto entrada en vigor del decreto aprobado por este congreso, sin que sus peticiones hayan sido atendidas.

No obstante, se hace énfasis en que la promulgación y publicación de una ley no es una facultad discrecional, o una cuestión que quede a criterio del ejecutivo estatal y demás autoridades responsables.

La promulgación y publicación de una ley discutida y votada por el poder legislativo es una obligación, es un deber y mandato constitucional, quiero pensar que el señor gobernador no esta informado de este atropello, que atenta contra la división y el equilibrio entre poderes.

Máxime, si se considera que la propia constitución prevé un procedimiento específico en caso de que el ejecutivo tenga observaciones y las haga del conocimiento, en el término establecido, al Congreso del Estado.



A estas observaciones se les conoce como derecho de veto, y es la única excepción por la cual una minuta del legislativo puede no ser publicada. Situación que en este caso no se presenta.

Por ello, a fin de proteger los intereses de las juntas auxiliares exhortamos atentamente a las autoridades responsables a publicar de forma urgente la minuta de Decreto por la que SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 230 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA ATENTAMENTE AL, AL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA, AL TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA, AL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y AL TITULAR DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE DE FORMA URGENTE PUBLIQUEN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 230 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, NOTIFICADO EL 20 DE MAYO DE 2019.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 24 DE MAYO DE 2021

DIP. ABUNDIO SANDRE POPOCA.
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

P R E S E N T E

María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del grupo legislativo del Partido del Trabajo en la LX Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción XX, 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción II, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; expongo a ustedes el punto de acuerdo siguiente:

CONSIDERANDO

La población de perros y gatos en situación de calle en nuestra entidad no está controlada, situación que representa un riesgo tanto para la salud de las personas, como para el bienestar animal, pues la excesiva población de estos animales como son perros y gatos representa un riesgo en sí mismos, ya sea por su agresividad hacia el ser humano, o también por las enfermedades que portan, e incluso por sus heces fecales, pues estas últimas al estar expuestas a la intemperie en vía pública, contaminan alimentos, bebidas y el aire que se respira.

La Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies A.C. (AMMVEPE) estima que hay alrededor de 28 millones de animales, de los que el 70% se encuentran en la calle; cerca de 500,000 perros y gatos son abandonados al año en México cifra que crece un 20% anual¹. Es por ello que

¹ INFOBAE (2019) "México, el país con más perros callejeros en América Latina, aumenta 20 % anual" Mexico. Disponible en <https://www.infobae.com/america/mexico/2019/05/08/mexico-el-pais-con-mas-perros-callejeros-en-america-latina-aumenta-20-anual/>



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

debemos sumar esfuerzos para evitar que siga en aumento la población de perros y gatos en situación de calle, los cuales como ya se dijo representan un riesgo para la salud de las personas.

Muestra de ello es que en el pasado mes de enero del año 2020, una mujer y un hombre fueron atacados por una jauría de perros callejeros en la colonia Santa Lucía en el municipio de Puebla; los perros le desgarraron un brazo y un seno, parte de la axila y el antebrazo a la mujer, y el hombre fue herido en glúteos, piernas y pantorrillas². Situación que refleja claramente uno de los peligros de la sobrepoblación de perros callejeros que existe en nuestro Estado.

Puebla ocupa el cuarto lugar a nivel nacional, entre los estados con el mayor número de animales en situación de calle; con 450 mil, de acuerdo a lo señalado por la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la BUAP³.

Fabiola Carolina Espinosa Gómez, investigadora de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Popular Autónoma de Puebla (UPAEP), señala que el crecimiento de la población animal en la calle es otro de los efectos de la pandemia del covid-19 porque se suspendieron las campañas de esterilización, las familias están enfrentando problemas económicos y aumenta el abandono de mascotas.⁴

El hospital veterinario de la UPAEP, durante el mes de febrero del presente año, se sumo a la campaña mundial del “World Spay Day”, **Día Mundial de la Esterilización Animal**, atendiendo a todos los gatos que sus dueños desearan esterilizarlos. Ello en atención a que una pareja de gatos al año, puede tener de **1300 a 1600 gatitos por año**, según lo manifestó María Elena González Mercado, coordinadora del Hospital Veterinario de la UPAEP⁵; quedando claro que de seguir sin un adecuado control en la reproducción de perros y gatos, el problema se agudizara.

Las campañas de esterilización de caninos y gatunos son sumamente importantes, pues traen múltiples beneficios, ya que se motiva y concientiza a las personas, sobre el bienestar que causa tanto a personas como a los propios animales, el mantener una población de perros y gatos controlada; además

² Velázquez E., (2020) “Una mujer es atacada por una jauría de perros en Puebla; le desgarran un brazo y un seno” Sin embargo. Disponible en <https://www.sinembargo.mx/27-01-2020/3719851>

³ Flores, L. (2019) “Puebla, cuarta entidad con más animales sin hogar” Poblannerías. Disponible en <https://www.poblannerias.com/2015/08/puebla-cuarta-entidad-con-mas-animales-sin-hogar/#:~:text=Puebla%20ocupa%20el%20cuarto%20lugar,y%20Zootecnia%20de%20la%20BUAP.>

⁴ Zambrano, J., (2021) “Animales en situación de calle, problema de salud en Puebla”. Grupo Mileno. Disponible en <https://www.milenio.com/politica/comunidad/crece-poblacion-animales-situacion-calle-puebla>

⁵ Municipios Puebla (2021) “En febrero campaña de esterilización de gatos, UPAEP”. Disponible En <https://municipiospuebla.mx/nota/2021-02-03/puebla/en-febrero-campa%C3%B1a-de-esterilizaci%C3%B3n-de-gatos-upaep>



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

dichas campañas al ser gratuitas o de bajo costo, incentivan a la sociedad a realizar dichos procedimientos de esterilización para evitar que siga creciendo la sobrepoblación, pues sin dichas campañas, serán muy pocas las personas que acudan veterinarios particulares a realizar la esterilización correspondiente. Así se puede visualizar que si las personas esterilizan a sus mascotas estaremos evitando que el número de perros y gatos callejeros aumente, pues la mayoría de los cachorros que no son deseados son abandonados por camadas.

Si bien en el pasado mes de febrero del presente año los Centros de Protección Animal de la capital del Estado reactivaron actividades acoplándose a la nueva normalidad pues se modificó el esquema de trabajo para realizar la esterilización de las mascotas en la capital poblana, se suspendieron las esterilizaciones gratuitas en las colonias y actualmente se realizan en el Centro de Protección Animal de Bugambillas y zona Norte, donde sólo se entregan cinco fichas por día. Esto es un gran avance, sin embargo, no es suficiente, debido a que estas acciones no están siendo aplicadas en los demás municipios del Estado. Para obtener mejores resultados lo idóneo es que en los 217 municipios se implementen módulos de esterilización.

El primer paso para poder ayudar a nuestros amigos de 4 patas es disminuir su reproducción no deseada; no obstante, no es la única opción que podemos desarrollar para que nuestras mascotas tengan una vida más plena y feliz.

Pues los animales no deben de sufrir ningún tipo de violencia o maltrato; si bien ellos están amparados por la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, en muchos de los municipios de nuestro estado, hay desconocimiento sobre esta ley o simplemente no se respeta. Puebla ocupa el segundo lugar nacional en maltrato animal, de acuerdo con la Dirección de Protección Animal del Ayuntamiento. Tan solo a mediados de 2019 en la capital poblana se registraron 624 denuncias sobre casos de maltrato animal, sin embargo, en este tiempo de pandemia generada por el covid-19 incrementó en 73 por ciento el número de casos respecto al mismo periodo de otros años.⁶ Esto evidencia que el marco normativo respecto al maltrato animal debe estar lo más completo posible para que todos los niveles de gobierno tengan un margen de acción, empezando desde el más cercano a las denuncias, que es el ámbito municipal, el cual carece de ordenamiento en materia de maltrato animal, sin duda es necesario un reglamento municipal en materia de violencia o maltrato animal, para que

⁶ García, E. (2021) "Puebla, en segundo lugar por maltrato y crueldad animal" Grupo Milenio. Disponible en <https://www.milenio.com/politica/comunidad/puebla-segundo-lugar-por-maltrato-y-crueldad-animal>



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

así los ayuntamientos se involucren y busquen prevenir la violencia o maltrato animal.

La labor de todos los ayuntamientos en el estado, requiere de una serie de acciones que contribuyan al bienestar animal, lo cual traerá consigo beneficios para todas las personas.

Además con fundamento en lo dispuesto por la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, son los ayuntamientos quienes deben contribuir de diversas formas en la consecución de los objetivos de la ley en comento, teniendo para ello, que contar con un reglamento sobre la materia.

Esto quedo estipulado en la **Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla**, específicamente en los numerales siguientes:

ARTÍCULO 12

Corresponde a los Ayuntamientos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular y conducir la política municipal de bienestar animal, conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre, mismas que deberán ser acordes con las políticas estatal y federal;

II. Expedir, en el ámbito de su competencia, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación;

III. Celebrar convenios con otros órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para el desarrollo de las acciones previstas en la Ley;

IV. Controlar y atender los problemas asociados con animales que representen un riesgo o daño para la salud, seguridad y bienestar de las personas o sus bienes;

V. Destinar el presupuesto suficiente para establecer y garantizar el correcto funcionamiento del o los Centros de Atención Canina que determinen; los cuales deberán contar con espacios dignos y de uso exclusivo para desarrollar sus actividades, contar con la supervisión de un médico veterinario para asegurar el bienestar de los animales que, por las causas previstas en la presente ley se encuentren dentro de los mismos; además de cumplir con las medidas de seguridad, higiene y normas oficiales que correspondan;

VI. Aplicar sanciones y medidas de seguridad en casos de maltrato animal e infracciones relacionadas con tenencia responsable, cría, venta de animales,



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

atención médica, albergues, adiestramiento, deportes y espectáculos públicos en los términos previstos en esta Ley;

VII. Verificar, en coordinación con las autoridades competentes, que las actividades relacionadas con la cría, venta de animales, atención médica, albergues o adiestramiento cumplan con las disposiciones aplicables en la materia;

VIII. Prevenir y controlar los casos relacionados con maltrato animal e infracciones relacionadas con tenencia responsable, cría, venta de animales, atención médica, albergues, adiestramiento, deportes y espectáculos públicos, y

IX. Las demás que le correspondan en términos de los ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 16 Se crea el Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría, mismo que ejercerá las facultades siguientes:

I... A LA XII...

XII. Fomentar la creación de Centros de Atención Canina por parte de los ayuntamientos y coadyuvar para que en su funcionamiento se observe lo dispuesto por esta ley y su reglamento;

TRANSITORIO TERCERO DEL DECRETO DE FECHA 3 DE ABRIL DE 2020, QUE A LA LETRA DICE:

...

...

TERCERO: Los Ayuntamientos dentro los ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberán expedir o reformar, en el ámbito de su competencia, los reglamentos correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley.



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

Por las razones antes expuestas propongo el siguiente:

Punto de acuerdo

PRIMERO. Se exhorta a la persona titular de la Secretaría de Salud y a las personas titulares de los 217 ayuntamientos en el estado de Puebla, para que promuevan campañas de esterilización para perros y gatos, al interior de los municipios.

SEGUNDO. Se exhorta a las personas titulares de los 217 ayuntamientos en el estado de Puebla, así como a las personas integrantes de sus cabildos, para que actualicen su reglamento de protección animal o su equivalente, con el fin de que quede en armonía con la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla. En caso de que no cuenten con el Reglamento, deben impulsar su creación.

TERCERO. Exhortar a las personas titulares de los 217 municipios en el estado de Puebla, para que lleven a cabo políticas públicas y/o campañas de concientización en los siguientes tópicos:

- a. No violencia o maltrato a los animales domésticos.
- b. Combatir el abandono animal.
- c. Fomentar la creación de refugios para animales en situación de abandono y promoción de adopción.
- d. Realizar convenios de colaboración con asociaciones civiles y fundaciones que busquen ayudar y defender a los animales en situación de abandono.

Cuatro Veces Heroica, Puebla de Zaragoza, a 25 de mayo de 2021

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO

**Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LX
Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE EXHORTA A LA CNDH A INVESTIGAR LAS POSIBLES VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ESCUELA NORMAL RURAL CARMEN SERDÁN, al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

Que la Escuela Normal Rural Carmen Serdán ubicada en el municipio de Teteles de Ávila Castillo

Considerando que el pasado veinte de mayo, fallecieron dos estudiantes de la Normal Rural Carmen Serdán, mientras realizaban una protesta pacífica en la caseta de Cuapiaxtla, Tlaxcala, ambas de 21 años de edad y originarias de Tlatlauquitepec y el Estado de Guerrero.

Que de acuerdo a información de la prensa, durante dicha protesta cuatro alumnos fueron detenidos por autoridades del Estado de Tlaxcala, mismos que hasta el día de hoy no han sido vinculados a proceso alguno, sin embargo se encuentran detenidos.

Que ante las declaraciones de distintos actores políticos se entiende que las estudiantes de la Normal Rural Carmen Serdán se encuentran estudiando en circunstancias de austeridad limitaciones que ponen en riesgo su integridad y derechos humanos.

Por lo que es necesario que ante los hechos que se han sucedido en dos entidades federativas, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se involucre en la investigación de los hechos que llevaron a las estudiantes a protestar y mas aún en los hechos que lamentablemente cobraron la vida de dos de ellas.

Por ello someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición de

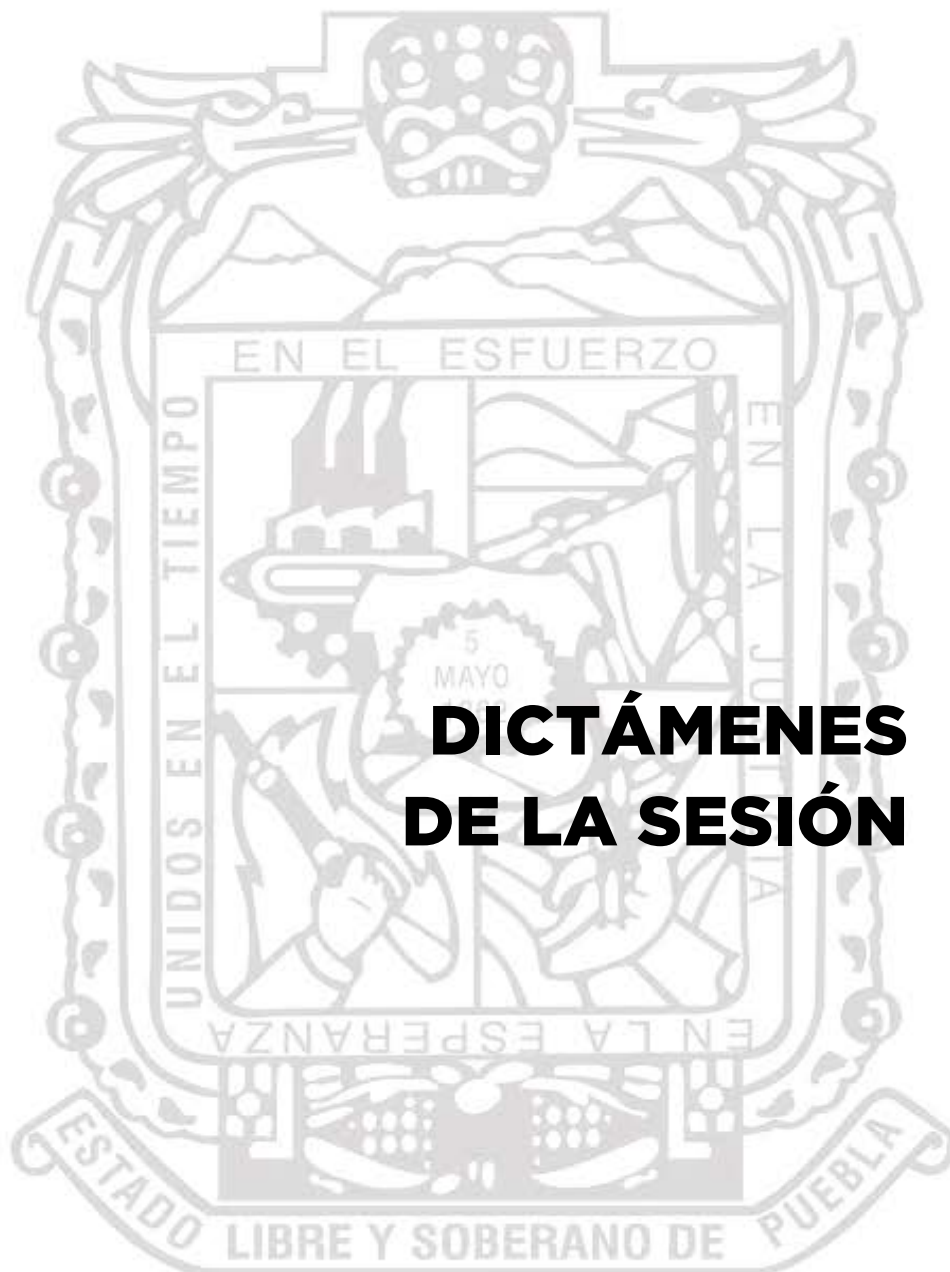
PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: SE EXHORTA A LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS A INVESTIGAR LOS HECHOS QUE PONEN EN RIESGO LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA NORMAL RURAL CARMEN SERDÁN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TETELES DE ÁVILA CASTILLO.

SEGUNDO.- POR CONSIDERARSE UN ASUNTO DE URGENCIA SE SOLICITA LA DISPENSA DEL TRAMITE LEGISLATIVO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 151 Y FRACCIÓN IV DEL 174 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO.

PALACIO LEGISLATIVO, CUATRO VECES HEROICA
PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE MAYO DEL 2021

DI PUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES



DICTÁMENES DE LA SESIÓN



COMISION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DICTAMEN: 65

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XXVI, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVI, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciséis de febrero dos mil veintiuno, el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía "la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla".
2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información para su estudio y resolución procedente"*.

En la misma Sesión, se adhirieron las y los Diputados Alejandra Guadalupe Esquítin Lastiri, Nancy Jiménez Morales, Nibardo Hernández Sánchez, José Armando García Avendaño, Mónica Rodríguez Della Vecchia, Josefina García Hernández y María del Rocío García Olmedo.



CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Armonizar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para que a través del Instituto de Transparencia y los sujetos obligados busquen, en todo momento, que la información generada y publicada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y sea accesible de manera focalizada y, en la medida de lo posible, traducida a personas que hablen alguna lengua indígena.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que sin duda alguna, la lucha por los derechos de los pueblos y comunidades indígenas sigue siendo un tema de gran relevancia, toda vez que, desafortunadamente, las personas que conforman dichos pueblos viven en un estado de indefensión, desigualdad y discriminación; por lo que es necesario, destacar la importancia de cada uno de sus derechos, entre los cuales podemos encontrar el derecho a la educación, a la salud, a no ser discriminado, a la libre determinación, a la propiedad intelectual y el relativo al acceso a la información.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 2º, que nuestra nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Que es evidente que el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se debe de encontrar inmerso en nuestras Constituciones, así como en nuestras leyes federales y estatales, las cuales deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores, los criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

Que la Federación, las entidades federativas y los municipios tienen el deber de promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, del mismo modo, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias, para garantizar la vigencia de los derechos de las comunidades indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

Que en este sentido, es que nuestra Carta Magna menciona, en su numeral 6º, que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la



rectificación de éstos, de tal forma, que es obligación del Estado establecer los medios idóneos para que dicho derecho sea ejercido con plenitud.

Que de igual forma, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ¹ señala, en su artículo 2, que los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas, y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular, la fundada en su origen o identidad indígenas.

Que este ordenamiento jurídico internacional, además, manifiesta en su artículo 16, que los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación, y también prevé que los Estados tienen el deber de adoptar medidas eficaces, para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena.

Que por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública consagra, en su numeral 4º, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, razón por la cual todas las personas tienen derecho a que dichas solicitudes y peticiones sean atendidas sin discriminación.

Que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es considerada como pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las entidades federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias.

Que asimismo, la Ley General antes citada, establece, en su artículo 13, que los sujetos obligados tienen la obligación de buscar, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, además, de que también procurará, en la medida de lo posible, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Que por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla menciona, en su numeral 6º, que toda persona tiene derecho de acceso a la información, sin discriminación, por motivo alguno, de lo que se puede desprender que en nuestro Estado, está prohibida toda discriminación que

¹ https://www.un.org/development/desa/indigenouspeoples/wp-content/uploads/sites/19/2018/11/UNDRIP_S_web.pdf



menoscabe o anule la transparencia o acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados.

Que de acuerdo con el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, el derecho a la información es un derecho humano clave del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, pues consiste en el derecho de una persona de buscar y recibir información en poder de órganos, entes y empresas públicas, exceptuando casos en que la información sea calificada como secreto de estado o de acceso restringido por la Constitución y/o por alguna ley².

Que de igual forma, el Instituto señalado con anterioridad refiere que el derecho al acceso a información es un derecho fundamental para el desarrollo pleno de una sociedad democrática y transparente, y un ejercicio vital para la rendición de cuentas de las autoridades, además, de que también es un derecho multiplicador de otros derechos, ya que es necesario para poder ejercer plenamente nuestros derechos.

Que es evidente que una sociedad nunca podrá avanzar si no dispone de la información necesaria para hacerlo, de ahí que sea tan importante para las personas, colectivos y países el derecho de acceso a la información, ya que sólo así se podrán cumplir cada una de las metas establecidas en un adecuado Estado de Derecho.

Que las sociedades quieren y exigen transparencia, en sus gobiernos, requieren poder acceder a la información para saber, aprender y tomar decisiones, y para cumplir con su fin que es alcanzar el desarrollo social, cultural, económico y político que necesitan.

Que afortunadamente, para dar cumplimiento a una de las exigencias más comunes entre la sociedad, existen organizaciones, tanto a nivel nacional como internacional, que luchan porque prevalezca este derecho de acceso a la información, por ejemplo, la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura), misma que en el mes de noviembre de dos mil quince, proclamó el día veintiocho de septiembre como el "Día Internacional del Derecho de Acceso Universal a la Información", con el fin de concientizar a los gobiernos sobre la importancia de este derecho.

Que tal y como lo ha señalado la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de las personas para acceder a la información pública, así como de buscar, obtener y difundir libremente la

² Derecho a la Información (iidh.ed.cr), consulta realizada a primero de febrero de dos mil veintiuno.



información, en cualquiera de sus manifestaciones, ya sea de forma oral, escrita o a través de medios electrónicos o informáticos³.

Que en este contexto, el acceso a la información constituye una herramienta esencial, para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de la democracia, fortaleciendo así sus instituciones, no obstante lo cual, lo cierto es, que este derecho se ve impedido, en diversas ocasiones, por las barreras culturales y las diferencias lingüísticas, mismas que complican el acceso a la información.

Que en relación con lo anterior, uno de los principales grupos afectados es el de las comunidades indígenas, esto se debe a la gran variedad de lenguas indígenas que existen en nuestro país, motivo por el cual la información suele ser poco clara o incluso imposible de comprender para estos sectores.

Que en este orden de ideas, es importante precisar que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), veinticinco punto siete millones de personas, es decir, el veintiuno punto cinco por ciento de la población mexicana, se autoadscribe o se identifica como indígena, doce millones de habitantes (diez punto uno por ciento de la población) señalaron vivir en hogares indígenas y el seis punto cinco por ciento de la población nacional se encuentra registrada como hablante de una lengua indígena, representando a siete punto cuatro millones de personas.⁴

Que en el territorio mexicano habitan sesenta y ocho pueblos indígenas (akateko, amuzgo, awakateko, ayapaneco, cora, cucapá, cuicateco, chatino, chichimeco, jonaz, chinanteco, chocholteco, chontal de Oaxaca, chontal de Tabasco, chuj, ch'ol, guarijío, huasteco, huave, huichol, ixcateco, ixil, jakalteko, kaqchikel, kickapoo, kiliwa, kumiai, ku'ahl, k'iche', lacandón, mam, matlatzinca, maya, mayo, mazahua, mazateco, mixe, mixteco, náhuatl, oluteco, otomí, paipai, pame, pápago, pima, popoloca, popoluca de la sierra, qato'k, q'anjob'al, q'eqchí', sayulteco, seri, tarahumara, tarasco, teko, tepehua, tepehuano del norte, tepehuano del sur, texistepequeño, tlahuica, tlapaneco, tojolabal, totonaco, triqui, tseltal, tsotsil, yaqui, zapoteco y zoque⁵), cada uno hablante de una lengua originaria propia, los cuales se organizan en once familias lingüísticas, de las cuales se derivan trescientas veinticuatro variantes dialectales, razón por la cual es que se dice que México cuenta con sesenta y nueve lenguas nacionales, que son las sesenta y ocho indígenas, que se mencionan, y el español, por lo que se encuentra entre las primeras diez naciones

³ DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México (cndh.org.mx), consulta realizada a primero de febrero de dos mil veintiuno.

⁴ <https://www.iwgia.org/es/mexico/3745-mi-2020-mexico.html#:~:text=De%20acuerdo%20con%20el%20Instituto,se%3%B1alaron%20vivir%20en%20hogares%20ind%3%ADgenas.>

⁵ 5.pdf (unam.mx), consulta realizada a primero de febrero de dos mil veintiuno.



en el mundo con más lenguas originarias y ocupa el segundo lugar con esta característica en América Latina, después de Brasil⁶.

Que por lo que hace a nuestra entidad, Puebla es el cuarto Estado más importante del país, por sus comunidades indígenas, debido a que alberga siete etnias: la nahua, totonaca, la de los mazatecos, n'giwas, mixtecos, otomís y tepehuas; pero, desafortunadamente, cada una de estas etnias siguen siendo de las más discriminadas en nuestra entidad.

Que aunado a lo anterior, en Puebla, hay cerca de un millón noventa y cuatro mil novecientas veintitrés personas indígenas, lo que representa el dieciocho por ciento del total de sus habitantes⁷, dejando en claro la enorme riqueza cultural de nuestro Estado, así como la necesidad de luchar por el respeto a cada uno de los derechos de las personas pertenecientes a comunidades o pueblos indígenas.

Que tal y como se puede apreciar, los pueblos o comunidades indígenas no son minoritarios, sino minorizados, y esta minorización de sus lenguas afecta el disfrute de la totalidad de sus derechos humanos, entre los que se encuentra el derecho de acceso a la información, en virtud de que se reducen las posibilidades de ejercer este derecho, además, de que les quita la ventaja de materializarlo y de obtener un poder inmediato sobre la información que les permita frenar las arbitrariedades de las instituciones y de particulares para defender su vida comunal⁸.

Que en relación con las razones expuestas resulta necesario hacer énfasis en el problema que conlleva la barrera lingüística para las personas pertenecientes a comunidades indígenas, toda vez que el acceso a la información pública muchas veces no toma en consideración a este grupo poblacional, lo que a todas luces, atenta contra su derecho humano a la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es procedente reformar el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que el Instituto de Transparencia y los sujetos obligados busquen, en todo momento, que la información generada y publicada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y sea accesible de manera focalizada y, en la medida de lo posible, traducida a personas que hablen alguna lengua indígena y, de esta manera, armonizar nuestra Ley estatal de la materia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

⁶ ¿Sabías que en México hay 68 lenguas indígenas, además del español? | Secretaría de Cultura | Gobierno | gov.mx (www.gob.mx), consulta realizada a primero de febrero de dos mil veintiuno.

⁷ Puebla, quinto lugar nacional en población indígena | UNIÓN | Puebla (unionpuebla.mx), consulta realizada a primero de febrero de dos mil veintiuno.

⁸ Derecho de acceso a la información de los pueblos y comunidades indígenas. Una vía de aseguramiento de los Derechos Humanos | Apreza Salgado | Revista de la Facultad de Derecho de México (unam.mx), consulta realizada a primero de febrero de dos mil veintiuno.



Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la "Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla", con las modificaciones realizados por los integrantes de esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XXVI, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVI, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 68 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 68.- El Instituto de Transparencia y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y buscarán, en todo momento, que la información generada y publicada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y sea accesible de manera focalizada y, en la medida de lo posible, traducida a personas que hablen alguna lengua indígena.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021

COMISION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
P R E S I D E N T A

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021

COMISION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
EN FUNIONES DE SECRETARIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021

COMISION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021

COMISION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021

COMISION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 68 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 66

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *"Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se Reforman los artículos 8 y 10, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla"*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Armonizar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla vigente; sustituyendo el término de *"Gran comisión"*, por el de *"Junta de Gobierno y Coordinación Política"* nombre correcto de



dicho órgano legislativo, incorporando además lenguaje incluyente; y dar con ello certeza jurídica a nuestra sociedad.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El Derecho es una ciencia en constante evolución, y como es la base de la convivencia entre los miembros de la sociedad, es menester adecuarla y modernizarla continuamente a sus requerimientos, para que responda a las necesidades de la misma, ya que muchos ordenamientos legales se encuentran desfasados y generan confusión.

Ejemplo de lo anterior es la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla en vigor, que fue expedida el 30 de diciembre del 2011; misma que en su Transitorio Segundo establece lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abroga la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, expedida el día veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día veintiséis del citado mes y año.

La Ley expedida en el año 2011, misma que como se dijo abrogó a la de 1999; cuyo objetivo fue actualizar y homologar diversos aspectos conforme a la naturaleza dinámica del derecho, uno de los cambios más significativos se dio en el órgano legislativo actualmente denominado "**Junta de Gobierno y Coordinación Política**", que anteriormente tenía la denominación de "**La Gran Comisión**"; así las cosas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, de 1999 se leía lo siguiente¹:

"CAPÍTULO V DE LA GRAN COMISIÓN

ARTÍCULO 40.- La Gran Comisión fungirá como Órgano de Gobierno, a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas que tiene el Congreso del Estado.

En la segunda Sesión del Primer Periodo Ordinario de Sesiones y para todo el ejercicio constitucional de la Legislatura, se elegirán por planilla y en voto secreto, a ocho Diputados con derecho a voz y voto, que integrarán la Gran Comisión,

¹ LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. (26 noviembre 1999), (En línea) Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/bibliot/infolegi/consedos/LEY_ORG/leypue.htm, fuente consultada el 13 de mayo de 2021.



de ella formarán parte cinco Diputados del Grupo Parlamentario mayoritario, dos Diputados de la primera minoría y un Diputado de la segunda minoría; además los Coordinadores de los demás Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso del Estado, participaran con voz, pero sin voto. El Presidente será un Diputado del Grupo Parlamentario mayoritario, quien tendrá voto de calidad."

Mientras que, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, de 2011 se puede leer lo siguiente²:

"CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 95.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política es el órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso.

ARTÍCULO 96.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política estará integrada por los Coordinadores de los Grupos Legislativos y por los Diputados de las Representaciones Legislativas quienes tendrán derecho de voz y voto; así como por el Presidente de la Mesa Directiva quien únicamente participa con voz.

Las ausencias de los Coordinadores de los Grupos Legislativos a las sesiones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política serán cubiertas por los Vicecoordinadores de estos, quienes tendrán derecho a voz y voto en términos de esta Ley y de su Reglamento".

De lo anterior se infiere que, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, y la Gran Comisión corresponden a la misma figura legislativa, para mayor abundamiento se cita el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla de **1999**, que establece:

"Artículo 41.- Son funciones de la Gran Comisión:

I.- Proponer a los miembros que integrarán a las Comisiones Generales y las Especiales, así como los Comités, para su aprobación por el Pleno. La elección correspondiente se efectuará en la tercera Sesión del Primer Periodo de Sesiones del primer año de su ejercicio;

II.- Conducir a través de su Presidente o de manera conjunta, las relaciones políticas de la Legislatura con los demás Poderes del Estado, de la Federación y de las Entidades Federativas;

III.- Coordinar las tareas legislativas, políticas y administrativas de la Legislatura;

IV.- Someter a consideración y acuerdo de la Legislatura, cuando lo estime necesario, los nombramientos o remociones del Oficial Mayor del Congreso del Estado y del Contador Mayor de Hacienda, y sobre las renunciaciones o solicitudes de

² LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. (30 de diciembre de 2011). (En línea) Disponible en: file:///C:/Users/congreso/Downloads/LEY_ORGANICA_DEL_PODER_LEGISLATIVO_DEL_ESTADO_LIBRE_Y_SOBERANO_DE_PUEBLA_13_MAYO_2020%20(1).pdf, fuente consultada el 13 de mayo de 2021.



licencia que éstos le presenten, proponiendo en caso necesario a los sustitutos, tomando en cuenta para ello, lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado;

V.- Nombrar y remover a Directores Generales del Congreso del Estado y Subcontadores de la Contaduría Mayor de Hacienda, quienes otorgarán la protesta de Ley ante ésta; así como resolver sobre las renunciaciones o solicitudes de licencia que éstos le presenten, proponiendo en caso necesario a los sustitutos, tomando en cuenta para ello, lo dispuesto por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado;

VI.- Proponer a la Legislatura, la sustitución de los miembros integrantes de las Comisiones y de los Comités cuando exista causa justificada para ello;

VII.- Aprobar el Proyecto de Presupuesto Anual del Congreso, conforme lo dispone la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público;

VIII.- Coadyuvar con las Comisiones y los Comités del Congreso a la realización de sus propias actividades;

IX.- Celebrar convenios de Coordinación con las Entidades y Dependencias del Gobierno del Estado, cuando los mismos no tengan duración mayor a la del periodo para la que fue electa; en caso contrario será necesario el acuerdo de la Legislatura;

X.- Asumir y ejercer atribuciones que no estén expresamente señaladas a la Mesa Directiva, y

XI.- Las demás que le confiera esta Ley o su Reglamento".

Mientras que, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla expedida en **2011**, dicta lo siguiente:

"ARTÍCULO 100.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

I.- Ejercer el gobierno del Congreso;

II.- Impulsar la generación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o dictámenes que requieran de votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

III.- Presentar al Pleno por conducto de la Mesa Directiva, proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones que impliquen una posición política del Congreso;

IV.- Establecer el Programa de Trabajo Legislativo;

V.- Proponer al Pleno los reglamentos, manuales de organización y procedimientos de los Órganos y Dependencias que se encuentren a su cargo, previa opinión del Órgano Interno de Control del Congreso;

VI.- Proponer la integración de las Comisiones Generales y las Especiales, así como



de los Comités para su aprobación por el Pleno, procurando atender el principio de paridad de género en su integración;

VII.- Proponer al Pleno la sustitución de los integrantes de las Comisiones y de los Comités, en los supuestos previstos por esta Ley, procurando atender el principio de paridad de género en su integración;

VIII.- Coordinar las tareas políticas y administrativas de la Legislatura, que no se encuentren reservadas a ningún otro Órgano Legislativo;

IX.- Establecer las políticas, lineamientos y estrategias de comunicación social del Congreso del Estado;

X.- Someter a consideración y acuerdo del Pleno, los nombramientos o remociones de los Titulares de la Secretaría General del Congreso del Estado, de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, del Órgano Interno de Control, así como del Instituto de Investigaciones Legislativas, Financieras y Socioeconómicas, otorgándoles para el efecto el nombramiento respectivo; las renunciaciones o solicitudes de licencia que éstos le presenten, proponiendo en caso necesario a los sustitutos, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente Ley, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Congreso del Estado y demás disposiciones aplicables.

XI.- Nombrar y remover a los Directores Generales dependientes de la Secretaría General del Congreso, quienes otorgarán la protesta de Ley ante la propia Junta de Gobierno y Coordinación Política, y cuyos nombramientos serán expedidos por el Presidente de la misma; así como resolver sobre las renunciaciones o solicitudes de licencia que éstos le presenten, proponiendo en caso necesario a los sustitutos, así como a los de las Unidades, correspondientes, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Congreso del Estado y demás disposiciones aplicables;

XII.- Proponer para su aprobación en el Pleno, el Proyecto de Presupuesto Anual del Congreso, conforme lo dispone la ley de la materia;

XIII.- Coadyuvar con las Comisiones y los Comités del Congreso a la realización de sus propias actividades;

XIV.- Autorizar la celebración de convenios de coordinación y colaboración con los Poderes Federales, los de las Entidades Federativas, los Municipios y con cualquier otra organización o institución de carácter público o privado, para el mejor desempeño de las funciones del Congreso. Cuando los mismos excedan del periodo de la Legislatura será necesario el acuerdo del Pleno;

XV.- Procurar la más amplia difusión a las labores de los Órganos Legislativos y del Pleno, utilizando los avances en materia de tecnologías de la información;

XVI.- Aprobar el anteproyecto elaborado por la Secretaría General relativo a la regulación del Servicio Profesional de Carrera Legislativa del Congreso;



XVII.- Conocer de los procedimientos que tramite y sustancie el Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, en materia de responsabilidades administrativas en que llegaren a incurrir los Diputados en el desempeño de sus funciones, a efecto de que los mismos sean turnados al Pleno para su trámite y resolución procedente, de conformidad con las disposiciones aplicables; y

XVIII.- Las demás que le confiera esta Ley o su Reglamento Interior."

Por todo lo citado en párrafos precedentes, podemos concluir que ambas figuras tienen funciones idénticas y algunas nuevas para la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

Aunado a lo anterior y para mejor comprensión, se cita textualmente el artículo Décimo Segundo Transitorio; de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla vigente, mismo que señala:

"ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Todos los actos suscritos por la Gran Comisión y que a la entrada en vigor de la presente Ley sigan surtiendo sus efectos legales se entenderán referidos a la Junta de Gobierno y Coordinación Política."

Fijado el antecedente señalado, el 24 de marzo del año 2000, se expidió la *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla*³, por la fecha de su expedición podemos observar que dicha Ley fue redactada y aprobada mientras se encontraba vigente la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla publicada en 1999, por ende se encuentran desfasados algunos términos, siendo necesario actualizar esta legislación garantizando certidumbre jurídica a cada una de las ciudadanas y los ciudadanos de la entidad, y evitar con ello confusión en las personas que aplican dicho ordenamiento legal; sin dejar de lado la incorporación de lenguaje incluyente no sexista⁴ a los artículos armonizados, utilizando como se ha dicho un lenguaje neutro, evitando generalizaciones de términos masculinos (genérico), para situaciones o actividades donde participan mujeres y hombres por igual.

Lo anterior resulta procedente, para esta Comisión dictaminadora ya que en el mes de octubre del año 2020, esta Soberanía seleccionó a las personas integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, procedimiento que se desarrolló al interior de la Comisión General de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la cual

³ LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA (24 DE MARZO DE 2000), (En línea) Disponible en: [file:///C:/Users/congreso/Downloads/LEY%20DE%20LA%20COMISION%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS%20DEL%20ESTADO%20DE%20PUEBLA%2010%20diciembre%202018%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/congreso/Downloads/LEY%20DE%20LA%20COMISION%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS%20DEL%20ESTADO%20DE%20PUEBLA%2010%20diciembre%202018%20(2).pdf), fuente consultada el 13 de mayo de 2021.

⁴ GUÍA PARA EL USO DE UN LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA, disponible en: <http://cdhpuebla.org.mx/pdf/difusion/GuiaLenguajeIncluyente.pdf> (En Línea), Fuente Consultada el 13 de mayo de 2021.



fue responsable de desarrollar este proceso de selección, y durante el proceso señalado se observó que en la *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla*, en algunos numerales se facultaba a la "Gran comisión", órgano legislativo que en la actualidad, es denominado "**Junta de Gobierno y Coordinación Política**", por lo que resulta procedente realizar la armonización correspondiente de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, con la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla vigente, y dar certeza jurídica a nuestra sociedad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se "*Reforman los artículos 8 y 10, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla*", con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **Reforman** los artículos 8 y 10 de la ley de la Comisión de Derechos Humanos Del Estado De Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- El Congreso del Estado, elegirá **a la persona titular de la Presidencia de** la Comisión de entre las propuestas de organizaciones más representativas de la sociedad -Universidades, Asociaciones Civiles, Colegios, Sociedades, Organismos y demás afines- que se hayan distinguido en el ámbito de la defensa de los derechos humanos y que estén legalmente constituidos.



Para **elegir a la persona titular de la Presidencia** de la Comisión, se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- El Congreso publicará a través de la **Junta de Gobierno y Coordinación Política**, dentro del plazo de quince días hábiles previos a la conclusión del mandato de **la persona** titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, una convocatoria en los medios de comunicación electrónica y cuando menos en dos diarios de mayor circulación en el Estado.

II.- Dentro de los quince días hábiles a que se hace referencia la fracción anterior la **Junta de Gobierno y Coordinación Política** del Congreso tendrá un periodo de cinco días naturales para recibir las propuestas que de **las personas** aspirantes a ocupar el cargo hagan las organizaciones sociales, mismas que deberán acompañarse del currículum **de la o las personas** aspirantes, el sustento del mismo y los motivos que fundamenten la o las propuestas, mismas que serán turnadas a la Comisión General de Derechos Humanos del Congreso;

III.- **Las personas** aspirantes a **titular de la Presidencia** que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria, comparecerán ante la Comisión General de Derechos Humanos. En dicha comparecencia, **las personas** aspirantes presentarán en forma oral y por escrito un proyecto de programa de trabajo que acredite los conocimientos sobre la materia.

La Comisión General de Derechos Humanos emitirá el dictamen respectivo y deberá presentarlo a la **Junta de Gobierno y Coordinación Política** para su aprobación correspondiente; y

IV.- El Congreso en sesión de Pleno elegirá **a la persona titular de la Presidencia** de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, requiriéndose para ello el voto de las dos terceras partes de **las y los** Diputados presentes. **La persona titular de la Presidencia** durará en su cargo cinco años, pudiendo ser **ratificada** por el Congreso del Estado, sin mediar convocatoria.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, se integrará por cinco **personas ciudadanas**, hombres y mujeres de reconocido prestigio en la sociedad, **poblanas y poblanos** en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, con conocimiento en materia de derechos humanos y cuando menos tres de **estas personas** no deberán desempeñar cargo o comisión como **personas**



servidoras públicas durante el tiempo de su gestión.

La **persona titular de la Presidencia** de la Comisión lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de las demás **personas integrantes** del Consejo serán honoríficos.

Las **personas integrantes** del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado serán **electas** por el **Honorable** Congreso del Estado; mediante el voto de las dos terceras partes de **las personas integrantes** presentes en la sesión de Pleno correspondiente, debiendo ser sustituidas cada dos años.

La Comisión General de Derechos Humanos convocará con un mes de anticipación a la conclusión del cargo de **la persona integrante** que corresponda y a través de los medios de comunicación electrónicos y al menos en dos medios impresos de mayor circulación en el Estado, a todas aquellas personas que estén interesadas y reúnan los requisitos mencionados en el presente artículo a efecto de que se inscriban ante ella y participen en la selección que hará la propia Comisión.

La Comisión General contará con un plazo de quince días para emitir dictamen y presentarlo a la **Junta de Gobierno y Coordinación Política** para su aprobación y presentación al Pleno del Congreso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 67

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintiuno de abril de dos mil veintiuno, la Diputada Mónica Lara Chávez, Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA"*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Reformar la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, armonizándola con la Ley General; para que las



órdenes de protección de emergencia y preventivas se expidan inmediatamente o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes y que tengan duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación; para fortalecer las medidas de protección a niñas, adolescentes y mujeres, cuya vida o integridad se encuentre en riesgo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

En nuestro país y nuestra entidad muchas mujeres soportan el maltrato; y lo hacen porque padecen dependencia económica, emocional o porque tienen miedo. El miedo las paraliza cuando son sometidas a ciclos repetidos de violencia y van anulando su autoestima, distanciándolas del contacto con la realidad objetiva e incapacitándolas para poder encontrar, por sí solas, la salida al maltrato que padecen. Las y los especialistas explican que una mujer, cuando está en una situación de violencia, no puede por ella misma romper este ciclo. Necesita ayuda. Un apoyo exterior de la familia, de profesionales, de la sociedad que la rodea; para aprender a auto cuidarse, a recuperar su autoestima y, de manera amplia, a construir su autonomía, para comprender que es capaz de enfrentar el maltrato ejercido sobre ella y que puede ponerle fin.

Ha sido un problema constante dentro de la sociedad mexicana, la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas, sin embargo, ha sido hasta los últimos años que la percepción de la violencia ejercida contra las mujeres ha cambiado radicalmente. Esta situación se da sobre todo a partir de que la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas pasó de ser un tema del ámbito privado a convertirse en un problema del ámbito público, ya que la violencia de género contra las mujeres, adolescentes y niñas es un asunto de derechos humanos que tiene repercusiones que afectan a toda la sociedad, en este sentido, es el Estado el principal responsable de brindar protección a este sector social.

La violencia de género es uno de los fenómenos que más laceran el desarrollo personal y social. Millones de mujeres, adolescentes y niñas en el mundo viven bajo una situación de inseguridad tal que en ningún lugar se sienten o están a salvo. Los espacios públicos y domésticos han sido sistemáticamente espacios de ejecución de violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas. Contrario a lo que se pudiera pensar, el hogar también es un ámbito de peligro para muchas de ellas.



Ahora bien, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016¹, 66 de cada 100 mujeres de 15 años o más de edad que viven en el país han sufrido al menos un incidente de violencia de cualquier tipo a lo largo de la vida. El 43.9% de ellas han sufrido violencia por parte de la pareja actual o última a lo largo de su relación mientras que 53.1% ha sufrido al menos un incidente de violencia por parte de otros agresores distintos a la pareja a lo largo de la vida.

Las mujeres con mayor propensión a experimentar violencia por cualquier agresor a lo largo de la vida son las que residen en áreas urbanas (69.3%), en edades entre 25 y 34 años (70.1%), las que cuentan con nivel de educación superior (72.6%) y las que no pertenecen a un hogar indígena (66.8 por ciento); cifras aportadas por la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)², entre enero y septiembre de 2020, 9% de los hogares experimentaron alguna situación de violencia familiar. Los Censos de Gobierno revelan que, de los presuntos delitos registrados en las averiguaciones previas iniciadas y carpetas de investigación abiertas, los principales delitos cometidos en contra de las mujeres son los relacionados con el abuso sexual (42.6%) y la violación (37.8 por ciento)³.

La realidad de nuestro Estado, de acuerdo con el último informe sobre violencia de género del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP)⁴, entre enero y febrero del 2021, la Fiscalía General del Estado abrió 309 carpetas de investigación por el delito de lesiones físicas en contra de una mujer. Esto es, cada cinco horas una mujer denunció una agresión física intencional, siendo Puebla la novena entidad con más agresiones de ese tipo. Si los casos se contabilizan por cada 100 mil personas, Puebla se ubica por debajo del promedio nacional, con una tasa de 8.9 reportes, mientras que la media es de 13 por esa misma proporción de personas.

¹ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016. (En línea) Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf, página consultada el 19 de mayo de 2021.

² ENCUESTA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA URBANA (MARZO 2021). (En línea) Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/ensu/ensu2021_04.pdf, página consultada el 19 de mayo de 2021.

³ ESTADÍSTICAS A PROPOSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (25 DE NOVIEMBRE). (En línea) Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/Violencia2020_Nal.pdf?fbclid=IwAR2hD5mR1ZesgmWV1zCf6Ww1ms_ohgA2ubrA9whsw1JfFmCl-IHKuYOHbA, página consultada el 19 de mayo de 2021.

⁴ INFORMACIÓN SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. (En línea) Disponible en: https://drive.google.com/file/d/1IFK_FRGveCmv9eCWSIHJ7s_5u2DHW3N7/view, página consultada el 19 de mayo de 2021.



Ante el panorama citado y toda vez que el Derecho es una ciencia en constante evolución, y como es la base de la convivencia entre los miembros de la sociedad, es menester adecuarla y modernizarla continuamente a sus requerimientos, para que responda a las necesidades de esta, ya que muchos ordenamientos legales se encuentran desfasados o son confusos.

De conformidad con el primer párrafo del Artículo 27 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁵, "*Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación*" mismo que se cita textualmente para mejor ilustración:

"ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima." [...]

De igual manera, en el segundo y tercer párrafos del Artículo 28, del mismo ordenamiento legal, se establece que:

"ARTÍCULO 28.- [...]

[...] Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan."

No obstante, lo señalado y citado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla⁶, se establece que:

⁵ LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. (En línea) Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_180321.pdf, página consultada el 19 de mayo de 2021.

⁶ LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA. (En línea) Disponible en: file:///C:/Users/congreso/Downloads/LEY_%20PARA_%20EL_%20ACCESO_%20DE_%20LAS_%20MUJERES_%20A_%20UNA_%20VIDA_%20LIBRE_%20DE_%20VIOLENCIA_%20209_ABRIL_%202021.pdf, página consultada el 19 de mayo de 2021.



ARTÍCULO 25.- ...

I.- a IV.- ...

[...] Las órdenes de protección de emergencia y preventivas deberán expedirse dentro de las ocho horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generen. Tendrán una temporalidad no mayor de setenta y dos horas y se dictarán sucesivamente manteniendo su vigencia en tanto permanezcan las condiciones de riesgo que las originaron. [...]

Ante el panorama descrito, para esta Comisión dictaminadora resulta procedente establecer en nuestra legislación, en armonización con lo estipulado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que las órdenes de protección de emergencia y preventivas deban expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes, al conocimiento de los hechos que las generan; así como que tengan duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación esto con el propósito de fortalecer las medidas de protección para niñas, adolescentes y mujeres, cuya vida o integridad se encuentre en riesgo.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Reforma el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



DECRETO

ÚNICO. - Se **Reforma** el segundo párrafo del artículo 25 de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25.- ...

I.- a IV.- ...

Las órdenes de protección de emergencia y preventivas **tendrán una duración de hasta sesenta días, prorrogables por treinta días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima; y deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las cuatro horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.**

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN: 68

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Igualdad de Género de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, el Diputado Pablo Candelario Hernández Flores, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones I a IV y el último párrafo del artículo 13, los dos primeros párrafos del 15, las fracciones I a III del 23 y el 24; y se adiciona un último párrafo al artículo 23 de la Ley Estatal del Deporte"*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Igualdad de Género para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Adecuar la Ley Estatal del Deporte, incorporando el principio constitucional de paridad de género en la integración del Consejo Estatal del Deporte y los Consejos Municipales del Deporte, añadiendo lenguaje incluyente y no sexista para mencionar a las personas que los integran.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Como toda ciencia el Derecho está en constante evolución, acorde a las necesidades sociales, de manera que los ordenamientos legales integrantes del mismo se deben adecuar y modernizar, con la finalidad de responder a las necesidades de cada uno de sus miembros, tanto de administradores de justicia, como de los gobernados, y evitar con ello confusión en las personas que aplican diversos ordenamientos legales, incorporando lenguaje incluyente y no sexista, utilizando lenguaje neutro, evitando generalizaciones de términos masculinos (genérico), para situaciones o actividades donde participan mujeres y hombres por igual¹.

Lo anterior encuentra sustento para su adecuación, en lo señalado en nuestra Carta Magna; así como en diversos Instrumentos Internacionales como lo es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece que los Estados partes del mismo, entre ellos México, se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos que se consagran en dicho instrumento internacional, por tal razón en su artículo 25 se marca que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas a:

"[...] c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."

Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece el derecho de toda la ciudadanía a participar en la función pública de su país en condiciones de igualdad, pero además destaca el derecho que todas las personas tienen al ser iguales ante la ley, por lo que cuentan con el derecho a recibir protección por parte de la ley de manera igualitaria.

Otro ordenamiento legal internacional como lo es la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en materia de igualdad señala en su numeral 3; que:

"Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas,

¹ GUÍA PARA EL USO DE UN LENGUAJE INCLUYENTE Y NO SEXISTA, disponible en: <http://cdhpuebla.org.mx/pdf/difusion/GuiaLenguajeIncluyente.pdf> (En Línea), Fuente Consultada el 17 de mayo de 2021.



incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre."

El mismo ordenamiento legal señala en relación a la vida pública lo siguiente:

"Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; y

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país."

Esta Convención establece también en su artículo 8º que:

"Artículo 8. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales."

Por su parte nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el artículo 4º que *las mujeres y los hombres son iguales ante la ley, por lo que cuentan con los mismos derechos y por lo tanto deben contar con las mismas oportunidades.*

Así mismo con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación; el DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros; con lo cual se consolidó lo que hoy conocemos como la Reforma Constitucional en materia de "Paridad de Género", para que no solo tuviera relación con los cargos de elección popular, sino que hiciera



obligatorio el apego de dicho principio tanto para el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial².

Ahora bien la lucha por ocupar puestos de poder por parte de las mujeres no es algo nuevo, tan es así que, desde el año de 1997 la Cámara de Diputados aprobó la reforma al artículo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para señalar que las candidaturas a diputados y senadores no excediera el 70% para un mismo género; posteriormente, el 31 de enero de 2014, se promulgó la reforma político-electoral del artículo 41 de la Constitución, que elevó a rango constitucional, la garantía de la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a la Cámara de Diputados, Senado y Congresos Estatales³.

Con base en esta reforma constitucional, el Estado Mexicano se comprometió a garantizar la protección y el adecuado ejercicio de los derechos de las mujeres en todos los sectores, así como generar las herramientas necesarias para fomentar y fortalecer la participación política de las mujeres en nuestro país, para que su voz sea escuchada y respetada en todos los sectores del gobierno y en cada poder autónomo.

El principio de "Paridad de Género" se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política, de tal manera, que es considerado como un criterio estipulado en la Ley para asegurar la participación igualitaria en la definición de candidaturas, pero se ha trasladado también a aspectos relacionados con la administración pública.

Por lo anterior, se debe de entender que la paridad no es otra cosa que reconocer que las mujeres tienen el derecho de formar parte de todas las decisiones públicas del país, desde las presidencias municipales, pasando por las gubernaturas y los gabinetes a nivel federal, pero también se requiere que las mujeres participen, de manera directa, en los espacios donde se imparte justicia, y que existan mujeres ministras, mujeres juezas, mujeres magistradas, mujeres en los órganos constitucionales y mujeres en todos los espacios en donde se toman decisiones públicas en general.

² DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115: de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en MATERIA DE PARIDAD ENTRE GÉNEROS, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019 (En Línea), Fuente Consultada el 17 de mayo de 2021.

³ MOVIMIENTO DE PARIDAD EN MÉXICO 1910-2019. (Cronología) Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/paridad/cronologia-del-movimiento-en-pro-de-la-paridad-de-genero/>, fuente consultada el 17 de mayo de 2021.



El generar un camino igualitario para hombres y mujeres hacia la búsqueda de una igualdad sustantiva, es una acción que debemos de realizar, por lo que es de vital importancia actualizar las leyes que rigen nuestro Estado para para hacer más efectivo el respeto de los derechos humanos de todas las personas sin distinción.

Tiene aplicación al tema que aquí se trata el criterio jurisprudencial 11/2018; emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de paridad de género y su adecuada interpretación y aplicación, para garantizar el mayor beneficio para las mujeres, mismo que a la letra dice:

"PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º y 41, Base I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2, numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso j), 6, inciso a), 7, inciso c), y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; 1, 2, 4, numeral 1, y 7, incisos a) y b) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural. En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio. Lo anterior exige adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto"⁴.

⁴ TRIBUNAL ELECTORAL del Poder Judicial de la Federación; PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=11/2018&tpoBusqueda=5&sWord=paridad,de,g%a9nero>, fuente consultada el 17 de mayo de 2021.



Con estos avances jurídicos se agilizó el cambio de paradigmas históricos, que han impedido que las mujeres hayan participado para el acceso a los diversos cargos públicos, destacando que la igualdad y paridad de género solo se alcanzara si se empodera a las mujeres.

Ahora bien, podemos observar que a través de la palabra, oral y escrita, las sociedades transmiten ideas, sentimientos, modos de pensar y esquemas de percepción y valoración, para consolidar las relaciones entre lengua, pensamiento y cultura.⁵

Lamentablemente el lenguaje ha sido fuente de violencia, puesto que se ha utilizado para discriminar a las mujeres por muchos años, justificando la desigualdad entre hombres y mujeres, etiquetando a las mujeres en actividades del hogar o familiares, aumentando la presencia de expresiones sexistas y excluyentes, que omiten la existencia de las mujeres en muchos ámbitos, incluido el público, visión que ha sido construida a través de la lengua mediante explicaciones que reflejan el peso de dichas creencias, cuya influencia se manifiesta, a su vez, en la mentalidad, la manera de sentir y actuar de las personas.

El lenguaje sexista o excluyente ha reforzado la idea errónea de que las mujeres, tienen un papel de inferioridad o subordinación con respecto al hombre. Estas formas sutiles de desvalorización de la mujer en el lenguaje son las que, en el inconsciente colectivo, se suman a las muchas formas que contribuyen a reforzar la desigualdad y, en el peor de los casos, a justificar la violencia ejercida hacia las mujeres, por lo que resulta urgente visibilizar a las mujeres y valorar la diversidad de nuestra sociedad, eliminando la discriminación en nuestro lenguaje e introduciendo formas de comunicación incluyentes principalmente en nuestros ordenamientos jurídicos.

Es preciso señalar que la mayoría de las palabras carecen de un carácter neutro y, en consecuencia, tienen una lectura de género; del mismo modo, el uso sexista de la lengua se presenta en expresiones orales y escritas, lo que transmite y refuerza las relaciones asimétricas, desiguales, inequitativas y jerárquicas que se dan entre mujeres y hombres.

⁵ CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN. (2015, octubre). Recomendaciones para el uso incluyente y no sexista del lenguaje. (En línea) Disponible en: <http://www.semar.gob.mx/redes/igualdad/Recomendaciones%20para%20el%20uso%20incluyente%20y%20no%20sexista%20del%20lenguaje.pdf>, fuente consultada el 17 de mayo de 2021.



Por lo señalado, se observa la urgente necesidad de armonizar diferentes artículos de la *Ley Estatal del Deporte*; y evitar con ello confusión en las personas que aplican dicho ordenamiento legal; por lo que esta Comisión Dictaminadora considera procedentes las reformas planteadas, por las razones esgrimidas con anterioridad y armonizar los textos legales planteados, con la finalidad de incorporar lenguaje incluyente cuando en la Ley se hace mención de las personas que integran el Consejo Estatal del Deporte y los Consejos Municipales, así como el principio constitucional de paridad de género para su conformación.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. - Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal del Deporte, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** las fracciones I, II, III, IV y el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 13, la fracción II del 14, el primer y segundo párrafos del 15, las fracciones I, II y III del 23 y el 24; y se **ADICIONA** un segundo párrafo a la fracción III del 23; de la Ley Estatal del Deporte, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.- ...



I.- La persona titular de la Presidencia, que será ostentada por la persona titular de la Secretaría de Educación Pública del Estado;

II.- La persona titular de la Secretaría Técnica, que será designada por la persona titular de la Presidencia;

III.- La persona titular de la Dirección de Educación Física de cada sistema educativo; que tendrá el carácter de vocal; y

IV.- Una persona Consejera por cada asociación deportiva estatal debidamente constituida y acreditada ante el Registro Estatal del Deporte.

Las personas integrantes del Consejo Estatal del Deporte, participarán en él de manera honorífica y por tanto no percibirán remuneración alguna; además, para la integración del mismo deberá de cumplirse con el principio constitucional de paridad de género.

ARTÍCULO 14.-...

I.- ...

II.- Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado las políticas deportivas a implantarse en el Estado;

III.- a XI.- ...

ARTÍCULO 15.- El Consejo Estatal del Deporte funcionará en pleno y sesionará ordinariamente cuando menos dos veces al año y, extraordinariamente, las veces que sea necesario a convocatoria de la persona titular de la Presidencia, sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

La persona titular de la Presidencia podrá invitar a las sesiones del pleno a otras personas especialistas en la materia, cuya participación se considere indispensable o valiosa para el desarrollo del Sistema Estatal del Deporte.

...



ARTÍCULO 23.- ...

I.- La persona titular de la Dirección del Comité Municipal del Deporte y Atención a la Juventud, que será designada por la persona titular de la Presidencia Municipal;

II.- Una persona Consejera por cada liga deportiva, debidamente constituida y acreditada ante el Comité Municipal del Deporte y Atención a la Juventud; y

III.- Una persona representante de cada Sistema Educativo en el Municipio.

Los Consejos Municipales del Deporte y Atención a la Juventud; deberán estar integrados con base en el principio constitucional de paridad de género.

ARTÍCULO 24.- El Consejo Municipal funcionará en pleno y celebrará sesiones por lo menos una vez cada seis meses y extraordinarias cuando sean convocadas por la persona titular de la Presidencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN COM MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE.



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —



ACUERDOS APROBADOS EN LA SESIÓN



COMISION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVI, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVI, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por el cual se *"exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y a los 217 Ayuntamientos —todos, del Estado de Puebla— a que en el ámbito de su competencia y con miras en el interés público; realicen, de manera coordinada, todas las acciones necesarias para garantizar que las futuras Administraciones Municipales, para el periodo 2021-2024, cuenten con las herramientas necesarias para el correcto y eficaz inicio de sus funciones dentro de los Ayuntamientos"*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus competencias y con miras en el interés público; realicen, por sí o de manera coordinada, todas las acciones necesarias para garantizar que las futuras Administraciones Municipales, para el periodo 2021-2024, cuenten con las herramientas necesarias para el correcto y eficaz inicio de sus funciones dentro de los Ayuntamientos; entre ellas, el otorgamiento oportuno de las claves de acceso, acuses y archivos, por parte



de las y los Servidores Públicos salientes a las y los Servidores Públicos entrantes, así como la habilitación de las nuevas Administraciones en las plataformas digitales oficiales.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En el contexto de lo local, “El proceso de Entrega – Recepción, tiene por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual el gobierno municipal saliente entrega de forma ordenada, completa y oportuna al gobierno municipal entrante, todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura, equipamiento, archivos, almacenes, inventarios, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos”.¹

Con el objetivo de que la administración saliente rinda un informe puntual a la administración entrante sobre el estado que guarda la administración pública municipal; mediante la integración de informes, datos, registros, pruebas documentales y evidencias físicas, relacionados con la organización, planeación, marco regulatorio, situación financiera y administrativa, obra pública, asuntos pendientes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los compromisos institucionalmente adquiridos.

Para lo cual, existe un marco legal en el que se establece quiénes cuentan con la personalidad jurídica para entregar y recibir el estatus de los recursos financieros, patrimoniales, documentos y, en general, los asuntos que hayan tenido a su disposición, en el cargo, servicio o comisión que tuvieron encomendados las y los servidores públicos.

Así como, la información generada en el ejercicio de sus funciones que, para efectos del análisis del problema planteado por el presente Acuerdo, es vital por 4 elementos cruciales:

- 1 Facilitar el inicio de la gestión del servidor público entrante.
- 2 Documentar el ejercicio de las facultades y atribuciones del funcionario/a público.
- 3 Garantizar que la expresión documental que obre en medios escritos, impresos, electrónicos, sonoros, visuales, informáticos, holográficos o de cualquier otra, se

¹ Secretaría de Gobernación del Gobierno de México (s.f.). El Proceso de Entrega-Recepción en las Administraciones Públicas Locales. Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal. <https://www.gob.mx/inafed/articulos/proceso-de-entrega-recepcion-en-las-administracion-publicas-locales>.



mantenga como base de los principios de transparencia y rendición de cuentas.

- 4 Evitar aquel patrón de conducta pública que, penosamente, ha servido como antecedente en prácticamente todos los cambios de administración de las presidencias municipales ², es decir, el saqueo sistemático en cada entrega-recepción.

Lo anterior refiere a la destrucción y sustracción de documentos oficiales, expedientes, recursos e información; lo cual suele ser una constante en los cambios de administración, dañando considerablemente el patrimonio de los gobiernos locales, independientemente de la responsabilidad administrativa, civil y penal en la que incurren las y los servidores públicos.

Como muestra de esta realidad, el Colectivo Ciudadanos por Municipios Transparentes (CIMTRA) nos presenta 2 ejemplos que la retratan:

"...las entidades de Michoacán y en el Estado de México, donde en el primer caso los ayuntamientos desmontaron la página electrónica, o bien, se llevaron las claves de acceso, como si no fueran un patrimonio institucional que debe ser entregado a las nuevas autoridades. En el segundo caso, los gobiernos entrantes se toman su tiempo para subir información, argumentando que como están iniciando están aprendiendo [sic], pero también parten de cero como si nada hubiese sido dejado por la administración saliente. La idea de que cada tres años se inventa el gobierno local en México tiene sustento en estas prácticas. Como sea, está mal quien entrega y mal quien recibe en esas condiciones; al final la ciudadanía es quien paga estos procesos ineficientes y opacos."³

Entre las causas atribuibles a este fenómeno se identifican: "la fragilidad del marco normativo, la persistencia de sistemas administrativos obsoletos, precariedad de sistemas de gestión de servicios públicos municipales, falta de profesionalización de los funcionarios municipales, ausencia de sistemas de planeación municipal y de instrumentos de gestión para incorporar una visión integral del desarrollo local".⁴

² Aunque se trata de una problemática recurrente y generalizada en los 3 órdenes de gobierno, se acota al ámbito municipal, para dar elocuencia al presente Acuerdo.

³ Ciudadanos por Municipios Transparentes. (11 de febrero de 2019). *La transparencia en los procesos de entrega recepción*. <http://www.cimtra.org.mx/portal/la-transparencia-en-los-procesos-de-entrega-recepcion/>

⁴ Rodríguez, César A. (2007). Las dificultades de las transiciones administrativas de los municipios en México (Documento de Trabajo Num.23). Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública Cámara de Diputados.



A ello se añaden otros componentes, tales como: el despido de gran parte de los funcionarios municipales, la opacidad consuetudinaria, el desmantelamiento material y económico del ayuntamiento, la anulación de proyectos ya implementados o por implementarse (ya sea por motivos políticos, ideológicos o económicos), personal que carece de conocimientos elementales para el buen desempeño de su encargo; así como problemas estructurales que tienen que ver con los valores, las actitudes y la cultura política de nuestra sociedad.

Por otra parte, existen estudios que agrupan a los municipios a partir de la incidencia de este fenómeno, clasificándolos a través de características sociodemográficas: municipios rurales, semi urbanos y urbanos. Resultando estos últimos, como aquellos que presentan un menor impacto.

En cuanto al cumplimiento y la máxima diligencia que un servidor/a pública observa en el desempeño de su función, éstos se ciñen al imperativo de la Ley, gracias a sus atributos de coerción y obligatoriedad. Sin embargo, las leyes pueden ser "letra muerta" cuando las instituciones no logran el accionar del aparato público, apartándose de uno de sus cometidos fundamentales, que se centra en moldear los valores y la conducta dentro del servicio público.

En este sentido, se observa que una de las definiciones clásicas del "Estado", por antonomasia, se ubica en el terreno del capital simbólico que éste puede representar; a partir de la "conducción de un conjunto de valores a reproducir, a sostener, a enaltecer..."

Ante lo cual, se destaca la articulación de los poderes del Estado de Puebla y sus órganos autónomos, a efecto de materializar el "Eje Especial" del Plan Estatal de Desarrollo (2019-2024), denominado "Gobierno Democrático, Innovador y Transparente"; cuyo objetivo es "Contribuir a un gobierno abierto que garantice el combate a la corrupción y la eficiencia en la gestión gubernamental, con perspectiva de género e interseccionalidad".

Lo cual encuentra alineamiento con el Eje 1 del Plan Nacional de Desarrollo (2019-2024) "Política y Gobierno", cuya primera línea de acción plantea "Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad". Así como, con el precepto de la "Guía Ética para la transformación de México" (2020), según el cual, quienes ejercen la autoridad y el poder público deben vindicar su papel como responsables de la confianza, el prestigio y el buen funcionamiento de las instituciones públicas.

Ello, como antítesis a la corrupción que es definida como "el abuso de un poder para el beneficio propio; o bien, como el uso de cargos públicos para obtener ganancias



personales" (PED 2019-2024). Es importante apuntar que este problema acaece tanto en el sector público como en el privado; para el caso del primero, en detrimento de las instituciones democráticas, el desarrollo económico y la estabilidad política.

Por lo cual, es de interés general inhibir los actos de corrupción dentro de los gobiernos como forma de tutelar ciertos bienes públicos, tales como: la transparencia y la rendición de cuentas.

Con relación a los actos de entrega-recepción, el combate a la corrupción a través de la transparencia es de gran relevancia, ya que esta herramienta constituye el mejor mecanismo para otorgar la máxima publicidad a la información gubernamental; lo cual, a su vez, no debe ser visto como una "graciosa concesión" de las y los funcionarios públicos, sino como parte de sus obligaciones al ser sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) del Estado de Puebla.

De la misma manera, porque su quehacer debe ser guiado por los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, respeto, búsqueda del interés público, transparencia, rendición de cuentas, etcétera.

Ya que, además, éstos poseen el imperativo, establecido dentro de esta misma Ley, de abstenerse de sustraer, destruir u ocultar información bajo su resguardo; evitando vacíos de autoridad. Sin lugar a duda, todo ello se cristaliza a través de un marco jurídico sólido y a la existencia de sistemas eficientes de control y fiscalización que regulen la función pública.

En cuanto a lo primero, el 2 de octubre de 2020 se expidió la "Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla", la cual persigue, de acuerdo con las fracciones de su 1er Artículo:

"ARTÍCULO 1 (...)

- I. *Determinar la obligación de los servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o mandato de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, en los organismos constitucionales autónomos, en la Fiscalía General del Estado, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección en cualquier otro ente, de entregar a quienes legalmente los sustituyan o a quienes se designen para tal efecto al término de su empleo, cargo, comisión o mandato, los recursos financieros,*



patrimoniales, documentos y en general los asuntos que hayan tenido a su disposición y demás información generada en el ejercicio de sus funciones;

- II. *Coadyuvar a la conclusión de una administración o de un cargo, y a la continuidad en el servicio público y la gestión gubernamental de los asuntos, programas, proyectos, acciones y compromisos, así como fomentar el cumplimiento de las funciones que tienen la Administración Pública Estatal y Municipal, los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, los organismos constitucionales autónomos, la Fiscalía General del Estado, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales en cualquier otro ente;*
- III. *Desarrollar las bases y principios generales mediante los cuales deberán realizarse los procesos de entrega-recepción, de manera ordenada, eficiente, transparente, confiable, oportuna y homogénea; y*
- IV. *Determinar las faltas administrativas en las que incurren, quienes no cumplan con el acto de entrega –recepción.”⁵*

Sobre lo relacionado con los sistemas eficientes de control y fiscalización, el Estado de Puebla cuenta con la Auditoría Superior del Estado (ASE), quien, de acuerdo con el 2do párrafo del Artículo 16 de la Ley antes citada; posee la atribución de contar con “un/a representante” quien fungirá como “testigo de honor” para dar comienzo al proceso de entrega-recepción de los ayuntamientos.

Por su parte, la ASE puede participar activamente dentro de los procesos de entrega-recepción de los gobiernos municipales, derivado de las atribuciones que le confiere su Reglamento Interior, en los artículos 18 fracciones XXI y XXXVI; 20 fracción XVIII; 24 fracciones VIII y IX; y 25 fracciones VI, XI y XIII.

En cuanto al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ITAIPUE), este organismo público autónomo está facultado para incidir de la misma manera, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

⁵ 5 Ordenamiento Jurídico Poblano. (2/oct/2020). DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la Ley que Establece los Procedimientos de Entrega-Recepción en los Poderes Públicos, Ayuntamientos, Órganos Constitucionalmente Autónomos y Públicos Paraestatales de la Administración Pública del Estado de Puebla, y se deroga la Sección III del Capítulo V y los artículos 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Orgánica Municipal. <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes/item/ley-que-establece-losprocedimientos-de-entrega-recepcion-en-los-poderes-publicos-ayuntamientos-organosconstitucionalmente-autonomos-y-publicos-paraestatales-de-la-administracion-publica-del-estado-depuebla>



Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, posterior al estudio y previo las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Acuerdo por virtud del cual se exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y a los 217 Ayuntamientos — todos, del Estado de Puebla— a que en el ámbito de su competencia y con miras en el interés público; realicen, de manera coordinada, todas las acciones necesarias para garantizar que las futuras Administraciones Municipales, para el periodo 2021-2024, cuenten con las herramientas necesarias para el correcto y eficaz inicio de sus funciones dentro de los Ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos artículos 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción XXVI, 134, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXVI, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla, para que en el ámbito de sus competencias y con miras en el interés público; realicen, por sí o de manera coordinada, todas las acciones necesarias para garantizar que las futuras Administraciones Municipales, para el periodo 2021-2024, cuenten con las herramientas necesarias para el correcto y eficaz inicio de sus funciones dentro de los Ayuntamientos; entre ellas, el otorgamiento oportuno de las claves de acceso, acuses y archivos, por parte de las y los Servidores Públicos salientes a las y los Servidores Públicos entrantes, así como la habilitación de las nuevas Administraciones en las plataformas digitales oficiales.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021
COMISION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y CON MIRAS EN EL INTERÉS PÚBLICO; REALICEN, POR SÍ O DE MANERA COORDINADA, TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE LAS FUTURAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, PARA EL PERIODO 2021-2024, CUENTEN CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA EL CORRECTO Y EFICAZ INICIO DE SUS FUNCIONES DENTRO DE LOS AYUNTAMIENTOS; ENTRE ELLAS, EL OTORGAMIENTO OPORTUNO DE LAS CLAVES DE ACCESO, ACUSES Y ARCHIVOS, POR PARTE DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS SALIENTES A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENTRANTES, ASÍ COMO LA HABILITACIÓN DE LAS NUEVAS ADMINISTRACIONES EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES OFICIALES.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021
COMISION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
EN FUNCIONES DE SECRETARIA

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y CON MIRAS EN EL INTERÉS PÚBLICO; REALICEN, POR SÍ O DE MANERA COORDINADA, TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE LAS FUTURAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, PARA EL PERIODO 2021-2024, CUENTEN CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA EL CORRECTO Y EFICAZ INICIO DE SUS FUNCIONES DENTRO DE LOS AYUNTAMIENTOS; ENTRE ELLAS, EL OTORGAMIENTO OPORTUNO DE LAS CLAVES DE ACCESO, ACUSES Y ARCHIVOS, POR PARTE DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS SALIENTES A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENTRANTES, ASÍ COMO LA HABILITACIÓN DE LAS NUEVAS ADMINISTRACIONES EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES OFICIALES.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021
COMISION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y CON MIRAS EN EL INTERÉS PÚBLICO; REALICEN, POR SÍ O DE MANERA COORDINADA, TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE LAS FUTURAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, PARA EL PERIODO 2021-2024, CUENTEN CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA EL CORRECTO Y EFICAZ INICIO DE SUS FUNCIONES DENTRO DE LOS AYUNTAMIENTOS; ENTRE ELLAS, EL OTORGAMIENTO OPORTUNO DE LAS CLAVES DE ACCESO, ACUSES Y ARCHIVOS, POR PARTE DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS SALIENTES A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENTRANTES, ASÍ COMO LA HABILITACIÓN DE LAS NUEVAS ADMINISTRACIONES EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES OFICIALES.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021
COMISION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y CON MIRAS EN EL INTERÉS PÚBLICO; REALICEN, POR SÍ O DE MANERA COORDINADA, TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE LAS FUTURAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, PARA EL PERIODO 2021-2024, CUENTEN CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA EL CORRECTO Y EFICAZ INICIO DE SUS FUNCIONES DENTRO DE LOS AYUNTAMIENTOS; ENTRE ELLAS, EL OTORGAMIENTO OPORTUNO DE LAS CLAVES DE ACCESO, ACUSES Y ARCHIVOS, POR PARTE DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS SALIENTES A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENTRANTES, ASÍ COMO LA HABILITACIÓN DE LAS NUEVAS ADMINISTRACIONES EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES OFICIALES.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE MAYO DE 2021
COMISION DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, AL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y CON MIRAS EN EL INTERÉS PÚBLICO; REALICEN, POR SÍ O DE MANERA COORDINADA, TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR QUE LAS FUTURAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES, PARA EL PERIODO 2021-2024, CUENTEN CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA EL CORRECTO Y EFICAZ INICIO DE SUS FUNCIONES DENTRO DE LOS AYUNTAMIENTOS; ENTRE ELLAS, EL OTORGAMIENTO OPORTUNO DE LAS CLAVES DE ACCESO, ACUSES Y ARCHIVOS, POR PARTE DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS SALIENTES A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENTRANTES, ASÍ COMO LA HABILITACIÓN DE LAS NUEVAS ADMINISTRACIONES EN LAS PLATAFORMAS DIGITALES OFICIALES.



COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha nueve de marzo de dos mil veintiuno, la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) para que estudie la evidencia existente sobre los efectos del uso de dióxido de cloro en el tratamiento contra COVID 19, principalmente con las personas que afirman haber sido curadas con su uso, entre otro resolutive”*.
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.
3. Asimismo, con fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo de **morena** de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: *“Se exhorta respetuosamente a la Secretaria de Salud del Estado de Puebla para que, realice campañas informativas acerca del uso del dióxido de cloro”*.



4. En la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LOS PUNTOS DE ACUERDO

- Exhortar a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) para que en uso de sus atribuciones, realice lo conducente para contar con evidencia científica sobre los efectos del uso de dióxido de cloro en el tratamiento contra el virus SARS-Cov2 (Covid-19); informando a esta Soberanía respecto de los estudios actuales y recientes con los que cuenten, respecto del tema citado.
- Exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, realice campañas informativas acerca del uso del dióxido de cloro, en el tratamiento del virus SARS-Cov2 (Covid-19).

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

En julio del 2020, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), expresó mediante un comunicado, lo siguiente:

“La Organización Panamericana de la Salud (OPS), Autoridades Sanitarias de diversos países y esta COFEPRIS suman esfuerzos para prevenir el uso de productos a base de Dióxido de Cloro, Clorito de Sodio o sus derivados, así como la presentación denominada “Solución Mineral Milagrosa (SMM, MMS o CDS)”, mismos que se comercializan de manera irresponsable para la prevención y el tratamiento de diversas enfermedades entre ellas, cáncer y COVID-19, dichos productos se pueden encontrar a la venta ilegalmente en internet y en algunos establecimientos de atención médica y cuyo principal uso es como desinfectante industrial”.

Asimismo, en dicha publicación, manifestó que no ha autorizado ningún registro sanitario de medicamentos que contenga en su formulación la sustancia denominada Dióxido de Cloro, Clorito de Sodio o sus derivados, por lo que su uso representa un riesgo a la salud, al desconocer la calidad de los insumos, las



condiciones de fabricación, almacenamiento y distribución. Actualmente no se cuenta con estudios que evalúen su seguridad y efectividad; y no hay protocolos de investigación registrados que avalen su uso clínico.

Sin embargo, la presunta eficacia del dióxido de cloro contra el virus SARS-Cov2 (Covid-19), ha ganado terreno, puesto que esta enfermedad provocada es completamente nueva y por tanto aún no existe un medicamento que pueda combatir este virus de manera eficaz.

El dióxido de cloro es un compuesto químico con la fórmula ClO_2 que existe como gas verde amarillento por encima de 11°C , un líquido marrón rojizo entre 11°C y -59°C , y como cristales de color naranja brillante por debajo de -59°C . Es un agente oxidante, capaz de transferir oxígeno a una variedad de sustratos, mientras gana uno o más electrones a través de la oxidación-reducción (REDOX). No se hidroliza cuando ingresa al agua y generalmente se maneja como un gas disuelto en una solución en agua. Los peligros potenciales del dióxido de cloro incluyen problemas de salud, explosividad e ignición de incendios. Se usa comúnmente como blanqueador.

El dióxido de cloro, comercializado como solución mineral milagrosa y opción para el tratamiento de la COVID-19 y otros padecimientos, provoca efectos adversos a la salud, como cambios en la actividad eléctrica del corazón, que puede llevar a ritmos cardíacos anormales, así como baja presión arterial; insuficiencia hepática aguda, vómitos y diarreas severas.

En nuestro país, algunos funcionarios como el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Campeche y el de Coahuila, incluso un diputado del Estado de Tamaulipas han recomendado el uso de este producto, lo cual genera dudas a la ciudadanía si el dióxido de cloro es un producto seguro o no.

Por otro lado, en el país de Bolivia, se apoyó el uso del dióxido de cloro contra el coronavirus a pesar de las advertencias de la OMS¹ y ahora este país cuenta con una Ley que tiene por objeto ejercer el control de calidad y distribución para el uso compasivo y consumo del Dióxido de Cloro (CDS) y autorizarlo como agua mineral de manera voluntaria y consentida.

¹ <https://www.infobae.com/america/america-latina/2021/02/10/el-presidente-de-bolivia-apoyo-el-uso-del-dioxido-de-cloro-contra-el-coronavirus-a-pesar-de-las-advertencias-de-la-oms/>



Ciertamente, el uso de esta sustancia tiene opiniones en contra y a favor, por que para muchas personas es una opción que da la esperanza de mejorar su salud en caso de haberse contagiado de ese virus. No obstante, se hace indispensable que se ahonde en la investigación de la eficacia o no en el consumo del dióxido de cloro, y con evidencias científicas, la población pueda decidir su uso para prevenir o curar dicha enfermedad.

En ese sentido, se hace indispensable que las autoridades en materia de salud verifiquen si en los últimos meses existe evidencia de que el dióxido de cloro tiene efectos positivos para prevenir y/o combatir el virus SARS-Cov2 (Covid-19), y que lo de a conocer a la ciudadanía, puesto que existe mucha desinformación al respecto.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien considerar lo siguiente:

ÚNICO.- Resolver como procedente los Puntos de Acuerdo con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para que en el ámbito de su competencia y en uso de sus atribuciones, solicite a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), a realizar lo conducente para contar con evidencia científica sobre los efectos del uso de dióxido de cloro en el tratamiento contra el virus SARS-Cov2 (Covid-19); e informe a esta Soberanía respecto de los estudios actuales y recientes con los que cuenten, respecto del tema citado.



SEGUNDO.- Se exhorta a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, realice campañas informativas acerca del uso del dióxido de cloro, en el tratamiento del virus SARS-Cov2 (Covid-19).

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 1 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SOLICITE A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS), A REALIZAR LO CONDUCTENTE PARA CONTAR CON EVIDENCIA CIENTÍFICA SOBRE LOS EFECTOS DEL USO DE DIÓXIDO DE CLORO EN EL TRATAMIENTO CONTRA EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19); E INFORME A ESTA SOBERANÍA RESPECTO DE LOS ESTUDIOS ACTUALES Y RECIENTES CON LOS QUE CUENTEN, RESPECTO DEL TEMA CITADO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 1 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SOLICITE A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS), A REALIZAR LO CONDUCTENTE PARA CONTAR CON EVIDENCIA CIENTÍFICA SOBRE LOS EFECTOS DEL USO DE DIÓXIDO DE CLORO EN EL TRATAMIENTO CONTRA EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19); E INFORME A ESTA SOBERANÍA RESPECTO DE LOS ESTUDIOS ACTUALES Y RECIENTES CON LOS QUE CUENTEN, RESPECTO DEL TEMA CITADO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 1 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SOLICITE A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS), A REALIZAR LO CONDUCENTE PARA CONTAR CON EVIDENCIA CIENTÍFICA SOBRE LOS EFECTOS DEL USO DE DIÓXIDO DE CLORO EN EL TRATAMIENTO CONTRA EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19); E INFORME A ESTA SOBERANÍA RESPECTO DE LOS ESTUDIOS ACTUALES Y RECIENTES CON LOS QUE CUENTEN, RESPECTO DEL TEMA CITADO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 1 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. MARIA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNANDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SOLICITE A LA COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS (COFEPRIS), A REALIZAR LO CONDUCENTE PARA CONTAR CON EVIDENCIA CIENTÍFICA SOBRE LOS EFECTOS DEL USO DE DIÓXIDO DE CLORO EN EL TRATAMIENTO CONTRA EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19); E INFORME A ESTA SOBERANÍA RESPECTO DE LOS ESTUDIOS ACTUALES Y RECIENTES CON LOS QUE CUENTEN, RESPECTO DEL TEMA CITADO, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



DIPUTADA MARIA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Gerardo Fernández Pérez integrante del Grupo Legislativo del partido **morena** de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 2 fracción XX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, el presente Punto de Acuerdo; de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

El nombre es uno de los derechos más importantes de la personalidad para todos los seres humanos. Este derecho, ha sido protegido globalmente, tanto por convenciones y por tratados internacionales; protegido por la máxima Ley en nuestro país, la Constitución General de la República, y también por nuestro más alto Tribunal Judicial, la Suprema Corte de Justicia de la Nación; desde luego, este derecho ha sido objeto de profundos estudios académicos, para identificar su naturaleza, y alcance, al tiempo de sustentar su consolidación como derecho inalienable.

El artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o Pacto de San José, consagra el “Derecho al Nombre”, y define: *“Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos (...).”*

A su vez la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estipula en su artículo 29, segundo párrafo lo siguiente: *“En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad (...).”*

Por su parte el Código Civil del Estado Libre y Soberano de Puebla, reconoce este derecho en su artículo 67, mismo que reza como sigue: *“Todas las personas físicas tienen derecho a un nombre y pueden oponerse a que otra persona lo use sin derecho (...).”*

Así las cosas, no existe discusión alguna de que el nombre constituye un instrumento de seguridad y certeza jurídica para todas las personas, y más allá de ello, como lo ha dicho la Suprema Corte de justicia de la Nación, constituye un derecho humano, reconocido como tal, que no emerge de las legislaciones particulares de cada Estado, sino que es inherente a la persona humana, siendo además inalienable e imprescriptible.



Siendo así, y estando nuestra sociedad inmersa en un proceso de transformación evolutiva, en donde la digitalización y los avances electrónicos y sistemáticos son las herramientas del futuro, que se hizo presente, la expedición de Actas del Registro Civil de las personas en nuestro país goza ahora de un avance sin precedentes; en estos días la mayoría de personas pueden acudir a la Dirección del Registro Civil de su residencia y solicitar un extracto de, por ejemplo, su acta de nacimiento, haciéndolo en Puebla, nuestro Estado, aunque el solicitante haya sido registrado en Chihuahua, y viceversa.

Como se dijo, en estos días han dejado de tener vigencia, no solo las actas de nacimiento levantadas a mano, (aquéllas que parecían llenarse por verdaderos escribas, valga la expresión, genuinos artistas amanuenses), sino también, en el ámbito educativo las cédulas profesionales que circularon por tantos y tantos años, esas de color verde, de amplias proporciones, en las que claramente se identificaba al beneficiario en turno; ahora, uno y otro documento ha sido remplazado por una simple impresión bajada de la red de internet, con una firma electrónica por parte de un funcionario que afortunadamente no es electrónico, aún, conteniendo el papel un código conocido como QR, que quiere decir, “*Quick Response*”, constituido por un número de barras capaces de almacenar determinado tipo de información como URL, SMS, Email, Texto, etcétera¹; términos con los que ahora en esta generación digital, convivimos y necesitamos conocer todas las personas no obstante la edad, ni el extracto social.

Para tener acceso a estos avances es necesario que la dependencia, oficina, o prestador de servicios de que se trate mantenga una plataforma electrónica con capacidad de intercambio de información en sistema binario², (digital), y desde luego que este proveedor de que se trate registre la información análoga para almacenarla como digital en este servidor electrónico, de tal suerte que cuando se le consulte por un documento, este lo busque automáticamente y en su caso lo facilite. A esta plataforma en el sector gobierno, específicamente en el Registro del Estado Civil de las Personas se le denomina SIDEA³, Sistema de Impresión de Actas, y está definido como aquél que permite que el ciudadano pueda solicitar la impresión de una copia certificada en cualquier oficialía del territorio nacional, e incluso en las embajadas de México en otras partes del mundo.

Increíbles avances hasta hace poco, benéficos sin lugar a dudas, y que nos hacen, al menos eso creemos, la vida menos difícil, pero que no pueden dejar de estar acompañadas de los defectos propios del error humano, y, desde luego, también del error tecnológico. ¿Qué ocurre cuando al momento de digitalizar estos documentos el funcionario o proveedor de servicios respectivo le ocurre un error en el registro en cuestión? La respuesta es clara: el solicitante, por ejemplo, de un acta de nacimiento, que siempre que pidió este documento

¹ Biblioteca de la CEPAL; Qué son los Códigos QR, julio de 2020; disponible en [https://biblioguias.cepal.org/QR#:~:text=Los%20c%C3%B3digos%20QR%20\(Quick%20Response,%2C%20Email%2C%20Texto%2C%20etc.](https://biblioguias.cepal.org/QR#:~:text=Los%20c%C3%B3digos%20QR%20(Quick%20Response,%2C%20Email%2C%20Texto%2C%20etc.;); fecha de consulta 31 de julio de 2021.

² Sistema Binario; Sistemas Master Magazine, disponible en <https://sistemas.com/binario.php>; fecha de consulta 31 de julio de 2021.

³ Plataforma disponible en <http://csidea.registrocivil.gob.mx/SideaV2/>; fecha de consulta 31 de julio de 2021.



de la manera tradicional, se le cotejaron sus datos con los que aparecían en el Libro sustento de la información, ahora, tendrá un documento digital con datos, al menos uno, equivocado, pudiendo ser tan solo una letra, o un acento, o de manera más evidente, uno de los apellidos de uno de sus padres, o de los dos.

En fin, nadie está a salvo de cometer errores, ni hablar, finalmente esa es la condición humana, y si bien esta era robótica precisa resultados, está proveída por una fuente humana, que la hace falible, no hay duda, se comprende y acepta; lo que no se puede aceptar es que ese error sea trasladado al solicitante del servicio, eso sí que no encuentra sustento, ni siquiera digital.

A ver, si una persona acude a la Oficina del Registro Civil que le atañe a su municipio para solicitar, insistamos, un acta de nacimiento, y esta le fue expedida mediante estos avances tecnológicos, con un error atribuible a la Dependencia puesto que se tiene la certeza de que los datos que obran en el Libro sustento de la información se encuentran de manera correcta, no se justifica el que al requerir el solicitante una rectificación de datos se le haga un cargo económico por ello. Es la propia Dependencia la que debe realizar la corrección sin cargos para el usuario; lo mismo cuando se trate de actas de matrimonio, defunción, o cualquier otro que provea, en este caso concreto, la Dirección del Registro del Estado Civil de las Personas dependiente de la Secretaría de Gobernación del Estado Libre y Soberano de Puebla.

En este sentido el tema que pongo a consideración de esta Honorable Asamblea no es cosa menor; y aún hay más señoras y señores diputados, el problema se maximiza en tratándose de la población del interior del Estado toda vez de que cualquier perjudicado para tratar de corregir estos errores no atribuibles, debe trasladarse a la Capital desencadenándose así un cúmulo adicional de problemáticas, como el traslado mismo, la alimentación, hospedaje en su caso, para que a final de cuentas la mayoría de las veces se encuentre, nuestro desafortunado protagonista, con que la Autoridad correspondiente no lo puede resolver ya que se requiere de un programa para tal efecto.

Los tiempos en nuestro país y en nuestro estado han cambiado, evolucionado y favorablemente mejorado; vivimos una democracia lúcida, esgrimida y sostenida por el pueblo, al tiempo de contar con gobernantes, legisladoras y legisladores sensibles al clamor popular. Por tanto, resulta loable tomar en consideración el presente punto de acuerdo y aprobarlo con la finalidad de que, con fundamento en la fracción VI del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la localidad,⁴ se exhorte respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla para que, en el ámbito de su competencia, cree e implemente un programa permanente dirigido principalmente a la población del interior del Estado, con la finalidad de corregir errores involuntarios en la digitalización de

⁴ Artículo 32. A la Secretaría de Gobernación le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
VI. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro del Estado Civil de las Personas en el estado;(…).
Disponibles en <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes/item/ley-organica-de-la-administracion-publica-del-estado-de-puebla>; fecha de consulta 31 de mayo de 2021.



datos en las actas que provee el sistema SIDEA del Registro del Estado Civil de las Personas sin ningún cargo para la población afectada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presento a esta Soberanía el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla para que, en el ámbito de su competencia, cree e implemente un programa permanente dirigido principalmente a la población del interior del Estado, con la finalidad de corregir errores involuntarios en la digitalización de datos en las actas que provee el sistema SIDEA del Registro del Estado Civil de las Personas, sin ningún cargo para la población afectada.

SEGUNDO.- En términos del artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla se solicita dispensa de trámite, por tratarse de un asunto de urgente y obvia resolución.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE JUNIO DE 2021

GERARDO FERNÁNDEZ PÉREZ
DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA



**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
09 DE JUNIO DE 2021**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria Virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 09 de Junio de 2021

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el tres de junio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos; los de autoridades federales, estatales, municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 2153 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
5. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones X y XI y se adiciona la fracción XII al artículo 14 de la Ley Estatal del Deporte.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Protección a los No Fumadores para el Estado de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XLI y XLII y se adiciona la fracción XLIII al artículo 16 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman la fracción III del artículo 136 y el 163; y se adiciona el artículo 163 Bis a la Ley Orgánica Municipal.



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

9. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Armando García Avendaño, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de Protección Civil en el Estado, para que en coordinación con los Presidentes de los Ayuntamientos de los Municipios con mayor riesgo en la entidad, entre los cuales se encuentran como más susceptibles los que conforman la Sierra Negra y la Sierra Norte, realicen las acciones o mecanismos necesarios para prevenir posibles deslizamientos de laderas por las condiciones climáticas, teniendo como referencia las afectaciones registradas en años pasados, entre otro resolutive.

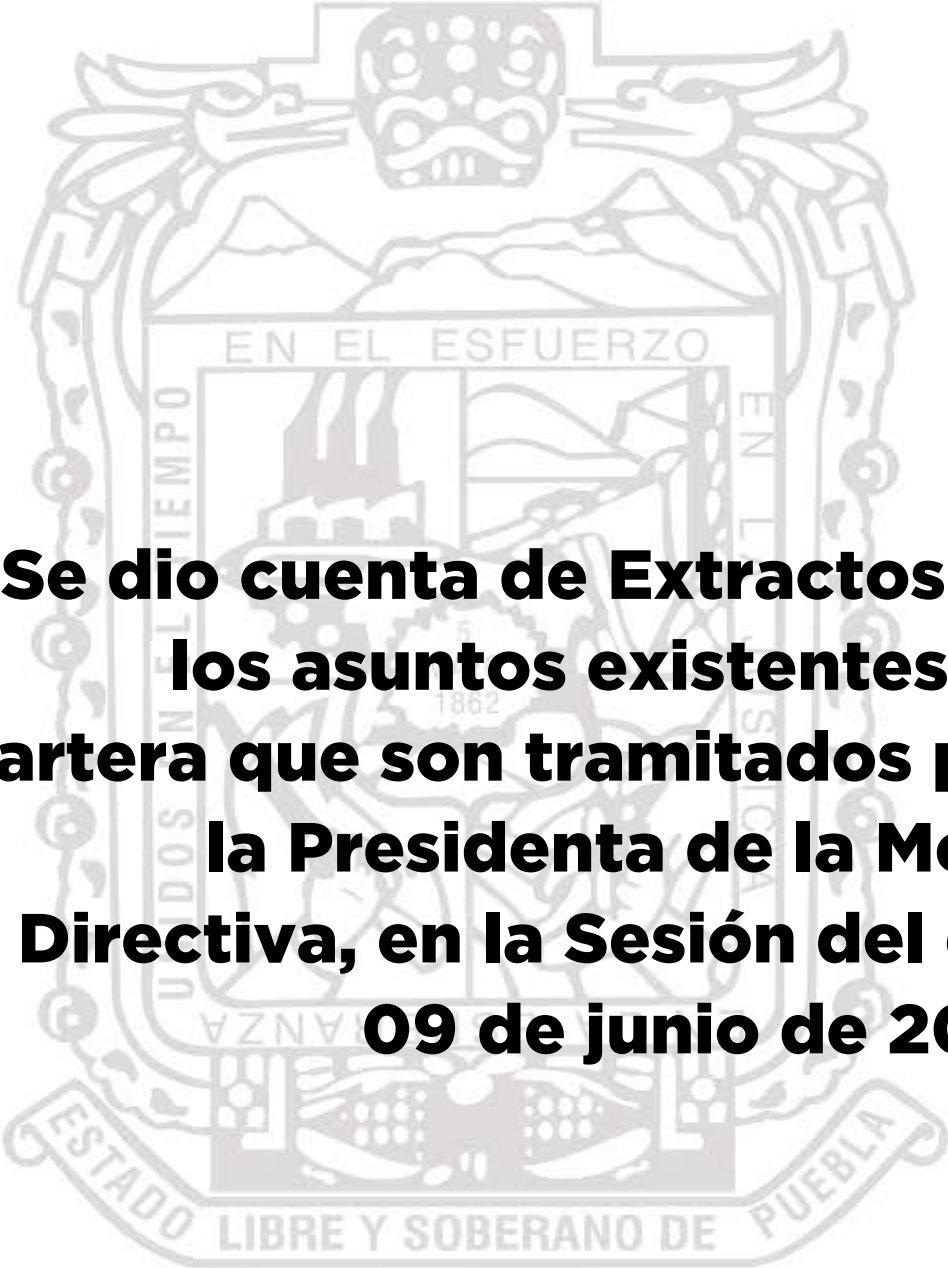
10. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Armando García Avendaño, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), para que a través de las áreas correspondientes evalúe y se reconsidere la suspensión del apoyo para que los investigadores y docentes de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) puedan ingresar a los sistemas de información en línea gestionados por el Consorcio Nacional de Recursos de Información Científica y Tecnológica (CONRICYT) que se conforman por revistas, publicaciones y bases de datos científicas internacionales; tomando en consideración las posibles afectaciones a los investigadores y docentes, así como las aportaciones a la ciencia y su labor destacada.

11. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
EN SU MODALIDAD VIRTUAL
LISTA DE ASISTENCIA: 09 DE JUNIO DE 2021**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	C/ LICENCIA
1. Hugo Alejo Domínguez	Asistencia	-	-	-
2. Héctor Eduardo Alonso Granados	Asistencia	-	-	-
3. Gina Paola Armas Couary	Asistencia	-	-	-
4. María del Carmen Cabrera Camacho	Asistencia	-	-	-
5. Javier Casique Zárate	-	-	-	Con Licencia
6. José Miguel Castillo Sánchez	Asistencia	-	-	-
7. Iván Jonathan Collantes Cabañas	Asistencia	-	-	-
8. Arturo de Rosas Cuevas	Asistencia	-	-	-
9. Raúl Espinosa Martínez	Asistencia	-	-	-
10. José Juan Espinosa Torres	Asistencia	-	-	-
11. Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri	Asistencia	-	-	-
12. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-	-
13. Eduardo Elías Gandur Islas	Asistencia	-	-	-
14. Marcelo Eugenio García Almaguer	Asistencia	-	-	-
15. José Armando García Avendaño	Asistencia	-	-	-
16. Josefina García Hernández	-	-	FJ	-
17. María del Rocío García Olmedo	Asistencia	-	-	-
18. Rafaela Vianey García Romero	Asistencia	-	-	-
19. Nibardo Hernández Sánchez	-	-	FJ	-
20. José Manuel Hernández Vargas	Asistencia	-	-	-
21. Gustavo Adolfo Huerta Gamboa	Asistencia	-	-	-
22. Ángel Gerardo Islas Maldonado	-	-	FJ	-
23. Luis Fernando Jara Vargas	-	-	-	Con Licencia
24. Juan Pablo Kuri Carballo	Asistencia	-	-	-
25. Mónica Lara Chávez	Asistencia	-	-	-
26. Liliana Luna Aguirre	-	-	FJ	-
27. Emilio Ernesto Maurer Espinosa	Asistencia	-	-	-
28. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-	-
29. Bárbara Dimpna Morán Añorve	Asistencia	-	-	-
30. Guadalupe Muciño Muñoz	Asistencia	-	-	-
31. Inés Paula Cruz	Asistencia	-	-	-
32. Estefanía Rodríguez Sandoval	Asistencia	-	-	-
33. Olga Lucía Romero Garci Crespo	Asistencia	-	-	-
34. Iliana Paola Ruíz García	Asistencia	-	-	-
35. María del Carmen Saavedra Fernández	Asistencia	-	-	-
36. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-	-
37. Abundio Sandre Popoca	Asistencia	-	-	-
38. Cristina Tello Rosas	Asistencia	-	-	-
39. Guadalupe Tlaque Cuazitl	Asistencia	-	-	-
40. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-	-
41. José Antonio Zacaula Martínez	Asistencia	-	-	-
	ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	LICENCIAS
TOTALES GENERALES	35	0	4	2



Se dio cuenta de Extractos de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Mesa Directiva, en la Sesión del día 09 de junio de 2021



ACTA DE LA SESIÓN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN SU MODALIDAD VIRTUAL
CELEBRADA EL MIÉRCOLES NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**

**SECRETARIA
DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
DIPUTADO RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y DOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; LA REINCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DE LAS Y LOS DIPUTADOS **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO, JUAN PABLO KURI CARBALLO**; Y LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LAS Y LOS DIPUTADOS **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO Y LILIANA LUNA AGUIRRE**; HUBO QUÓRUM LEGAL Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN SU MODALIDAD VIRTUAL, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y TRES MINUTOS. ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL, CELEBRADA EL TRES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIÓ CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS CIUDADANOS; LOS OFICIOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES Y LOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OCURSO DE LA CIUDADANA MARÍA DEL ROSARIO ARRAMBIDE GONZÁLEZ Y OTROS FIRMANTES, POR EL QUE SOLICITAN SER CONVOCADOS A UNA MESA DE TRABAJO DE CARA A LA DICTAMINACIÓN DE LA INICIATIVA DE LEY DE PERSONAS DESAPARECIDAS; A LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y A LA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL OCURSO DE LA CIUDADANA MARIANA ARIZA, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA DEL CAPÍTULO PUEBLA JUVI ES JUVENTUD Y VIDA A.C., Y OTROS FIRMANTES POR EL QUE ESGRIMEN SUS CONSIDERACIONES EN PRO DE LA VIDA; A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL OFICIO HASMT/PM/221/2021 DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO EL TRÁMITE LEGISLATIVO RELACIONADO CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE CREA EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CITADO MUNICIPIO, A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. EL OFICIO DGG 1740/2021 DEL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN POR EL QUE REMITE EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO EUGENIO CRUZ MÉNDEZ Y OTRO FIRMANTE POR EL QUE SOLICITAN LA RENOVACIÓN DEL MANDATO (SIC) DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHALCHICOMULA DE SESMA, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA. EL OFICIO PMIZ/2078/2021 Y ANEXOS DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA OTORGADA A LA SÍNDICO MUNICIPAL DEL LUGAR; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA. EL OFICIO PMTP/0047/2021 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEOPANTLÁN, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA HABER CONCLUIDO LA LICENCIA OTORGADA INCORPORÁNDOSE A SUS FUNCIONES A PARTIR DEL 7 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA. LA COPIA DEL OFICIO ASE/0442-21/DGJ DEL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE PROYECTO DE DECRETO, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO 2582/2018 DE LOS DEL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. ASIMISMO, SE DIO CUENTA DE LOS OCURSOS DE LAS DIPUTADAS CON LICENCIA LILIANA LUNA AGUIRRE, OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ Y DE LOS DIPUTADOS JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, ARTURO DE ROSAS CUEVAS E IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS, POR EL QUE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

INFORMAN DE SU REINCORPORACIÓN AL CARGO A PARTIR DEL SIETE DEL MES Y AÑO EN CURSO, INFORMÁNDOSE QUE SE PROCEDIÓ EN TÉRMINOS DE LEY. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 2153 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, MANIFESTÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY ESTATAL DEL DEPORTE; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, AMPLIO SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LOS DIPUTADOS **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO Y JOSÉ MIGUEL CASTILLO SÁNCHEZ**, EXPRESARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**, PRECISÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO OCHO**, DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**; AGREGÓ CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA; SIN EMBARGO, AL EXISTIR PROBLEMAS DE CONEXIÓN CON EL ORADOR EN EL USO DE LA PALABRA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INDICÓ QUE SE TOMA DE LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS PRESIDENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON MAYOR RIESGO EN LA ENTIDAD, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN COMO MÁS SUSCEPTIBLES LOS QUE CONFORMAN LA SIERRA NEGRA Y LA SIERRA NORTE, REALICEN LAS ACCIONES O MECANISMOS NECESARIOS PARA PREVENIR POSIBLES DESLIZAMIENTOS DE LADERAS POR LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS, TENIENDO COMO REFERENCIA LAS AFECTACIONES REGISTRADAS EN AÑOS PASADOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, ABUNDIO SANDRE POPOCA Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS**, EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DIEZ** RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT), PARA QUE A TRAVÉS DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES EVALÚE Y SE RECONSIDERE LA SUSPENSIÓN DEL APOYO PARA QUE LOS INVESTIGADORES Y DOCENTES DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

(BUAP) PUEDAN INGRESAR A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN LÍNEA GESTIONADOS POR EL CONSORCIO NACIONAL DE RECURSOS DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONRICYT) QUE SE CONFORMAN POR REVISTAS, PUBLICACIONES Y BASES DE DATOS CIENTÍFICAS INTERNACIONALES; TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS POSIBLES AFECTACIONES A LOS INVESTIGADORES Y DOCENTES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES A LA CIENCIA Y SU LABOR DESTACADA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA, ABUNDIO SANDRE POPOCA Y GINA PAOLA ARMAS COUARY**, EXPRESARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, CONSIDERÓ NECESARIO SE PUEDA INTEGRAR A LA BREVEDAD POSIBLE LA COMISIÓN GENERAL DE DESARROLLO RURAL, POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE RETOMAR LOS TRABAJOS PENDIENTES EN DICHA COMISIÓN DE TRÁMITE; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS, A



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.







**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Organización Mundial del Turismo (OMT), señala que este sector genera directa e indirectamente un aumento de la actividad económica en los lugares visitados, fundamentalmente debido a la demanda de bienes y servicios que deben producirse y prestarse.

Que en este sentido, el Estado de Puebla es uno de los principales atractivos turísticos de los mexicanos y de los extranjeros.

Que es importante mencionar, que la afluencia turística en la Entidad, aumentó tres punto catorce por ciento de enero a octubre de 2019 comparado con el mismo periodo del año anterior, al pasar de dos millones cuatrocientos setenta y cinco mil quinientos veinte, a dos millones quinientos cincuenta y tres mil cuatrocientos dieciséis turistas¹.

Que a su vez, la derrama económica por la llegada de turistas a Puebla, durante el primer semestre del 2019, alcanzó un monto de seis mil seiscientos quince millones de pesos, cifra que representa un aumento del seis punto nueve por ciento en comparación con el mismo periodo del año anterior, de acuerdo con el estudio “Turismo en Puebla 2019”, realizado por la Escuela de Turismo y Gastronomía de la Universidad Anáhuac Puebla y Le Cordon Bleu².

Que la Ley de Turismo del Estado de Puebla, establece en su artículo quinto lo siguiente:

“En la prestación de servicios turísticos queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o racial, nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, religión, salud, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Que bajo este tenor, es importante impulsar destinos turísticos éticos en los que se respeten los derechos humanos, y para ello, se requiere contar con la participación y apoyo de los diversos actores que son indispensables en este ámbito.

Que asimismo, las instituciones del sector turístico, son una pieza clave en la aplicación de estrategias que buscan promover la igualdad de género, puesto que

¹ Meza, K. (20 de diciembre de 2019). *Turismo en Puebla sí aumentó, aclaran cifras incremento del 3.14%*. Puebla: El Sol de Puebla. Disponible en <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/turismo-en-puebla-si-aumento-aclaran-cifras-incremento-del-3.14-4609481.html>

² Zambrano, J. (24 de agosto de 2019). *Aumenta 6.9% derrama económica por turismo para Puebla*. Puebla: Milenio Diario. Disponible en <https://www.milenio.com/negocios/aumenta-6-9-derrama-economica-turismo-puebla>

convocan, coordinan y dan seguimiento a las acciones establecidas para su consecución.

Que en este sentido, el artículo 89 de la Ley antes referida señala lo siguiente:

Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las Dependencias y Entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Municipal, prestadores de servicios y sectores social y privado, fomentar:

I.- a IV.- ...

V.- La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad proporcionando entre otros: conocimientos en áreas de accesibilidad, tanto en infraestructura, como en la atención de las personas con discapacidad; trato preferencial, y manejo ecológico de los desechos.

Que de igual forma, el artículo 92 de la Ley multicitada, establece que la Secretaría de Turismo Estatal debe coordinarse con los Ayuntamientos y los prestadores de servicios turísticos para brindarles capacitación con la finalidad de fortalecer la competitividad de dicho sector; no obstante, omite mencionar la implementación de acciones encaminadas a fortalecer la igualdad de género.

Que atendiendo a las consideraciones señaladas, considero necesario que se brinden capacitaciones en materia de igualdad de género a quienes son el primer contacto con los turistas que visitan nuestro Estado, con el objeto de que su estancia sea confortable, y a su vez, incentive su retorno.

Que para facilitar la comprensión de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 92	ARTÍCULO 92

<p>La Secretaría se coordinará con los Ayuntamientos y prestadores de servicios, para fomentar el incremento de la competitividad en el sector, a través de la capacitación en las diferentes ramas de la actividad turística, para lo cual, podrá:</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- Capacitar a sus trabajadores y empleados en materia de accesibilidad, trato preferencial a personas con discapacidad y adultos mayores;</p> <p>VI.- a VII.- ...</p>	<p>La Secretaría se coordinará con los Ayuntamientos y prestadores de servicios, para fomentar el incremento de la competitividad en el sector, a través de la capacitación en las diferentes ramas de la actividad turística, para lo cual, podrá:</p> <p>I.- a IV.- ...</p> <p>V.- Capacitar a sus trabajadores y empleados en materia de accesibilidad, igualdad de género, trato preferencial a personas con discapacidad y adultos mayores;</p> <p>VI.- a VII.- ...</p>
--	---

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 92

La Secretaría se coordinará con los Ayuntamientos y prestadores de servicios, para fomentar el incremento de la competitividad en el sector, a través de la capacitación en las diferentes ramas de la actividad turística, para lo cual, podrá:

I.- a IV.- ...

V.- Capacitar a sus trabajadores y empleados en materia de accesibilidad, **igualdad de género**, trato preferencial a personas con discapacidad y adultos mayores;

VI.- a VII.- ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE MAYO DE 2021

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
Presente.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DEL DERECHO AL INTERNET**

Marcelo Eugenio García Almaguer, Diputado de la LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo establecido por el artículo 63, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia del derecho al internet**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las herencias permanentes que dejará la pandemia vigente es la necesidad de estar conectados. Los procesos digitales tuvieron una aceleración sin precedentes; en términos de *Deloitte*: “el COVID-19 ha acelerado aún más el ritmo del cambio y la velocidad de la transformación y esto ha obligado a los rezagados a acelerar el paso para igualar a los líderes digitales”.¹ De hecho, Luis Bernal, CEO

¹ Sandra Zelada, *COVID-19, un acelerador de la transformación digital*, disponible en: <https://www2.deloitte.com/pe/es/pages/technology/articles/COVID19-un-acelerador-de-la-transformacion-digital.html> (Fecha de consulta: 24 de mayo de 2021).

de EMEA Digital center, asegura que “en 8 meses se ha avanzado en algunas compañías como en los últimos 8 años”.²

Esta transformación ha sido analizada McKensey que, en un informe reportado por Google, establece lo siguiente:

“Un nuevo informe de McKinsey demuestra que casi todas las empresas, desde las tradicionales hasta las emergentes, están reorientando sus modelos de negocio para que sean más digitales como resultado directo del impacto que ha tenido la crisis del COVID-19 en los comportamientos cambiantes de los consumidores”³

A su vez, BBVA detalla las características de la transformación digital, poniendo especial énfasis en las características desiguales con las que ésta se realiza en América Latina:

“BBVA notó un aumento del 60% de actividad y ventas a través de los canales digitales en Perú, Colombia y México (...) Pero quedan asignaturas pendientes en la región que deben mejorar. La pandemia ha sido una oportunidad en términos de actividad digital, pero también un reto para unas sociedades muy desiguales. (...) Esta brecha digital, por ejemplo, separa a aquellas personas de clase media o alta que cuentan con un ordenador en casa y conexión a internet de aquellas con menos recursos que no pueden costearse equipos y conexiones. Una brecha que sumada a la alta informalidad laboral impide el teletrabajo, como señala la Organización Internacional del trabajo (OIT) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), que con datos de 2018, sitúa en un 21,3% el porcentaje de trabajadores latinoamericanos que podían acceder al trabajo remoto, muy por debajo del 40% de los estadounidenses y europeos”⁴

² Luis Bernal, *La aceleración de la transformación digital post pandemia*, disponible en: <https://www.eleconomista.es/opinion-blogs/noticias/10991258/01/21/La-aceleracion-de-la-transformacion-digital-post-pandemia.html> (Fecha de consulta: 24 de mayo de 2021).

³ Janusz Moneta, Lucy Sinclair, *Cómo el COVID-19 ha acelerado la adopción digital: el momento de la transformación ha llegado*, disponible en: <https://www.thinkwithgoogle.com/intl/es-es/futuro-del-marketing/transformacion-digital/covid-ha-acelerado-la-adopcion-digital/> (Fecha de consulta: 24 de mayo de 2021).

⁴ BBVA, *La transformación digital en América Latina se acelera con la pandemia*, disponible en: <https://www.bbva.com/es/la-transformacion-digital-en-america-latina-se-acelera-con-la-pandemia/> (Fecha de consulta: 24 de mayo de 2021).

En el mismo reporte de BBVA, se cita a Diego Molano, consultor en formación digital de gobiernos y empresas multilatinas y exministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Min TIC) de Colombia entre 2010 y 2015, quien explica lo siguiente:

“Aproximadamente el 70% de los ciudadanos de América Latina están conectados a internet y esto es una buena noticia. Pero cuando preguntas en qué condiciones, la respuesta es preocupante: la gran mayoría tienen una conexión a través de smartphone y el plan de datos es de prepago”⁵

La conclusión que se obtiene a partir de lo anterior es preocupante: “Esto impide una conexión de calidad durante mucho tiempo, un teletrabajo o tele educación eficiente y, por lo tanto, supone un retroceso en cuanto al acceso a las mejoras que proporciona la sociedad digital”.⁶

El caso poblano

El Panorama Sociodemográfico del INEGI, realizado con el Censo de Población y vivienda 2020, nos señala los siguientes datos:

1. En Puebla hay 1,713,381 viviendas habitadas, que representan el 4.9% a nivel nacional.
2. El 99.1% de las viviendas tienen suministro eléctrico.
3. Sólo el 29.6% cuentan con una computadora.
4. Sólo el 40.4% cuentan con servicio de internet fijo.
5. El 84.4% cuentan con teléfono celular.

Como puede observarse, el panorama digital es coincidente con los datos anteriormente mencionados. Existe una gran área de oportunidad para expandir la conectividad digital en los hogares poblanos, así como para generar estrategias de disponibilidad tecnológica para que los usuarios puedan realizar con efectividad actividades laborales o escolares.

⁵ *Op. Cit.*

⁶ *Op. Cit.*

La brecha digital supone una vertiente desigual, que debe ser corregida por el Estado: no sólo porque el acceso a internet se trata de un derecho humano, sino porque éste se ha convertido en una necesidad, como ya ha sido documentado anteriormente.

Para lograr este objetivo, es muy importante que el sistema jurídico poblano reconozca el derecho al internet y genere las pases para la inclusión digital, la disponibilidad tecnológica y la conectividad estratégica, especialmente para el sector laboral y educativo. Esto, por supuesto, con base en los criterios establecidos en en los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 12	Artículo 12
Las leyes se ocuparán de:	Las leyes se ocuparán de:
I. a VII Bis. ...	I. a VII Bis. ...
Sin correlativo	VII Ter. Garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a la banda ancha y al internet.
	La garantía de este derecho deberá perseguir, entre otros objetivos, la inclusión digital, la disponibilidad tecnológica y la conectividad estratégica, especialmente para los sectores laboral y educativo.

Por todo lo anterior, se somete a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN MATERIA DEL DERECHO AL INTERNET.

Único. Se reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia del derecho al internet, para quedar como sigue:

Artículo 12

Las leyes se ocuparán de:

I. a VII Bis. ...

VII Ter. Garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, a la banda ancha y al internet.

La garantía de este derecho deberá perseguir, entre otros objetivos, la inclusión digital, la disponibilidad tecnológica y la conectividad estratégica, especialmente para los sectores laboral y educativo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decret entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 24 DE MAYO DE 2021

MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER

DIPUTADO LOCAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

PRESENTE

La que suscribe **Diputada Iliana Paola Ruíz García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 57 fracción I, 63 fracción II, y, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA ME PERMITO SOMETER A ESTA SOBERANÍA LA PRESENTE **INICIATIVA DE LEY DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 176 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD** de conformidad con lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O S .

La definición del alcoholismo y drogadicción según la Sociedad Americana de Medicina 2de la Adicción y el Consejo Nacional sobre el Alcoholismo y la Dependencia de Drogas es: El alcoholismo y la drogadicción es una enfermedad primaria, crónica, con factores genéticos, psicosociales y ambientales que influyen en su desarrollo y sus manifestaciones. La enfermedad es a menudo progresiva y fatal. Se



caracteriza por una capacidad reducida para controlar el consumo, una preocupación obsesiva por el alcohol o la droga, el uso del alcohol a pesar de sus adversas consecuencias, y una deformación de la forma de pensar, siendo la más notable la negación. Cada uno de estos síntomas puede ser continuo o periódico”

Puesto que la negación del problema es un síntoma propio del alcoholismo, los alcohólicos y enfermos de drogadictos tienden a ser evasivos cuando se les pregunta acerca de su forma de beber, y puede ser que algunos profesionales de la salud no se den cuenta de que el alcoholismo está contribuyendo a los síntomas. La mayoría de los alcohólicos rechaza rán cualquier sugerencia de que el alcoholismo está implicado y pueden ser igualmente reacios a la sugerencia de que Alcohólicos Anónimos sea su último recurso.

Pocos profesionales de la salud han tenido que tratar con pacientes que rechazan su diagnóstico. A pocos se les dice: “Ciertamente no soy diabético.” Pero cuando un profesional de la salud hace un diagnóstico de alcoholismo, a menudo el alcohólico contestará, “No bebo tanto,” o puede que diga “No soy un caso tan grave,” o dará cualquier excusa por su forma de beber. Los profesionales de la salud pueden esperar y anticipar este tipo de respuesta.

Algunos profesionales califican al alcoholismo y a la adicción a las drogas como “abuso de sustancias” o “dependencia química los investigadores, los profesionales de la salud y otros interesados en el alcoholismo tienen un interés legítimo y natural en identificar las causas del alcoholismo, las causas no sólo están consideradas como fuera de lugar sino también como una posible distracción del sencillo programa de abstinencia y recuperación.

El Combate de las adicciones y tratamiento de enfermedades crónicas a consecuencia del consumo de sustancias que provocan algún tipo de



dependencia se ha dejado en manos de diferentes agrupaciones sociales denominadas “anexos” Normalmente estos centros se rigen bajo un programa de 12 pasos de Alcohólicos Anónimos (AA). Sin embargo, la misma organización mundial de Alcohólicos Anónimos se deslinda de las prácticas realizadas en estos sitios.

En estos sitios es muy común la privación ilegal de la libertad, los golpes, las humillaciones y las condiciones de vida inhumanas, empezaron a proliferar en México en los ochenta, por lo que llevan décadas de estar funcionando. Generalmente, a esos lugares las personas son llevadas a la fuerza por algún familiar con la intención de poder dar solución a la adicción del interno. Este tipo de centros de “rehabilitación” son muy comunes en nuestra entidad y la zona metropolitana, además de las condiciones en las que se encuentran las personas dentro de estos lugares, y lo que es aún más grave, es que estos lugares rara vez causan beneficios para quienes están ahí en contra de su voluntad. Por el contrario, muchas personas salen resentidas y ya no están dispuestas a aceptar más ayuda, aunque se trate de un centro de rehabilitación estandarizado y con un programa establecido y que da resultados.

Cada vez más nuestra población, tanto de niños como de adolescentes se ven inmersos en las adicciones y en esta situación; mucha de la responsabilidad recae en el núcleo familiar, la disfuncionalidad, la violencia intrafamiliar y la adicción de los mismos padres, son algunos de los factores generadores de alcohólicos y drogadictos, y cuando el problema los supera buscan alternativas de ayuda, que a veces no son apropiadas, como es el caso de las denominadas “granjas” o “anexos” El incremento de enfermos crónicos o adictos ha propiciado la demanda y creación de estos lugares. En México los centros de rehabilitación, “granjas” o anexos” para tratar a personas con adicciones operan sin ningún control por parte de las autoridades, y gran parte de estos



incumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM028-SSA2- para la prevención y tratamiento contra las adicciones; prueba de esto es que no todos los establecimientos especializados en adicciones, cuentan con un aviso de funcionamiento y no están registrados ante Conadic.

En los últimos meses la Entidad Poblana se ha visto envuelta en hechos polémicos a consecuencia del mal manejo y la falta de regulación a este tipo de “Centros de Rehabilitación o Anexos”, toda vez que dentro de la legislación local no existe un órgano encargado en la verificación y regulación de dichos establecimientos esto ha salido de control.

En lo que va del año han sido privadas de la vida durante su paso e internación cuatro personas, las cuales fueron ingresadas en contra de su voluntad por algún familiar con la intención de buscar una rehabilitación y poner fin al problema de alcoholismo o drogadicción al que se enfrentaban Alan, un joven de 21 años quien fue asesinado a golpes al interior del anexo “La Piedad”. Una semana después salió a la luz otro caso similar: Fernando, de 41 años, murió luego de recibir golpes en el anexo “Puerta a la Vida”. Una mujer que fue abandonada sin vida a unas calles de otro anexo, “Guerreros en Cristo”, el cual puso al descubierto que por lo menos existe registro de otras dos muertes.

Así mismos internos cansados del mal trato que recibían dentro del centro en el que se encontraban y la gran desesperación de huir del centro de rehabilitación “Grupo Última Oportunidad”, ubicado en San Andrés Cholula, alrededor de 10 internos mataron a golpes a Abel N., de 24 años, quien fungía como encargado de vigilancia del anexo.

El grave problema de estos centros, es que no hay un control sobre su apertura o cierre, por ello es urgente analizar las estrategias de operación para regular o impedir que abran este tipo de sitios. En el país existen 14 mil grupos de los llamados 24 horas, pero también se encuentran las agrupaciones instaladas por la Sociedad Mexicana de AA, que cuentan



con anexos que operan sin apego a la norma. Cifras del Consejo Nacional contra las Adicciones establecen que en México hay 1,730 centros de atención o rehabilitación para pacientes en internación, de los cuales sólo 450 cuentan con certificación y 200 más están en proceso de certificación; de los 1,730 establecimientos 10 son Centros de Integración Juvenil, 20 centros estatales y 400 clínicas privadas; además de que al menos 1,300 centros fueron fundados por ex adictos, sin un protocolo y gente profesional.



Secretaría de Salud
Comisión Nacional contra las Adicciones

DIRECTORIO DE ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS EN EL TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES EN MODALIDAD RESIDENCIAL RECONOCIDOS POR LA CONADIC

PUEBLA

ID-U	Nombre legal del establecimiento	Municipio	Detalle
PUE-015	Humanidad Limpia S.A de C.V	Atlixco	Ver
PUE-016	Adicciones valor a la vida A.C.	Cuatlancingo	Ver
PUE-017	Casa de Salud, S.A de C.V	Puebla	Ver
PUE-019	CORA Adicciones A.C	Puebla	Ver
PUE-020	Drogadictos Anónimos A.C. Grupo Encuentro II	Puebla	Ver

La entidad poblana únicamente cuenta con el registro ante la Comisión Nacional contra el Combate a las adicciones de cinco clínicas especializadas en la rehabilitación, el resto operan de manera informal es por ello que es importante el poder contar con un padrón estatal en colaboración estado y municipio, así como la regulación donde se exija contar con un Reglamento Interno y un Programa General de Trabajo aprobado por el Conadic, que garantice y provea seguridad durante la estancia de los internos.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente **Iniciativa De Ley De Decreto Por La Que Se Adiciona El Artículo 176 Bis De La Ley Estatal De Salud.**

Quedando de la siguiente manera la propuesta reformatoria.

D E C R E T O

ÚNICO.- SE ADICIONA EL ARTICULO 176 BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

VIGENTE	INICIATIVA
<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES</p> <p>CAPÍTULO I PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y EL ABUSO DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS</p> <p>...</p>	<p>TÍTULO DÉCIMO PRIMERO PROGRAMA CONTRA LAS ADICCIONES</p> <p>CAPÍTULO I PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y EL ABUSO DE BEBIDAS ALCÓHOLICAS</p> <p>Artículo 176 BIS</p> <p>Para el tratamiento del alcoholismo, farmacodependencia o cualquier otra adicción y en su caso la rehabilitación, las administraciones estatales en conjunto con los 217 Ayuntamientos deberán crear centros especializados</p>



en tratamiento, atención y rehabilitación, basado en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y la libre determinación del interno, así mismo deberán.

- I. Crear un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de alcoholismo, farmacodependencia o cualquier otra adicción, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen.
- II. Los establecimientos especializados en adicciones que brinden atención residencial deben contar con el aviso de funcionamiento respectivo, así como con el registro como institución



	<p>especializada ante el Comisión Nacional Contra las Adicciones (Conadic)</p> <p>III. Deberán contar con un Reglamento Interno y un Programa General de Trabajo aprobado por el Conadic, en el que se contemple el tratamiento médico y/o psicosocial basado en principios científicos, sociales y éticos.</p> <p>IV. Las instalaciones deberán contar con lo necesarios para dar atención a los usuarios, estableciendo perfectamente la división de acuerdo con su grupo de edad y sexo.</p> <p>V. El personal que labora en los espacios de tratamiento en adicciones, tiene la obligación de vigilar, proteger y dar seguridad a los usuarios, mientras permanezcan en éste, de lo contrario serán acreedores a lo establecido en la legislación vigente.</p>
--	--



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,

18 DE MAYO DE 2021

DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA

**INTEGRANTE DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE PUEBLA.**

P R E S E N T E

El que suscribe, Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Sanidad Animal define el bienestar animal, como el *“conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio”*.

Que en este tenor, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente señala en su artículo 3º fracción IV, que la biodiversidad es, *“la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los*

que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”.

Que existen diversos estudios científicos que revelan que muchas especies animales (mamíferos, aves y peces) experimentan dolor, ansiedad y sufrimiento, física y psicológicamente cuando se les mantiene en cautiverio o se les priva de alimento, por aislamiento social, limitaciones físicas o cuando se les presentan situaciones dolorosas de las que no pueden librarse.

Que en este sentido, la Declaración de Cambridge sobre la Consciencia, redactada por el neurocientífico Philip Low, proclamada de forma pública en Cambridge, Reino Unido, el 7 de julio de 2012, manifiesta lo siguiente:

“La ausencia de un neocórtex no parece impedir que un organismo pueda experimentar estados afectivos. Hay evidencias convergentes que indican que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de consciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales. En consecuencia, el peso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la consciencia. Los animales no humanos, incluyendo a todos los mamíferos y aves, y otras muchas criaturas, entre las que se encuentran los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos”¹.

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México se encuentra en tercer lugar respecto al maltrato o crueldad animal, ya que sólo el 30% de los 19.5 millones de perros que existen en el país tienen dueño. El 70% restante está en las calles y son, o fueron, víctimas de abandono y maltrato, cifra que crece un 20% cada año.

¹ Ética animal. (2021). *La Declaración de Cambridge sobre la Consciencia*. Disponible en <https://www.animal-ethics.org/declaracion-consciencia-cambridge/>

Que asimismo, más de un millón de mascotas son maltratadas a diario con golpes, mala alimentación, descuido, abandono, expuestos a altas temperaturas en las azoteas y sin agua, entre muchas otras situaciones.

Que una de las principales causas de esta realidad es la venta indiscriminada de animales, así como la irresponsabilidad de quienes los regalan sin analizar la posibilidad de que se les pueda brindar un cuidado correcto. Es lamentable que en nuestro país, esta cultura de responsabilidad hacia los animales no existe del todo.

Que en México, 7 de cada 10 hogares tienen un animal de compañía, pero de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), sólo 42% de los dueños los llevan al veterinario y 33% en ninguna ocasión lo ha hecho.

Que es importante destacar, que las mascotas representan un gasto fijo para 6 de cada 10 familias mexicanas, cuyos integrantes destinan un promedio de entre 10% y 20% de sus ingresos para su manutención.

Que es fundamental concientizar a las personas acerca del cuidado integral de la mascota; pues implica una nutrición acorde a sus necesidades, atención veterinaria periódica, y en específico brindarles a las mascotas medicina preventiva, por ello, la importancia de restringir la venta de animales a quienes, en muchas ocasiones, de manera inconsciente desean tener una mascota solo por diversión, como si se tratase de un objeto.

Que como se ha demostrado científicamente, los animales pueden experimentar alegría, pero también son capaces de sentir tristeza y hasta depresión si los maltratamos. Las mascotas llegan a ser parte importante de nuestra familia y por ello debemos cuidarlas y respetarlas.

Que como legisladores tenemos el deber de impulsar medidas legislativas que ayuden a mejorar el trato hacia todos los seres vivos. Los animales también merecen una vida digna y sin sufrimiento. Erradicar la violencia y crueldad hacia ellos, nos permitirá ser una sociedad más justa e incluyente.

Que es por lo antes citado, que el objeto que persigue la presente iniciativa, es establecer en nuestra Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, que se considere como infracción, la venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad así como a personas con incapacidad legal, si no están acompañados por una persona mayor de edad.

Que para facilitar la comprensión de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 18</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como infracciones a la misma, que serán sancionadas conforme a lo establecido por la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Vender animales en establecimientos que carezcan de las autorizaciones, licencias o permisos exigidos por la ley;</p> <p>X. a XX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 18</p> <p>Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como infracciones a la misma, que serán sancionadas conforme a lo establecido por la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Vender animales en establecimientos que carezcan de las autorizaciones, licencias o permisos exigidos por la ley;</p> <p>IX Bis. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad así como a personas con incapacidad legal, si no están</p>

	acompañados por una persona mayor de edad. X. a XX. ...
--	---

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 18

Para los efectos de la presente Ley, se considerarán como infracciones a la misma, que serán sancionadas conforme a lo establecido por la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, las siguientes:

I. a VIII. ...

IX. Vender animales en establecimientos que carezcan de las autorizaciones, licencias o permisos exigidos por la ley;

IX Bis. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad así como a personas con incapacidad legal, si no están acompañados por una persona mayor de edad.

X. a XX. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 19 DE MAYO DE 2021

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada por el Distrito IX Guadalupe Tlaque Cuazitl, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 2222 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 2224 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA RELATIVO AL CAPITULO DE DONACIÓN** bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Vulnerabilidad hace referencia a la condición de desventaja en que se encuentra un sujeto, comunidad o sistema ante una amenaza y a la falta de recursos necesarios para superar el daño causado por una contingencia. Su raíz etimológica nos anticipa la condición necesaria: estar expuesto a una herida. Las personas o grupos son vulnerables al enfrentar experiencias que los colocan en situaciones de riesgo a ser afectados en su bienestar personal, moral, psíquico o material y, donde los recursos para enfrentar la amenaza son limitados, escasos o inexistentes.



En ese mismo tenor de ideas las personas adultas mayores son consideradas un grupo de riesgo, la vejez se considera una etapa vulnerable de la vida por múltiples razones, como lo son el deterioro de la salud, la economía, el patrimonio, la desigualdad, la discriminación, el abandono y la falta de cuidados.

El envejecimiento es un progresivo declive en las funciones orgánicas y psicológicas, como la pérdida de las capacidades sensoriales y cognitivas que se presentan de manera única y diferente en cada individuo.

Las Naciones Unidas consideran como adulto mayor a toda persona de 65 años o más para los países desarrollados y a partir de 60 para los países en desarrollo. Según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, entre los años 2015 y 2050 el porcentaje de los habitantes del planeta mayores de 60 años casi se duplicará, pasando de 12% al 22% de la población. La buena calidad de vida en las personas mayores es posible y las probabilidades de envejecer saludablemente se incrementan con los avances científicos, tecnológicos y médicos del siglo XXI, una adecuada alimentación y la activación física. Es importante considerar las consecuencias y efectos naturales en cada una de las personas y por tanto la conclusión del ciclo laboral y productivo en cada una de ellas. El referido ciclo laboral representa una disminución de las condiciones financieras de cada una de las personas mayores, puesto que, los ingresos suelen ser inferiores a los ingresos percibidos durante la vida laboral, lo que significa la disminución del poder adquisitivo, situación que, sin duda alguna, impacta en el nivel y calidad de vida de las mismas.

Debido a lo anterior y en el ánimo de dar certeza a su patrimonio en un eventual fallecimiento, algunas personas mayores deciden realizar la donación del o los bienes inmuebles que lograron adquirir a lo largo de su vida, bien sea a sus hijos, nietos o algún otro familiar. Si bien es cierto, la o el adulto mayor titular de una propiedad inmueble está legitimado y cuenta con todo el derecho de donar a favor de la o las personas que considere, también es cierto y, muy lamentable, que muchas ocasiones se abusa de la condición y la buena fe de este sector de la población para obtener un beneficio.

De esta manera, como se ha dicho, el día a día de nuestra sociedad muestra una dura y muy triste realidad de nuestros adultos mayores, una vez que donan su patrimonio sobreviene el desinterés y la indiferencia por parte de sus descendientes y demás parientes e inclusive de aquellos quienes se vieron beneficiados mediante la donación; es decir, es común, que nuestros adultos mayores queden en condiciones de desamparo total.

Si bien es cierto que el Código Civil de Puebla menciona una sola causa para estipular la inoficiosidad de una donación, no hay ninguna restricción a la donación de todos los bienes de una persona y peor aún a pesar de también ser mencionada



la revocación por ingratitud no hay mención alguna sobre las personas adultas mayores a manera de protección específica sobre su vulnerabilidad ni herramienta que obligue al notario a estipular candado alguno para protección del o los donantes mayores de 65 años..

Por ello, el sentido de las reformas que propongo al Código Civil serán una protección para evitar la vulnerabilidad de nuestros adultos mayores y generar que por lo menos por interés de conservar lo donado los donatarios provean de lo necesario a sus donadores que en la mayoría de los casos son los propios hijos o nietos quienes desatienden a sus ascendientes.

Por lo anterior y en pro de proteger a nuestros adultos mayores, propongo adicionar un último párrafo al artículo 2222 del Código Civil del Estado de Puebla quedando de la siguiente manera:

Artículo 2222.- La donación puede ser revocada por ingratitud:

I.- Si el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del donante o de los ascendientes, descendientes o cónyuge;

II.- Si el donatario acusa judicialmente al donante de algún delito que pudiera ser perseguido de oficio aunque lo pruebe, a no ser que hubiere sido cometido contra el mismo donatario o las personas a que se refiere la fracción anterior;

III.- Si el donatario rehúsa socorrer, según el valor de la donación, al donante que haya venido a pobreza.

*IV.- En el supuesto del incumplimiento, a lo establecido en el artículo 487, cuando el donatario es descendiente del donante. **

Cuando el o los donantes sean personas de 65 años o mayores, el notario que expida el instrumento público de donación, deberá incluir la cláusula de usufructo vitalicio sobre los bienes otorgados a los donatarios.

Así también, propongo reformar el Artículo 2224 del mismo ordenamiento quedando de la siguiente manera:

Artículo 2224.- Es inoficiosa la donación que:

I.-Perjudique la obligación del donante de ministrar alimentos.

II.- Comprenda la totalidad de los bienes del donante, si éste no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir según sus circunstancias.



Por estas razones presento ante este Honorable Congreso la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTÍCULO 2222 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 2224 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA RELATIVO AL CAPITULO DE DONACIÓN.

PRIMERO.- Se adiciona un párrafo al Artículo 2222 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

SEGUNDO.- Se reforma el Artículo 2224 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 26 DE MAYO DE 2021

**DIPUTADA GUADALUPE TLAQUE CUAZITL INTEGRANTE DE LA
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA "LX" LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E:**

La que suscribe, **Diputada Cristina Tello Rosas**, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa de decreto por virtud del cual se reforma el artículo 166** de la Ley Estatal de Salud del Estado de Puebla, de conformidad lo siguiente:

CONSIDERADOS

Los términos centro de atención se refieren al edificio donde se atiende a la población en un primer nivel asistencial sanitario. El personal y actividad asistencial del mismo puede variar de un país a otro y de un centro a otro. El tipo de actividad asistencial y la calificación del personal pueden variar según el centro y la región. Lo habitual es que el centro de atención cuente con la labor de médicos especialistas en un área específica, enfermeros y personal administrativo.

De acuerdo con las estadísticas del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de los seis millones 238 mil 582 poblanos que habitan en la entidad, 15.4 por ciento presenta alguna discapacidad, algún problema mental o alguna limitación. La limitación física o mental se refiere aquella que enfrenta una persona de manera permanente o por más de seis meses que le impide desarrollar sus actividades en forma que se considera normal para un ser humano. Del total de habitantes del estado de Puebla, 686 mil 290, 10.4 por ciento de la población, presenta una limitación; 300 mil 150, 4.6 por ciento, vive con alguna discapacidad; y 70 mil 399, 1.1 por ciento, presenta algún problema mental. Los datos del INEGI muestran que de los 300 mil 150 poblanos y poblanas que viven con alguna discapacidad, 53 por ciento son mujeres y 43 por ciento, hombres. La mayor parte de la población con alguna discapacidad, 39.5 por ciento, 118 mil 498, tiene entre 60 y 84 años de edad; 28.5 por ciento, 85 mil 405, cuenta con entre 20 y 59 años de edad; 11 por ciento, 33 mil 37 poblanos, tiene entre cero y 14 años; 10.7, 32 mil 195, entre 15 y 29 años; y 10.3 por ciento, 31 mil 12, cuenta con 85 y más años. Del total de las personas con alguna discapacidad, 46.4 por ciento presenta problemas para caminar; 42.1 por ciento, para ver a pesar de usar lentes; oír, aun usando un aparato auditivo; 19.6 por ciento para bañarse, vestirse o comer; 19.4 por ciento



para recordar o concentrarse; y 16.4 por ciento para hablar o comunicarse. De acuerdo con el INEGI, en la República Mexicana, en total, 16.5 por ciento de la población total tiene alguna limitación en la actividad cotidiana, discapacidad o algún problema o condición mental. A nivel nacional, 11.1 por ciento de la población tiene alguna limitación para realizar alguna actividad cotidiana, 4.9 por ciento tiene discapacidad y 1.3 por ciento tiene algún problema o condición mental.

Al menos una vez por semana se registra el abandono de un niño en Puebla, de acuerdo con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF). El abandono es una realidad que no puede ignorar la sociedad. Este fenómeno, que se ha presentado en diferentes tiempos y lugares son muchos los niños, niñas y adolescentes que carecen de un ambiente familiar sano que les permita un desarrollo adecuado dentro de un contexto intrafamiliar. El fenómeno social del abandono, es considerado como una forma de violencia hacia los menores, así como un quebrantamiento de sus Derechos Humanos. En cuanto a las secuelas a corto y largo plazo del abandono se puede mencionar que esta acción afecta el desarrollo físico y emocional de quienes han sido abandonados. Cuando un niño o niña es abandonado se desatienden sus necesidades básicas entre las cuales se pueden mencionar la alimentación, vivienda, salud física y mental, recreación, seguridad entre otras. De acuerdo con los postulados de las diversas ramas de la psicología se considera que los menores que sufren de abandono infantil se encuentra relacionado con el maltrato del niño que ya que dicho termino hace referencia al daño físico o psicológico que le infringe intencionalmente un adulto (Burgess y Conger, 1978).

A su vez el abandono infantil se encuentra relacionado con la negligencia ya que significa una falla intencional de los padres o tutores en satisfacer las necesidades básicas del niño en cuanto a alimentación, abrigo o en actuar debidamente para salvaguardar la salud, seguridad, educación y bienestar del niño. De acuerdo con algunos estudios relacionados con el tema del abandono existen dos tipos de abandono o negligencia siendo estos el abandono físico que hace referencia a rehuir o dilatar la atención del problemas de salud entre como por ejemplo privar a un menor de edad a vivir en su casa, no realizar la respectiva denuncia o no procurar el regreso del menor al hogar o bien dejar sin supervisión de un adulto a los menores o bien dejar a cargo de otros menores a niños y niñas.

El Día del Adulto Mayor este 28 de agosto, cifras oficiales revelan que uno de cada 10 ancianos que hay en Puebla, sufren el abandono de sus familiares, además de que existen lagunas legales para su protección, lo que provoca abusos en algunos lugares llamados “clínicas de reposo”. De acuerdo a las cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), de acuerdo al Censo de Población 2015, en el estado vivían 630,469 adultos mayores, de los cuales 276,756 eran hombres y 353,713 mujeres con edades de 60 años y más. En 1983 se declaró el 28 de agosto, el día del adulto mayor, sin embargo, este sector que representa poco más del 10 por ciento de la población total del estado que es de 6, 168,883 habitantes, se mantiene desprotegida. De



acuerdo a las estimaciones de instituciones como el DIF, uno de cada diez adultos mayores es abandonado por sus familiares o se encuentra solo, lo que indica que más de 60 mil ancianos se encuentran en esta situación y un 15 por ciento

de las personas que atiende el departamento del Adulto Mayor en el estado de Puebla, padecen abandono y falta de un ingreso seguro por parte de la Seguridad Social.

El sistema DIF ha reconocido que un tipo de violencia que suele enfrentarse es la emocional, la cual puede ser causa de depresión. Indicó que es en las personas de la tercera edad donde se enfrenta principalmente este problema, por lo que hay que estar atentos con los abuelitos para escucharlos y prestarles atención.

El sistema advierte que es necesario comprender al adulto mayor, no “tirarlos de a locos” sino tener la consideración para atenderlos y escuchar sus necesidades. Funcionarios del sistema aclararon que al ser en su mayoría los hijos quienes generan la violencia contra los adultos mayores, estos no presentan denuncia ante el sentimiento de culpabilidad pues consideran que los van a dañar.

Los tipos de violencia más comunes hacia este sector son física, emocional o bien, patrimonial, ya que los despojan de sus bienes y posteriormente los abandonan.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar lo siguiente:

LEY ESTATAL DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 166</p> <p>El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos promoverán la creación de establecimientos en los que se de atención a personas con padecimientos mentales, a niños desprotegidos y ancianos desamparados.</p>	<p>Artículo 166</p> <p>El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos promoverán la creación de centros de atención exclusivos para personas con discapacidad, niños de escasos recursos en situación de abandono y personas adultas mayores en abandono.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado se presenta la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el noveno párrafo de los considerados, la fracción VI del artículo 6, la fracción XII del artículo 18 y el artículo 40 de la Ley Estatal del Deporte en el Estado de Puebla.



ÚNICO. – Se **REFORMA** el artículo 166, de la Ley Estatal de Salud del Estado de Puebla.

II.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos promoverán la creación de **centros de atención exclusivos para personas con discapacidad, niños de escasos recursos en situación de abandono y personas adultas mayores en abandono.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A, 28 DE MAYO DEL
2021**

DIPUTADA CRISTINA TELLO ROSAS

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA



DIPUTADA MARIA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

Quienes suscriben, **Diputado Gerardo Fernández Pérez** y **Diputado Eduardo Elías Gandur Islas**, integrantes del Grupo Legislativo de **morena** de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción I; 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción VII, 44 fracción II, 134, 135, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como el diverso 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración la presente Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Presupuesto y Gasto Público del Estado de Puebla** y la **Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla**, para impulsar la calidad en la rendición de cuentas y su fiscalización.

CONSIDERANDO

La fiscalización reviste una importante función social que tiene como finalidad informar de manera transparente cómo ejercen el erario los funcionarios públicos. En este proceso participan de manera interna y directamente los sujetos de revisión, las entidades fiscalizadoras, los auditores externos y los diputados; externamente se involucran los medios de comunicación, los partidos políticos, los líderes sociales y académicos, así como representantes de diversas instancias.

La sociedad reclama una eficiente gestión en el proceso de fiscalización de las entidades públicas, por lo que la Auditoría Superior del Estado de Puebla (ASE) enfrenta el reto de aplicar un alto nivel de calidad y transparencia en el proceso de rendición de cuentas, pues de esto depende la credibilidad de la gestión gubernamental.

Por lo antes referido, se hace perentorio que, en el Estado de Puebla, la fiscalización se efectúe sin obstáculos de ninguna índole. Con el objetivo de contribuir a la



aplicación de acciones que impulsen la eficiencia, la eficacia y la economía en la gestión de la ASE.

Actualmente se identifican diversos problemas en el proceso de fiscalización aplicado por la Auditoría Superior del Estado, sus causas y sus posibles consecuencias; así mismo hechos que se tomaron como base para justificar nuestra iniciativa, las cuales complementamos con fundamentos legales y normativos; la iniciativa responde a las siguientes preguntas:

- ¿Qué acciones son necesarias para simplificar y economizar el proceso de fiscalización? ¿Cómo garantizar la calidad y oportunidad de la información generada en el proceso de rendición de cuentas?
- ¿Cuáles actuaciones y disposiciones deben ser adecuadas para cumplir con la garantía de legalidad?

Las propuestas fueron planteadas con el propósito de incentivar acciones que contribuyan a contar con una Auditoría Superior de Fiscalización en Puebla con autonomía de gestión, con tecnología de punta y que cumpla plenamente con su lema "Prevención y Certeza. Transparencia en la fiscalización", en pro de su credibilidad en la sociedad.

Derivado de lo anterior, se sugiere los siguientes cuatro puntos:

I.- PLATAFORMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA ENTIDADES FISCALIZADAS EN EL ESTADO DE PUEBLA.

SITUACIÓN PROBLEMÁTICA:

Las entidades fiscalizadas del Estado de Puebla, destinan excesivos recursos para cumplir con la elaboración de contabilidad, la rendición y fiscalización de cuentas públicas, por la razón que cada entidad tiene que desarrollar sus procesos contables y con el software de su elección, dado que no existe un software contable, que registre a tiempo real y estandarice los procesos en cita.

CONSECUENCIAS:



En el Estado de Puebla la falta de la plataforma de contabilidad gubernamental propicia que:

Se obstaculice la armonización de la información programática, presupuestaria y contable, toda vez que se depende de las habilidades de sus servidores públicos y de los softwares utilizados, lo que repercute en que no se conozca la información a tiempo real para la correcta toma de decisiones por los titulares de las entidades públicas y autoridades fiscalizadoras.

Se incrementa el costo administrativo, por la razón que cada entidad tiene que invertir en su software y en capacitar a su personal para la operación de dicho software. Para hacer notar la relevancia del problema, cabe comentar que en el estado de Puebla existen alrededor de 330 entidades fiscalizadas obligadas a la rendición de cuentas ante el Congreso, y cada uno de ellos opera con el software de su preferencia. Por otra parte, lo descrito también da como consecuencia que se dificulte la fiscalización, por la razón que para las autoridades fiscalizadoras se le complica conocer el contenido de los diversos softwares contables con los que se encuentran registrando las entidades públicas del estado.

Habrá que agregar, que las administraciones de las 330 entidades públicas fiscalizadas requieren destinar permanentemente cuantiosos recursos para la rendición de cuentas por concepto de sueldos y viáticos de personal comisionado para la presentación mensual de la documentación contable ante la Auditoría Superior del Estado. Por su parte la mencionada Auditoría, también tiene que invertir recursos con alto costo económico para la recepción, archivo, análisis de la enorme cantidad de documentos impresos que le son entregados mensualmente por las entidades fiscalizadas. Con el procedimiento vigente de la entrega y recepción de documentos impresos de la contabilidad gubernamental de los entes fiscalizados, observamos que esta fuera de la modernidad, con costos injustificables, toda vez que no identificamos los beneficios.

MARCO NORMATIVO

Existen disposiciones en leyes y diversa normatividad administrativa que establecen las características que debe tener la contabilidad gubernamental de las entidades públicas en el país, entre las principales se encuentran las siguientes:

La Ley General de Contabilidad Gubernamental en el artículo 16, a la letra dice que:



"El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios."

Así mismo, en el artículo 40 de la ley en cita dispone:

"Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes".

De lo descrito se deduce que los procesos contables de los entes públicos se deben operar en tiempo real, lo que significa, que deben generar transacciones presupuestarias y contables de forma automática y por única vez, generando la emisión periódica (mes, trimestre, anual, etc.) de los estados financieros, presupuestarios y programáticos.

PROPUESTA

Reformar el marco normativo existente a efecto de que los entes ejecutores del gasto público, obligatoriamente utilicen sistemas o plataformas tecnológicas de administración presupuestal y registro contable, que permitan conocer en tiempo real el estado que guardan las finanzas públicas de cada uno de ellos y permitan homogeneizar la información financiera para su mejor uso y fiscalización por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Lo anterior tendrá los siguientes resultados:

Desde la perspectiva de las entidades fiscalizadas.

- Simplificaran, perfeccionaran y economizaran el proceso de registro y rendición de cuentas, toda vez que se estandarizara el proceso contable para todas las entidades públicas del estado.
- No tendrán que invertir permanentemente recursos para pago de derechos por el uso de softwares comerciales de contabilidad gubernamental.
- No invertirán tiempo y recursos excesivos e injustificables para la rendición y fiscalización de sus cuentas públicas, dado que los procesos serán en línea en lugar que sean las entregas de información contable en la Auditoría Superior del Estado personalmente y con documentos físicos.



Desde la perspectiva legislativa

- Las y los Diputados conocerán permanentemente en la plataforma contable gubernamental a tiempo real la situación financiera, presupuestaria y programática de las entidades fiscalizadas y no esperar a que les presenten los informes de resultados de la fiscalización por parte de la Comisión Inspectoradora para tomar las decisiones.

Desde la perspectiva ciudadana.

- La población dispondrá de toda la información relacionada con la programación, presupuestación, ejecución del erario en línea (a Tiempo real).

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa de decreto en los siguientes términos.

DECRETO

PRIMERO. - **Se REFORMA** el artículo 147 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 147. Cada Ejecutor de Gasto llevará su propio sistema de registro contable y presupuestal, **el cual deberá dar a conocer en tiempo real la información de la situación financiera y presupuestal de los recursos públicos ejercidos y deberá estar apegada** en los términos que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO. - **Se REFORMA** el artículo 33 fracciones X y XLII de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 33.



(...)

I.- - IX.- (...)

X.- Verificar si la Gestión Financiera de las Entidades Fiscalizadas, se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y contabilidad gubernamental, **registrando en tiempo real de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla**, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, inventarios, demás activos, pasivos y hacienda pública o patrimonio;

XI.- - XLI.- (...)

XLII.- Solicitar a Entidades Fiscalizadas, copia de la licencia del sistema de contabilidad gubernamental que hayan utilizado o estén utilizando como instrumento de cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; o en su caso, la herramienta de registro contable con el permiso y los atributos para verificar el cumplimiento de la Ley en cita **y de la Ley de Presupuesto y Gasto Publico Responsable del Estado de Puebla.**

XLIII.- XLIV.- (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 31 DE MAYO DE 2021



DIPUTADO GERARDO FERNÁNDEZ PÉREZ

Grupo Legislativo Morena

DIPUTADO EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS

Grupo Legislativo Morena



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El suscrito Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES V Y VI; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA**; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

En las últimas décadas, los países de América Latina y el Caribe han experimentado profundos cambios demográficos, entre los cuales destacan la reducción de la fecundidad y la mortalidad, así como el aumento de la esperanza de vida. Como resultado de estas transformaciones, la estructura poblacional se ha modificado de una forma radical y en menos de 20 años se duplicará la cantidad de personas mayores. Ante tal crecimiento de la población adulta mayor, es necesario reflexionar sobre los problemas que se están suscitando dentro de este sector, con la finalidad de analizar los avances en materia de políticas públicas que protejan a este grupo de individuos.¹

¹ La indigencia de adultos mayores como consecuencia del abandono en el Estado de México. Universidad Autónoma del Estado de México. Gabriela Fuentes Reyes. Consultado con fecha 28 de mayo de 2021. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252016000100161



El envejecimiento de la población puede considerarse un éxito de las políticas de salud pública y el desarrollo socioeconómico, pero también constituye un reto para la sociedad, que debe adaptarse a ello para mejorar al máximo la salud y la capacidad funcional de las personas mayores, así como su participación social y su seguridad.²

En ese sentido, el marco internacional ha reconocido a las personas adultas mayores como uno de los grupos sociales que se encuentran en desventaja y que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, requiriendo atención especial por parte de los Estados, de los organismos internacionales y de la sociedad civil en conjunto.³

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) entre 2000 y 2050 la cantidad de personas de 80 años o más aumentará casi cuatro veces hasta alcanzar los 395 millones. Este incremento tiene una relación directa con el número de adultos mayores que no podrán valerse por sí mismos los cuales, se espera crezcan en la misma proporción.⁴

Los adultos mayores por sus condiciones biológicas y sociales se consideran individuos, vulnerables socialmente, al vivir en situaciones de riesgo determinadas por la carencia de recursos personales, económicos, del entorno familiar, comunitarios y de acceso a las políticas de protección del Estado.⁵

La ENADID 2018 reporta que el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa 12.3% de la población total. En el país, 1.7 millones de personas de 60 años o más viven solas. De éstas, 60% son mujeres (1 048 426) y 40% son hombres (697 699). En México, las personas de 60 años o más que viven solas se exponen a

² Situación de las personas adultas mayores en México. Instituto Nacional de las Mujeres. Consultado con fecha 28 de mayo de 2021. http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf

³ Sentencias relevantes en materia de derechos humanos: Personas mayores. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultado con fecha 28 de mayo de 2021. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/buscadores-juridicos/sentencias-relevantes-en-materia-de-derechos-humanos/1355>

⁴ Asilos. Una alternativa para el cuidado y atención de los adultos mayores. Procuraduría Federal del Consumidor. Consultado con fecha 28 de mayo de 2021. <https://www.gob.mx/profeco/documentos/asilos-una-alternativa-para-el-cuidado-y-atencion-de-los-adultos-mayores?state=published>

⁵ Factores asociados a la vulnerabilidad del adulto mayor con alteraciones de salud. Nancy Guerrero. Consultado con fecha 28 de mayo de 2021. <http://www.scielo.org.co/pdf/reus/v17n1/v17n1a11.pdf>



vulnerabilidad, debido a que no cuentan con una red familiar que las apoye en un momento de su vida donde su salud o sus condiciones económicas pueden ser precarias.⁶

Por lo anterior, las personas mayores están expuestas al riesgo de estar en situación de pobreza como cualquier otro segmento de la población. Sin embargo, la reducción de las capacidades físicas y el retiro del mercado laboral en esta etapa de la vida, así como las condiciones específicas de salud y educación, entre otros factores, pueden significar una reducción en su ingreso que podría verse reflejado en el aumento de la probabilidad de encontrarse en situación de pobreza o mayor dificultad para enfrentarla, si es que los mecanismos de retiro del trabajo y protección social no les favorecen⁷, presentándose como consecuencia el abandono de las personas adultas mayores.

El abandono puede ocurrir en varios lugares o situaciones, a saber: hogar de ancianos, hospitales, en el propio hogar, en la calle. Se abandona a la persona cuando se le deja sin medios para subsistir o sin los auxilios o cuidados indispensables para mantenerse en las condiciones de salud y de vida que poseía al momento del abandono, cuando aquella por sí misma no puede suministrarlos o en condiciones de imposibilidad de que se la otorguen terceros.⁸

Cuando se produce esta situación que acaba por completo con la comunicación, relación e interacción humana dentro del núcleo familiar, las víctimas se ven completamente desplazadas dentro de su propio hogar y son aisladas del mundo social. Esto provoca una serie de consecuencias donde se incluye el abandono familiar social, alteración en los lazos afectivos, cambios repentinos de humor y muchos otros efectos negativos.

En México, 16 por ciento de los adultos mayores sufre rasgos de abandono y maltrato; el aislamiento de los adultos mayores es cada vez más patente

⁶ ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS DE EDAD (1° DE OCTUBRE). INEGI. Consultado con fecha 28 de mayo de 2021.

⁷ Pobreza y personas mayores en México. CONEVAL. Consultado con fecha 28 de mayo de 2021. https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Personas_Mayores.aspx

⁸ Ídem.



en una sociedad inmersa en una creciente competitividad y caracterizada por procesos de deshumanización en muchos sentidos.⁹

Se ha observado que aproximadamente 20 por ciento de la población experimenta la soledad y el abandono social, en un entorno de estrés y violencia, lo que ha ocasionado importantes cambios sociales y culturales que han venido a neutralizar los valores tradicionales que protegían a la familia y en especial a los adultos mayores. Basado en las características anteriores, el llegar a la tercera edad puede ser sinónimo de soledad. La razón está en que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), 36 millones de adultos mayores en el planeta sufren maltrato.¹⁰

En ese contexto, es una realidad que gran parte de la población adulta mayor, necesita o necesitará alguna forma de asistencia a largo plazo, ya sea en casa, en un asilo o en estadías prolongadas en hospitales debido a enfermedades degenerativas, deterioro físico, fragilidad, entre otros, que dificultan el desarrollo de actividades de la vida diaria de manera independiente.¹¹

Es un hecho que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que es indispensable proteger y vigilar que sus derechos no se vean afectados y por ende su calidad de vida, por lo que es indispensable incorporar en la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla como obligación de las familias otorgar una estancia digna, adecuada a sus necesidades y requerimientos, de preferencia en el propio domicilio, a menos de que obre decisión contraria de la persona adulta mayor o exista prescripción médica; en cuyo caso los familiares dentro del cuarto grado deberán proporcionar los recursos económicos necesarios para garantizarles la estancia digna.

⁹ Abandono y maltrato de adultos mayores. CONAPRED. Consultado con fecha 28 de mayo de 2021. http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6110&id_opcion=273&op=448

¹⁰ La indigencia de adultos mayores como consecuencia del abandono en el Estado de México. Universidad Autónoma del Estado de México. Gabriela Fuentes Reyes. Consultado con fecha 28 de mayo de 2021. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252016000100161

¹¹ Asilos. Una alternativa para el cuidado y atención de los adultos mayores. Procuraduría Federal del Consumidor. Consultado con fecha 28 de mayo de 2021. <https://www.gob.mx/profeco/documentos/asilos-una-alternativa-para-el-cuidado-y-atencion-de-los-adultos-mayores?state=published>



Lo anterior, con el objeto de contrarrestar el abandono de personas adultas mayores, fortaleciendo el cumplimiento de sus derechos fundamentales bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.— Se reforman las fracciones V y VI; y se adiciona la fracción VII al artículo 33 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33 ...

I a IV.— ...

V.— Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe de manera activa, y promover al mismo tiempo los valores y principios, que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;

VI.— Atender sus necesidades psicoemocionales, cuando la persona adulta mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores, con la finalidad de mantener los lazos; y

VII.— Otorgar una estancia digna, adecuada a sus necesidades y requerimientos, de preferencia en el propio domicilio, a menos de que obre decisión contraria de la persona adulta mayor o exista prescripción médica; en cuyo caso los familiares dentro del cuarto grado deberán



proporcionar los recursos económicos necesarios para garantizarles la estancia digna.

TRANSITORIOS

PRIMERO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.— Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 1 DE JUNIO DE 2021

EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA

DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO

DE REGENERACIÓN NACIONAL

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La **Diputada María del Carmen Saavedra Fernández**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones X y XI, y se adicionan las fracciones XII y XIII al artículo 2 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla**; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 1, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en nuestro máximo ordenamiento jurídico, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Nuestra Constitución Federal manifiesta que en nuestro territorio queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, el artículo 133 de nuestra Carta Magna manifiesta que ésta, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la misma y todos los tratados que estén de acuerdo con lo que también dispone, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán considerados como la Ley Suprema de toda la Unión.

Como bien sabemos, el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se modificó la denominación del capítulo I del título primero, y se reformaron diversos artículos del texto fundamental mexicano, lo anterior, con la finalidad de reconocer la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio *pro-persona*, con el cual se pretende favorecer y brindar mayor protección a todas las personas.

La ampliación de los derechos que simboliza la concreción de algunas cláusulas constitucionales, como la relativa a la suspensión de garantías, la protección de los migrantes, aunada a la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano, miran hacia la justiciabilidad y eficacia de los derechos que, a la postre, pretenden mejorar las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual¹.

Estas reformas constitucionales generan la ineludible necesidad de profundizar en el estudio de los tratados internacionales que reconocen los derechos humanos y de los que el Estado Mexicano es parte; por tanto, es primordial conocer perfectamente aquellos instrumentos internacionales que velan por el respeto de los derechos humanos, con la finalidad de garantizar un adecuado desarrollo social.

El Estado Mexicano se ha caracterizado por firmar múltiples acuerdos, convenciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Convención Belem do Pará;
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer;
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Discriminación Racial;
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres;

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3540/12.pdf>

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;
- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;
- Declaración Universal de los Derechos Humanos;
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Es importante precisar que la Ley General de Desarrollo Social menciona, en su numeral 6º, que son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Ley establece, en su artículo 7º, que toda persona tiene derecho a participar y a beneficiarse de los programas de desarrollo social, de acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, en los términos que establezca la normatividad de cada programa, destacando que dichos principios deben de atender de manera plena las necesidades de todas las personas.

La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla consagra, en su numeral 9º, que serán considerados derechos para el desarrollo social los mismos derechos que también se encuentran consagrados en la Ley General en la materia, pero a diferencia de ésta, la Ley local contempla como un derecho para el desarrollo social, a la equidad.

Dicha legislación manifiesta, en su artículo 11º, que las personas beneficiarias de los Programas de Desarrollo Social tienen una serie de derechos y obligaciones, dentro de los cuales se pueden encontrar los siguientes:

- Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad;
- Acceder a la información referente a dichos programas, sus reglas de operación, requisitos de acceso y cobertura;
- Tener la reserva y privacidad de la información personal que proporcionen;

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

- Recibir los servicios y prestaciones de estos programas, conforme a sus reglas de operación y la normatividad aplicable, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial, debidamente fundada y motivada;
- Participar de manera corresponsable en los programas sociales; y
- Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida por las autoridades, en los términos que establezca la normatividad correspondiente.

El desarrollo social es considerado como un proceso que se encarga de conducir al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en diferentes ámbitos, como lo son la salud, la educación, la nutrición, la vivienda, la vulnerabilidad, la seguridad social, el empleo, el salario, la reducción de la pobreza y la desigualdad en el ingreso.

Ante este proceso, resulta obviamente decisivo el papel del Estado como promotor y coordinador del desarrollo social, tomando en cuenta el respeto y la protección de los derechos humanos reconocidos en nuestro marco jurídico nacional e internacional, pues gracias a éstos se establecen los parámetros de los deberes del Estado para con sus representadas y representados.

Para algunas y algunos autores el desarrollo puede concebirse como un proceso de expansión de las libertades reales de que disfrutan los individuos, de tal manera, que esta interpretación del desarrollo, ha llevado a otorgar una importancia fundamental al concepto de desarrollo humano, como un proceso paralelo y complementario al desarrollo social².

El enfoque de los derechos humanos se ha constituido en un referente de las políticas sociales, en particular, de los derechos humanos de segunda generación, que se definen como "los derechos económicos, sociales y culturales, a partir de los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho"³.

Ante los derechos sociales reconocidos, de manera directa e indirecta, en nuestra Carta Magna, se pueden encontrar la seguridad social, el trabajo, la formación de sindicatos, la educación primaria y secundaria gratuita, un

² http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_dsocial.htm

³ Comisión Nacional de Derechos Humanos. En: <http://www.cndh.org.mx/losdh/losdh.htm>

nivel de vida que garantice la salud, la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

Este enfoque de políticas públicas ha implicado que la principal meta de los programas sociales sea la reducción de la pobreza, particularmente, de la pobreza extrema, de tal manera, que el mecanismo para lograr este objetivo ha sido el impulso del desarrollo humano, a través de la ampliación de las capacidades y de las oportunidades de las y los individuos.

De acuerdo con información emitida por el Banco Mundial, el desarrollo social se centra en la necesidad de "poner en primer lugar a las personas" en los procesos de desarrollo, en este contexto, la pobreza no solo se refiere a los bajos ingresos; se trata también de la vulnerabilidad, la exclusión, las instituciones poco transparentes, la falta de poder y la exposición a la violencia, razón por la que el desarrollo social promueve la inclusión social de las personas pobres y vulnerables, empoderando a las personas, creando sociedades cohesivas y resilientes, y mejorando la accesibilidad y la rendición de cuentas de las instituciones a las y los ciudadanos⁴.

Los esfuerzos en materia de desarrollo social, al involucrar a los Gobiernos, las comunidades, la sociedad civil, el sector privado y los grupos marginados, incluidos los pueblos indígenas y las personas con discapacidad, transforman la compleja relación entre las sociedades y los Estados en acciones concretas, promoviendo así el crecimiento económico y conduciendo a mejores intervenciones y a una mayor calidad de vida.

Como lo señala nuestra Constitución, los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual, sin discriminación alguna, ya que de ello se desprende el principio de universalidad⁵, mismo que es de vital importancia sea tomando en cuenta para el diseño de políticas públicas, así como de programas sociales.

El principio de progresividad establece la obligación del Estado de generar en cada momento una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, motivo por el cual siempre están en constante evolución y bajo

4

<https://www.bancomundial.org/es/topic/socialdevelopment/overview#:~:text=El%20desarrollo%20social%20promueve%20la,las%20instituciones%20a%20los%20ciudadanos>

⁵ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

ninguna justificación en retroceso⁶, por lo que es de gran relevancia que estos programas se actualicen con base en la realidad en la que vivimos y tengan la mira en un mayor beneficio para la población.

Por lo que he dicho, presento esta iniciativa para reformar las fracciones X y XI, y adicionar las fracciones XII y XIII al artículo 2 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, con la finalidad de incluir y definir la universalidad y progresividad como principios a los que se deberá de sujetar la Política de Desarrollo Social del Estado.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma a las fracciones X y XI, y de adición de las fracciones XII y XIII al artículo 2 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla	
Artículo vigente	Propuesta
Artículo 2 Bis La Política de Desarrollo Social del Estado se sujetará a los siguientes principios: I. a IX. ... X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; planteándose por tanto la igualdad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social; y XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados	Artículo 2 Bis ... I. a IX. ... X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; planteándose por tanto la igualdad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social; XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados

⁶ http://cedhj.org.mx/principios_constitucionales.asp, consulta realizada a diecinueve de abril de dos mil veintiuno.

<p>Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla-</p>	<p>Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;</p> <p>XII. Universalidad: Implica que esta política debe estar destinada a todas las personas que habitan en el Estado de Puebla y tiene como propósito el acceso de todas las personas al ejercicio de los derechos sociales y a la mejora continua de sus condiciones de vida; y</p> <p>XIII. Progresividad: Significa que, a través de esta política, lo que se busca es la mejora gradual de las condiciones de vida de las y los poblanos, así como el abatimiento de las desigualdades existentes entre las personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales, con el objetivo de que el desarrollo del Estado también se refleje en el bienestar general de su población.</p>
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES X Y XI, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XII Y XIII AL ARTÍCULO 2 BIS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones X y XI, y se **ADICIONAN** las fracciones XII y XIII al artículo 2 Bis de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2 Bis

...

I. a IX. ...

X. Perspectiva de género: Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; planteándose por tanto la igualdad de género en el diseño y ejecución de las políticas públicas de desarrollo social;

XI. Interés superior de la niñez: De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla;

XII. Universalidad: Implica que esta política debe estar destinada a todas las personas que habitan en el Estado de Puebla y tiene como propósito el acceso de todas las personas al ejercicio de los derechos sociales y a la mejora continua de sus condiciones de vida; y

XIII. Progresividad: Significa que, a través de esta política, lo que se busca es la mejora gradual de las condiciones de vida de las y los poblanos, así como el abatimiento de las desigualdades existentes entre las personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales, con el objetivo de que el desarrollo del Estado también se refleje en el bienestar general de su población.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 14 DE MAYO DE 2021

DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA QUE ADICIONA LAS FRACCIONES IX Y X A LOS ARTÍCULO 39 Y 40 RESPECTIVAMENTE DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia de género es la manifestación más clara de la desigualdad entre hombres y mujeres, y la más grave violación de los derechos humanos que sufren millones de mujeres, niñas y jóvenes. En el mundo, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física o sexual, en la mayoría de los casos perpetrada por alguien de su entorno.

Pero ¿qué es la violencia contra la mujer? Que te golpeen, es violencia. Que te violen, es violencia. Que te insulten y menosprecien, es violencia. Que te obliguen a casarte, es violencia. Son violencia la explotación sexual y la mutilación genital femenina. Pero también es violencia cobrar menos por realizar el mismo trabajo que un hombre. Que ser mujer te condicione para acceder a determinados puestos de



trabajo o que limite tu proyección profesional. La feminización de la pobreza. Los cuidados. No ser la titular de tus tierras o de tu casa. No acceder a medidas de salud sexual y reproductiva o no poder ejercer plena y efectivamente tus derechos como persona por el mero hecho de ser mujer.

De acuerdo con la clasificación de Naciones Unidas, la violencia contra la mujer es sexual, física, psicológica y económica. Desde una perspectiva más amplia, también se consideran violencia de género: la segregación sexual del trabajo y los cuidados; la brecha salarial; la falta de representación política en el ejercicio de los derechos; y, la violencia simbólica concepto menos conocido pero detrás del que se esconden todos los estereotipos y prejuicios sobre el rol de las mujeres -lo que se considera que son o lo que pueden y no pueden hacer- y que son el origen del que emanan el resto de las violencias.

Uno de los problemas más graves y alarmantes que enfrenta México es la violencia de género, esto se debe, en gran medida a que hay un fenómeno cultural, psicológico, y social basado en la creencia de la superioridad del hombre y exageración de sus características: el machismo.

El machismo se presenta de diversas formas y en todas tiene un impacto negativo en la vida de las mujeres. Desgraciadamente esas conductas se han normalizado y/o naturalizado llegando al punto en el que se presentan día con día y no son identificadas como violencia de género, sino como simples acciones.



Debemos partir de que en la cultura hispana se entiende que el macho es “el verdadero hombre”.¹ Para ser considerado así debe cumplir con ciertas características entre las que destacan su heterosexualidad y agresividad².

Esto es alarmante porque se reconoce que hay una tendencia a la agresividad desde la cultura y la sociedad, toda vez que esto es una característica de la “hombría”. Así también, la relación de superioridad con la mujer, que lamentablemente se ve reflejada en el ámbito laboral, familiar, político, económico y de educación. Así también el uso del lenguaje obsceno en las calles, escuelas, trabajos y en casa, es parte del machismo y la cultura. Todos estos son sólo algunos ejemplos de las múltiples formas de representación de la violencia de género que se viven en México en las diversas esferas, incluyendo la laboral.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 10, define a la Violencia Laboral y Docente, como la que se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño. También incluye el acoso o el hostigamiento sexual.

Constituye Violencia Laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar

¹ <https://www.redalyc.org/pdf/805/80540302.pdf>

² *ibidem*



a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.³

A pesar de que cualquier persona puede ser víctima de violencia laboral, este es un tipo de violencia ejercido principalmente en contra de las mujeres, siguiendo esa línea de machismo y de superioridad del hombre. En el ámbito laboral, las formas de violencia contra las mujeres son: acoso, hostigamiento sexual, segregación, discriminación salarial, mayores restricciones de contratación, dificultad de acceder a puestos de toma de decisiones y relegación a tareas subordinadas y de servicio, entre otras.⁴

Los 5 estados que representan mayor prevalencia de violencia contra las mujeres en el ámbito laboral son: Quintana Roo (33.7%), Jalisco (36.1%), Chihuahua (36.5%), Puebla (37.3%) y Querétaro (37.6%).⁵ Por eso es importante, que en el ámbito laboral se generen espacios de educación y sensibilización sobre violencia y relaciones entre los géneros, toda vez que para erradicar el machismo y la violencia de género, es indispensable saber identificarlo.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006, los lugares de trabajo donde más se experimenta violencia contra las mujeres son: comercio (20.3%), oficinas de empresas privadas (19.5%), y en tercer lugar las oficinas de dependencias públicas (15.8%). Y las principales agresiones que sufren son: humillaciones (8.7%), las han hecho sentir menos por

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_200521.pdf

⁴ <http://congreso.investiga.fca.unam.mx/docs/xv/docs/181.pdf>

⁵ Soto Ramírez Ricardo, Memorias XV Congreso Internacional de Contaduría, Administración e Informática, trabajo en el área de Investigación: Administración de recursos humanos y comportamiento organizacional Facultad de Contaduría y Administración. UNAM. México. Consultado en <http://congreso.investiga.fca.unam.mx/docs/xv/docs/181.pdf>



ser mujeres (6.5%), y les han hecho insinuaciones o propuestas sexuales a cambio de mejores condiciones en el trabajo (2%).⁶

De acuerdo con esta misma encuesta, los principales perpetradores de estas violencias son hombres con poder dentro de las instituciones y la mayoría son ejercidas por el jefe, patrón o autoridad del trabajo (60.1%).⁷

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que se deben promover y ejecutar acciones para que las condiciones laborales se desarrollen con igualdad de oportunidades, de trato y no discriminación en el acceso al empleo, la capacitación, el ascenso y la permanencia de las mujeres. Además de fomentar un ambiente laboral libre de discriminación, riesgos y violencia laboral.

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también conocida como Belem Do Pará exige modificaciones en las esferas económica, política, social y cultural así como en el ámbito legislativo de los Estados miembros.⁸ Así mismo, esta Convención define la violencia contra las mujeres como cualquier conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

⁶ ibidem.

⁷ ibidem.

⁸ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/OVS/ovs_pue2.pdf



La educación para erradicar la violencia, la importancia de cursos de sensibilización, y relaciones entre los géneros, son temas que se debe abordar en todas las esferas, ya que el machismo no es exclusivo de un género, grupo, clase social, etc., es un problema que involucra a toda la sociedad y su erradicación depende de un esfuerzo colectivo.

La metodología para la sensibilización de género debe integrarse de herramientas didácticas que propicien la reflexión sobre los prejuicios personales, colectivos y culturales que perpetúan las violencias ejercidas contra las mujeres y que tanto daño causan a la sociedad. Si se logra esta reflexión, las personas podrán cuestionarse sus acciones, identificar sus áreas de mejora y difundir un discurso distinto con un cambio radical de mentalidad. En la medida en la que cada persona cambie su forma de actuar, de relacionarse y de expresarse, genera un cambio en su entorno y eventualmente este cambio en su entorno genera un cambio en la sociedad. Si muchas personas modifican esas formas de interacción y desarrollo social, vamos a poder cambiar la sociedad en la que vivimos.

Defender los derechos de las mujeres forma parte del día a día de nuestro trabajo, es por lo que presento la siguiente iniciativa, y para una mejor comprensión de esta, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 39 Son obligaciones de los Titulares de los Poderes del Gobierno del Estado: I- VIII ...	Artículo 39 Son obligaciones de los Titulares de los Poderes del Gobierno del Estado: I- VIII ... IX.- Impartir cursos, de asistencia obligatoria, sobre sensibilización y



	educación sobre violencia y relaciones entre los géneros, para que a través de ellos se logre mayor equilibrio e igualdad entre mujeres y hombres.
Artículo 40 Son obligaciones de los trabajadores: I- IX ...	Artículo 40 Son obligaciones de los trabajadores: I- IX ... X.- Asistir y participar en los cursos que se impartan de forma obligatoria, sobre sensibilización y educación sobre violencia y relaciones entre los géneros, para que a través de ellos se logre mayor equilibrio e igualdad entre mujeres y hombres.

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA QUE ADICIONA LAS FRACCIONES IX Y X A LOS ARTÍCULO 39 Y 40 RESPECTIVAMENTE DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**, para quedar como sigue:

Artículo 39

Son obligaciones de los Titulares de los Poderes del Gobierno del Estado:

I- VIII ...

IX.- Impartir cursos, de asistencia obligatoria, sobre sensibilización y educación sobre violencia y relaciones entre los géneros, para que a través de ellos se logre mayor equilibrio e igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 40

Son obligaciones de los trabajadores:

I- IX ...



X.- Asistir y participar en los cursos que se impartan de forma obligatoria, sobre sensibilización y educación sobre violencia y relaciones entre los géneros, para que a través de ellos se logre mayor equilibrio e igualdad entre mujeres y hombres.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 31 DE MAYO DE 2021

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO





CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado José Armando García Avendaño integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que conforme al **Reporte "Población susceptible por deslizamiento de laderas en los municipios del estado de Puebla 2020", realizado por el Instituto para la Gestión, Administración y Vinculación Municipal (Igavim)**, las regiones con el mayor número de municipios con población en alta susceptibilidad por deslizamiento de laderas se encuentran en: la Sierra Norte, la zona de Tehuacán y Sierra Negra, **la Sierra Nororiental y la Sierra Mixteca**¹.

Al respecto, cabe mencionar que recientemente informó en rueda de prensa la Titular de la Secretaría de Gobernación en el Estado, Ana Lucía Hill Mayoral que

¹ <https://intoleranciadiario.com/articles/2020/07/22/964854-en-alto-riesgo-masde-9-mil-personas-por-deslaves-en-puebla.html>



durante esta temporada de lluvias y ciclones tropicales se prevén afectaciones en la entidad poblana, pues se tienen detectados 104 municipios con riesgo de inundaciones y 67 por riesgos de granizadas; y que aunado a esto, se tienen detectados 57 municipios con zonas de riesgo por deslizamiento de laderas, mientras que en 21 municipios hay puntos con riesgos de derrumbes².

Así mismo, la Titular de la Secretaría de Gobernación precisó que 4 millones de personas podrían presentar daños por granizo, 500 mil por deslizamiento de laderas, 600 mil por derrumbes, y alrededor de 3 millones de personas por inundaciones.

Al respecto, cabe mencionar que forma parte de las funciones de las autoridades el realizar las acciones necesarias para prevenir posibles situaciones de riesgo, para que posteriormente no se presenten hechos lamentables que cobren vidas en las poblaciones de personas pertenecientes a sectores altamente vulnerables.

En este sentido, resulta fundamental la labor informativa y de difusión a fin de que la población conozca y esté alerta a efecto de poder identificar las señales de inestabilidad de laderas como grietas, hundimientos, inclinación de árboles o flujos de agua en laderas y poder prevenir sucesos trágicos.

Conforme a la información emitida por el Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), se entiende que una ladera es una superficie inclinada del terreno o un declive propio de las montañas, los cerros, las lomas o las sierras, por lo que informa como identificar los riesgos, a través de la siguiente publicación:

² <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/en-riesgo-por-inundaciones-104-municipios-de-puebla-segob-temporada-de-lluvias-y-ciclones-tropicales-2021-6738966.html>



LADERAS INESTABLES

Y sus riesgos

Factores que pueden detonar un deslizamiento

- Las montañas, las sierras, los cerros y las lomas conforman **47 %** del territorio nacional; de esa extensión, **17 %** tiene mayor probabilidad de presentar inestabilidad de laderas

La inestabilidad de una ladera sucede cuando...

- El suelo se satura por lluvias intensas o por fugas de agua en tuberías, y se sacude a causa de sismos, actividad volcánica o vibración de maquinaria
- Sobrecargamos el suelo con construcciones
- Deforestamos el terreno
- Saturamos el suelo por filtraciones de fosas sépticas y aguas domésticas
- Hacemos cortes o excavaciones inadecuadas para la construcción de obras

¡Observa las señales! Puede haber deslizamiento si existen...

- Hundimientos y agrietamientos en la parte media o alta de la ladera
- Levantamiento de pisos y deformaciones que dificultan el cierre de puertas y/o ventanas
- Rotura de pavimentos
- Inclinación de árboles y cercas
- Deformaciones o rotura de muros y/o contrafuertes
- Pequeños temblores

¿Qué hacer para disminuir el riesgo?

- Conocer el lugar donde vivimos y atender las recomendaciones de Protección Civil
- Respetar los usos de suelo y los reglamentos de construcción
- Revisar puertas, muros, techos y pisos para detectar posibles agrietamientos, expansiones o abultamientos en la base
- No cortar árboles
- Impedir que el agua de las tuberías se infiltre
- Revisar si existen árboles y/o postes inclinados
- Avisar inmediatamente a Protección Civil, en caso de observar cualquier señal de inestabilidad

¡Tu vida y la de tu familia son lo más importante!

3

Es importante saber que la inestabilidad de laderas sucede por alguno o varios de los procesos señalados en la gráfica, por eso es importante conocerlos y estar preparados.

Siendo relevante precisar los movimientos de una ladera inestable, pueden ser de los tres tipos siguientes:

³ <http://www.cenapred.gob.mx/es/Publicaciones/archivos/281-INFOGRAFALADERASINESTABLES.PDF>



- Los caídos o derrumbes son movimientos abruptos de suelos y fragmentos aislados de rocas que se originan en pendientes pronunciadas y acantilados, por lo que el movimiento es de caída libre, rodando y rebotando.
- Los deslizamientos son movimientos de masas de suelo sobre una o varias superficies de falla. En ocasiones presentan síntomas como grietas y asentamientos antes de su movilización. Tienen alto potencial de destrucción.
- Los flujos son movimientos de suelos y/o fragmentos de rocas pendiente abajo de una ladera, en donde sus granos o fragmentos tienen movimientos dentro de la masa que se mueve o desliza. Casi siempre ocurren durante lluvias muy intensas, por lo que el material movilizado adquiere gran poder erosivo y velocidad, encausándose por barrancas, cañadas y valles, destruyendo y sepultando lo que encuentra a su paso.

Aunado a lo expuesto, hay que mencionar que este tipo de situaciones son más probables en los meses de junio a noviembre por lo que hay que permanecer alertas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular de Protección Civil en el Estado, para que en coordinación con los Presidentes de los Ayuntamientos de los Municipios con mayor riesgo en la entidad, entre los cuales se encuentran como más susceptibles los que conforman la Sierra Negra y la Sierra Norte, realicen las acciones o mecanismos necesarios para prevenir posibles deslizamientos de laderas por las



condiciones climáticas, teniendo como referencia las afectaciones registradas en años pasados.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los 217 municipios de la entidad, para que en caso de que no cuenten con Atlas de Riesgo, utilicen los indicadores e información proporcionada por el Cenapred para identificar los riesgos de manera preliminar en su territorio y sea complementado con el trabajo de campo que identifique las señales de inestabilidad de laderas como grietas, hundimientos, inclinación de árboles o flujos de agua en laderas, que pueda ayudar a salvar vidas y avisar de manera inmediata a las autoridades de protección civil.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 7 DE JUNIO DE 2021
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE PROTECCIÓN CIVIL EN EL ESTADO, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS PRESIDENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS CON MAYOR RIESGO EN LA ENTIDAD, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN COMO MÁS SUSCEPTIBLES LOS QUE CONFORMAN LA SIERRA NEGRA Y LA SIERRA NORTE, REALICEN LAS ACCIONES O MECANISMOS NECESARIOS PARA PREVENIR POSIBLES DESLIZAMIENTOS DE LADERAS POR LAS CONDICIONES CLIMÁTICAS, TENIENDO COMO REFERENCIA LAS AFECTACIONES REGISTRADAS EN AÑOS PASADOS, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado José Armando García Avendaño integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en días pasados trascendió a través de notas periodísticas¹ que la Unidad de Planeación, Comunicación y Cooperación Internacional del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), a partir del treinta de abril del presente año suspendió el apoyo para que los investigadores y docentes de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) puedan ingresar a los sistemas de información en línea gestionados por el Consorcio Nacional de Recursos de Información Científica y Tecnológica (Conricyt) que se conforman por revistas, publicaciones y bases de datos científicas internacionales.

Por lo que la CONACYT dio a conocer a la BUAP que tendría que hacer los pagos directos a las firmas internacionales que ofrecen el servicio de plataformas digitales

¹ <https://www.msn.com/es-mx/noticias/mexico/conacyt-suspende-a-buap-apoyo-de-un-mdd-para-acceso-a-plataformas-de-investigacion/ar-AAKzHUx?ocid=msedgdp>



de investigación, si quería que sus más seis mil académicos e investigadores pudieran contar con las suscripciones y tuvieran acceso a éstas.

Bajo este panorama, cabe destacar que el rector de la BUAP teniendo en **consideración** *“las necesidades de los más de seis mil académicos, entre ellos, mil investigadores institucionales y 700 miembros del Sistema Nacional de Investigadores (SNI), solicitó que el apoyo se mantuviera por todo este año; sin embargo, recibió una respuesta negativa por parte de las autoridades”*.

Al analizar la situación, la Vicerrectoría de Investigación y Estudios de Posgrado (VIEP) de la máxima casa de estudios se puso en contacto con las plataformas y detectó que para que los investigadores sigan teniendo acceso, se tendría que destinar un presupuesto de un millón de dólares, es decir, más de 21 millones de pesos a un tipo de cambio de 21 pesos por dólar, para seguir contando con las suscripciones y los accesos².

En este contexto, y a causa de dicha negativa la máxima casa de estudios con la finalidad de solucionar esta problemática se ha planteado realizar una adecuación presupuestal; pues de lo contrario se presentarían diferentes afectaciones como que la planta académica no cuente con información actualizada en su campo de estudios; además, se presentaría un impacto negativo en la calidad y producción científica.

Es importante mencionar que los dieciséis acervos extranjeros que el CONACYT ya no pagará son³:

1. American Mathematical Society Journals
2. Association for Computing Machinery Digital Library
3. BioOne Complete

² <https://www.milenio.com/politica/comunidad/conacyt-quita-buap-apoyo-acceso-plataformas-investigacion>

³ <https://lasillarota.com/nacion/conacyt-cierra-recursos-a-universidades-para-acervos-extranjeros/510483>



4. Cambridge Journals Colección
5. Elsevier Science Direct Freedom Collection Journals
6. Elsevier Scopus
7. Emerald eJournals Collection
8. IEEE/ET Electronic Library (IEL)
9. IOPscience extra
10. JAMA Journal MathSciNet of the American Medical Association
11. MathSciNet
12. Nature Journal
13. OVID Lippincott Journals Proprietary Collection
14. Science Journal
15. Society of Photo-Optical Instrumentation Engineers (SPIE) Digital Library
16. Wiley Full Collection Journals

Al respecto es relevante mencionar que como justificación para la suspensión del apoyo a los investigadores y docentes, se menciona que es a causa de no existir el presupuesto suficiente por motivos de la pandemia relativa al COVID-19.

No obstante, cabe subrayar la labor destacada de grandes talentos formados en la Casa Magna, como lo es Karla Rubio Nava⁴, primera científica mexicana galardonada con el premio Von Behring-Röntgen Young Talent Award 2019, una de las más altas distinciones médicas en Alemania, destaca la importancia de la ciencia y la educación.

La investigadora egresada de la BUAP y científica en el Instituto Max Planck de Alemania, certificada en los programas doctorales de Biología Molecular y Medicina del Pulmón, considera que esta pandemia ha develado tanto nuestra vulnerabilidad física, como la de los sistemas económico y de salud; la cual sostiene que es necesaria una alianza entre científicos y sociedad: la ciencia no debe ser un privilegio de los países desarrollados, sino una prioridad en todos los gobiernos para lograr un beneficio social real.

⁴ <https://www.boletin.buap.mx/node/1698>



En este orden de ideas, señala que en el caso de México encuentra muy valiosas las iniciativas de las universidades públicas y los hospitales universitarios, la convocatoria extraordinaria del CONACYT para proyectos y puestos de investigación enfocados en COVID-19, las innovaciones tecnológicas que han surgido de diversas instituciones con producción de respiradores, mascarillas, por mencionar algunos casos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:



PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), para que a través de las áreas correspondientes evalúe y se reconsidere la suspensión del apoyo para que los investigadores y docentes de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) puedan ingresar a los sistemas de información en línea gestionados por el Consorcio Nacional de Recursos de Información Científica y Tecnológica (Conricyt) que se conforman por revistas, publicaciones y bases de datos científicas internacionales; tomando en consideración las posibles afectaciones a los investigadores y docentes, así como las aportaciones a la ciencia y su labor destacada.



SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a las y los Diputados integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a prever en el próximo ejercicio presupuestal el apoyo a las Instituciones de Educación Superior del país para que puedan ingresar a los sistemas de información en línea, señalado en el párrafo que antecede.

Notifíquese.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 7 DE JUNIO DE 2021
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA (CONACYT), PARA QUE A TRAVÉS DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES EVALÚE Y SE RECONSIDERE LA SUSPENSIÓN DEL APOYO PARA QUE LOS INVESTIGADORES Y DOCENTES DE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA (BUAP) PUEDAN INGRESAR A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN EN LÍNEA GESTIONADOS POR EL CONSORCIO NACIONAL DE RECURSOS DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONRICYT) QUE SE CONFORMAN POR REVISTAS, PUBLICACIONES Y BASES DE DATOS CIENTÍFICAS INTERNACIONALES; TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS POSIBLES AFECTACIONES A LOS INVESTIGADORES Y DOCENTES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES A LA CIENCIA Y SU LABOR DESTACADA, ENTRE OTRO RESOLUTIVO.



**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
16 DE JUNIO DE 2021**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria Virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 16 de Junio de 2021

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el nueve de junio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos; los de autoridades federales, estatales, municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción IV al artículo 56 de la Ley Estatal de Salud.
5. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que, en uso de sus atribuciones, fomente y promueva a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación locales; el uso y los beneficios de la copa menstrual como un medio de higiene menstrual para las mujeres poblanas.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido Marcelo Eugenio García Almaguer, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Estatal de Salud en materia de ciencia y salud pública.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción VI del artículo 3 Bis de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 18 bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla.
9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Antonio Zacaula Martínez, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción III del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XII Bis al artículo 7 de la Ley Estatal de Salud.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción V Bis al artículo 33 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Alejandra Guadalupe Esquítin Lastiri, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 179 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.
14. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud y al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia ambos del Estado de Puebla, para que, de manera conjunta realicen campañas informativas para las personas en situación de calle acerca de las fechas de vacunación COVID-19 y a su vez se aseguren su vacunación.
15. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Cultura del Estado y al Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, a realizar las acciones necesarias para conservar y restaurar las escaleras que rodean el cerro de San Miguel en Atlixco.
16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Abundio Sandre Popoca, Representante Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar atentamente al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial en el Estado, a la Subsecretaría para la Gestión del Territorio y Desarrollo Urbano de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno de Puebla, a la Presidenta Municipal de Puebla, y a los Cabildos de los Ayuntamientos de Cuautinchan y Amozoc, a que fijen una fecha y hora para otorgar audiencia al colectivo "Defensores del Último Pulmón de Puebla".



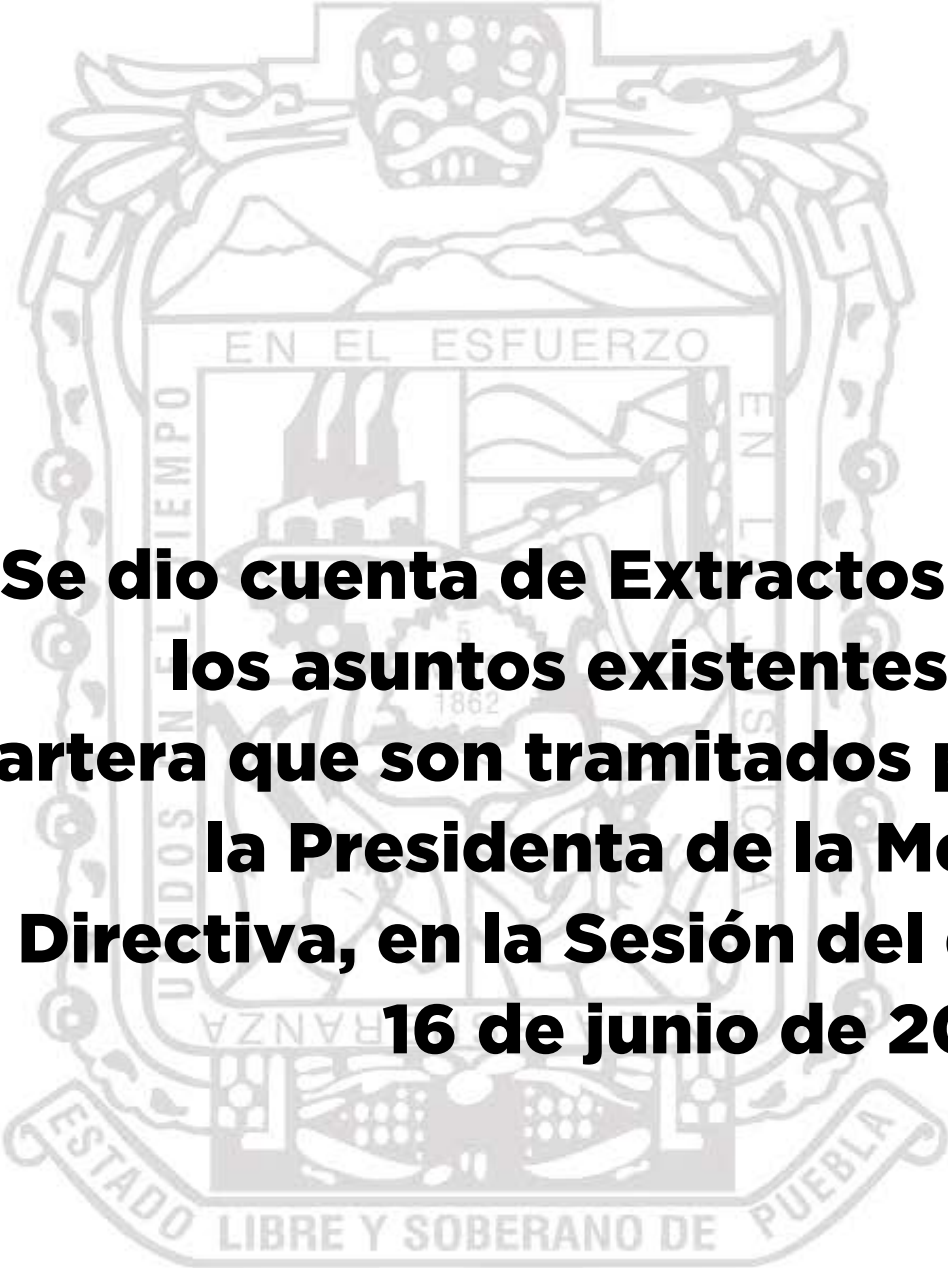
“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Instituto Nacional Electoral, para que con base a sus atribuciones, proponga ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una serie de reformas que incidan en la Ley General de Partidos Políticos, respecto a que las organizaciones ciudadanas que quieren constituirse en partidos políticos, puedan presentar solicitudes de registro ante las instancias competentes, posterior al desarrollo de cada elección prevista cada 3 años, y que el porcentaje que deban mantener para no perder su registro como partido político, sea de por lo menos el 4% de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones en las que participen, pudiendo solicitar un nuevo registro, hasta después de transcurrido un proceso electoral ordinario, ya sea federal o local.
18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Armando García Avendaño integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación en el Estado a generar una mesa de diálogo con el personal docente que forman parte del subsistema local de Telebachilleratos Comunitarios, que se consideran afectados por no haber sido convocados a examen de promoción, o que realizaron el examen obteniendo como resultado suficiente, y que a la fecha no han tenido un incremento de horas que los revalorice y dignifique su labor educativa, conforme a los procesos de selección y demás disposiciones aplicables para su promoción y reconocimiento, entre otros resolutivos.
19. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
EN SU MODALIDAD VIRTUAL
LISTA DE ASISTENCIA: 16 DE JUNIO DE 2021**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	C/ LICENCIA
1. Hugo Alejo Domínguez	Asistencia	-	-	-
2. Héctor Eduardo Alonso Granados	Asistencia	-	-	-
3. María del Carmen Cabrera Camacho	Asistencia	-	-	-
4. Javier Casique Zárate	-	-	-	Con Licencia
5. Iván Jonathan Collantes Cabañas	Asistencia	-	-	-
6. Arturo de Rosas Cuevas	-	RJ-	-	-
7. Raúl Espinosa Martínez	Asistencia	-	-	-
8. José Juan Espinosa Torres	Asistencia	-	-	-
9. Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri	Asistencia	-	-	-
10. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-	-
11. Eduardo Elías Gandur Islas	Asistencia	-	-	-
12. Marcelo Eugenio García Almaguer	Asistencia	-	-	-
13. José Armando García Avendaño	Asistencia	-	-	-
14. Josefina García Hernández	Asistencia	-	-	-
15. María del Rocío García Olmedo	Asistencia	-	-	-
16. Rafaela Vianey García Romero	Asistencia	-	-	-
17. Nibardo Hernández Sánchez	Asistencia	-	-	-
18. Gustavo Adolfo Huerta Gamboa	Asistencia	-	-	-
19. Ángel Gerardo Islas Maldonado	Asistencia	-	-	-
20. Luis Fernando Jara Vargas	Asistencia	-	-	-
21. Gabriel Oswaldo Jiménez López	-	RJ	-	-
22. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-	-
23. Juan Pablo Kuri Carballo	Asistencia	-	-	-
24. Mónica Lara Chávez	Asistencia	-	-	-
25. Liliana Luna Aguirre	Asistencia	-	-	-
26. Emilio Ernesto Maurer Espinosa	Asistencia	-	-	-
27. Valentín Medel Hernández	Asistencia	-	-	-
28. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-	-
29. Bárbara Dimpna Morán Añorve	Asistencia	-	-	-
30. Guadalupe Muciño Muñoz	Asistencia	-	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-	-
32. Estefanía Rodríguez Sandoval	Asistencia	-	-	-
33. Olga Lucía Romero Garci Crespo	Asistencia	-	-	-
34. Iliana Paola Ruíz García	Asistencia	-	-	-
35. María del Carmen Saavedra Fernández	Asistencia	-	-	-
36. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-	-
37. Abundio Sandre Popoca	Asistencia	-	-	-
38. Cristina Tello Rosas	Asistencia	-	-	-
39. Guadalupe Tlaque Cuazitl	Asistencia	-	-	-
40. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-	-
41. José Antonio Zacaula Martínez	Asistencia	-	-	-
	ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	LICENCIAS
TOTALES GENERALES	40	2	0	1



Se dio cuenta de Extractos de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Mesa Directiva, en la Sesión del día 16 de junio de 2021



ACTA DE LA SESIÓN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN SU MODALIDAD VIRTUAL
CELEBRADA EL MIÉRCOLES DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**

**SECRETARIA
DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
DIPUTADO RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y OCHO DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; LA REINCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DE LOS DIPUTADOS **ARTURO DE ROSAS CUEVAS Y GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ**, HUBO QUÓRUM LEGAL Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN SU MODALIDAD VIRTUAL, A LAS ONCE HORAS CON VEINTITRÉS MINUTOS. ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO CINCO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. CONTINUANDO EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL, CELEBRADA EL NUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS CIUDADANOS; LOS OFICIOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES Y LOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DE LA MANERA SIGUIENTE: LOS OCURSOS DE LA CONTADORA PÚBLICA CERTIFICADA EDITH BRAVO TEJEDA Y OTROS FIRMANTES, INTEGRANTES DEL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE PUEBLA, A.C; POR EL QUE ESGRIMEN SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS LEYES EN MATERIA DE AUDITORES EXTERNOS; A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA. EL OFICIO PRESIDENCIA-OF-60/2021 DE LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, POR EL QUE REITERA LA PETICIÓN DE REALIZAR LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL CITADO, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. EL OFICIO SEGOB/857/2021 DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, REMITE OBSERVACIONES A LA MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

REFORMAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO. A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA LOS OFICIOS SIGUIENTES: EL DE LA REGIDORA DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE RAFAEL LARA GRAJALES, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LA REINCORPORACIÓN A SUS FUNCIONES; EL OFICIO ZA.207/SG/2997/2021 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACAPOAXTLA, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LA REINCORPORACIÓN A SUS FUNCIONES; LOS OFICIOS PM/1055/2021 Y S.A./299/2021 DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y DE LA SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATlixco, PUEBLA, RESPECTIVAMENTE, POR EL QUE INFORMAN DE LA INCORPORACIÓN A SUS FUNCIONES; EL OFICIO SG/2021/0174 Y ANEXO DEL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OCOYUCAN, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LA REINCORPORACIÓN A SUS FUNCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL LUGAR; LOS OFICIOS SEG/099/2021, SEG/102/2021; SEG/105/2021; SEG/108/2021 Y SEG/111/2021 Y ANEXOS POR LOS QUE INFORMAN DE LA REINCORPORACIÓN A SUS FUNCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y DE LAS Y LOS REGIDORES DE EDUCACIÓN, ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES; DE PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA PÚBLICA Y EL DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TÉTELES DE ÁVILA CASTILLO. LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE PRESENTAN LAS DIPUTADAS MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA MANERA SIGUIENTE: LA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 339, 340, 341, 342 Y 343 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y LA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, A LA COMISIÓN DE SALUD. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

FERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA, POR EL QUE REFORMA DIVERSAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, POR EL QUE EXHORTA A LAS AUTORIDADES EN MATERIA ELECTORAL, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE CONMINE A LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS Y A SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A REMOVER DE FORMA INMEDIATA, LA PUBLICIDAD INSTALADA O PINTADA EN EL ESTADO DE ACUERDO CON LOS PROCEDIMIENTOS ELECTORALES CORRESPONDIENTES, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO DE LA DIPUTADA LILIANA LUNA AGUIRRE, POR EL QUE SOLICITA SER INTEGRADA AL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. ASIMISMO, SE INFORMÓ DE LOS OCURSOS DE LAS DIPUTADAS CON LICENCIA NANCY JIMÉNEZ MORALES, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y DE LOS DIPUTADOS GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ Y LUIS FERNANDO JARA VARGAS COMUNICANDO DE SU REINCORPORACIÓN AL CARGO, RESPECTIVAMENTE, QUE SE PROCEDIÓ EN TÉRMINOS DE LEY. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

MÓNICA LARA CHÁVEZ, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y OCHO VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, FOMENTE Y PROMUEVA A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS DE INTERNET, REDES SOCIALES, PLATAFORMAS DIGITALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES; EL USO Y LOS BENEFICIOS DE LA COPA MENSTRUAL COMO UN MEDIO DE HIGIENE MENSTRUAL PARA LAS MUJERES POBLANAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL ACUERDO ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE FUE ENVIADO A SUS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE SU LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, MANIFESTÓ SUS COMENTARIOS AL ACUERDO



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ANTES REFERIDO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA NOTIFICARSE EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO **MARCELO GARCÍA ALMAGUER**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD EN MATERIA DE CIENCIA Y SALUD PÚBLICA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **MARCELO GARCÍA ALMAGUER**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS, NANCY JIMÉNEZ MORALES, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA Y NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, EXPRESARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, PRECISÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS NANCY JIMÉNEZ MORALES, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS, ABUNDIO SANDRE POPOCA, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y HÉCTOR EDUARDO ALONSO GRANADOS, EXPRESARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO OCHO**, DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**; AGREGÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO NUEVE**, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ANTONIO ZACAULA MARTÍNEZ**; EXPRESÓ SUS



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII BIS AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA**; AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO ONCE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**; AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO Y ABUNDIO SANDRE POPOCA, EXPRESARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO DOCE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, CON



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**; ESGRIMIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS *MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, MÓNICA LARA CHÁVEZ, OLGA LUCIA ROMERO GARCÍ CRESPO, VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, GUADALUPE TLAQUE CUAZITL, ARTURO DE ROSAS CUEVAS Y MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO*, PRONUNCIARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO TRECE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**; AGREGÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO LAS Y LOS DIPUTADOS *RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, ABUNDIO SANDRE POPOCA, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA*, MANIFESTARON SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL **PUNTO CATORCE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CRISTINA TELLO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

MORENA, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD Y AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA AMBOS DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE, DE MANERA CONJUNTA REALICEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE ACERCA DE LAS FECHAS DE VACUNACIÓN COVID-19 Y A SU VEZ SE ASEGUREN SU VACUNACIÓN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **CRISTINA TELLO ROSAS**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO QUINCE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL ESTADO Y AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, A REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y RESTAURAR LAS ESCALERAS QUE RODEAN EL CERRO DE SAN MIGUEL EN ATLIXCO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISÉIS**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ABUNDIO SANDRE POPOCA**, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR ATENTAMENTE AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

ESTADO, A LA SUBSECRETARIA PARA LA GESTIÓN DEL TERRITORIO Y DESARROLLO URBANO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DE PUEBLA, A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE PUEBLA, Y A LOS CABILDOS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CUAUTINCHAN Y AMOZOC, A QUE FIJEN UNA FECHA Y HORA PARA OTORGAR AUDIENCIA AL COLECTIVO "DEFENSORES DEL ÚLTIMO PULMÓN DE PUEBLA"; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ABUNDIO SANDRE POPOCA**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO Y SOLICITÓ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA DISPENSA DE TRÁMITE POR URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; TERMINADA LA INTERVENCIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN Y DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DIEZ VOTOS A FAVOR, TRECE VOTOS EN CONTRA Y TRES VOTOS EN ABSTENCIÓN, NO APROBADA LA DISPENSA DE TRÁMITE, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL,



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

PARA QUE CON BASE A SUS ATRIBUCIONES, PROPONGA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, UNA SERIE DE REFORMAS QUE INCIDAN EN LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, RESPECTO A QUE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE QUIEREN CONSTITUIRSE EN PARTIDOS POLÍTICOS, PUEDAN PRESENTAR SOLICITUDES DE REGISTRO ANTE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, POSTERIOR AL DESARROLLO DE CADA ELECCIÓN PREVISTA CADA 3 AÑOS, ENTRE OTROS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ARTURO DE ROSAS CUEVAS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECIOCHO**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO** INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO A GENERAR UNA MESA DE DIÁLOGO CON EL PERSONAL DOCENTE QUE FORMAN PARTE DEL SUBSISTEMA LOCAL DE TELEBACHILLERATOS COMUNITARIOS, QUE SE CONSIDERAN AFECTADOS POR NO HABER SIDO CONVOCADOS A EXAMEN DE PROMOCIÓN, O QUE REALIZARON EL EXAMEN OBTENIENDO COMO RESULTADO SUFICIENTE, Y QUE A LA FECHA NO HAN TENIDO UN INCREMENTO DE HORAS QUE LOS REVALORICE Y DIGNIFIQUE SU LABOR EDUCATIVA, CONFORME A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES PARA SU PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO Y SOLICITÓ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

ARTÍCULOS 151 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA DISPENSA DE TRÁMITE POR URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; TERMINADA LA INTERVENCIÓN CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN Y DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON ONCE VOTOS A FAVOR, CATORCE VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN, NO APROBADA LA DISPENSA DE TRÁMITE, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, LAMENTÓ LA FALTA DE SENSIBILIDAD POLÍTICA A EFECTO DE PODER EXPONER DE MANERA COMPLETA EL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO ANTERIORMENTE EN UN TEMA TAN IMPORTANTE PARA LOS MAESTROS, SOLICITANDO CONGRUENCIA POLÍTICA AL MOMENTO DE EMITIR SU VOTO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PRECISÓ QUE PARA LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS O PUNTOS DE ACUERDO SE CIÑE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO POR LO QUE SE DEBE SER RESPETUOSO DE LOS TIEMPOS DE PRESENTACIÓN. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, PRESENTÓ LA INICIATIVA DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DEL APARTADO C DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ SU TURNO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, PRECISÓ HAN EXISTIDO OCASIONES EN LAS QUE SE HA PERMITIDO EXCEDER EL TIEMPO EN LA PRESENTACIÓN DE INICIATIVAS MÁXIME CUANDO SE TRATA DE UN EXHORTO DE GRAN IMPORTANCIA PARA LAS Y LOS MAESTROS DE LOS TELEBACHILLERATOS. ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, HIZO UN EXHORTO LAS AUTORIDADES RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL BIOLÓGICO ANTI-COVID, A EFECTO DE QUE SE PUEDAN ATENDER LAS DEMANDAS EN LA ZONA MIXTECA DEL ESTADO, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ENSEGUIDA EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, HIZO UN LLAMADO A LAS Y LOS DIPUTADOS PARA QUE EN EL ÚLTIMO MES DEL PERIODO DE LA PRESENTE LEGISLATURA SE PUEDA TENER LA MADUREZ Y RESPONSABILIDAD POLÍTICA EN EL ANÁLISIS DE LAS DIVERSAS INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDOS PRESENTADOS MÁS AÚN CUANDO TIENEN CARÁCTER DE URGENTE RESOLUCIÓN DE BENEFICIO COMÚN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO CONTINUO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ABUNDIO SANDRE POPOCA**, REITERÓ LA IMPORTANCIA DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO PARA OTORGAR AUDIENCIA AL COLECTIVO "DEFENSORES DEL ÚLTIMO PULMÓN DE PUEBLA", POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, INTERVENCIÓN QUE OBRA EN LOS TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. CONTINUANDO EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS**, CONSIDERÓ QUE LOS EXHORTOS PRESENTADOS SE HAN TRIVIALIZADO DEMASIADO EN ARAS DE MANTENER UNA ALTA COMPETITIVIDAD LEGISLATIVA O NO ASÍ EN UNA PRODUCTIVIDAD LEGISLATIVA; AL RESPECTO LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA** Y EL DIPUTADO **ABUNDIO SANDRE POPOCA**, PRONUNCIARON SUS CONSIDERACIONES INTERVENCIONES QUE OBRAN DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA RESPECTIVA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
DIPUTADA SECRETARIA

RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
DIPUTADO SECRETARIO



**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
Presente.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 86 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE CIENCIA Y
SALUD PÚBLICA**

Marcelo Eugenio García Almaguer, Diputado de la LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo establecido por el artículo 63, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y en los artículos 44, fracción II; 144, fracción II, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; el artículo 140 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en las demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 86 de la Ley Estatal de Salud, en materia de ciencia y salud pública**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia que vivimos va más allá de una emergencia sanitaria. Han sido tantas sus consecuencias que, de alguna u otra forma, han llamado a la resiliencia social y al avance significativo en distintos ámbitos de la cotidianidad como la transformación digital, el impulso de nuevos modelos económicos o la generación de políticas de bienestar para promover mayores espacios de igualdad.

Según la plataforma de seguimiento establecida por Google, para el 5 de junio de este año 18.9% de la población ha recibido al menos una dosis y el 11.1%

ha completado su proceso de vacunación. En el acumulado, se reportan 34.5 millones de dosis.¹

Más allá de la interpretación de estos datos, resulta fundamental establecer criterios permanentes para la investigación, prevención, atención y contención de enfermedades transmisibles en condición de pandemia o epidemia. La conversación internacional ha dejado ver cómo la vertiente científica se vuelve fundamental para la generación de soluciones, la protección de poblaciones y el intercambio de vacunas a países que, en su mayoría, están en vías de desarrollo.

Vale la pena mencionar que México promovió ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas un acuerdo internacional para la distribución equitativa de vacunas con la COVID-19, que fue traducido en una resolución aprobada. Hasta el día de hoy, sigue siendo evidente que estas condiciones son imperantes. Hace pocos días volvimos a recibir una dosis importante de vacunas: 2 millones 229 mil 600 dosis de AstraZeneca² y 1 millón Sputnik V.³

El reto sigue vigente y la innovación debe ser un pilar sólido. Existe un gran ejemplo: la farmacéutica china CanSino Biologics anunció recientemente la generación de una vacuna inhalable contra COVID-19. La nota fue cubiera de la siguiente forma:

“Esta presentación inhalable tiene como ventaja que sólo requiere una quinta parte del fármaco para ser efectiva, en comparación de la vacuna inyectable, de acuerdo a la farmacéutica.

Esta vacuna es apta para personas sanas y no embarazadas en el rango de edad de 2 a 49 años. A las dos semanas de aplicación, las personas desarrollarán anticuerpos contra el Covid-19, asegura el comunicado.

¹ Google, *Coronavirus (COVID-19)*, disponible en: https://news.google.com/covid19/map?hl=en-US&mid=%2Fm%2F0b90_r&state=7&gl=US&ceid=US%3Aen (Fecha de consulta: 7 de junio de 2021).

² Forbes México, *Llega el mayor embarque de vacunas para México: 2.2 millones de dosis*, disponible en: <https://www.forbes.com.mx/llega-el-mayor-embarque-de-vacunas-para-mexico-2-2-millones-de-dosis/> (Fecha de consulta: 7 de junio de 2021).

³ El Financiero, *Arriban a México 1 millón de vacunas ‘Sputnik V’ contra COVID*, disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/salud/2021/06/06/arriban-a-mexico-1-millon-de-vacunas-sputnik-v-contra-covid/> (Fecha de consulta: 7 de junio de 2021).

El laboratorio destaca que la efectividad de la vacuna inhalable es de 65.28% para prevenir el Covid sintomático -porcentaje mínimo que exige la OMS-. Mientras que es efectiva entre un 90.07% y un 95.47% de efectiva para prevenir padecimiento grave de la enfermedad causada por el nuevo coronavirus.

CanSinoBIO asegura que este método de vacunación aceleraría y facilitaría el proceso de vacunación y que tendría un mayor impacto en México, si es que llegara a ser aprobada para su uso de emergencia⁴

Esto significará condiciones más equitativas para la distribución de vacunas, así como condiciones de bienestar en la población. Por eso, las ciudades deben contar con una normatividad que promueva el desarrollo de conocimiento para la atención oportuna de la salud pública. Se trata de una necesidad de la nueva normalidad. Apostarle al cruce entre ciencia y salud es apostarle a mejores condiciones de vida.

En este sentido, la presente iniciativa busca generar condiciones específicas para la investigación científica en tiempos de pandemia o epidemia.

CUADRO COMPARATIVO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 86.- La Secretaría de Salud Pública del Estado apoyará y estimulará la promoción, constitución y el funcionamiento de establecimientos destinados a la investigación para la salud.	Artículo 86.- ...
Sin correlativo	Si el Consejo de Salubridad General declara una emergencia sanitaria derivada de la transmisión de una enfermedad grave de atención prioritaria en condiciones de pandemia o epidemia, la Secretaría deberá promover activamente la investigación para la generación y distribución de vacunas. De igual forma, deberán promoverse las

⁴ El Universal, *Aprueban en China vacuna inhalable CanSino contra el Covid y esperan que pronto llegue a México*, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/ciencia-y-salud/aprueban-en-china-vacuna-cansino-inhalable-esperan-que-llegue-mexico> (Fecha de consulta: 7 de junio de 2021).

	acciones presupuestales correspondientes conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.
--	---

Por todo lo anterior, se somete a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE CIENCIA Y SALUD PÚBLICA

Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 86 de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 86.- ...

Si el Consejo de Salubridad General declara una emergencia sanitaria derivada de la transmisión de una enfermedad grave de atención prioritaria en condiciones de pandemia o epidemia, la Secretaría deberá promover activamente la investigación para la generación y distribución de vacunas. De igual forma, deberán promoverse las acciones presupuestales correspondientes conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decret entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 9 DE JUNIO DE 2021

MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER

DIPUTADO LOCAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción VI del artículo 3 Bis de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla;** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que nuestro máximo ordenamiento jurídico consagra, en su artículo 1º, lo relativo a la protección y respeto de los derechos humanos, así como también prohíbe todo tipo de forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Que en este mismo sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona, en su numeral 4º, que toda persona tiene derecho a una movilidad en condiciones de seguridad vial, pero además, que ésta sea accesible, eficiente, sostenible, de calidad, y que también vele por una inclusión e igualdad.

Que partiendo del análisis del numeral antes citado, se puede decir que el derecho a la movilidad está basado en los principios de solidaridad, libertad,



equidad, dignidad y justicia social, y tiene entre otros fines mejorar las condiciones de vida, armonizar la convivencia, así como el oportuno acceso a otros derechos humanos.

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala, en su artículo 13º, que toda persona tiene el derecho de circular libremente en el territorio de un Estado, por lo que es viable comprender la obligación por parte del mismo, para facilitar los medios que garanticen dicho derecho.

Que de igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como “Pacto de San José”, prevé, en su numeral 22, párrafo primero, que toda persona tiene derecho a gozar del derecho a la movilidad, mientras que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer refiere, en su artículo 14, inciso H, que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales, a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios y, en particular, le asegurarán el derecho, entre otros, al transporte.

Que asimismo, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad indica, en su numeral 3º, que los Estados Parte, entre ellos México, se comprometen a adoptar las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades, tales como el empleo y el transporte.

Que incluso la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad menciona, en su artículo 20, el deber que tienen los Estados Parte para adoptar medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible.

Que el derecho a la movilidad tiene varios alcances, tan es así que también se encuentra previsto en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, misma que señala, en su numeral 26, el derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal de las personas adultas mayores, mismo que debe permitir que éstas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, al igual que también establece la obligación por parte de los Estados para que adopten de manera



progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de la persona mayor, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico y el transporte.

Que por su parte, la Ley de Movilidad y Transporte para el Estado de Puebla ordena las medidas tendientes a la preservación del medio ambiente, así como a dar una mayor facilidad a las personas con discapacidad que hacen uso del servicio público de transporte, con la finalidad de que puedan abordar y descender de las unidades, con comodidad y seguridad.

Que esta ley a su vez menciona, en su artículo 128, que la Secretaría de Movilidad está facultada para impulsar acciones de apoyo a personas con discapacidad dentro del ámbito de su competencia, así como también a buscar la modernidad del sistema de transporte, por lo que resulta importante realizar una modificación integral de las condiciones del transporte, que resuelva la problemática actual para retomar la verdadera esencia del transporte, como inductor del desarrollo y del servicio público, misma que debe contar con un marco jurídico adecuado y actualizado, congruente con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas de modernización elaborados por el Gobierno del Estado, tendiente a corregir las deficiencias del sistema, a efecto de buscar opciones más viables que impacten directamente en la problemática del transporte.

Que es preciso señalar que, en nuestro Estado, la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, programas y acciones en materia de movilidad, deberán de apegarse a los principios rectores siguientes¹:

- **Accesibilidad:** Procurar una movilidad al alcance de todos, sin discriminación de género, edad, capacidad o condición, a costos factibles;
- **Aprovechamiento tecnológico:** Precisar la importancia de las innovaciones tecnológicas que permitan almacenar, procesar y distribuir información, para la planificación, operación, control y mantenimiento de los sistemas de movilidad y transporte;
- **Calidad:** Propiciar que los componentes de la movilidad cuenten con las características y propiedades necesarias para proporcionar una adecuada experiencia de viaje;

¹ Artículo 3 bis de la Ley de Transporte y Movilidad para el Estado de Puebla, consulta realizada a nueve de junio de dos mil veintiuno.



- Corresponsabilidad social: Contar con esquemas de movilidad y transporte basados en soluciones colectivas, que resuelvan los desplazamientos de toda la población y promuevan nuevos hábitos de movilidad, a través de la participación de todos los actores sociales;
- Eficiencia: Optimizar los desplazamientos ágiles y asequibles maximizando los recursos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan efectos negativos desproporcionados a sus beneficios;
- Equidad: Equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad;
- Multimodalidad: Ofrecer a los diferentes grupos de usuarios opciones de movilidad y modos de transporte integrados, que proporcionen disponibilidad, rapidez, accesibilidad, seguridad e interconexión;
- Resiliencia: Contar con una movilidad y transporte con capacidad para soportar situaciones fortuitas o de fuerza mayor, y una recuperación de bajo costo para la sociedad y al medio ambiente;
- Seguridad: Privilegiar las acciones de prevención de accidentes de tránsito durante los desplazamientos de la población, con el fin de proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados; y
- Sustentabilidad: Velar porque los desplazamientos de personas y bienes con los mínimos efectos negativos sobre la calidad de vida y el medio ambiente, impulsando el uso de transporte público y no motorizado, así como el uso de tecnologías sustentables en los modos de transporte.

Que en relación con lo anterior, los espacios donde viven y transitan las personas se caracterizan por ser dinámicos, en constante crecimiento y cambio, toda vez que los seres humanos conviven, trabajan, estudian y se desarrollan todos los aspectos de su vida; en consecuencia, dichos lugares demandan cada vez nuevos y mejores servicios, entre ellos la movilidad².

² <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/cartilla-Movilidad-Vivienda-DH.pdf>, consulta realizada a nueve de junio de dos mil veintiuno.



Que resulta fundamental destacar la importancia del derecho de movilidad, tránsito o circulación de las personas, dentro de los asentamientos donde se realizan las actividades cotidianas, ya que sólo así se puede garantizar la inclusión de todas las personas en la vida diaria, sin importar su edad, género, condición social, etc.

Que el derecho a la movilidad, de manera general, se refiere al libre desplazamiento en condiciones óptimas de relación entre medio ambiente, espacio público e infraestructura, cuyo cumplimiento permite que las personas alcancen diversos fines que dan valor a la vida.

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha señalado que el derecho a la movilidad está relacionado con diversas necesidades básicas de las personas, como la alimentación, pues necesitan desplazarse de un lugar a otro para proveerse de sus víveres, ya sea al campo, los mercados locales o grandes centros de abastecimiento; el derecho a la salud para acudir al servicio médico de manera oportuna; derecho al trabajo para llegar al lugar donde se labora de manera eficiente; derecho a la educación para acudir a la escuela; derecho a un medio ambiente sano al utilizar medios de transporte sostenibles, entre otros³.

Que derivado de lo anterior, la CNDH reconoce la importancia de la movilidad para la dignidad de las personas, por tal razón, se suma al propósito de asegurar su acceso de manera adecuada, segura y asequible para todas las personas, sin embargo, desafortunadamente, este derecho, aunque en teoría debería abarcar a todos los grupos sociales, la realidad es que ello no es así, puesto que las diferencias de género, edad, discapacidad, etc., limitan el alcance óptimo del mismo.

Que a la hora de desplazarse, la eliminación de barreras en el entorno es fundamental para garantizar la movilidad de todas las personas y, por desgracia, un aspecto que a menudo queda en un segundo plano es el acceso a la conducción de las personas con discapacidad física⁴, sin embargo, no toda la población en esta condición cuenta con los medios idóneos para poder llevarlo a cabo, motivo por el

³ CGor201908-28-rp-17-1.pdf (ine.mx), consulta realizada a nueve de junio de dos mil veintiuno.

⁴ <https://www.observatoridiscapacitat.org/es/movilidad-de-las-personas-con-discapacidad-fisica#:~:text=A%20la%20hora%20de%20desplazarse,las%20personas%20con%20discapacidad%20f%C3%ADsica>, consulta realizada a nueve de junio de dos mil veintiuno.



cual el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la movilidad por medio del transporte público.

Que ante esta situación, es preciso señalar que a diario las quinientas veintiséis mil personas con discapacidad que habitan en la capital del país, se enfrentan a un sistema de transporte que no satisface sus necesidades y los excluye⁵, situación que, por desgracia, también se ve reflejada en nuestro estado.

Que las personas con discapacidades visuales también se encuentran inmersas en una serie de obstáculos al momento de desplazarse por la ciudad, debido a la falta de señalamientos especiales que les permitan una mejor movilidad, tanto en la ciudad como en el transporte, en consecuencia, las condiciones actuales del transporte público concesionado son malas para cualquiera, pero para personas con discapacidad resultan ser indignantes.

Que por otro lado, el transporte público, además de presentar problemáticas en cuanto a su eficiencia y suficiencia, también muestra dificultades para garantizar un ejercicio igualitario hacia sus usuarios, toda vez que las mujeres son uno de los grupos vulnerables que enfrentan cotidianamente barreras para acceder efectivamente a su derecho a una movilidad segura, digna y accesible.

Que las mujeres son, en comparación con los hombres, más acosadas y violentadas sexual, física y verbalmente, las que tardan más tiempo en llegar a sus destinos y las que gastan más dinero en sus traslados, en consecuencia, ser víctima de acoso o violencia en alguna unidad del transporte público genera efectos psicológicos importantes, mismos que las mujeres buscan prevenir con modificaciones en sus rutinas, aunque éstas impliquen tardar más tiempo en llegar a un destino o pagar un medio de transporte que cueste el doble⁶.

Que del mismo modo, otro de los grupos afectados es el de las personas adultas mayores, pues según el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), aquéllas enfrentan serias dificultades en el trabajo, salud y movilidad, siendo esta última un serio obstáculo para su desarrollo, lo que en muchos de los

⁵ <https://www.reporteindigo.com/reporte/accesibilidad-del-transporte-publico-solo-en-papel-infraestructura-personas-discapacidad>, consulta realizada a nueve de junio de dos mil veintiuno.

⁶ <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Transporte-publico-acentua-la-violencia-contra-las-mujeres-20190908-0003.html>, consulta realizada a nueve de junio de dos mil veintiuno.



casos puede provocar discriminación y maltrato⁷; por lo que ante el incremento de la población mayor de sesenta años se requieren medidas para atender las necesidades sociales, de infraestructura y de movilidad.

Que derivado de esto, existe una evidencia sustancial de que las personas mayores sufren más que la mayoría por la mala calidad del transporte público, principalmente por su infraestructura, en el entendido de que el sistema de transporte está diseñado para personas sanas y no para las que son frágiles o con necesidades diferentes⁸.

Que de esta forma, se puede decir que viajar en el transporte público resulta ser uno de los actos más comunes en nuestra vida diaria, sin embargo, algo que podría parecer tan simple, en muchas ocasiones, se convierte casi en una odisea para aquellas personas que forman parte de un grupo vulnerable, lo anterior, debido a sus limitaciones de diferente índole, situación por la cual debemos de trabajar en la mejora y actualización del transporte, con el fin de brindar una mejor calidad de vida en las y los ciudadanos de nuestro Estado.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar la fracción VI del artículo 3 Bis de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, programas y acciones en materia de movilidad, se apegarán al principio de equidad, el cual busca equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, poniendo especial énfasis en los grupos vulnerables mediante un diseño universal y de ajustes razonables.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma a la fracción VI del artículo 3 Bis de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

⁷ <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/40637-demandan-movilidad-eficiente-para-personas-adultas-mayores.html>, consulta realizada a nueve de junio de dos mil veintiuno.

⁸ <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/129625/percepciones-de-personas-mayores-sobre-su-desempeno-en-el-uso-de-transporte-publico-en-Santiago-de-Chile>, consulta realizada a nueve de junio de dos mil veintiuno.



LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 3 Bis.- La planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, programas y acciones en materia de movilidad, se apegará a los principios rectores siguientes: I. a V. ... VI. Equidad. Equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, poniendo especial énfasis en grupos en desventaja física, social y económica; VII. a X. ...	ARTÍCULO 3 Bis.- ... I. a V. ... VI. Equidad. Equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, poniendo especial énfasis en los grupos vulnerables, mediante un diseño universal y de ajustes razonables ; VII. a X. ...

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción VI del artículo 3 Bis de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:



ARTÍCULO 3 Bis.- ...

I. a V. ...

VI. Equidad. Equiparar las oportunidades de la población para alcanzar un efectivo ejercicio de su derecho a la movilidad, poniendo especial énfasis en **los grupos vulnerables, mediante un diseño universal y de ajustes razonables;**

VII. a X. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 9 DE JUNIO DE 2021

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



El que suscribe, Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA** al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales como la Convención Belém do Pará, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), y a nivel nacional en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los cuales protegen de cualquier tipo de violencia, tanto en el ámbito público como el privado, incluyendo la violencia obstétrica.

Que la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, define la violencia obstétrica como:

“Toda acción u omisión por parte del personal médico y de salud que dañe, lastime, denigre, o cause la muerte a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica que se exprese en un trato deshumanizado, en un abuso de medicalización y

patologización de los procesos naturales, considerando como tales la omisión de la atención oportuna y eficaz de las emergencias obstétricas; practicar el parto por vía de cesárea, sin que cumpla con los criterios médicos acordes a la normatividad oficial en ésta materia; el uso de métodos anticonceptivos o esterilización sin que medie el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer, obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.

También se considera violencia obstétrica, negar la petición de acompañamiento de persona de confianza durante la prestación de los servicios médicos en los que la normatividad en materia de salubridad, epidemiología o control sanitario lo permita; fotografiar o grabar por cualquier medio el procedimiento de atención médica sin que medie el consentimiento voluntario; así como permitir el ingreso, atención o intervención de personal externo no acreditado ni justificado medicamente, sin que medie el consentimiento voluntario”.

Que la violencia obstétrica es una modalidad de violencia de género que se ejerce sobre miles de mujeres en nuestro país y en todo el mundo. Se inserta en las prácticas ejercidas por los y las profesionales de la salud en las instituciones tanto públicas como privadas y se expresa de diferentes maneras, a través de la violencia física, psicológica, sexual, económica y simbólica. A su vez, está supeditada por relaciones de poder entre la autoridad médica y las pacientes, cuyos cuerpos son vistos como objetos manipulables y a disposición de los/as médicos/as en vez de como propiedad exclusiva de las mujeres.

Que también es importante señalar que se han establecido en una Norma Oficial Mexicana de la Secretaría de Salud (NOM-007-SSA2-2016), los lineamientos básicos para la atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido, misma que prevé los criterios y procedimientos para la prestación del servicio de salud, la necesidad de hacer partícipe a la mujer en este proceso, y la obligación del profesional de la salud de informar sobre los procedimientos médicos y quirúrgicos que recomienda.

Que de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016¹, muestran que de las mujeres (2.9 millones) de 15 a 49 años que tuvieron un parto o cesárea:

- 33.4% sufrió algún tipo de maltrato.
- De las mujeres que tuvieron un hijo o hija entre 2011 y 2016, el 11.2% experimentó gritos o regaños durante la labor de parto o cesárea;
- 10.3% tardó en recibir la atención porque gritaba o se quejaba mucho;
- A 9.9% se le ignoró cuando preguntaba cosas sobre su parto o bebé;
- A 9.2% se le presionó para que aceptara un dispositivo u operación para no tener más hijas o hijos;
- Al 7.0% le dijeron cosas ofensivas o humillantes;
- A 4.8% se negaron a anestesiarse o aplicar bloqueo para disminuir dolor sin dar explicaciones;
- A 4.2% le colocaron algún anticonceptivo o esterilizaron sin preguntar o avisar;
- A 3.2% le impidieron ver, cargar o amantar al bebé, sin causa alguna y;
- A 1.7% la obligaron para que firmara algún papel sin informarle para qué era.

Que bajo esta premisa, es importante señalar que Puebla ocupa el décimo tercer lugar en maltrato en la atención obstétrica en el país, al presentar una prevalencia del 34.8%².

Que en los últimos años la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha emitido recomendaciones con respecto a las intervenciones médicas para los partos, pues asegura que en ocasiones se someten a las mujeres a cesáreas o algún otro tipo de procedimiento quirúrgico sin que sea necesario.

En ese mismo sentido, la OMS con un enfoque basado en los derechos humanos del maltrato y la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva y con especial hincapié en la atención del parto y la violencia obstétrica, ha señalado

¹ INEGI. (2016). *ENDIREH*. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2016/>

² *Ibidem*.

que una de las manifestaciones del maltrato y la violencia de género en los servicios de salud reproductiva y durante la atención del parto en los centros de salud, incluye la detención posterior al parto de las mujeres y sus hijos recién nacidos en los centros de salud debido a su incapacidad para pagar los gastos de hospitalización e insiste que se trata de otro ejemplo de violación de los derechos humanos³.

Que en ese contexto, la Ley General de Salud estipula en su artículo 61 Bis, que:

“Toda mujer embarazada, tiene derecho a obtener servicios de salud en los términos a que se refiere el Capítulo IV del Título Tercero de esta Ley y con estricto respeto de sus derechos humanos⁴”.

Que el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica establece en su artículo 85, lo siguiente:

“El establecimiento que retenga o pretenda retener a cualquier usuario o cadáver para garantizar el pago de la atención médica prestada, o cualquier otra obligación, se hará acreedor a las sanciones previstas por este Reglamento y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las penas a que se hagan acreedores de conformidad con lo establecido en la legislación penal⁵”.

Que asimismo, la retención indebida de pacientes por falta de pago de servicios hospitalarios, atenta contra la dignidad humana, que es un derecho fundamental que protege nuestra Carta Magna y, es objeto de sanción como delito en el tipo penal, tal y como alude el artículo 230 de nuestro Código Penal Federal al señalar lo siguiente:

“Se impondrá prisión de tres meses a dos años, hasta cien días multas y suspensión de tres meses a un año a juicio del juzgador, a los directores, encargados o administradores de cualquier centro de salud, cuando incurran en alguno de los casos siguientes:

³ ONU. (2019). Enfoque basado en los derechos humanos del maltrato y la violencia contra la mujer en los servicios de salud reproductiva, con especial hincapié en la atención del parto y la violencia obstétrica. Disponible en https://saludmentalperinatal.es/wp-content/uploads/2019/09/A_74_137-ES.pdf

⁴ Ley General de Salud.

⁵ Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica

I.- Impedir la salida de un paciente, cuando éste o sus familiares lo soliciten, aduciendo adeudos de cualquier índole;

II.- Retener sin necesidad a un recién nacido, por los motivos a que se refiere la parte final de la fracción anterior⁶;

III.- ...

...

Que la violencia obstétrica, así como otras formas de violencia contra la mujer, representa un problema importante en el marco de los derechos de las mujeres y la lucha contra todas las formas de violencia de género. Por ello, considero pertinente implementar medidas legislativas que permitan gozar a las mujeres de una maternidad que dignifique el parto y que se vele por una atención oportuna durante la gestación, el parto y el periodo después del parto sin importar su situación económica.

Que con base en lo anterior, es que encuentro oportuno reformar el artículo 18 Bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para que se adicione a la modalidad de violencia obstétrica, el retener a la mujer o al recién nacido en las instituciones de salud debido a su incapacidad de pago.

Que para facilitar la comprensión de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA	
Texto vigente	Texto propuesto
SECCIÓN TERCERA BIS DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA	SECCIÓN TERCERA BIS DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA

⁶ Código Penal Federal.

<p>ARTÍCULO 18 Bis</p> <p>...</p> <p>También se considera violencia obstétrica, negar la petición de acompañamiento de persona de confianza durante la prestación de los servicios médicos en los que la normatividad en materia de salubridad, epidemiología o control sanitario lo permita; fotografiar o grabar por cualquier medio el procedimiento de atención médica sin que medie el consentimiento voluntario; así como permitir el ingreso, atención o intervención de personal externo no acreditado ni justificado medicamente, sin que medie el consentimiento voluntario.</p>	<p>ARTÍCULO 18 Bis</p> <p>...</p> <p>También se considera violencia obstétrica, negar la petición de acompañamiento de persona de confianza durante la prestación de los servicios médicos en los que la normatividad en materia de salubridad, epidemiología o control sanitario lo permita; fotografiar o grabar por cualquier medio el procedimiento de atención médica sin que medie el consentimiento voluntario, permitir el ingreso, atención o intervención de personal externo no acreditado ni justificado medicamente, sin que medie el consentimiento voluntario; así como retener a la mujer o al recién nacido en las instituciones de salud debido a su incapacidad de pago.</p>
---	---

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 BIS DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA

SECCIÓN TERCERA BIS

DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA

ARTÍCULO 18 Bis

...

También se considera violencia obstétrica, negar la petición de acompañamiento de persona de confianza durante la prestación de los servicios médicos en los que la normatividad en materia de salubridad, epidemiología o control sanitario lo permita; fotografiar o grabar por cualquier medio el procedimiento de atención médica sin que medie el consentimiento voluntario, permitir el ingreso, atención o intervención de personal externo no acreditado ni justificado medicamente, sin que medie el consentimiento voluntario; **así como retener a la mujer o al recién nacido en las instituciones de salud debido a su incapacidad de pago.**

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 14 DE JUNIO DE 2021

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE IT



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito **Diputado José Antonio Zacula Martínez**, Representante Legislativo del Partido Político Compromiso por Puebla de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DE CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º, “... *Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.*”

Que, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), alrededor del 90 % de los 570 millones de granjas del mundo son de propiedad de las familias que las explotan, la mayoría son pequeñas y se encuentran en las zonas rurales del mundo en desarrollo. Muchos de estos pequeños productores familiares son pobres, padecen inseguridad alimentaria y tienen un acceso limitado a los mercados y servicios; sus opciones son limitadas, pero cultivan sus propias tierras y producen alimentos para una proporción sustancial de la población mundial.

Que a través del documento “*Agricultura Familiar en América Latina y el Caribe: Recomendaciones de Política*”¹, publicado por la Organización de las Naciones

¹ FAO. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación. (2014). *Agricultura Familiar en América Latina y el Caribe: Recomendaciones de Política*. <http://www.fao.org/3/i3788s/i3788s.pdf>



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la agricultura familiar es un sector clave para lograr la erradicación del hambre y el cambio hacia sistemas agrícolas sostenibles en América Latina y el Caribe y el mundo. Además de que, los pequeños agricultores son aliados de la seguridad alimentaria y actores protagónicos en el esfuerzo de los países por lograr un futuro sin hambre.

En dicho documento, se señala que la agricultura familiar agrupa cerca del 81% de las explotaciones agrícolas en América Latina y el Caribe; provee, a nivel país, entre 27% y 67% del total de la producción alimentaria; ocupa entre el 12% y el 67% de la superficie agropecuaria, y genera entre el 57% y el 77% del empleo agrícola en la Región.

Asimismo, se calcula que hay 16,6 millones de campos de pequeños productores en toda América Latina, en los que viven y trabajan aproximadamente 60 millones de personas. Estos campos representan el 81,3 por ciento de todos los campos de la región y entre el 27 y el 67 por ciento del total de la producción de cultivos, según el país. En América Central, los pequeños agricultores representan el 50 por ciento del total de la producción agrícola y el 70 por ciento de todos los alimentos que se consumen en la región.

Ahora bien, de acuerdo con el “*Panorama del ecosistema agrotecnológico para los pequeños agricultores de América Latina y el Caribe*” publicado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en México y el Caribe, ha habido una tendencia a la fragmentación, ya que los campos se dividen de una generación a otra, lo que conduce a un aumento en la cantidad total de campos pequeños y una reducción en el tamaño promedio de estos. Asimismo, casi el 60 por ciento del total de los pequeños agricultores en América Latina son considerados agricultores de subsistencia.

Que, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural ha señalado que la alimentación resulta fundamental para preservar el acceso alimentos inocuos y nutritivos a nivel nacional y mundial, poniendo atención especial en las poblaciones más vulnerables. De acuerdo con la publicación realizada por la Secretaría en cita, de

² BID. Banco Interamericano de Desarrollo. (Febrero, 2021) La importancia de los pequeños agricultores para el sector agropecuario de América Latina, pp. 30 <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Panorama-del-ecosistema-agrotecnologico-para-los-pequenos-agricultores-de-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte³, en nuestro país 5.5 millones de mexicanos trabajan en actividades agrícolas, 938 mil en el sector pecuario y 162 mil en la pesca y acuacultura; por lo que se producen más de 27 millones de toneladas de maíz, de las cuales el 60% de la producción proviene de productores de pequeña escala; además de casi 3 millones de trigo panificable, más de 861 mil toneladas de frijol de las cuales el 70% son producidas por pequeños productores, y casi 900 mil toneladas de café.

Que, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable define a la seguridad alimentaria, como el abasto oportuno, suficiente e incluyente de alimentos a la población. Asimismo, señala que el Estado establecerá las medidas para procurar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional.

El pasado tres de junio de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma el artículo 182 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable⁴. La reforma en cita, ha tenido por objeto que en las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria se considere de manera prioritaria a los pequeños productores en condición de pobreza, por lo que el artículo vigente establece lo siguiente:

Artículo 182. Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, **de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza**, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.

Que actualmente, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, establece que, el Ejecutivo del Estado, propiciara la coordinación con los órdenes de Gobierno, para impulsar políticas públicas y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a diversas acciones, entre las que se contempla el contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria, mediante el impulso de la producción agropecuaria de la Entidad; contemplando a los productores y agentes intervinientes, así como a los pequeños productores en condiciones de pobreza.

³ SADER. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural. (Octubre, 2020) Sin las y los productores no hay alimentación. <https://www.gob.mx/agricultura/articulos/sin-las-y-los-productores-no-hay-alimentacion?idiom=es>

⁴ DOF. Diario Oficial de la Federación. (03 de Junio de 2021). DECRETO por el que se reforma el artículo 182 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ldrs/LDRS_ref15_03jun21.pdf



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

Que, en virtud de lo anterior, se considera necesario adecuar el marco legal vigente en la entidad poblana con el fin de que se encuentre adecuado a las reformas recientes a la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con el objeto de que se priorice a los pequeños productores en condiciones de pobreza en las acciones que tengan por objeto contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria, mediante el impulso de la producción agropecuaria de la Entidad.

Que, para efectos ilustrativos de la iniciativa que se presenta y su mejor comprensión, se realiza el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE	LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 182. Las acciones para la soberanía y la seguridad alimentaria deberán abarcar a todos los productores y agentes intervinientes, de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza, impulsando la integración de las cadenas productivas de alimentos.</p>	<p>Artículo 5. El Ejecutivo del Estado, propiciara la coordinación con los órdenes de Gobierno, para impulsar políticas públicas y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del Estado y que estarán orientados a las siguientes acciones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria, mediante el impulso de la producción agropecuaria de la Entidad; contemplando a los productores y agentes intervinientes, así como a los pequeños productores en condiciones de pobreza;</p> <p>IV. a V. ...</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria, mediante el impulso de la producción agropecuaria de la Entidad; contemplando a los productores y agentes intervinientes, de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza;</p> <p>IV. a V. ...</p>



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma la fracción III del artículo 5 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a II. ...

III. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria, mediante el impulso de la producción agropecuaria de la Entidad; contemplando a los productores y agentes intervinientes, **de manera prioritaria a los pequeños productores en condiciones de pobreza;**

IV. a V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 14 DE JUNIO DE 2021

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO ZACAU LA MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO
POLÍTICO COMPROMISO POR PUEBLA



El que suscribe, Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que con base en lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, “*Toda persona tiene derecho a la protección de la salud*”.

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, ratificado por el Estado Mexicano, establece en su artículo 12 que, “*Los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental*”.

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año ocurren cerca de 800,000 suicidios, siendo la tercera causa de muerte entre jóvenes de 15 a 19 años de edad¹.

¹ OMS. (2019). *Suicidio*. Disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/suicide>

Que en México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)² hasta 2019, del total de fallecimientos ocurridos en el país, 7 223 fueron por lesiones autoinfligidas, lo que representa una tasa de suicidio de 5.7 por cada 100 mil habitantes. Cabe destacar que, en 2017, ésta se encontraba en 5.2 por cada 100 mil habitantes. Con respecto al sexo de los fallecidos, 1 313 (18.2%) corresponden a mujeres y 5 906 (81.8%) a hombres.

Que asimismo, el Instituto antes referido ha dado a conocer que los grupos de edad de 15 a 24 y 25 a 34 son los que concentran la mayor proporción de suicidios con 26.1% y 26.6% respectivamente.

Que en lo que respecta a nuestra Entidad, se contabilizaron 347 suicidios, con una tendencia más pronunciada en hombres, ocupando el 74% con 259 casos, mientras que el 25%, es decir, 88 fueron mujeres³.

Que las niñas, niños y adolescentes representan el grupo más vulnerable ante esta situación. La depresión, la ansiedad, el estrés, el abuso sexual, el acoso escolar, las dificultades en torno a la identificación sexual y el temor a la reacción de la familia, la presión para lograr éxito, el consumo de sustancias adictivas y problemáticas económicas y familiares potencializan esta tragedia. Pues en reiteradas ocasiones, al igual que los adultos, sienten que existen dificultades que no pueden superar; y, en ocasiones, la muerte comienza a ser un tema recurrente en su vida. Lo anterior, acompañado de la crisis existencial de la juventud, pueden precipitar el número de suicidios.

Que aunado a lo anterior, en esta pandemia, los estragos sociales, económicos y sanitarios que han conllevado a la pérdida de millones de empleos, la modificación drástica del estilo de vida debido al confinamiento,

² INEGI. (2020). *Características de las defunciones registradas en México durante 2019*. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/DefuncionesRegistradas2019.pdf>

³ *Ibidem*.

la reducción del contacto interpersonal, la ansiedad que nos provocan los medios de comunicación, la crisis económica que es más profunda de lo que imaginamos, etcétera, pueden exponernos más a un deseo incontenible de ponerle fin a todo.

Que en este sentido, el suicidio no es sólo una tragedia para quien lo comete, sino que también representa un gran sufrimiento para su familia y las personas que le rodean. Las consecuencias del suicidio para familiares y amigos de la víctima son tan devastadoras que provocan un trauma en sus vidas, introduciéndoles en un duelo muy traumatizante y prolongado.

Que de igual forma, esta conducta es un problema complejo y, consiguientemente, las actividades de prevención exigen la coordinación y colaboración de múltiples sectores de la sociedad. Un adecuado estudio psicológico, de salud y sociológico en los niños, niñas y adolescentes, sería determinante para saber su posible comportamiento cuando sean jóvenes adultos.

Que de manera análoga, y a través de la realización de un programa completo de atención al suicidio desarrollado por profesionales expertos en el tema, que sepan dar atención y asesoría a las niñas, niños y adolescentes, sus familias y su entorno social, se podrá hacer frente de manera eficiente a esta amenaza que pone en alto riesgo a este sector tan vulnerable de la población que es el porvenir de nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, considero fundamental que la Secretaría de Salud del Estado se coordine con las instituciones educativas de nuestra Entidad, con el fin de diseñar, proponer, desarrollar y aplicar acciones de prevención del suicidio. Puesto que, la vida humana merece todos los esfuerzos por protegerla, y una atención adecuada y a tiempo es fundamental para evitar más muertes por esta causa.

Que para facilitar la comprensión de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 7</p> <p>La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas estatales y federales para formar y capacitar recursos humanos para la salud;</p> <p>XIII. a XVIII. ...</p>	<p>Artículo 7</p> <p>La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas estatales y federales para formar y capacitar recursos humanos para la salud;</p> <p>XII Bis. Coordinarse con las instituciones educativas para diseñar, proponer, desarrollar y aplicar acciones de prevención del suicidio.</p> <p>XIII. a XVIII. ...</p>

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII BIS DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

Artículo 7

La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, correspondiéndole a ésta; lo siguiente:

I. a XI. ...

XII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas estatales y federales para formar y capacitar recursos humanos para la salud;

XII Bis. Coordinarse con las instituciones educativas para diseñar, proponer, desarrollar y aplicar acciones de prevención del suicidio.

XIII. a XVIII. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 14 DE JUNIO DE 2021

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reza en el artículo 115, que los municipios libres son la base de la división territorial, organización política y administrativa de las entidades federativas.

De igual forma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, define al Municipio en el artículo 2, como la base de su organización política y administrativa.

Así el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal, establece que, el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno de elección popular directa, el cual tiene como propósito

satisfacer, en el ámbito de su competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentra asentada en su circunscripción territorial.

Por su parte, las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción.

Considerando que de acuerdo a la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado, existen 453 juntas auxiliares, Huauchinango es el municipio con la mayor cantidad de juntas auxiliares con 26; mientras que la capital cuenta con 17; Ajalpan con 14; San Pedro Cholula con 13 y Tehuacán con 12.

Que en justo reconocimiento a la representatividad que las personas que presiden las Juntas Auxiliares, se propone que estas sean integrantes del Cabildo con derecho a voz y proposición, pero sin derecho a voto, con la misma obligación de acudir a las sesiones del mismo y sobre todo con la facultad de incidir no solo en el quorum, sino en las decisiones que afectan a sus representados.

Dicha norma ya existe en otras entidades como Tlaxcala desde la reforma publicada el 20 de diciembre del 2001 y lo único que ha provocado es que las decisiones que se toman en los cabildos sean escuchadas por los representantes de las juntas auxiliares.

Por ello para mejor ejemplificación, presento el siguiente cuadro comparativo:

VIGENTE	REFORMA
---------	---------

<p>ARTÍCULO 52</p> <p>Las faltas temporales o absolutas a las sesiones ordinarias de cabildo del Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, se sujetarán a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. ...; II. a) a d) ...</p> <p>No se considerará como falta la ausencia de un Regidor, o del Síndico propiciada por la negativa de incorporación por parte del Presidente Municipal o de los miembros del Cabildo, o por la falta de convocatoria a la sesión respectiva.</p>	<p>ARTÍCULO 52</p> <p>Las faltas temporales o absolutas a las sesiones ordinarias de cabildo del Presidente Municipal, los Regidores, la personas titulares de la Presidencia de las Juntas Auxiliares, la persona titular de la Sindicatura, se sujetarán a las disposiciones siguientes:</p> <p>I. ...; II. a) a d) ...</p> <p>No se considerará como falta la ausencia de un Regidor, la persona titular de la Presidencia de una Junta auxiliar, o la persona titular de la sindicatura, propiciada por la negativa de incorporación por parte del Presidente Municipal o de los miembros del Cabildo, o por la falta de convocatoria a la sesión respectiva.</p>
<p>ARTÍCULO 73</p> <p>Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias mediante convocatoria que para el efecto hagan el Presidente Municipal o la mayoría de los Regidores, en la que se expresarán los asuntos que las motiven y serán los únicos que deberán tratarse en las mismas.</p>	<p>ARTÍCULO 73</p> <p>Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias mediante convocatoria que para el efecto hagan el Presidente Municipal, la mayoría de los Regidores, o la mayoría de los Presidentes de las Juntas Auxiliares en la que se expresarán los asuntos que las motiven y serán los únicos que deberán tratarse en las mismas.</p>
<p>ARTÍCULO 76</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 76</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Presidentes de las Juntas Auxiliares, son integrantes del Cabildo con derecho a voz y sin voto.</p>
<p>ARTÍCULO 84</p>	<p>ARTÍCULO 84</p>

<p>...</p> <p>I. El proyecto respectivo será propuesto por dos o más Regidores, Presidentes de las Juntas Auxiliares o miembros del Concejo Municipal, en su caso.</p> <p>II a VII.- ...</p>	<p>...</p> <p>I. El proyecto respectivo será propuesto por dos o más Regidores, Presidentes de las Juntas Auxiliares o miembros del Concejo Municipal, en su caso.</p> <p>II a VII.- ...</p>
<p>ARTÍCULO 231</p> <p>...</p> <p>No existe correlativo.</p>	<p>ARTÍCULO 231</p> <p>...</p> <p>X.- Asistir con derecho a voz y sin voto a las sesiones de Cabildo.</p>

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

Único. Se REFORMAN y ADICIONAN diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 52

Las faltas temporales o absolutas a las sesiones ordinarias de cabildo del Presidente Municipal, los Regidores, la personas titulares de la Presidencia de las Juntas Auxiliares, la persona titular de la Sindicatura, se sujetarán a las disposiciones siguientes:

- I. ...;
- II. a) a d) ...

No se considerará como falta la ausencia de un Regidor, persona titular de la Presidencia de una Junta auxiliar, o la persona titular de la sindicatura, propiciada por la negativa de incorporación por parte del Presidente Municipal o de los miembros del Cabildo, o por la falta de convocatoria a la sesión respectiva.

ARTÍCULO 73

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias mediante convocatoria que para el efecto hagan el Presidente Municipal, la mayoría de los Regidores, o la mayoría de los Presidentes de las Juntas Auxiliares en la que se expresarán los asuntos que las motiven y serán los únicos que deberán tratarse en las mismas.

ARTÍCULO 76

...

...

Los Presidentes de las Juntas Auxiliares, son integrantes del Cabildo con derecho a voz y sin voto.

ARTÍCULO 84

...

I. El proyecto respectivo será propuesto por dos o más Regidores, Presidentes de las Juntas Auxiliares o miembros del Concejo Municipal, en su caso.

II a VII.- ...

ARTÍCULO 231

...

X.- Asistir con derecho a voz y sin voto a las sesiones de Cabildo.

PALACIO LEGISLATIVO, CUATRO VECES HEROICA
PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE JUNIO DEL 2021

DI PUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado **Emilio Ernesto Maurer Espinosa** integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN V BIS AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA**; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El desempleo es una situación que se da cuando la cantidad de personas que buscan trabajo (demanda de empleo) excede el número de empleos disponibles (oferta de empleo). Las personas desempleadas son todas aquellas que tienen la edad exigida para la medición de la población económicamente activa y que, durante el período de referencia, se hallen: 1) sin trabajo, 2) actualmente disponibles para trabajar y 3) buscando trabajo.¹

La falta de empleo ha sido, por muchos años, el problema social más grave de México. La carencia de empleo es una de las expresiones más agudas de la pobreza. Este fenómeno de escasez de empleo, aunado a las

¹ Desempleo en México por características sociodemográficas, 2005-2018. Jonathan Hernández Pérez. Consultado con fecha 10 de junio de 2021. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2020000200166



diferencias salariales explica, en gran medida, el fenómeno migratorio de mano de obra mexicana a otros países, principalmente Estados Unidos.²

Este problema se magnifico cuando en México millones de personas a partir de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS COV 2 (COVID 19) sufrieron la disminución de su salario o en el peor de los casos la pérdida de su empleo, afectando gravemente la economía de las familias mexicanas.

Desde una perspectiva macroeconómica se considera que la tasa de crecimiento en el Producto Interno Bruto (PIB) de la economía mexicana, mantiene una estrecha relación con la dinámica del empleo en el sector formal. Sin embargo, se constata que en periodos de recesión y crisis económica se manifiestan incrementos en la tasa de ocupación en el sector informal, como expresión de desequilibrio del mercado de trabajo y de debilitamiento de la estructura productiva. Los diversos estudios empíricos que versan sobre el tema, normalmente abordan esta problemática, centrándose en los factores que determinan la trayectoria del empleo, así como las causas que explican el ascenso gradual de la informalidad laboral.³

A más de un año del inicio de la pandemia nuestro país no ha conseguido recuperarse, puesto que actualmente la tasa de desempleo se sitúa en el 4,7% y la tasa de trabajo informal aumentó un 7,7% hasta situarse en el 55,6% de la población ocupada.⁴

En ese sentido, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el desempleo afecta notoriamente más a los hombres que a las mujeres. En un año, los hombres sin trabajo pasaron de ser de 1,4 millones a 1,8 millones, mientras que las mujeres aumentaron de 724.000 a 911.000 desempleadas.

² Evolución reciente del empleo y el desempleo en México. Pablo Ruiz Nápoles. Consultado con fecha 10 de junio de 2021. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-952X2011000200005

³ El empleo formal e informal en México: un análisis discriminante. Rogelio Varela-Llamas, Ramón A. Castillo-Ponce y Juan Manuel Ocegueda-Hernández. Consultado con fecha 10 de junio de 2021. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252013000400006

⁴ El desempleo en México crece en más de medio millón de personas en un año. El País. Consultado con fecha 10 de junio de 2021.



A su vez, la falta de trabajo es más evidente en los sectores con educación más elevada, debido a que el 14,2% de los desocupados no contaba con estudios completos de secundaria, cuando las personas de mayor nivel de educación sin trabajo representan el 85,8% de los encuestados. En términos de edad, los menores de 24 años son el 38,2% de los desempleados, un aumento del 11,5 puntos porcentuales respecto al año anterior. Sin embargo, el grupo de 25 a 44 años concentra la mayor población desocupada con el 39,5%. En total, se estima que hay 30,5 millones de personas que trabajan en la informalidad, lo que representa al 55,6% de las personas ocupadas.⁵

Lo anterior refleja también que la informalidad laboral está mayormente presente en los extremos de los grupos etarios de la población ocupada, debido a que el 82.1% de los jóvenes de 15 a 19 años ocupados se emplean en la informalidad, así como 72.5% de la población de 60 y más años.⁶

Este crecimiento de la informalidad en el trabajo implica que muchos mexicanos y mexicanas no se encuentran amparados por la legislación laboral y tienen acceso limitado o nulo a mecanismos de protección social.

En el caso de Puebla, se reflejaron cambios importantes en el ámbito laboral, al cierre del último tramo del año pasado se registraron 176 mil 990 personas sin empleo, mientras que 2 millones 6 mil 632 poblanos y poblanas se reportaron en condiciones de informalidad laboral. Puebla se colocó entre los siete estados con la tasa más alta de desocupación con 6.1%, solo detrás de Quintana Roo con 8.4%, Tabasco con 8% y Querétaro con 7%, ciudad de México, estado de México y Coahuila con 6.6, 6.5 y 6.2 por ciento, respectivamente.⁷

Según datos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), de enero a septiembre de 2020, 42 mil 655 personas quedaron fuera del mercado

⁵ Ídem.

⁶ Estadísticas a propósito del día del trabajo datos nacionales. INEGI. Consultado con fecha 11 de junio de 2021. <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/trabajoNal.pdf>

⁷ Inegi reporta 176 mil 990 desempleados en Puebla y alza en niveles de informalidad. Milenio. Consultado con fecha 11 de junio de 2021. <https://www.milenio.com/negocios/desempleo-puebla-inegi-reporta-176-mil-990-desempleados>



laboral, cuyo pico de esta pérdida se alcanzó de marzo a mayo, cuando se registraron 36 mil 399 puestos menos en el Estado. El IMSS ubicó a Puebla como el tercer estado con mayor pérdida de empleo formal, con siete puntos porcentuales en los últimos meses de 2020.⁸

En el lapso de octubre a diciembre de 2019 había 2 millones 060 mil 797 personas ocupadas sin la protección laboral, es decir, no estaban reconocidas por su fuente de trabajo, mientras que a igual lapso de 2020 fue de 2 millones 6 mil 632.⁹

En ese contexto, Marcos Gutiérrez Barrón, economista e investigador de la Universidad Popular Autónoma del Estado de Puebla (UPAEP), reveló que el Estado solo recuperará los niveles de empleo obtenidos antes de la pandemia hasta mediados de 2023, y que el empleo informal aumentará este año porque muchos de los desempleados se incorporarán a esta área laboral para subsistir. En el análisis denominado “Situación económica del país”, Gutiérrez sostiene además que, en Puebla, la pobreza laboral hace imposible hoy la adquisición de la canasta básica en el 54% de los poblanos, aun cuando se junten los ingresos de una familia. Este problema podría agravarse en 2021.¹⁰

Ante este panorama, es importante sumar esfuerzos con el objeto de reactivar la economía de nuestro Estado generando empleos formales, que otorguen a las poblanas y poblanos certeza laboral, gozando de los beneficios que se otorgan ante una relación laboral.

Ahora bien, actualmente la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla, prevé el otorgamiento de incentivos financieros, no financieros y de gestión a las empresas que inviertan en nuestro Estado, los cuales son concedidos a través de un sistema de puntuación que servirá para evaluar la rentabilidad social de cada inversión productiva descrita

⁸ El Covid-19 agudiza el desempleo en Puebla. Karen Santos. Consultado con fecha 11 de junio de 2021. <https://buzos.com.mx/index.php/nota/index/7009>

⁹ Inegi reporta 176 mil 990 desempleados en Puebla y alza en niveles de informalidad. Milenio. Consultado con fecha 11 de junio de 2021. <https://www.milenio.com/negocios/desempleo-puebla-inegi-reporta-176-mil-990-desempleados>

¹⁰ El Covid-19 agudiza el desempleo en Puebla. Karen Santos. Consultado con fecha 11 de junio de 2021. <https://buzos.com.mx/index.php/nota/index/7009>



en el proyecto de inversión con el objeto de verificar que el otorgamiento contribuya al desarrollo económico sustentable del Estado, entre los cuales se considera el monto de inversión, el giro de la empresa, el número de empleos directos e indirectos generados, así como el nivel salarial, por citar algunos.

Derivado de lo anterior, es un hecho que nuestro Estado debe propiciar la generación de empleos formales, principalmente observando la situación en la que se encuentran miles de poblanas y poblanos que actualmente no cuentan con un empleo que les permita llevar un ingreso a sus familias.

Por lo anterior, presento esta iniciativa a la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Puebla con el objeto de que se considere en el sistema de puntuación que sirve actualmente para otorgar incentivos financieros, no financieros y de gestión a las empresas por parte del Estado y los Ayuntamientos, el número de empleos que pueden ser ocupados por personas que accedan por primera vez al mercado laboral formal, elemento que será parte fundamental para la reactivación económica de nuestro Estado y por ende de las familias poblanas.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.— Se adiciona la fracción V Bis al artículo 33 de la Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado de Puebla; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 33...



I a V...

V Bis. Número de empleos que pueden ser ocupados por personas que accedan por primera vez al mercado laboral formal;

VI a XIII...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.— Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 15 DE JUNIO DE 2021

**EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL**



INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTE

La que suscribe Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto por la cual **se adiciona un sexto párrafo al artículo 179 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. En México, todas las personas tenemos derecho a un medio ambiente sano, para nuestro desarrollo y bienestar, tal como lo establece el artículo 4º de la Constitución Federal, siendo obligación del Estado, garantizar dicho derecho¹.

De acuerdo con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Gobierno Federal, las condiciones climatológicas, la orografía y posición geográfica del país, favorecen que “cerca del 70% del territorio nacional (137.8 millones de hectáreas), esté cubierto con algún tipo de vegetación forestal: matorrales xerófilos (41%), bosques templados (25%), selvas (22%), manglares y otras asociaciones de vegetación (1%), y otras áreas forestales (11%)”². En estos ecosistemas se encuentra la mayor parte de la biodiversidad del país, por

¹ Artículo 4º. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicada el 5 de febrero de 1917. Última reforma D.O.F.: 28 de mayo de 2021. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf

² CONAFOR.2020. Programa Nacional Forestal 2020-2024. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 2020. En: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609275&fecha=31/12/2020



la cual México está catalogado como uno de los 12 países megadiversos, que en conjunto albergan el 70% de toda la diversidad de plantas y animales del mundo³.

Estos ecosistemas son esenciales para la vida humana, al ser proveedores de servicios ambientales, como el mantenimiento de la calidad del aire, el control de los ciclos hidrológicos, la provisión de agua, la captura de carbono, el control de la erosión, generación y conservación de suelos fértiles, control de vectores de enfermedades, polinización de cultivos, fuente directa de alimentos, productos medicinales, productos maderables, no maderables e industriales, entre muchos otros servicios⁴.

II. Sin embargo, el crecimiento de la población, de la producción y el consumo en forma insostenible, han incrementado la extracción de recursos naturales hasta niveles dañinos, generado una emergencia planetaria⁵. **Actualmente, "el planeta se dirige a un aumento de la temperatura global de al menos 3°C en este siglo, más de 1 millón de las aproximadamente 8 millones de especies de plantas y animales corren un riesgo de extinción sustancialmente elevado, y las enfermedades causadas por la contaminación matan cada año a unas 9 millones de personas"**⁶.

De igual forma, en México el deterioro ambiental es evidente. El país se ha vuelto más cálido; **en los últimos sesenta años "las temperaturas promedio, a nivel nacional se han elevado en 0.85°C y las temperaturas invernales en 1.3°C"**⁷.

³ Ídem.

⁴ Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), 2020, Servicios Ambientales, en Biodiversidad Mexicana, Actualización: 28 de agosto de 2006] Disponible en: <https://www.biodiversidad.gob.mx/ecosistemas/serviciosam>

⁵ Organización de las Naciones Unidas. 2021. Las crisis del clima, la biodiversidad y la contaminación deben abordarse en conjunto para garantizar un futuro sostenible: nuevo informe. En: <https://www.onu.org.mx/las-crisis-del-clima-la-biodiversidad-y-la-contaminacion-deben-abordarse-en-conjunto-para-garantizar-un-futuro-sostenible-nuevo-informe/#:~:text=A%20pesar%20de%20la%20disminuci%C3%B3n,extinci%C3%B3n%20sustancialmente%20elevado%2C%20y%20las>

⁶ Íbidem.

⁷ Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria (CEDRSSA), 2020. Consecuencias del cambio climático en México. En: http://www.cedrssa.gob.mx/post_n-consecuencias-n-_del_-_cambio_climnotico-n-_en_mn-xico.htm#:~:text=As%C3%AD%20como%20el%20aumento%20de,altos%20costos%20econ%C3%B3micos%20y%20sociales.



Además, cada año se pierden 127.8 mil hectáreas de cobertura forestal⁸; la producción de gases de efecto invernadero incrementa en una tasa anual de 1.7%⁹ y, desde el 2010, tenemos 2,630 especies en peligro de extinción y 48 especies probablemente extintas¹⁰.

Esta problemática agrava los grandes problemas ambientales globales, como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación; y se ve reflejada en la alteración de los patrones de lluvia, la escasez en la disponibilidad de agua limpia, la erosión del suelo, la mala calidad del aire, el incremento de enfermedades, así como en el aumento de eventos climáticos extremos como huracanes, sequías y lluvias torrenciales, que han provocado inundaciones, incendios y deslaves¹¹, afectando a la población más vulnerable, tanto en áreas rurales como urbanas.

III. Debido a esta estrecha relación entre el ambiente y la calidad de vida de las personas, desde hace algunas décadas, a nivel internacional se han formulado diversos Acuerdos, que surgieron de foros, consultas y negociaciones, para hacer frente a la problemática ambiental y social, y que han sido adoptados por la mayoría de los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas¹².

México se ha sumado a dichos esfuerzos, comprometiéndose a establecer políticas para reducir la producción y consumo insostenibles, proteger la flora y fauna silvestres, reducir las emisiones de carbono y mitigar el cambio climático¹³. Además, desde el 2015, ha adoptado como parte de sus políticas, los 17 objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, que toman en cuenta la

⁸ CONAFOR.2020. Programa Nacional Forestal 2020-2024. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de diciembre de 2020. En: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609275&fecha=31/12/2020

⁹ Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC). 18 de mayo de 2018. Inventario Nacional de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero. En: <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/inventario-nacional-de-emisiones-de-gases-y-compuestos-de-efecto-invernadero#:~:text=El%20inventario%20comprende%20las%20emisiones,seguido%20del%20metano%20con%2021%25>.

¹⁰ Biodiversidad Mexicana. 4 de agosto de 2020. Categorías de riesgo en México. CONABIO. En: <https://www.biodiversidad.gob.mx/especies/catRiesMexico>

¹¹ SEMARNAT. 2015. Informe de la Situación del Medio Ambiente en México. En: https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe15/tema/pdf/Informe15_completo.pdf

¹² Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública (CESOP).2006. Medio Ambiente. Antecedentes. En: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/2_mambiente.htm

¹³ CEDRSSA, 2020. Tratados internacionales, bilaterales y multilaterales en materia agropecuaria, sanitaria, fitosanitaria, recursos naturales y medio ambiente, con los que México mantiene relaciones con otros países. En: http://www.cedrssa.gob.mx/files/b/16/77TRATADOS%20INTERNACIONALES_MARZO_2020.pdf



inclusión social, el crecimiento económico y la protección al ambiente (véase figura 1)¹⁴.

Figura 1. Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.



Fuente: Organización de las Naciones Unidas. 2015. La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>

De igual forma, nuestro país ha desarrollado un andamiaje jurídico en materia ambiental, con leyes, reglamentos y normas, en el que destaca la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**. Dicha ley fue pionera en América Latina, al establecer los principios, mecanismos e instrumentos de la política ambiental; así como las competencias y obligaciones para los tres niveles de gobierno y para la población en general, con el objeto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano y la preservación de la biodiversidad, agua, suelo y demás recursos naturales¹⁵.

¹⁴ Gobierno de México. S/A. Agenda 2030. En: <https://www.gob.mx/agenda2030#2302>.

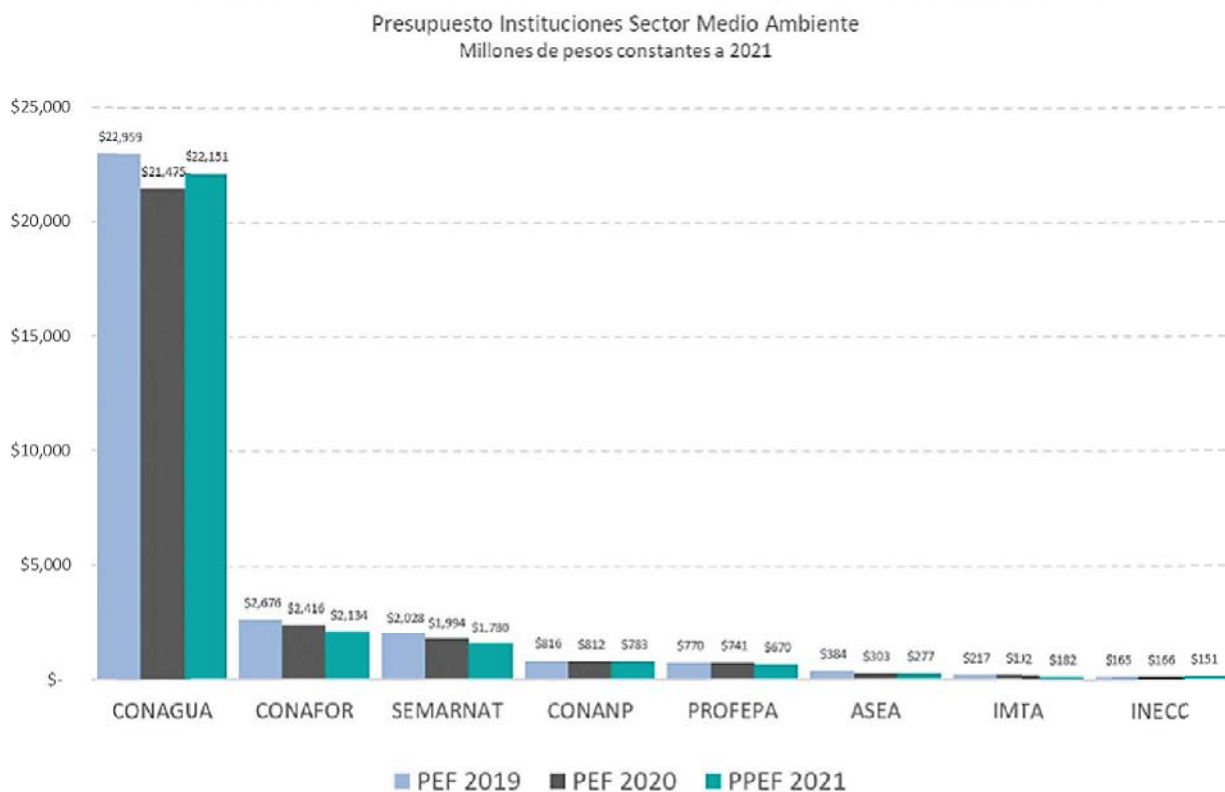
¹⁵ Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, "Antecedentes", en Medio ambiente [Actualización: 28 de agosto de 2006]. En http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/2_mambiente.htm y Artículo 1o. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Publicada el 28 de enero de 1988, en el Diario Oficial



IV. No obstante, para que el marco regulatorio sea instrumentado a través de políticas públicas y veamos resultados reales, las dependencias competentes requieren de recursos humanos, materiales y financieros.

En este contexto, se observa que en los últimos dos años el presupuesto para el medio ambiente y sus instituciones se ha reducido (véase gráfica 1), y los programas ambientales se han debilitado, ante otras prioridades del gobierno federal¹⁶.

Gráfica 1. Presupuesto Instituciones Sector Medio Ambiente.



Fuente: Aldo Muller, Gabriela Niño, Itzel Alcerreca, William Jensen y Juan Carlos Mendoza. 2021. Análisis del presupuesto destinado a medio ambiente y cambio climático en el PEF 2021. En: <https://iki-alliance.mx/analisis-del-presupuesto-destinado-a-medio-ambiente-y-cambio-climatico-en-el-pef-2021/>

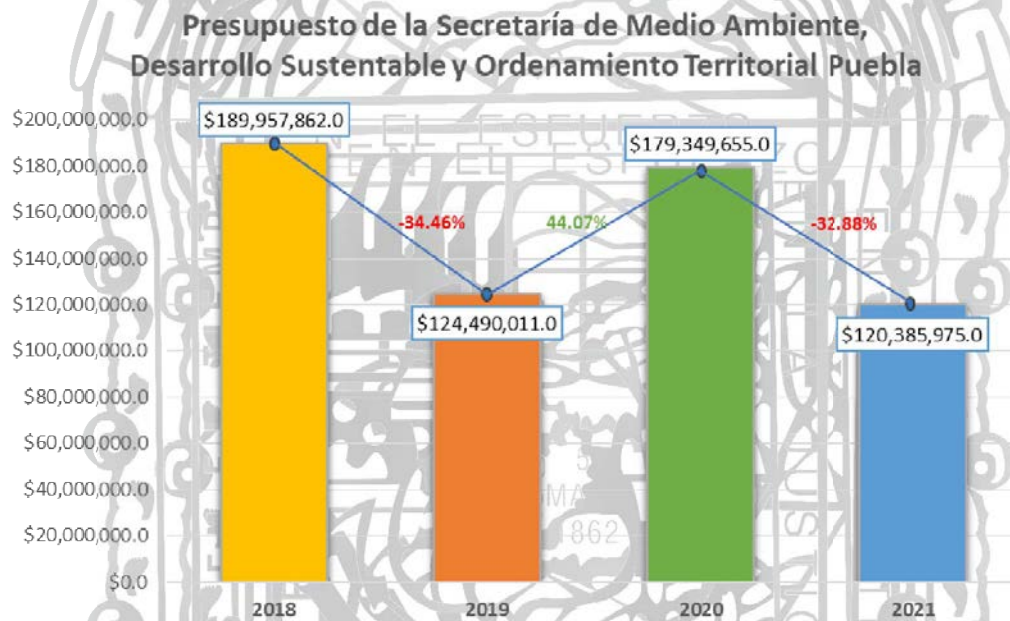
de la Federación. Última reforma: 18 de enero de 2021. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_180121.pdf

¹⁶ Aldo Muller, Gabriela Niño, Itzel Alcerreca, William Jensen y Juan Carlos Mendoza. 2021. Análisis del presupuesto destinado a medio ambiente y cambio climático en el PEF 2021. En: <https://iki-alliance.mx/analisis-del-presupuesto-destinado-a-medio-ambiente-y-cambio-climatico-en-el-pef-2021/>



En el Estado de Puebla, debido a que se priorizó el gasto público en salud y educación, buscando atender la crisis sanitaria que estamos atravesando, el presupuesto asignado para la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial (SMADSOT), para el año 2021, **es de 120 millones 385 mil 975 pesos**, lo que representa una disminución de casi la tercera parte (32.88%), con respecto al año 2020 (véase gráfica 2)¹⁷.

Gráfica 2. Presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.



Fuente: Elaboración propia con datos de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, año 2018 a 2020. En: www.ojp.puebla.gob.mx

Y en lo que se refiere a la clasificación funcional del gasto, el presupuesto para la Protección Ambiental, del año 2021, **disminuyó en un 32.47%**, con respecto al año 2020; resaltando que los conceptos de “Ordenación de desechos” y “Reducción de la contaminación”, no tienen presupuesto; mientras que los únicos conceptos favorecidos con incrementos fueron los de “Protección de la Diversidad Biológica y el Paisaje” y “Otros de Protección Ambiental” (véase cuadro 1)¹⁸.

¹⁷ Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020 y 2021. En: www.ojp.puebla.gob.mx

¹⁸ Íbidem.



Cuadro 1. Comparativo 2020 y 2021 del Concepto de Protección Ambiental, Clasificación Funcional del Gasto de la Ley de Egresos del Estado de Puebla.

Concepto	Presupuesto 2020 (\$)	Presupuesto 2021 (\$)	Aumento - Recorte (\$)	Aumento - Recorte (%)
Total Protección Ambiental	364,251,646	245,970,692	-118,280,954	-32.47%
Ordenación de Desechos	700,000	0	-700,000	-100%
Administración del Agua	89,065,723	1,429,551	-87,636,172	-98%
Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado	210,307,298	124,155,166	-86,152,132	-41%
Reducción de la Contaminación	11,513,715	0	-11,513,715	-100%
Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje	3,842,001	6,426,587	2,584,586	67%
Otros de Protección Ambiental	48,822,909	113,959,388	65,136,479	133%

Fuente: Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2020 y 2021. En: www.ojp.puebla.gob.mx

V. Ante esta situación de recursos limitados, se considera importante establecer mecanismos normativos y administrativos, que permitan contar con fondos para los programas en materia de protección al ambiente. Una de estas formas, puede ser, a través de los ingresos por las multas que se impongan por infracciones a las leyes, reglamentos y demás disposiciones en la materia, ya que estas tienen la función de que las personas asuman la responsabilidad y costos de sus acciones que han afectado el ambiente, y por lo tanto, el destino de estos ingresos, debería ser para la reparación de los daños causados.

Por ejemplo, durante el año 2019, el Gobierno del Estado de Puebla, por concepto de multas por infracciones ambientales, obtuvo ingresos por **33 millones 992 mil 702 pesos**, lo que representa el **13.81% del presupuesto total asignado a la función de protección ambiental y el 28.23% del presupuesto asignado a la SMADSOT, para el año 2021**. Y aunque en el año 2020, debido a que se detuvo el programa de verificación vehicular, por concepto de multas ambientales se obtuvieron **10 millones 866 mil 583**, este monto representa el 4.41% del presupuesto destinado a la función de protección ambiental y casi el 10% del presupuesto total de la SMADSOT, para el año 2021 (véase cuadro 2)¹⁹.

¹⁹ Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021. En: www.ojp.puebla.gob.mx y Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, Oficio SRF-SI-CGENyASF-DI-1110/2021, DDPA-139/2021.



Cuadro 2. Ingresos por concepto de sanciones impuestas en materia ambiental.

NO. CUENTA	CONCEPTO	2019 (\$)	2020 (\$)
598	Multa por incumplimiento de verificación vehicular.	25,000,872.00	4,481,746.00
1928	Diferencia en pago de multas.	112.00	0.00
2071	Multas impuestas en la vía pública verif. extemp. Z. Metropolitana.	13,442.00	24,236.00
2072	Multas impuestas en la vía pública contam. ostensiblemente Z. Metropolitana.	7,605.00	0.00
2073	Multas impuestas en la vía pública verif. extemp. Interior del edo.	16,900.00	10,380.00
2074	Multas impuestas en la vía pública contam. ostensiblemente interior del Edo.	0.00	0.00
2265	Multas impuestas por la SMADSOT.	4,296,586.00	5,868,153.00
2714	Multa impuesta vía pública verificación extemporánea.	18,512.00	6,952.00
2715	Multa impuesta vía pública por contaminar ostensiblemente.	0.00	0.00
2597	Multa por incumplimiento verificación extemporánea 50% beneficio SMADSOT.	4,638,673.00	475,116.00
	SUMA	33,992,702.00	10,866,583.00

Fuente: Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, Oficio SRF-SI-CGENyASF-DI-1110/2021, DDPA-139/2021.

Al respecto, a nivel federal, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que: “Los ingresos que se obtengan **de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley, sus reglamentos y demás disposiciones** que de ella se deriven, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados, se destinarán **a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere esta Ley**”²⁰, como un mecanismo financiero para la provisión de recursos en materia ambiental.

²⁰ Artículo 175 Bis. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Publicada el 28 de enero de 1988, en el Diario Oficial de la Federación. Última reforma: 18 de enero de 2021. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/148_180121.pdf



Mientras que en el Estado de Puebla la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, en su artículo 179, determina que **“las multas que se impongan, se constituirán en crédito fiscal a favor del erario estatal, y se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado”**²¹. Por lo que de acuerdo con esta normatividad, no se establece el destino de los recursos obtenidos por multas ambientales, pudiéndose destinar a conceptos diferentes a la protección ambiental.

VI. Por tal motivo, es importante que, en la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla, se establezca que los ingresos por multas en materia ambiental se destinen a fondos de inspección y vigilancia en materia ambiental, buscando fortalecer la verificación del cumplimiento de la normatividad ambiental y que se puedan establecer las sanciones en los casos que corresponda; pero principalmente es necesario que los ingresos por multas, se destinen a fondos para programas de protección, preservación y restauración del ambiente en nuestra Entidad.

Para efectos ilustrativos, se ejemplifica la propuesta por la cual se adiciona un sexto párrafo al artículo 179 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 179.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones que de ellos emanen, constituyen infracciones y ante las mismas la	Artículo 179.- ...

²¹ Artículo 179. Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla. Publicada el 18 de septiembre de 2002, en el Periódico Oficial del Estado. Última reforma 19 de mayo de 2021. En: <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/leyes/item/ley-para-la-proteccion-del-ambiente-natural-y-el-desarrollo-sustentable-del-estado-de-puebla>



Secretaría o los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, podrán imponer discrecionalmente atento a la gravedad de la infracción, cualquiera de las siguientes sanciones:

I. Multa del equivalente a la cantidad de veinte a veinte mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, calculadas en el momento de cometer la infracción;

II. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;

III. Arresto Administrativo, hasta por 36 horas;

IV. Revocación de concesiones, cancelación de autorizaciones, permisos o licencias;

V. El retiro de la circulación tratándose de fuentes móviles y traslado a los depósitos de vehículos; y

VI. La reparación del daño ambiental.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que éstas aún subsisten, se podrá imponer al infractor multa por cada día que transcurra sin obedecer el requerimiento o la resolución

I. a VI. ...

...



definitiva, o la clausura temporal del establecimiento.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces al monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido o la clausura definitiva, atendiendo la gravedad de la infracción.

Se considera que existe reincidencia cuando, se incurre en la misma infracción en el periodo de un mismo año.

Las multas que se impongan se constituirán en crédito fiscal a favor del erario estatal, y se harán efectivas por la Secretaría de Planeación y Finanzas, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.

...

...

Las multas que se impongan se constituirán en crédito fiscal a favor del erario estatal, y se harán efectivas por la Secretaría de Planeación y Finanzas, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado.

Los ingresos que se obtengan por las multas a las que hace referencia este artículo, deberán destinarse a la integración de fondos para desarrollar programas de inspección y vigilancia ambiental, así como a programas para la protección, preservación y restauración del ambiente en el Estado de Puebla.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de:

DECRETO

PRIMERO. Se adiciona un sexto párrafo al artículo 179 de la Ley para la Protección del Ambiente Natural y el Desarrollo Sustentable del Estado de Puebla.

LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA

Artículo 179.- ...

I. a VI. ...

...

...

...

...

Los ingresos que se obtengan por las multas a las que hace referencia este artículo, deberán destinarse a la integración de fondos para desarrollar programas de inspección y vigilancia ambiental, así como a programas para la protección, preservación y restauración del ambiente en el Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 14 DE JUNIO DE 2021

DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
REPRESENTANTE LEGISLATIVO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO



ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 179 DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE NATURAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE PUEBLA.





HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas Presidenta de la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 10 de junio de dos mil veintiuno, la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual, propone: “Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia ambos del Estado de Puebla para que, de manera conjunta realicen campañas informativas para las personas en situación de calle acerca de las fechas de vacunación COVID-19 y a su vez se aseguren su vacunación”.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Que la Secretaría de Salud y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia ambos del Estado de Puebla para que, de manera conjunta realicen campañas informativas para las personas en situación de calle de las fechas de vacunación COVID-19 y a su vez se aseguren su vacunación, debido a que estas personas en situación de calle no tienen acceso a la información.

CONSIDERACIONES

Las personas en situación de calle son sujetos que son vulnerados en uno o más derechos, tales como salud, educación, vivienda, trabajo o justicia, que se ven enfrentados a tener que resolver sus temas de habitabilidad en lugares que no constituyen una vivienda.

Entre las primeras acciones que nos pidieron desde que inició la cuarentena en México por la pandemia de la COVID-19 fueron quédate en casa y lávate las manos. Estas dos indicaciones que podrían parecer sencillas, no lo han sido para toda la población por igual.



Algunas de las poblaciones que no podían cumplir con estas indicaciones eran las personas en situación de calle, quienes evidentemente no tienen una casa en la cual resguardarse y mantener los cuidados higiénicos.

En los momentos más severos de la pandemia fue visible que los únicos que estaban en las calles eran las personas que no tienen un lugar en donde quedarse, quienes además viven una difícil situación porque dependen mucho de las actividades que realizan las demás personas. Es decir, la mayor parte de las personas que viven en situación de calle se insertan en el mercado informal, por ejemplo, algunos colocan o quitan puestos ambulantes, recogen plástico o cartón, piden dinero, cantan en los camiones. Por lo regular la gente tiene miedo de las personas en situación de calle porque piensan que tienen un consumo problemático de sustancias o son delincuentes, además de que durante este época de pandemia se piensa que pueden ser focos de contagio al no contar con las medidas de higiene necesarias.

La vida en calle tiene que analizarse como un proceso y dentro de éste hay varias fases. La primera es de riesgo, es decir, cuando una persona no está en calle, pero está a punto de estarlo por sus características familiares, sociales, etcétera.

La siguiente es la de expulsión, que es cuando la persona recién llega a vivir en la calle.

La fase de arraigo, es cuando la persona comienza a hacer redes sociales, a saber proveerse de recursos que le da la calle, empieza a acostumbrarse y a tolerar un poco la situación; en ese momento empieza a transformar un poco su aspecto e identidad.

Por último, la fase crónica incluye a personas que llevan muchos años viviendo en la calle, tienen una transformación tanto física como psicológica para socialmente poder sobrevivir en este entorno y la persona crea una identidad de calle.

Aumento de la población

Una de las situaciones que la doctora Ruiz Coronel ha observado durante esta pandemia es que las personas que están en la fase de expulsión aumentaron, aunque aclara que aún no existen datos totales porque todavía estamos viviendo la pandemia, sin embargo, a través de trabajo de campo que ha realizado y recopilando información con otras organizaciones ha detectado dicho incremento.

Agrega que algunas otras personas se han visto obligadas a vivir en calle por razones económicas, ya que ante la llegada de la COVID-19 perdieron su empleo, además de que eran población de riesgo porque vivían en una situación de precariedad económica, de sobrevivencia, es decir, tenían trabajo, pero vivían con muy poco ingreso económico.



En Puebla y en el resto del país, no existen cifras actualizadas que muestren cuántas personas se encuentran en situación de calle, pero están ahí; en aislamiento y viviendo discriminación, estigmatización, además de indigencia, sin acceso a programas y políticas públicas que les permitirían mejorar sus condiciones de vida y sin acceso a internet o a información.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, tengo a bien considerar lo siguiente:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Cristina Tello Rosas, y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46 y 48 fracción IX del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:



A C U E R D O Ú N I C O

“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud y al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia ambos del Estado de Puebla para que, de manera conjunta realicen campañas informativas para las personas en situación de calle acerca de las fechas de vacunación COVID-19 y a su vez se aseguren su vacunación”

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 10 DE JUNIO DEL 2021**

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL “SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD Y AL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA AMBOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE, DE MANERA CONJUNTA REALICEN CAMPAÑAS INFORMATIVAS PARA LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE ACERCA DE LAS FECHAS DE VACUNACIÓN COVID-19 Y A SU VEZ SE ASEGUREN SU VACUNACIÓN”.



**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 134,135, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO Y AL AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y RESTAURAR LAS ESCALERAS QUE RODEAN EL CERRO DE SAN MIGUEL EN ATLIXCO.

l Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, el presente EXHORTO CON PUNTO DE ACUERDO, se sustenta en la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el cerro de San Miguel también posee cuatro miradores que te ofrecen la mejor vista del pueblo mágico y una vista inigualable al Popocatepetl. La Capilla del Cerro de San Miguel tiene una gran historia llena de cultura y arte, sus inicios se remontan al siglo XVI pues en esa época fue construida.

Que la construcción de la Capilla de San Miguel puede ser contemporánea del convento franciscano, ya que Fray Alonso Ponce escribió sobre la comarca hacia el mes de octubre de 1585, comenta “Cerquita del convento en el mismo cerro un poco más alto, hay una ermita muy devota de San Toribio y en la cumbre otra de San Miguel, en la cual el día de aquel Santo Arcángel se dice misa y sube a oírlo todo el pueblo de los españoles”

Que se inicio con una ermita dependiente del convento, que evolucionó y se conservó gracias a la citada devoción de quienes vivían en la villa, en sus inicios las visitas eran esporádicas pues se dice que solo hacían ceremonias los días de fiesta, en los escritos de Arturo Córdova se narra que, los favores recibidos por la intercesión del Arcángel favorecieron la realización de una construcción que para mediados del siglo XVII se había transformado en lo que hoy conocemos.

Que el inmueble se delimita por una barda, construido en una planicie de la parte alta del cerro de San Miguel, sitio al que se llega por una escalinata. Dicha escalinata se vuelve de suma importancia pues se refiere al modo de acceso no solo a la capilla, sino también a la plazuela, a las casas que rodean el cerro, a los cuatro miradores y a todos los maravillosos sitios que conforman tan emblemático cerro, el cual nos corresponde proteger para que futuras generaciones conozcan su historia y puedan vivir la experiencia de recorrerlo hasta llegar a la capilla de San Miguel.

Que la relevancia para la conservación de las escalinatas también recae en que diferentes comunidades de Puebla como mixtecos, otomíes, mazatecos, criollos, totonacos, tepehuas y popolocas se dan cita cada año el último fin de semana del mes de septiembre en el Cerro de San Miguel para llevar a cabo este festival lleno de historia y tradición.

Que conservar los sitios más visitados de un municipio resulta fundamental pues será la manera de seguir atrayendo turistas de talla nacional e internacional, el cerro de San Miguel sin duda es un lugar que merece mantenerse en las mejores condiciones, todos tenemos responsabilidad en ello, tanto autoridades como ciudadanos y turistas, debemos manetenerlo limpio y en óptimas condiciones para que siga siendo referente a nivel mundial.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente punto de acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO:

UNICO. - PUNTO DE ACUERDO QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECREARIA DE CULTURA DEL ESTADO Y AL AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y RESTAURAR LAS ESCALERAS QUE RODEAN EL CERRO DE SAN MIGUEL EN ATLIXCO.



SUSCRIBE

DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO*

11 DE JUNIO DE 2021



SE SOLICITA DISPENSA DE TRÁMITE

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

P R E S E N T E S

Abundio Sandre Popoca, representante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El veintidós de abril de 2021 entró en vigor en México el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y



el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, más conocido como Acuerdo de Escazú¹.

Este acuerdo, es el primer tratado internacional firmado por 24 países de América Latina y el Caribe respecto a protocolos para la protección del medio ambiente.

Actualmente cuenta con doce ratificaciones (Antigua y Barbuda, Argentina, Bolivia, Ecuador, Guyana, México, Nicaragua, Panamá, San Cristóbal y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía y Uruguay).

El acuerdo se originó como resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible en Río, realizada en 2012, y la Decisión de Santiago adoptada en 2014.

La importancia de este acuerdo, es que constituye un tratado de última generación, pionero en la protección y salvaguarda de asuntos ambientales una perspectiva de derechos humanos; a partir de su entrada en vigor el estado está obligado internacionalmente a:

¹ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021.



- ✓ Garantizar un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad.
- ✓ Brindar acceso a la información oportuna, comprensible y culturalmente apropiada, en igualdad de condiciones sobre cualquier asunto relacionado con el medio ambiente.
- ✓ Reconocer la participación ciudadana e incluirla en los procesos de toma de decisiones que afecten o puedan afectar al medio ambiente, incluyendo la oportunidad de presentar observaciones por medios apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso. Así, antes de la adopción de la decisión, la autoridad pública que corresponda tomará debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación.
- ✓ Garantizar a los defensores ambientales el pleno acceso a la justicia en caso de deterioro ambiental, estableciendo mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales.



Ahora bien, en cuanto al derecho interno, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Que el Estado garantizará el respeto a este derecho, y que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Por su parte, el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece que el Estado y los Municipios promoverán y garantizarán, en sus respectivos ámbitos de competencia mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, a través de la protección al ambiente y la preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

Bajo ese contexto, la Federación, Estados y Municipios a través de sus programas de desarrollo urbano señalan las acciones necesarias para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de



población y los polígonos de actuación que permitan llevar a cabo esas acciones.

El Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Amozoc, Puebla, del año 2013 ya contemplaba que dentro de este municipio existen zonas boscosas irreductibles que habrá que respetar y consolidar, áreas como el Parque Estatal Flor del Bosque, como se aprecia en el siguiente texto:

*“en lo correspondiente a medio ambiental destaca el contar con el Parque Nacional La Malinche y el **Parque Estatal “Flor del Bosque”**, que juntos agrupan una superficie de 1,311.09 Ha.; y otro elemento a considerar es que, **existen zonas irreductibles o zonas boscosas que habrá que respetar y consolidar** y que actualmente comprenden 4,094.97 Ha”.*

Posteriormente, el 12 de octubre de 2018, se publicó el Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur del Municipio de Amozoc, Haras Flor del Bosque, por virtud del cual se desnaturaliza el área y se le otorga un tratamiento para urbanización.



En la parte considerativa de este decreto se aprecia que la justificación derivó en una supuesta finalidad de atender las diferentes problemáticas y aprovechar las potencialidades de la zona en concordancia con el crecimiento urbano, en beneficio de la zona sur poniente del municipio de Amozoc. Sin embargo; el objetivo real de este programa, fue favorecer a un particular para permitirle fraccionar toda el área.

No obstante, la región de Flor del Bosque cuenta con la mayor cobertura vegetal relativamente conservada cercana a la zona metropolitana de la ciudad de Puebla².

Forma parte de uno de los principales corredores migratorios de aves de Norte y Sudamérica, funciona como una importante fuente de oxígeno, área de recarga de mantos freáticos y captura de carbono para la zona metroploitana de la ciudad de Puebla.

Es conector dentro de un corredor biológico que está circundado por áreas naturales protegidas de jurisdicción federal y estatal como lo son

² Aviso de Disposición del Estudio Técnico para declarar Área Natural Protegida la zona denominada “Flor del Bosque”



el Parque Nacional La Malinche, el Parque Nacional Iztaccíhuatl - Popocatepetl, Humedal de Valsequillo y Sierra del Tentzo³.

El riesgo de hacerla desaparecer también pone en peligro a las especies de flora y fauna silvestre que alberga, varias de ellas catalogadas por las Normas Oficiales Mexicanas como endémicas y en riesgo de extinción.

Flor del Bosque posee una diversidad de especies de flora y fauna silvestres representativas de las regiones biogeográficas Neártica y Neotropical, podemos encontrar especies de ambas regiones, tales como encinos, sabinos y distintas especies de hongos, anfibios, reptiles, aves, mamíferos invertebrados, que en conjunto suman 330 especies entre los que, de las cuales una se encuentra en peligro de extinción, 10 amenazadas y 15 sujetas a protección especial según la NOM-059-SEMARNAT- 2010⁴.

Esta área es considerada como el último pulmón de la zona conurbada de la Ciudad de Puebla, presenta una superficie importante de bosque que proporciona a la zona metropolitana un valor ecológico importante para captar, filtrar, almacenar y proveer agua para satisfacer las

³ Idem.

⁴ Idem.



necesidades básicas de población que habita en la zona de influencia de los municipios de Amozoc, Cuautinchan y Puebla.

Para defender a este ecosistema, desde el año 2018, diversos biólogos, ecólogos, activistas, periodistas y colectivos defensores del derecho humano a la salud y a un medio ambiente sano agrupados en el colectivo denominado “Defensores del último pulmón de Puebla” se han dado a la constante tarea de acercarse a las autoridades competentes, principalmente al Gobernador Constitucional del Estado para manifestar su preocupación por los cambios de uso de suelo que sufrió Flor del Bosque en el año 2018, cambios que ya se venían dando de forma irregular desde antes de esa fecha, mediante autorizaciones y permisos de construcción emitidos por las autoridades municipales contraveniendo lo indicado en los Programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico existentes a la fecha.

En especial, aquellas modificaciones derivadas del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Sur del Municipio de Amozoc, Haras Flor del Bosque, de 12 de octubre de 2018.

Haciendo énfasis en un reclamo legítimo de 42 hectáreas que forman parte del polígono del Parque Estatal Lázaro Cárdenas “Flor del Bosque”, y que fueron desincorporadas mediante una permuta realizada por el Gobierno estatal anterior en beneficio de un particular,



permitiendo su integración a la inevitable "urbanización salvaje" de la zona conocida como Haras Ciudad Ecológica.

En este programa, se permite fraccionar predios desde 150 metros cuadrados, con edificaciones de hasta cinco niveles de altura, lo que hace inviable la conservación natural de la zona.

La lucha por la recuperación de Flor del Bosque no ha cesado, medios locales y nacionales han dado fe de las gestiones, estudios y esfuerzos realizados por los defensores de derechos humanos, que han solicitado audiencias, han presentado escritos con motivos y razones justificadas al Gobernador del Estado de Puebla y sobre todo, a los Ayuntamientos de Amozoc y de Puebla, sin recibir una respuesta satisfactoria.

Si bien es cierto que recientemente el Gobierno del Estado, busca resarcir la protección a una parte del bosque mediante la emisión de un Decreto para crear un área natural protegida, lo cierto es que no ha sido suficiente, pues existen polígonos que con características ambientales considerables y que no fueron incluidos dentro del polígono del decreto, aun cuando existen estudios técnicos que justifican su conservación.



Cito, solo algunas notas periodísticas:

“El colectivo “El Último Pulmón de Puebla” pidió al gobierno estatal ampliar el polígono de Flor del Bosque que será declarado área natural protegida, pues no incluye zonas lotificadas que no tienen actividad inmobiliaria y se pueden recuperar; consulta no fue transparente.

...

Las activistas señalaron que hay vacíos respecto a la declaración de área protegida de Flor del Bosque, pues el decreto busca proteger mil 507 hectáreas alrededor del lugar, pero expertos, biólogos y urbanistas han hecho notar que en esa área a proteger no se están incluyendo zonas de los bosques lotificadas, pero que no tienen actividad inmobiliaria”.

Ángulo 7. 18 de abril de 2021

“Moreno Valle modificó el parque estatal Flor del Bosque, al que remodeló y lo convirtió en un vulgar centro de juegos mecánicos, además de mandar a enjaular indebidamente a muchos de los animales que ahí habitan y anular un cuerpo de agua que usaba la fauna para hidratarse. Todo eso lo hizo para que se empezaran, poco a poco, a construir nuevos fraccionamientos.



A la par, los ayuntamientos de Puebla y Amozoc, en el periodo posterior a la gestión de Moreno Valle, aprobaron múltiples cambios del uso de suelo en las zonas aledañas a Flor del Bosque, para que particulares pudieran fraccionar miles de lotes”.

La Jornada de Oriente. 10 de noviembre de 2020

“... la pasada administración estatal promovió un convenio ventajoso para favorecer a un empresario, entregando terrenos de menor valor, e incluso tras obtener esta extensión de terreno buscó evadir el pago de contribuciones”.

Intolerancia. 24 de septiembre de 2020

“Ambientalistas denunciaron la instalación de una reja que bloqueó el acceso a la zona natural Flor del Bosque, la cual acusan es ilegal, pues, aunque el predio cercado tuviese dueño, el polígono de mil 500 hectáreas está en proceso de ser declarado área protegida.

Así lo afirmó la periodista ambiental Pame Tajonar Méndez, en entrevista a este medio, al señalar que se desconoce si hay permisos legales para el levantamiento de la cerca, mientras que, en caso de que los hubiera, la autoridad habría incurrido en una ilegalidad.



La ambientalista indicó que, al iniciar el proceso de declaratoria de reserva natural el pasado 10 de febrero –y que aún no concluye-, las mil 500 hectáreas involucradas pasaron a ser “de interés público”, por lo que cualquier intervención en la zona, aunque sea en un predio particular, debería estar paralizada”.

Ángulo 7. 19 de febrero de 2021.

La sociedad organizada, a través de grupos defensores del medio ambiente, han solicitado un acercamiento con las autoridades competentes para tratar este asunto, sin recibir a la fecha respuesta favorable para ser escuchados.

Entre los temas a tratar se encuentran:

LA DEROGACIÓN TOTAL DEL PROGRAMA PARCIAL DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA SUR DEL MUNICIPIO DE AMOZOC, HARAS FLOR DEL BOSQUE, PUBLICADO EN EL AÑO 2018 Y CUALQUIER OTRO SIMILAR.

PRIVILEGIAR EL BIEN COMÚN SOBRE EL PARTICULAR CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR EL ECOSISTEMA “FLOR DEL BOSQUE”.



ELABORAR UN PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO PARA EL POLÍGONO ALTERADO CON EL DECRETO DEL AÑO 2018.

QUE SE REVISEN Y EN SU CASO, SE DEROGUEN TODAS LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN DE FRACCIONAMIENTOS EMITIDAS DE FORMA IRREGULAR POR LOS MUNICIPIOS DE AMOZOC, PUEBLA Y CUAUTINCHAN Y EN SU CASO, SE SANCIONE A LOS FUNCIONARIOS, EXFUNCIONARIOS Y TAMBIÉN A LAS NOTARÍAS INVOLUCRADAS EN ESAS IRREGULARIDADES.

QUE TODOS ESTOS PROCESOS CUENTEN CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD EN GENERAL, SOBRE TODO DE AQUELLOS COLECTIVOS QUE HAN LUCHADO POR LA CONSERVACIÓN DE LA ZONA.

ENTRETANTO SE DECLARA LA PROTECCIÓN DEL BOSQUE, TOMAR MEDIDAS SUFICIENTES Y URGENTES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DE COMBATE A LOS INCENDIOS FORESTALES.

ESTIMULAR Y CONSIDERAR LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN TODAS LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL BOSQUE.

Es por ello, que en aras de proteger el derecho humano al medio ambiente y de salvaguardar una zona que por sus características debe



conservarse como área natural protegida; se somete a consideración de esta soberanía el siguiente ACUERDO, solicitando por ser de urgente y obvia resolución -por las razones expuestas- la dispensa de trámite, conforme al artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla:

ACUERDO

SE EXHORTA ATENTAMENTE AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL ESTADO, A LA SUBSECRETARIA PARA LA GESTIÓN DEL TERRITORIO Y DESARROLLO URBANO SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL GOBIERNO DE PUEBLA, A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE PUEBLA, AL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUCUTINCHAN Y AL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMOZOC, PUEBLA: SE FIJE UNA FECHA Y HORA PARA OTROGAR AUDIENCIA AL COLECTIVO "DEFENSORES DEL ULTIMO PULMÓN DE PUEBLA".

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 14 DE JUNIO DE 2021

DIP. ABUNDIO SANDRE POPOCA.
REPRESENTANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

La presente hoja de firmas corresponde al acuerdo por el que SE EXHORTA ATENTAMENTE AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL ESTADO, A LA SUBSECRETARIA PARA LA GESTIÓN DEL TERRITORIO Y DESARROLLO URBANO SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL GOBIERNO DE PUEBLA, A LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE PUEBLA, AL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE CUCUTINCHAN Y AL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AMOZOC, PUEBLA: SE FIJE UNA FECHA Y HORA PARA OTROGAR AUDIENCIA AL COLECTIVO "DEFENSORES DEL ULTIMO PULMÓN DE PUEBLA



**CC. DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE.**

El que suscribe Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134, 135, 137 y 145 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Uno de los elementos distintivos en el conjunto de reformas de orden constitucional y legal que enmarcan jurídicamente el proceso mexicano de transición democrática producido a partir del año de 1977, es la profunda y permanente transformación del sistema de partidos políticos nacionales y locales, como instituciones indispensables para la construcción y conducción de la vida democrática del país.

Este cambio se puede apreciar en la transición del esquema del partido hegemónico, que tuvo una vigencia de casi 70 años, a uno de pluripartidismo, donde cada proceso electoral federal o local produce cambios apreciables en la correlación de fuerzas para la integración de los órganos legislativos y, cada vez más frecuentemente, alternancia en la titularidad de los órganos ejecutivos.

Estos cambios constitucionales y legales en el sistema de partidos políticos fueron generando mejores condiciones para que partidos ya existentes incrementaran de manera eficaz su representatividad política, y para que nuevas organizaciones de ciudadanos se incorporaran a la competencia electoral. De manera paralela, se han establecido también reglas aplicables a los institutos políticos en las diversas fases de su vida institucional, abarcando desde los actos tendientes a la obtención de su registro formal como partidos, su organización y desarrollo, hasta su extinción.



El registro legal que les es otorgado a los partidos políticos por la autoridad electoral, federal o local, para participar formalmente en los procesos electorales, tiene efectos de un acto constitutivo de derechos y obligaciones. Así ha sido expresado de varias formas y modalidades en diversas legislaciones electorales, estableciéndose al efecto diversos plazos, requisitos y procedimientos para la obtención del registro, así como para su cancelación o pérdida por las causales establecidas en las leyes electorales.

En ese sentido, por lo que se refiere a la conservación del registro de los partidos políticos, ha existido la norma genérica de mantenimiento de los requisitos de su creación y de cumplimiento de sus obligaciones, para tales efectos, estableciéndose además a partir de 1977 un porcentaje determinado de la votación emitida, hoy establecido en tres por ciento.

En ese orden de ideas, resulta válido asegurar que la extensión a periodos sexenales de los plazos para la formación de nuevos partidos podría, más allá de dar estabilidad al sistema de partidos, provoca su inmovilidad y genera efectos negativos en la participación ciudadana, a más de ello resulta insuficiente y poco viable el porcentaje de votación del 3% para mantener su registro.

Mientras el registro como partido político, debe de contar con cumplir una serie mas restrictiva de requisitos y se abre cada seis años; la otra, de perder el registro, tiene muchas más posibilidades de poder concretarse por una serie de circunstancias y se abre cada tres años. Con lo cual, de manera consistente, podría llevar a un lento pero sistemático vaciamiento del sistema de partidos.

A fin de corregir las distorsiones antes señaladas, se propone equilibrar de mejor manera el sistema, a la par de asegurar una mejor dinámica en la pluralidad y representatividad del conjunto de los partidos políticos, pero conservando todos aquellos mecanismos y reglas que garantizan contar con institutos políticos sólidos y viables. Lo anterior, bajo el supuesto de que el mosaico político, ideológico, social y cultural que integra la sociedad mexicana es consistente con un sistema de partidos plural y diversificado y con un sistema político-electoral cada vez más representativo y consensual.

Por lo anterior, se hace un exhorto de manera respetuosa al Instituto Nacional Electoral, a efecto de que valore y tome en consideración las propuestas esgrimidas por el suscrito, en el sentido de proponer reformas en materia electoral a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, respecto de la viabilidad de que la



presentación de solicitudes de registro de organizaciones de ciudadanos a constituirse como partido político, sea posterior al desarrollo de cada elección prevista cada 3 años, y que el porcentaje que deberán mantener para no perder su registro como partido político, sea de por lo menos el 4% de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones en las que participen, habida cuenta de que el partido político que hubiese perdido su registro, por cualquier causa, no podrá solicitarlo de nueva cuenta, sino hasta después de transcurrido un proceso electoral ordinario, ya sea federal o local.

Lo anterior, a fin de evitar, que partidos a los que el voto popular no hubiese favorecido o fuesen sancionados por otra causa, no retornasen de inmediato al sistema de partidos sino hasta después de transcurrida una elección.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente, Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Exhórtese respetuosamente al Instituto Nacional Electoral, para que con base a sus atribuciones, proponga ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, una serie de reformas que incidan en la Ley General de Partidos Políticos, respecto a que las organizaciones ciudadanas que quieren constituirse en partidos políticos, puedan presentar solicitudes de registro ante las instancias competentes, posterior al desarrollo de cada elección prevista cada 3 años, y que el porcentaje que deban mantener para no perder su registro como partido político, sea de por lo menos el 4% de la votación total emitida en cualquiera de las elecciones en las que participen, pudiendo solicitar un nuevo registro, hasta después de transcurrido un proceso electoral ordinario, ya sea federal o local.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JUNIO DE 2021

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS

INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA



CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE

El que suscribe, Diputado José Armando García Avendaño integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el respectivo Punto de Acuerdo; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que conforme al párrafo sexto del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos **Mexicanos establece que** "Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional".



Que así mismo los párrafos séptimo y octavo del artículo 3° de la Constitución Federal precisa lo siguiente:

"...La ley establecerá las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, directiva o de supervisión. Corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación, conforme a los criterios de la educación previstos en este artículo.

La admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones y establecidos en la ley prevista en el párrafo anterior, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos. Los nombramientos derivados de estos procesos sólo se otorgarán en términos de dicha ley. Lo dispuesto en este párrafo en ningún caso afectará la permanencia de las maestras y los maestros en el servicio..."

Que la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019, sienta las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y es reglamentaria de los párrafos séptimo y octavo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que las disposiciones que contiene son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.

Que la Ley antes citada tiene por objeto:



- Establecer las disposiciones del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en sus funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, directiva o de supervisión, con pleno respeto a sus derechos.
- Normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión.
- Revalorizar a las maestras y los maestros, como profesionales de la educación, con pleno respeto a sus derechos.

Que conforme al artículo 2 de la Ley General antes citada, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán acciones para dignificar las condiciones bajo las cuales prestan el servicio público de educación, dotándoles de los elementos necesarios para que desempeñen su labor.

Que las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados contribuirán en la realización de los procesos de selección a los que se refiere la Ley General en la materia, así como al cumplimiento de los fines y criterios de la educación, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 12.

Que en este mismo tenor, la fracción VIII del artículo 16 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, establece que es una atribución de las autoridades de educación media superior respecto de los servicios educativos a su cargo, el convocar a procesos de selección para admisión, promoción y reconocimiento, y también de forma clara precisa que



será su responsabilidad notificar oportunamente a los participantes el inicio de los procedimientos. Para brindar mayor certeza a lo antes expuesto, se cita el numeral invocado enseguida:

"Artículo 16. Corresponden a las autoridades de educación media superior y a los organismos descentralizados, respecto de los servicios educativos a su cargo, las siguientes atribuciones:

...

VIII. Convocar a los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema, de conformidad con las disposiciones que determine la Secretaría. Será su responsabilidad notificar oportunamente a los participantes el inicio de los procedimientos y los aspectos que deban cubrir..."

Que el artículo 58 de la Ley General multicitada, prevé lo siguiente:

"En la educación media superior, la admisión al servicio público educativo, derivada de los procesos de selección previstos en esta Ley, dará acceso a una plaza vacante definitiva para desempeñar la función docente o técnico docente en las unidades académicas curriculares afines a su perfil profesional. La prestación del servicio docente por seis meses y un día, sin nota desfavorable en su expediente fundada y motivada, en términos de esta Ley, dará lugar a un nombramiento definitivo".

Que así mismo, en el artículo 64 especifica que las autoridades de educación media superior, para la promoción en el servicio docente por cambio de categoría o por asignación de horas adicionales, emitirán, previa aprobación de la Secretaría, el programa correspondiente, que contendrá las categorías y niveles de la función docente, así como los lineamientos y requisitos respectivos para su implementación.



Que cabe resaltar que dicho programa para la promoción del personal docente de educación media superior contendrá los criterios siguientes:

- a) Antigüedad en el servicio.
- b) Experiencia y tiempo de trabajo en zonas de marginación, pobreza y descomposición social.
- c) El reconocimiento al buen desempeño por la comunidad educativa, con la participación de madres y padres de familia o tutores, alumnos y compañeros de trabajo.
- d) La formación académica y de posgrado.
- e) La capacitación y actualización.
- f) Las aportaciones en materia de mejora continua en la educación, la docencia o la investigación.
- g) Participación en eventos y actividades de fortalecimiento académico y formación integral del educando.
- h) Actividades de tutoría o acompañamiento docente.
- i) Las publicaciones académicas o de investigación, o el desempeño en el plantel o subsistema en el que realice su labor.

Que el artículo 97 de la Ley General en la materia, establece que el personal docente al ser participante en el Sistema previsto en ésta, tendrán los siguientes derechos:

- Participar en los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, respectivos, bajo los principios de legalidad, justicia, certeza, equidad, igualdad, imparcialidad, objetividad y transparencia que consideren, además, su contexto regional y sociocultural y el respeto a sus derechos.



- Conocer con al menos tres meses de anterioridad, los criterios e indicadores con base en los cuales se aplicarán los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento.
- Participar en las acciones de la revalorización de la función magisterial en términos de la Ley en comento.
- Ejercer el derecho de interponer su defensa en los términos del artículo 103 de Ley multireferida y, en su caso, demás disposiciones aplicables.
- Acceder a los procesos de selección para la promoción y reconocimiento contemplados en la Ley.

Que bajo este orden de ideas, la nueva Ley de educación local dispone:

"ARTÍCULO 97. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por las autoridades educativas del Estado de Puebla, en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros..."

Que el artículo 32 de la Ley de Educación del Estado de Puebla señala:

"ARTÍCULO 32. La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes y se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.



Las autoridades educativas del Estado de Puebla, podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

...

VI. Telebachillerato comunitario, y..."

Que es importante, destacar que la nueva Ley local en la materia en su artículo 117 fracción II prevé como una atribución concurrente de la Secretaría de Educación del Estado con la autoridad educativa federal, *"participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros"*.

Que el Anexo del Acuerdo número 22/12/19 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2020, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2020, establece en su glosario lo siguiente:

"Subsistemas Locales.- Las dependientes centralmente de los gobiernos de los estados, incluidos entre otros los telebachilleratos comunitarios".

Que así mismo, en las Reglas antes citadas en la introducción se hace énfasis que para garantizar la calidad en el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, es preciso reconocer la función del magisterio, fortalecer su formación y profesionalización, garantizar el derecho a un sistema integral de formación, capacitación y actualización del personal docente en servicio, así como otorgar estímulos que reconozcan el desempeño profesional de docentes, directivos y supervisores en su función.



En este sentido el Programa para el Desarrollo Profesional Docente se adscribe a la estrategia 2.2.4 del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024: Fortalecer la profesionalización del personal docente, a través del impulso y mejora de los procesos de formación, capacitación y actualización, mediante evaluaciones diagnósticas; y de los procesos de selección para la admisión, la promoción y el reconocimiento.

Que en este contexto, se debe tomar en consideración para su promoción y/o reconocimiento la competencia profesional demostrada con la que cuenta el personal docente de los Telebachilleratos Comunitarios, así como los elementos multifactoriales como su experiencia, conocimientos, aptitudes, actitudes y capacidades que han desarrollado acordes a los distintos contextos sociales, culturales y regionales para la prestación del servicio educativo de educación media superior en la modalidad de Telebachilleratos Comunitarios.

Que bajo este orden de ideas, es claro que cuentan con el perfil idóneo para el desempeño de sus funciones, pues su vocación y lazos con la comunidad ha hecho que pasen por alto diversos factores desfavorables que han mermado sus condiciones y derechos laborales, como ha sido el retraso de su pago salarial que año tras año sufren, basta como ejemplo el presente año en el cual a inicio de este y conforme a la comparecencia del Titular de la Secretaría de Educación Pública en el Estado, se comprometió a que no habría retraso en los pagos y aludió que en ocasiones la elaboración de contratos generaba cierto retraso, sin embargo es inhumano y violatorio de los derechos de las maestras y maestros de telebachilleratos comunitarios que dicha gestión administrativa demore más de dos meses y en consecuencia su primer pago lo reciban hasta el mes de marzo, lo que repercute en no tener posibilidad de acceder a una seguridad social o prestación alguna.



Que ha sido del conocimiento público que existe inconformidad por un gran número de docentes de Telebachilleratos Comunitarios, por no haber sido convocados para la selección de ingreso, promoción y reconocimiento; así como por la falta de otorgamiento de plazas vacantes a docentes que se encuentran en funciones desde el inicio de la creación de dicha modalidad, y en múltiples casos a pesar de haber obtenido en evaluaciones un resultado suficiente tampoco han tenido la posibilidad de crecimiento profesional.

Que es indispensable que la autoridad educativa local dentro de su ámbito de competencia genere las condiciones necesarias para dar solución a la problemática planteada, en torno al otorgamiento de plazas definitivas para el personal docente de Telebachilleratos, pues cabe mencionar que a lo largo de estos tres años en repetidas ocasiones he alzado la voz exponiendo todo este tipo de situaciones desfavorables que viven y afectan la adecuada consolidación de este modelo educativo; por lo que he buscado que se opte por un canal de dialogo con las autoridades, sin éxito alguno.

Que tal y como ha quedado registrado en las reuniones de trabajo y sesiones de Pleno o de Comisión, he tratado de compartir y sensibilizar a las autoridades competentes no solo educativa sino también de finanzas, respecto a la situación precaria que vive este sector del magisterio, pues a veces el desconocimiento hace que se fije una postura tan lejana a las necesidades reales; siendo indiscutible que existe una gran brecha por cubrir respecto a los derechos de las y los maestros que apuestan todo por cumplir con su labor educativa hacia los jóvenes en las comunidades, con relación a los maestros que cuentan con base.

Que por otra parte, hay que destacar que el personal docente de Telebachilleratos Comunitarios, al ser contratados anualmente permanecen casi



en una especie de outsourcing y que si bien es primordial la eficacia operativa, también es fundamental la protección de sus derechos laborales y de seguridad social; pues cabe recordar que la reciente reforma constitucional en materia laboral relativa a la subcontratación laboral, o outsourcing, según lo manifestado por el gobierno federal busca el mejor esquema para beneficio del trabajador y tiene como principal objetivo acabar con la simulación laboral **e iniciar “una nueva etapa de regularización y reivindicación en favor del trabajo digno”**.

Que conforme a lo anterior, es primordial que dentro del ejercicio de sus atribuciones las autoridades competentes en el orden local, con apego a las disposiciones legales citadas a lo largo del presente Acuerdo, lleven a cabo las acciones y mecanismos necesarios para mejorar su situación laboral y se cumpla de manera objetiva el sistema de carrera del personal docente de Telebachilleratos Comunitarios.

Que la importancia del presente Acuerdo en lo medular radica, en buscar el otorgamiento de plazas definitivas que garanticen la permanencia del personal docente fundadores de este subsistema, y la observancia de los principios que deben regir el proceso de selección para la promoción y reconocimiento, destacando entre estos la igualdad laboral, a través del reconocimiento de la noble tarea docente que realizan las maestras y maestros que prestan sus servicios en los Telebachilleratos Comunitarios del Estado; así como generar las acciones necesarias para que gocen de una carrera en condiciones más justas y equitativas.

Que por lógica será clave para el cumplimiento de lo anterior, la existencia de suficiencia y disponibilidad presupuestal, la cual conforme a los compromisos realizados por el Subsecretario de Finanzas a finales de 2020, manifestó que desde el mes de febrero estaría abierto a realizar mesas de trabajo con el Titular



de la Secretaría de Educación y con el suscrito para alcanzar este objetivo, las cuales no se han programado hasta la presente fecha.

Que conforme a lo antes esbozado es que a través el presente Acuerdo contiene como puntos esenciales los siguientes:

- Exhortar respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación a generar una mesa de dialogo con el personal docente que forman parte del subsistema local de Telebachilleratos Comunitarios, que se consideran afectados por no haber sido convocados a examen de promoción, o que realizaron el examen obteniendo como resultado suficiente, y que a la fecha no han tenido un incremento de horas que los revalorice y dignifique su labor educativa, conforme a los procesos de selección y demás disposiciones aplicables para su promoción y reconocimiento.

- Exhortar respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla para que a través del Titular de la Secretaría de Educación y en coordinación con la autoridad educativa a nivel federal dentro de su respectivo ámbito de competencia, lleven a cabo lo siguiente:
 - Revalorizar el desempeño del personal docente de educación media superior en la modalidad de Telebachilleratos Comunitarios en el Estado, con respeto a sus derechos.

 - Garantizar la permanencia del personal docente fundadores de este subsistema.

 - Revisar la situación laboral de dicho personal docente y regularizar las contrataciones de forma que ningún contrato pueda ser por un tiempo



menor a un año, para que estén en posibilidad de obtener un nombramiento definitivo, mejorar sus prestaciones y acceder a condiciones salariales más dignas.

- Fomentar la generación de plazas y otorgamiento de plazas definitivas acorde a las necesidades de la entidad, para la debida atención de la prestación del servicio educativo en la modalidad de Telebachillerato Comunitario.

- Impulsar la promoción o reconocimiento docente, para su crecimiento o ascenso laboral, tomando en consideración su ingreso y experiencia en el servicio que les permita acceder a una carrera más justa y equitativa, conforme a las disposiciones legales aplicables.

- Exhortar respetuosamente al Titular del Ejecutivo a efecto de que las instancias competentes a nivel local realicen los ajustes que sean necesarios al proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2021, a fin de que exista disponibilidad presupuestal para dar cumplimiento al punto segundo, y en su caso se generen las acciones concurrentes necesarias de coordinación con las autoridades educativas a nivel federal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX; 44 fracción II, 134, 135 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Educación en el Estado a generar una mesa de dialogo con el personal docente que forman parte del subsistema local de Telebachilleratos Comunitarios, que se consideran afectados por no haber sido convocados a examen de promoción, o que realizaron el examen obteniendo como resultado suficiente, y que a la fecha no han tenido un incremento de horas que los revalorice y dignifique su labor educativa, conforme a los procesos de selección y demás disposiciones aplicables para su promoción y reconocimiento.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo del Estado de Puebla para que a través del Titular de la Secretaría de Educación y en coordinación con la autoridad educativa a nivel federal dentro de su respectivo ámbito de competencia, lleven a cabo lo siguiente:

1. Revalorizar el desempeño del personal docente de educación media superior en la modalidad de Telebachilleratos Comunitarios en el Estado, con respeto a sus derechos.
2. Garantizar la permanencia del personal docente fundadores de este subsistema.
3. Revisar la situación laboral de dicho personal docente y regularizar las contrataciones de forma que ningún contrato pueda ser por un tiempo menor a un año, para que estén en posibilidad de obtener un



nombramiento definitivo, mejorar sus prestaciones y acceder a condiciones salariales más dignas.

4. Fomentar la generación de plazas y otorgamiento de plazas definitivas acorde a las necesidades de la entidad, para la debida atención de la prestación del servicio educativo en la modalidad de Telebachillerato Comunitario.
5. Impulsar su promoción o reconocimiento docente, para su crecimiento o ascenso laboral, tomando en consideración su ingreso y experiencia en el servicio que les permita acceder a una carrera más justa y equitativa, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, a efecto de cumplir con los fines que prevé la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros relativos a fortalecer su desarrollo y superación profesional, así como el otorgamiento de salarios dignos.

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo a efecto de que las instancias competentes a nivel local realicen los ajustes que sean necesarios al proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio 2021, a fin de que exista disponibilidad presupuestal para dar cumplimiento al punto segundo, y en su caso se generen las acciones concurrentes necesarias de coordinación con las autoridades educativas a nivel federal..

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, se solicita la dispensa de trámite correspondiente, por ser de urgencia y obvia resolución.

Notifíquese.



ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE JUNIO DE 2021

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL PUNTO DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO A GENERAR UNA MESA DE DIALOGO CON EL PERSONAL DOCENTE QUE FORMAN PARTE DEL SUBSISTEMA LOCAL DE TELEBACHILLERATOS COMUNITARIOS, QUE SE CONSIDERAN AFECTADOS POR NO HABER SIDO CONVOCADOS A EXAMEN DE PROMOCIÓN, O QUE REALIZARON EL EXAMEN OBTENIENDO COMO RESULTADO SUFICIENTE, Y QUE A LA FECHA NO HAN TENIDO UN INCREMENTO DE HORAS QUE LOS REVALORICE Y DIGNIFIQUE SU LABOR EDUCATIVA, CONFORME A LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES PARA SU PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO, ENTRE OTROS RESOLUTIVOS.



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E:

El que suscribe, **Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado**, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo**, conforme de lo siguiente:

ANTECEDENTES

A partir de septiembre de 2020 inició el Proceso Electoral para renovar la Cámara de Diputados y diversos cargos en los 32 estados del país. La Jornada electoral, considerada de las más grandes en la historia electoral de México se realizó el 6 de junio de 2021.

En ella se renovaron, a nivel federal, los 300 diputados de mayoría relativa del Congreso de la Unión, así como los 200 diputados de representación proporcional del mismo órgano legislativo.

En el estado de Puebla se eligieron 217 presidencias municipales, 217 sindicaturas, 1810 regidurías, así como las 26 diputaciones de mayoría relativa del Congreso del Estado de Puebla y los 15 escaños legislativos de representación proporcional.

Las campañas electorales federales dieron inicio el 4 de abril pasado con una duración de 8 semanas, mientras que las campañas en el ámbito local comenzaron el 4 de mayo para una duración de 4 semanas.

En ambos casos las y los candidatos hicieron su promoción personal y de sus propuestas a través de la publicidad en nuestro estado.

Dicha publicidad constituía el vehículo de comunicación con la ciudadanía tal como: publicaciones en redes sociales y páginas de internet, espectaculares, pinta de bardas, colocación de lonas, anuncios etc.

El proceso electoral ha concluido, sin embargo en varios puntos del estado se sigue observando la publicidad electoral, lo que sin duda, contamina la imagen visual en nuestro estado.



Por lo anterior, se considera necesario el presentar un exhorto a las autoridades en materia electoral, para que por su conducto se conmine a las instituciones políticas y a sus candidatas y candidatos a remover la publicidad instalada o pintada en el estado de acuerdo con los procedimientos electorales correspondientes.

Asi como el correspondiente reciclado de la publicidad electoral que, en virtud del material utilizado, sea susceptible de reciclaje.

Por lo anterior, y a fin de acelerar la limpieza de nuestro estado, se presenta el siguiente punto de acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El que suscribe, Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado hace un respetuoso **EXHORTO**, a las autoridades en materia electoral, para que por su conducto se conmine a las instituciones políticas y a sus candidatas y candidatos a remover de forma inmediata, la publicidad instalada o pintada en el estado de acuerdo con los procedimientos electorales correspondientes.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE JUNIO DE 2021

DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO





COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN: 69

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I, inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, la Diputada Mónica Lara Chávez, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD,”*

2. En la misma fecha los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer en la Ley Estatal de Salud, que las mujeres embarazadas cuenten de forma preventiva, periódica, sistemática y clínica con la atención de la preeclampsia y la eclampsia, mediante la aplicación de la prueba de control prenatal, canalizándolas inmediatamente a las instituciones de salud especializadas, para su oportuna atención y tratamiento, en caso, de haberseles detectado esa enfermedad.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que la mortalidad materna es considerada como un problema de salud pública, tanto en nuestro país como en otros países en desarrollo, en la mayoría de los casos, puede ser prevenida.



Que en la actualidad la preeclampsia sigue siendo la causa número uno de muerte materna, fetal y perinatal en México y en el mundo. La Secretaría de Salud Federal ha señalado que también es la causa número uno de alteraciones permanentes o secuelas tanto en la madre como en los fetos.

Que según cifras de la Organización de la Salud, el 16% de las muertes maternas a nivel mundial se genera a partir de la hipertensión durante el embarazo. En nuestro país el porcentaje promedio de mujeres que padecen preeclampsia es entre 10 y 14%, y otra cifra alarmante es que cada año, cerca de 4.000 mujeres y 20.000 bebés en México fallecen por esta complicación.

Que el Monitor de la Salud emitido por los Servicios de Salud del Estado de Puebla ¹, da a conocer que hasta el año 2016 las principales causas de mortalidad materna en México fueron: enfermedad hipertensiva, edema y proteinuria en el embarazo, parto y puerperio (26.6%), hemorragia obstétrica (22.6%), sepsis y otras infecciones puerperales (3.8%), otras complicaciones relacionadas con el embarazo, parto y puerperio (4.7%); y embolia obstétrica (5.7%); sumados representan el 57.7 % de las defunciones.

Que en nuestro Estado, las principales causas fueron: hemorragia obstétrica (31.1%), enfermedad hipertensiva del embarazo (28.9%) y con el mismo porcentaje que las hipertensiva, están las causas indirectas (28.9%); lo que representa el 88.9% de las defunciones.

Que la preeclampsia es un trastorno hipertensivo inducido por el embarazo que se manifiesta clínicamente después de las 20 semanas de gestación. La falta de un manejo oportuno, conduce a eclampsia, sin embargo, sus causas aún son desconocidas y se asocia a problemas de salud materna-perinatal importantes. La preeclampsia y eclampsia se manifiestan clínicamente con todo un espectro de síntomas clínicos por la misma condición. ²

Que estas complicaciones pueden ocurrirle a cualquier mujer; si bien la preeclampsia generalmente ocurre en el primer embarazo, puede presentarse en cualquiera de estos. El diagnóstico se determina cuando la paciente presenta presión arterial alta persistente por primera vez tras la primera mitad del embarazo o poco después del parto. Generalmente está relacionada con un nivel alto de proteínas en la orina o con un nuevo episodio de disminución de plaquetas en la sangre, trastornos en los riñones o el corazón, líquido en los pulmones, o signos de problemas cerebrales, como dolor de cabeza intenso o trastornos visuales. ³

¹ http://ss.pue.gob.mx/wp-content/uploads/2017/06/Dia_mundial_para_abatir_la_mortalidad_materna_2017.pdf

² https://www.researchgate.net/publication/262749500_La_preeclampsia_un_problema_de_salud_publica_mundial

³ <https://www.preeclampsia.org/es/informacion-de-salud/53-informacion-de-salud/637-making-sense-of-preeclampsia-tests>



La forma de presentación clínica de la preeclampsia puede ser muy variada en términos de grado de severidad y de repercusión materno-fetal. Si bien el espectro clínico es de leve a severo, en la mayoría de los casos la evolución de una forma a otra es lenta, e incluso puede no ocurrir y permanecer como preeclampsia leve. En otros casos, la enfermedad progresa más rápidamente cambiando de leve a severa en 2 días o semanas. En la mayoría de los casos más severos la progresión puede ser fulminante con un tipo leve que evoluciona a preeclampsia severa o a eclampsia, en horas o días.⁴

Que un método avalado por médicos especialistas es el control prenatal, el cual sirve para calcular la probabilidad de que la embarazada desarrolle preeclampsia/eclampsia, y prevenir que la presión arterial suba y produzca complicaciones, el cual aplicado en el primer trimestre, ayuda a detectar riesgos para otros síndromes y padecimientos, o retraso de crecimiento intrauterino (problemas de crecimiento del bebé)⁵, como Síndrome de Down y/o enfermedades que causan alteraciones mentales y físicas graves.

Con el control prenatal además de detectar las alteraciones de los cromosomas 21, 18 y 13 también se puede identificar el riesgo para defectos abiertos del tubo neural como espina bífida y anencefalia y el síndrome de Smith Lemli Opitz que es una enfermedad rara caracterizada por retraso mental y múltiples malformaciones.⁶

El método tradicional de control prenatal para preeclampsia consiste en identificar los factores de riesgo basados en las características demográficas, además de los factores de riesgo maternos identificados en la historia clínica. Toda mujer embarazada está en riesgo de desarrollar preeclampsia y la evidencia apoya el control prenatal de rutina mediante mediciones de presión arterial en todas las visitas prenatales durante el embarazo.⁷

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción IV al artículo 56 de la Ley Estatal del Salud, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterla a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 151, 152 y 154 de la Ley

⁴ http://www.comego.org.mx/GPC_TextoCompleto/19-Diagnostico%20y%20manejo%20de%20la%20preeclampsia%20eclampsia.pdf

⁵ <https://www.medicinafetalavanzada.com/ecografia-de-tamizaje>

⁶ <http://www.diajen.com.mx/tamiz-prenatal.html>

⁷ <https://www.medigraphic.com/pdfs/sinergia/rms-2018/rms187b.pdf>



Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **ADICIONA** la fracción IV al artículo 56 de la Ley Estatal del Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.- ...

I. a III.- ...

IV.- La atención de la preeclampsia y la eclampsia, de forma preventiva, periódica, sistemática y clínica, mediante la aplicación de la prueba de control prenatal. En el caso de la detección de estas enfermedades, se deberá canalizar inmediatamente a la paciente a las instituciones de salud especializadas para su oportuna atención y tratamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
P R E S I D E N T A

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DEL SALUD.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
S E C R E T A R I A

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DEL SALUD.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DEL SALUD.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DEL SALUD.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

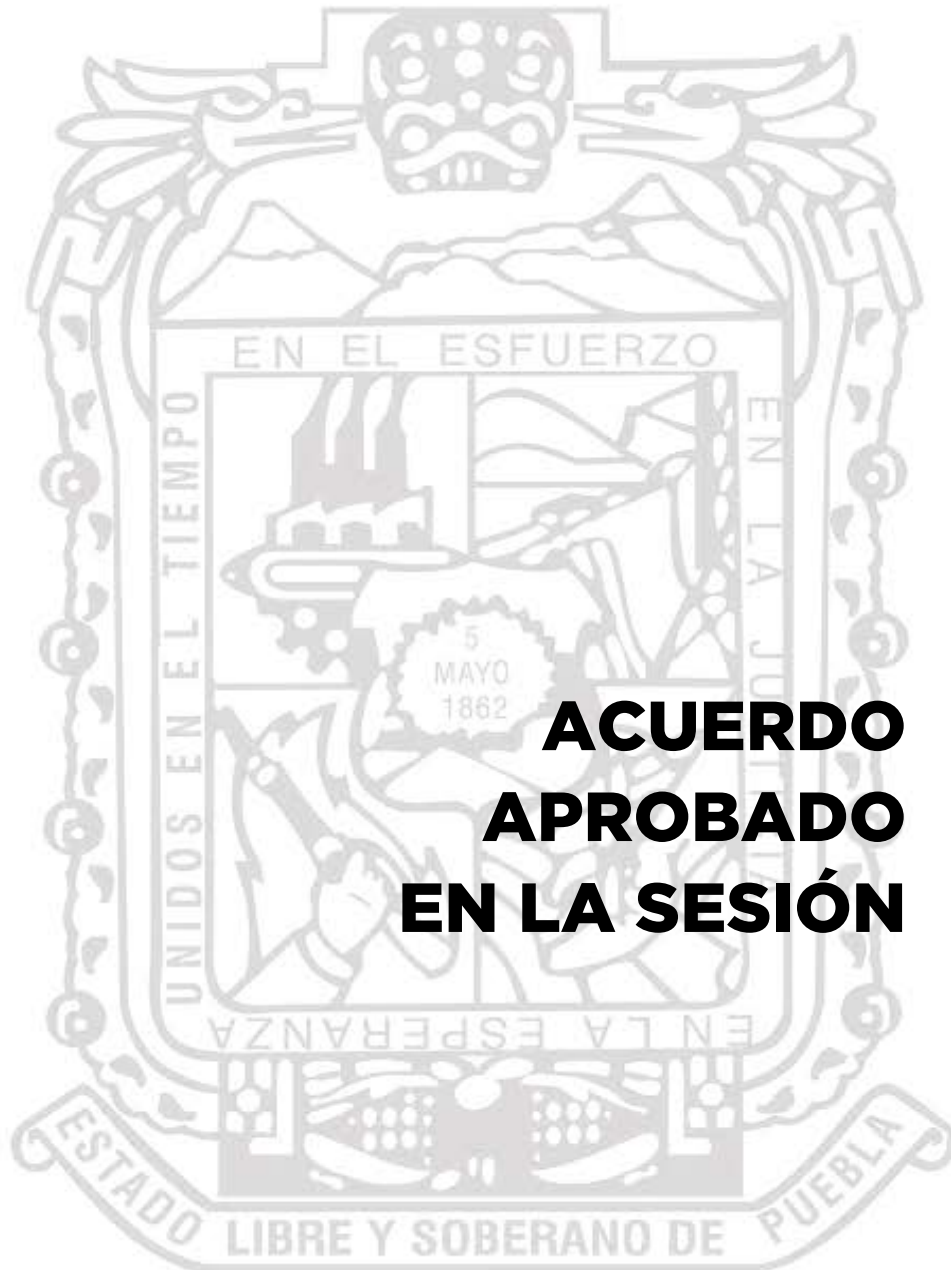
LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DEL SALUD.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DEL SALUD.





COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha doce de noviembre de dos mil veinte, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Legislativo de **morena** de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual: **“Se exhorta de manera respetuosa al Gobierno del Estado, para que en la medida de sus posibilidades y de acuerdo a sus atribuciones, a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación locales, fomenten y promuevan el uso y los beneficios de la copa menstrual como un medio de higiene menstrual para las poblanas.”**
2. En la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

- Exhortar a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, fomente y promueva a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación locales; el uso y los beneficios de la copa menstrual como un medio de higiene menstrual para las mujeres poblanas.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La menstruación es una función natural del cuerpo y un signo de salud reproductiva, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2018, en México habitan 64.4 millones de mujeres y representan el 51.5% del total de la población. En el mismo estudio se revela que el 63% de estas mujeres se encuentran entre los 12 y 59 años, lo cual es el promedio de la vida fértil si consideramos que el periodo menstrual de una mujer suele comenzar alrededor de los 12 años de edad y continúa hasta la menopausia, cerca de los 52 años.

Según el artículo 25 fracción I de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹: *“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia sanitaria y los servicios sociales necesarios”*.

De acuerdo al artículo anteriormente citado, es necesario dar a relucir el manejo de la higiene menstrual como lo que es: un tema de derechos humanos. Según la División de Población de la ONU se estima que a nivel mundial hay entre 1 y 9 mil millones de mujeres y que, en 2017, alrededor del 26% de la población se encontraban en edad de menstruar, ocupando en promedio 65 días al año en lidiar con el flujo sanguíneo menstrual².

Es preocupante que, a pesar de las cifras pasadas, muchas mujeres de sectores vulnerables y no vulnerables sigan teniendo desconocimiento del tema de su ciclo menstrual y que mucho menos, existan plataformas que puedan ayudar a subsanar ese daño.

El artículo 4° párrafo cuarto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la salud de la manera siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos (10 diciembre 1948).

² Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU. Dinámica de la población. <https://population.un.org/wpp/>



El artículo 3 de la Ley Estatal de Salud, establece:

- “ Son autoridades sanitarias estatales:
- I. El Gobernador del Estado;
 - II. La Secretaría de Salud Pública del Estado;
 - III. Los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia”.

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, en cada ciclo una mujer puede llegar a utilizar, aproximadamente, 20 tampones o toallas desechables, por lo que tomando en cuenta que el costo de una de las toallas más económicas en el mercado que es de \$3.50 (tres pesos con cincuenta centavos mexicanos), al mes una mujer gasta \$70.00 (setenta pesos) y al año la cantidad de \$840 (ochocientos cuarenta pesos); tal y como fue mencionado en párrafos anteriores, cada mujer menstrua aproximadamente 40 años de su vida, así que termina invirtiendo en su higiene menstrual la cantidad de \$33,600 (treinta y tres mil seiscientos pesos), aproximadamente.

El total de inversión es considerable, sin dejar de lado que todavía muchas mujeres poblanas deben comprar pastillas para aliviar los cólicos menstruales que también se llegan a sufrir.

Derivado de la utilización de estos productos, se ha generado un impacto negativo al medio ambiente ya que cada compresa tarda en degradarse un tiempo aproximado de 150 y 600 años, y a pesar de que se diga que son productos “biodegradables” no se debe olvidar que sus envoltorios son de plástico y que en su elaboración se vean implicados miles de litros de agua, motivo por el cual, en la actualidad se ha buscado implementar nuevos instrumentos de higiene menstrual, como es el caso en específico de la “copa menstrual”.

La copa menstrual es un medio alternativo a las toallas desechables y los tampones. Está hecha regularmente con silicón quirúrgico y dura entre 6 y 10 años, su costo aproximado es de \$650 (seiscientos cincuenta pesos) dependiendo la marca.

En México la implementación de la copa menstrual podría ser una solución a las grandes cargas económicas que realizan las mujeres tomando en cuenta la información que se ha expuesto.

La copa menstrual se inserta en la vagina durante el ciclo menstrual, por lo que su material le permite doblarse y tomar la forma necesaria para no ser molesta para la



mujer. Se llena dependiendo de la intensidad de flujo de cada mujer, y se vacía en lapsos variados, cada tres, cuatro y hasta doce horas.

Es necesario que debe ser esterilizada cada ciclo menstrual (su esterilización puede sonar “difícil” pero es realmente sencillo ya que sólo debe ponerse a hervir en agua), y después de esto sólo basta con lavarse y enjuagarse después de cada uso.

Muchas mujeres suelen considerar la copa menstrual más cómoda y segura, ya que siendo totalmente interna es difícil que se presenten filtraciones, también evita las infecciones relacionadas con el uso de tampones o toallas cuyos componentes contienen pesticidas, y sobre todo es mucho más barata, ya que su uso permite ahorrar todo lo que se gasta en toallas y tampones y su inversión se recupera en el primer año de uso. La implementación de ésta evitaría el consumo de toallas desechables y tampones y esto claramente representaría un impacto positivo en el medio ambiente, pues reduciría en el planeta millones de kilos de basura al año.

Aunque la copa menstrual representa un gran beneficio para miles de mujeres y para el medio ambiente, muchas mujeres encuentran como un privilegio el poder acceder a ella ya que difícilmente pueden desembolsar la cantidad de dinero al momento de adquirirla, otra gran desventaja es que no existe información suficiente por parte del sector de salud y esto deja en consecuencia, un gran desconocimiento de este nuevo medio de higiene menstrual, esta falta de información genera que muchas mujeres sigan comprando las compresas de las que se han venido hablando y que se siga generando un impacto negativo en su economía y en el medio ambiente.

Finalmente se considera necesario que el Estado, a través de la instancia competente, difunda a través de sus diferentes plataformas digitales los beneficios de la copa menstrual, por ser productos necesarios para las mujeres poblanas.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien considerar lo siguiente:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo, con las modificaciones realizadas por esta Comisión y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 135, y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78,



79, 84 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones, fomente y promueva a través de sus páginas de internet, redes sociales, plataformas digitales y medios de comunicación locales; el uso y los beneficios de la copa menstrual como un medio de higiene menstrual para las mujeres poblanas.

Notifíquese.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, FOMENTE Y PROMUEVA A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS DE INTERNET, REDES SOCIALES, PLATAFORMAS DIGITALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES; EL USO Y LOS BENEFICIOS DE LA COPA MENSTRUAL COMO UN MEDIO DE HIGIENE MENSTRUAL PARA LAS MUJERES POBLANAS.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, FOMENTE Y PROMUEVA A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS DE INTERNET, REDES SOCIALES, PLATAFORMAS DIGITALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES; EL USO Y LOS BENEFICIOS DE LA COPA MENSTRUAL COMO UN MEDIO DE HIGIENE MENSTRUAL PARA LAS MUJERES POBLANAS.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, FOMENTE Y PROMUEVA A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS DE INTERNET, REDES SOCIALES, PLATAFORMAS DIGITALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES; EL USO Y LOS BENEFICIOS DE LA COPA MENSTRUAL COMO UN MEDIO DE HIGIENE MENSTRUAL PARA LAS MUJERES POBLANAS.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, FOMENTE Y PROMUEVA A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS DE INTERNET, REDES SOCIALES, PLATAFORMAS DIGITALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES; EL USO Y LOS BENEFICIOS DE LA COPA MENSTRUAL COMO UN MEDIO DE HIGIENE MENSTRUAL PARA LAS MUJERES POBLANAS.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, FOMENTE Y PROMUEVA A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS DE INTERNET, REDES SOCIALES, PLATAFORMAS DIGITALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES; EL USO Y LOS BENEFICIOS DE LA COPA MENSTRUAL COMO UN MEDIO DE HIGIENE MENSTRUAL PARA LAS MUJERES POBLANAS.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 14 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, FOMENTE Y PROMUEVA A TRAVÉS DE SUS PÁGINAS DE INTERNET, REDES SOCIALES, PLATAFORMAS DIGITALES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN LOCALES; EL USO Y LOS BENEFICIOS DE LA COPA MENSTRUAL COMO UN MEDIO DE HIGIENE MENSTRUAL PARA LAS MUJERES POBLANAS.

The image shows a highly ornate interior space, likely a legislative chamber. In the foreground, a large, detailed bronze eagle sculpture with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large arched mirror or window reflects a scene where a Mexican flag is being displayed. The walls are covered in intricate, classical-style decorative panels and moldings. The overall atmosphere is formal and grand.

**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
23 DE JUNIO DE 2021**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria Virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 23 de Junio de 2021

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el dieciséis de junio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos; los de autoridades federales, estatales, municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción III al artículo 15 de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Trabajo, Competitividad y Previsión Social de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 6 de la Ley del Primer Empleo del Estado de Puebla.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Gustavo Adolfo Huerta Gamboa, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se solicita se declare al Municipio de Tepeaca, como “Heroica e Histórica Ciudad y Municipio de Tepeaca de Negrete”.
8. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XXIV, XXVI y XXVII y se adiciona la fracción XXVIII al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

9. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se adiciona el artículo 73 bis a la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
10. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 41 quinquies de la Ley de Turismo del Estado de Puebla.
11. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 67 de la Ley Estatal de Salud.
12. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se reforma el tercer párrafo del artículo 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
13. Lectura de la Iniciativa de Ley de Protección y Apoyo a Migrantes Originarios del Estado Libre y Soberano de Puebla, que presenta el Diputado sin Partido José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
14. Lectura de la Iniciativa Proyecto de Decreto que presenta el Diputado Eduardo Elías Gandur Islas, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción V del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.
15. Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.
16. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Abundio Sandre Popoca, Representante Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar atentamente al Secretario de Cultura del Estado de Puebla, para que emita la declaratoria para que el trueque sea considerado Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Puebla.
17. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social en Puebla y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, para que se provea de colchonetas, catres o materiales necesarios para que puedan descansar por las noches de forma digna las personas que cuidan a sus familiares en hospitales, clínicas y demás instituciones de salud en el Estado de Puebla.



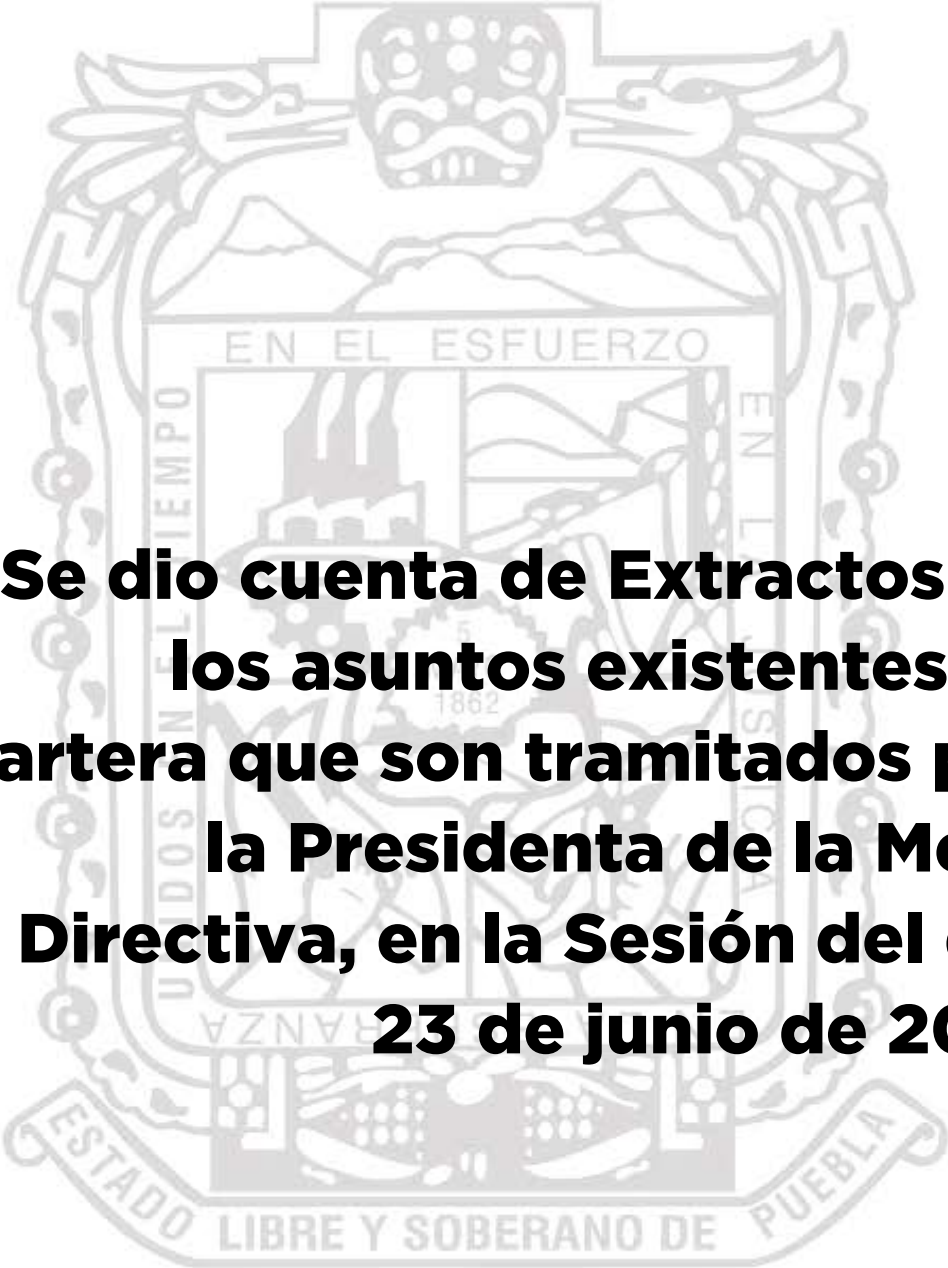
“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

18. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Fernando Sánchez Sasía, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al H. Ayuntamiento de Tehuacán dentro del ámbito de sus facultades y competencia, para que, lleve a cabo de manera urgente acciones inmediatas tendientes a reforzar la vigilancia en las doce Juntas Auxiliares del municipio. Así mismo, para que estas demarcaciones cuenten con vehículos, elementos y equipo suficiente, para llevar a cabo las tareas de seguridad pública que correspondan.
19. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla y a los 217 Ayuntamientos para que, en conjunto fomenten y promuevan las ferias o festivales de sus respectivos Municipios.
20. Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transportes del Gobierno del Estado para que dé a conocer a esta Soberanía cuál es el avance de los compromisos que asumieron los concesionarios de transporte público, para que se aprobará el incremento al pasaje del transporte público de fecha doce de octubre de dos mil diecinueve, y cuáles son los motivos por los cuales muchos de éstos no han sido cumplidos.
21. Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
EN SU MODALIDAD VIRTUAL
LISTA DE ASISTENCIA: 23 DE JUNIO DE 2021**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	C/ LICENCIA
1. Hugo Alejo Domínguez	Asistencia	-	-	-
2. Héctor Eduardo Alonso Granados	Asistencia	-	-	-
3. María del Carmen Cabrera Camacho	Asistencia	-	-	-
4. Javier Casique Zárate	-	-	-	Con Licencia
5. Iván Jonathan Collantes Cabañas	Asistencia	-	-	-
6. Arturo de Rosas Cuevas	Asistencia	-	-	-
7. Raúl Espinosa Martínez	Asistencia	-	-	-
8. José Juan Espinosa Torres	Asistencia	-	-	-
9. Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri	Asistencia	-	-	-
10. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-	-
11. Eduardo Elías Gandur Islas	Asistencia	-	-	-
12. Marcelo Eugenio García Almaguer	Asistencia	-	-	-
13. José Armando García Avendaño	Asistencia	-	-	-
14. Josefina García Hernández	Asistencia	-	-	-
15. María del Rocío García Olmedo	Asistencia	-	-	-
16. Rafaela Vianey García Romero	-	-	FJ	-
17. Nibardo Hernández Sánchez	-	-	FJ	-
18. Gustavo Adolfo Huerta Gamboa	Asistencia	-	-	-
19. Ángel Gerardo Islas Maldonado	Asistencia	-	-	-
20. Luis Fernando Jara Vargas	-	-	FJ	-
21. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-	-
22. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-	-
23. Juan Pablo Kuri Carballo	Asistencia	-	-	-
24. Mónica Lara Chávez	Asistencia	-	-	-
25. Liliana Luna Aguirre	Asistencia	-	-	-
26. Emilio Ernesto Maurer Espinosa	Asistencia	-	-	-
27. Valentín Medel Hernández	Asistencia	-	-	-
28. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-	-
29. Bárbara Dimpna Morán Añorve	Asistencia	-	-	-
30. Guadalupe Muciño Muñoz	Asistencia	-	-	-
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-	-
32. Estefanía Rodríguez Sandoval	Asistencia	-	-	-
33. Olga Lucía Romero Garci Crespo	Asistencia	-	-	-
34. Iliana Paola Ruíz García	Asistencia	-	-	-
35. María del Carmen Saavedra Fernández	Asistencia	-	-	-
36. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-	-
37. Abundio Sandre Popoca	Asistencia	-	-	-
38. Cristina Tello Rosas	Asistencia	-	-	-
39. Guadalupe Tlaque Cuazitl	Asistencia	-	-	-
40. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-	-
41. José Antonio Zacaula Martínez	Asistencia	-	-	-
	ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	LICENCIAS
TOTALES GENERALES	37	0	3	1



Se dio cuenta de Extractos de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Mesa Directiva, en la Sesión del día 23 de junio de 2021



ACTA DE LA SESIÓN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN SU MODALIDAD VIRTUAL
CELEBRADA EL MIÉRCOLES VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**

**SECRETARIA
DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
DIPUTADO RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y DOS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; LA INASISTENCIA JUSTIFICADA DE LA DIPUTADA **RAFAELA VIANEY GARCÍA ROMERO** Y DE LOS DIPUTADOS **NIBARDO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y LUIS FERNANDO JARA VARGAS**; ASÍ COMO DE LA REINCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DE LOS DIPUTADOS **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ, FERNANDO SÁNCHEZ SASIA** Y DE LAS DIPUTADAS **OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO Y NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN SU MODALIDAD VIRTUAL, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA Y DOS MINUTOS. ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, POR EL QUE SOLICITA EL RETIRO DEL PUNTO NÚMERO NUEVE DEL ORDEN DEL DÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, PUESTA A



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA SOLICITUD PLANTEADA RESULTÓ APROBADA POR MAYORÍA DE VOTOS, INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES RESPECTIVAS RECORRIÉNDOSE LOS DEMÁS PUNTOS PREVIAMENTE LISTADOS. ACTO CONTINUO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DESAHOGÓ LAS SOLICITUDES DEL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA** Y DE LA DIPUTADA **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ**, GUARDANDO UN MINUTO DE SILENCIO, POR EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DEL SEÑOR JOSÉ RAÚL BABINES, PADRE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTINCHÁN, PUEBLA; Y POSTERIORMENTE POR EL LAMENTABLE SUCESO OCURRIDO EN EL MUNICIPIO DE ATLIXCO, PUEBLA, DONDE PERDIERON LA VIDA DOS MENORES DE EDAD A CAUSA DE ATROPELLAMIENTO. CONTINUANDO SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO SEIS, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL, CELEBRADA EL DIECISÉIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS CIUDADANOS; LOS OFICIOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES Y LOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DE LA MANERA SIGUIENTE: EL OCURSO DE LA CIUDADANA ANDREA LEZAMA BONILLA, POR EL QUE SOLICITA SE LEGISLE EN MATERIA DE VIOLENCIA VICARIA; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO FIDENCIO ROMERO TOBÓN POR EL QUE EXPONE LA NECESIDAD DE LEGISLAR EN PRO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OCURSO Y ANEXO DEL CIUDADANO JACOBO LUNA FLORES Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DEL MUNICIPIO DE CAÑADA MORELOS, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN SE LLEVE A CABO UNA AUDITORÍA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y LA REVOCACIÓN DE MANDATO DE LA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO; ASÍ COMO COPIA DEL OCURSO DE DIVERSOS REGIDORES POR EL QUE SOLICITAN APOYO POR ACTOS COMETIDOS POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y QUE CONSIDERA VIOLATORIOS DE LA LEY, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA. A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA LO SIGUIENTE: EL OFICIO MCP/004/2021 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMOCUAUTLA, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LA REINCORPORACIÓN A SUS FUNCIONES; EL OFICIO MXVS-SG/45/2021 Y ANEXO DEL SECRETARIO GENERAL DE XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL LUGAR, SE REINCORPORA A SUS FUNCIONES; Y EL OFICIO MRJ-CONT-0086/2021 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS REYES DE JUÁREZ, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LA REINCORPORACIÓN A SUS FUNCIONES. EL OFICIO FGEP/CGGDI-OFG/6880/2021 Y ANEXOS DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO, POR EL QUE INFORMA DEL NOMBRAMIENTO DE LA LICENCIADA MARGARITA GARCIDUEÑAS CUELLAR, COMO FISCAL DE INVESTIGACIÓN REGIONAL, A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. EL OFICIO DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA DE LA OFICINA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE REMITE OCURSO DEL CIUDADANO JORGE OLVERA MÉNDEZ, POR EL QUE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

EXPONE SUPUESTAS IRREGULARIDADES POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA Y DE LA JUNTA AUXILIAR DE SAN LUCAS COLUCÁN, Y SOLICITAN SE LLEVE A CABO UNA AUDITORÍA, A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA. EL OFICIO SEGOB/872/2021 DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE EL SIMILAR 591/2021 DEL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN, PUEBLA, POR EL QUE REMITE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021 DEL CITADO MUNICIPIO; A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII DEL ARTÍCULO 13, V DEL ARTÍCULO 14 Y XVI DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA, POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 224 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; Y EL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA EN MATERIA DE LICENCIAS DIGITALES Y PERMANENTES, A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD. EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, POR EL QUE SE SOLICITA EXHORTAR A LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL A FIN DE INCREMENTAR SU PRESENCIA EN LA ZONA DEL SOCAVÓN, ASÍ COMO DE REALIZAR UNA CAMPAÑA MEDIÁTICA DISUASIVA CON EL OBJETO DE EVITAR LA PRESENCIA DE CIUDADANOS EN ESTA ZONA DE RIESGO Y ASÍ EVITAR PONER SUS VIDAS EN PELIGRO, A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL. ASIMISMO, SE INFORMÓ DEL OFICIO DEL DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE POR EL QUE SOLICITA LICENCIA MENOR A TREINTA DÍAS, QUE SE PROCEDIÓ EN TÉRMINOS DE LEY.



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS Y LOS DIPUTADOS **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI Y RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ** Y LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, QUIEN DIO CUENTA DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 6 DE LA SIGUIENTE MANERA: *"LOS PROGRAMAS O ACCIONES EMITIDAS POR LA SECRETARÍA TENDRÁN COMO FINALIDAD CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN INTEGRAL A TRAVÉS DEL EJERCICIO DE LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN LA REALIDAD PROFESIONAL, DESARROLLANDO CAPACIDADES, HABILIDADES Y COMPETENCIAS PARA DIAGNOSTICAR, PLANEAR, EVALUAR E INTERVENIR EN LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS, TOMA DE DECISIONES O SITUACIONES QUE EL ÁMBITO LABORAL DEMANDA"*; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA RESPECTIVA; ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON DOCE VOTOS A FAVOR, DOCE VOTOS EN CONTRA Y DOS VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL PRIMER EMPLEO DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 34, 35, 36, 37 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA EN FUNCIONES CONCEDIÓ EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**, QUIEN EN **TÉRMINOS DE LA** VERSIÓN ESTENOGRÁFICA MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA INICIATIVA PRESENTADA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE SOLICITA SE DECLARE AL MUNICIPIO DE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

TEPEACA, COMO "HEROICA E HISTÓRICA CIUDAD Y MUNICIPIO DE TEPEACA DE NEGRETE"; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA**, PRECISÓ SUS COMENTARIOS DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. *ACTO SEGUIDO EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES**, EXPRESÓ SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA.* EN EL **PUNTO OCHO**, DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIV, XXVI Y XXVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**; AGREGÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. *ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS **MÓNICA LARA CHÁVEZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ** Y LOS DIPUTADOS **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ Y RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA.* EN EL **PUNTO NUEVE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 QUINQUIES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**; AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIEZ** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ**; AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. *ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS **MÓNICA LARA CHÁVEZ, GUADALUPE TLAQUE CUATZIL, NANCY JIMÉNEZ MORALES, MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO** Y EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, MANIFESTARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA.* EN EL **PUNTO ONCE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 142 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA;** ESGRIMIÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DOCE** RELATIVO A LA INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN Y APOYO A MIGRANTES ORIGINARIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES,** INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES;** AGREGÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO TRECE** RELATIVO A LA INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS,** INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **EDUARDO ELÍAS GANDUR ISLAS;** EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES DE LA INICIATIVA PRESENTADA EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO DE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. *ACTO SEGUIDO LAS DIPUTADAS JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ, OLGA LUCIA ROMERO GARCÍ CRESPO,*



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, MÓNICA LARA CHÁVEZ, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y LOS DIPUTADOS VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ, IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA, EXPRESARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. EN EL PUNTO CATORCE SE DIO CUENTA CON LA INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA, TURNÁNDOSE LA INICIATIVA DE DECRETO A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL PUNTO QUINCE, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO ABUNDIO SANDRE POPOCA, REPRESENTANTE LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL SECRETARIO DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE REALICE LA ELABORACIÓN DE LA CARPETA PARA QUE EL TRUEQUE DE SAN PEDRO CHOLULA SEA CONSIDERADO COMO PATRIMONIO INMATERIAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO ABUNDIO SANDRE POPOCA, AMPLIÓ SUS CONSIDERACIONES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO Y SOLICITÓ EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 151 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA DISPENSA DE TRÁMITE POR URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN; TERMINADA LA INTERVENCIÓN LAS DIPUTADAS **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, MÓNICA LARA CHÁVEZ, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO,**



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ, MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, NANCY JIMÉNEZ MORALES, ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ Y LOS DIPUTADOS JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ Y GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA, EXPRESARON SU ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE DECRETO PRESENTADA, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. ACTO SEGUIDO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 151, 152 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 121 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN Y DISPENSAR LOS TRÁMITES CONSTITUCIONALES DEL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON VEINTE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADA LA DISPENSA DE TRÁMITE, ENSEGUIDA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EL ACUERDO EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DIAZ**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES A FAVOR DEL ACUERDO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, SE PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL EN TODOS SUS TÉRMINOS DEL ACUERDO RESULTANDO EN VOTACIÓN NOMINAL CON TREINTA Y SIETE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN, APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL ACUERDO ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN LOS TÉRMINOS PLANTEADOS. EN EL **PUNTO DIECISÉIS**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO, AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN PUEBLA Y AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA QUE SE PROVEA DE COLCHONETAS, CATRES O MATERIALES NECESARIOS PARA QUE PUEDAN DESCANSAR POR LAS NOCHES DE FORMA DIGNA LAS PERSONAS QUE CUIDAN A SUS FAMILIARES EN HOSPITALES, CLÍNICAS Y DEMÁS INSTITUCIONES DE SALUD EN EL ESTADO DE PUEBLA; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE SALUD, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECISIETE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIA, PARA QUE, LLEVE A CABO DE MANERA URGENTE ACCIONES INMEDIATAS TENDIENTES A REFORZAR LA VIGILANCIA EN LAS DOCE JUNTAS AUXILIARES DEL MUNICIPIO. ASÍ MISMO, PARA QUE ESTAS DEMARCACIONES CUENTEN CON VEHÍCULOS, ELEMENTOS Y EQUIPO SUFICIENTE, PARA LLEVAR A CABO LAS TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CORRESPONDAN; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **FERNANDO SÁNCHEZ SASIA**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO A LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. *ACTO SEGUIDO LA DIPUTADA **OLGA LUCIA ROMERO GARCÍ CRESPO**, PRONUNCIÓ SU ADHESIÓN AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO, EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA.* EN EL **PUNTO DIECIOCHO**, SE DIO CUENTA CON EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA DIPUTADA **CRISTINA TELLO ROSAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS PARA QUE, EN CONJUNTO FOMENTEN Y PROMUEVAN LAS FERIAS O FESTIVALES DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS; TURNÁNDOSE A LA COMISIÓN DE TURISMO, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN EL **PUNTO DIECINUEVE**, RELATIVO AL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE DÉ A CONOCER A ESTA SOBERANÍA CUÁL ES EL AVANCE DE LOS COMPROMISOS QUE ASUMIERON LOS CONCESIONARIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO, PARA QUE SE APROBARÁ EL INCREMENTO AL PASAJE DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, Y CUÁLES SON LOS MOTIVOS POR LOS CUALES MUCHOS DE ÉSTOS NO HAN SIDO CUMPLIDOS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 148 Y 172 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, EXPRESÓ SUS CONSIDERACIONES AL PUNTO DE ACUERDO PRESENTADO EN TÉRMINOS DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, TERMINADA LA INTERVENCIÓN LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA INSTRUYÓ EL TURNO A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD Y A LA HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. EN **ÚLTIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A **ASUNTOS GENERALES**, EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **ABUNDIO SANDRE POPOCA**, AGRADECIÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS LA APROBACIÓN DEL ACUERDO PARA LA ELABORACIÓN DE LA CARPETA PARA QUE EL TRUEQUE DE SAN PEDRO CHOLULA SEA CONSIDERADO COMO PATRIMONIO INMATERIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN Y ORIENTACIÓN DEL SECRETARIO DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES Y TERMINADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN SIENDO LAS CATORCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO MIÉRCOLES TREINTA DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS, A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DIGITAL EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
DIPUTADA SECRETARIA

RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
DIPUTADO SECRETARIO





Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

PRESENTE

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se **derogan los artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha lo largo de su historia ha tenido grandes cambios, y uno de ellos fue el acaecido el día 18 de junio de 2008, pues con la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación, donde se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dio un cambio radical en el Sistema de Justicia Penal Mexicano, que hasta ese entonces operaba en nuestro país (también llamado Sistema de Justicia Penal Tradicional), pues se adoptó el Sistema Procesal Penal Acusatorio, dando así un cambio de paradigma a lo que conocíamos como Justicia.

De tal decreto de reforma, se publicaron diversos artículos transitorios, destacando de estos los siguientes:

“...Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo. El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto. En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito. En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

De lo anterior notamos que el transitorio segundo, señalada que el Sistema Procesal Penal Acusatorio, tuvo un plazo límite para entrar en vigor, el cual fue de ocho años, mismo que se cumplió el día 18 de junio de 2016.

A partir de dicha reforma constitucional, nuestro país y los estados que lo conforman, se dieron a la tarea de realizar los ajustes necesarios a sus diversos cuerpos normativos, con la finalidad de poder implementar el nuevo Sistema de Justicia Penal, de ahí que diversas normatividades con el paso de los años se han visto superadas, dejando inoperantes diversas normas, tan es así que el Código de Procedimientos Penales para el estado Libre y Soberano de Puebla, a partir del año 2014, fue abrogado, surtiendo efectos de forma gradual ante la inminente implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para robustecer lo dicho tenemos que con fecha 5 de marzo de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual tiene aplicación en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea.

Destacando de dicho Código Nacional, lo previsto en el transitorio primero y segundo que a la letra dice:

“...ARTÍCULO PRIMERO. Declaratoria Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio y entrará en vigor



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

de acuerdo con los artículos siguientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Vigencia Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales..."

Observamos, como el presente Código adjetivo, es de aplicación nacional como su nombre lo dice; asentando con ello las bases firmemente del cambio de paradigma sobre la justicia, trayendo consigo una nueva aplicación procedimental en materia penal, tanto a nivel federal como local.

Ahora bien, siguiendo con los ajustes realizados en materia procedimental penal, resultada que en nuestro estado, con fecha 19 de marzo de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del estado el decreto que a la letra dice:

"...ÚNICO.- El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en el artículo segundo transitorio del decreto que expide el Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce; DECLARA, la entrada en vigor de ese ordenamiento en el estado de puebla, atendiendo la gradualidad establecida en los artículos transitorios de la ley orgánica del poder judicial del estado de puebla, a partir del día veintiuno de mayo de dos mil catorce, conforme a los decretos publicados en el periódico oficial del estado de fecha diecisiete de junio de dos mil once y trece de septiembre de dos mil trece..."

De lo antes mencionado, se precisa que con fecha 17 de junio de 2016, se cumplió con la gradualidad mencionada en la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado de Puebla, y entro en vigor para todo el estado de Puebla, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y con ello la obligación de ceñirse a los parámetros establecidos en el nuevo sistema de justicia penal, el cual cabe aclarar se caracteriza por ser un sistema garantista, regido por los principios de **publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.**

De ello, la necesidad de realizar constantes ajustes a nuestras normas para cumplir



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

con lo señalado en la Constitución General y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Ahora bien, sentados los precedentes de la reforma constitucional en materia procedimental penal, así como sus efectos, resulta pertinente mencionar que en la actual Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, existe el **Capítulo IX**, que dice: **"DE LOS OFICIALES SUBALTERNOS"**, y comprende los artículos 34, 35, 36, 37 y 38, aclarando que dicha figura jurídica **tiene su origen en el Sistema de Justicia Penal Tradicional**, pues esta figura era contemplada en la abrogada Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día 31 de diciembre de 2012; en su Título Quinto, Capítulo Único, denominado **"Del Ministerio Público Subalterno"**, específicamente en el artículo 109 y siguientes; así como también vemos su origen previsto en el numeral 40 y siguientes, del "Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla". Pero hoy en día ante el cambio de sistema de justicia penal, resulta que la figura del oficial subalterno, ya no se ajusta a las realidades jurídicas actuales que se viven con motivo del nuevo procedimiento en materia penal, pues esta figura SUBALTERNA prevista en la actual Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, quedo superada, y por lo tanto inoperante para este nuevo Sistema de Justicia Penal, conforme a lo señalado por la Constitución General y el Código Nacional de Procedimientos Penales, pues podemos notar que el numeral 21 de nuestra constitución general, señala que: *"...la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función..."*, es decir, la investigación de los delitos, debe ser ejercida por servidores públicos que han cumplido con los requisitos indispensables para garantizar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, situación que no se ajusta con los oficiales subalternos, los cuales en su momento operaron en el sistema de justicia penal tradicional, pero hoy en día ello quedo rebasado, pues como ya se mencionó, desde el año 2016, dicho sistema tradicional, dejo de operar en nuestro estado. Aunado a lo anterior el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales, nos precisa cuales son los sujetos del procedimiento penal, y vemos que no existe la figura del subalterno. De igual manera encontramos en el **Reglamento vigente de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado**; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el día 16 de junio de 2020, que la figura de los **"Oficiales Subalternos"**, **ya no es contemplada para las funciones realizadas por dicho órgano persecutor de delitos**, pues como se dijo ha quedado inoperante.

Por lo expuesto, no es necesario continuar contemplando dicha figura jurídica del oficial subalterno, en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, que si bien en el sistema tradicional pudo servir de apoyo en las funciones que desempeñaba la Fiscalía General del Estado, hoy en día ya no es así, toda vez que con el cambio de paradigma del Sistema de Justicia Penal, se busca garantizar que los actores del



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

proceso penal cuenten con la mayor capacitación, profesionalización y respeto a los derechos humanos posible, siendo que la figura del oficial subalterno no se apega a dichos fines.

La presente iniciativa, es con el fin de generar la mayor seguridad y legalidad jurídica en el actuar de todas las partes que intervienen en el proceso penal, contribuyendo de esta manera a la consecución del objetivo de desarrollo sostenible número 16, referente a paz, justicia, e instituciones sólidas, pues al ir armonizando nuestros ordenamientos jurídicos, con el enfoque de agenda 2030, contribuiremos al principio de legalidad fortaleciendo de esta manera a nuestras instituciones.

Por lo anterior, propongo:

ÚNICO. Se derogan los artículos 34, 35, 36, 37 Y 38 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado	
Texto Vigente	Propuesta
DE LOS OFICIALES SUBALTERNOS	
ARTÍCULO 34 La Fiscalía General del Estado podrá, en el desempeño de sus funciones, auxiliarse de Oficiales Subalternos que, previa autorización del Fiscal General, serán nombrados por el Presidente Municipal que corresponda. El Fiscal General los adscribirá a una Fiscalía, en razón del territorio del Municipio cuyo titular los nombre.	ARTÍCULO 34 SE DEROGA.
ARTÍCULO 35 Los Oficiales Subalternos durarán en su cargo un año improrrogable, al cabo del cual cesarán automáticamente sus funciones, salvo que previamente sean de nuevo autorizados y nombrados en los términos del artículo anterior. Los Municipios decidirán el número de Oficiales Subalternos que propongan y la retribución económica que, con cargo a su presupuesto, se les otorgará.	ARTÍCULO 35 SE DEROGA.
ARTÍCULO 36 Para ser nombrado Oficial Subalterno deberán	ARTÍCULO 36 SE DEROGA.



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

cubrirse los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado por delito doloso;
- III. Gozar de buena fama en su lugar de residencia;
- IV. Tener como mínimo dos años de residencia en el Municipio para el cual sea propuesto;
- V. Acreditar haber cursado por lo menos la instrucción media superior;
- VI. Tener un modo honesto de vivir, no ser adicto a estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier sustancia que produzca un efecto similar, ni tener el hábito del alcoholismo;
- VII. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en términos de las leyes aplicables; y
- VIII. Tener veinte años de edad cumplidos al día de su designación.

ARTÍCULO 37

Los Oficiales Subalternos tendrán a su cargo las obligaciones siguientes:

- I. Auxiliar al Fiscal correspondiente, en el despacho de las diligencias urgentes que éste no pueda desahogar en razón de las modalidades de tiempo, lugar y ocasión en que se realizó la conducta delictiva;
- II. Elaborar el acta correspondiente de aquellas conductas que lleguen a su conocimiento y puedan ser constitutivas de delito, y remitirla inmediatamente al Fiscal de su adscripción;
- III. Cumplir las instrucciones que le gire el Fiscal de su adscripción, para la práctica de aquellas diligencias urgentes, tendentes al aseguramiento del lugar de los hechos, de los indicios, instrumentos del delito y protección de las víctimas del mismo;
- IV. Respetar en el desempeño de sus funciones,

ARTÍCULO 37

SE DEROGA.



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

<p>bajo su más estricta responsabilidad, los derechos humanos de todas las personas;</p> <p>V. Expedir constancias de la denuncia por la pérdida o extravío de objetos o documentos, sin prejuzgar de la veracidad de los hechos asentados;</p> <p>VI. Rendir dentro de los 10 primeros días de cada mes, al Fiscal de su adscripción, un informe de las actividades realizadas y los asuntos en los que haya intervenido durante el mes anterior;</p> <p>VII. Rendir anualmente un informe de sus actividades, en los términos que establezca el Fiscal General del Estado; y</p> <p>VIII. Las demás que determine el Fiscal General del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 38</p> <p>Queda estrictamente prohibido a los Oficiales Subalternos:</p> <p>I. Recibir detenidos o intervenir en cualquier diligencia relacionada con la privación de la libertad de una persona;</p> <p>II. Cobrar a los particulares por las actividades que realice o los servicios que preste;</p> <p>III. Expedir Constancias de No Antecedentes Penales o cualquier otra clase de certificaciones;</p> <p>IV. Realizar actos de autoridad; y</p> <p>V. Las demás que determine el Reglamento de esta Ley y las normas Aplicables.</p>	<p>ARTÍCULO 38</p> <p>SE DEROGA.</p>
--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

SEGUNDO. El Fiscal General del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, contara con un término de 90 días naturales, para que, en caso de que cuente con personas que desempeñen el cargo de oficial subalterno, les solicite que concluyan sus diligencias y funciones.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 15 DE JUNIO DE 2021

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO

Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LX
Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA
DIRECTIVA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Gustavo Adolfo Huerta Gamboa, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DECLARA “HEROICA E HISTORICA CIUDAD Y MUNICIPIO DE TEPEACA DE NEGRETE”**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. La historia de México, esta forjada por los diferentes hechos históricos que han ocurrido a través de los siglos a lo largo y ancho de la superficie que forma el territorio nacional, desde la llegada del hombre en las épocas del Pleistoceno hasta la época actual. en la historia antigua las etnias de diferentes razas se establecieron en territorios o lugares donde florecieron diversas culturas que nos legaron un rico testimonio edificado, actualmente orgullo de nuestra Republica, y un legado para la humanidad.

II. En etapas de tiempo cuando la llegada de los europeos alteraron la vida de las antiguas culturas, dieron origen a una nueva sociedad en las que se sucedieron hechos históricos de gran relevancia desde la conquista hasta la etapa del México contemporáneo, surgiendo acontecimientos de gran relevancia, donde por consecuencia los protagonistas fueron hombres y mujeres que actuaron con heroísmo y patriotismo en un país que ante la ausencia de identidad entre sus pueblos originarios sucumbió ante los invasores europeos, soportando durante tres lustros la ignominia de la esclavitud y la discriminación, el despojo y la injusticia en su propia tierra, el mestizaje fue el resultado de la fusión de dos razas.

III. al paso del tiempo la emancipación aparente de los invasores en quienes también existió la discriminación entre peninsulares y criollos encaminó a que México lograra su independencia y la libertad de todos sus hijos, al paso del tiempo las luchas internas y la agresión de potencias extranjeras pusieron en riesgo la independencia nacional, pero siempre surgieron hombres y mujeres que con heroísmo y patriotismo lograron preservar la independencia nacional.



IV. En la historia Nacional, se ha omitido o ignorado hechos y acciones que contribuyeron a la grandeza de nuestro México actual, los sistemas de educación no contemplan el estudio de la historia local partiendo de las ciudades, municipios incluso hasta Estados, logrando que la mayoría de los ciudadanos de alguna parte del suelo Nacional ignoren la riqueza de sus pueblos o ciudades, que no conozcan los acontecimientos que ocurrieron a lo largo de las diferentes épocas de la historia.

V. Es el caso de Tepeaca, una pequeña ciudad situada a treinta y seis kilómetros de esta ciudad capital, cuya historia se remonta desde la llegada de grupos humanos que se fueron asentando en esta región del valle central de nuestro actual Estado de Puebla, desde el formativo o preclásico existen evidencias hasta la actualidad.

VI. Tepeaca cumplió el pasado 4 de septiembre del 2020, quinientos años de su fundación por orden del Capitán español Hernán Cortes Pizarro, al fundar la segunda villa en la América Continental, fundación posterior a la “villa rica de la Verdadera Cruz”, que fue fundada en un fuerte de madera, al lado de una bahía cercana a la población de la Antigua Veracruz, en donde nombra a los integrantes del 1er. Cabildo en América, hecho ocurrido en el año de 1519, lugar que actualmente está deshabitado. Al fundar la villa el capitán extremeño a la que puso por nombre “Segura de la Frontera” sobre la antigua ciudad de Tlaihtic Tepeyacac, así como al nombrarles a los integrantes de su cabildo, constituye un hecho muy relevante en la historia de nuestro Estado y del País.

VII. Al nombrar a Tepeaca **“HEROICA E HISTORICA CIUDAD Y MUNICIPIO DE TEPEACA DE NEGRETE”**, es un acto de reconocimiento a una ciudad actualmente cabecera del municipio del mismo nombre que no solo es histórica a partir de la fecha de su fundación por los europeos, sino que su historia es más antigua de estos 500 años, donde también tuvo relevancia en la historia de los pueblos originarios de la región central de nuestro Estado de Puebla, para valorar la verdad de esa historia existen antecedentes arqueológicos de basamentos de estructuras, de cerámica y de la narrativa de los Códices, y de diversos estudios realizados por investigadores e historiadores.

VIII. la cronología de es una parte importante de la cuenta de los tiempos de los acontecimientos más importantes de Tepeaca, por lo que es indispensable hacer una referencia de los acontecimientos de mayor importancia de esta ciudad y de su entorno:



Antecedentes antiguos

- 200 años antes de nuestra era, la parte sur-oriente del actual asentamiento Tepeaca es habitada por grupos humanos que construyen la primera población con edificios piramidales, en lo que actualmente ocupa la junta auxiliar de San Hipólito Xochiltlenango, donde existen estructuras piramidales.
- Entre los años 300 al 400 de nuestra era se asientan en las áreas que hoy ocupan las poblaciones subalternas de Tepeaca, como Santiago Acatlán, San Pablo Actipan, San Cristóbal los Nava, grupos de hombres de origen Teotihuacano⁽¹⁾, con el objeto de hacer la función de postas para abastecer de agua y de comida a las caravanas de comerciantes que partían de la gran urbe del valle de México hacia las regiones de los Zapotecas de la ciudad de Monte Alban y los Totonacas de la ciudad del Tajín, y muy probablemente con las regiones mayas, en estos sitios se han encontrado tumbas funerarias y una gran cantidad de piezas de alfarería y figuras de barro.
- En el año 800, llegan a la parte central del Estado de Puebla y del Estado de Tlaxcala una serie de grupos migrantes provenientes de la región del sur del Estado de Veracruz y del Norte del Estado de Tabasco, llamados Olmeca-Xicalanca ⁽²⁾, uno de estos grupos se establece a un costado del serrijón o sierra de Amozoc del lado oriente, cercano al cerro del Tepeyacac, fundan una población a la que llaman COZOTEPEC, adquiriendo el gentilicio de Cozotecas.
- En los años de 1178 y 1182, se establecen con la autorización de los Señores del territorio, los Cuauhtinchantlacas, dos grupos de migrantes de origen Chichimeca o Nahuatl ⁽³⁾ los primeros en llegar en el año 11 tochtli fueron los Colhuaque; y los segundos en el año 2 tochtli, los Tlamayocas, uexotzincas, Teotlatepantlacas. En el costado poniente del cerro Tepeyacac, donde fundan una ciudad a la que llaman Tlaihtic que significa “adentro” y Tepeyacac que significa “punta o nariz del cerro”, unidas las dos palabras: “Adentro de la punta o nariz del cerro” este asentamiento se encuentra en la parte superior del asentamiento actual de Tepeaca, formando parte del extenso Señorío de Cuauhtinchan.
- En el año de 1393, Tlaihtic Tepeyacac ⁽⁴⁾ se convierte en la nueva capital del antiguo Señorío de Cuauhtinchan, como consecuencia de la guerra intestina entre las Etnias de Origen Pinome y Nahuatl, por alcanzar el poder del Señorío, y aunado a la conquista que sufre Cuauhtinchan por hombres de *Tlatelolco*.

1. Libro “Catálogo de Alfarería Teotihuacana en el Estado de Puebla”, Clara Oyarzabal INAH, la época a la que pertenecen los vestigios corresponde a la etapa tlamimilolca tardío 300 – 400 años D. C.
2. Códice historia Tolteca -Chichimeca o anales de Cuauhtinchan, párrafo 313. Este Códice fue sustraído de la población del mismo nombre y llevado a Europa, actualmente se encuentra en la Biblioteca Nacional de Paris.
3. Códice historia Tolteca -Chichimeca o anales de Cuauhtinchan, párrafos 319 y 320.
4. Códice historia Tolteca -Chichimeca o anales de Cuauhtinchan, párrafos del 355 al 368.



- Año de 1393 o 1394, Algunos investigadores señalan que es en este año, cuando se traslada el tianguiztli ⁽⁵⁾ que se venía realizando en Cuauhtinchan, hacia la ciudad de Tlaihtic Tepeyacac, acción que ocasiono una gran migración de calpullis o calpulis (barrios) de origen *Tolteca – Chichimeca* originarios de la gran ciudad sagrada de Cholula, los cuales años atrás habían emigrado de su ciudad de origen a Cuauhtinchan, y que a consecuencia del traslado del tianguiztli hacia la ciudad de Tlaihtic Tepeyacac, determinaron emigrar hacia territorios cercanos a la nueva sede del Señorío.
- En el año de 1466, la ciudad de Tlaihtic Tepeyacac, Acatzingo, Tecali y Cuauhtinchan, son invadidas por un ejército de la triple alianza ⁽⁶⁾ conformada por los Mexicas de Tenochtitlan, los acolhua de Texcoco y los Tepanecas de Tlacopan, dentro de la política de expansión de estos Señoríos, con el pretexto de que en el tianguiztli de Tlaihtic Tepeyacac, se había dado muerte a comerciantes de origen Mexica, una vez conquistadas estas poblaciones, como resultado crean una gran Región Tributaria que abarcaba los territorios del antiguo Señorío de Cuauhtinchan, anexando además varios Señoríos de la Mixteca alta, nombrando a Tlaihtic Tepeyacac o Tepeaca la cabecera del calpizcasgo o tequilato, o sea el centro de recolección del tributo que se entregaba en diversas épocas del año, por parte de 22 señoríos, de igual manera se determina que este asentado en esta ciudad una Autoridad que represente a los Señoríos del valle de México, y una fuerte guarnición, es el principio de la Región Tributaria de Tepeaca.

Antecedentes de la época de la Conquista

- 20 de agosto de 1819, los españoles descubren un ejército de 5000 hombres provenientes de Tlaihtic Tepeyacac, Acatzingo e Itzacan, ⁽⁷⁾ en las cercanías de la ciudad sagrada de *Cholula*, presumiblemente para apoyar a los Cholultecas para combatir a los españoles por órdenes del Huey tlatoani Moctezuma Xocoyotzin, este hecho que el Conquistador español, señalo en la segunda carta de relación fecha en “Segura de la Frontera” el día 30 de octubre de 1520.
- Entre los días 22 al 28 de agosto de 1519, los Señores de Tlaihtic Tepeyacac, acuden a Cholula ⁽⁸⁾ por órdenes del gran Señor Moctezuma, a mostrar sumisión al Rey de España Carlos I, llevando obsequios de oro, además de obsequiarle 20 doncellas.
- 1º de agosto de 1520, sale de Tlaxcala, Hernán Cortes y su ejército ⁽⁹⁾ de 457 hombres y 5000 aliados Indígenas de Tlaxcala, Huejotzingo y Cholula, con el objeto de invadir y conquistar la Región Tributaria de Tepeaca.

5. Códice historia Tolteca -Chichimeca o anales de Cuauhtinchan, párrafos 355 al 359 y 396.

6. Códice historia Tolteca -Chichimeca o anales de Cuauhtinchan, párrafo 369; Libro “los Anales de Tecamachalco”, párrafos 16, 19, 20; Manuscrito del Archivo municipal de Cuauhtinchan 1546-1547 “Cuauhtinchan contra Tepeaca por los linderos establecidos; Manuscrito del Archivo municipal de Cuauhtinchan de 1553, párrafos del 20 al 25; Códice “Matricula de Tributos” hoja. 22; Códice Mendoza o Mendocino hoja 22.

7. 2ª. Carta de relación de Hernán Cortes, pág. 69; Libro Crónica de la Nueva España, pág. 266, Cervantes de Salazar.

8. Libro Hernán Cortes inventor de México, pág. 152, Juan Miralles

9. 2ª. Carta de relación de Hernán Cortes, pág. 69; Libro Crónica de la Nueva España, pág. 532, Cervantes de Salazar; Libro Historia verdadera de la conquista de la nueva España, pág. 412 Bernal Diaz del Castillo.



- 12 de agosto de 1520, cae la ciudad de Tlaihctic Tepeyacac, después de haberse librado una serie de combates ⁽¹⁰⁾ en las poblaciones de Zacatepec, San Hipólito Soltepec, Quecholac y Acatzingo. Entre los españoles y sus aliados Tlaxcaltecas, Huejotzincas y Cholultecas contra el ejército compuesto por los Tepeyatlacas, los hombres de los diferentes Señoríos que formaban la Región Tributaria de Tepeaca y la guarnición Mexica.
- Establecido en Tlaihctic Tepeyacac, en el transcurso del mes de agosto de 1520, Cortes realiza tres probanzas ⁽¹¹⁾ con el objeto de exonerarse de los cargos que trae consigo como: a) la pérdida del tesoro que correspondía al quinto asignado al Rey de España, que fue asignado en el reparto del tesoro del palacio de Axayácatl; b) la justificación de porque un ejército español combatió a otro ejército del mismo rey, lo que había acontecido al combatir a Pánfilo de Narváez; c) ¿Por qué? la asignación de un quinto en la repartición del botín obtenido hasta esa fecha para Hernán Cortes. estas probanzas son los primeros juicios de descargo de responsabilidades en la América continental.
- En el mes agosto de 1520, Hernán Cortes, instituye la esclavitud, ⁽¹²⁾ marcando en la mejilla derecha a mujeres hombres ancianos y niños con la letra “g” que significa botín de guerra. Y origina la comercialización de esclavos entre los españoles y sus aliados indígenas.
- El día 4 de septiembre de 1520, se lee el pregón de la fundación ⁽¹³⁾ de la villa “Segura de la Frontera”, la segunda villa fundada por los españoles en la América continental nombrando a los integrantes del Cabildo, originando este hecho que se instituya el segundo Ayuntamiento, en nuestro País y en la América Continental. Esta villa se funda sobre la antigua ciudad y se considera que es la fundación más antigua de nuestra Republica, sobreviviente desde su fundación hasta la actualidad, ya que la empalizada donde se fundó la “villa rica de la Verdadera Cruz” no se habitó ni se construyó algún pueblo o ciudad. el día 4 del mes de septiembre del año pasado cumplió 500 años de esa fundación.
- El día 30 de octubre de 1520, el Capitán español Hernán Cortes, fecha su segunda ⁽¹⁴⁾ “Carta de Relación” que dirigió al Rey de España Carlos I y V de Alemania en la Villa “Segura de la Frontera”, de las cinco que escribió, donde narra todos los acontecimientos ocurridos

10. Libro Crónica de la Nueva España, pág. 535, Cervantes de Salazar.

11. Documentos Cartesianos, Probanza hecha apetición de Juan Ochoa de Le jalde, Probanza de los Oficiales Reales contra Diego Velázquez y Pánfilo de Narváez; Probanza hecha por Juan Ochoa de Le jalde a nombre de Hernán Cortes, sobre quien hizo los gastos de la expedición a México; Carta del ejército de Cortes al Emperador, Documentos que se encuentran en el Archivo de Indias en Sevilla, España.

12. Libro “Historia verdadera de la conquista de la nueva España”, págs. 414, 428, 427, 428, 429, Bernal Diaz del Castillo; Libro Crónica de la Nueva España, pág. 436 Cervantes de Salazar.

13. 2ª. Carta de relación de Hernán Cortes, XLVIII pág. 155; Libro “Historia verdadera de la conquista de la nueva España”, pág. 414 Bernal Diaz del Castillo.



en esa etapa de tiempo durante la campaña de conquista, además de describir las diferentes variedades de la flora y fauna, de los ríos y montañas, de las ciudades, poblaciones y las costumbres y riqueza de los hombres originarios.

- El día 12 de diciembre de 1520, concluye la conquista ⁽¹⁵⁾ de la enorme Región Tributaria de Tepeaca, misma que estaba formada por los Señoríos y Pueblos: 1) Acatzingo, 2) Cuauhtinchan, 3) Tecamachalco, 4) Tecali, 5) Quecholac; 6) Tepexi; 7) Huautlatlauca; 8) Huehuetlan el grande; 9) Atexcal; 10) Coatzingo; 11) Chetla; 12) Izucar; 13) Huaquechula; 14) Teopantlan; 15) Epatlan; 16) Nacochtlan; Oztotlapechco; 17) Tetenanco; 18) teonochtlan; 19) Chiltecpintlan; 20) Iczochinanco; y 22) Tepeyacac la cabecera de la región. Cortes sabía que, para lograr aislar a la gran ciudad lacustre de Tenochtitlan, y vencerla debería de conquistar a estos aliados que nunca dejaron de serles fiel a los mexicas.
- En el año de 1530, Cortés encomendó ⁽¹⁶⁾ Tepeaca a Pedro Almíndez Chirinos. Un oficial Real nombrado por el Rey Carlos I. En el año de 1526 el teniente gobernador Alonso de Estrada, tomó la encomienda para sí, pero en el mismo año Almíndez la recuperó y la conservó hasta que la merced expiró bajo las Leyes Nuevas en 1544.

Antecedentes de la época de la Colonia

- 4 de octubre de 1530, se funda el Convento Franciscano, ⁽¹⁷⁾ en la parte baja de la ciudad antigua de Tlaihtic Tepeyacac, por el Fraile Juan de Rivas, uno de los 13 religiosos que llegaron de España en el año de 1524 para iniciar la conquista evangélica, y desde este sitio se inicia la evangelización de la región tributaria de Tepeyacac y la fundación de los conventos de Cuauhtinchan, Tecali, Tecamachalco Quecholac, Amozoc y Acatzingo.
- Año de 1534, se inicia el traslado ⁽¹⁹⁾ de los habitantes de Tepeaca del antiguo asentamiento de Segura de la Frontera al sitio donde actualmente está la ciudad.
- Entre los años de 1536 a 1542, se construye la torre del “Rollo” lugar utilizado para defensa, picota, así como para dar lectura de las ordenanzas Reales, Virreinales y las bulas papales.

14. 2ª. Carta de relación del Capitán español Hernán Cortes.

15. Libro “Crónica de la Nueva España”, pág. 553, Cervantes de Salazar, Libro “Historia verdadera de la conquista de la nueva España”, capitulo CXXX, pág. 411, Bernal Diaz del Castillo.

16. Libro “Geografía Histórica de la Nueva España 1519 - 1521”, pág. 287, Peter Gerhard.

17. Códice historia Tolteca -Chichimeca o anales de Cuauhtinchan, párrafo 429; Libro “los Anales de Tecamachalco”, párrafo 52; Libro “la Secularización de las Parroquias en la nueva España y su repercusión en San Andrés Calpan” pág. 27 de Virve Piho)

18. Códice “los Anales de Tecamachalco”, párrafo 56.

19. Documento Colonial del Archivo de Indias “Diligencias practicadas por Hernando de Herrera en nombre v del Gobernador y principales del pueblo de Tepeaca, solicitando Título de ciudad para el dicho pueblo”. Valladolid 9 de enero de 1559, AGI, México 169, Ramo 3, No.37, flr - 5v 37a. f 1 1v 37b flr.



- 27 de enero y 29 de febrero de 1559, a petición y gestión de los hombres principales de Tepeaca, el Rey de España Felipe II, otorga el Título de ciudad ⁽²⁰⁾ y un mes después le otorga su escudo de armas.

Antecedentes de la época de la guerra de independencia

- 25 de abril de 1812, El insurgente José Antonio Arroyo, ⁽²¹⁾ ataca a la ciudad de Tepeaca, tomándola después de algunos enfrentamientos, al entrar a la plaza, y de someter a la pequeña guarnición de los realistas que estaban acantonados en esta ciudad. Ordena la construcción de una serie de parapetos y trincheras con el objeto de defender la población de un futuro ataque realista, el día 30 de mayo, se lleva a cabo el ataque a Tepeaca. Bajo las órdenes del coronel Don Ciriaco del Llano, después de un enfrentamiento, toma la plaza, con esta acción que tuvo como objeto de permitir que las caravanas que transportaban tabaco procedente de Córdoba, pudieran pasar para la ciudad de México, aspecto muy importante para la economía del Virreinato, y que los Insurgentes habían impedido el paso de estos cargamentos.
- En el mes de abril de 1821, aposentados en Tepeaca, los insurgentes del Ejército Trigarante, ⁽²²⁾ comandados por Don José, Joaquín de Herrera y por Don Nicolás Bravo, son asediados desde el día 20 que la ciudad es bombardeada por la artillería realista, culminando con una batalla que se realiza el día 26 de ese mismo mes, en la ciudad y en los cerros Tepeyacac y los cerros cercanos, resultando vencedores los realistas, abandonado la plaza los insurgentes para evitar más sufrimiento a la población civil, esta acción bélica es considerada por los historiadores como el inicio de la campaña del ejército Trigarante que cuatro meses después culminaría con la firma de los tratados de Córdoba donde se reconocía la independencia de nuestro País, Don Agustín de Iturbide, después de su entrada a la ciudad de México, condecora a los integrantes del ejército de Don José Joaquín de Herrera y de Don Nicolás Bravo, que participaron en esta acción de Tepeaca.

Antecedentes de la época de la Invasión Norteamericana

- En el año de 1846, se organiza un batallón de milicianos de Guardia Nacional, con el objeto de ayudar al ejército regular en la defensa de México, ante el peligro de una invasión de parte del ejército norteamericano, que combatía contra el ejército Nacional en el norte del País.

20. Documento Colonial del Archivo de Indias “Diligencias practicadas por Hernando de Herrera en nombre v del Gobernador y principales del pueblo de Tepeaca, solicitando Título de ciudad para el dicho pueblo”. Valladolid 9 de enero de 1559, AGI, México 169, Ramo 3, No.37, f1r - 5v 37a. f 1 1v 37b f1r, Documento Colonial del Archivo General de la Nación “Traslado de las reales cédulas de enero 27 y febrero 22 de 1559, que conceden a Tepeaca, Título de ciudad y privilegio de armas” Vol. 2730, exp.1, F 1r - 8 v.
21. Historia de México Tomo II capítulo IX pág.342 y tomo III pág. 97, Don Lucas Alamán.
Colección de Documentos “Cuadro Histórico” de Don Carlos María de Bustamante, tomo 5 fol. 52; Periódico “La Gaceta extraordinaria de la Ciudad de México Virreinal” del día 30 de abril de 1821 págs. Del 420, al 427.
22. Archivo de la defensa Nacional, Expediente XI/481.3/2581, legajo 9, año de 1847.



- 2 de marzo de 1847, el batallón de la Guardia Nacional de Tepeaca, se pronuncia ⁽²³⁾ en su cuartel de la ciudad de Tepeaca, contra la rebelión de los “Polkos” en la ciudad de México, que protagonizaban los batallones de Guardia Nacional que buscaban derrocar al Vicepresidente de la Republica Valentín Gómez Farias, quien había promulgado unas disposiciones que afectaban los bienes de la iglesia conocidas como “Leyes de bienes eclesiásticos” promulgadas el 11 de enero y 23 de febrero de 1847”, el objeto de estas, era de conseguir fondos económicos para sufragar los gastos que se estaban generando la guerra contra los Estados Unidos de Norteamérica. Y que en lugar de apoyar a los defensores del puerto de Veracruz desatendiendo la ayuda que se requería para combatir al ejército invasor que estaba asediando el puerto de Veracruz. El comandante y el batallón de la Guardia Nacional Teniente Coronel Florentino Calderón y todos los integrantes de la Guardia Nacional del 6º Batallón del Estado, respaldando al Gobierno Federal, durante la Invasión Norteamericana. El acta de pronunciamiento también fue secundada por la Guardia Nacional de Puebla. Este documento fue recibido por el vicepresidente, ordenando que el batallón de Tepeaca y de Puebla acudieran a la ciudad de México para apoyar al ejército que combatía a los Batallones de Hidalgo, Morelos, Victoria, Allende y de Artillería de Mina los llamados “Polkos”.
- El 18 de abril de 1847, en la Batalla de Cerro Gordo Veracruz ⁽²⁴⁾, el batallón de Guardia Nacional de Tepeaca, fue asignado junto con el batallón de Matamoros en un punto conocido como el “Campo de Matamoros”, con un total entre ambos batallones de 450 hombres y una pieza de artillería, bajo las órdenes del General José María Jarero, jefe de la línea, después de un gran desacierto entre los mandos mexicanos se dio la derrota, el batallón de Tepeaca emprendió la retirada hostilizando a las avanzadas del ejército norteamericano.
- El año de 1847, después de que los norteamericanos, habían tomado la ciudad de Puebla, operaba en el Distrito la Guardia Nacional de Tepeaca ⁽²⁵⁾, compuesta por una sección de infantería y caballería con objeto de hostigar los diferentes convoyes que venían del puerto de Veracruz que transportaban pertrechos militares para el ejército norteamericano que se encontraba en la ciudad de México, la fuerza de los Norteamericanos que estaban en la ciudad de Puebla estaba compuesta por 500 hombres, ocupando el fuerte de Loreto, la ciudadela o plazuela de San José y un convento. El General Winfield Scott, había establecido un corredor donde había ubicado a lo largo de la ruta de Veracruz a la Ciudad de México una serie de guarniciones para proteger sus líneas de suministro, el Comandante de los

23. Archivo de la Defensa Nacional; Época: SIGLO XIX., clasificación XI/481.3/2356, No. de expediente: 2356; “Boletín de la Democracia”, número 8, miércoles 3 de marzo de 1847.

24. Libro “apuntes para la historia de LA GUERRA ENTRE MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS”, págs. de la 171, a la 176.



Norteamericanos en la ciudad de Puebla era el Teniente Coronel Thomas Childs La Guardia Nacional de Tepeaca que estaba al mando del valiente comandante Julio Machorro, el jefe de operaciones de esta fuerza de guerrilla fue el General Joaquín Rea. La función primordial era de hostilizar a los diferentes convoyes que transitaban a lo largo de la ruta ya mencionada el día 14 de septiembre de 1847, el General Rea comienza un asedio sobre la guarnición de los norteamericanos, el día 16 de septiembre, exige al comandante extranjero la rendición de la plaza, ante la negativa, ordena una acción importante de atacar y quitar un enorme convoy que venía de Veracruz, atacaron a la guardia que venía custodiando las carretas y las mulas que traían los batimentos y los pertrechos militares, enfrentando a los soldados extranjeros lograron arrebatarles un elevado número de mulas, ya en las afueras de la ciudad de Puebla, dirigiéndose a la Garita de Amozoc, al llegar a este punto el comandante Julio Machorro, se percató de que venía una columna en su persecución, por lo que tomó la decisión de mandar a un reducido grupo de sus hombres para que el botín fuera llevado a Tepeaca, mientras él y el resto de sus hombres tomaron posición de tiradores para rechazar a los norteamericanos, la columna de caballería, al percatarse de esta acción también tomaron posición de tiradores, el jefe de la columna y un oficial Mexicano, a caballo se desprendieron disparando sus armas, cayendo muerto el jefe Americano, y de igual forma el oficial mexicano, se dio un reñido combate, que empezó desde la garita hasta las calles de la ciudad capital, a donde con asombro y entusiasmo, varios habitantes victoreaban a sus paisanos, y sorprendidos del pundonor y del valor del jefe y tropa de este batallón de Guardia Nacional, admirando su valor, porque veían correr a los yankees con las lanzas introducidas en sus cuerpos; dando por resultado que el botín obtenido, se salvó, y el triunfo fue completo para este batallón de Guardia Nacional de Tepeaca. La pérdida para los norteamericanos fue muy sensible gracias a las medidas del Teniente Coronel Thomas Childs, este hecho no se convirtió en un desastre. El General Joseph Lane con 4000 hombres llega como refuerzo para los norteamericanos como jefe de operaciones de la línea Veracruz - México.

- El Sitio de Puebla, ocurrido del 14 de septiembre al 12 de octubre de 1847; ⁽²⁶⁾ fue el ataque realizado por la guerrilla mexicana y una parte del ejército mexicano a la guarnición de la ciudad de Puebla, El fallido sitio al cuartel estadounidense duraría 28 días, fue comandado por las fuerzas mexicanas compuestas por la guerrilla mexicana comandada por el El General Joaquín Rea, y una parte del ejército del General Antonio López de Santa Anna, el cual había renunciado a la presidencia de la República, y volvió a comandar a una fuerza del ejército mexicano, tratando de retomar la ciudad de Puebla

25. Archivo Histórico de Tepeaca, expediente ubicado en la caja 106 del año de 1891.



se dirige a esta ciudad, con una fuerza de 8,000 hombres, dividiendo a la mitad, con el objeto de enviarla a Querétaro con los representantes del Gobierno Federal y la otra parte para apoyar a la guerrilla a tomar Puebla, sin embargo eso debilito la acción ya que únicamente contaba con 4 piezas de artillería de bajo calibre, el objetivo era cortar la línea de suministros de la costa a la ciudad de México, y dejar al General Scott, y a su ejército vulnerable en la Capital del País, la cual había tomado el día 14 de septiembre. El día 22 de septiembre llega el General Santana a Puebla y exige la rendición, El batallón de Guardias nacionales de Tepeaca, le correspondió atacar la garita ubicada a un lado del puente de México, donde sostuvieron diversos combates. Hasta que se recibió la orden de retirarse, debido a que el General Santana abandona el asedio y se dirige a Veracruz, perseguido por el General Joseph Lane, este oficial a partir de esta fecha se dedica a combatir a la guerrilla mexicana con el fin de acabar con los ataques a los soldados estadounidenses durante el resto del año de 1847 y del año de 1848.

Antecedentes de la época de la guerra de Reforma

- 6 de noviembre de 1858, tuvo lugar una acción en la Hacienda de San Pedrito, ⁽²⁷⁾ del municipio de Tepeaca, situada a unos 12 kilómetros de la ciudad entre el bando conservador y el bando liberal.
- Enero 5 de 1861, las fuerzas del coronel Pedro Ibarguen, ⁽²⁸⁾ vencen en la población de Acatzingo a las fuerzas reaccionarias de Joaquín Jiménez, obligando a desalojar la población, con grandes pérdidas para el ejército conservador, y con esta acción se terminaba la presencia de alguna fuerza de los conservadores en la región de Tepeaca.
- El día 30 de septiembre de 1861, el Gobernador del Estado de Puebla, Señor Francisco Ibarra, manda la iniciativa de decreto al H. Congreso del Estado para que Tepeaca lleve el nombre de Liberal Tranquilino de la Rosa y Alencaster, ⁽²⁹⁾ quien había sido Jefe Político en esta ciudad y que, en la guerra de Reforma, fue muerto en el Estado de Oaxaca, llamándose “Tepeaca de la Rosa”.

Antecedentes de la invasión francesa

- A finales del mes de abril de 1862, se alista el Batallón de la Guardia Nacional de Tepeaca para acudir a la ciudad de Puebla a combatir a los franceses, que ya han avanzado hasta la Cañada de Ixtapan, después de derrotar a las fuerzas mexicanas en las cumbres de Acultzingo.

26. Archivo Histórico de Tepeaca, expediente ubicado en la caja 106 del año de 1891.

27. Archivo de la Defensa Nacional; Documento, Época: SIGLO XIX., clasificación XI/481.3/5822, Año 1858.

28. Archivo de la Defensa Nacional; Documento, Época: SIGLO XIX., clasificación 4014/8364, enero de 1861.

29. Decreto del Gobernador del Estado, C. Francisco Ibarra 18 de septiembre de 1861, Archivo Histórico del Congreso del Estado de Puebla.



- El día 3 de mayo del mismo año, llegan los 92 hombres que integraban el Batallón de la Guardia Nacional de Tepeaca, ⁽³⁰⁾ asignándoles defender la calle de 5 de mayo, desde la iglesia de Santo Domingo hoy 2 oriente hasta la plazuela de San Luis ubicada en la 10 Oriente, su primera función fue cavar trincheras para la defensa.
- El día 5 de mayo, el batallón de Guardia Nacional de Tepeaca, recibe la orden ⁽³¹⁾ de ponerse bajo las órdenes del General Lamadrid, quien evita que una columna francesa acuda atacar la línea de los fuertes por el Barrio de San José.
- El Coronel de Guardia Nacional en la ciudad de Puebla, Pedro Iburguen oriundo y vecino de Tepeaca, ⁽³²⁾ junto con otros comandantes organizaba a los diferentes batallones de Guardia Nacional y de Voluntarios para defender el centro de la ciudad.
- En la línea de los fuertes de Loreto y Guadalupe, el General Miguel Negrete Novoa, originario de Tepeaca, ⁽³³⁾ comanda la segunda División y al 6° batallón de Guardia Nacional de Tetela, esta línea rechazó por tres ocasiones las cargas de los invasores franceses. Fue uno de los principales protagonistas de esta importante victoria Nacional.
- En el año de 1863, durante el sitio de Puebla, el General Miguel Negrete, fue nombrado comandante de la 2ª división de Infantería y asignada su división como reserva general; ⁽³⁴⁾ la Guardia Nacional de Tepeaca fue asignada ⁽³⁴⁾ a la 5ª. División de Infantería comandada por el General Ignacio de la Llave. En la Brigada suelta de Infantería que Comandaba el General Ignacio Mejía. Bajo las órdenes del coronel Pedro Iburgüen. A la 5ª. División le correspondió ubicarse para la defensa en el sector oriental de la ciudad, desde la barranca de Noche Buena hasta el Río de San Francisco, el fuerte de Zaragoza y el fuerte Ingenieros, y la reserva en la plazuela de Analco.
- En el mes de marzo de 1867, Tepeaca fue elegida por el General Porfirio Díaz Mori comandante del ejército Republicano como cuartel general, ⁽³⁵⁾ para proveerse de bastimentos, caballos durante el asedio a la ciudad de Puebla, que triunfaría derrotando a los imperialistas el día 2 de abril del mismo año.

30. Archivo de la Defensa Nacional; Documento, Época: SIGLO XIX., clasificación 16/863, febrero 14 de 1863.

31. Archivo Histórico de la Defensa Nacional

32. Archivo Histórico de Tepeaca, Documento 76 de la Comandancia Militar del Estado de Puebla, 1 fojas, fecha 11 de mayo de 1862, Documento No. 81 de la Comandancia Militar del Estado de Puebla, 1 fojas, fecha 14 de mayo de 1862.

33. Archivo Histórico de la Defensa Nacional. uno de los principales Héroes de la batalla del 5 de mayo, nacido en Tepeaca el día 8 de mayo de 1825, inicia su carrera militar como Guardia Nacional se integra al Ejército y obtiene por propios méritos en combate el grado de General de División y secretario de Guerra y marina en el Gobierno del presidente Benito Juárez.

34. Archivo Histórico de la Defensa Nacional y el Libro "la reseña Histórica del Cuerpo de ejército de Oriente".

35. Archivo Histórico de Tepeaca, Documento de 48 fojas



DECRETO

ÚNICO. - Se Declara **“HEROICA E HISTORICA CIUDAD Y MUNICIPIO DE TEPEACA DE NEGRETE”**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - La denominación de **“HEROICA E HISTORICA CIUDAD Y MUNICIPIO DE TEPEACA DE NEGRETE”**, deberá ser usada en toda la documentación oficial, imágenes o leyendas emblemáticas de carácter público, en las que se haga mención del Municipio de Tepeaca de Negrete, Puebla.

ATENTAMENTE

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 16 DE JUNIO DE 2021**

**DIPUTADO GUSTAVO ADOLFO HUERTA GAMBOA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DE PARTIDO DEL TRABAJO PARTIDO POLÍTICO**



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La que suscribe Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XXIV, XXVI y XXVII y se adiciona la fracción XXVIII al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que como bien sabemos, nuestra Nación cuenta con una composición pluricultural, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, los cuales son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas, tal y como lo consagra la Constitución Federal.

Que a raíz de lo anterior, el Estado Mexicano cuenta con muchas obligaciones para con los pueblos y comunidades indígenas, dentro de las cuales se pueden encontrar el impulsar el desarrollo regional de estas zonas para fortalecer su economía y mejorar las condiciones de vida, así como apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de estas comunidades, mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos.



Que a la par de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, también se encuentra el derecho de todas las personas al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, derecho que se encuentra consagrado, en el artículo 4º, de nuestro máximo ordenamiento jurídico, mismo que señala que el Estado tiene la obligación de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Que en este orden de ideas, es que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, uno de los tratados internacionales firmados y ratificados por México es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismo que indica que los Estados tienen el deber de reconocer el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural de su país, por lo que son las autoridades gubernamentales las que tienen que garantizar este derecho.

Que partiendo de esta premisa, es oportuno destacar que la cultura representa un elemento de gran importancia en el desarrollo de la humanidad, pues a través de manifestaciones creativas y artísticas se transmiten ideas, prácticas y conocimientos que incluso constituyen parte de esa realidad de las personas, así como de sus antepasados.

Que aunado a lo anterior, el arte textil mexicano posee siglos de historia y creatividad a lo largo del país, gracias a ello, y a una amplia diversidad de tradiciones, costumbres, mestizajes y cosmogonías, México es reconocido como uno de los principales países con una hermosa producción artística en el mundo textil.

Que de esta forma, cabe precisar que, en cada uno de los rincones del país, habitan artistas textiles, tejedoras y bordadoras que se han encargado no sólo de inmortalizar las técnicas y simbolismos de nuestros antepasados en las indumentarias tradicionales, sino también de crear verdaderas obras de arte, tan es así que, en palabras del Museo de Arte Popular de la Ciudad de México, éstas se realizan con “manos milagrosas que convierten necesidades y miedos en espíritu, obras de arte popular surgidas de la biodiversidad que conforma su hábitat natural”¹.

¹ <https://masdemx.com/2016/07/arte-textil-y-bordados-indigenas-de-mexico-una-guia-para-distinguir-los-distintos-tipos/>, consulta realizada a dieciséis de junio de dos mil veintiuno.



Que de acuerdo a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cultura denota las formas de vida que han existido en el transcurso del tiempo, además de que guarda una estrecha relación con el medio natural donde aquéllas se manifiestan, aunado a que, bajo cualquier perspectiva, la cultura define la condición del género humano, ya que ella ha posibilitado explicarse su alrededor y el rol que juega ante el mundo, de ahí que en el terreno axiológico su reconocimiento cobra especial relevancia para la realización de las condiciones de existencia, tanto del individuo como de las sociedades².

Que a pesar del patrimonio cultural e intelectual de los pueblos y comunidades indígenas, desafortunadamente, muchos de sus derechos se ven afectados, debido a que en diversas ocasiones no pueden conservar de su propiedad cultural e intelectual, no por el hecho de que dichas comunidades no lo dispongan así, sino porque existen organizaciones, que en muchos de los casos, hacen un mal uso de sus obras y artesanías.

Que en reiteradas ocasiones, el arte indígena y los materiales sagrados han sido utilizados, sin el conocimiento o la autorización de la o el artista o la comunidad indígena, dejando a un lado su propiedad intelectual, y extrayendo el conocimiento tradicional de una comunidad, perdiendo así el control sobre la manera de utilizar dicho conocimiento y cayendo en una sobre-explotación de estas obras³.

Que al igual que cualquier otra u otro artista, los pueblos y comunidades indígenas tienen el derecho de proteger su propiedad intelectual o el derecho de proteger esta propiedad contra su utilización o explotación inadecuada ante la comercialización; por lo que es deber del Estado el garantizar, en todo momento, de esta protección, así como diseñar los medios idóneos para que las y los afectados ejerzan con plenitud sus derechos.

Que por dicha razón, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación General 35 sobre la Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas de la República Mexicana, dirigida a las y los titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y Locales, a la Jefa de Gobierno de la

² https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH_Culturales.pdf, consulta realizada a dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

³ <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidelPleaflet12sp.pdf>, consulta realizada a dieciséis de junio de dos mil veintiuno.



Ciudad de México, al Congreso de la Unión y Poderes Legislativos de las 32 entidades federativas de la República Mexicana, así como a las Presidentas y Presidentes de las Comisiones Estatales de Derechos Humanos, para advertirles sobre las omisiones existentes en marcos normativos sobre el tema⁴.

Que con la emisión de la Recomendación General 35/2019, la CNDH ha buscado advertir sobre los alcances de diversas instancias del Estado, con relación a la problemática de la sustracción y la apropiación cultural indebida que enfrentan los pueblos y comunidades indígenas en sus usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, así como instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales, y que les son inherentes a las comunidades, como parte integral de su patrimonio cultural, a fin de coadyuvar en el diseño y generación de procedimientos y mecanismos idóneos que permitan su efectiva protección, salvaguarda, preservación integral, desarrollo y promoción.

Que al respecto, la CNDH ha sostenido que la identidad cultural comprende los rasgos, símbolos y características naturales, humanas, sociales, históricas, espirituales, artísticas, económicas y políticas que identifican a una persona y a un grupo, y a pesar de ello, la Federación, ni nuestra entidad cuentan con un marco jurídico adecuado que atienda las especificidades y características propias de los pueblos y comunidades indígenas, mismo que haga efectivo su derecho a la protección del patrimonio cultural, ya que no se prevén las medidas necesarias para proteger, salvaguardar, preservar, promover y desarrollar dicho patrimonio.

Que respecto de la protección al patrimonio cultural inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas, cabe precisar que el Estado Mexicano reconoce tal derecho; sin embargo, la falta de protección efectiva del mismo ha traído como consecuencia diversos actos de apropiación indebida de aquél, en diversas regiones del país, y por diferentes sectores, entre los que destacan la industria textil, diseño y confección de ropa, así como en la industrialización y mercadeo de alimentos.

4

<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50104#:~:text=Con%20la%20emisi%C3%B3n%20de%20la,alcances%20de%20diversas%20instancias%20del>, consulta realizada a dieciséis de junio de dos mil veintiuno.



Que dentro de los puntos recomendatorios, emitidos por la Comisión Nacional de los Derecho Humanos, destacan los siguientes⁵:

- ✓ Impulsar la creación de políticas públicas y promover una asignación presupuestaria que garantice la protección, salvaguarda, preservación, promoción y desarrollo integral del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, en la que se garantice su participación, basándose en un enfoque de derechos humanos; y
- ✓ Diseñar una iniciativa de ley respecto de la creación de un sistema interinstitucional, con participación de los pueblos y comunidades indígenas, mediante el cual se coordinen esfuerzos para garantizar el reconocimiento colectivo sobre sus creaciones, y la de dichos pueblos y comunidades.

Que este tenor, cabe destacar que, con la presentación y aprobación de la presente iniciativa, nuestro estado estaría cumpliendo con el objetivo principal de la recomendación 35, realizada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quedando pendiente la labor del Gobierno del Estado por cuanto hace a la designación presupuestal.

Que bajo esta tesitura, quisiera compartir que, tal y como lo mencioné en el punto de acuerdo que presenté ante esta Soberanía, con fecha dos de abril del presente año, la utilización del patrimonio cultural inmaterial, por parte de personas ajenas a la comunidad sin derecho de quien puede otorgarlo y su vínculo con la afectación económica, además de los daños de tipo moral, por falta de reconocimiento, origina que la auto-sustentabilidad del pueblo o comunidad indígena se vea disminuida, lo que repercute en la violación a su autodeterminación y desarrollo, por ello, es importante que se garantice la protección, salvaguarda, preservación, promoción y desarrollo integral del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas, en la que se garantice su participación, con base en un enfoque de derechos humanos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar las fracciones XXIV, XXVI y XXVII y adicionar la fracción XXVIII al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, con la

⁵ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5550759&fecha=20/02/2019, consulta realizada a dieciséis de junio de dos mil veintiuno.



finalidad de establecer que a la Secretaría de Cultura corresponde promover, impulsar, fomentar y organizar la difusión, exposición, exhibición y el desarrollo del sector artesanal y, en especial, de las artesanías y productos artesanales, elaborados por los pueblos y comunidades indígenas de nuestra Entidad, así como gestionar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial la protección, reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial de las artesanías y productos artesanales, que son elaborados y pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas de nuestro Estado.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma de las fracciones XXIV, XXVI y XXVII y de adición de la fracción XXVIII al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 38. A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Promover, impulsar y organizar el desarrollo del sector artesanal, en el ámbito de su competencia, y articularse con la Secretaría de Economía para estimular su comercialización;</p> <p>XXV. ...</p> <p>XXVI. Coadyuvar con la Secretaría de Gobernación y los municipios que lo soliciten, en el manejo y preservación de los archivos históricos, como parte del patrimonio cultural del estado, y</p>	<p>ARTÍCULO 38. ...</p> <p>I. a XXIII. ...</p> <p>XXIV. Promover, impulsar, fomentar y organizar la difusión, exposición, exhibición y el desarrollo del sector artesanal y, en especial, de las artesanías y productos artesanales, elaborados por los pueblos y comunidades indígenas de nuestra Entidad, en el ámbito de su competencia, y articularse con la Secretaría de Economía para estimular su comercialización y exportación;</p> <p>XXV. ...</p> <p>XXVI. Coadyuvar con la Secretaría de Gobernación y los municipios que lo soliciten, en el manejo y preservación de los archivos históricos, como parte del patrimonio cultural del estado;</p>



<p>XXVII. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.</p>	<p>XXVII. Gestionar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial la protección, reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial de las artesanías y productos artesanales, que son elaborados y pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas de nuestro Estado; y</p> <p>XXVIII. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.</p>
--	---

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXIV, XXVI Y XXVII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVIII AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XXIV, XXVI y XXVII y se **ADICIONA** la fracción XXVIII al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 38. ...

I. a XXIII. ...



XXIV. Promover, impulsar, **fomentar** y organizar **la difusión, exposición, exhibición y el desarrollo del sector artesanal y, en especial, de las artesanías y productos artesanales, elaborados por los pueblos y comunidades indígenas de nuestra Entidad**, en el ámbito de su competencia, y articularse con la Secretaría de Economía para estimular su comercialización **y exportación**;

XXV. ...

XXVI. Coadyuvar con la Secretaría de Gobernación y los municipios que lo soliciten, en el manejo y preservación de los archivos históricos, como parte del patrimonio cultural del estado;

XXVII. **Gestionar ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial la protección, reconocimiento y conservación de los derechos de propiedad industrial de las artesanías y productos artesanales, que son elaborados y pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas de nuestro Estado; y**

XXVIII. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE JUNIO DE 2021

DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 41 Quinquies de la Ley de Turismo del Estado de Puebla**; al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que cada año, millones de turistas salen de sus países para buscar servicios de salud que se ajusten a sus necesidades particulares, lo que ha propiciado el posicionamiento del turismo de salud, o también conocido como turismo médico, como uno de los sectores con mayor rentabilidad económica a nivel mundial.

Que según el estudio Dinámica del Turismo de Salud Internacional, este sector reportó un total de ochenta y cuatro mil millones de dólares en ingresos, durante el año dos mil catorce, y se calcula que alrededor de catorce millones de personas viajan al extranjero cada año en busca de servicios de salud, con un gasto promedio de entre tres mil ochocientos y seis mil dólares por visita, incluyendo transporte y hospedaje¹, lo que a todas luces deja una derrama económica en los países receptores de turistas.

¹ <https://www.entornoturistico.com/el-turismo-de-salud-es-uno-de-los-sectores-mas-rentables-en-mexico-y-el-mundo/>, consulta realizada a quince de junio de dos mil veintiuno.



Que en este contexto, se puede decir que el sector internacional del turismo médico tiene su origen en las crisis económicas de los países desarrollados, durante los años setentas y ochentas, principalmente en Estados Unidos, lo que motivó a retirados y veteranos a buscar opciones de tratamiento médico en países como México y Cuba, siendo el principal motivo por el cual las personas se trasladan a otros países para recibir servicios de salud, su bajo costo, por ejemplo, los ahorros en México en comparación con Estados Unidos alcanzan entre un treinta y seis por ciento y un ochenta y nueve por ciento por procedimientos y tratamientos similares.

Que respecto al turismo médico o también denominado como turismo de salud o turismo de bienestar, la Organización Mundial del Turismo, junto con la Comisión Europea de Turismo, han señalado que el mismo ha crecido de forma exponencial en los últimos años y es cada vez más importante en muchos destinos, debido a que es un segmento emergente, mundial, complejo y sumido en un cambio vertiginoso, que los destinos han de entender mejor si quieren aprovechar las oportunidades y abordar mejor los retos².

Que la ola de “turistas médicos” a México tiene sus orígenes en el año de mil novecientos noventa y seis, incrementándose éste año con año, pues en el año dos mil nueve, se gastaron sesenta mil millones de dólares en turismo médico fuera de los territorios de cada país exportador de turismo médico y para el año dos mil doce, la cifra alcanzó los ochenta mil millones de dólares, de los cuales México captó ciento veintidós millones de dólares en el año dos mil nueve por turismo médico y para el año dos mil diez la cifra se incrementó a trescientos cuatro millones de dólares, es decir, hubo un crecimiento del ciento cincuenta por ciento³.

Que la industria de turismo de salud nacional ofrece una gran variedad de servicios, tanto de turismo médico como de turismo de bienestar, por lo que es importante mencionar que México ha evolucionado de ser un destino sobresaliente por sus servicios de odontología, oftalmología y cirugía cosmética en ciudades fronterizas, a ser un centro mundial de cuidados de la salud, que ofrece una gama

² <https://www.unwto.org/es/press-release/2018-12-20/la-omt-y-la-cet-publican-un-informe-sobre-turismo-de-salud>, consulta realizada a quince de junio de dos mil veintiuno.

³ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/62/3/2014-11-25-1/assets/documentos/Ini_FINAL_Turismo_Medico.pdf, consulta realizada a quince de junio de dos mil veintiuno.



completa de especialidades y procedimientos, los cuales compiten directamente con los ofrecidos en otros países desarrollados.

Que de acuerdo con datos de la Organización *Patient Beyond Borders*, entre un millón cuatrocientos mil y tres millones de turistas extranjeros se atienden cada año, en nuestro país, incluyendo a las y los migrantes mexicanos que regresan para someterse a diversos tratamientos, por lo cual no debe asombrarnos que actualmente ocupemos el segundo lugar en turismo médico a nivel mundial, sólo superado por Tailandia, así como el primer sitio global en turismo dental⁴.

Que actualmente, se cuenta con más de una docena de destinos especializados en turismo médico, donde se unen prestadoras y prestadores de servicios turísticos y atención médica de la más alta calidad, para atender las especialidades de oncología, ortopedia, cardiología, cirugía en general, cirugía plástica y gastroenterología, por tal razón, los estados con oferta de turismo médico que más destacan, en nuestro país, son Nuevo León, Baja California, Baja California Sur, Sonora, Tamaulipas, Chihuahua, Jalisco, Quintana Roo, Yucatán, entre otros.

Que es preciso señalar que algunas de las especialidades de turismo médico en las que México destaca son: cardiocirugía, cirugía plástica, oftalmología, oncología, odontología, gastrocirugía, traumatología, cirugía bariátrica, entre otros; pero el impacto del turismo médico va mucho más allá del sector salud, ya que abarca y se entrelaza con grandes industrias como la hotelería, restaurantería, operadores turísticos, entre otras, debido a que es una sub industria que al fortalecerse, en realidad, fortalece la economía entera de todo el país⁵.

Que durante el X Congreso de Turismo Médico, llevado a cabo en nuestro país en el año dos mil diecinueve, el Secretario de Turismo explicó que México es parte importante en este sector turístico, ya que cuenta con una ubicación geográfica extraordinaria, inversiones hospitalarias privadas, infraestructura y equipos de avanzada tecnología, calidad de los servicios médicos, tipo de cambio del dólar, las frecuencias aéreas con importantes ciudades de Estados Unidos, el

⁴ <https://www.gob.mx/sector/prensa/mexico-es-la-segunda-potencia-mundial-en-turismo-medico-y-la-primera-en-turismo-dental-afirmo-miguel-torruco-marques-201114>, consulta realizada a quince de junio de dos mil veintiuno.

⁵ <https://hospitalcmq.com/es/turismo-medico/turismo-medico-en-mexico/>, consulta realizada a quince de junio de dos mil veintiuno.



buen precio de los tratamientos e intervenciones quirúrgicas y los atractivos turísticos de México⁶.

Que asimismo, el Secretario agregó que, de acuerdo con cifras de *Medical Tourism Association*, las cirugías y los tratamientos médicos en nuestro país, en especialidades como cardiología, cirugía estética, oftalmología, oncología y odontología, entre otras, son entre cuarenta y ochenta por ciento más baratas que en la Unión Americana, de donde proviene el ochenta por ciento de las y los turistas que viajan a nuestro territorio por motivos de salud.

Que por lo que hace a nuestro estado, para la Asociación Poblana de Hoteles y Moteles, el turismo médico representa en promedio mil doscientas personas usuarias por mes, es decir, el diez por ciento de su mercado total, el cual se ha estancado desde el año dos mil dieciséis, aun cuando ofrecen descuentos hasta de treinta por ciento en hospedaje, tal y como lo reconoció su director ejecutivo, Gustavo Ponce de León⁷.

Que a pesar de que la Angelópolis tiene crecimiento en infraestructura hospitalaria, desafortunadamente, no hay promoción permanente de las especialidades que se ofrecen para atraer más pacientes de estados vecinos, lo que ha generado que las familias poblanas y de otras entidades sigan viajando a la Ciudad de México para la atención médica privada, aun cuando los costos son hasta cuarenta por ciento más caros, al igual que el hospedaje.

Que por desgracia, cientos de pacientes que en sus lugares de origen no encuentran el servicio médico o tratamiento indicado deben viajar a otra ciudad para obtenerlo, lo que implica una estancia de tres días, tanto para él como para sus familias, lo que a su vez le abre las puertas al turismo médico de nuestro Estado, para brindar sus servicios y atenciones pertinentes.

Que no existe la menor duda de que este mercado puede llegar a crecer a niveles abismales, ya que todo el año hay personas que salen una vez o hasta dos

⁶ <https://www.gob.mx/sector/prensa/mexico-es-la-segunda-potencia-mundial-en-turismo-medico-y-la-primera-en-turismo-dental-afirmo-miguel-torruco-marques-201114>, consulta realizada a quince de junio de dos mil veintiuno.

⁷ <https://www.economista.com.mx/estados/Turismo-medico-de-Puebla-sin-promocion-20190707-0080.html>, consulta realizada a quince de junio de dos mil veintiuno.



al mes, para ser atendidas en alguna clínica u hospital y necesitan para las personas acompañantes un hotel cercano cuando no tienen familiares en la ciudad.

Que por tal motivo, el contar con estándares de calidad por lo que hace a la prestación de servicios relacionados con el turismo médico o de salud, es una forma de garantizar el adecuado manejo de todo lo que con ello se relaciona, brindando a las y los usuarios la certeza de que su salud e integridad está en las mejores manos.

Que con fundamento en lo que ha sido mencionado, considero oportuno reformar el primer párrafo del artículo 41 Quinquies de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, con la finalidad de establecer que la Secretaría de Turismo, en coordinación con la Secretaría de Salud y con los Servicios de Salud del Estado de Puebla, impulsarán, colaborarán y participarán en el establecimiento de programas, lineamientos, criterios y estándares respecto a la calidad en la prestación de servicios médicos en la industria del Turismo Médico y de Salud, que comprende actividades que tengan como motivo principal o alternativo recibir algún servicio de salud.

Que para finalizar, se ejemplifica la propuesta de reforma del primer párrafo del artículo 41 Quinquies de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 41 Quinquies La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud y con los Servicios de Salud del Estado de Puebla, impulsarán, colaborarán y participarán en el establecimiento de programas, lineamientos, criterios y estándares del Turismo Médico y de Salud, que comprende actividades que tengan como motivo principal o alternativo recibir algún servicio de salud. Asimismo, celebrarán convenios o cualquier otro acto tendiente a la promoción y	ARTÍCULO 41 Quinquies La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud y con los Servicios de Salud del Estado de Puebla, impulsarán, colaborarán y participarán en el establecimiento de programas, lineamientos, criterios y estándares respecto a la calidad en la prestación de servicios médicos en la industria del Turismo Médico y de Salud, que comprende actividades que tengan como motivo principal o alternativo recibir algún servicio de salud. Asimismo, celebrarán convenios o



fomento del Turismo Médico y de Salud. De igual forma, fomentarán la certificación de todos aquellos establecimientos que brinden servicios de calidad, donde los turistas se puedan relajar, curar o aliviar de ciertas dolencias. Las certificaciones correspondientes se tramitarán de conformidad con la legislación aplicable.	cualquier otro acto tendiente a la promoción y fomento del Turismo Médico y de Salud. ...
--	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 41 QUINQUIES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA

ÚNICO.- Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 41 Quinquies de la Ley de Turismo del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 41 Quinquies

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Salud y con los Servicios de Salud del Estado de Puebla, impulsarán, colaborarán y participarán en el establecimiento de programas, lineamientos, criterios y estándares **respecto a la calidad en la prestación de servicios médicos en la industria** del Turismo Médico y de Salud, que comprende actividades que tengan como motivo principal o



alternó recibir algún servicio de salud. Asimismo, celebrarán convenios o cualquier otro acto tendiente a la promoción y fomento del Turismo Médico y de Salud.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE JUNIO DE 2021

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La **Diputada María del Carmen Saavedra Fernández**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones III y IV, y se adiciona la fracción V al artículo 67 de la Ley Estatal de Salud**; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud, la cual, de conformidad con la Ley General en la materia, también contempla lo relativo a la salud mental.

El artículo 72 de la Ley General de Salud manifiesta que la prevención y atención de los trastornos mentales y del comportamiento son de carácter prioritario, por lo que es importante conocer los factores que afectan la salud mental, las causas de las alteraciones de la conducta, los métodos de prevención y control multidisciplinario de dichos trastornos, así como otros aspectos relacionados con el diagnóstico, conservación y mejoramiento de la salud mental.

La salud mental se debe de considerar como el estado de bienestar que una persona experimenta como resultado de su buen funcionamiento en los aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales y, en última instancia, el

despliegue óptimo de sus potencialidades individuales, para la convivencia, el trabajo y la recreación.

La Organización Mundial de la Salud refiere que la salud mental abarca una amplia gama de actividades directa o indirectamente relacionadas con el componente de bienestar mental incluido en la definición de salud que da esta Organización, la cual es la siguiente¹:

“Un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”.

De lo anterior, se puede desprender que el derecho a la salud está relacionado con la promoción del bienestar, la prevención de trastornos mentales y el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por dichos trastornos.

Para el Instituto Mexicano del Seguro Social, la salud mental es considerada como el estado de equilibrio que debe existir entre las personas y el entorno socio-cultural que las rodea, además, incluye el bienestar emocional, psíquico y social e influye en como la persona piensa, siente, actúa y reacciona ante momentos de estrés, tomando en consideración que algunos aspectos que pueden afectar la salud mental, pueden ser los siguientes²:

- ❖ La inseguridad.
- ❖ La desesperanza.
- ❖ El rápido cambio social.
- ❖ Los riesgos de violencia.
- ❖ Los problemas que afecten la salud física.

Las personas pueden verse afectadas por factores y experiencias personales, la interacción social, los valores culturales y las experiencias familiares, escolares y laborales.

La Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud han señalado diversas cifras y comentarios relacionados con la salud mental, dentro de los cuales destacan los siguientes³:

¹ https://www.who.int/topics/mental_health/es/

² <http://www.imss.gob.mx/salud-en-linea/salud-mental>

³ <https://www.paho.org/es/temas/salud-mental>

- ❖ Los trastornos de salud mental aumentan el riesgo de otras enfermedades y contribuyen a lesiones no intencionales e intencionales.
- ❖ La depresión continúa ocupando la principal posición entre los trastornos mentales, y es dos veces más frecuente en mujeres que hombres.
- ❖ Entre el diez y quince por ciento de las mujeres, en países industrializados, y entre veinte y cuarenta por ciento de las mujeres en países en desarrollo, sufren de depresión, durante el embarazo o el puerperio.
- ❖ Los trastornos mentales y neurológicos en las personas adultas mayores, como la enfermedad de alzheimer, otras demencias y la depresión, contribuyen significativamente a la carga de enfermedades no transmisibles.
- ❖ Las proyecciones indican que el número de personas con este trastorno se duplicará cada veinte años.

Uno de los problemas que más se relaciona con la depresión, es el suicidio, razón por la que este hecho tan lamentable es considerado como un grave problema de salud pública rodeado de estigma, mitos y tabúes; tan es así que cada año cerca de ochocientos mil personas se quitan la vida a nivel mundial, lo que equivale a que a una persona muere por suicidio cada cuarenta segundos⁴.

Se estima que por cada suicidio que se produce hay más de veinte intentos, destacando que el suicidio puede ocurrir a cualquier edad y es la tercera causa de muerte entre las y los jóvenes en la Región de las Américas, tan es así que, cada año se registran alrededor de cien mil muertes prematuras por suicidio.

A pesar del aumento en la investigación y el conocimiento sobre el suicidio y su prevención, el estigma que lo rodea persiste y quienes necesitan ayuda con frecuencia no la buscan, sintiéndose solas y solos ante el riesgo e, incluso, cuando la gente busca ayuda, muchos de los servicios de salud no la brindan, lo que hace que el desafío sea aún mayor.

La Organización Mundial de la Salud destacó que el suicidio figura entre las veinte causas de defunción más importantes a todas las edades a nivel mundial, contemplando como algunos factores de riesgo las enfermedades mentales, principalmente la depresión y los trastornos por consumo de

⁴ <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-suicidio>

alcohol, el abuso de sustancias, la violencia, las sensaciones de pérdida y diversos entornos culturales y sociales que constituyen importantes factores de riesgo de suicidio⁵.

Según expertos en salud mental, los suicidios son un tema de salud pública, en México, debido que entre enero y junio del año pasado se registraron dos mil ciento treinta casos y tres mil seiscientos sesenta y cinco intentos, mientras que en todo el año dos mil diecinueve se presentaron cuatro mil ciento ochenta y tres casos y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro intentos⁶.

En el marco del Día Mundial para la Prevención del Suicidio, la Secretaría de Salud reveló que del año dos mil ocho al dos mil veinte se ha presentado una variación, que consiste en un aumento importante (en los casos de suicidio); hasta antes de esos años, la tasa más alta de era de personas adultas mayores, sin embargo, ahora la misma también se presenta entre las y los jóvenes.

Con base en una investigación, realizada por la Universidad Anáhuac, la tasa de suicidio es de cinco punto dos por cada cien mil habitantes, la quinta causa de muerte en menores de quince años y en los últimos treinta y siete años ha aumentado en un novecientos setenta y seis por ciento, siendo los factores de riesgo muy variados, destacando entre ellos el haber sido víctima de abuso y/o acoso sexual, de violencia física o psicológica, la estigmatización de las personas con ideas suicidas o con problemas de salud mental que acuden a servicios médicos a buscar ayuda y la socialización, difusión y sensacionalismo de suicidios de famosos en medios de comunicación o en redes sociales que tienen un efecto de contagio muy grande⁷.

Estos factores encuentran su máxima influencia en personas cuya vulnerabilidad se ve exponenciada por la falta de relaciones sólidas, de un sistema de creencias y valores personales o carencia de estrategias de afrontamiento positivas.

⁵ https://www.who.int/mental_health/prevention/es/

⁶ <https://politica.expansion.mx/mexico/2020/09/10/la-secretaria-de-salud-reporta-2-130-suicidios-entre-enero-y-junio-de-este-ano>

⁷ <https://www.anahuac.mx/mexico/noticias/La-otra-pandemia-el-suicidio>

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

En dicho informe se destaca que el suicidio no es un acto irracional o instantáneo, debido a que generalmente conlleva un plan previo donde la persona valoró las opciones frente a su desesperación, por lo que las llamadas de auxilio o los signos de ideación suicida o bien de intento suicida deben ser prontamente atendidos y no minusvalorados, pues en ellos se encuentra la posibilidad de actuar con eficacia en la prevención del suicidio.

Por dicha razón, como sociedad, tenemos la obligación de velar por las otras personas, de cuidarlas y de acompañarlas, como lo es el caso de atender lo relativo a la salud mental de las personas para evitar más suicidios, los cuales son un problema de dimensiones mundiales, por lo que es necesario que realicemos actos de prevención, como son los siguientes;

- ❖ Estrategias eficaces para prevenir el suicidio.
- ❖ Restricción del acceso a los medios de suicidio, como sustancias tóxicas y armas de fuego.
- ❖ Identificación y tratamiento de las personas que sufren trastornos mentales y por consumo de sustancias.
- ❖ Mejora del acceso a los servicios de salud y la asistencia social.
- ❖ Cobertura responsable de las noticias sobre suicidios en los medios.

Por lo que he dicho presento esta iniciativa para reformar las fracciones III y IV, y adicionar la fracción V al artículo 67 de la Ley Estatal de Salud, para establecer que para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud Pública del Estado y las Instituciones de Salud en coordinación con las Autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán la realización y promoción de programas en materia de prevención del suicidio, preferentemente dirigidos hacia niñas, niños y adolescentes.

Por tanto, se muestra la propuesta de reforma de las fracciones III y IV, y de adición de la fracción V al artículo 67 de la Ley Estatal de Salud, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:

Ley Estatal de Salud	
Artículo vigente	Propuesta
ARTÍCULO 67.- Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud Pública del Estado y las	ARTÍCULO 67.- ...

<p>Instituciones de Salud en coordinación con las Autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La realización de programas para prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que pueden causar alteraciones mentales o dependencias,y</p> <p>IV. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.</p>	<p>I. y II. ...</p> <p>III. La realización de programas para prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que pueden causar alteraciones mentales o dependencias;</p> <p>IV. La realización y promoción de programas en materia de prevención del suicidio, preferentemente dirigidos hacia niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>V. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.</p>
---	--

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y IV, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 67 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones III y IV, y se **ADICIONA** la fracción V al artículo 67 de la Ley Estatal de Salud, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 67.- ...

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

I. y II. ...

III. La realización de programas para prevención del uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, inhalantes y otras sustancias que pueden causar alteraciones mentales o dependencias;

IV. La realización y promoción de programas en materia de prevención del suicidio, preferentemente dirigidos hacia niñas, niños y adolescentes; y

V. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la salud mental de la población.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 16 DE JUNIO DE 2021

DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado **Emilio Ernesto Maurer Espinosa** integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 142 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Los derechos humanos son el conjunto de bienes indispensables que posibilitan la elección y materialización de los planes de vida que se proponen las personas; aquellos que, en esencia, nos permiten vivir con dignidad y desarrollarnos integralmente. Son reconocidos y protegidos por el derecho y todas las personas, por el hecho mismo de existir, contamos con ellos. Su garantía está a cargo del Estado, que es a quien se debe exigir su cumplimiento.¹

En México, el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma más importante en materia de derechos humanos a la Constitución Federal, la cual buscó fortalecer el reconocimiento y protección de los derechos humanos en nuestro país, planteando una

¹ Los derechos humanos y la SCJN. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultado con fecha 19 de junio de 2021. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/los-derechos-humanos-y-la-SCJN>



nueva forma de entender la relación entre las autoridades y las personas, a través de una visión donde se pone en el centro la dignidad de las personas.

Esta reforma implicó la modificación y adición de diversas disposiciones, incluidas las previstas en el artículo 1 y 102 Apartado B de la Constitución Federal, los cuales prevén lo siguiente:

***Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Artículo 102

[...]

***B.** El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.*

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos.



Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

[...]

En el primero de los preceptos reproducidos, se prevé un mandato de orden universal consistente en que en nuestro país, todas las personas gozarán: i) de los derechos humanos reconocidos en el propio ordenamiento fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y ii) de las garantías que se establezcan para su protección. De esta manera, conforme al propio texto constitucional, tanto el ejercicio de esos derechos fundamentales, como el ejercicio de dichas garantías, no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca.²

El segundo de los preceptos fundamentales referidos, tuvo por objeto dotar de mayor fuerza a dichas recomendaciones y que se convirtieran en un mecanismo más eficaz para la protección de los derechos humanos y su reparación, elevando a las autoridades omisas el costo de su rechazo o incumplimiento, a fin de fortalecer el sistema no jurisdiccional de protección a esos derechos. Por ello, se agregó la obligación de los servidores públicos de responder las recomendaciones presentadas por los organismos de protección de Derechos Humanos, así como de fundar, motivar y hacer pública su negativa, cuando no aceptaran o cumplieran dichas recomendaciones y, asimismo, se estableció la facultad de la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según correspondiera, para llamar, a solicitud de

² Acción de inconstitucionalidad 42/2013.



estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparecieran ante esos órganos legislativos, a efecto de que explicaran el motivo de su negativa. Así, para efectos de la comparecencia de que se trata, el precepto constitucional de mérito asignó atribuciones específicas tanto a los órganos legislativos, como a los organismos de protección de los derechos humanos, pues otorgó a los primeros la potestad de llamar a comparecer a los servidores públicos responsables, pero determinó que para tal efecto debía existir una solicitud de los organismos protectores referidos.³

Derivado de lo anterior, es importante no perder de vista que aunque el citado precepto constitucional faculta a las legislaturas de las entidades federativas, para llamar a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa, en nuestra Constitución Local no se contempla la citada obligación y tampoco se faculta a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla para poder realizar la solicitud en comento ante el Congreso del Estado, estableciendo únicamente la posibilidad de emitir recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes, aún cuando en el artículo séptimo transitorio se estableció en lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 constitucional que las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Como sabemos el reconocimiento de los derechos humanos son el gran límite para evitar el abuso del poder y permiten el pleno desarrollo de vida y la protección contra cualquier abuso de las autoridades, sin importar el nivel de gobierno, jerárquico o institucional, así como de los particulares.

A diez años de la reforma más importante en nuestro país en materia de derechos humanos, nuestro Estado ha sido omiso en reconocer y facultar a la persona que presida la Comisión de Derechos Humanos y al Congreso

³ Ídem.



del Estado para estar en posibilidad de llamar a comparecer a cualquier autoridad o persona del servicio público cuando no acepte o incumpla con dichas recomendaciones emitidas por el organismo autónomo.

Es un hecho que el abuso de poder está íntimamente ligado con la corrupción y la impunidad, por ello es importante como legisladoras y legisladores sumarnos para garantizar en todo momento el respeto y protección de los derechos humanos y reconocer en nuestra Constitución Local la obligación de toda persona del servicio público de **responder las recomendaciones que emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y cuando estas recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas del servicio público, éstos o éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; facultado al Congreso del Estado, para llamar, a solicitud de la persona que presida ese organismo y previo Dictamen de procedencia emitido por la Comisión de Derechos Humanos, aprobado por el Pleno, a las autoridades o personas del servicio público responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.**

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.— Se reforma el tercer párrafo del artículo 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 142

...



...

Emitirá recomendaciones **públicas** no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes. **Toda persona del servicio público está obligado a responder las recomendaciones que emita la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas del servicio público, éstos o éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado, podrá llamar, a solicitud de la persona que presida ese organismo y previo Dictamen de procedencia emitido por la Comisión de Derechos Humanos, aprobado por el Pleno, a las autoridades o personas del servicio público responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.**

...

...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.— Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 21 DE JUNIO DE 2021

**EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL**

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA DE LEY DE PROTECCIÓN Y APOYO A MIGRANTES ORIGINARIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

Considerando que Del total de emigrantes de México, 53.6 por ciento tienen como origen diez entidades del país: Michoacán, Guerrero, Guanajuato, Jalisco, Puebla, Oaxaca, Ciudad de México, Veracruz, Estado de México y San Luis Potosí. Puebla es un estado que se caracteriza por tener una tradición migratoria hacia Estados Unidos, la ruta más conocida es Nueva York. En un lapso de cuatro años, se tiene el registro de la salida de más de 32 mil poblanos a diferentes países del mundo; sin embargo, el principal destino es Estados Unidos.

Que Según Pew Research Center (PewRC), estima que la población originaria de Puebla que vive en Estados Unidos, como inmigrantes no autorizados es de 326 mil 193 personas, de los cuales 108 mil 290 viven en California, 68 mil 400 en Nueva York, 36 mil 10 en Nueva Jersey, 19 mil 800 en Texas, 17 mil 100 en Illinois, 12 mil 172 en Nevada y 9 mil 853 en Pensilvania, principalmente.

De esta manera, California se ha convertido en el lugar preferido para los poblanos que deciden buscar el sueño americano, pero es importante mencionar que de los 108 mil paisanos, el 11.46 por ciento proviene del municipio de Puebla y el 4.47 por ciento del municipio de Tepeaca, de tal forma, que el municipio de Puebla se ha tornado en el máximo expulsor de migrantes.

De acuerdo al Índice de Intensidad Migratoria del Consejo Nacional de Población (CONAPO), señala que la región mixteca ha pasado en un segundo plano en la expulsión de migrantes de los municipios de Atlixco, Izúcar de Matamoros, Huaquechula, Calpan, San José Miahuatlán y Pahuatlán entre otros.

Que de acuerdo a cifras del Banco de México (BANXICO) al cierre del 2019, los connacionales mandaron a sus familiares en México un total de 36,048 millones de dólares. En este sentido, Puebla ocupó en ese mismo año la sexta posición con mil 388 millones de dólares, lo que equivale al 5.40 por ciento del PIB del Estado, recordemos que las remesas se destinan para mantener familiares que se quedaron en México, además de que también se usan para la construcción del patrimonio edificado.

Que a la fecha y por desgracia 673 migrantes poblanos han muerto en los Estados Unidos, de acuerdo a la SER, en 9 de los casos fue imposible conocer el destino de los familiares, por ello radica la importancia de contrar con un padrón que, de forma voluntaria, integre sus datos y los de sus familiares.

Por ello someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de:

LEY DE PROTECCION Y APOYO A MIGRANTES ORIGINARIOS DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene como objeto general regular, en el ámbito de la competencia estatal, la protección de los derechos de los migrantes que se encuentren en territorio estatal.

ARTÍCULO 2.- Son objetos específicos de esta ley:

I.- Establecer políticas públicas en materia de atención y apoyo a migrantes.

II.- Definir las atribuciones y obligaciones de las autoridades estatales y municipales en materia de atención y apoyo a migrantes.

III.- Promover y vigilar el respeto y cumplimiento de los derechos humanos de los migrantes, sin distinción de sexo, raza, color, idioma, religión, ideología, condición social, nacionalidad, edad, estado civil o cualquier otra condición.

ARTÍCULO 3.- La aplicación de la presente ley corresponde al Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos, según los ámbitos de competencia correspondientes.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- Ley.- Ley de Protección y Apoyo a Migrantes.

II.- Migrantes.- Las personas en situación vulnerable que pretenden internarse ilegalmente por el territorio del Estado hacia otro país o que, habiéndose internado, son deportados.

III.- Oficina.- Oficina de Atención a Migrantes.

V.- Secretaría.- Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado de Puebla.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA CONCURRENCIA DE COMPETENCIA Y DE LA
COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

*CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CONCURRENCIA DE COMPETENCIA ENTRE EL ESTADO Y LOS
AYUNTAMIENTOS*

ARTÍCULO 5.- La persona titular del Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en el marco de sus respectivas competencias, están facultados para interpretar esta ley en el ámbito administrativo.

ARTÍCULO 6.- Las autoridades y servidores públicos del Estado y Municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para el oportuno y eficaz cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Las dependencias y entidades estatales y municipales coadyuvarán con la dependencia que designe la Secretaría de Gobernación, de conformidad con la normatividad que las rige, en la planeación, operación y seguimiento de los diversos programas y acciones que se implementen cuyo destino sea la atención de migrantes.

ARTÍCULO 8.- En relación con la atención y apoyo a los migrantes, son atribuciones y obligaciones de la persona titular del Poder Ejecutivo y de los municipios, mismas que podrán ejecutarse de manera directa o por conducto de las dependencias correspondientes, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y en la medida de sus posibilidades, las siguientes:

I.- Promover y prestar servicios de asistencia social, entre los que se incluyan programas que impulsen el regreso seguro a sus lugares de origen, con sujeción a los ordenamientos jurídicos aplicables y a las normas técnicas relativas.

II.- Fomentar y apoyar las acciones de las instituciones de los sectores público, social y privado, cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social y en general de atención y apoyo a los migrantes.

III.- Proporcionar alimentación, servicios médicos, alojamiento, vestido, asistencia jurídica, de orientación social y, en casos especiales y cuando las circunstancias lo ameriten, servicios de transportación y funerarios.

IV.- Proporcionar atención y protección a migrantes víctimas de delitos.

V.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la prevención y erradicación del tráfico de personas, la discriminación, la xenofobia y la explotación de migrantes por la delincuencia organizada.

ARTÍCULO 9.- Las medidas de atención, protección, apoyos o servicios otorgados por las instituciones públicas del Estado serán gratuitos.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS MIGRANTES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10.- Todos los migrantes tienen el mismo derecho a recibir y ser beneficiarios de las acciones, apoyos y programas gubernamentales a que se refiere esta ley.

ARTÍCULO 11.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria en el otorgamiento y prestación de bienes y servicios derivados de las políticas, programas y acciones de atención a migrantes.

ARTÍCULO 12.- Las autoridades responsables de la aplicación de los programas y acciones de atención a migrantes, y sus beneficiarios tendrán los siguientes derechos y obligaciones, según corresponda:

I.- Recibir información respecto de los programas de atención a migrantes y de los requisitos necesarios para ser beneficiarios de los mismos;

II.- Recibir un trato respetuoso, oportuno y con calidad;

III.- Recibir los servicios y prestaciones de los programas de atención a migrantes conforme a sus reglas de operación;

IV.- Recibir todas las constancias que expidan los municipios de forma gratuita;

V.- Proporcionar la información que les sea requerida por las autoridades según la normatividad correspondiente; y

VI.- Mantenerse al margen de cualquier condicionamiento de tipo político partidista en la ejecución de los programas de atención a migrantes.

ARTÍCULO 13.- Los proyectos de presupuesto de egresos del Gobierno del Estado y de los Municipios deberán incluir fondos especiales para la implementación de programas de atención a migrantes.

DEL REGISTRO ESTATAL DE MIGRANTES

ARTÍCULO 14.- El Registro Estatal de Migrantes estará a cargo de la Secretaría de Gobernación del Gobierno del Estado, será público y tendrá por objeto la inscripción voluntaria de información por parte de los migrantes con respecto a su nombre, domicilio en su lugar de origen y en general, de todos aquellos datos que pudieren facilitar su ubicación en el país al que migren o la de sus familiares.

ARTÍCULO 15.- Cualquier autoridad estatal y municipal que otorgue a cualquier migrante algún beneficio de los establecidos en esta ley, deberá preguntarle si desea ser inscrito en el Registro Estatal, para lo cual deberá contar con los formatos adecuados para realizar dicha inscripción.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado deberá emitir el reglamento de la presente ley, dentro de los noventa días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor de la misma.

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES



**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado **Emilio Ernesto Maurer Espinosa** integrante del Grupo Legislativo de Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los artículos 44 fracción II, 144 fracción II, 147, 148 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA**; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Los derechos humanos son el conjunto de bienes indispensables que posibilitan la elección y materialización de los planes de vida que se proponen las personas; aquellos que, en esencia, nos permiten vivir con dignidad y desarrollarnos integralmente. Son reconocidos y protegidos por el derecho y todas las personas, por el hecho mismo de existir, contamos con ellos. Su garantía está a cargo del Estado, que es a quien se debe exigir su cumplimiento.¹

En México, el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma más importante en materia de derechos humanos a la Constitución Federal, la cual buscó fortalecer el reconocimiento y protección de los derechos humanos en nuestro país, planteando una nueva forma de entender la relación entre las autoridades y las personas,

¹ Los derechos humanos y la SCJN. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Consultado con fecha 19 de junio de 2021. <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/los-derechos-humanos-y-la-SCJN>



a través de una visión donde se pone en el centro la dignidad de las personas.

Esta reforma implicó la modificación y adición de diversas disposiciones, incluidas las previstas en el artículo 1 y 102 Apartado B de la Constitución Federal, los cuales prevén lo siguiente:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Artículo 102

[...]

B. *El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.*

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán



fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

[...]

En el primero de los preceptos reproducidos, se prevé un mandato de orden universal consistente en que en nuestro país, todas las personas gozarán: i) de los derechos humanos reconocidos en el propio ordenamiento fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y ii) de las garantías que se establezcan para su protección. De esta manera, conforme al propio texto constitucional, tanto el ejercicio de esos derechos fundamentales, como el ejercicio de dichas garantías, no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca.²

El segundo de los preceptos fundamentales referidos, tuvo por objeto dotar de mayor fuerza a dichas recomendaciones y que se convirtieran en un mecanismo más eficaz para la protección de los derechos humanos y su reparación, elevando a las autoridades omisas el costo de su rechazo o incumplimiento, a fin de fortalecer el sistema no jurisdiccional de protección a esos derechos. Por ello, se agregó la obligación de los servidores públicos de responder las recomendaciones presentadas por los organismos de protección de Derechos Humanos, así como de fundar, motivar y hacer pública su negativa, cuando no aceptaran o cumplieran dichas recomendaciones y, asimismo, se estableció la facultad de la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según correspondiera, para llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparecieran ante esos órganos legislativos, a efecto de que

² Acción de inconstitucionalidad 42/2013.



explicaran el motivo de su negativa. Así, para efectos de la comparecencia de que se trata, el precepto constitucional de mérito asignó atribuciones específicas tanto a los órganos legislativos, como a los organismos de protección de los derechos humanos, pues otorgó a los primeros la potestad de llamar a comparecer a los servidores públicos responsables, pero determinó que para tal efecto debía existir una solicitud de los organismos protectores referidos.³

Derivado de lo anterior, es importante no perder de vista que aunque el citado precepto constitucional faculta a las legislaturas de las entidades federativas, para llamar a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa, en nuestra Constitución Local no se contempla la citada obligación y tampoco se faculta a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla para poder realizar la solicitud en comento ante el Congreso del Estado, estableciendo únicamente la posibilidad de emitir recomendaciones públicas no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes, aún cuando en el artículo séptimo transitorio se estableció en lo que se refiere al Apartado B del artículo 102 constitucional que las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Como sabemos el reconocimiento de los derechos humanos son el gran límite para evitar el abuso del poder y permiten el pleno desarrollo de vida y la protección contra cualquier abuso de las autoridades, sin importar el nivel de gobierno, jerárquico o institucional, así como de los particulares.

A diez años de la reforma más importante en nuestro país en materia de derechos humanos, nuestro Estado ha sido omiso en reconocer y facultar a la persona que presida la Comisión de Derechos Humanos y al Congreso del Estado para estar en posibilidad de llamar a comparecer a cualquier

³ Ídem.



autoridad o persona del servicio público cuando no acepte o incumpla con dichas recomendaciones emitidas por el organismo autónomo.

Es un hecho que el abuso de poder está íntimamente ligado con la corrupción y la impunidad, por ello es importante como legisladoras y legisladores sumarnos para garantizar en todo momento el respeto y protección de los derechos humanos y reformar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, con el objeto de establecer dentro de las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos a través de la persona que presida la Comisión, la posibilidad de solicitar al Congreso del Estado llamar a comparecer a las autoridades o personas servidoras públicas responsables, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión, facultándola para denunciar ante la autoridad competente a las y los servidores públicos que persistan en no aceptar o cumplir con esta.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ÚNICO.— Se reforma la fracción VIII del artículo 15, el artículo 46 y 47; y se adiciona la fracción IV Bis al artículo 13 y la fracción VIII Bis al artículo 15 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; para quedar como sigue:

Artículo 13 ...

I a IV...



IV Bis. Solicitar al Congreso del Estado se llame a comparecer a las autoridades o personas servidoras públicas responsables, para explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas por la Comisión;

V a XVI...

Artículo 15...

I a VII...

VIII. Emitir recomendaciones **públicas** y documentos de no responsabilidad, que resulten de la investigación realizada;

VIII Bis. Comunicar al Congreso del Estado sobre el no cumplimiento o no aceptación de las recomendaciones emitidas, a efecto de que llame a comparecer a la autoridad o personas servidoras públicas responsables a explicar su proceder;

IX a XIII...

Artículo 46 La recomendación será pública y autónoma, no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos, contra los cuales se hubiese presentado la queja.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o persona servidora pública de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación y **entregará, en su caso, dentro de los quince días hábiles siguientes, las pruebas correspondientes que ha cumplido con la misma.**



Dicho plazo podrá ser ampliado a criterio de la Comisión, cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite.

Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a los siguiente:

a) La autoridad o persona servidora pública de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, y atender los llamados del Congreso del Estado a comparecer ante dicho Órgano Legislativo, a efecto de que explique el motivo de su negativa a dichos órganos legislativos;

b) La Comisión determinará, previa consulta del Órgano Legislativo referido en el inciso anterior, en su caso, si la fundamentación y motivación presentadas por la autoridad o persona del servicio público que se hubiese negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas, son suficientes, y hará saber dicha circunstancia por escrito a la propia autoridad o persona del servicio público y, en su caso, a sus superiores jerárquicos, para los efectos del siguiente inciso;

c) Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les hubiese notificado la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido en el inciso que antecede, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación; y

d) Si persiste la negativa, la Comisión podrá denunciar ante la autoridad competente que corresponda a las y los servidores públicos señalados en la recomendación como responsables.

Artículo 47 La autoridad o servidor público que haya aceptado la Recomendación emitida por la Comisión, tendrá la responsabilidad de su total cumplimiento.



T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.— Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 21 DE JUNIO DE 2021

EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA
DIPUTADO DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO
DE REGENERACIÓN NACIONAL



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LX LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S

El que suscribe, Diputado José Juan Espinosa Torres, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE PUEBLA EN MATERIA DE LICENCIAS DIGITALES Y PERMANENTES, al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

Someto a consideración de este cuerpo colegiado la iniciativa de reforma a la Ley de Transporte por la que pretendo que la Secretaría en cuestión, emita la licencia de conducir de forma digital, además que en sus modalidades de Automovilista, motociclista y chofer particular se emitan de forma permanente.

Considerando, que del 2000 al 2006, siendo Jefe de Gobierno de la Ciudad de México el Lic. Andres Manuel López Obrador se reformó la Ley de

Movilidad del Distrito Federal para que las licencias de mas demanda, es decir, motociclista, automovilista y chofer particular, se expidieran de forma permanente, evitando así que los ciudadanos tengan que erogar un gasto innecesario y que solo tiene un carácter recaudatorio.

Que como ya sucede en las legislaciones de la CDMX y Nuevo León, es necesario evitar, gradualmente, el uso de plasticos para la expedición de licencias de conducir, por ello propongo que la expedición de la licencia respectiva, les sea entregada de forma digital, misma que tendrá el mismo valor legal que el plastico que todos conocemos.

Por ello someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto por la que se reforman los artículos 42 Bis y 44 además se adiciona el artículo 42 Ter, todos de la Ley de Transporte del Estado de Puebla

Artículo 42 Bis.- La Secretaría en beneficio de los usuarios del servicio, instrumentará la utilización de tecnologías de para la expedición de licencias de conducir, con el fin de agilizar y hacer eficaz el proceso administrativo conducente, además de la expedición de la licencia para conducir digital, misma que será equivalente al

Artículo 42 Ter.- La licencia para conducir digital, que emita la Secretaría, contendrá el nombre completo, dirección, nacionalidad, fecha de nacimiento, Registro Federal de Contribuyentes, la fotografía, huella y firma digital del interesado, vigencia, restricciones, número de licencia y número de expediente que se adjudican, el tipo de licencia, el nombre, firma y cargo del titular de la Dependencia que emite el documento, así

como las medidas de seguridad y/o información adicional que determine la Secretaría.

Artículo 44.- Las licencias de conducir se clasifican en:

I.-...

II. LICENCIA DE AUTOMOVILISTA.- Se otorga a los conductores de automóviles o vehículos, propios o ajenos, que hayan cumplido dieciocho años de edad. Tendrá una vigencia permanente;

III. LICENCIA DE MOTOCICLISTA.- Se otorga a los conductores de vehículos de dos, tres o cuatro ruedas o, derivados de los mismos y que hayan cumplido dieciocho años de edad. Tendrán una vigencia permanente;

IV. LICENCIA PARA CHOFER PARTICULAR.- La requieren los conductores de toda clase de vehículos particulares; excepto motociclistas. Tendrá una vigencia permanente;

V a VIII.- ...

Las licencias a que hace referencia este artículo serán entregadas al usuario, de forma física y digital, son de uso personal e intransferible.

...

PALACIO LEGISLATIVO, CUATRO VECES HEROICA
PUEBLA DE ZARAGOZA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

DI PUTADO JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII DEL ARTÍCULO 13, V DEL ARTÍCULO 14 Y XVI DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Puebla ocupa el segundo lugar nacional en maltrato animal¹ en datos de la Dirección de Protección Animal del Ayuntamiento, para mediados de 2019 se registraron 624 denuncias al respecto; ante tales sucesos, en octubre de 2020 el H. Congreso del Estado aprobó una serie de reformas al Código Penal del Estado de Puebla para incrementar sanciones para casos de maltrato animal, extorsión, agresión y robo de animales de compañía. Sin embargo, el Movimiento Animalista de Puebla, del que varias asociaciones civiles forman parte como lo es Voz Animal México, ha señalado que el aumento de penas es completamente ineficiente si la Fiscalía General del Estado no da seguimiento a las denuncias presentadas.

¹ Recuperado de: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/puebla-segundo-lugar-por-maltrato-y-crueldad-animal>

Evidentemente estas medidas de corrección no son suficientes para disminuir y erradicar este problema social de maltrato a los animales, por lo que hace falta explorar las diversas formas para prevenirlo.

Desde este enfoque, la educación juega un papel muy significativo en el desarrollo humano de cada individuo, por lo que es indispensable considerar que el maltrato puede ser prevenido desde ella, sin embargo, es evidente que la Educación Pública ha relegado la atención a esta problemática a pesar de que el artículo 11 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla señala como atribuciones que le corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia de bienestar animal, las siguientes:

Artículo 11

Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Aplicar la política estatal de bienestar animal al interior de los centros educativos del Estado, para la mejor comprensión de la comunidad escolar;*
- II. Fomentar en los centros educativos del Estado, la preservación, el cuidado y la prestación de auxilio a los animales;*
- III. Implementar al interior de los centros educativos del Estado, campañas periódicas de educación y concientización en materia de bienestar animal, así como de respeto y trato digno a los animales, y*
- IV. Las demás que le confiera esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

Este distanciamiento entre la educación pública y el bienestar animal se hace tangible cuando en el Diagnóstico del Programa Presupuestario (PP) G022 Fomento y Vigilancia de la Protección Animal² (2020) de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del estado de Puebla identifica y señala que existe un patente “desinterés por parte del sector educativo en temas de bienestar animal”.

² Recuperado de: http://pbr.puebla.gob.mx/attachments/article/99/124_G022.pdf

Por ello debemos concentrar nuestros esfuerzos en fortalecer la cultura del bienestar animal, entendida como lo señala la fracción XV del artículo 3 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla que lo define como:

Artículo 3

XV. Estado físico y mental de un animal sano en el que su cuidado, alojamiento, manejo y alimentación son tales que sus funciones corporales, su comportamiento innato y capacidad de adaptación no son afectados por tanto se encuentra libre de dolor, miedo, distrés, sufrimiento, lesión o enfermedad.

En esta virtud y derivado de que la Ley de Educación del Estado de Puebla no menciona en ninguna de sus partes su incidencia en el “bienestar animal” o algún similar, como se le atribuye en la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, se considera indispensable su inclusión en dicho ordenamiento como un primer paso que permita construir un estado libre del maltrato animal por medio de la implementación de acciones en los planes y programas educativos de todos los niveles educativos.

Para una mayor comprensión de la presente Iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTÍCULO 13</p> <p>La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:</p> <p>I-VII. ...</p> <p>VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos</p>	<p>ARTÍCULO 13</p> <p>La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:</p> <p>I-VII. ...</p> <p>VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible, el</p>

<p>naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;</p> <p>X. ...</p>	<p>bienestar animal y la resiliencia frente al cambio climático;</p> <p>X. ...</p>
<p>ARTÍCULO 14</p> <p>La educación que se imparta en el Estado de Puebla, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en todos los ámbitos de gobierno del Estado de Puebla.</p> <p>Además, responderá a los siguientes criterios:</p> <p>I-IV. ...</p> <p>V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;</p> <p>VI-X. ...</p>	<p>ARTÍCULO 14</p> <p>...</p> <p>I-IV. ...</p> <p>V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible, el bienestar animal y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;</p> <p>VI-X. ...</p>
<p>ARTÍCULO 69</p> <p>La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 69</p> <p>La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:</p>

<p>I-XV. ...</p> <p>XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;</p> <p>XVII-XXV. ...</p>	<p>I-XV. ...</p> <p>XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental y el bienestar animal;</p> <p>XI -XXV. ...</p>
---	---

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente: Iniciativa de Decreto por el que se reforma **las fracciones VIII del Artículo 13, V del Artículo 14 y XVI del Artículo 69 de la Ley de Educación del Estado de Puebla**, para quedar como sigue:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 13

La educación impartida en el Estado de Puebla, persigue los siguientes fines:

I-VII. ...

VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible, **el bienestar animal** y la resiliencia frente al cambio climático;

X. ...

ARTÍCULO 14

...

I-IV. ...

V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible, **el bienestar animal** y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

VI-X. ...

ARTÍCULO 69

La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:

I-XV. ...

XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental **y el bienestar animal**;

XI -XXV. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE JUNIO DE 2021.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'R' followed by a smaller 'G' and a final flourish.

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO





**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, Coordinadora del Grupo Legislativo de morena de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este H. Cuerpo Colegiado el presente **Punto de Acuerdo**, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el párrafo cuarto de su artículo 4, señala que:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”



La Organización Mundial de la Salud (OMS), tienen como uno de sus preceptos principales el de:

“El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano”.

Asimismo, Declaración Universal de Derechos Humanos, refiere en el artículo 25, numeral 1, que, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.

Que de igual modo, la Organización Mundial de la Salud, **define a la salud** como el estado de completo bienestar físico, mental y social, no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades; también señala que la concepción de la salud pública debe ir más allá de los servicios de salud no personales o de las intervenciones de carácter comunitario dirigidas a la población, ya que debe incluir la responsabilidad de asegurar el acceso a los servicios y la calidad de la atención de la salud a las personas.

El artículo 25 de la Ley Estatal de Salud establece lo siguiente:

“Se entenderá por servicio de salud, todas aquellas acciones que se realicen con el fin de proteger, promover y restablecer la salud de la persona y de la colectividad”.

De igual forma, el artículo 7 del ordenamiento en mención establece que la coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud Pública del Estado, teniendo entre sus competencias las siguientes:



“I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud, en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables, de conformidad con las políticas del sistema nacional de salud y con lo dispuesto por el Ejecutivo Estatal;

II. Coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

...”

Es por ello que, ante la situación en que nos encontramos como sociedad por esta pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), se han originado diversos aspectos importantes a considerar por parte de las autoridades correspondientes y uno de los temas a tratar de suma trascendencia son **los familiares de las y los pacientes que tienen alguna enfermedad como cáncer, diabetes y demás enfermedades graves que obligan a que quien la tenga, se vea en la necesidad de quedarse en el hospital por días e inclusive meses para el tratamiento que le sea designado.**

Que solamente quien ha estado en esta situación de acompañar a su familiar que cuenta con este tipo de enfermedades, sabe el martirio que se origina para familiares y personas que asisten a cuidarlos por las noches, ya que **en su mayoría no cuentan con sillas, camas o algún medio básico para recostarse y descansar el cuerpo, situación que va generando una afectación en la salud de estas personas con el paso del tiempo y que las pocas personas que lo hacen, lo realizan con cartones o periódico para evitar el contacto directo con el frío o polvo.**



Por lo antes mencionado, considero fundamental el exhortar a las diferentes instituciones encargadas de garantizar la salud en el Estado y Hospitales, con el objeto de que se provea de colchonetas o materiales básicos para que puedan descansar por las noches de forma digna las personas que cuidan a sus familiares en hospitales, clínicas y demás instituciones y así evitemos generar nuevos problemas de salud a quienes lo hacen.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Estado, al Instituto Mexicano del Seguro Social en Puebla y al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, para que se provea de colchonetas, catres o materiales necesarios para que puedan descansar por las noches de forma digna las personas que cuidan a sus familiares en hospitales, clínicas y demás instituciones de salud en el Estado de Puebla.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 21 DE JUNIO DE 2021

DIPUTADA NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO MORENA



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Fernando Sánchez Sasia, integrante del Grupo Legislativo de MORENA en la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que la seguridad pública es la función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios conforme a la distribución de competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, la paz y el orden público; y comprende la prevención especial y general de los delitos y la investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; la investigación y la persecución de los delitos; y, la reinserción social de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

Que son atribuciones de los Ayuntamientos: garantizar, en el Municipio respectivo, el acceso de las personas a la función de seguridad pública, expidiendo para el efecto los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos correspondientes; acordar la celebración de convenios o acuerdos de coordinación o en su caso de asunción de atribuciones con el Estado y otros Municipios; difundir e implementar

¹ Artículo 2 primer párrafo, Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.



en el ámbito de sus respectivas competencias los protocolos de actuación y respuesta necesarios; y las demás que le asignen los ordenamientos legales.²

Que la Ley Orgánica Municipal establece que el cuerpo de seguridad pública municipal estará al mando del Presidente Municipal, en términos de las disposiciones aplicables.

Que los Ayuntamientos deberán expedir los reglamentos correspondientes que normen de manera administrativa la integración y funcionamiento de los cuerpos de seguridad pública municipal.³

Que las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción.⁴ Además, ejercerán dentro de los límites de su circunscripción y bajo la vigilancia y dirección del Ayuntamiento correspondiente, entre otras atribuciones, la de dar las facilidades y coadyuvar en su caso para que este procure la seguridad y el orden público del pueblo.

Que en visitas realizadas a los pueblos de Santa María Coapan, San Diego Chalma, Santa Cruz Acapa, San Marcos Necoxtla y Magdalena Cuayucatepec, todas pertenecientes al municipio de Tehuacán, la población externó de manera constante su preocupación ante la falta de seguridad pública en sus comunidades. Prácticamente, dicen sentirse y estar excluidos ante la muy disminuida presencia de elementos y vehículos de seguridad pública. Lo anterior, va acompañado de la constante queja de las autoridades auxiliares, ante la falta de diálogo, atención y recursos públicos por parte del Ayuntamiento, afectando principalmente a los habitantes de dichas demarcaciones. Es por ello, que considero viable que como Congreso del Estado, se exhorte a la autoridad municipal de Tehuacán, para que atienda de manera urgente tan importante tema.

² Artículo 22 Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla.

³ Artículo 211 segundo párrafo, Ley Orgánica Municipal.

⁴ Artículo 224 primer párrafo, Ley Orgánica Municipal.



En atención a los considerandos anteriormente expuestos, se propone el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. – Se exhorta respetuosamente al H. Ayuntamiento de Tehuacán dentro del ámbito de sus facultades y competencia, para que, lleve a cabo de manera urgente acciones inmediatas tendientes a reforzar la vigilancia en las doce Juntas Auxiliares del municipio.

Así mismo, para que estas demarcaciones cuenten con vehículos, elementos y equipo suficiente, para llevar a cabo las tareas de seguridad pública que correspondan.

ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE JUNIO DE 2021

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA

ESTA HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL H. AYUNTAMIENTO DE TEHUACÁN DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS FACULTADES Y COMPETENCIA, PARA QUE, LLEVE A CABO DE MANERA URGENTE ACCIONES INMEDIATAS TENDIENTES A REFORZAR LA VIGILANCIA EN LAS DOCE JUNTAS AUXILIARES DEL MUNICIPIO.



HONORABLE ASAMBLEA:

Acuerdo que presenta la Diputada Cristina Tello Rosas Presidenta de la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, y 84 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha dieciocho de junio de dos mil veintiuno, la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía el Punto de Acuerdo por virtud del cual, propone: “Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla y a los 217 ayuntamientos para que, en conjunto fomenten y promuevan las ferias o festivales de sus respectivos municipios”.

CONTENIDO DEL PUNTO DE ACUERDO

Que los 217 ayuntamientos y la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla, en conjunto fomenten y promuevan las ferias o festivales de sus respectivos municipios con el fin de activar la economía de sus respectivos municipios.

CONSIDERACIONES

El ejecutivo del Estado de Puebla indico que derivado de que no hay indicios de una tercera ola de contagios de COVID-19 y gracias al esfuerzo de las y los poblanos para seguir las medidas de prevención, Puebla capital y la zona conurbada avanzaron a color amarillo en el semáforo epidemiológico estatal.

Por su parte la Secretaría de Salud del Gobierno federal estableció que a partir del próximo lunes 7 de junio, Puebla entrará por primera vez al color verde del Semáforo Epidemiológico.

A pesar de lo establecido por la dependencia federal, la Secretaría de Salud local también cuenta con sus propios criterios sanitarios. Incluso hace unos días el ejecutivo estatal insistió en que la entidad poblana debería permanecer en color amarillo a fin de evitar la propagación del virus.



Ahora bien, actualmente, el Turismo es un factor que ha adquirido gran relevancia e importancia dentro de la economía de México representando el 9% de los ingresos en el Producto Interno Bruto; asimismo, en el actual Siglo XXI, esta “industria sin chimeneas” simboliza el auge de las oportunidades y la generación de empleos, no obstante, la realidad en México para este sector es completamente contraria a las políticas que el mismo gobierno dice otorgar para su desarrollo.

Si el turismo no se desarrolla de manera precisa y correcta desde todas las estructuras que lo comprenden, pero principalmente de las políticas económicas, la participación de este sector potencial dentro del PIB comenzará a descender, afectando la calidad de vida de México como destino turístico, pero primordialmente, atenuando mayores problemas sociales como la pobreza y el desempleo.

El Turismo en México, ciertamente es un factor clave dentro del desarrollo económico del mismo que representa 3.8 millones de empleos, el 8.4% del empleo total; siendo el país miembro de la OCDE con mayor inestabilidad entre la relación con contribución al PIB y a los empleos, esto reflejado por la baja en salarios y en términos de empleo informal basados en la ocupación. En México, los salarios son sumamente bajos, al grado que no permiten al consumidor tornarse en un usuario turístico, pues la realidad es que si el turismo se creó con la necesidad de contribuir al beneficio social de un país en su estado íntegro, hoy en día únicamente se está beneficiando a ciertas clases sociales, muchas veces con trabajos independientes que realmente cuentan con la posibilidad económica para ahorrar y formar parte del consumo turístico.

Por otra parte el Turismo Nacional en México es el mercado principal para la derrama económica de dicho sector, que representa el 90% de los usuarios turistas. Estableciendo a flote a la clase *media*, que representa el 20% de la población que tiene un ingreso estable pero no suficiente para apartar parte de sus ingresos y generar turismo de manera cotidiana, únicamente puede hacer uso de esta actividad en promedio 1 vez al año de manera fuerte y concisa, es decir, revirtiendo los factores del turismo en aumentar la derrama económica y distribuirla entre las comunidades locales que son el sostén del turismo en el país, tales como los artesanos, indígenas, Pueblos Mágicos, etc. Logrando transacciones económicas con los últimos mencionados para hacer efectivo los objetivos del turismo y realmente contribuir a la lucha contra los problemas sociales establecidos principalmente en zonas rurales.

Sumando lo anterior, la inversión destinada al turismo y las nuevas tecnologías son un elemento circunstancial, que deben realmente lograr la inclusión social de todos los sectores, pues estas fuerzas que incrementan productividad y rentabilidad, contribuirán al descenso de la tasa de desempleo y por consecuencia, a la generación de mayor derrama económica en beneficio del país de forma homogénea.



Sin embargo, el tema de inversiones turísticas se encuentra rezagado en el poder político recibiendo recortes principalmente para proyectos de infraestructura del ámbito, forzando a los sectores públicos y privados a ofertar trabajos técnicos y a mantener los mismos salarios básicos debido a su baja competitividad, explicando que la oferta de trabajo parte del salario mínimo existente en el mercado laboral. En conclusión, la estructura económica en México en el ámbito turístico y sus diversas ramificaciones deben permitir que el propio local pueda incentivar el desarrollo de la derrama económica que no sólo esté adjudicado al componente primario del PIB, el consumo. Se deben realizar reajustes salariales que permitan la inclusión de todas las clases sociales en el mercado de trabajo de dicho fenómeno y en la generación de la actividad para expandir su efecto multiplicador en la economía, pues el turismo es una industria de 360° que comercializa no sólo productos, sino que gestiona experiencias y un consumo basado en el factor económico y en transacciones de divisas que pueden ser el potencial del éxito o fracaso de este sector, repercutiendo positiva o negativamente en la economía.

Puebla ocupa 4º lugar en actividad turística: SECTUR; actualmente el Estado de Puebla cuenta con 9 Pueblos Mágicos y aunado a esto, Puebla es uno de los estados de mayor riqueza en cuanto a fiestas y celebraciones, algunas de ellas se destacan de entre las demás debido a su autenticidad y al valor cultural y familiar que ejercen sobre las poblaciones, convirtiendo a nuestro estado un importante proveedor al patrimonio intangible de la nación.

Aquí algunas fiestas o festivales más emblemáticos:

- **FERIA DE CHOLULA**, fecha de celebración: finales de agosto a mediados de septiembre. La feriad de San Pedro Cholula es un de las ferias más antiguas, que hunde sus raíces en el pasado precolonial, además de ser una de las más tradicionales en la zona metropolitana del Estado. Se distingue por su atractiva agenda de actividades de esparcimiento tales como, expo ventas de artesanías, eventos culturales, presentación de artistas y rica gastronomía, pero lo que más destaca es el tradicional “Trueque”.
- **EL CARNAVAL DE HUEJOTZINGO**, fecha de celebración: del 02 al 05 de marzo. Este carnaval se viste de colores, sonidos y olores para celebrar con una gran muestra de danzantes agrupados en comparsas o batallones originarios de cada uno de los barrios de la ciudad. Desfilan a través de las calles principales luciendo impresionantes trajes que los mismos participantes elaboran de manera artesanal, la algarabía se acrecienta con la interpretación de 3 de los sucesos más importantes para su comunidad: la batalla del 5 de mayo, la historia del bandolero Agustín Lorenzo y el relato de la primera boda indígena de la región. Se pueden degustar platillos y bebidas típicas en una muestra gastronómica y artesanal.



- **DÍA DE MUERTOS EN HUAQUECHULA**, fecha de celebración: 1 y 2 de noviembre. Esta población ubicada en la mixteca del estado, toma con gran seriedad la celebración a sus difuntos, cada año de una manera única y memorable las personas elaboran hermosos altares monumentales de hasta 4 niveles, que reciben a las almas de sus personas queridas con un gran banquete de lo que en vida fue su comida favorita. Estas obras de arte pueden ser visitadas por cualquier persona donde el anfitrión los recibirá con un gran entusiasmo y orgullo, ofreciendo el tradicional taquito para que puedan proseguir con su peregrinar como visitantes. Sin duda alguna un lugar de un valor cultural muy importante para Puebla.
- **FERIA DEL ÁRBOL Y LA ESFERA EN CHIGNAHUAPAN**, fecha de celebración: finales de octubre y principios de noviembre. El pueblo mágico de la navidad eterna organiza una gran feria para mercadear productos navideños fruto del trabajo de las personas tales como árboles de navidad y esferas que son elaborados de manera artesanal durante todo el año justo para la temporada que inicia. Es un ambiente lleno de fiesta, espectáculos artísticos, muestras gastronómicas, entre muchos otros eventos.
- **FERIA DE LA MANZANA EN ZACATLÁN**, fecha de celebración: semana del 15 de agosto. Es la fiesta más importante de este pueblo mágico la cual se celebra en honor a la virgen de la Asunción patrona de los fruti cultores en la cual se bendicen los cultivos de los productores, en la feria podrás gozar de productos a base de manzana de la región como bebidas, dulces, platillos, conciertos, coronación de la reina de la feria y un sin fin de actividades culturales.
- **FESTIVAL DEL MOLE DE CADERAS EN TEHUACÁN**, fecha de celebración: 20 de octubre. El mole de caderas es una tradición de años y se prepara con partes específicas del chivo, el cual también debe prepararse de una manera particular. Es por lo anterior que su demanda, popularidad y precio llega a ser tan llamativo. El mole de caderas también es conocido como huaxmole y se consume, principalmente, en la región de Tehuacán, Puebla. A pesar de lo anterior, su consumo también es habitual en la ciudad de Puebla y en todo el estado.
- **VILLA ILUMINADA DE ATLIXCO**, fecha de celebración: finales de noviembre a principios de enero. La Villa Iluminada es un espectáculo de luz y color que se ha convertido en una tradición, la cual se ha arraigado en el imaginario de sus pobladores y visitantes. Cabe mencionar que las figuras que componen este espectáculo son completamente diseñadas y elaboradas por manos mexicanas.



- **EQUINOCCIO DE PRIMAVERA EN LAS CHOLULAS**, fecha de celebración: 19 y 20 de marzo. A mediados del mes de marzo en el inicio de la primavera, en el día en el que el tiempo corre más lento, una de las zonas arqueológicas más visitadas del estado, sede de la pirámide más grande de Mesoamérica es punto de reunión para un gran número de personas que llegan a recibir parte de la energía que desborda debido a el suceso astronómico, donde también se contemplan danzas y rituales prehispánicas y da oportunidad a visitar los pueblos mágicos de nuestro país.
- **FERIA DEL PÁJARO EN TLACOTEPEC**, fecha de celebración: segunda semana de julio La Feria de Tlacotepec se realiza en honor al Santo Patrono de la región, el Señor del Calvario, éste bello lugar es rico en tradiciones, se encuentra situado en la región sureste de la entidad poblana. Visitar esta feria, es disfrutar de sus monumentos históricos como la Iglesia de la Santa Cruz y la Casa de la Avenida Juárez, también, de sus bellas artesanías como sombreros y artículos de palma, sin faltar su rica gastronomía. Dentro de la festividad podrás ser parte de diversas actividades para toda la familia.
- **CHILE EN NOGADA EN CALPAN**, fecha de celebración: mediados de agosto a mediados de septiembre. Una de las ferias gastronómicas más importantes del país se ha adaptado a la nueva normalidad y se reinventó de una manera interesante, sabrosa y, lo más importante: sin aglomeraciones. Se trata de la Feria del Chile en Nogada en Calpan, Puebla, el lugar donde este platillo mexicano es sagrado y alabado (pues es donde se cultiva la mayoría de ingredientes).
- **FESTIVAL DEL GLOBO EN ZONGOZOTLA Y TUZAMAPAN**, fecha de celebración: del 14 al 16 de noviembre. Se celebra el Festival Nacional de Globos de Cantoya, donde se espera la elevación de cientos de creaciones hechas con hasta 5 mil papeles de china en varios colores. Un festival digno de apreciar ya que los pobladores de estos municipios se reúnen para construir globos y faroles de miles de pliegos de papel china de múltiples colores superando cada año en tamaño y belleza, al final de su elaboración estos globos se elevan en los cielos de la bella Sierra Norte y se acompañan de bailes, música y actividades culturales.
- **FERIA DE TEZIUTLÁN**, fecha de celebración: finales de julio principios de agosto. Es una fiesta tradicional considerada como la feria más antigua en el estado. Actualmente es distinguida y reconocida por sus espectáculos, como sus magnas corridas de toros, palenque, bailes masivos, rodeo de media noche, juegos mecánicos y coronación de la reina de la Feria. Además se presentan exposiciones ganaderas, artesanales y agrícolas y finalmente, otro distintivo es su zona gastronómica la cual cuenta con una diversidad extensa de platillos típicos de la región.



El número de turistas que visitaron a la entidad se reflejó en la ocupación hotelera con 2 millones 116 mil cuartos ocupados por noche, que lo coloca al estado de Puebla como líder nacional, superando a destinos como Querétaro y Mérida, ciudades que tradicionalmente reciben turismo cultural, de acuerdo con datos del **Datatur de la Secretaría de Turismo**.

Puebla es el imán que más turistas atrae a la entidad, con 9 millones 643 mil personas, para una derrama económica de 10 mil 358 millones de pesos, lo que significa 66 por ciento del total. El Pueblo Mágico que más visitantes recibe es Cholula con 600 mil 598 turistas y una derrama de 454 millones de pesos, le siguen Atlixco y Zacatlán con 587 mil 244 y 467 mil 533 personas que arribaron a estos destinos durante 2017.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, tengo a bien considerar lo siguiente:

ÚNICO.- Resolver como procedente el Punto de Acuerdo presentado por la Diputada Cristina Tello Rosas, y someterlo a consideración de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 115 fracción III, 119, 123 fracción IX, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46 y 48 fracción IX del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:



A C U E R D O Ú N I C O

“Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Turismo del Estado de Puebla y a los 217 ayuntamientos para que, en conjunto fomenten y promuevan las ferias o festivales de sus respectivos municipios”.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E

**“SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO”
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 18 DE JUNIO DEL 2021**

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL “SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LOS 217 AYUNTAMIENTOS PARA QUE, EN CONJUNTO FOMENTEN Y PROMUEVAN LAS FERIAS O FESTIVALES DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS”.

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

En todas las ciudades del mundo existe la necesidad de transportarse en unidades que den dicho servicio de manera general, lo anterior, con la finalidad de ser el sustituto del vehículo particular, debido a la incapacidad económica de poseer un vehículo propio; por esta razón, el transporte público es considerado como un elemento constitutivo de vital importancia para la vida urbana, pues éste pretende mejorar la calidad de vida de la población, además de favorecer de manera efectiva la economía de todos los integrantes de la sociedad, buscando ser un servicio eficiente y accesible.

Desafortunadamente, el transporte público ha estado descuidado, debido a diversos deterioros difíciles de manejar o que simplemente han sido ignorados, tal es el caso de la contaminación ambiental, el tiempo consumido durante los traslados y la inseguridad, por lo cual los problemas de transporte urbano, en todas las ciudades de la República Mexicana, como lo es el caso de Puebla capital, se han agudizado, debido a un crecimiento

urbano desorganizado, escasas vías de comunicación y estrechez de las mismas.

Como se ha mencionado, en múltiples ocasiones, uno de los problemas más preocupantes, relacionado con el transporte público es la inseguridad, pues a pesar de los grandes esfuerzos realizados por el Gobierno del Estado, la ola de violencia que azota a nuestra entidad federativa es alarmante, tan es así que durante el primer cuatrimestre de este año, el Estado de Puebla tuvo un aumento de 63% en los robos en transporte público, tal y como lo han revelado datos de la Fiscalía General del Estado, pues pasamos de noventa y un robos en transporte público a ciento cuarenta y nueve denuncias en los primeros cuatro meses de este año¹, correspondiendo treinta y dos de éstas a robos contra transporte público individual y ciento diecisiete al colectivo, lo que quiere decir que, el primero registró un aumento del veintiocho por ciento y el segundo del setenta y siete por ciento, pues de enero a abril del año dos mil veinte se iniciaron veinticinco y sesenta y seis investigaciones, respectivamente.

En el caso de la capital poblana, los asaltos en combis, microbuses y autobuses aumentaron ciento ocho por ciento, pues se pasó de treinta y cinco a setenta y tres casos, lo que quiere decir que la seguridad en estas unidades de transporte sigue siendo nula, y son las y los poblanos los que sufren las consecuencias.

Por otro lado, la contaminación del aire es un tema que debe de atenderse con la mayor prontitud posible, pues de acuerdo con el Consejo Internacional del Transporte Público, este medio de movilización en México causa el ochenta por ciento de la contaminación en el país, debido a que utilizan tecnología obsoleta y no existen controles para regular sus emisiones².

Al respecto, Kate Blumberg, integrante de dicho Consejo aseguró que aplicando mejores tecnologías para la prestación del servicio de transporte público, se podría mejorar la calidad del aire en un noventa y cinco por

¹ <https://www.angulo7.com.mx/2021/05/12/se-elevan-robos-en-transporte-publico-y-a-transeunte-en-puebla/>

² <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/transporte-publico-y-de-carga-causa-80-de-la-contaminacion-expertos/>

ciento, mientras que Dan Greenbaum, presidente del Instituto de Efectos en la Salud, señaló que en México se presentan veinte mil muertes prematuras, por las partículas encontradas en la contaminación del aire, sobretodo por los motores de diésel y la exposición al ozono.

Por lo que hace a nuestro Estado, la situación también es alarmante, ya que el cincuenta por ciento de las emisiones de CO2 en Puebla provienen del transporte público, las cuales superan la contaminación de las industrias, provocando con ello daños en la salud y resultando más perjudicadas las niñas y niños, así como las personas de la tercera edad³.

Es evidente que los prestadores de servicios de transporte público deben tener una adecuada orientación, capacitación y el convencimiento de cumplir con el reglamento en la materia, para lo cual deben ser sabedores de las sanciones administrativas y penales que pudieren contraer sus actos, pues siguen siendo sujetos de derechos, así como de obligaciones.

De igual forma, los usuarios de transporte público tienen derecho a la seguridad, cortesía, comodidad y precio justo por el pasaje, sin dejar a un lado que el concesionario requiere de apoyos, facilidades crediticias y revisión periódica del precio del boleto, lo que debe ir aparejado al costo real de operación, a la inflación y otros factores, razón por la cual el gobierno funciona como un justo mediador, evitando la afectación de las partes y velando por el interés de la sociedad.

En este sentido, no puede pasar inadvertido el hecho de que, para atender las necesidades de la población, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para el estudio, planeación y despacho de los negocios en los diversos ramos de la Administración Pública, podrá auxiliarse de diversas dependencias, en este caso, de la Secretaría de Movilidad y Transporte, a la cual le corresponde, entre otras cosas, diseñar y establecer las políticas y criterios para el establecimiento de tarifas de transporte.

Con relación a la tarifa del transporte público, es importante recordar que el día doce de octubre del año dos mil diecinueve, se publicó el acuerdo por el cual se incrementó la misma, de seis a ocho pesos, en caso de las

³ <https://www.e-consulta.com/nota/2016-08-24/medio-ambiente/transporte-publico-provoca-50-de-la-contaminacion-del-aire>

unidades tipo van, y a ocho punto cincuenta pesos para los microbuses y autobuses, destacando que dicho incremento fue con la finalidad de mejorar el servicio prestado, por lo que los concesionarios se comprometieron a cumplir con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Transporte Público, que a la letra dice:

Todo vehículo que circule en la infraestructura vial del Estado, deberá contar con los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad que, con base en la Legislación Federal de la materia, esta Ley y sus Reglamentos, se requieran al efecto.

Tratándose de los vehículos de servicio público de transporte urbano, sub urbano y masivo deberán estar provistos además con un sistema de posicionamiento global GPS, cámara de video vigilancia, botón de pánico que estarán vinculados a los sistemas de seguridad pública, un contador de pasajeros y un regulador de velocidad cuyas características y funcionamiento será conforme lo establezcan las autoridades competentes.

Además, los concesionarios se comprometieron a combatir la corrupción y la circulación de unidades “pirata”, sin dejar a un lado que todos los operadores del transporte público y mercantil deberían contar con licencia actualizada, que solo obtendría presentando carta de no antecedentes penales, debiendo actualizar dicha identificación cada seis meses⁴.

En su momento, el titular de la Secretaría de Movilidad y Transportes enfatizó que, también sería requisito contar con las capacitaciones y certificaciones que establezca la Secretaría, para frenar la violencia contra las mujeres y la discriminación, sin embargo, a pesar de las condicionales a las cuales se sometieron los concesionarios para que fuera aprobado el incremento en el pasaje, lo cierto es, que como me lo han comentado los usuarios del transporte público no se han visto resultados favorables ni resultados tangibles, para la sociedad poblana, tan es así que siguen persistiendo las siguientes preocupaciones y problemas:

⁴ <https://www.lajornadadeoriente.com.mx/puebla/tarifa-transporte-arechiga/>

- × Imprudencia en el manejo, al competir con otras unidades;
- × Conducción a altas velocidades en zonas no permitidas, como lo es enfrente de instituciones educativas, lo que ha puesto en peligro a terceras personas;
- × Inexistencia de sistemas de posicionamiento global GPS, cámaras de video vigilancia y botones de pánico;
- × Maltrato al pasaje, ya que en muchas ocasiones no se respeta a las personas de la tercera edad e incluso no se responde la solicitud de personas con alguna discapacidad para utilizar dicho medio de transporte;
- × Violencia sexual ejercida por las personas que manejan las unidades;
- × Deterioro de los asientos de los medios de transporte;
- × Falta de respeto hacia la parada solicitada; y
- × La existencia de unidades que generan grandes cantidades de contaminación.

Con base en lo que he precisado, presento este Punto de Acuerdo con el objetivo de exhortar respetuosamente al a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que dé a conocer a esta Soberanía cual es el avance de los compromisos que asumieron los concesionarios de transporte público, para que se aprobara el incremento al pasaje del transporte público de fecha doce de octubre de dos mil diecinueve, y cuales son los motivos por los cuales muchos de éstos no han sido cumplidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que dé a conocer a esta Soberanía cual es el avance de los compromisos que asumieron los concesionarios de transporte público, para que se aprobara el incremento al pasaje del transporte público de fecha doce de octubre de dos mil diecinueve, y cuales son los motivos por los cuales muchos de éstos no han sido cumplidos.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE JUNIO DE 2021

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E:

El que suscribe, **Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado**, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo**, conforme de lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 29 de mayo de 2021 se registró un hundimiento de tierra de forma circular y de 15 metros de diámetro. Este evento fue reportado a Protección civil, quienes acordonaron el área sumergida.

Actualmente, el socavón mide 126 metros de diámetro y 45 metros de profundidad y sigue aumentando. Aún se encuentra custodiado por la policía municipal y estatal.

El factor que originó este hundimiento sigue siendo un tema desconocido para las autoridades estatales, por tal motivo, desde hace 11 días especialistas estudian los motivos.

El pasado jueves 10 de junio, Pedro Francisco Rodríguez Espinoza, un investigador del **Instituto Politécnico Nacional (IPN)**, dio a conocer tres hipótesis de trabajo que pudieron haber generado el gran **hundimiento** que surgió desde el pasado 29 de mayo:

- Por causas naturales del subsuelo
- Por actividades humanas que se realizan en la zona
- Un conjunto de ambas (mencionadas con anterioridad)



El 10 de junio de 2021 se reportó la caída de 2 perros llamados "Spay" y "Spike" al interior del socavón, y que se encontraban con vida atrapados en el interior.

Un grupo de miembros de bomberos estatales de Puebla y Protección Civil realizaron una maniobra de rescate para salvar a ambos perros. Después de la operación de rescate que terminó siendo un éxito, se reportó que el par de caninos se encontraban a salvo y bajo "valoración médica"

Sin embargo el riesgo de caer en el socavón no es solo para animales, la región, localizada a unos 40 minutos de la capital Puebla, ha recibido en los últimos días más visitas de turistas de las que había tenido en los últimos 10 años y todo se debe a la aparición del socavón.

La presencia de los llamados *youtubers* ha incentivado la presencia de visitantes quienes no han medido los riesgos de acercarse a esta zona de peligro constante.

Incluso, transportistas también han aprovechado para promover el atractivo del lugar, ofreciendo recorridos. Incluso la creatividad de los pobladores ha llegado al punto de rentar las azoteas de sus casas para que desde ahí se pueda apreciar el agujero, que sigue siendo muy riesgoso.¹

Según diversos medios de información, cada semana se incrementa la cantidad de turistas quienes, a pesar del riesgo por el constante crecimiento del socavón, desafían la seguridad para poder apreciarlo de cerca.

Esta situación, que ha generado un turismo atípico pone en riesgo la seguridad de los visitantes, de los lugareños y de los cuerpos de seguridad que resguardan la zona.

Como se ha mencionado, aun no es claro el motivo que ha originado el socavón, por lo tanto, la presencia de visitantes multiplica el riesgo de un accidente como lo que ha ocurrido con las mascotas recientemente salvadas, así como una tercera que se ha reportado en el fondo del socavón en las últimas horas.

Por lo anterior, y a fin de promover la seguridad de todos, se considera necesario presentar este punto de acuerdo que pretende reforzar la presencia de seguridad en la zona para mitigar la presencia de turistas y curiosos, así como la de realizar una campaña de difusión masiva que desincentive la presencia de visitantes en la zona.

Cabe reiterar que, este fenómeno natural aun no tiene una explicación por lo que su crecimiento es permanente así como el riesgo de visitarlo.

¹ <https://www.informador.mx/mexico/Socavon-en-Puebla-Vecinos-del-lugar-venden-micheladas-antojitos-en-riesgoso-atractivo-turistico-20210617-0075.html>



PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El que suscribe, Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado hace un respetuoso **EXHORTO**, a las autoridades en materia de Protección Civil a fin de incrementar su presencia en la zona del socavón, así como de realizar una campaña mediática disuasiva con el objeto de evitar la presencia de ciudadanos en esta zona de riesgo y así evitar poner sus vidas en peligro.

ATENTAMENTE

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 22 DE JUNIO DE 2021

DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO





Se solita dispensa de trámite

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

Abundio Sandre Popoca, representante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, fracción I, 63, fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción XIX, 44 fracción II, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, sometemos a consideración de esta Soberanía el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.



Y que la ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Según la Real Academia de la Lengua Española se entiende por *cultura* al conjunto de las manifestaciones en que se expresa la vida tradicional de un pueblo¹.

Bajo ese contexto, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, por sus siglas UNESCO, ha determinado que el patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes.

Y que estas pueden ser tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

¹ Real Academia de la Lengua Española. <https://dle.rae.es/cultura?m=form>



Así, la importancia del patrimonio cultural “inmaterial” estriba en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación, que proporciona a las comunidades un sentimiento de identidad y de continuidad: favorece la creatividad y el bienestar social, contribuye a la gestión del entorno natural y social y genera ingresos económicos.

Actualmente, la UNESCO ha reconocido 7 expresiones mexicanas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad:²

Las fiestas indígenas dedicadas a los muertos, los lugares de memoria de los Otomís-Chichimecas de Tolimán, la Ceremonia de los Voladores, la Pirekua, los Parachicos de Chiapa de Corzo, la cocina tradicional mexicana, el paradigma de Michoacán y el Mariachi.

Puebla, es un Estado de una riqueza cultural infinita, sus municipios albergan expresiones milenarias que siguen intactas en la actualidad, pasadas de generación en generación.

Una de las más representativas es “El Trueque”.

² Secretaría de Cultura Federal. https://patrimonioculturalyturismo.cultura.gob.mx/patrimonio_inmaterial/



En la antigüedad los cholultecas veneraban a Quetzalcóatl “*dios de los comerciantes y mercaderes*” y a Chiconauhquiúhiti “*dios de las nueve lluvias*”, se acostumbraba que los pueblos llegaran desde lejos para mostrar veneración y durante las fiestas realizaban un sacrificio humano y el cambio de “varas de mando”, las cuales podrían compararse con los “cetros” que en la actualidad llevan los “mayordomos”³.

Al venir de lugares lejanos traían consigo los productos que elaboraban y los intercambiaban con otros pueblos a través de un trueque⁴.

Los frailes franciscanos substituyeron las fiestas en honor a estas dos deidades por las fiestas en honor a Nuestra Señora de los Remedios que comienza la noche del 31 de agosto, con la “procesión de los faroles”, que consiste en un recorrido por las calles del centro de la ciudad en el que participan los barrios portando su imagen religiosa y alumbrados por cientos de faroles de madera y metal⁵.

³ Texto tomado del portal del Gobierno de Cholula. <https://cholula.gob.mx/sala-de-prensa/noticias/item/2202-el-trueque-una-tradicion-milenaria-en-san-pedro-cholula>.

⁴ Idem.

⁵ Idem.



La procesión es encabezada por los mayordomos de cada uno de los barrios, quienes como signo de su jerarquía portan un cetro en cuyo remate esta la imagen en plata del santo que custodian⁶.

A lo largo de la procesión se escuchan cantos, rezos y cohetes y termina en el Santuario de Nuestra Señora de los Remedios, donde se oficia una misa y se cantan las mañanitas a la Virgen de los Remedios.

Dentro de estas celebraciones, destaca la del día 8 de septiembre, en la que se realiza el tradicional “TRUEQUE” de artículos y productos de primera necesidad que se lleva a cabo en la Plaza de la Concordia⁷.

Así los asistentes de diversas comunidades que llegan al santuario a honrar a la Virgen, traen productos de sus lugares de origen para intercambiarlos con otros que se producen en esta zona, continuando con la tradición prehispánica, refrendando a Cholula como un centro ceremonial, religioso y comercial importante de la zona centro del país.

Así, en la obra de José Zamora se relata como durante la festividad de Nuestra Señora de los Remedios podemos observar la convivencia de

⁶ Idemn.

⁷ Idem



ambos eventos en la misma ciudad; por un lado la feria regional en un espacio cerrado, en donde la población del centro y los visitantes de otras ciudades adquieren productos eléctricos y mecanizados, con elección de una reina, eventos musicales y peleas de gallos; y la otra feria, aquella que se continúa celebrando en el zócalo de la ciudad, en la que participan los campesinos de las poblaciones aledañas, que luego de visitar a la Virgen para agradecer por los favores recibidos, acuden al zócalo de la ciudad para intercambiar sus productos agrícolas y artesanales, tan sólo “[...] para que no se pierda la tradición”⁸.

Durante el trueque se pueden encontrar productos artesanales como charales blancos, carpas, quesos de Chiautla, hiervas de olor y medicinales, resinas, acocotes, vainas, azafrán, cacahuates y nueces, frutas criollas como manzanas, duraznos y pera lechera, utensilios de barro, madera, canastos, incienso, prendas bordadas a mano, insectos comestibles, entre otros⁹.

El trueque se efectúa a través de una negociación entre dos personas que calculan el valor de sus productos, existiendo acuerdos equitativos, muchos de los mercaderes que hoy participan, llegan a la plaza por costumbre

⁸ El trueque, La otra feria, expresión de un pueblo con vocación religiosa y comercial” .Sergio Suárez y José Zamora. Secretaría de Cultura, Gobierno del Estado de Puebla, Primera edición, 2009, p.13. de cita del prólogo de Sergio Suárez C.

⁹ Idem



adquirida desde sus bisabuelos, el intercambio generalmente se realiza entre ellos.

En la obra *“El trueque, La otra feria, expresión de un pueblo con vocación religiosa y comercial”* los maestros Sergio Suárez y José Zamora describen e ilustran la riqueza ancestral de este acto.

A través de una impecable selección de citas de los textos que conforman la historia mexicana, muestran la práctica del trueque desde la antigüedad, hasta tiempos actuales, transcribo algunas de ellas.

“Estaban en una parte del tiánques los que vendían oro y plata y piedras preciosas, y plumas ricas de todo género, de las cuales se hacían las divisas o armas para la guerra, y también las rodelas.”

[Fray Bernardino de Sahagún (1999). Historia general de las cosas de la Nueva España. México: Porrúa, colección Sepan Cuantos, núm. 300, capítulo XVI, p. 475.]

“En otra parte estaban por su orden los que vendían las cosas de comer, como son maíz blanco y maíz azul obscuro, o negro, y colorado y amarillo, y frijoles amarillos y blancos, y negros, y colorados, y jaspeados, y unos frijoles negros, grandes como habas, y semillas de bledos pardos o cenicientos, y colorados, y amarillos, y chían blanca y negra, y otra que llaman chiantzótzotl”.



[Fray Bernardino de Sahagún (1999). Historia general de las cosas de la Nueva España. México: Porrúa, colección Sepan Cuantos, núm. 300, capítulo XVI, p. 476.]

“Vengo de San Lucas Atzala, Puebla, hablo español y náhuatl; traigo duraznos, manzana, pera, nuez, chile loco, capulín y calabaza para intercambiar por productos que pueda utiliza en mi hogar. Mi objetivo es que no se pierda la costumbre. Desde pequeña acompañaba a mis padres y abuelos en su recorrido por las poblaciones asentadas en torno al volcán; en especial el tianguis de Cholula, en donde damos gracias a la Virgen”.

[Comentario de la señora Leonor Ventura.]¹⁰

Somos de San Jerónimo Coyula, Puebla, hablamos español y náhuatl; traemos limas, limones, cacahuete y vainas para intercambiar por telas y sombreros que después vendemos en otras poblaciones. Asistimos al tianguis desde hace veinte años, es una tradición que no debe perderse¹¹.

[Comentario de la señora Catalina Espinoza.]

Como narra José Zamora, la práctica del trueque en el zócalo de la ciudad, el día del santo de la Virgen de los Remedios, más que un intento por enajenar productos, es una acción desesperada que busca conservar la identidad y las tradiciones de la población que visita el santuario de la Virgen

¹⁰ *El trueque, La otra feria, expresión de un pueblo con vocación religiosa y comercial* .Sergio Suárez y José Zamora. Secretaría de Cultura, Gobierno del Estado de Puebla, Primera edición, 2009, p.8.

¹¹ *El trueque, La otra feria, expresión de un pueblo con vocación religiosa y comercial* .Sergio Suárez y José Zamora. Secretaría de Cultura, Gobierno del Estado de Puebla, Primera edición, 2009, p.10.



de los Remedios, tal como lo hicieron cuando eran pequeños y acompañaban a sus abuelos.

Continúa diciendo que la magia del trueque es que convierte a los interlocutores en iguales, ambos son vendedores y compradores; entonces eliminan los márgenes de ganancia que existe en cualquier transacción de compra-venta y simplemente intercambian sus productos unos por otros.

Como ha quedado expuesto, esta es una tradición que forma parte del patrimonio cultural inmaterial de nuestro estado, particularmente de San Pedro Cholula, que requiere de especial protección por los organismos encargados para tal efecto, estatales, nacionales e internacionales.

Para mantenerse en vida, el patrimonio cultural inmaterial debe ser pertinente para su comunidad, recrearse continuamente y transmitirse de una generación a la siguiente. Se corre el riesgo de que algunos elementos del patrimonio cultural inmaterial mueran o desaparezcan si no se les ayuda,

Según la normativa de la UNESCO, una vez que se declara alguna tradición como patrimonio cultural inmaterial, los estados quedan sujetos a su protección con medidas tales como:



- Adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;
- Designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- Fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial, y en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro;
- Adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:
 - i) favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;
 - ii) garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio;
 - iii) crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas.



Es por ello, que se somete a consideración de esta soberanía el siguiente acuerdo, solicitando por ser de urgente y obvia resolución -por las razones expuestas- la dispensa de trámite, conforme a lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla.

ACUERDO

ÚNICO. SE EXHORTA ATENTAMENTE AL SECRETARIO DE CULTURA EN EL ESTADO DE PUEBLA PARA EMITA LA DECLARATORIA PARA QUE EL TRUEQUE SEA CONSIDERADO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 21 DE JUNIO DE 2021

DIP. ABUNDIO SANDRE POPOCA.
REPRESENTANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

The background of the page is a grayscale photograph of an ornate interior. In the foreground, a large, detailed sculpture of an eagle with its wings spread stands on a decorative base. Behind it, a large, arched mirror is mounted on the wall. The mirror reflects a scene with a flag and a decorative object. The wall is decorated with intricate carvings and panels.

**SESIÓN PÚBLICA
ORDINARIA
30 DE JUNIO DE 2021**



Orden del Día

Sesión Pública Ordinaria Virtual que celebra la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla

Miércoles 30 de Junio de 2021

1. Lectura del Acta de la Sesión Pública Ordinaria celebrada el veintitrés de junio del año en curso, y aprobación en su caso.
2. Lectura del extracto de los asuntos existentes en cartera y sus acuerdos correspondientes.
3. Lectura de ocurso Ciudadanos; los de autoridades federales, estatales, municipales y los oficios de las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado.
4. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Desarrollo Económico de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.
5. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 51 Bis a la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
6. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla; y de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
7. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se expide la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla.
8. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Educación de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano.
9. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

10. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción IX Bis al artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
11. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Medio Ambiente Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XLI y XLII y se adiciona la fracción XLIII al artículo 16 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.
12. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción XII del artículo 7 de la Ley Estatal de Salud.
13. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Salud de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 166 de la Ley Estatal de Salud.
14. Lectura del Dictamen con Minuta de Decreto que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla.
15. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a las personas titulares de la Secretaría de Turismo; de la Secretaría de Economía; y del Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, a generar las estrategias necesarias para incentivar a los establecimientos turísticos, y lograr que el Estado de Puebla sea considerado como un Clúster Turístico Pet Friendly o amigable con las mascotas.
16. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta a la persona Titular de la Secretaría de Salud y a las personas Titulares de los 217 Ayuntamientos en el Estado de Puebla, para que promuevan campañas de esterilización para perros y gatos, al interior de los Municipios, entre otros resolutivos.
17. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; para que realice las acciones necesarias a fin de llevar a cabo la actualización del Inventario Estatal Forestal y de Suelos a que se refiere la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Puebla; que permita el manejo sustentable, protección, conservación, restauración y aprovechamiento de los recursos forestales en nuestro Estado.



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

18. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, para que de manera coordinada; implementen estrategias y mecanismos necesarios para que los espacios destinados al confinamiento de residuos en el Estado de Puebla, cumplan de manera estricta con la Norma Oficial Mexicana (NOM-083 SEMARNAT-2003), respecto a la especificaciones de protección ambiental, de acuerdo a los lineamientos técnicos para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; garantizando la protección del ambiente, la preservación del equilibrio ecológico y de los recursos naturales, la minimización de los efectos contaminantes, provocados por la inadecuada disposición de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y la protección de la salud pública en general, entre otro resolutivo.
19. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta de manera respetuosa a las personas titulares de la Comisión Nacional del Agua; de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento; de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado; y a los 217 Ayuntamientos de la Entidad, a vigilar que las industrias y empresas estén cumpliendo con el tratamiento de las aguas residuales, previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, en cumplimiento con la normatividad aplicable.
20. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado de Puebla, para que en uso de sus atribuciones legales, establezca el criterio de solicitar a todos los prestadores del servicio de arrastre y salvamento tipo grúa, publicar en lugar visible en sus unidades y en sus oficinas que utilizan para tal fin, las tarifas autorizadas por esa Autoridad Administrativa, apercibidos que de no hacerlo podrán ser revocadas sus concesiones, lo anterior a efecto de que sean observadas públicamente por la ciudadanía, originando con ello certidumbre legal entre los usuarios que requieren el servicio.
21. Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Secretaría de Movilidad y Transporte del Estado, para que en observancia de la legislación aplicable, se sancione mediante la suspensión provisional de la cesión o permiso de transporte mercantil a los concesionarios o permisionarios cuyos choferes no tengan vigente la Licencia de Conducir que corresponda al servicio que presta, el gafete de identificación, así como los certificados de capacitación procedentes.



“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

- 22.** Lectura del Acuerdo que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno del Estado de Puebla, a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte, a realizar operativos de supervisión para el uso correcto de cubrebocas, uso de guantes en operadores, así como desinfección de unidades del transporte público, para mitigar el nivel de contagios ocasionados por el virus SARS CoV 2 (COVID 19) en el Estado de Puebla.
- 23.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 85 Bis del Código Penal del Estado de Puebla.
- 24.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Raúl Espinosa Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- 25.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Arturo de Rosas Cuevas, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma la fracción I y se adiciona la fracción XXVII al artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Puebla.
- 26.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona la fracción XXXVI al artículo 123, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se adiciona la fracción XXXVI al artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 27.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el artículo 66 de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla.
- 28.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforma el primer párrafo del artículo 284 Bis del Código Penal del Estado de Puebla.
- 29.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman las fracciones XIV del artículo 48 y VII del artículo 98 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Puebla.



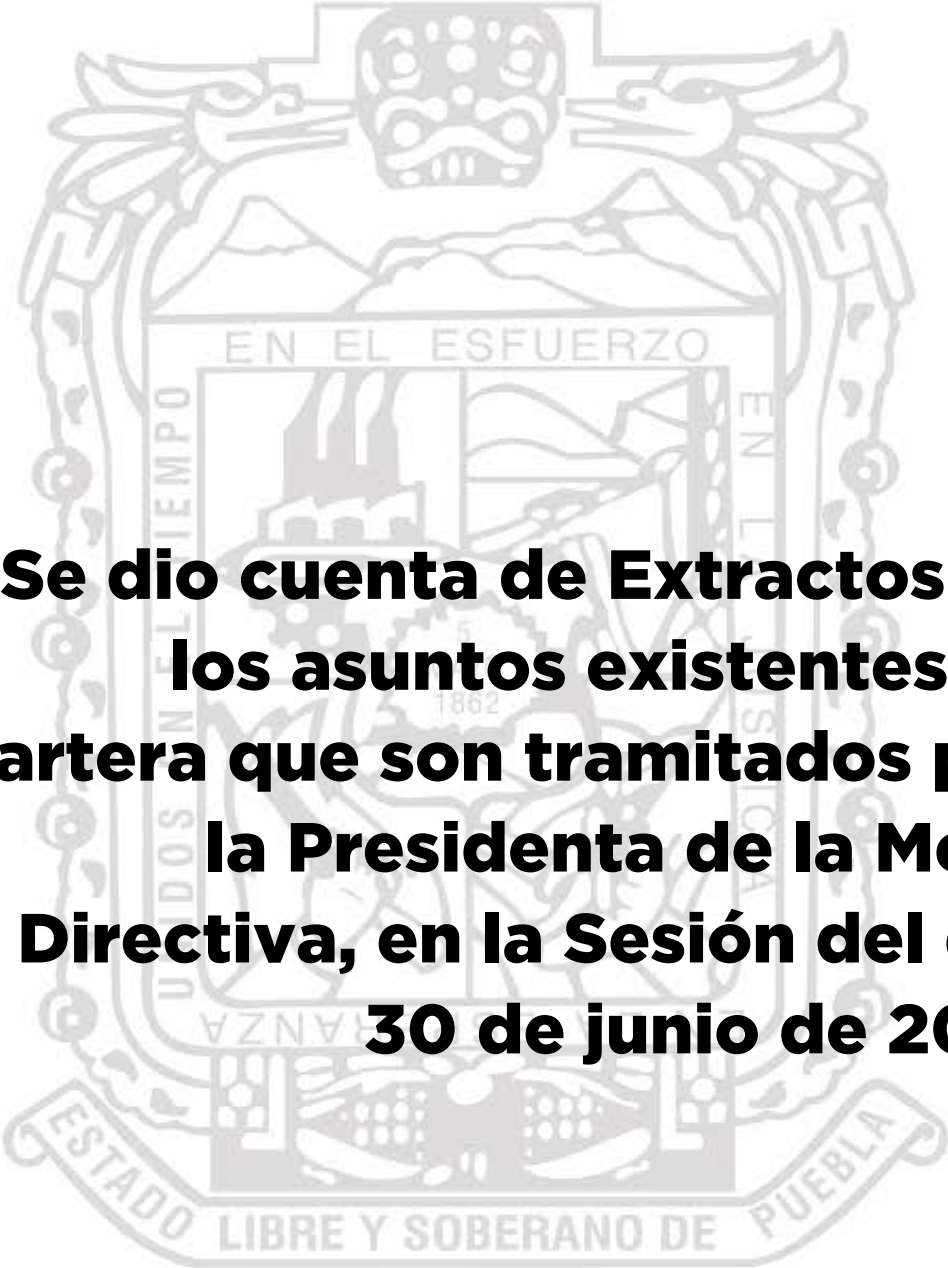
“2021, 375 Años de la Fundación de la Biblioteca Palafoxiana”

- 30.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta la Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- 31.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado sin Partido José Juan Espinosa Torres, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Puebla.
- 32.** Lectura de la Iniciativa de Decreto que presenta el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que se adiciona el artículo 3 Bis a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla.
- 33.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para que realice inmediatamente una campaña para invitar a la ciudadanía poblana a no bajar la guardia ante la pandemia por el virus SARS-CoV-2 y, en consecuencia, promover se continúe guardando la sana distancia, realizando un constante lavado de manos y utilizando cubrebocas y gel antibacterial, con el fin de evitar que se pueda presentar en el Estado una tercera ola de contagios y defunciones por este virus.
- 34.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que una vez cumplidos los requisitos legales correspondientes, se pueda regularizar la actividad de los taxis que prestan, sin autorización, el servicio de transporte mercantil denominado Taxi Local, debido a que los mismos son necesarios y utilizados por la ciudadanía poblana, para satisfacer su necesidad de transporte.
- 35.** Lectura del Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Alejandra Guadalupe Esquitin Lastiri, Representante Legislativo de Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por el que solicita exhortar respetuosamente al Gobernador del Estado de Puebla, a que emita el decreto por el que se declara al Chile en Nogada como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla.
- 36.** Asuntos Generales.



**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA
EN SU MODALIDAD VIRTUAL
LISTA DE ASISTENCIA: 30 DE JUNIO DE 2021**

DIPUTADA / DIPUTADO	ASISTENCIA	RETARDO JUSTIFICADO	FALTA JUSTIFICADA	C/ LICENCIA
1. Hugo Alejo Domínguez	Asistencia	-	-	-
2. Héctor Eduardo Alonso Granados	Asistencia	-	-	-
3. María del Carmen Cabrera Camacho	Asistencia	-	-	-
4. Javier Casique Zárate	-	-	-	Con Licencia
5. Iván Jonathan Collantes Cabañas	Asistencia	-	-	
6. Arturo de Rosas Cuevas	Asistencia	-	-	
7. Raúl Espinosa Martínez	Asistencia	-	-	
8. José Juan Espinosa Torres	Asistencia	-	-	
9. Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri	Asistencia	-	-	
10. Tonantzin Fernández Díaz	Asistencia	-	-	
11. Eduardo Elías Gandur Islas	Asistencia	-	-	
12. Marcelo Eugenio García Almaguer	Asistencia	-	-	
13. José Armando García Avendaño	Asistencia	-	-	
14. Josefina García Hernández	Asistencia	-	-	
15. María del Rocío García Olmedo	Asistencia	-	-	
16. Rafaela Vianey García Romero	Asistencia	-	-	
17. Nibardo Hernández Sánchez	Asistencia	-	-	
18. Gustavo Adolfo Huerta Gamboa	Asistencia	-	-	
19. Ángel Gerardo Islas Maldonado	Asistencia	-	-	
20. Luis Fernando Jara Vargas	Asistencia	-	-	
21. Gabriel Oswaldo Jiménez López	Asistencia	-	-	
22. Nancy Jiménez Morales	Asistencia	-	-	
23. Juan Pablo Kuri Carballo	Asistencia	-	-	
24. Mónica Lara Chávez	Asistencia	-	-	
25. Liliana Luna Aguirre	Asistencia	-	-	
26. Emilio Ernesto Maurer Espinosa	Asistencia	-	-	
27. Valentín Medel Hernández	Asistencia	-	-	
28. Nora Yessica Merino Escamilla	Asistencia	-	-	
29. Bárbara Dimpna Morán Añorve	Asistencia	-	-	
30. Guadalupe Muciño Muñoz	Asistencia	-	-	
31. Mónica Rodríguez Della Vecchia	Asistencia	-	-	
32. Estefanía Rodríguez Sandoval	Asistencia	-	-	
33. Olga Lucía Romero Garci Crespo	Asistencia	-	-	
34. Iliana Paola Ruíz García	Asistencia	-	-	
35. María del Carmen Saavedra Fernández	Asistencia	-	-	
36. Fernando Sánchez Sasía	Asistencia	-	-	
37. Abundio Sandre Popoca	Asistencia	-	-	
38. Cristina Tello Rosas	Asistencia	-	-	
39. Guadalupe Tlaque Cuazitl	Asistencia	-	-	
40. José Miguel Trujillo de Ita	Asistencia	-	-	-
41. José Antonio Zacaula Martínez	Asistencia	-	-	-
	ASISTENCIAS	RETARDOS JUSTIFICADOS	FALTAS JUSTIFICADAS	LICENCIAS
TOTALES GENERALES	40	0	0	1



Se dio cuenta de Extractos de los asuntos existentes en cartera que son tramitados por la Presidenta de la Mesa Directiva, en la Sesión del día 30 de junio de 2021



ACTA DE LA SESIÓN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

**SEXAGÉSIMO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA**

**PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA EN SU MODALIDAD VIRTUAL
CELEBRADA EL MIÉRCOLES TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO**

**PRESIDENCIA DE LA DIPUTADA
MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO**

**VICEPRESIDENCIA
DIPUTADO JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**

**SECRETARIA
DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
DIPUTADO RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**

EN LA CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, A TRAVÉS DEL USO DE LA TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON EL REGISTRO ELECTRÓNICO DE TREINTA Y SEIS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, Y LA REINCORPORACIÓN MÁS ADELANTE DE LOS DIPUTADOS **JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES, ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ Y ABUNDIO SANDRE POPOCA**, HUBO QUÓRUM Y SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, EN SU MODALIDAD VIRTUAL, A LAS ONCE HORAS CON VEINTIOCHO MINUTOS. ENSEGUIDA SE DIO LECTURA AL ORDEN DEL DÍA ESTABLECIDO PARA ESTA SESIÓN Y ENCONTRÁNDOSE LA SECRETARÍA EN LA LECTURA DEL PUNTO SEIS, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE CIRCULADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, PUESTA A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD DE DISPENSA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS. EN EL **PUNTO UNO** DEL ORDEN DEL DÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

93, 120 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA DISPENSAR LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA VIRTUAL, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA FUE ENVIADA CON ANTICIPACIÓN A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA, ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA RESULTÓ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL CONTENIDO DEL ACTA. EN EL **PUNTO DOS**, LA SECRETARÍA DIO LECTURA AL EXTRACTO DE LOS ASUNTOS EXISTENTES EN CARTERA Y SUS ACUERDOS CORRESPONDIENTES. EN EL **PUNTO TRES**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, SE DIO CUENTA Y SE TURNARON LOS OCURSOS CIUDADANOS; LOS OFICIOS DE AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES Y LOS DE LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DE LA MANERA SIGUIENTE: A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y COPIA DE CONOCIMIENTO A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; LO SIGUIENTE: EL OFICIO HASMT/SA/DJ/103/2021 Y ANEXO DE LA SECRETARÍA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL LUGAR Y EL REGIDOR MARTÍN PADILLA ZURITA, SE REINCORPORAN A SUS FUNCIONES; EL OFICIO SHAT/068/A-2021 Y ANEXO DEL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPEACA, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO APROBARON LA LICENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL LUGAR; EL OFICIO 921/2021 Y ANEXO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TUZAMAPAN DE GALEANA, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA DE LA REINCORPORACIÓN A SUS FUNCIONES; Y EL OFICIO PMIZ/2123/2021 Y ANEXO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA, POR EL QUE INFORMA QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO APROBARON



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

LA LICENCIA TEMPORAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL CITADO AYUNTAMIENTO. A LA COMISIÓN INSPECTORA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, LO SIGUIENTE: EL OFICIO DGG/1856/2021 DEL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, POR EL QUE REMITE COPIA DEL OFICIO SIN NÚMERO DE DIVERSOS REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAÑADA MORELOS, PUEBLA, POR EL QUE INFORMAN DE HECHOS QUE CONSIDERAN VIOLATORIOS DE LA LEY Y SOLICITAN SE LLEVE A CABO UNA INVESTIGACIÓN; EL OFICIO DGG/1853/2021 DEL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, POR EL QUE REMITE COPIA DEL OCURSO DEL CIUDADANO ARCÁNGEL ADÁN ARENAS CABRERA Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DE TOTUTLA COMUNIDAD DE HUITZILAN DE SERDÁN, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN SE LLEVE A CABO UNA AUDITORÍA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; EL OCURSO Y ANEXOS DEL CIUDADANO FAUSTO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ Y OTROS FIRMANTES, VECINOS DEL MUNICIPIO DE ATLEQUIZAYAN, PUEBLA, POR EL QUE SOLICITAN SE REALICE UNA AUDITORÍA A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y EL OCURSO Y ANEXOS DEL CIUDADANO HERMENEGILDO BENITO LUNA RUIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CHILCHOTLA, PUEBLA, ADMINISTRACIÓN 2008-2011, POR EL QUE INTERPONE RECURSO DE REVOCACIÓN EN CONTRA DEL DECRETO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA DENTRO DEL EXPEDIENTE P.A 29/2014. EL OFICIO 27902 DE LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE REMITE EN MEDIO ELECTRÓNICO EL DIAGNÓSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIA, A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. EL OFICIO OACNUDH/REP086/2021 DEL REPRESENTANTE EN MÉXICO DE LA ALTA COMISIONADA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, POR EL QUE REMITE OBSERVACIONES TÉCNICAS A LA INICIATIVA DE LEY EN MATERIA DE DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA, A LAS COMISIONES UNIDAS DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y A LA DE DERECHOS HUMANOS. EL OFICIO IEE/CG/PRE-1873/2021 DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE REMITE EL ACUERDO GENERAL, POR EL QUE SE EFECTÚA EL CÓMPUTO, QUE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ELEGIBILIDAD DE LAS CANDIDATURAS A REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y ASIGNA REGIDURÍAS POR EL



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

MENCIONADO PRINCIPIO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, PARA SU CONOCIMIENTO. EL OFICIO DGG/1851/2021 DEL DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, POR EL QUE SOLICITA SE LE INFORME SI EXISTE ALGUNA PETICIÓN RESPECTO DEL TEMA DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LOS MUNICIPIOS DE JUAN C. BONILLA Y HUEJOTZINGO, A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. EL OFICIO PRESIDENCIA-OF-68/2021 DE LA MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, POR EL QUE REMITE PROPUESTA DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE PUEBLA Y A LA LEY DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. A LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, LAS INICIATIVAS DE DECRETO QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SIGUIENTES: LA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 59 A LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA; Y LA QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI Y XII Y ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA. A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, LOS OFICIOS 880, 881 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS, DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, QUIEN POR ACUERDO DEL TITULAR DE PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, REMITEN LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 436 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASÍ COMO LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE VIALIDAD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. EL OFICIO QUE PRESENTAN LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO PARTIDO DEL TRABAJO DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE INFORMAN DE LA DESIGNACIÓN COMO COORDINADOR AL DIPUTADO VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ Y COMO VICECOORDINADORA A LA DIPUTADA GUADALUPE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

MUCIÑO MUÑOZ; A LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA. EL PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL DIPUTADO SIN PARTIDO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO, INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, POR EL QUE SOLICITA EXHORTAR AL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEL CAPCEE A FIN DE QUE REALICEN UNA REVISIÓN A LA TOTALIDAD DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE LA ENTIDAD Y QUE PRESENTEN UN INFORME DETALLANDO LAS CONDICIONES QUE GUARDAN LOS PLANTELES EDUCATIVOS ANTE EL INMINENTE RETORNO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES EN EL PRÓXIMO PERIODO ESCOLAR, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD DE LAS Y LOS ALUMNOS, A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN. POR OTRA PARTE LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA HIZO DEL CONOCIMIENTO QUE COMO PROponente DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 48 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LISTADA EN EL PUNTO VEINTISÉIS DEL ORDEN DEL DÍA, DE LA MISMA SE DA CUENTA Y SE INSTRUYE SU TURNO A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO. EN EL **PUNTO CUATRO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ** Y LA DIPUTADA **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR EL DIPUTADO **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA PRESENTÓ LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA AL ARTÍCULO 6 DEL DICTAMEN PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"AL ARTÍCULO 6.- LA SECRETARÍA Y LOS COMITÉS MUNICIPALES EN SUS PROCESOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS QUE REQUIERAN, DEBERÁN OBSERVAR QUE AL MENOS EL 51% DE ESTOS SE ADQUIERAN A PROVEEDORES LOCALES"*; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA; ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON CUATRO VOTOS A FAVOR, SIETE VOTOS EN CONTRA Y CINCO VOTOS EN ABSTENCIÓN DESECHADA, MANTENIÉNDOSE EL DICTAMEN EN LOS TÉRMINOS PRESENTADOS. HABIENDO SIDO DESAHOGADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA Y NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y CINCO VOTOS A FAVOR, UN VOTO EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL, ORDENANDO LA



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS A LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS** Y LA DIPUTADA **TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES RESPECTO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS A LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SEIS**



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, Y DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LAS DIPUTADAS **MÓNICA RODRÍGUEZ DELLA VECCHIA, MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, MÓNICA LARA CHÁVEZ** Y EL DIPUTADO **JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES SE PROCEDIÓ AL DESAHOGO DE LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA POR LA DIPUTADA **NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA**, QUIEN EN USO DE LA PALABRA LA PRESENTÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: *"ARTÍCULO 7. VI. DISPONER DE LOS RECURSOS HUMANOS, ECONÓMICOS Y MATERIALES QUE ESTÉN A SU ALCANCE, NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES POLICIALES, CONSIDERANDO LO ANTERIOR EN LA ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE; VII. PROPONER AL GOBERNADOR A LA PERSONA QUE HABRÁ DE FUNGIR COMO DIRECTOR"*; INTERVENCIÓN QUE SE ENCUENTRA DE MANERA ÍNTEGRA EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA RESPECTIVA; ACTO SEGUIDO EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 145 DEL



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LA ASAMBLEA SI ES DE TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA PRESENTADA RESULTANDO EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON VEINTE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADA TOMÁNDOSE EN CONSIDERACIÓN, ENSEGUIDA PUESTA A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, RESULTÓ EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON VEINTE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADA, INSTRUYENDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA HACER LAS MODIFICACIONES EN LOS TÉRMINOS APROBADOS. HABIENDO SIDO DESAHOGADA LA PROPOSICIÓN REFORMATORIA Y NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y SEIS VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CUATRO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; Y DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, CON LAS MODIFICACIONES APROBADAS, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO SIETE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ, MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER, JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO, IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS** Y LA DIPUTADA **ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON TREINTA Y NUEVE VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y UN VOTO EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO OCHO**, DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL MAGISTERIO POBLANO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ E IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL MAGISTERIO POBLANO, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO NUEVE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN Y SIN TENERLA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DIEZ** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA** Y LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO ONCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLI Y XLII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIII AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA **MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ** Y EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, MANIFESTARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLI Y XLII



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIII AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN EL **PUNTO DOCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA** Y LA DIPUTADA **NANCY JIMÉNEZ MORALES**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ENSEGUIDA EN MOCIÓN LOS DIPUTADOS **IVÁN JONATHAN**



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

COLLANTES CABAÑAS, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA Y LAS DIPUTADAS **BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, NANCY JIMÉNEZ MORALES Y ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, RESPECTIVAMENTE, SOLICITARON A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DAR CUENTA Y EL TURNO CORRESPONDIENTE DE SUS INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO ENLISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. EN EL **PUNTO TRECE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SALUD, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO **RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ**, MANIFESTÓ SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. EN



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

EL **PUNTO CATORCE** DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVO AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 120 FRACCIONES VII, VIII Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA, SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DISPENSAR LA LECTURA DEL DICTAMEN ANTES REFERIDO EN VIRTUD DE QUE EL MISMO FUE ENVIADO A LOS CORREOS INSTITUCIONALES, RESULTANDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA DISPENSA DE LECTURA; ENSEGUIDA EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 167, 168, 169 Y 180 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 120 FRACCIÓN VII, 122, 123 FRACCIÓN IV, 127 Y DEMÁS RELATIVOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, PUESTO A DISCUSIÓN EN USO DE LA PALABRA LOS DIPUTADOS **EMILIO ERNESTO MAURER ESPINOSA, IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA Y LA DIPUTADA MÓNICA LARA CHÁVEZ**, EXPRESARON SUS CONSIDERACIONES AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO PRESENTADO, EN LOS TÉRMINOS QUE OBRAN EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A ESTA SESIÓN. NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 181 FRACCIÓN II Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES, LA SECRETARÍA PROCEDIÓ A RECOGER LA VOTACIÓN NOMINAL RESULTANDO CON CUARENTA VOTOS A FAVOR, CERO VOTOS EN CONTRA Y CERO VOTOS EN ABSTENCIÓN APROBADO EN TODOS SUS TÉRMINOS EL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA, ORDENANDO LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA ENVIAR LA MINUTA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. ACTO CONTINUO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DIO CUENTA DE



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS Y LOS DIPUTADOS **GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ, MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ, BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE, JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA, NANCY JIMÉNEZ MORALES, IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS Y ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI**, POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE PUEBLA, SE TURNÓ LOS PUNTOS VEINTITRÉS, VEINTIOCHO Y TREINTA DEL ORDEN DEL DÍA, A LA COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; EL PUNTO VEINTINUEVE A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO, EL PUNTO TREINTA Y TRES A LA COMISIÓN DE SALUD, EL PUNTO TREINTA Y CUATRO A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD Y A LA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y EL PUNTO TREINTA Y CINCO A LA COMISIÓN DE CULTURA, PARA SU ESTUDIO Y RESOLUCIÓN PROCEDENTE. ACTO SEGUIDO EN MOCIÓN EL DIPUTADO **IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS**, SOLICITÓ MODIFICAR EL TURNO DEL PUNTO TREINTA Y CUATRO ÚNICAMENTE A LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD, AL RESPECTO LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA INDICÓ QUE SE REVISARÁ EL TEMA, INVITÁNDOLO A EFECTUAR LA PETICIÓN CORRESPONDIENTE EN TÉRMINOS DE LEY. ACTO CONTINUO EN VIRTUD DE SER LAS QUINCE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y 91 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONSULTÓ A LAS Y LOS DIPUTADOS SI ES DE PRORROGARSE LA SESIÓN HASTA CONCLUIR TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, PUESTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN EN VOTACIÓN ECONÓMICA RESULTÓ CON TRES VOTOS A FAVOR, DIEZ VOTOS EN CONTRA Y SEIS VOTOS EN ABSTENCIÓN NO APROBADA LA PRÓRROGA DE LA SESIÓN, EN CONSECUENCIA LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA LEVANTÓ LA SESIÓN EN LA CONCLUSIÓN DEL PUNTO CATORCE DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS QUINCE HORAS CON VEINTISÉIS MINUTOS DEL MISMO DÍA DE SU INICIO; CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PRÓXIMO



"2021, 375 Años de la fundación de la Biblioteca Palafoxiana"

MARTES SEIS DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, A LAS ONCE HORAS, A LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, DE MANERA PRESENCIAL, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
DIPUTADA PRESIDENTA

JUAN PABLO KURI CARBALLO
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
DIPUTADA VICEPRESIDENTA

MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
DIPUTADA SECRETARIA

RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
DIPUTADO SECRETARIO





**C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
LX LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

La suscrita Diputada Guadalupe Muciño Muñoz, miembro del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la Sexagésima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 144 fracción II, 147, 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 121 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, someto a la consideración de esta soberanía la presente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD, DEL SE REFORMA EL ARTICULO 85
BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA.**

Al Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, la presente, Iniciativa con proyecto de decreto de reforma, se sustenta en lo siguiente

CONSIDERANDOS:

Que en México se registran 16 mil muertes al año por accidentes de tránsito, un millón de lesionados, 40 mil personas con discapacidad permanente y los accidentes son la primera causa de muerte en personas jóvenes a nivel mundial.

Que los accidentes automovilísticos son la primera causa de muerte en jóvenes de 15 a 29 años y alrededor del 90% de ellos pueden ser prevenidos si se toman sencillas precauciones,

como usar el cinturón de seguridad, no manejar en estado de ebriedad y no utilizar el celular mientras se maneja.

Que 6 de cada 10 accidentes están relacionados con el consumo excesivo de alcohol y el alcohol es el causante de un promedio de un tercio de los accidentes fatales en jóvenes de 16 a 19 años, aunado a esto los mayores índices de consumo de alcohol se ubican en la Zona Centro Occidente del país, entre los cuales se ubica nuestro estado de Puebla

Que derivado de los sucesos ocurridos el día 22 de julio de 2021 en Atlixco, donde manejaba un sujeto de sexo masculino, con aproximadamente 30 años de edad, a altas velocidades y en presunto estado de ebriedad, dos menores de edad fueron atropellados; uno de ellos perdiendo la vida al instante prensado contra una jardinera y el segundo horas más tarde, lo cual genera una alarma sobre la urgencia de tomar medidas para seguir evitando que más personas mueran o sean lesionadas por delitos cometidos por imprudencia bajo los efectos del alcohol o algún otro estupefaciente.

Que si bien el aumento de las penas, no debe ser la única medida a tomar para la prevención de estos delitos, si no que también se necesita una cooperación por parte del gobierno en turno para una pronta expedición de justicia a las víctimas y mayor implementación de operativos que traten de evitar estos sucesos, nuestro trabajo como legisladores si es generar mayor seguridad jurídica para la prevención de este tipo de accidentes.

Que en nuestras funciones legislativas esta el poder generar el aumento de las penas, como medio de control social para de este modo generar una llamada de atención a la sociedad y evitar que sigan manejando bajos los efectos del alcohol o algún estupefaciente, invadan los carriles del sistema de transporte publico o conduzcan mientras utilizan el teléfono celular o algún otro dispositivo, pues de este modo se evitaran cientos de accidentes por imprudencia.

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA

Texto Vigente	Texto que se propone
<p>ARTÍCULO 85 Bis.- Cuando con el delito de imprudencia se cause homicidio o lesiones de las enumeradas en los artículos 307 y 308 fracciones IV y V de este Ordenamiento Legal, se sancionarán de dos a nueve años de prisión al que:</p> <p>I.- Al cometer el delito se hallaba en estado de embriaguez superior al primer grado o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos o cualquier sustancia que produzca un efecto similar;</p> <p>II.- Lo cometa al invadir con un vehículo, el carril exclusivo para la circulación del Sistema de Transporte Público Masivo, alguna ciclovía o zona asignada al peatón;</p> <p>III.- Lo cometa al conducir un vehículo mientras utiliza un teléfono celular u otro dispositivo electrónico móvil que lo distraiga o le dificulte la conducción; y</p> <p>IV.- Se dé a la fuga o abandone el lugar del accidente.</p>	<p>ARTÍCULO 85 Bis.- Cuando con el delito de imprudencia se cause homicidio o lesiones de las enumeradas en los artículos 307 y 308 fracciones IV y V de este Ordenamiento Legal, se sancionarán de cuatro a doce años de prisión al que:</p> <p>I.- Al cometer el delito se hallaba en estado de embriaguez superior al primer grado o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos o cualquier sustancia que produzca un efecto similar;</p> <p>II.- Lo cometa al invadir con un vehículo, el carril exclusivo para la circulación del Sistema de Transporte Público Masivo, alguna ciclovía o zona asignada al peatón;</p> <p>III.- Lo cometa al conducir un vehículo mientras utiliza un teléfono celular u otro dispositivo electrónico móvil que lo distraiga o le dificulte la conducción; y</p> <p>IV.- Se dé a la fuga o abandone el lugar del accidente.</p>

--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

ÚNICO. – INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD, DEL SE REFORMA EL ARTICULO 85 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 85 Bis.- Cuando con el delito de imprudencia se cause homicidio o lesiones de las enumeradas en los artículos 307 y 308 fracciones IV y V de este Ordenamiento Legal, se sancionarán de **cuatro a doce** años de prisión al que:

I.- Al cometer el delito se hallaba en estado de embriaguez superior al primer grado o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos o cualquier sustancia que produzca un efecto similar;

II.- Lo cometa al invadir con un vehículo, el carril exclusivo para la circulación del Sistema de Transporte Público Masivo, alguna ciclovía o zona asignada al peatón;

III.- Lo cometa al conducir un vehículo mientras utiliza un teléfono celular u otro dispositivo electrónico móvil que lo distraiga o le dificulte la conducción; y

IV.- Se dé a la fuga o abandone el lugar del accidente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



SUSCRIBE

DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
GRUPO LEGISLATIVO DEL *PARTIDO DEL TRABAJO*

JUNIO 23 DE 2021



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

PRESENTE :

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, de la LX (sesenta) Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Cuerpo Colegiado la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se **adiciona la fracción XXXVI al artículo 123, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se adiciona la fracción XXXVI al artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir del año 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual concretamente se materializa en un plan de acción a favor de **las personas, el planeta y la prosperidad**; de la cual México es partícipe.

La llamada "Agenda 2030", es un marco global de acción para el desarrollo, que facilitará la gobernanza responsable, inclusiva, participativa y transparente, si se implementa en las labores de promulgar leyes, supervisar políticas públicas y programas sociales, controlar y sancionar presupuestos, y promover la participación ciudadana.

En esta agenda, se fijaron 17 objetivos para el desarrollo sostenible (ODS) y 169 metas que buscan erradicar la pobreza, combatir las desigualdades y promover la prosperidad, al tiempo que protegen el medio ambiente de aquí a 2030¹. Cabe

¹ LA AGENDA 2030 PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, DISPONIBLE EN <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/2030-agenda-for-sustainable-development#:~:text=Acordado%20por%20consenso%2C%20el%20documento,del%2025%20al%2027%20de> (En línea), fuente consultada el 28 de junio de 2021.



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

mencionar que posterior a esto, se proyectará una nueva agenda que establezca convenios o acuerdos entre las diversas naciones del mundo, referente al beneficio de toda la población a nivel mundial.

El 16 de febrero del 2018, en nuestro país, el Ejecutivo Federal realizó reformas a la Ley de Planeación incorporando la Agenda 2030 en la planeación nacional, con sus tres dimensiones del desarrollo sostenible (social, económico y ambiental); asegurando una planeación de largo plazo, estableciendo en la ley que el Plan Nacional de Desarrollo debe ser construido con proyecciones a veinte años.² Es decir, notamos la disposición gubernamental por contar con una planeación a largo plazo.

Adicionalmente el artículo 34 de dicha Ley, en su fracción II, establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativa, los procedimientos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional.

El transitorio Quinto de Ley en comento establece que, las Administraciones Públicas Federales correspondientes a los periodos 2018-2024 y 2024-2030 podrán considerar en su contenido las estrategias para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas; considerándose además las propuestas que, en su caso, elabore el Consejo Nacional de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.³

Cabe mencionar que no se ha expedido el Reglamento de la Ley de Planeación, máxime de haber transcurrido los 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, instrumento normativo fundamental, con el cual se podría determinar esquemas específicos de colaboración para el logro y cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y sus metas. Sin embargo con la incorporación del enfoque de la agenda 2030 a la ley de planeación, podemos visualizar la alineación de nuestro país hacia la consecución de los ODS.

Para lograr el cumplimiento de dichos objetivos, en el año 2018, se publicó la Estrategia Nacional para la Puesta en Marcha de la Agenda 2030, misma que se

² REFORMA A LA LEY DE PLANEACIÓN, DISPONIBLE EN <https://www.gob.mx/agenda2030/documentos/reforma-a-la-ley-de-planeacion-dof-16-02-2018> (En línea), fuente consultada el 28 de junio de 2021.

³ SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN, DISPONIBLE EN http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5513502&fecha=16/02/2018 (En línea), fuente consultada el 28 de junio de 2021



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

actualizo en el año 2019 (Estrategia Nacional para la Implementación de la Agenda 2030), la cual establece las metas nacionales y sus indicadores.⁴

Derivado del diagnóstico de las capacidades de la institución para atender la Agenda 2030, realizado en el año 2017 por el PNUD, de la mano con el Senado de la República, se identificaron acciones específicas con un alto potencial para impulsar la implementación de la Agenda 2030, y que deben ser alineadas a las Legislaturas Locales, para poder acelerar el cumplimiento de los ODS en una perspectiva local, considerando los siguientes puntos:

- Institucionalización de los mecanismos de seguimiento a la implementación de los ODS en el Estado de Puebla.
- Fomento de campañas informativas acerca de la Agenda 2030, tanto al interior del Congreso Local, como de forma general.
- Inclusión de los ODS en la exposición de motivos de las iniciativas de Leyes, Reglamentos, Planes y Programas Estatales.
- Asegurar la continuidad de la agenda hacia la igualdad de género en el Estado de Puebla.
- Determinar un plan de trabajo y mecanismos de evaluación de los ODS.
- Fomentar el aumento de los niveles de transparencia en la asignación y el uso de los recursos público.
- Incrementar la eficacia del Congreso Estatal para examinar las iniciativas legislativas mediante procesos participativos y abiertos.
- Incrementar la utilización de los mecanismos de rendición de cuentas, como la comparecencia, en el marco de la Agenda 2030.⁵

⁴ ESTRATEGIA NACIONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030 EN MÉXICO, DISPONIBLE EN <https://www.gob.mx/agenda2030/documentos/estrategia-nacional-de-la-implementacion-de-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible-en-mexico> (En línea), fuente consultada el 28 de junio de 2021

⁵ LEGISLANDO AGENDA 2030-PNUD, DISPONIBLE EN <https://www.undp.org/content/dam/mexico/docs/Publicaciones/PublicacionesGobernabilidadDemocratica/LegislandoAgenda2030-PNUD.pdf> (En línea), fuente consultada el 28 de junio de 2021.



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

Sin duda alguna, los Congresos Locales tienen una gran responsabilidad para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, ya que las y los legisladores cuentan con amplias atribuciones que les permiten influir en el cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como lo es desde la asignación de recursos presupuestarios hasta la creación o modificación de leyes. Por ello, los congresos locales son piezas clave para establecer y fortalecer los marcos normativos e institucionales que permitan fomentar la contribución del gobierno y de los sectores no gubernamentales para crear, implementar y evaluar estrategias orientadas a cerrar las brechas de desarrollo más apremiantes.⁶

No obstante, en México no existe una base de datos que demuestre el trabajo que se está realizando desde el Poder Legislativo, hay una carencia de informes y análisis que aborden dicho tema y puedan orientar a las y los legisladores a transversalizar el enfoque de Agenda 2030 en el quehacer legislativo. Sin embargo cabe destacar que en algunos Congresos Locales de nuestro país, se están realizando acciones para poder incorporar los principios del desarrollo sostenible en su labor legislativa.

En marzo de 2020, casi a inicios de la pandemia del COVID-19, el PNUD envió una encuesta digital a todos los Congresos Locales para conocer si su estructura y acciones legislativas, estaban diseñándose con el enfoque de la Agenda 2030. Y tal y como se señala en la publicación de la localización de la agenda 2030 en los congresos locales de México, observamos que el objetivo principal del Programa para las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) es generar mayores conocimientos sobre las características de los diferentes mecanismos legislativos de la Agenda 2030, así como identificar sus ventajas y desventajas comparativas para transversalizar el enfoque de desarrollo sostenible en los trabajos legislativos. (PNUD, 2020).

Cabe señalar que pese a la pandemia y la suspensión de actividades, 10 Congresos locales (Sinaloa, Guanajuato, Querétaro, Puebla, Veracruz, Chiapas, Estado de México, Ciudad de México, Morelos y Quintana Roo), respondieron que si estaban incorporando en su trabajo legislativo la aplicación de la Agenda 2030. Posteriormente sólo se seleccionaron 4 Estados: Ciudad de México, Chiapas, Guanajuato y Morelos, a fin de conocer con mayor detalle las estrategias y acciones que han impulsado para legislar con enfoque de Agenda 2030. Por lo cual vemos

⁶ LOCALIZACIÓN DE LA AGENDA 2030 EN LOS CONGRESOS LOCALES DE MÉXICO, DISPONIBLE EN <https://www.mx.undp.org/content/dam/mexico/docs/Publicaciones/PublicacionesReduccionPobreza/Localizacion%20de%20la%20Agenda%202030%20FINA%20021020.pdf> (En línea), fuente consultada el 28 de junio de 2021.



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

que es necesario que cada Congreso de acuerdo con su contexto y lineamientos tenga que trazar las directrices y los mecanismos tanto institucionales y operacionales para la implementación y seguimiento de la Agenda 2030.

Recordemos que para poder alcanzar los objetivos planteados en la Agenda 2030, es imprescindible su implementación a nivel local, ya que los gobiernos de este orden tienen una función estratégica y catalizadora para la materialización de las agendas de desarrollo al traducir los objetivos y las metas globales en acciones locales.

Actualmente en este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se cuenta con la Comisión Especial para el seguimiento a la Implementación de la "Agenda 2030", misma que se encuentra conformada por diversas legisladoras y legisladores, sin embargo al ser una Comisión Especial, no tiene permanencia en la ley correspondiente, y por ello es que resulta sumamente necesario hacer las modificaciones adecuadas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como al Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el fin de crear una Comisión General que trate los temas relativos a la agenda 2030, que al igual que las comisiones generales ya existentes, se ciña a la competencia por su denominación, y de esta manera se pueda asegurar la continuidad en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, previstos en la agenda global, en nuestro congreso local, colocando de esta manera a Puebla, a la vanguardia a nivel internacional.

Esta iniciativa contribuye a la consecución del objetivo de desarrollo sostenible número 16, referente a la **paz, justicia, e instituciones sólidas**, pues al ir armonizando el marco jurídico del estado, con el enfoque de agenda 2030, damos paso a la obtención de un Congreso Local, preocupado por el quehacer legislativo, que hará posible a su vez permear y transversalizar con futuras reformas o adiciones de ley a los múltiples ordenamientos jurídicos del estado, todos los objetivos de desarrollo sostenible señalados en la agenda 2030.

Es de notarse que la agenda 2030, tiene sus antecedentes en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de los cuales se tiene la referencia siguiente: "...en septiembre del año 2000, líderes de 189 países se reunieron en la sede central de las Naciones Unidas para firmar la **Declaración del Milenio**, un documento histórico por el que se comprometieron a alcanzar, antes de 2015, un conjunto de ocho objetivos cuantificables, como la reducción de la pobreza extrema y el hambre a la mitad, la



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

promoción de la igualdad de género o la reducción de la mortalidad infantil...”⁷

Por todo lo anterior, es sumamente importante alinear nuestros ordenamientos jurídicos a esta preocupación por la humanidad y el planeta, ya que las naciones organizadas, continuaran su gran labor en búsqueda del beneficio mundial, lo cual nos indica que pasando el año 2030, no se detendrán dichas acciones en pro de la humanidad, sino que por el contrario se continuara con convenios o acuerdos a nivel internacional, para seguir ese anhelo mundial por un bienestar que abarque a todas las personas.

Por lo anterior, propongo:

ÚNICO. Se adiciona la fracción XXXVI al artículo 123, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y se adiciona la fracción XXXVI al artículo 48 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 123. Las comisiones generales tendrán la competencia por materia derivada de su propia denominación, así como la que el pleno le asigne mediante acuerdo.</p> <p>Las comisiones generales son las siguientes: I. ... a la XXXV. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 123. Las comisiones generales tendrán la competencia por materia derivada de su propia denominación, así como la que el pleno le asigne mediante acuerdo.</p> <p>Las comisiones generales son las siguientes: I. ... a la XXXV. ...</p> <p>XXXVI. De la Agenda 2030 y Convenios o Acuerdos que se determinen en el ámbito internacional para mejorar las necesidades de toda la población.</p>

⁷ OBJETIVOS DE DESARROLLO DEL MILENO, DISPONIBLE EN <https://www.sdgfund.org/es/de-los-odm-los-ods>. (En línea), fuente consultada el 28 de junio de 2021



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Texto Vigente	Propuesta
<p>Artículo 48. La competencia de las comisiones generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la administración pública estatal y municipal, de manera enunciativa mas no limitativa conocerán de:</p> <p>I. ... a la XXXV. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 48. La competencia de las comisiones generales se deriva de su propia denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la administración pública estatal y municipal, de manera enunciativa mas no limitativa conocerán de:</p> <p>I. ... a la XXXV. ...</p> <p>XXXVI. De la agenda 2030 y Convenios o Acuerdos que se determinen en el ámbito internacional para mejorar las necesidades de toda la población:</p> <p>a). Adecuar el marco jurídico local con la finalidad de realizar las modificaciones y/o armonizaciones necesarias tomando como base los ejes rectores de la Agenda 2030 y Convenios o Acuerdos que se determinen en el ámbito internacional para mejorar las necesidades de toda la población.</p> <p>b). Expedir y reformar los ordenamientos legales necesarios a fin de cumplir estrictamente con los objetivos de Desarrollo sostenible previstos en la agenda 2030 y Convenios o Acuerdos que se determinen en el ámbito internacional para mejorar las necesidades de toda la población, desde el ámbito competencial correspondiente.</p> <p>c). Coadyuvar con las comisiones</p>



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

generales del congreso local, a fin de legislar tomando en consideración el enfoque de la agenda 2030 y Convenios o Acuerdos que se determinen en el ámbito internacional para mejorar las necesidades de toda la población, desde el ámbito de su competencia respectiva.

d) Establecer acciones o programas para lograr que los Objetivos de Desarrollo Sostenible previstos en la agenda 2030 y Convenios o Acuerdos que se determinen en el ámbito internacional para mejorar las necesidades de toda la población, abarquen a todo el estado en sus 217 municipios, desde el ámbito de su competencia respectiva.

e). Establecer acciones o programas que promuevan en el congreso local, la sensibilización de legisladoras y legisladores sobre su función, para la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible al momento de legislar, así como también que en los dictámenes de ley reconozcan explícitamente su contribución al desarrollo sostenible.

f). Establecer mediciones sobre el desarrollo y logros de los objetivos de la presente Comisión General.

g). Las demás que les confiera este reglamento, las leyes aplicables o le asigne la mesa directiva, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

TRANSITORIOS



Dip. María del Carmen Cabrera Camacho

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 28 DE JUNIO DE 2021

MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO

**Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la LX
Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.**

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La **Diputada María del Carmen Saavedra Fernández**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con base en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el primer párrafo del artículo 284 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla**; de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

El reconocimiento del fenómeno de la violencia contra la mujer atenta contra sus derechos humanos y el reconocimiento que toda persona tiene de gozar del derecho a vivir una vida libre de violencia, lo que ha quedado plasmado en normas nacionales e internacionales que establecen la obligación del Estado de establecer los mecanismos de protección para las personas, respecto de prácticas violatorias de sus derechos, que se dan no solo en el ámbito público, sino también y particularmente en la familia, que es donde se ejerce mayor violencia en contra de mujeres y niñas, en las relaciones familiares disfuncionales¹.

En los últimos veinte años, México ha firmado y ratificado diferentes tratados internacionales que son la base para el reconocimiento y protección de los derechos humanos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, siendo estos compromisos asumidos ante la comunidad internacional los que han favorecido a que, en el ámbito nacional, se haya presentado una paulatina

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2756/6.pdf>

reforma legislativa a fin de establecer un marco jurídico de protección de los derechos humanos de las mujeres.

Entre dichos instrumentos internacionales, se puede encontrar la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la cual define a la violencia contra la mujer como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Ante esta situación, es que el artículo 4º de dicha Convención establece que los Estados deben condenar la violencia contra la mujer, por lo que éstos aplicarán por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer, por lo que deben de:

- ❖ Proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar y, conforme a la legislación nacional, castigar todo acto de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares.
- ❖ Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; por lo que debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos y a pedir reparación por medio de esos mecanismos.
- ❖ Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y las y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, también conocida como la “*Convención Belem do Pará*”, ratificada por México en el mes de noviembre de 1998, señala que la violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Asimismo, en el inciso "a" del artículo 2º de esta Convención se señala que se entenderá que la violencia contra la mujer también incluye la violencia física, sexual y psicológica, que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que la o el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

Esta Convención, además, ratifica que la violencia contra las mujeres es una de las manifestaciones de desigualdad entre varones y mujeres, y constituye una violación a los derechos humanos y libertades fundamentales de éstas, y les limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

Por lo que hace a nuestro marco jurídico nacional, contamos con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, misma que tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Esta legislación general contempla diversos tipos de violencia que son ejercidos en contra de la mujer, dentro de los cuales, destacan la violencia psicológica y económica, las cuales son definidas como:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. a III. ...

IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. a VI. ...

La legislación en comento a su vez contempla lo relativo a las diferentes modalidades de violencia, siendo una de éstas la que se presenta en el ámbito familiar, siendo oportuno precisar que la violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho.

Igualmente, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia consagra, en su artículo 9º, que con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, entre otras cuestiones, considerarán tipificar el delito de violencia familiar, el cual incluye como elementos del tipo los contenidos en la definición prevista en el artículo 7 de la misma Ley.

Partiendo de lo que he señalado, cabe precisar que si bien es cierto que el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla contempla el delito de violencia familiar, la realidad es que el mismo solo se acota a violencia física, moral y patrimonial, no así a la violencia económica y psicológica, a las que se les somete a muchas mujeres víctimas de violencia en el hogar, lo que evidentemente, deja en claro el incumplimiento a lo previsto en la Ley General de referencia.

La Organización Mundial de la Salud señala que la violencia contra la mujer, especialmente la que se ejerce al interior del hogar, constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos, pues

ésta genera un daño físico, sexual o psicológico, incluidas la agresión física, la coacción sexual, el maltrato psicológico y las conductas de control².

También, la Organización Mundial de la Salud destaca que la violencia de pareja, así como la violencia sexual son el resultado de factores que se producen a nivel individual, familiar, comunitario y social que interactúan entre sí y aumentan o reducen el riesgo de que se produzca; siendo relevante destacar que algunos se asocian a la comisión de actos de violencia, otros a su padecimiento, y otros a ambos.

Entre los factores asociados con la violencia de pareja, como con la violencia sexual, se encuentran los siguientes:

- Bajo nivel de instrucción (autores de violencia sexual y víctimas de violencia sexual).
- Exposición al maltrato infantil (autores y víctimas).
- Haber presenciado escenas de violencia familiar (autores y víctimas);
- Trastorno de la personalidad antisocial (autores).
- Uso nocivo del alcohol (autores y víctimas).
- Comportamientos masculinos dañinos, como el tener múltiples parejas o actitudes de aprobación de la violencia (autores)
- Normas comunitarias que otorgan privilegios o una condición superior a los hombres y una condición inferior a las mujeres.
- Escaso acceso de la mujer a empleo remunerado.
- Bajos niveles de igualdad de género (leyes discriminatorias, etc.).

La asociación Oxfam, la cual es parte de un movimiento que trabaja en noventa y cuatro países, entre ellos México, para poner fin a la injusticia de la pobreza y acabar con la desigualdad, considera que la violencia económica se manifiesta a través de limitar los ingresos de las mujeres, otorgar salarios menores por la misma labor, y dejar toda la carga del trabajo de cuidado de niñas, niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad y otros miembros de la familia a las mujeres, sin remunerarlas y sin crear el acceso a servicios públicos adecuados que les permitirían un desenvolvimiento profesional equitativo³.

² <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

³ <https://www.oxfamMexico.org/historias/la-desigualdad-es-violencia-econ%C3%B3mica>

La violencia económica está estrechamente ligada a la lucha contra la desigualdad porque tiene que ver con quién tiene el control del dinero y de los recursos económicos, o de su acceso y distribución, lo que a su vez limita el libre desarrollo, en este caso, de las mujeres.

Por lo que hace a la violencia psicológica, ésta constituye una de las modalidades más constantes, efectivas y generalizadas del ejercicio del poder, pues son actos que conllevan a la desvalorización y buscan disminuir o eliminar los recursos internos que la persona posee para hacer frente a las diferentes situaciones de su vida cotidiana.

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, sesenta y tres de cada cien mujeres ha sufrido algún tipo de violencia, siendo la violencia psicológica la que más se presenta en la vida de cientos de mujeres mexicanas, sin contar aquellas que incluso no saben que la sufren⁴.

Por ende, presento esta iniciativa para reformar el primer párrafo del artículo 284 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla con la finalidad de establecer que, se considerará como violencia familiar, entre otras, la agresión psicológica y económica que, de manera individual o reiterada, sea ejercitada en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma; mostrándose la propuesta de reforma en la tabla comparativa siguiente:

Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla	
Artículo vigente	Propuesta
Artículo 284 Bis.- Se considera como violencia familiar la agresión física, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de	Artículo 284 Bis.- Se considera como violencia familiar la agresión física, psicológica, económica, moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de

4

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/253605/Violencia_psicol_gica_Mes_Agosto_2017_21-08-17.pdf

que puedan producir afectación orgánica.	ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica.
...	...
...	...
...	...
...	...

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO 284 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
PUEBLA**

ÚNICO.- Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 284 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 284 Bis.- Se considera como violencia familiar la agresión física, **psicológica, económica,** moral o patrimonial de manera individual o reiterada que se ejercita en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma, con la afectación a la integridad física o psicológica o de ambas, independientemente de que puedan producir afectación orgánica.

...

...

Diputada María del Carmen Saavedra Fernández

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE JUNIO DE 2021

DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL



El que suscribe, Diputado José Miguel Trujillo de Ita, integrante del Grupo Legislativo del Partido MORENA de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 134, 135 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás relativos y aplicables, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV DEL ARTÍCULO 48 Y VII DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. En este sentido, realizar actos que atenten contra la seguridad animal significa dañar el entorno natural, en virtud de que son parte de un ecosistema y cada especie ejerce un rol determinado en el mismo.

Que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, fue aprobada el 15 de octubre de 1978 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y se constituyó con el objetivo primordial de crear conciencia tanto ética como moral en el ser humano para respetar los derechos de los animales.

Que desde entonces el artículo 2° de la Declaración antes mencionada, establece que, *“Todo animal tiene derecho al respeto”*.

Que de igual forma, el artículo 3° de la misma, señala que *“Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles”*.

Que en nuestro país, la Ley General de Vida Silvestre vigente, publicada el 3 de julio del año 2000 en el Diario Oficial de la Federación, marcó un precedente a la legislación de la protección animal que hoy en día tenemos, en ella se estableció el derecho de un trato digno hacia los animales silvestres, y prohibió aquellas prácticas que dañen o perjudiquen la flora y fauna silvestre.

Que en este sentido, la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla considera maltrato animal todo hecho, acto u omisión negligente que pueda ocasionar dolor, estrés o sufrimiento, que ponga en peligro el bienestar, la vida o que afecte la salud del animal.

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México se encuentra en tercer lugar respecto al maltrato o crueldad animal, ya que sólo el 30% de los 19.5 millones de perros que existen en el país tienen dueño. El 70% restante está en las calles y son, o fueron, víctimas de abandono y maltrato, cifra que crece un 20% cada año.

Que en ese orden de ideas, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) señala que presenciar o perpetrar maltrato animal en la infancia puede desembocar en patologías sociales en la edad adulta, puede indicar maltrato hacia personas en edad infantil, es un recurso de poder en la violencia de género¹.

Que además, dicha organización, plantea que el maltrato animal, aparte de su valor intrínseco a los animales, representa un indicador de riesgo social y de alteración de la salud pública; por ello, es importante sancionar y prevenir este tipo

¹ FAO. (2019). *Maltrato animal*. Disponible en [http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/animalwelfare/maltrato_animal_abril2009\[1\].pdf](http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/animalwelfare/maltrato_animal_abril2009[1].pdf)

de actos, dado que no sólo se protege la integridad de los animales, sino se previene un problema que puede desembocar en la afectación de la vida humana².

Que aunado a lo anterior, muchas personas consideran a los animales como objetos sin capacidad de sentir, sobreexplotándolos con fines de alimentación, experimentación, lucro, etc., causándoles sufrimiento, violentándolos por placer o por simple gusto, dejando fuera toda consideración como seres vivos.

Que los animales también merecen respeto y la convivencia con ellos permite enseñar a las y los niños valores como la responsabilidad, la compasión y el cariño por todas las especies, por lo que, el apoyo de quienes ejercen su patria potestad, tutela o guarda y custodia es una pieza clave para la prevención del maltrato animal y para evitar la presencia de una violencia que se puede replicar en la sociedad.

Que es necesario que desde temprana edad se concientice a las y los jóvenes sobre las consecuencias del maltrato y abandono de los animales, así como los cuidados que se le deben de dar a un ser vivo de compañía, siendo la educación un medio idóneo para tal efecto.

Que como es de nuestro conocimiento, en nuestra la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes local, se reconoce a este grupo social como titulares de derechos, sin embargo, para garantizarlos plenamente se requiere del apoyo de quienes ejercen un vínculo directo con ellos.

Que derivado de lo anterior, el objeto de la presente iniciativa es fomentar el respeto, cuidado, atención y protección de los animales en la niñez y la adolescencia, como una manera de garantizar su derecho a vivir en un medio ambiente sano.

Que para facilitar la comprensión de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

² Ibidem.

**LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL
ESTADO DE PUEBLA**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 48</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Promover en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente;</p> <p>XV. a XX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 48</p> <p>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Promover en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, así como el cuidado de los animales;</p> <p>XV. a XX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 98</p> <p>Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p>	<p>ARTÍCULO 98</p> <p>Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:</p>

<p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas y el cuidado al medio ambiente, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento responsable de los recursos para su desarrollo integral;</p> <p>VIII. a XIV. ...</p>	<p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas y los animales; el cuidado al medio ambiente, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento responsable de los recursos para su desarrollo integral;</p> <p>VIII. a XIV. ...</p>
---	--

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a esta honorable soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XIV DEL ARTÍCULO 48 Y VII DEL ARTÍCULO 98 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE PUEBLA

ARTÍCULO 48

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. a XIII. ...

XIV. Promover en niñas, niños y adolescentes el respeto al medio ambiente, **así como el cuidado de los animales**;

XV. a XX. ...

ARTÍCULO 98

Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y cuando sean instituciones públicas y privadas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I. a VI. ...

VII. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el respeto a todas las personas **y los animales**; el cuidado al medio ambiente, así como el cuidado de los bienes propios, de la familia y de la comunidad, y el aprovechamiento responsable de los recursos para su desarrollo integral;

VIII. a XIV. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE JUNIO DE 2021

DIP. JOSÉ MIGUEL TRUJILLO DE ITA



PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve , integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los 57° fracción I, 63° fracción II y 64° de la Constitución Política del Estado del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44° fracciones II y VII, 144° fracción II, 145°, 146°, 147° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120° fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso para su estudio, discusión y en su caso aprobación, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Iniciativa al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El nombre es un atributo de la personalidad que señala de manera individual a una persona dentro de una comunidad determinada para el ejercicio de sus derechos y obligaciones. Es un derecho tenerlo pues es el apelativo mediante el cual las personas creamos una identidad y nos distinguimos de las otras.

En el Código Civil Federal existe una omisión sobre el derecho que tienen las personas de solicitar el cambio de su nombre, aún incluso cuando se ha reformado y adaptado respecto al reconocimiento de identidad de género autopercibida, justificado por la identificación de las personas con su nombre por la asignación de género que se le puede dar socialmente.

La importancia de gozar de un nombre que permita crear una identidad acorde con la persona debe ser reconocida y soportada por los instrumentos legales que salvaguardan



los derechos de los civiles. En este caso, por el Código Civil del Estado de Puebla, en el cual actualmente existen múltiples contradicciones e incoherencias para llevar a cabo el trámite del cambio de nombre, ya sea mediante juicio ante el Poder Judicial, o de manera administrativa ante la Dirección del Registro Civil.

En primer lugar, el artículo 70 enuncia los motivos por los cuales procede la modificación del nombre. Es importante hacer notar que, dentro de este artículo además de no mencionar el cambio de nombre por la identidad de género autopercibida, limita a que este trámite solo sea hecho cuando sea en casos de adopción o:

- I. Cuando se demuestre fehacientemente, con documentos indubitables e inobjetables, adminiculados en su caso con cualquiera otra prueba, que de manera invariable y constante una persona ha usado en su vida social y jurídica otro nombre distinto al de su registro.*
- II. Cuando el nombre propio puesto a una persona al registrar su nacimiento, le causa afrenta;*
- III. En el caso de homonimia, si el solicitante demuestra que el uso del homónimo le causa perjuicio, sea éste económico o no.*

El citado artículo se considera innecesario, pues al hablar de un cambio de nombre sustancial implica que debe llevarse de forma judicial, es decir, de la manera más laboriosa a través de un abogado y con un proceso más tardado, y aún con ello, significa que si no hay forma de demostrar con documentos que la persona ha usado otro nombre en su vida social y jurídica, o que le causa afrenta, y no se encuentre en el supuesto de homonimia, le será imposible hacer su cambio de nombre, incluso por vía judicial. Este artículo no está contemplado dentro del Código Civil Federal, o dentro de Códigos Civiles de otras legislaturas, por tanto, además de condicionar el cambio de nombre a supuestos que no siempre encuadrarán con las circunstancias o razones de la persona que desee modificarlo, obstaculizan el proceso judicial que deben llevar a cabo.

Además de todo lo anterior, el artículo 70 vigente genera inmensa confusión en los artículos subsecuentes al cambio de nombre, pues utilizan el término “enmienda” para referirse a la modificación del nombre sin importar la vía, siendo “enmienda” el mismo término que se utiliza para uno de los supuestos por los que procede la rectificación del acta, en la fracción II del artículo 931, hecho que hace más difícil la comprensión y diferenciación de lo que es la rectificación y la aclaración, siendo la primera por vía judicial y la segunda por vía administrativa. Por ello, se considera bastante importante derogar este artículo y definir de mejor manera los conceptos utilizados para que la interpretación de lo que indica el código sea más eficaz para cualquiera que desee informarse sobre el tema.

El Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla, enuncia de manera clara en su artículo 48, que la rectificación de un acta del Registro Civil se hará ante



el Poder Judicial, y en su artículo 49, que la aclaración se realizará ante la Dirección del Registro del Estado Civil. Por ello, se propone reformar el artículo 71 del Código Civil para esclarecer esta diferenciación y también para suplir el término “enmienda” en este artículo con el término “modificación” utilizándose éste para referirse al trámite de cambio de nombre en general, sin importar la vía o el procedimiento para realizarlo.

También se busca precisar que la rectificación sea procedente cuando se deseen cambiar datos esenciales del acta, como el nombre o los apellidos, y la aclaración sea procedente cuando se trate de enmendar errores ortográficos en el nombre o los apellidos. Ya que, en la fracción I vigente de este artículo, se menciona que la rectificación solo será procedente cuando en ésta se cometió algún error en la atribución de los apellidos, disposición que contrapone lo establecido en la vigente fracción II del artículo 931 del mismo Código.

Derivado de ello, se presenta la intención de precisar que además es posible eliminar algún nombre o apellido, reformando la fracción anteriormente citada, cuando se trata del segundo supuesto de la rectificación de acta.

De igual manera, como se sugiere eliminar las confusiones de denominar “enmienda”, “modificación” y “rectificación” como un término con el mismo significado, se hacen las adecuaciones en los artículos 73 y 930 para no generar más dudas con los conceptos utilizados. De la misma forma, se presenta la intención de reformar el artículo 936, referente a la aclaración de actas, en atención de que respete la misma redacción del artículo 930, referente a la rectificación de actas, para facilidad en su comprensión.

Finalmente se presenta la intención de adicionar la fracción IV al artículo 937, que enuncia limitativamente los errores que se consideran meramente accidentales para que una aclaración de acta sea procedente. Esta adición consiste en otorgarle facultades al Director del Registro del Estado Civil, para que de acuerdo a su arbitrio y competencia, pueda considerar error ortográfico algún otro supuesto no enlistado en las fracciones anteriores.

Con el objetivo de esclarecer nuestro ordenamiento legal y con el propósito específico de despejar las dudas frecuentes que existen en el procedimiento y requisitos necesarios para el cambio de nombre, se muestra la propuesta de reforma al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo que a continuación se presenta:



CÓDIGO VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 70.- Procede la modificación y en su caso el cambio del nombre con que una persona física está inscrita en el Registro Civil, además de los casos de adopción, por los siguientes motivos:</p> <p>I.- Cuando se demuestre fehacientemente, con documentos indubitables e inobjetables, adminiculados en su caso con cualquiera otra prueba, que de manera invariable y constante una persona ha usado en su vida social y jurídica otro nombre distinto al de su registro.</p> <p>II.- Cuando el nombre propio puesto a una persona al registrar su nacimiento, le causa afrenta;</p> <p>III.- En el caso de homonimia, si el solicitante demuestra que el uso del homónimo le causa perjuicio, sea éste económico o no.</p> <p>Artículo 71.- Procede la enmienda del nombre;</p> <p>I.- Por rectificación del acta, cuando en ésta se cometió algún error en la atribución de los apellidos.</p> <p>II.- Por aclaración cuando en el acta deban enmendarse errores en la ortografía de los apellidos o en la del nombre propio.</p> <p>Artículo 73.- La enmienda, modificación y cambio de nombre de una persona, no liberan ni eximen a ésta de las obligaciones y responsabilidades que haya contraído con</p>	<p>Artículo 70.- Se deroga.</p> <p>Artículo 71.- Procede la modificación del nombre;</p> <p>I.- Por rectificación, para corregir datos esenciales en el acta.</p> <p>II.- Por aclaración cuando en el acta deban enmendarse errores en la ortografía de los apellidos o en la del nombre propio.</p> <p>Artículo 73.- La modificación del nombre de una persona, no liberan ni eximen a ésta de las obligaciones y responsabilidades que haya contraído con el nombre anterior.</p>



el nombre anterior.

Artículo 930.- La rectificación o modificación de un acta de estado civil, se hará ante el Poder Judicial y en virtud de sentencia de éste; salvo el reconocimiento que voluntariamente haga un padre de su hijo ante el Juez del Registro del Estado Civil correspondiente, o en su caso de reconocimiento de identidad de género autopercebida.*

Artículo 931.- Procede la rectificación:

I.- Por falsedad, cuando se alegue que el suceso registrado no acaeció;

II.- Por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre u otra circunstancia esencial, así como en el caso en que concurren defectos esenciales y accidentales en el contenido de las actas. *

III.- A solicitud por el reconocimiento de identidad de género autopercebida, en ejercicio al libre desarrollo de la personalidad y se estará a lo dispuesto en el presente ordenamiento. *

~~**Artículo 936.-** Cuando se trate de enmendar errores, yerros o defectos mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales del acta asentada, procede su aclaración ante el Director del Registro del Estado Civil.~~

Artículo 937.- Para los efectos del Artículo

Artículo 930.- La rectificación de un acta de estado civil, se hará ante el Poder Judicial y en virtud de sentencia de éste; salvo el reconocimiento que voluntariamente haga un padre de su hijo ante el Juez del Registro del Estado Civil correspondiente, o en su caso de reconocimiento de identidad de género autopercebida.*

Artículo 931.- Procede la rectificación:

I.- Por falsedad, cuando se alegue que el suceso registrado no acaeció;

II.- Por enmienda, cuando se solicite variar o **eliminar** algún nombre, **apellido** u otra circunstancia esencial, así como en el caso en que concurren defectos esenciales y accidentales en el contenido de las actas. *

III.- A solicitud por el reconocimiento de identidad de género autopercebida, en ejercicio al libre desarrollo de la personalidad y se estará a lo dispuesto en el presente ordenamiento. *

Artículo 936.- La aclaración de un acta del estado civil, se hará ante el Director del Registro del Estado Civil, y procederá cuando se trate de enmendar errores, yerros o defectos mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales del acta asentada.

Artículo 937.- Para los efectos del Artículo



anterior se entiende por errores, yerros o defectos mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales los que se desprendan fehacientemente de la sola lectura del acta correspondiente.

~~Enunciativamente~~ son errores meramente accidentales:

I.- La omisión de la anotación de uno o los apellidos del registrado, que aparecen en los nombres de su o sus ascendientes que le presentan al registro, tratándose de actas de nacimiento;

II.- La ambigüedad en la fijación de la fecha o lugar del nacimiento del registrado, en las actas de nacimiento, si se pueden desprender esos datos del resto de los elementos consignados en el documento; y

III.- El error ortográfico en la transcripción de alguno o todos los apellidos siempre que dicho error sea subsanable a partir de la sola lectura de la transcripción de los apellidos de el o los ascendientes.

anterior se entiende por errores, yerros o defectos mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales los que se desprendan fehacientemente de la sola lectura del acta correspondiente.

Son errores meramente accidentales:

I.- La omisión de la anotación de uno o los apellidos del registrado, que aparecen en los nombres de su o sus ascendientes que le presentan al registro, tratándose de actas de nacimiento;

II.- La ambigüedad en la fijación de la fecha o lugar del nacimiento del registrado, en las actas de nacimiento, si se pueden desprender esos datos del resto de los elementos consignados en el documento; y

III.- El error ortográfico en la transcripción de alguno o todos los apellidos siempre que dicho error sea subsanable a partir de la sola lectura de la transcripción de los apellidos de el o los ascendientes.

IV.- Algún otro supuesto que al arbitrio del Director del Registro del Estado Civil, se considere aclaración de acta y no rectificación.

Es por ello que, atendiendo a lo antes expuesto y fundado, me permito someter en consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de:

DECRETO



ÚNICO. Se deroga el artículo 70, se reforman los artículos 71, 73, 930, 936, 937, la fracción II del artículo 931, y se adiciona la fracción IV del artículo 937, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 70.- Se deroga.

Artículo 71.- Procede la modificación del nombre;

I.- Por rectificación, para corregir datos esenciales en el acta.

II.- Por aclaración cuando en el acta deban enmendarse errores en la ortografía de los apellidos o en la del nombre propio.

Artículo 73.- La modificación del nombre de una persona, no liberan ni eximen a ésta de las obligaciones y responsabilidades que haya contraído con el nombre anterior.

Artículo 930.- La rectificación de un acta de estado civil, se hará ante el Poder Judicial y en virtud de sentencia de éste; salvo el reconocimiento que voluntariamente haga un padre de su hijo ante el Juez del Registro del Estado Civil correspondiente, o en su caso de reconocimiento de identidad de género autopercebida.

Artículo 931.- Procede la rectificación:

I.- Por falsedad, cuando se alegue que el suceso registrado no acaeció;

II.- Por enmienda, cuando se solicite variar algún nombre, apellido u otra circunstancia esencial, así como en el caso en que concurren defectos esenciales y accidentales en el contenido de las actas.

III.- A solicitud por el reconocimiento de identidad de género autopercebida, en ejercicio al libre desarrollo de la personalidad y se estará a lo dispuesto en el presente ordenamiento.

Artículo 936.- La aclaración de un acta del estado civil, se hará ante el Director del Registro del Estado Civil, y procederá cuando se trate de enmendar errores, yerros o defectos mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales del acta asentada.

Artículo 937.- Para los efectos del Artículo anterior se entiende por errores, yerros o defectos mecanográficos, ortográficos, numéricos y otros meramente accidentales los que se desprendan fehacientemente de la sola lectura del acta correspondiente.



Son errores meramente accidentales:

I.- La omisión de la anotación de uno o los apellidos del registrado, que aparecen en los nombres de su o sus ascendientes que le presentan al registro, tratándose de actas de nacimiento;

II.- La ambigüedad en la fijación de la fecha o lugar del nacimiento del registrado, en las actas de nacimiento, si se pueden desprender esos datos del resto de los elementos consignados en el documento; y

III.- El error ortográfico en la transcripción de alguno o todos los apellidos siempre que dicho error sea subsanable a partir de la sola lectura de la transcripción de los apellidos de el o los ascendientes.

IV.- Algún otro supuesto que al arbitrio del Director del Registro del Estado Civil, se considere aclaración de acta y no rectificación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los 28 días de junio del dos mil veintiuno.

Diputada Bárbara Dimpna Morán Añorve

Integrante de la LX Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la reforma constitucional del 18 de junio de 2008 publicada en el Diario Oficial de la Federación, en la que por Decreto se reformaron los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sentó las bases para la implementación mexicana del sistema penal acusatorio y adversarial.

La reforma constitucional del 2008, en materia penal y seguridad pública representó un punto de inflexión en los sistemas de procuración e impartición de justicia, con un verdadero cambio de paradigma que todos los actores que conforman un Estado democrático de Derecho, quienes deben observar un sistema garantista, en el que se respeten los derechos humanos consagrados en la constitución federal e instrumentos internacionales bajo un principio pro persona, protectores de la víctima, ofendido, así como del imputado, partiendo de la presunción de inocencia para éste último.

Que el 5 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual buscó unificar la legislación procesal penal, para que los criterios jurisdiccionales durante el procedimiento penal sean homogenizados en todos sus aspectos, en las entidades federativas y la misma

Gobierno del Estado de Puebla

federación, para evitar que en el país haya distintas formas de procurar y administrar justicia.

Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que todas las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siendo el caso que el código adjetivo de la materia contempla los acuerdos reparatorios y suspensión condicional como salidas alternas en el proceso penal, las cuales se rigen bajo determinadas hipótesis para su procedencia y autorización jurisdiccional.

Que el artículo 192 del Código Nacional de Procedimientos Penales contempla la procedencia de la suspensión condicional, la cual en su fracción I establece que se puede acceder a ella, siempre y cuando *“el auto de vinculación a proceso del imputado se haya dictado por un delito cuya media aritmética de la pena de prisión no exceda de cinco años”*, siendo una de las hipótesis principales para analizar en el momento de entrar al estudio de su posible autorización judicial.

Que el 29 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la reforma a la denominación *“Delitos por hechos de corrupción”* correspondiente al Capítulo Décimo Noveno del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, con el propósito de llevar a cabo una armonización legislativa con diversas reformas federales en materia de corrupción.

Con la reforma antes mencionada, la conducta de *evasión de presos* quedó tipificada en el artículo 436 Quinquies, la cual refiere que *“Cuando el encargado de conducir o custodiar a un detenido, imputado o sentenciado, lo ponga indebidamente en libertad o proteja su evasión, será sancionado con prisión de tres meses a cinco años”*, siendo relevante para un estudio minucioso la penalidad que en ella se sanciona, comparado con diversas entidades federativas.

Es relevante hacer mención que el tipo básico de evasión de presos, a groso modo sanciona a aquellas personas que favorecen a un imputado o sentenciado para que

obtenga su libertad y en consecuencia se sustraiga de la acción de la justicia, ya sea para que no continúe con el proceso penal que se sigue en su contra, o bien con el cumplimiento de una pena impuesta mediante sentencia condenatoria.

Que la conducta de las personas que favorecen a los imputados o sentenciados que se evaden de la justicia, en la legislación sustantiva vigente del Estado, es sancionada con una pena de *tres meses a cinco años*, sin tomar en consideración las posibles agravantes y que en estricta aplicación de la Ley las personas vinculadas a proceso por este tipo penal, son susceptibles de ser favorecidos con una salida alterna al procedimiento como lo es la suspensión condicional.

Por ello, resulta desproporcional la consecuencia jurídico penal en contra de las personas vinculadas a proceso por una conducta de esa naturaleza, en relación al daño causado a la sociedad al contribuir en la libertad de imputados o sentenciados, de los que se puede inferir, al evadir la justicia, que no se mantendrá con su comportamiento conforme a las reglas sociales de convivencia.

Que diversas entidades federativas contemplan el tipo penal de evasión de presos con una penalidad más elevada en comparación a nuestro Estado, la cual, como media aritmética, impide que la suspensión condicional sea una salida alterna que favorezca a las personas que ayudaron a imputados o sentenciados a que se sustraieran de la acción de la justicia.

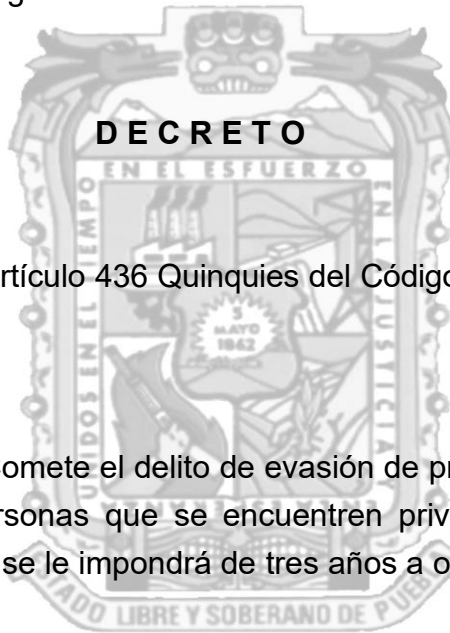
Que de las 33 legislaciones penales en los Estados de Guanajuato, Sonora, Quintana Roo y Puebla, el marco punitivo de evasión de presos en su media aritmética permite que incluso con agravantes, una vez que se haya dictado el auto de vinculación a proceso, la solución de este conflicto lo sea a través de la suspensión condicional.

En virtud de lo expuesto y con el fin de combatir la conducta de aquellas personas que favorecen a imputados y sentenciados a evadirse de la acción de la justicia, se

Gobierno del Estado de Puebla

plantea reformar el artículo 435 Quinquies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 2, 6, 26 primer párrafo, 31 fracción I y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía para su estudio, análisis, y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:



ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 436 Quinquies del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 436 Quinquies. Comete el delito de evasión de presos el que favoreciere la fuga de una o más personas que se encuentren privadas de su libertad, al responsable de este delito, se le impondrá de tres años a ocho años de prisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Gobierno del Estado de Puebla

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

LIC. LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA



LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

ANA LUCIA HILL MAYORAL

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DERCRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 436 QUINQUIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S**

LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

El Estado como forma de organización política integrada por sus distintos poderes, debe siempre velar por la seguridad en la integridad física y corporal de los habitantes del mismo, por ser uno de sus componentes, razón por la cual debe prevenir conductas que ponen en riesgo el bien jurídicamente tutelado que es la vida e integridad de quienes se encuentren en territorio poblano.

El Gobierno del Estado, vigilante de conductas que constituyen riesgos, debe neutralizar en la mayor medida las situaciones que representen un peligro para todas las personas gobernadas, toda vez que ello es cumplir con efectividad las obligaciones del Poder Ejecutivo.

Los accidentes automovilísticos, relacionados con la ingesta de alcohol, potencializan la posibilidad de provocar accidentes cuyas consecuencias en su caso afectan la vida e integridad de las personas en el área geográfica del territorio de Puebla.

En el Estado de Puebla, se registran decesos ocasionados por la conducción de vehículos en estado de ebriedad; como ejemplo tenemos el lamentable suceso ocurrido en días recientes, en el Municipio de Atlixco, en el que fueron arrollados dos menores de edad, uno de 17 años y el otro de 5, quienes perdieron la vida, el presunto responsable manejaba con tercer grado de alcohol.

Atendiendo a la circunstancia de que este Gobierno debe favorecer las mejores condiciones que hagan posible la seguridad de los habitantes y que resulta

indispensable garantizar la protección a la vida y a la integridad física de la persona, siendo una mayoría que se ve en riesgo por la conducta de un número mínimo de pobladores.

En tal contexto, es compromiso jurídico y social por parte del Estado proteger bienes jurídicos tutelados, considerando la importancia de la vida y la integridad física, por lo que, en perspectiva de protección es indispensable contar con mecanismos que progresivamente garanticen la vida y la integridad física de quienes transitan utilizando vías de comunicación en forma cotidiana para realizar actividades que les llevan a conseguir fines lícitos, en contra de actos de indiferencia que consisten en la desvalorización de la vida e integridad física, por quienes, a sabiendas que operarán un vehículo automotor, consumen bebidas alcohólicas o sustancias clasificadas como drogas.

Bajo este contexto, es de imperante necesidad puntualizar que en la conducción de vehículos automotores no existe la intención de causar un daño por quien los conduce, apreciando de forma paralela que, si la ingesta de bebidas alcohólicas o consumo de drogas prohibidas se realiza de forma consciente, con el conocimiento de que manejará un vehículo automotor, existe responsabilidad total de quien lleva a cabo esta conducta.

Los artículos 85 y 85 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, establecen como una conducta culposa la comisión de delitos al conducir vehículo de motor en estado de ebriedad o haber consumido drogas; de manera precisa la fracción I del artículo 85 Bis se refiere a la comisión del delito de imprudencia cuando se cause homicidio o lesiones de las enumeradas en los artículos 307 y 308 fracciones IV y V del propio Código.

Lo anterior, no es concordante, ya que la conducción del vehículo de que se trate se encuentra afectada por un acto voluntario de alterar la propia consciencia a través de sustancias artificiales, lo que la vuelve dolosa; por lo cual la naturaleza de dicha conducta debe ubicarse de forma exacta en la Legislación Punitiva.

Es importante, establecer que en términos del Código Civil quien posee o es propietario de mecanismos, instrumentos, aparatos o bienes peligrosos en términos de la velocidad que desarrollan, se exige que la persona obligada responda por los daños que tales mecanismos causen, como se advierte del artículo 2088 del propio Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, dando lugar a la responsabilidad objetiva o riesgo creado.

Gobierno del Estado de Puebla

Es decir, la conducta de ingerir bebidas alcohólicas, o estar bajo el efecto de estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca un efecto similar, es consciente y quien decide consumirlas lo hace con plena voluntad y admite los efectos.

Por otro lado, es sabedor desde el momento que está ingiriendo su primera dosis que porta o que conduce un bien peligroso, por la velocidad y el peso de los vehículos automotores.

En este sentido, se deroga la fracción I del artículo 85 Bis, ubicado en la *Sección Segunda Aplicación de Sanciones por Delitos Culposos del Capítulo Décimo Octavo Aplicación de Sanciones del Libro Primero Disposiciones Generales*; y se regula de manera precisa la conducta conforme a una naturaleza dolosa, en la *Sección Cuarta Reglas Comunes para Lesiones y Homicidio del Capítulo Décimo Quinto, Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal del Libro Segundo Delitos en Particular* del Código Penal.

Por lo tanto, para dotar de plena aplicación y protección social en la integridad, vida y patrimonio de los habitantes gobernados se debe sancionar la conducta de conducir vehículos de propulsión mecánica en un estado de consciencia alterada por el propio operador, en los límites del Pacto de Solidaridad que debe de existir entre los habitantes y el Estado, con independencia de que exista además la obligación de velar por todos los habitantes de esta Entidad Federativa.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 70, 79 fracciones II y VI y 84 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 2, 26 primer párrafo, 31 fracciones I y XI, 32 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, he tenido a bien someter a la consideración de esa Honorable Soberanía para su estudio, análisis, y en su caso aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE VIALIDAD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

PRIMERO.- Se **REFORMA** el último párrafo del artículo 85 y el último párrafo del artículo 85 Bis; se **ADICIONA** el artículo 323 Bis y se **DEROGA** la fracción I del artículo 85 Bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 85.- ...

La presente disposición es aplicable salvo lo ordenado en los artículos 85 Bis, 86 y 323 Bis del presente Código.

Artículo 85 Bis.- ...

I. Se Deroga

II. a IV. ...

...

Además, dependiendo de los casos previstos en el presente artículo, se sancionará con la suspensión o cancelación definitiva de la licencia para conducir vehículos expedida por cualquier instancia. La duración de la suspensión podrá ser de uno a diez años.

Artículo 323 Bis. *El que al conducir vehículo de motor cause homicidio o lesiones de las enumeradas en los artículos 307 y 308 fracciones IV y V de este Ordenamiento Legal, hallándose en estado de embriaguez superior al primer grado o bajo el efecto de estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca un efecto similar, se sancionará de tres a ocho años de prisión.*

Gobierno del Estado de Puebla

Además, se cancelará definitivamente la licencia para conducir vehículos expedida por cualquier instancia.

SEGUNDO. Se **REFORMA** el artículo 51 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 51. *Para efectos de esta Ley y su Reglamento, son sanciones las siguientes:*

I. Amonestación;

II. Multa, y

III. Cancelación de la licencia en los supuestos previstos por las leyes.

La cancelación de la licencia podrá ser definitiva o por tiempo determinado.

Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente artículo, las autoridades viales deberán cumplir con las generalidades que establezca la presente Ley, así como el procedimiento que señale el Reglamento, el cual especificará las formalidades del mismo y los supuestos en que operará la retención de los vehículos. En caso de la imposición de una multa, las autoridades viales deberán determinar la misma en términos del tabulador que se establezca en el Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Gobierno del Estado de Puebla

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza a los veintiocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA

LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN

ANA LUCIA HILL MAYORAL

LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

ELSA MARIA BRACAMONTE GONZALEZ



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La supervisión de la conducta de las personas servidoras públicas en ejercicio de su cargo, es un tema que desde siempre ha estado en la mira de la sociedad, ya que, si bien debe haber honestidad en su actuar en la labor encomendada, no pocas ocasiones resulta ser todo lo contrario.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula la responsabilidad de las personas servidoras públicas a través de su *Título Cuarto "De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado"*. Esta responsabilidad -dependiendo del hecho o acto que se cometa u omita- puede ser: ***política, penal, administrativa, civil o patrimonial.***

Sin embargo, resulta importante entender el término de servidor público y responsabilidad, para comprender las figuras en merito, el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere lo siguiente:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Por otra parte, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su artículo 2, fracción XXV define el término de lo que es un servidor público:

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

En esta misma tesitura, la ley en comento establece en su artículo 7 lo siguiente:

*Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, **los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.** Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;*
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;*

- III. *Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;*
- IV. *Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;*
- V. *Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;*
- VI. *Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;*
- VII. *Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;*
- VIII. *Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;*
- IX. *Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;*
- X. *Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;*
- XI. *Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;*
- XII. *Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y*
- XIII. *Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.*

Por otra parte, el término *responsabilidad*, desde el punto de vista etimológico se refiere a *responsum* -en un sentido restringido responsable- significa el obligado a responder de algo o de alguien.¹ De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española la responsabilidad tiene las siguientes acepciones:

“2. f. Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal.

3. f. Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado.

4. f. Der. Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.”

La Enciclopedia Jurídica Mexicana establece que: *“Por responsabilidad puede entenderse la obligación que tiene una persona de subsanar el perjuicio producido o el daño causado a un tercero, porque así lo disponga una ley, lo requiera una convención originaria, lo estipule un contrato, o se desprenda de ciertos hechos ocurridos con independencia de que en ellos exista o no culpa del obligado a subsanar.”* Como es de observarse los elementos que se distinguen en las anteriores definiciones son: ***Daño o perjuicio, Obligación, Reparación.***

Atendiendo al principio de igualdad ante la ley, nuestro máximo ordenamiento establece la responsabilidad a nivel constitucional de todos los servidores públicos, *“independientemente de su jerarquía, rango, origen o lugar de empleo, cargo o comisión.”*²

Que en el marco de los compromisos internacionales asumidos y ratificados por el Estado Mexicano en materia de combate a la corrupción, se crearon obligaciones

¹ Responsabilidad del Estado, en: <http://cnh.gob.mx/documentos/8/5/art/archivos/wtd9d1r6.html>

² Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada

para fomentar y garantizar la integridad en el servicio público tendente al correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas.

La Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción prevé en su artículo 1, que es de orden público y de observancia general en toda la República y en su artículo 2, fracciones VII y VIII señala como objetivos el de establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las y los servidores públicos, y crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado Mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Así mismo, el artículo 5, párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, señala los siguiente:

Artículo 5. Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Los Entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Que de conformidad con el artículo 5, segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; de los artículos 6, 16 y 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, por lo que el personal que labore en el servicio público debe observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño asimismo, incurrirá

en falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan el cumplimiento de las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, en los términos en los que se establezca en el Código de Ética.

Bajo todo este contexto, resulta indispensable perfeccionar la disposición que actualmente norma este apartado dentro de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, dado que ante la importancia de la Ley sujeta a la presente reforma, esta iniciativa es un mecanismo y una acción de prevención y fortalecimiento a nuestro marco normativo, previniendo que las personas servidoras públicas incurran en la comisión de faltas de cualquier índole, y se ajusten a su debido actuar bajo los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público.

Para una mayor comprensión de la presente iniciativa, se agrega el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
<p>TÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES</p>	<p>TÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES</p>
<p>CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES</p>	<p>CAPÍTULO ÚNICO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES</p>
<p>ARTÍCULO 58 Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 58 Las personas servidoras públicas del estado de Puebla serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de esta Ley.</p>

SIN CORRELATO	ARTÍCULO 59 La responsabilidad de las personas servidoras públicas será sancionada por los órganos de control competentes de conformidad con la legislación aplicable, sin menoscabo de las acciones penales, civiles, administrativas o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.
----------------------	---

En virtud de lo anterior me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente: **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 58 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY PARA EL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE PUEBLA**, para quedar como sigue:

TÍTULO V
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 58

Las personas servidoras públicas del estado de Puebla serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contrarie las disposiciones de esta Ley.

ARTÍCULO 59

La responsabilidad de las personas servidoras públicas será sancionada por los órganos de control competentes de conformidad con la legislación aplicable, sin menoscabo de las acciones penales, civiles, administrativas o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE JUNIO DE 2021

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'RGO', enclosed within a large, hand-drawn oval. There are some small marks and a vertical line to the right of the signature.

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO



**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA "LX" LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S:**

La que suscribe, **Diputada María del Rocío García Olmedo**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía **INICIATIVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI, XII Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE PUEBLA**, de conformidad con los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Al firmar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), México se comprometió a alentar el suministro de servicios sociales de apoyo para que los padres combinen obligaciones con la familia, las responsabilidades del trabajo, la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinado a los cuidados de niñas y niños. Actualmente, México no cuenta con una red de cuidados universal y accesible para madres y padres, independiente de su participación en el mercado laboral o condición socioeconómica. Tampoco existen mecanismos de cuidados de atención de adolescentes, personas enfermas o con alguna discapacidad. Por lo que, los



sistemas de seguridad y de protección social no cumplen con lo establecido en la CEDAW a pesar de que hay algunas medidas, no son suficientes aún.¹

Los estudios sobre el tiempo con perspectiva de género visibilizaron las desigualdades entre mujeres y hombres en los trabajos remunerados y no remunerado, abriendo una gama de posibilidades en diversas áreas de estudios, lo que ha permitido el cuestionamiento sobre el trabajo de cuidados. Así, el interés por el *trabajo de cuidados*² surgió debido a cuatro tendencias historiográficas: la segunda ola de la “Escuela de Annales” y su interés por el mundo privado; la historia de la familia; la historiografía de la infancia, la historia de las mujeres y de la medicina, y las concepciones feministas sobre la construcción de la ciudadanía, lo que hizo visible la división sexual y de género del trabajo que remitía al trabajo doméstico, al trabajo de la reproducción al ámbito privado y al nuevo contrato sexual que excluía a las mujeres del modelo liberal de ciudadanía.^{3,4}

La organización social de los trabajos de cuidado y el lugar que ocupan actualmente, son producto de un largo proceso histórico que comenzó a gestarse durante la transición al capitalismo liberal. Durante este proceso, tanto en el trabajo doméstico como en el de cuidados se generaron conflictos relevantes como los que se viven hoy en día.⁵

Es importante mencionar que México es pionero en América Latina en aplicar encuestas de uso del tiempo en la década de los noventa, pues solo en Cuba se había iniciado el interés por esta temática en los años ochenta. El interés por estas

¹ Orozco, Mónica (2018). El trabajo, los cuidados y la pobreza. En ONU-Mujeres, *El trabajo de Cuidados: Una cuestión de derechos Humanos y políticas públicas*. México: ONU-Mujeres México

² Carrasco Cristina, Borderías Cristina y Torns Teresa. (2011). Introducción. El trabajo de cuidados: Antecedentes históricos y debates actuales. En Carrasco Cristina, Borderías Cristina y Torns Teresa (Eds.), *El trabajo de cuidados. Historia, teoría y políticas*, Madrid: Catarata.

³ Pateman, Carol. (1995). *El Contrato sexual*. Madrid: Anthropos. UAM-I.

⁴ Young, Iris. (1996). Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal. En Castell C. (comp.) *Perspectivas feministas en teoría política*. Barcelona: Paidós. pp. 99-126.

⁵ Carrasco Cristina, Borderías Cristina y Torns Teresa. (2011). Introducción. El trabajo de cuidados: Antecedentes históricos y debates actuales. En Carrasco Cristina, Borderías Cristina y Torns Teresa (Eds.), *El trabajo de cuidados. Historia, teoría y políticas*, Madrid: Catarata.



encuestas es la generación de información sobre las diversas actividades remuneradas y no remuneradas que llevan a cabo mujeres y hombres, las cuales generalmente ponen en desventaja a las mujeres⁶.

En la última década, los cuidados han sido materia de intenso diálogo e indagaciones en nuestro país; aproximadamente hace 40 años las feministas y otras mujeres desde la academia, la política o los movimientos sociales han visibilizado y analizado el trabajo que significativamente las mujeres realizan en sus hogares y comunidades en torno al trabajo doméstico y de cuidados sin pago, sin reconocimiento social y con altos costos para su salud, acotando sus oportunidades de empleo y desarrollo profesional; limitando su tiempo a experiencias de permanente transferencia, y asumiendo roles que frecuentemente son mediados por experiencias de agotamiento y carencia y no siempre de afectoso apego. En sentido estricto, los cuidados son en sí mismos economía, ya sea que se encuentren o no en el intercambio mercantil, producen riqueza, distribuyen, redistribuyen, consumen bienes y servicios con el fin de satisfacer las necesidades vitales de las personas. Éstos se realizan generalmente mediante el trabajo - remunerado o no-, propio o de terceros, pero incluso aquellos intercambios que se producen solo en el mercado se sostienen de la reproducción con una satisfacción mínima del cuidado⁷.

Hay elementos en las investigaciones sobre los cuidados que deben revelarse como disensos o en todo caso, como ideas en construcción. Uno de ellos, es señalar que el concepto de cuidados es polisémico lo que implica aclarar que al hablar de cuidados resulta necesario decir a qué se hace referencia y no asumir que en todos los casos es lo mismo. Por lo que, cuando se habla de cuidados o de

⁶ García Brígida y Pacheco Edith. (2014). Uso del Tiempo y trabajo no remunerado en México.

⁷ Pérez Haro, Yazmín. (2017). Inventario y Análisis de Políticas Públicas del Gobierno de la Ciudad de México desde el Paradigma de los Cuidados. México: ILSB.



trabajo de cuidados se debe considerar: *“no sólo a una acción concreta o un conjunto de actividades sino al proceso cotidiano pero complejo, que abarca todas las etapas de nuestro ciclo de vida desde el nacimiento hasta la muerte sin ser necesariamente cronológico, es relacional y multidimensional necesario para la regeneración cotidiana del bienestar físico y emocional de las personas”*⁸.

Cabe señalar que un factor transversal de los cuidados son las desigualdades sociales, económicas y culturales, por ello es necesario usar el enfoque interseccional.

Esquivel⁹ enfatiza que cuando se hace referencia a la *organización social del cuidado*, es porque se considera que este concepto es más integral. Se puede decir que este uso permite, por una parte, una reflexión desde la interseccionalidad, que se entiende: 1) si se hace uso de organización social del cuidado se están ya considerando las diferentes categorías, y 2) si se parte del análisis de las categorías en determinado contexto, si se está estudiando, como es este caso, los cuidados, se entiende que ya se refiere a este tipo de organización del cuidado y no sólo al “cuidado”. En la interseccionalidad¹⁰ se consideran las diversas desigualdades y discriminaciones por razones de género, raza/etnia y clase, y también por la edad, la nacionalidad, la religión y/o la ubicación geográfica (Crenshaw, 1991¹¹; Viveros, 2016¹²; Aparicio, 2017¹³), ya que forman un conjunto de estructuras de opresión las cuales las mujeres están expuestas.

⁸ Pérez Haro, Yazmín. (2016). *En Busca del Tiempo Liberado. Experiencias de autonomía y desigualdad de tiempo en Jefas de Hogar de la Ciudad de México*, UAM-I, (Inédito). Con base también en ONUMujeres 2014, *¿Por qué nos preocupamos de los cuidados?*, en un texto de coautoría entre Amaia Pérez Orozco y Mar García Domínguez.

⁹ Esquivel, Valeria. (2012). Cuidado, economía y agendas políticas: una mirada conceptual sobre la “organización social del cuidado en América Latina. En Esquivel Valeria (Ed.), *La economía feminista desde América Latina*, Santo Domingo: ONU-Mujeres. pp. 141 – 189.

¹⁰ Se ha de mencionar que es importante seguir pensando en cómo se entiende la interseccionalidad, si como concepto de apoyo que vincula políticas actuales y teoría posmoderna o como un paradigma alternativo (Viveros, 2016),

¹¹ Crenshaw, Kimberlé. (1991). Mapping the margins: intersectionality, identity politics, and violence against women of color. *Stanford Law Review*, Stanford, CA, v. 34, n. 6, p. 1241-1299.

¹² Viveros, Vigoya Mara. (2016). La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación. *Debate Feminista*, 52: 1-17.

¹³ Aparicio, Rosario. (2017). Género y etnicidad en México: contribuciones para el debate sobre la violencia de género a partir de la perspectiva interseccional. Tesis doctoral: Universidad Estadual de Campinas.



Valeria Esquivel también ha hecho revisiones detalladas de las diferentes políticas y programas de la organización social del cuidado en varios países de América Latina como Nicaragua y Chile, enfatizando en las diferencias de contextos y desigualdades entre mujeres y hombres, por lo que sus análisis y aportaciones son muy valiosas.¹⁴

En este punto, cabe señalar que es importante que inscribir los servicios de cuidado como parte de los esfuerzos por favorecer la igualdad entre hombres y mujeres es reciente, entendiendo que todas las personas tienen derecho al cuidado y que le corresponde al Estado establecer las normas para que esta tarea estratégica desde el punto del desarrollo no recaiga sobre el tiempo no remunerado de las mujeres. Es un cambio de paradigma que aún no cristaliza pero que ya muestra señales alentadoras.¹⁵

El Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos de agosto de 2013,¹⁶ sitúa al trabajo doméstico y de cuidados no remunerados como una cuestión de derechos humanos, argumentando que las desigualdades en las responsabilidades y cargas que son asignadas a las mujeres constituyen una barrera para el igual disfrute de los derechos humanos.

Si el cuidado se considera como derecho humano, quiere decir que es universal que se reconoce como la necesidad de dar y recibir cuidados, del autocuidado, de que se respeta la organización de quien cuida o cuidará y que debe contarse con

¹⁴ Para más información consultar: Esquivel Valeria (2011). *La economía del cuidado en América Latina. Poniendo en el centro de la agenda*. Serie Atando Cabos. El Salvador: Proceso Gráficos; Esquivel Valeria (2015). "El cuidado: de concepto analítico a agenda política", *Nueva Sociedad*, 256.

¹⁵ Montañó, Sonia (2012). *Políticas públicas e institucionalidad de género en América Latina (1985-2010)*. Serie Mujer y Desarrollo No. 118, Santiago de Chile: CEPAL

¹⁶ Organización de las Naciones Unidas. ONU (2013). *Informe de la Relatora Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Magdalena Sepúlveda Carmona, presentado de conformidad con la resolución 17/13 del Consejo de Derechos Humanos*, A/68/293. Recuperado de <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/Seminarios/utitempo/2014/MagdalenaSepulveda.pdf>, 19 de agosto de 2015.



el Estado como garante de dichos derechos para lo cual deberá procurar que haya instituciones en las que se brinden los servicios de cuidados a las diversas poblaciones y formen parte de la corresponsabilidad social para el cuidado.

Así, el cuidado no es una prestación dirigida a las mujeres que buscan trabajar. Desde la perspectiva de derechos, el cuidado es un derecho de todas y de todos que debe garantizarse mediante arreglos institucionales y presupuestarios, ser normado y obtener apoyo estatal¹⁷, por esto es prioritario seguir avanzando en la creación de opciones para las personas que cuidan y para las que son cuidadas.

Debido a lo anterior, resulta necesario ubicar la emergencia de las políticas de cuidado en la agenda social en el contexto de las actuales crisis en los modelos de desarrollo y los aportes teóricos y políticos de los movimientos feministas que han impulsado y enriquecido el debate de cara a las diversas demandas de cuidados según los distintos países. Países como Uruguay que discute una propuesta para el diseño de un Sistema Nacional de Cuidados, o Costa Rica que desde 1999 cuenta con la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor (No. 7.935), han avanzado en esta materia¹⁸.

De la misma forma, se encuentra Chile que durante el gobierno de Michelle Bachelet (2006-2010), creó el Programa Chile Crece contigo destinado a garantizar guarderías y salas cunas a niños y niñas pertenecientes al 40% más pobre; Panamá que mediante la Ley 54 de 1999 reforma el Régimen del seguro voluntario de la Caja del Seguro Social, para integrar a la persona que se dedique a la atención de su familia. Otras iniciativas significativas son el reconocimiento del trabajo no remunerado en las Constituciones de la República Bolivariana de

¹⁷ Batthyány, K. (2015). Las políticas y el cuidado en América Latina. Una mirada a las experiencias regionales. Serie Asuntos de Género, N° 124. Santiago de Chile: ONUCEPAL- Cooperación Española

¹⁸ Pérez Haro, Yasmín. (2015). *Hacia un Modelo Integral de Políticas de Cuidados del Distrito Federal*. México: ILSB.



Venezuela (1999), Ecuador (2008), el Estado Plurinacional de Bolivia (2009) y República Dominicana (2010)¹⁹.

En México, desde los años 70 se iniciaron los cuestionamientos con respecto al trabajo no remunerado, específicamente centrándose en el trabajo doméstico. Algunas de las pioneras en estos estudios sobre el trabajo de cuidados son Brígida García, Orlandina de Oliveira y Mercedes Pedrero.

Brígida García²⁰ refiere que una vez reconocida la importancia del trabajo doméstico y de cuidado, es necesario preguntarse por la distribución de este tipo de trabajo entre las familias y sus distintos integrantes, la comunidad, el mercado laboral y el Estado. En México, dice, el trabajo doméstico y de cuidado lo realizan de forma mayoritaria las mujeres en los hogares; es importante tener en cuenta que la reducción de la fecundidad ha llevado a una reducción del tamaño de las unidades domésticas, y que, a la vez, las necesidades de cuidado se incrementarán de manera notable en el mediano plazo con el envejecimiento poblacional.

Esta autora refiere la distribución de los distintos tipos de trabajo entre hombres y mujeres considerando la Encuesta Nacional sobre Uso del Tiempo (ENUT) 2014, proporciona información de que las mujeres dedican al trabajo no remunerado de los hogares un promedio de 50.1 horas a la semana, en comparación con 17.6 horas por parte de los varones. También señala que los datos de la ENUT 2014 indican que los hombres dedican 9.7 horas semanales en promedio a las actividades domésticas, 12.4 horas al cuidado y 14.8 horas a los cuidados especiales por enfermedad o discapacidad.

¹⁹ Pérez Haro, Yazmín. (2015). *Hacia un Modelo Integral de Políticas de Cuidados del Distrito Federal*. México: ILSB.

²⁰ García, Brígida. (2017). "El trabajo doméstico y de cuidado en México", *Coyuntura Demográfica*, 11: 69-73.



Pedrero²¹ enfatiza en que es necesario considerar muchos aspectos en el tema de cuidados, por ejemplo, el tiempo dedicado varía mucho si sólo se registra lo hecho en beneficio de miembros del mismo hogar o si se toma en cuenta la solidaridad con la familia extensa, siendo este un tema actual de reflexión.

Lucía Pérez Frago²² escribió en 2016 sobre el debate sobre políticas de cuidados enfocándose en las ciudades latinoamericanas, específicamente en la Ciudad de México. A partir del diagnóstico cuantitativo de la situación socioeconómica de las y los habitantes de la Ciudad de México, y del análisis de las competencias de la administración local en términos de oferta de servicios de cuidado para niños y niñas, personas adultas mayores y personas con alguna discapacidad, la autora proporciona recomendaciones para la planificación, la formulación e implementación de políticas urbanas a corto y mediano plazo. Finalmente, Yazmín Pérez²³ ha escrito sobre las políticas públicas de cuidados, enfatizando en su trabajo la importancia de la integralidad de considerar qué papel tiene el Mercado, el Estado y las familias en su diversidad²⁴, específicamente en el contexto mexicano.

Es en la Constitución de la Ciudad de México aprobada en 2017, en el artículo 9, Ciudad Solidaria, inciso B se menciona el derecho al cuidado: “Toda persona tiene derecho al cuidado que sustente su vida y le otorgue los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad a lo largo de toda su vida. Las autoridades establecerán un sistema de cuidados que preste servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes y de calidad y desarrolle políticas públicas. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de

²¹ Pedrero Nieto, Mercedes. (2009). Valor económico del trabajo doméstico en México. Aportaciones de mujeres y hombres, 2009. Cuaderno de Trabajo, No 21. México: Inmujeres.

²² Pérez Frago Lucía. (2016). ¿Quién cuida en la ciudad?: oportunidades y propuestas en la Ciudad de México. CEPAL.

²³ Pérez Haro, Yazmín. (2017). *Inventario y Análisis de Políticas Públicas del Gobierno de la Ciudad de México desde el Paradigma de los Cuidados*. México: ILSB.

²⁴ Galindo Vilchis Luz María. (2018). *Una aproximación al bienestar social de las familias lesbomaternales y homoparentales*. México: Oxfam-México.



dependencia por enfermedad, discapacidad, ciclo vital, especialmente la infancia y la vejez y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.” Por lo que, hay mucho que hacer para garantizar este derecho.

En el estado de Puebla, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla²⁵, en el artículo 3, inciso c se refiere: “No se consideran constitutivas de discriminación por razón de sexo, las medidas que, aunque planteen un tratamiento diferente para las mujeres y los hombres, tienen una justificación objetiva y razonable, entre las que se incluyen aquéllas que se fundamentan en la acción positiva para las mujeres, en la necesidad de una protección especial de los sexos por motivos biológicos, o en la promoción de la incorporación de los hombres al **trabajo doméstico o de cuidado de las personas**”.

Esta referencia es solo parcial, por lo que se propone incorporar el derecho al cuidado en esta Ley, especialmente de las niñas y niños, de las personas adultas mayores y de las personas con alguna discapacidad se le han de otorgar los elementos necesarios materiales y simbólicos para que tengan un desarrollo pleno en su vida cotidiana, por lo que se propone incorporar a esta Ley, el derecho al cuidado, y que después de concrete una primera fase con el Sistema Integral de Cuidados en el Estado de Puebla.

Este Sistema debe considerar acciones interconectadas que promuevan la igualdad y la justicia social en un marco de derechos para todas las personas, así mismo debe tener una base con perspectiva interseccional para evitar la reproducción de la segmentación injusta de servicios relacionados con el cuidado en función del ingreso, del género, del territorio o de la inserción al mercado formal o informal de trabajo. Así se garantizará el acceso al derecho de cuidado de todas

²⁵ Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, recuperada de Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla. Última reforma 24 de julio de 2019.



las personas en esta entidad federativa constituyéndose a la vanguardia de la temática en nuestro país.

Para efectos ilustrativos se ejemplifica la propuesta de la reforma a los artículos enunciados al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 8 Al Gobierno del Estado, le corresponde: I.- X. ... XI.- Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género; y XII.- Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.</p>	<p>Artículo 8 Al Gobierno del Estado, le corresponde: I.- X. ... XI.- Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género; XII.- Garantizar los derechos de las personas que necesitan cuidados y las que son cuidadoras, a través del reconocimiento, redistribución, reducción, remuneración digna, representación y consideración de las relaciones afectivas en el trabajo de cuidados como generador de bienes y servicios para la producción y reproducción social; y XIII.- Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.</p>

En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía la siguiente: Iniciativa que REFORMA las fracciones XI, XII y se ADICIONA la fracción XIII al Artículo 8 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, para quedar como sigue:



Artículo 8

Al Gobierno del Estado, le corresponde:

I.- X. ...

XI.- Celebrar acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de igualdad de género;

XII.- Garantizar los derechos de las personas que necesitan cuidados y las que son cuidadoras, a través del reconocimiento, redistribución, reducción, remuneración digna, representación y consideración de las relaciones afectivas en el trabajo de cuidados como generador de bienes y servicios para la producción y reproducción social; y

XIII.- Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables le confieran.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HERÓICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 30 DE JUNIO DE 2021

DIPUTADA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO



ACUERDOS PRESENTADOS EN LA SESIÓN



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

La suscrita Diputada Nancy Jiménez Morales, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra, en su artículo 4º, el derecho humano que toda persona tiene a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de su estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo.

Que asimismo, el artículo 73, fracción XVI, base 2ª, de la Carta Magna establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligroso de invasión de enfermedades en el país, la Secretaría de Salud tendrá la obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables.

Que el artículo 3º, fracciones I, II y XV de la Ley General de Salud, en este sentido, prevé que son materia de salubridad general, la organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y establecimientos de salud, la atención médica y la prevención y control de enfermedades transmisibles, entre otros.



Que partiendo de esta premisa, es que el once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote del virus SARS-CoV2, también conocido como COVID-19, como una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional¹.

Que posteriormente, el veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General en México reconocía la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Que en ese mismo día, el Gobierno del Estado de Puebla emitió un Acuerdo Ejecutivo por el cual se decretaron diversas medidas sanitarias, para evitar la propagación y contagio del virus COVID-19, las cuales contemplaban la suspensión de las actividades no esenciales².

Que el día veinticuatro de marzo de dos mil veinte se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se debieron implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las cuales se encontraban las siguientes³:

- Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a las personas adultas mayores de sesenta y cinco años o más y grupos de personas con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella;
- Suspender temporalmente las actividades escolares en todos los niveles educativos;

1

[² <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/covid-19>, consulta realizada a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5617397&fecha=03/05/2021#:~:text=Que%20con%20fecha%2011%20de%20marzo%20de%202020%2C,una%20emergencia%20de%20salud%20p%C3%ABblica%20de%20relevancia%20internacional%3B, consulta realizada a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.</p></div><div data-bbox=)

³ https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020, consulta realizada a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.



- Suspender temporalmente las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas;
- Suspender temporalmente, hasta nuevo aviso de la autoridad sanitaria, los eventos masivos y las reuniones y congregaciones de más de cien personas;
- Cumplir las medidas básicas de higiene, consistentes en lavado frecuente de manos, estornudar o toser cubriendo boca y nariz con un pañuelo desechable o con el antebrazo; y
- Evitar contacto con otras personas, desplazamientos en espacios públicos y mantener la sana distancia, durante los quince días posteriores al inicio de los síntomas.

Que asimismo, el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se establecieron las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, ordenando en su artículo 1º, fracción I, la suspensión inmediata, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, contemplándose en la fracción II las actividades consideradas como esenciales.

Que en seguimiento a lo anterior, con fecha trece de abril de dos mil veinte se emitió el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que estableció el uso de cubreboca, mascarilla o cubierta facial, que cubran la nariz y la boca, para todas las personas que se encuentren en los espacios públicos del Estado de Puebla, y para el veintiocho del mismo mes, el Gobernador del Estado decretó la extensión de la vigencia del periodo establecido al treinta de abril de dos mil veinte, ampliándose hasta que se emita otro que determine su terminación⁴.

Que posteriormente, con fecha nueve de octubre del año dos mil veinte, el Titular del Poder Ejecutivo de nuestra entidad informó en videoconferencia de

⁴ <https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/zoo-items-landing/item/decreto-del-ejecutivo-del-estado-por-el-que-establece-el-uso-de-cubre-boca-mascarilla-o-cubierta-facial-que-cubran-la-nariz-y-la-boca-por-todas-las-personas-que-se-encuentren-en-los-espacios-publicos-del-estado-de-puebla,consulta-a-veintiocho-de-junio-de-dos-mil-veintiuno>.



prensa que al disminuir casos de contagios del virus SARS-CoV2, el Estado pasó a semáforo amarillo, sin embargo, el día tres de diciembre del dos mil veinte él mismo anunció el cambio del color de semáforo a naranja, en relación a que se presentaron cien casos de contagios diarios, debido al aumento en la movilidad y al comercio ambulante en la capital.

Que el día veintiocho de enero del año en curso, el mandatario del Estado señaló, en una rueda de prensa, el cambio del color del semáforo a rojo, debido a que en la capital y la zona conurbada se presentó un aumento de casos de contagios, exhortando a la ciudadanía a continuar con las preventivas, para evitar la propagación del virus.

Que para el mes de mayo de este año, el titular del Ejecutivo anunció en videoconferencia de prensa que en virtud del esfuerzo de las y los poblanos, para seguir las medidas de prevención, Puebla capital y la zona conurbada avanzaron a color amarillo, en el semáforo epidemiológico estatal, lo que era una buena señal respecto del combate que hemos dado a este virus mortal.

Que desafortunadamente, la pandemia generada por el coronavirus ha provocado al menos tres millones novecientos diecinueve mil ochocientos un personas muertas en el mundo, desde que la oficina de la OMS en China dio cuenta de la aparición de la enfermedad en diciembre de dos mil diecinueve, según un balance establecido por *Agence France-Presse* a partir de fuentes oficiales⁵.

Que desde el comienzo de la pandemia más de ciento ochenta millones setecientos veinticinco mil cuatrocientas setenta personas contrajeron la enfermedad y, a pesar de que la gran mayoría de las personas enfermas se recuperó, otras y otros aún conservaron los síntomas durante semanas o incluso meses.

Que al respecto, la Organización Mundial de la Salud estima que si se tiene en cuenta la sobremortalidad vinculada al Covid-19, directa e indirecta, el balance de la pandemia podría ser dos a tres veces más elevado que el registrado oficialmente, lo anterior, debido a que una parte importante de los casos menos graves o asintomáticos sigue sin detectarse a pesar de la intensificación del testeo en numerosos países.

⁵ <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/06/27/mundo/muertes-por-covid-en-el-mundo-ascienden-a-tres-millones-919-mil/>, consulta a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.



Que los países que más fallecidos han registrado, según los últimos balances oficiales por parte de la Organización Mundial de la Salud, son Estados Unidos, Brasil, India, Colombia, Perú y México, situación que ha alarmado a toda la población a nivel mundial.

Que de acuerdo con los datos aportados por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como del Gobierno de la República, nuestro país registra un total de más de dos millones seiscientos noventa y un mil trescientos cincuenta y siete contagios y, desafortunadamente, poco más de doscientas cuarenta y cuatro mil novecientas ochenta y cuatro defunciones, cifras que hasta el día de hoy nos siguen alarmando⁶.

Que por lo que hace a nuestro estado, Puebla cuenta con un total de ochenta y seis mil doscientos cincuenta y tres casos confirmados de Covid-19 y poco más de doce mil doscientas sesenta y dos defunciones, lo anterior, tal y como se refleja de los datos brindados por el Gobierno Federal. Por otra parte, la Secretaría de Salud de nuestra entidad, al corte del veinticuatro de junio de este año, contempla la existencia de ochenta y siete mil cuarenta y cuatro casos confirmados y doce mil setecientos veinte muertes a consecuencia de Covid 19, de las cuales el cuarenta y seis por ciento de las víctimas fueron mujeres y el cincuenta y cuatro por ciento fueron hombres⁷.

Que como podemos darnos cuenta, el Covid-19 aún sigue causando la muerte de miles de personas, razón por la cual debemos de seguir tomando las medidas necesarias, para evitar la pérdida de más vidas humanas, siendo estas medidas de seguridad las siguientes⁸:

- Lavarse las manos frecuentemente con un desinfectante de manos a base de alcohol o con agua y jabón;
- Adoptar medidas de higiene respiratoria, es decir, al toser o estornudar cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo;

⁶ COVID-19 Tablero México - CONACYT - CentroGeo - GeoInt - DataLab, consulta a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

⁷ <http://ss.puebla.gob.mx/covid-19/item/1742-reporte-24-de-junio>, consulta a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

⁸ <https://cenie.eu/es/noticias/medidas-de-proteccion-basicas-contra-el-nuevo-coronavirus-segun-las-oms>, consulta a veintiocho de junio de dos mil veintiuno.



- Mantener el distanciamiento social de por lo menos un metro, particularmente de aquellas que tosan, estornuden y tengan fiebre;
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos tocan muchas superficies que pueden estar contaminadas con el virus;
- En caso de sentir fiebre, tos y dificultad para respirar, solicitar atención médica a tiempo; y
- Mantenerse informado y seguir las recomendaciones de las y los profesionales sanitarios.

Que por lo anterior, es que considero oportuno presentar, con dispensa de trámite, este Punto de Acuerdo con el objetivo de exhortar respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para que realice inmediatamente una campaña para invitar a la ciudadanía poblana a no bajar la guardia ante la pandemia por el virus SARS-CoV-2 y, en consecuencia, promover se continúe guardando la sana distancia, realizando un constante lavado de manos y utilizando cubrebocas y gel antibacterial, con el fin de evitar que se pueda presentar en el Estado una tercera ola de contagios y defunciones por este virus.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para que realice inmediatamente una campaña para invitar a la ciudadanía poblana a no bajar la guardia ante la pandemia por el virus SARS-CoV-2 y, en consecuencia, promover se continúe guardando la sana distancia, realizando un constante lavado de manos y utilizando cubrebocas y gel antibacterial, con el fin de evitar que se pueda presentar en el Estado una tercera ola de contagios y defunciones por este virus.



SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 121 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se solicita la dispensa de trámite por ser un asunto de urgente y obvia resolución.

Notifíquese.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE JUNIO DE 2021**

**DIP. NANCY JIMÉNEZ MORALES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**



**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XIX, 44 fracción II, 84, 134 y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 120 fracción VI y 146 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Punto de Acuerdo, conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

De acuerdo con la Ley de Movilidad y Transportes del Estado de Puebla, la planeación, diseño e implementación de las políticas públicas, programas y acciones en materia de movilidad, deben de apegarse a ciertos principios rectores, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- **Calidad:** Propiciar que los componentes de la movilidad cuenten con las características y propiedades necesarias para proporcionar una adecuada experiencia de viaje;
- **Corresponsabilidad social;** Esquemas de movilidad y transporte basados en soluciones colectivas, que resuelvan los desplazamientos de toda la población y que promuevan nuevos hábitos de movilidad, a través de la participación de todos los actores sociales;
- **Eficiencia:** Optimizar los desplazamientos ágiles y asequibles maximizando los recursos disponibles, sin que su diseño y operación produzcan efectos negativos desproporcionadas a sus beneficios; y
- **Seguridad:** Privilegiar las acciones de prevención de accidentes de tránsito, durante los desplazamientos de la población, con el fin de

proteger la integridad física de las personas y evitar la afectación a los bienes públicos y privados.

Dicho lo anterior, a partir de la reforma constitucional, en materia de movilidad, es evidente que todas las entidades federativas deben de realizar las acciones legislativas necesarias para garantizar de manera plena este derecho a todas las personas por igual, razón por la cual es necesario que contemos con servicios de transporte eficaces y seguros.

Respecto a los servicios de transporte público que se pueden dar en nuestro estado, de acuerdo con el artículo 12 de la ley en la materia, se encuentran los siguientes:

- ✓ Servicio Público de Transporte;
- ✓ Servicio Mercantil de Personas;
- ✓ Servicio Mercantil de Carga;
- ✓ Servicio Complementario; y
- ✓ Servicio Ejecutivo.

El servicio mercantil de personas es aquel que prestan los particulares directamente a otros particulares, constituyendo una actividad comercial, o que llevan a cabo los propietarios de vehículos y que para su prestación necesitan del permiso o autorización de la Secretaría de Movilidad y Transportes.

De conformidad con lo señalado en el numeral 17 de la Ley de Movilidad y Transportes de nuestra entidad, los taxis se encuentran clasificados dentro de los servicios de transporte mercantil de personas, por lo que en su artículo 27 Bis, se define al servicio que brindan los taxis como:

“Aquel que autoriza la Secretaría como un servicio complementario al sistema de transporte convencional, el cual únicamente se presta en la zona y hasta los límites de la localidad autorizada. Dicho servicio estará sujeto a

las disposiciones administrativas de la presente Ley y las demás que emita la Secretaría”.

La Ley es clara al señalar que, para que los vehículos del servicio mercantil de personas, incluidos los taxis, puedan circular por la infraestructura vial del Estado, es necesario que éstos, en todo momento, lleven durante la prestación del servicio los documentos vigentes siguientes:

- Placas de circulación;
- Tarjetón de concesión o permiso;
- Tarjeta de circulación y calcomanías; y
- Póliza del seguro;

Por su parte, el conductor tiene la obligación de portar su licencia de conducir acorde al tipo de servicio de transporte, así como su respectivo gafete de identificación, el cual debe de colocar al interior de la unidad en un lugar visible para el usuario, con el objetivo principal de asegurar a la persona que hace uso de este servicio, que se encuentra en un vehículo debidamente identificado y autorizado.

También, con la finalidad de brindar seguridad a las y los usuarios del servicio mercantil de personas, los vehículos deberán de estar protegidos por un seguro con vigencia anual que cubra daños a terceros y responsabilidad civil del pasajero, tal y como se encuentra previsto en el artículo 23 de la multicitada Ley.

A pesar de las regulaciones existentes en nuestro estado, desafortunadamente las mismas no son cumplidas por todas las personas por igual, lo que ha conllevado a que el servicio de transporte en nuestra entidad muchas veces no se cumpla con principios fundamentales que contempla nuestra Ley de Movilidad y Transportes.

De esta manera, es que los taxis colectivos, o mejor conocidos como “taxis piratas”, son aquellos que prestan el servicios de transporte mercantil de personas, pero sin autorización de la Secretaría de Movilidad y Trasporte, es decir, circulan en nuestro estado bajo el amparo de la ilegalidad.

Un ejemplo claro de este tipo de vehículos, se puede encontrar en la avenida 5 de mayo del Municipio de San Andrés Cholula, en donde justo detrás de la base de un sitio de taxis oficial, se encuentran los vehículos piratas esperando su pasaje, para después realizar su recorrido por Tlaxcalancingo, la Recta, Los Héroes, la avenida 16 de septiembre, Periférico, etcétera¹.

Una vez que el vehículo en cuestión está por llenarse, el voceador a través de su celular avisa al carro siguiente que se vaya preparando, porque ya es su turno, y por lo que hace al horario de operación de los taxis en esta zona es de 07:00 a 20:30 horas, mientras que los domingos inician a las 10:00 horas y terminan la jornada a las 15:00 horas.

Actualmente, la problemática es aún mayor, pues los taxis piratas ya no solo operan a lo largo del Periférico Ecológico, sino también como rutas foráneas desde la Vía Atlixcáyotl hacia Atlixco e Izúcar de Matamoros, pues a unos 100 metros de las casetas de la Vía Atlixcáyotl y a unos cuantos pasos de la terminal de autobuses Erco y Oro, que conducen a los municipios de Atlixco e Izúcar de Matamoros, automovilistas particulares ofrecen el mismo servicio a dichos destinos, pero ilegalmente².

Tan sólo en el bulevar de Los Reyes, en los accesos a una gasolinera en el sentido hacia Atlixco y en un paraje a unos pasos del carril de incorporación al Periférico Ecológico del otro lado, varios vehículos particulares esperan su turno para salir y diversas personas se acercan a quienes caminan por ahí para anunciar los viajes.

No existe la menor duda de que este sistema de transporte no cuenta con medidas que garanticen a las y los usuarios un viaje seguro, pues el conductor no se identifica al momento de subir pasaje y las unidades no están debidamente rotuladas, lo que implica un riesgo latente para quien utiliza este medio de movilidad, pues nada, ni nadie, les asegura que viaja en un vehículo confiable.

¹ <https://elpopular.mx/secciones/puebla/2021/03/20/asi-operan-los-taxis-piratas-en-puebla>

² <https://www.elsoldepuebla.com.mx/local/taxis-pirata-tambien-cubren-rutas-foraneas-a-izucar-y-atlixco-puebla-2830764.html>

Si bien es cierto que el Gobierno del Estado ha realizado las acciones correspondientes para terminar con esta problemática, al haber retenido a más de mil unidades que brindaban servicio de taxi de manera irregular el año pasado³, la realidad es que cientos de familias poblanas adquieren sus ingresos de este tipo de servicios, además, de que los mismos siguen existiendo y prestando sus servicios, debido a que tienen aforo y demanda por parte de la ciudadanía, por lo que considero es mejor regularizar su existencia.

Con base en lo que he precisado, presento este Punto de Acuerdo con el objetivo de exhortar respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que una vez cumplidos los requisitos legales correspondientes, se pueda regularizar la actividad de los taxis que prestan, sin autorización, el servicio de transporte mercantil denominado Taxi Local, debido a que los mismos son necesarios y utilizados por la ciudadanía poblana, para satisfacer su necesidad de transporte.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, para que una vez cumplidos los requisitos legales correspondientes, se pueda regularizar la actividad de los taxis que prestan, sin autorización, el servicio de transporte mercantil denominado Taxi Local, debido a que los mismos son necesarios y utilizados por la ciudadanía poblana, para satisfacer su necesidad de transporte.

Notifíquese.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,
A 28 DE JUNIO DE 2021

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS

³ <https://www.periodicocentral.mx/2020/gobierno/item/20719-gobierno-de-puebla-ha-retenido-mas-de-mil-taxis-piratas-en-lo-que-va-de-la-administracion>



PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE PUEBLA, A QUE EMITA EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA AL CHILE EN NOGADA COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE DEL ESTADO DE PUEBLA.

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA PRESENTE

La que suscribe Diputada Alejandra Guadalupe Esquitín Lastiri, Representante Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en relación a los numerales 44 fracción II, 134, 135, 136, 144 fracción II, 147 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

*Los chiles en nogada (...):
No existe un platillo más mexicano que este.
Frida Kahlo*

I. La gastronomía mexicana es considerada como una de las mejores en el mundo¹. Y debido a su antigüedad, continuidad histórica y la representación que ostenta en sí del arte culinario e identidad del país, también es considerada Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, por la Organización de la Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), desde el 16 de noviembre de 2010².

A partir de esta distinción internacional, a la cocina tradicional mexicana se le reconoce como un modelo cultural completo que comprende actividades agrarias, rituales, conocimientos antiguos, técnicas culinarias, costumbres y modos de comportamientos

¹ National Geographic. (29 de noviembre de 2018). *5 países que destacan por su gastronomía a nivel mundial*. <https://www.ngenespanol.com/gastronomia/5-paises-gastronomia-mundial/> y Rotativo. (26 abril de 2021). *5 países que destacan por su gastronomía a nivel mundial*. ELROTATIVO.NET. <https://elrotativo.net/lifestyle/gastro/5-paises-que-destacan-por-su-gastronomia-a-nivel-mundial/412/>

² Fernández, E. (10 de diciembre de 2016).. *Cómo llegó la gastronomía mexicana a ser patrimonio de la humanidad*. Forbes Life. <https://www.forbes.com.mx/forbes-life/gastronomia-mexicana-patrimonio-de-la-humanidad/> e Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). (16 de noviembre de 2010). Comunicado conjunto. *Cocina mexicana y dos tradiciones populares fueron inscritas por la UNESCO en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial*. <https://www.inah.gob.mx/boletines/1445-tradiciones-y-cocina-mexicanas-son-declaradas-por-la-unesco>



comunitarios ancestrales, así como la tradición del cultivo, la cosecha, hasta la preparación y degustación de los alimentos.³

Al mismo tiempo, tal distinción enmarca los tres elementos fundamentales de la gastronomía de México, como lo son el maíz, los frijoles y el chile⁴, y que inclusive, fueron estos los que conformaron el argumento para obtener la nominación por la UNESCO⁵.

II. En la gastronomía mexicana existen diversos platillos en los que se refleja la riqueza histórica y cultural que se ha acumulado durante el tiempo: desde la época prehispánica a la colonial e incluso la contemporánea, a pesar de que la cocina se ha reinventado continuamente⁶.

Particularmente, la cocina tradicional poblana reviste una importante representación de la identidad cultural de la nación, al ser resultado del proceso de mestizaje, entre el mundo prehispánico y el europeo⁷, devenido con la conquista de México por parte de los españoles; donde los platillos conjugan los ingredientes de las culturas originarias, con las especias de Asia y África y los procedimientos de España⁸.

Pero además, Puebla es la única entidad federativa donde los platillos tienen fecha de nacimiento, ligados a acontecimientos históricos que nos identifican⁹, lo que hace de la gastronomía poblana el referente más representativo de la historia de México.

III. Ahora bien, dentro de la gastronomía poblana el chile en nogada es un platillo emblemático que trasmite uno de los momentos más imprescindibles del país, como lo es la etapa en que México se convirtió en una república independiente.

El origen de los chiles en nogada está estrechamente relacionado con un distinguido personaje, don Agustín de Iturbide, quién proclamó el Plan de Iguala y, el 24 de agosto de 1821, suscribió los Tratados de Córdoba, que declaraban a México libre de España, en

³ UNESCO. (s.f.). Patrimonio Cultural Inmaterial. *La cocina tradicional mexicana, cultura comunitaria, ancestral y viva - El paradigma de Michoacán*. <https://ich.unesco.org/es/RL/la-cocina-tradicional-mexicana-cultura-comunitaria-ancestral-y-viva-el-paradigma-de-michoacan-00400>

⁴ Ídem.

⁵ Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH). (16 de noviembre de 2010). Comunicado conjunto. *Cocina mexicana y dos tradiciones populares fueron inscritas por la UNESCO en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial*. <https://www.inah.gob.mx/boletines/1445-tradiciones-y-cocina-mexicanas-son-declaradas-por-la-unesco> y NOTIMEX, 20 minutos. (18 de noviembre de 2017). *Maíz, chile y frijol, los pilares de la gastronomía nacional*. <https://www.20minutos.com.mx/noticia/299180/0/maiz-chile-y-frijol-los-pilares-de-la-gastronomia-nacional/>

⁶ México Desconocido. (s.f.). Conoce México. *Gastronomía mexicana, el orgullo de nuestro país*. <https://www.mexicodesconocido.com.mx/gastronomia-mexicana.html>

⁷ El anafre rojo. (28 de julio de 2017). La gastronomía de Puebla. <http://www.elanafrerojo.com/la-gastronomia-puebla/>

⁸ Acle-Mena, R. S., Santos-Díaz, J. Y., Herrera-López, B. (2020), citando a Hernández, 2017 en: *La gastronomía tradicional como atractivo turístico de la ciudad de Puebla, México*, pág. 241. Recuperado de: https://revistas.uptc.edu.co/index.php/investigacion_duitama/article/view/10624/8993

⁹ Riestra, M. (s.f.). *El mole poblano y los productos alimenticios mexicanos*, pág. 124 y 125. Recuperado el 27 de junio de 2021, de: <https://www.cultura.gob.mx/turismocultural/cuadernos/pdf12/articulo8.pdf>



Córdoba, Veracruz; y que en su camino a la Ciudad de México, para su entrada triunfal junto con el Ejército Trigarante, se detuvo en la Ciudad de Puebla para celebrar su santo, donde las monjas del convento de Santa Mónica, el 28 de agosto de 1821, le ofrecieron por primera ocasión el platillo de los Chiles en Nogada¹⁰.

Aunado a lo anterior, se menciona que para refrendar el orgullo nacional las religiosas del convento de Santa Mónica utilizaron el verde del chile poblano, el blanco de una cremosa salsa con base de nueces de castilla y el rojo de las semillas de escarlata brillante de la granada, representando así, los tres colores de la bandera nacional; lo que hace de este platillo un símbolo de la consumación de la Independencia y del nacimiento de nuestra nación¹¹.

Además, por las características mencionadas, a este platillo se le ha considerado, independientemente de su excelencia poblana, como el más barroco de toda la gastronomía mexicana¹².

IV. Actualmente, los chiles en nogada, debido a su máxima expresión de la cultura mexicana, y a su valor comercial que se encuentra entre 150 y 200 pesos en fondas y restaurantes o hasta entre 300 y 350 pesos en reconocidos restaurantes de la capital poblana¹³, se ha convertido en un componente importante del sector turístico y agrícola.

Debido al momento histórico de su creación, los chiles en nogada son un platillo que no puede faltar en las celebraciones de septiembre con motivo de las fiestas patrias, aunque tradicionalmente empiecen desde el mes julio¹⁴. Lo cual impulsa el comercio y empleo local en estas temporadas, no solo de quienes preparan el platillo, sino también de los que cultivan y cosechan los ingredientes para su preparación.

¹⁰ Consejo Nacional para la Cultura y las Artes CONACULTA, (s.f.) *Catálogo de recursos gastronómicos de México*, pág. 266. Recuperado el 27 de junio de 2021, de https://patrimonioculturalyturismo.cultura.gob.mx/publi/Cuadernos_19_num/cuaderno17.pdf y Guerrero- Flores, D y Ruiz-Ham, E.,P. (2012). *El país en formación Cronología (1821-1854)*, pág. 19. Recuperado el 2de junio de 2021, de: https://inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/437/1/images/el_pais_en%20formacion.pdf

¹¹ Martínez, N. (16 de agosto de 2020.) *Chiles en nogada: una receta con tradición*. <https://www.saltillo360.com/chiles-en-nogada-una-receta-con-tradicion>

¹² Cabrera-Acosta, V., Galindo-Casas, P. E., Jaramillo-Morales, L., Martínez-Casas, T., A., L. y Sarmiento-Fernández, K., Z. (2016). *El chile en nogada en la gastronomía mexicana y su posible maridaje*. [Tesis de licenciatura]. Recuperado el 27 de junio de 2021, en: <https://tesis.ipn.mx/bitstream/handle/123456789/25491/El%20chile%20en%20nogada%20en%20la%20gastronom%C3%ADa%20mexicana%20y%20su%20posible%20maridaje.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

¹³ Vázquez, L. (14 de junio de 2021). *Vender más de 3 millones de chiles en nogada, meta de cocina poblana*. <https://www.elciudadano.com/mexico/vender-mas-de-3-millones-de-chiles-en-nogada-meta-de-cocina-poblana/06/13/>

¹⁴ Poblarias.com. (25 de junio de 2021). *Poblaneros Recomiendan: restaurantes para comer chiles en nogada en Puebla: Aunque algunos restaurantes comienzan a ofrecer este platillo desde el mes de junio, la tradición dice que deben comerse de julio a septiembre*. <https://www.poblanerias.com/2021/06/sociedad-chiles-en-nogada-restaurante-puebla/>



Esto en razón a que hay suficiencia de los productos tradicionales que conforman el chile en nogada, tales como el chile poblano, nuez de castilla, durazno criollo, pera lechera, manzana panochera, granada roja, perejil, entre otros¹⁵.

De acuerdo con la Secretaria de Desarrollo Rural del Estado, “en Puebla se generan, más de 16 mil toneladas en suma de producción de chile poblano, nuez de castilla y granada, elementos fundamentales para esta preparación, más 30 mil toneladas de los principales frutos que acompañan el relleno del platillo barroco”¹⁶.

En ese contexto, los municipios de Texmelucan, Santiago Miahuatlán y Calpan son los principales productores de chile poblano, que al año generan en 320 hectáreas alrededor de 3 mil 006 toneladas, con un valor de 33.92 millones de pesos¹⁷.

Cabe señalar que, antes del contexto de la pandemia, cada año de temporada del chile en nogada se estimaban derramas económicas que oscilaban entre los 400 y 600 millones de pesos¹⁸ y una demanda hotelera entre el 68 al 70%¹⁹.

Con la pandemia, disminuyeron las ventas. En 2020 la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC), anunció que solamente consiguieron vender 1 millón 100 mil piezas de chiles en nogada, ya que la pandemia que impidió abrir los restaurantes de manera normal²⁰.

No obstante, la CANIRAC espera que para la temporada del chile en nogada de este año 2021, se puedan vender más de 3 millones 100 mil chiles en nogada²¹; lo que representaría

¹⁵ Secretaria de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla. (16 de julio de 2020). *Fomenta SDR consumo de productos poblanos en temporada de chiles en nogada*. <http://sdr.puebla.gob.mx/programas/fomenta-sdr-consumo-de-productos-poblanos-en-temporada-de-chiles-en-nogada>

¹⁶ Secretaria de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Puebla. (24 de julio de 2020). *Apoyemos a nuestros productores esta temporada de chiles en nogada: chef*. <http://sdr.puebla.gob.mx/noticias/apoyemos-a-nuestros-productores-esta-temporada-de-chiles-en-nogada-chef>

¹⁷ Economíahoy.mx. (septiembre 2020). *Fiestas patrias 2020: la celebración que no sucumbe ante el covid-19*. <https://s03.s3c.es/imag/doc/2020-09-15/Edicion-Septiembre-EDI.pdf>

¹⁸ Parabólica.mx. (17 de julio de 2017). *Espera Puebla una derrama de 400 millones de pesos por temporada de Chiles en Nogada*. <https://parabolica.mx/2017/local/item/3441-espera-puebla-una-derrama-de-400-millones-de-pesos-por-temporada-de-chiles-en-nogada> y UNIÓN Puebla. (18 de julio de 2018). *Temporada de chiles en nogada dejará derrama de 600 mdp*. <https://www.unionpuebla.mx/articulo/2018/07/18/turismo/temporada-de-chiles-en-nogada-dejara-derrama-de-600-mdp>

¹⁹ Tercera Comisión Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas. (15 de agosto de 2018). *Dictámenes a Discusión y Votación*. Por medio del cual se exhorta a la Secretaría de Turismo a realizar acciones a fin de fortalecer las estrategias de promoción, consumo, difusión y preservación del chile en nogada como uno de los platillos gastronómicos más representativos del estado de Puebla, pág. 3. https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/63/3/2018-08-15-1/assets/documentos/Dict_3ra_nogada.pdf

²⁰ Vázquez, L. (14 de junio de 2021). *Vender más de 3 millones de chiles en nogada, meta de cocina poblana*. <https://www.elciudadano.com/mexico/vender-mas-de-3-millones-de-chiles-en-nogada-meta-de-cocina-poblana/06/13/>

²¹ Ídem.



una derrama económica estimada de 465 millones de pesos, considerando un precio de 150 pesos por chile en nogada.

V. Como se puede apreciar, la gastronomía se ha constituido como uno de los elementos clave para el desarrollo, la potenciación y, sobre todo, para la promoción y la competitividad de los destinos turísticos²².

Por otra parte, se están reconociendo las fuertes sinergias que existen entre el turismo y la gastronomía, por dos sencillas razones:

- *Existe un creciente interés alrededor de los alimentos tradicionales y los platos típicos que eleva la gastronomía hasta el nivel de patrimonio cultural, compuesto por elementos tangibles e intangibles que determinan y caracterizan los territorios, los paisajes y la propia idiosincrasia de los habitantes y la calidad de la vida*²³.
- *La gastronomía, por su capacidad de atraer a los viajeros lleva a identificarse como la principal motivación del viaje y, como consecuencia de ello, representa un verdadero elemento estratégico para el desarrollo y el éxito turístico de los destinos*²⁴.

En suma, el turismo gastronómico puede producir efectos positivos, a mediano plazo, como la oferta turística local, atracción de nuevas inversiones a la localidad donde se desarrolla, contribuir al aumento de la generación de empleo y a la recaudación de impuestos, difundir la cultura local, aumentar la circulación de conocimiento técnico y contribuir a la formación de una imagen positiva para la región, rescatando o preservando la cultura local a través de las actividades turísticas²⁵.

De ahí, la importancia de continuar reconociendo los elementos culturales que contribuyen al desarrollo del sector turístico, como la gastronomía poblana, específicamente, el Chile en Nogada.

VI. Al respecto, el 3 de marzo de 2010 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Ejecutivo del Estado, por el que declara Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla a la Gastronomía Poblana, el cual establece:

²² López -Guzmán, T., & Margarida, M. (2011). *Turismo, cultura y gastronomía. Una aproximación a las rutas culinarias*, pág. 918 y 920. Recuperado el 27 de junio de 2021, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5018471.pdf>

²³ Di Clemente, E., Hernández-Mogollón, J., & López-Guzmán, T. (2014), citando a Roden, 2003; Espeitx, 2004; y Petrini, 2001. *La gastronomía como patrimonio cultural y motor del desarrollo turístico. Un análisis DAFO para Extremadura*, pág. 819. Recuperado el 27 de junio de 2021, de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5385975.pdf>

²⁴ Di Clemente, E., Hernández-Mogollón, J., & López-Guzmán, T. (2014), citando a Segittur, 2010. *La gastronomía como patrimonio cultural y motor del desarrollo turístico. Un análisis DAFO para Extremadura*, pág. 819. Recuperado el 27 de junio de 2021, de: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5385975.pdf>

²⁵ Acle-Mena, R. S., Santos-Díaz, J. Y., Herrera-López, B. (2020). *La gastronomía tradicional como atractivo turístico de la ciudad de Puebla, México*, pág. 240. Recuperado el 27 de junio de 2021, de: https://revistas.uptc.edu.co/index.php/investigacion_duitama/article/view/10624/8993



Artículo 1. Se declara Patrimonio Cultural Estatal Intangible del Estado de Puebla a la Gastronomía Poblana, considerándose como tal, a las diversas manifestaciones culinarias que no solo utilizan ingredientes originarios del Estado, sino que en su preparación intervienen uno o varios componentes materiales de una o varias de las culturas que intervinieron en la formación de nuestro Estado y que se han venido transmitiendo de generación en generación.

Artículo 2. Corresponde a la Secretaría de Cultura y a los Ayuntamientos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, instrumentar las acciones tendientes a la identificación, preservación, promoción, valoración, transmisión y revitalización de la Gastronomía Poblana.

Artículo 3. La Secretaría de Cultura, apoyada en la participación de los Ayuntamientos, en el Consejo de la Crónica, así como en los sectores hotelero y restaurantero de la entidad, compilará y sistematizará las expresiones culinarias de las siete regiones que conforman la entidad y las integrará en un Compendio Gastronómico Poblano.

Artículo 4. Las Secretarías de Cultura y de Turismo del Estado, convocarán a los sectores social, privado y académico a efecto de lograr su participación en la conservación, fortalecimiento y difusión de la gastronomía poblana; asimismo planearán, programarán y realizarán las acciones necesarias para la consecución de estos objetivos²⁶.

Si bien, este decreto ha sido un avance significativo para reconocer a todos los platillos típicos del Estado, sería pertinente valorar la representación cultural que ostentan cada uno de ellos, y en este caso, el Chile en Nogada, que como se ha mencionado, es considerado como el platillo típico poblano por excelencia, contiene certeza respecto a su origen y es considerado el más barroco de la toda la cocina tradicional mexicana, cuyas características son inigualables.

Lo anterior, concuerda con la exigencia e interpretación, por la UNESCO, del artículo 11 de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial 2003, que enuncia:

*“Incumbe a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para **garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio** y hacer que las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes participen en la identificación y definición de los elementos de ese patrimonio cultural inmaterial. Por identificación se entiende **el proceso consistente en describir uno o varios elementos específicos del patrimonio cultural inmaterial en su contexto propio y distinguirlos de los demás**”²⁷.*

En relación a ello, el municipio de Puebla ha hecho lo propio, en una postura de honrar el platillo típico del Estado, el 26 de noviembre de 2020, instituyó el 28 de agosto de cada año

²⁶ DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que declara Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla a la Gastronomía Poblana. Publicación: 03 de marzo de 2010 Sin reformas desde su entrada en vigor. Disponible en: https://ojp.puebla.gob.mx/index.php/decretos/ejecutivos?task=callelement&format=raw&item_id=584&element=af76c4a8-8f84-4127-96cd-3db92f73d0eb&method=download

²⁷ UNESCO Patrimonio Cultural Inmaterial. (s.f.). *Inventarios: identificar para salvaguardar.* <https://ich.unesco.org/es/inventario-del-patrimonio-inmaterial-00080>



la conmemoración del "Día municipal del Chile en Nogada" por su tradición y reconocimiento a la gastronomía poblana²⁸.

Por otra parte, el Conservatorio de la Cultura Gastronómica Mexicana, desde la perspectiva turística, más allá de honorificar el Chile en Nogada con la asignación de un día especial, reconoce el alcance de este platillo típico para que pueda declararse como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla, haciendo hincapié sobre, que en este año 2021, se celebra el bicentenario del Chile en Nogada²⁹.

De lo anterior, se desprende que, el Chile en Nogada reúne las características de un Bien constitutivo de Patrimonio cultural y en consecuencia, merece ser declarado Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla, de conformidad con la fracción V, del artículo 2 de la Ley Cultura del Estado de Puebla:

Artículo 2. ...

(...)

V.- Bien constitutivo de Patrimonio Cultural: **manifestación tangible e intangible** producto de la acción del hombre y que, por sus valores antropológicos, arquitectónicos, **históricos**, artísticos, etnográficos, científicos, cosmogónicos o tradicionales, tengan relevancia para los habitantes del Estado y sean **parte de la identidad social, representativos de una época o sea conveniente su conservación para la posteridad.**

Así como, los artículos 19 y 20, de la ley en cita, que establecen:

Artículo 19. Se entiende por patrimonio cultural intangible los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas a los que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su **herencia cultural.**

Artículo 20. Son constitutivos de patrimonio cultural intangible del estado, de manera enunciativa, más no limitativa:

(...)

VI.- Gastronomía y dulces típicos.

(...)

²⁸H. Ayuntamiento de Puebla. (26 de noviembre de 2021). Res. 2020/148. *Punto de acuerdo solicitando instituir el día 28 de agosto de cada año la conmemoración del "Día Municipal del Chile en Nogada" por su tradición y reconocimiento a la gastronomía poblana, siendo parte del reconocimiento que la UNESCO otorgó en noviembre de 2010 a la gastronomía mexicana como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad.* Gaceta Municipal Puebla Capital. <https://gaceta.pueblacapital.gob.mx/publicaciones/minutas/item/471-res-2020-148-punto-de-acuerdo-solicitando-instituir-el-dia-28-de-agosto-de-cada-ano-la-conmemoracion-del-dia-municipal-del-chile-en-nogada-por-su-tradicion-y-reconocimiento-a-la-gastronomia-poblana-siendo-part-del-reconocimient>

²⁹ Perea Balbuena, J., A. (07 de junio de 2021). Solicitud del Delegado Estatal de Puebla del Conservatorio de la Cultura Gastronómica Mexicana, dirigida a la Secretaria de Turismo del Estado, por la que se solicita sea declarado el Chile en Nogada como Patrimonio Cultural Intangible del Estado y Secretaria de Turismo, Martha Teresa Ornelas Guerrero (23 de junio de 2021). *Oficio ST/0265/2021. Asunto: El Chile en Nogada Patrimonio Cultural del Estado de Puebla.* Solicitud dirigida a la Diputada A. Guadalupe Esquitín Lastiri, para que en el H. Congreso del Estado, se realicen las gestiones necesarias para que el Chile en Nogada sea declarado Patrimonio Cultural Intangible del Estado.



En ese sentido, el artículo 2, fracción IX de la Ley de Cultura establece que la Declaratoria de Patrimonio Cultural, consiste en el:

“Pronunciamiento emitido por el Gobernador del Estado y que tiene como fin el reconocimiento expreso de la calidad de un bien como constitutivo de patrimonio cultural”.

Por lo que, en términos del artículo 25 de la Ley en cuestión, el Gobernador del Estado, de oficio o por petición plenamente justificada de ciudadanos y organismos, establece que:

“...declarará Patrimonio Cultural del Estado a aquellos bienes respecto de los cuales se considere necesario el establecimiento de medidas específicas para su salvaguarda”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de Puebla, a que emita el decreto por el que se declara al Chile en Nogada como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Puebla.

**ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 28 DE JUNIO DE 2021**

**DIPUTADA ALEJANDRA GUADALUPE ESQUITÍN LASTIRI
REPRESENTANTE LEGISLATIVO
DE MOVIMIENTO CIUDADANO PARTIDO POLÍTICO**



CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

P R E S E N T E:

El que suscribe, **Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado**, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 Fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía el presente **Punto de Acuerdo**, conforme de lo siguiente:

ANTECEDENTES

Derivado de la pandemia mundial ocasionada por el Virus SARS CoV 2 COVID 19, el pasado 15 de mayo de 2020, el Gobierno del Estado de Puebla, por medio de un decreto publicado en el periódico oficial del Estado dio por concluidas las clases presenciales del Ciclo Escolar 2019-2020 del alumnado de educación básica y media superior así como, la conclusión administrativa del Ciclo Escolar 2019-2020 el treinta de junio de dos mil veinte.

En el mismo decreto el mandatario ordenó que los alumnos concluirán el ciclo escolar 2019-2020 en la Modalidad a distancia, "Aprende en Casa"; evaluando los maestros con actividades dentro de casa basadas en los libros de texto y disposiciones que la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado emita; por cuestiones humanitarias de salud y de economía de las familias poblanas en esta pandemia se deben evitar cualquier tarea o actividad que exponga a los alumnos o a los padres o a quienes los tengan a su cuidado, a salir de casa o a erogar alguna cantidad para su elaboración.¹

Del mismo modo, en virtud de los rebrotes del Virus SARS CoV 2, COVID 19, el ciclo escolar 2020-2021, se llevó a cabo de forma virtual de forma permanente en concordancia con el mismo decreto emitido en mayo de 2020.

A esta fecha, han sido vacunados al 100 por ciento los docentes, trabajadores administrativos y personal de apoyo luego de un proceso que se realizó del 25 al 29 de mayo en 20 sedes.

De acuerdo con la Secretaría de Educación Pública (SEP) en Puebla, un total de 123 mil 627 trabajadores de la educación en el estado fueron inoculados para prevenir la covid-19 con la

¹ Periódico Oficial del Estado, 15 de mayo de 2020



vacuna CanSino de una sola dosis. ²

El gobierno federal por medio de la SEP Federal, señaló que a partir del 7 de junio cualquier escuela del país, pública o privada, tendrá derecho a regresar a las aulas de forma presencial, con estricto apego a los protocolos de sanidad. ³

Sin embargo, el gobierno del estado de Puebla, ha determinado que el regreso a clases sea en el próximo ciclo escolar que iniciará en agosto próximo, cumpliendo con las siguientes medidas de prevención sanitaria.

1. Comités Participativos de Salud Escolar:

- Relación Escuela-Centro de Salud Local.
- Sanitización y Limpieza.
- Tres filtros de corresponsabilidad: Casa, escuela, salón de clases.
- Medidas de higiene permanentes.
- Entrenamiento formal.
- Circulación en un sentido.
- Señalizaciones.

2. Garantizar acceso a jabón y agua o gel (a través del programa La Escuela es Nuestra).

3. Cuidado de maestras y maestros en grupos de riesgo.

4. Cubrebocas o pañuelo obligatorio.

5. Sana distancia

- Entradas y salidas.
- Recreos escalonados.
- Lugares fijos asignados.
- Asistencia alternada a la escuela por apellido, durante el Curso Remedial.

6. Maximizar el uso de espacios abiertos.

7. Suspensión de cualquier tipo de ceremonias o reuniones.

² <https://www.milenio.com/ciencia-y-salud/reporta-sep-vacunacion-100-ciento-docentes-puebla>

³ <https://www.milenio.com/politica/gobierno/miguel-barbosa-regreso-clases-puebla-agosto>



8. Detección temprana: Con un enfermo se cierra la escuela.

9. Apoyo socio emocional para docentes y estudiantes.

Sin embargo, a pesar de que estas medidas planean mitigar la presencia del virus COVID19 en los planteles educativos, existe otra prevención que debe de considerarse antes del regresar a clases presenciales.

Los planteles educativos han estado cerrados por más de un ciclo escolar, poco menos de 3 semestres, en donde el paso del tiempo, la falta de uso, en algunos casos de mantenimiento, la fuertes lluvias del periodo actual, han podido ocasionar que los inmuebles no se encuentren en estado óptimo para el retorno a las actividades docentes.

Ciertamente, el regreso a clases será híbrido, sin embargo, es una responsabilidad del estado ofrecer condiciones adecuadas para el desempeño de las clases en el sistema público escolar, en este sentido, se plantea el presente punto de acuerdo que pretende exhortar a las autoridades de la Secretaría de Educación en el Estado, así como al Comité Administrador Poblano para la Construcción de Espacios Educativos (CAPCEE) a revisar la totalidad de los planteles educativos y presentar un informe detallado de las condiciones de los mismos, con el objetivo de eliminar riesgos en la población escolar.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El que suscribe, Diputado Ángel Gerardo Islas Maldonado hace un respetuoso **EXHORTO**, al Gobierno del Estado de Puebla por medio de la Secretaría de Educación y del CAPCEE a fin de realicen una revisión a la totalidad de las escuelas públicas de la entidad y que presenten un informe detallando las condiciones que guardan los planteles educativos ante el inminente retorno de las y los estudiantes en el próximo periodo escolar, a fin de garantizar la seguridad de las y los alumnos.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE JUNIO DE 2021

DIPUTADO ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —





COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DICTAMEN: 72

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Económico de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I, inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XVIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo de **morena** de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 46 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX BIS AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL”*.
2. En la misma fecha los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico, para su estudio y resolución procedente”*.
3. Con fecha siete de abril de dos mil veintiuno, el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo de **morena** de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 55 Y EL 63 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL”*.



4. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico, para su estudio y resolución procedente”*.

5. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, integrante del Grupo Legislativo de **morena** de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL”*.

6. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Desarrollo Económico, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVAS

- Establecer que la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla y los Comités Municipales en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que requieran, procurarán apoyar en condición de competencia a proveedores locales.
- Determinar que la Secretaría, los Comités Municipales, las dependencias y las entidades formularán programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios en los cuales preferentemente, deberán ser de procedencia local.
- Se establece que los procedimientos de adjudicación podrán ser locales cuando los bienes a adquirir o arrendar sean producidos o se ubiquen en el Estado o el servicio sea prestado en el mismo.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Derivado de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19) más de un millón de pequeños negocios han cerrado, menos del 10% ha recibido apoyos del gobierno y en su mayoría, han transformado sus modelos de negocios, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), señaló que hasta 2019 había 4.9 millones de establecimientos en el país, de los que 99.8 por ciento eran micro,



pequeños y medianos, de los cuales solo sobrevivieron a la pandemia 3.9 millones (79.19 por ciento del total).¹

El impacto ha sido diferente de acuerdo al sector y al tipo de empresa, no obstante, los sectores como el de comercio, hoteles y restaurantes, han sido los más golpeados por los efectos ocasionados por la emergencia sanitaria, principalmente por ser empresas que sus ingresos dependen totalmente de su venta local.

De acuerdo con la Encuesta Sobre el Impacto Económico Generado por COVID-19 (ECOVID-IE), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la mayor afectación fue la disminución de los ingresos (91.3%), seguida por la baja demanda (72.6%). Las mayores pérdidas de ingresos las tuvieron las microempresas (92%), seguidas de las medianas y pequeñas (87.8%) y por las grandes (35.9%). Ante las afectaciones, la mayoría de ellas priorizó el no despido de personal, por sobre la reducción de remuneraciones y/o prestaciones con porcentajes a nivel nacional de 19.1 y 15.4% respectivamente.²

Lamentablemente, en nuestro Estado la situación no es muy diferente a la que se vive actualmente a nivel mundial, de acuerdo con el Consejo Coordinador Empresarial (CCE) de Puebla la crisis derivada de la contingencia sanitaria alcanzó el cierre de más de 40,000 empresas, desde micro hasta medianas, lo que se traduce en 50,000 despidos en el estado. El Presidente de dicho organismo, comentó que en un primer monitoreo habían contabilizado que 15,000 negocios cerraron hasta agosto de 2020, pero al revisar a detalle con los 26,000 socios, se dieron cuenta del aumentó el número de negocios que bajaron cortina al no soportar la falta de ingresos o que eran mínimos para seguir operando.³

De acuerdo con el estudio denominado “El Impacto de las medidas sanitarias por COVID-19 en los micro, pequeños y medianos negocios y empresas en la zona metropolitana de Puebla” presentado por la UPAEP, con respecto a la cantidad de semanas que han podido pagar las empresas, encontramos los siguientes datos, 34.38% pudieron cubrir periodos de incapacidad por dos semanas; el 28.13%, cubrieron entre 3 y 4 semanas; el 18.75% de las empresas pudieron cubrir entre 5 y 8 semanas de incapacidad; 12.5% de las empresas pagaron de 9 a 12 semanas de

¹ <https://www.google.com.mx/amp/s/amp.milenio.com/negocios/una-de-cada-5-pymes-nosobrevivio-al-covid-19-inegi>

² 92.3% de empresas en México fueron afectadas por la pandemia, pero solo 7.8% recibió apoyos. Animal Político. Consultado con fecha 10 de marzo de 2021. <https://www.animalpolitico.com/2020/07/empresas-mexico-afectadas-pandemia/>

³ <https://www.google.com.mx/amp/s/www.economista.com.mx/amp/estados/CCE-afirma-que40000-mipymes-han-cerrado-en-Puebla-ante-la-pandemia-20210314-0045.html>



incapacidad y solamente el 6.25% dieron cobertura de 13 y 20 semanas de incapacidad.

Con respecto a las mayores dificultades por las que están atravesando las empresas, encontramos que cerca del 80% están teniendo problemas para pagar los salarios de los empleados; un 52.25% tienen falta de liquidez para pagar los servicios; el 45.05% tienen dificultades para pagar los impuestos y otros rubros como es el pago de renta; del IMSS; deudas, insumos, predial y otros, están presentando problemas por la falta de liquidez.⁴

Ante este panorama, el Estado ha realizado diversas acciones con el fin de contribuir a fortalecer a las empresas afectadas, por lo que se asignaron 300 millones de pesos como garantía para el otorgamiento de créditos, además de contar con una bolsa de 35.2 millones que pueden ser para estéticas, papelerías, restaurantes, que no son sujetos a las tasas de los bancos.⁵

De igual forma, se ha atendido el ámbito económico con un esquema de condonación de impuestos, mediante el otorgamiento de garantías a la Secretaría de Economía Federal para impulsar créditos a pequeños y medianos empresarios que van de los 50 mil a los 5 millones de pesos, y a través del programa de apoyo al campo con la entrega de fertilizantes y maquinaria agrícola.⁶

No obstante lo anterior, es de suma importancia cerrar filas con el objeto de contribuir a fortalecer a las pequeñas y medianas empresas en nuestro Estado, las cuales han sido gravemente afectadas por la pandemia generada por el virus SARS COV 2 (COVID 19).

En ese sentido, se debe contribuir a la reactivación económica en nuestro Estado y reconocer y adicionar los procedimientos de adjudicación locales en el presente ordenamiento jurídico de la materia, en los cuales se procurará la participación de proveedores con domicilio en el Estado de Puebla.

4 LAS MIPYMES SON ESENCIALES PARA LA ECONOMÍA Y GENERACIÓN DE EMPLEOS EN EL PAÍS. UPAEP. Consultada con fecha 10 de marzo de 2021. <https://upress.mx/index.php/noticias/nota-del-dia/6372-las-mipymes-son-esenciales-para-la-economia-y-generacion-de-empleos-en-el-pais>

⁵ Por la pandemia, 9 mil 687 empresas cerraron en Puebla. Milenio. Consultado con fecha 10 de marzo de 2021. <https://www.milenio.com/politica/cierran-9-mil-empresas-puebla-pandemia-olivia-salomon>

⁶ La crisis por COVID-19 se atiende en materia de salud, económica y social: MBH. Boletín 270820. Consultado con fecha 10 de marzo de 2021. <https://puebla.gob.mx/index.php/noticias/item/2759-la-crisis-por-covid-19-se-atende-en-materia-de-salud-economica-y-social-mbh>



En ese contexto, se debe adicionar que en los procedimientos de adjudicación nacionales no solo el hecho de que los bienes a adquirir o arrendar sean producidos o se ubiquen en el País, sino que además se procure que sean de integración local, incorporando que la Secretaría de Administración o los Comités Municipales en su caso, verifiquen que se cumpla con el contenido local y nacional de los bienes que se oferten y la facultad de realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados.

Lo anterior, permitirá coadyuvar a la reactivación económica de nuestro Estado y de la cual dependen muchas familias poblanas, haciendo además más accesible en algunos casos el costo final de los productos o servicios adquiridos.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman el segundo párrafo del artículo 46, la fracción VII del artículo 55, la denominación de la Sección Uno del Capítulo I del Título Cuarto, las fracciones I y II del artículo 63, el 64 y el 66; y se adicionan la fracción XIX Bis al artículo 6, un tercer párrafo al 46 y la fracción III al artículo 63, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterla a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XVIII, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XVIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** el segundo párrafo del artículo 46, la fracción VII del artículo 55, la denominación de la Sección Uno del Capítulo I del Título Cuarto, las fracciones I y II del artículo 63, el 64, y el 66; y se **ADICIONAN** la fracción XIX Bis al artículo 6, un tercer párrafo al 46 y la fracción III al artículo 63, todos de la Ley de Adquisiciones,



Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.- ...

I. a XIX.- ...

XIX Bis.- Proveedor local: Persona física o moral que celebre contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos o servicios en sus diversas modalidades conforme a esta Ley, con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Puebla;

XX. a XXIII.- ...

ARTÍCULO 46.- ...

La Secretaría y los Comités Municipales en sus procesos de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que requieran, procurarán apoyar en condición de competencia a proveedores locales.

En relación con los programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas locales, especialmente de las micro, pequeñas y medianas, la Secretaría y los Comités Municipales dictarán las reglas que se deban observar en los procedimientos materia de esta Ley y determinarán, en su caso, los bienes y servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrá adquirir, arrendar o contratar el sector público, con objeto de ejercer el poder de compra gubernamental, obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad, y apoyar en condiciones de competencia a las áreas prioritarias del desarrollo estatal y municipal.

ARTÍCULO 55.- ...

I. a VI.- ...

VII.- Preferentemente, la utilización de bienes o servicios de **procedencia nacional y local** y la inclusión de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos a realizarse en el Estado, en el país o en el extranjero;



VIII. a IX.- ...

...
...
...
...

DE LOS PROCEDIMIENTOS LOCALES, NACIONALES E INTERNACIONALES

ARTÍCULO 63.- ...

I.- Locales, cuando únicamente puedan participar proveedores con domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Puebla y los bienes a adquirir o arrendar sean producidos o se ubiquen en el Estado o el servicio sea prestado en el mismo;

II.- Nacionales, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir o arrendar sean producidos o se ubiquen en el País o el Servicio sea prestado en el mismo; e

III.- Internacionales, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir o arrendar, o el servicio a contratar, sean de origen nacional o extranjero. Solamente se podrán llevar a cabo procedimientos de adjudicación internacionales, en los siguientes casos:

a) Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados;

b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la adjudicante, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio;

c) Cuando habiéndose realizado una licitación de carácter nacional, no se presente alguna propuesta o ninguna cumpla con los requisitos a que se refiere la fracción I de este artículo; y

d) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos otorgados conforme a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 64.- Respecto de los procedimientos de adjudicación de carácter nacional, la Secretaría y los Comités Municipales, en su ámbito de competencia y mediante reglas de carácter general, establecerán los casos de excepción



correspondientes a los requisitos que **establecen las fracciones I y II** del artículo anterior, así como un procedimiento expedito para determinar **el grado de contenido local y nacional de los bienes que se oferten**, para lo cual tomará en cuenta la opinión de la Secretaría de Economía, la Secretaría de la Función Pública y la Contraloría Municipal, en su caso. La Secretaría y los Comités Municipales, de oficio o a solicitud de la Secretaría de la Función Pública o la Contraloría Municipal, podrán realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados.

ARTÍCULO 66.- La Secretaría y los Comités Municipales, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de Economía, la Secretaría de la Función Pública y de la Contraloría Municipal respectiva, determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de esta Ley, el carácter **local**, nacional o internacional de los procedimientos de adjudicación y contratación, así como los criterios para determinar el contenido **local** y nacional de los bienes a ofertar, en razón de las reservas, medidas de transición u otros supuestos establecidos en los tratados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
P R E S I D E N T E

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 55, LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN UNO DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO CUARTO, LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 63, EL 64 Y EL 66; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIX BIS AL ARTÍCULO 6, UN TERCER PÁRRAFO AL 46 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 63, TODOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. FERNANDO SÁNCHEZ SASIA
S E C R E T A R I O

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 55, LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN UNO DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO CUARTO, LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 63, EL 64 Y EL 66; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIX BIS AL ARTÍCULO 6, UN TERCER PÁRRAFO AL 46 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 63, TODOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 55, LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN UNO DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO CUARTO, LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 63, EL 64 Y EL 66; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIX BIS AL ARTÍCULO 6, UN TERCER PÁRRAFO AL 46 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 63, TODOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. GUADALUPE TLAQUE CUAZITL
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 55, LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN UNO DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO CUARTO, LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 63, EL 64 Y EL 66; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIX BIS AL ARTÍCULO 6, UN TERCER PÁRRAFO AL 46 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 63, TODOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 55, LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN UNO DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO CUARTO, LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 63, EL 64 Y EL 66; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIX BIS AL ARTÍCULO 6, UN TERCER PÁRRAFO AL 46 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 63, TODOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 55, LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN UNO DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO CUARTO, LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 63, EL 64 Y EL 66; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIX BIS AL ARTÍCULO 6, UN TERCER PÁRRAFO AL 46 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 63, TODOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 23 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 55, LA DENOMINACIÓN DE LA SECCIÓN UNO DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO CUARTO, LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 63, EL 64 Y EL 66; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIX BIS AL ARTÍCULO 6, UN TERCER PÁRRAFO AL 46 Y LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 63, TODOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL Y MUNICIPAL.



COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DICTAMEN: 75

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Transportes y Movilidad de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción VIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno, el Ciudadano David Méndez Márquez, Secretario de Gobernación, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por el que se Adiciona el artículo 51 Bis de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla"*.
2. En sesión de la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Transportes y Movilidad, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Establecer como sanción, además de las establecida en la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, la cancelación de licencia para conducir, sin que se pueda expedir una nueva en una temporalidad de hasta diez años a los conductores que entablen cualquier tipo de competencia de velocidad.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El Estado es una forma de organización política con poder administrativo y soberano en determinada zona geográfica, el cual debe guardar como principal actividad y la causa de existencia de éste la seguridad de los habitantes del Estado, razón por la cual debe analizar los fenómenos sociales que ponen en riesgo la vida e integridad de las y los poblanos.



El Gobierno del Estado no puede ser omiso ante los riesgos que se presentan en algunas de las vialidades por la actividad de competencias de vehículos de propulsión mecánica, que corren superando la velocidad permitida en las calles, avenidas y en general cualquier vialidad en el Estado, y que más allá de las infracciones administrativas estamos en presencia de riesgos directos para quienes transitan peatonal o en vehículos en las calles, e incluso para los mismos conductores.

La mayor parte de los accidentes que se provocan en este tipo de eventos, son trágicos, que sin duda atentan con la vida que en su mayoría son jóvenes y de las demás personas.

Así pues, este Gobierno debe velar por todos los elementos que hagan posible una vida digna para las y los habitantes del Estado, y en tales circunstancias resulta indispensable realizar la prohibición de estas carreras clandestinas fuera de la ley, que sin duda alguna son riesgosas para las y los poblanos, las cuales se les ha denominado "arrancones".

En ese tenor, es jurídicamente y socialmente crucial para el Estado proteger los bienes jurídicos tutelados, tomando en consideración que los dos más importantes son la vida y la integridad, por lo tanto, desde la perspectiva de protección resulta importante contar con elementos que garanticen la vida y la seguridad jurídica de las personas que transitan en la vía pública, en contra de los efectos que causan las competencias de velocidad en la vía pública conduciendo cualquier vehículo de propulsión mecánica, ya que generan velocidades que impiden el control, provocando un grave riesgo social.

El vigente artículo 19 fracción XXXVII de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece como prohibición que los conductores entablen cualquier tipo de competencia de velocidad, sin embargo, la sanción no ha generado una efectiva persuasión en la conducta, con lo cual la prohibición ya existente se ha tornado ineficaz e ineficiente.

Por lo tanto, para efecto de dotar de plena aplicación y efecto social en la protección de la integridad, vida y patrimonio de las poblanas y poblanos es que se debe sancionar administrativamente la participación en carreras con vehículos de propulsión mecánica, ya que no debe conducir quien no está dispuesto a tener o a guardar con responsabilidad la vida y los bienes jurídicos de la ciudadanía, eso es el Pacto de Solidaridad que debe de existir entre las y los habitantes y el Estado, quien debe velar porque ese pacto exista, además de la obligación que tiene por velar por todas las personas que habitan en esta Entidad Federativa.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Transportes y Movilidad, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:



ÚNICO.- Dictaminar como procedente la *“Iniciativa de Decreto por el que se Adiciona el artículo 51 Bis a la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla”*, en los términos presentados, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción VIII, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción VIII, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. Se **ADICIONA** el artículo 51 Bis a la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 51 Bis. En los casos a que se refiere la fracción XXXVII del artículo 19 de esta Ley, se impondrán a los conductores de vehículos de propulsión mecánica además de las sanciones señaladas en el artículo anterior, la cancelación de licencia para conducir, sin que se pueda expedir una nueva en una temporalidad de hasta diez años, considerando el modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción, así como las condiciones y circunstancias, independientemente de las demás sanciones que por el hecho se pudieran generar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Movilidad y Transporte, se deberá coordinar con la Secretaría de Planeación y Finanzas, para mantener un banco de datos en el cual se contenga la información de los sujetos sancionados y la temporalidad en los supuestos establecidos, en el artículo 51 Bis de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, información que deberá ser consultada por la autoridad en la tramitación de las licencias.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
P R E S I D E N T E

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS A LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS
S E C R E T A R I O

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS A LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS A LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. ÁNGEL GERARDO ISLAS MALDONADO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS A LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. GABRIEL OSWALDO JIMÉNEZ LÓPEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS A LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS A LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 25 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD

DIP. JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 51 BIS A LA LEY DE VIALIDAD PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 78

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción II, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, la Ciudadana Ana Lucía Hill Mayoral Secretaria de Gobernación quien, por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, Licenciado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de decreto por la que: "*Se Reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla y de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla*".
2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: "*Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente*".

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Reformar la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla y la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla; con la finalidad de crear la Dirección de Operaciones Policiales, sustituyendo a la Dirección de Policía Estatal de Vialidad.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el penúltimo párrafo del artículo 4º que *"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad"*.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone en el artículo 117 que, para la conservación de la tranquilidad y orden público en el Estado, se organizará la fuerza de seguridad, en los términos que establezca la ley, resultando aplicable la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla y la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Aunado a lo anterior, es la protección y reconocimiento de los derechos humanos, un conjunto en permanente evolución positiva, dentro de la estructura jurídica y administrativa de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Puebla; pues son el cúmulo de la dignidad inherente a todas las personas. La realización eficiente y eficaz de la mencionada protección y reconocimiento, es indispensable para la evolución de una sociedad jurídicamente organizada.

En ese sentido, es de alta relevancia señalar que la Dirección de Policía Estatal de Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública, al incumplir con sus facultades y atribuciones, con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos que instituye el artículo 9 último párrafo de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla; resulta necesaria su disolución y así evitar el abuso a la gente pobre mediante actos de corrupción.

La disolución de la Dirección de Policía Estatal de Vialidad, implica la reforma a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, a la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla y sus reglamentos; así como al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, transfiriendo las funciones de dicha unidad Administrativa, a la Dirección de Operaciones Policiales.

Con esta reforma se acaba el abuso que se ha cometido en contra de las poblanas y poblanos, mediante actos ilícitos por parte de la Dirección de Policía Estatal de



Vialidad, iniciando con una Dirección que cumpla con el respeto irrestricto a los derechos humanos.

La Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla establece en el artículo 9 fracción I inciso b), a la Policía de Seguridad Vial como parte del Cuerpo de Seguridad Pública Estatal, aunado a que la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, define en el artículo 4 fracción XXXVII al Policía vial como: "*Al elemento de la Dirección y de las unidades administrativas que atienden la seguridad vial en el Estado de Puebla, para los efectos de la presente Ley entiéndase también como policía de vialidad y autoridad vial*", artículo que debe ser ajustado conforme a los considerandos anteriores.

En virtud de lo anterior, para esta Comisión dictaminadora, resulta procedente realizar la homologación legislativa y normativa correspondiente, a fin de que desaparezca la Dirección de policía Estatal de vialidad, y que las atribuciones de las Unidades Administrativas que atienden la seguridad vial en el Estado de Puebla, se sustenten de forma legal y normativa.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto; por virtud del cual "*Se Reforman diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla y de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla*", con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción II, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



DECRETO

PRIMERO. Se **Reforma** el inciso b) de la fracción I, del artículo 9 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 9. ...

I.- ...

a). - ...

b). - Policía que atiende la seguridad vial en el Estado de Puebla;

c). - a e). - ...

II.- ...

SEGUNDO. Se **Reforman** las fracciones XII, XIII y XXXVII del artículo 4, la fracción IV del 5, el 8, el primer párrafo del 9, la fracción VII del 18; la fracción IX del Apartado B) del 18 Bis, y los artículos 42, 44, 46 y 55 de la Ley de Vialidad para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 4.- ...

I. a XI. ...

XII. Dirección: A la Dirección de Operaciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla;

XIII. Director: La persona que dirija el área de Operaciones Policiales de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla;

XIV. a XXXVI. ...

XXXVII. Policía: Las personas integrantes de los cuerpos policiales de la Dirección y de las unidades administrativas que atienden la seguridad vial en el Estado de Puebla;



XXXVIII. a L. ...

ARTÍCULO 5.- ...

I. a III. ...

IV. Las y los policías.

ARTÍCULO 8.- Las facultades del Director, serán las que se señalan en la presente Ley y su Reglamento, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y las que le delegue el Gobernador o el Secretario, haciendo valer su cumplimiento a través de los elementos de la policía adscritos a la Secretaría.

ARTÍCULO 9.- Las facultades de los elementos de la policía adscritos a la Dirección, serán las siguientes:

I. a III. ...

...

ARTÍCULO 18.- ...

I. a VI. ...

VII. Obedecer las indicaciones de las y los policías, promotores voluntarios de seguridad vial y señalamientos;

VIII. a X. ...

...

ARTÍCULO 18 Bis.- ...

A) ...

B). ...

I. a VIII. ...



IX. No sujetarse a otros vehículos en movimiento. Los ciclistas que no cumplan con estas obligaciones, serán amonestados verbalmente por las y los policías, y orientados a conducirse de conformidad con lo establecido por las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 42.- Cuando se suscite un hecho de tránsito, tomarán conocimiento del mismo las y los policías, en caso de competencia del Estado; en caso de competencia municipal, las autoridades de tránsito correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Ante un hecho de tránsito y en caso de no presentarse delitos perseguibles de oficio, las y los policías exhortarán a las partes a convenir, sin influir de ningún modo y por ningún medio en la probable responsabilidad de las partes.

ARTÍCULO 46.- Cuando las y los policías, en ejercicio de sus funciones y acorde con la naturaleza del evento, tenga conocimiento de la comisión de probables hechos delictivos, procurará garantizar la seguridad de las probables víctimas, aplicando los protocolos que correspondan, debiendo poner a disposición del Ministerio Público, por medio del parte respectivo y en forma inmediata, a las personas que haya detenido y los objetos asegurados. Será obligación de la autoridad ministerial la recepción de las actuaciones de la autoridad administrativa de vialidad.

ARTÍCULO 55.- El recurso de inconformidad, deberá presentarse por escrito ante el Director, en un término no mayor a tres días hábiles a partir de que se tenga conocimiento de lo contenido en el formato oficial en el que conste la infracción.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA Y DE LA LEY DE VIALIDAD PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN: 81

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Educación de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción X, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, la Diputada Nora Yessica Merino Escamilla, Coordinadora del Grupo Legislativo **morena**, y el Diputado Hugo Alejo Domínguez, ambos integrantes de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, presentaron ante esta Soberanía la *"Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla y se abroga la Ley de Educación Superior del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de agosto de 2012"*.
2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Educación para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Expedir una nueva Ley de Educación Superior del Estado de Puebla y abrogar la Ley de la materia publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de agosto de 2012, con el fin de armonizar la legislación local con la Ley

General de Educación Superior publicada el 20 de abril de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La educación es uno de los pilares sobre los que descansa nuestra Nación, la relevancia de este tema es de gran dimensión, y así se ha puesto de manifiesto tras las últimas reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de educación. Pues si bien es cierto que el derecho a la educación ha estado presente desde el texto original del artículo 3º de la Constitución Federal, lo es también que éste ha ido cambiando en la mayoría de las veces, buscando maximizar el derecho a la educación para la población.

En ese sentido, el Constituyente Permanente reformó, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de mayo de dos mil diecinueve, los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, reformas mediante las cuales se retomó el rol de las niñas, niños, jóvenes y maestros como premisas fundamentales dentro del Sistema Educativo Nacional.

En efecto, las reformas constitucionales en materia educativa responden a la necesidad imperiosa de no permitir que la educación en el país estuviera enfocada a las lógicas de mercado, a los procesos de mercantilización absoluta derivadas del neoliberalismo, para proponer y paulatinamente alcanzar una educación integral que sirva a los educandos, en su pleno desarrollo de la personalidad, además de ser pilar fundamental para el desarrollo del país, premisas y objetivos que compartimos.

A saber, la reforma constitucional significó echar atrás las reformas constitucionales de 2013 en la materia, las cuales respondían principalmente a intereses económicos y mercantilistas, contrarios al sentir de la mayoría de la población; así, con las reformas de 2019, se dio un paso necesario para alcanzar un país con mayor justicia, menor desigualdad y mayores oportunidades para todas las personas del territorio nacional, haciendo de la educación un derecho fundamental universal para todos los mexicanos.

Es necesario señalar que las mencionadas reformas constitucionales son acordes con los diversos compromisos internacionales que el Estado Mexicano ha adquirido en uso de su soberanía, por ejemplo, lo relativo al artículo 26 numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y se cita:

Artículo 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Así como lo dispuesto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que reconoce el derecho a la educación en el capítulo III, relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

CAPITULO III

DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Además de los textos citados, existen más tratados internacionales en la materia de los que México forma parte, que en esencia, buscan garantizar que todas las personas accedan a la educación como derecho fundamental para su desarrollo, algunos tratados, como la Declaración Universal de Derechos Humanos establecen que al menos sea en los

primeros niveles de educación; por lo que el Estado Mexicano, al establecer que la Educación Superior sea universal, da cumplimiento y maximiza el referido derecho a la educación.

Por otro lado, merece mención especial la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, instrumento adoptado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, que sirve como plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, así como fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia; en específico, lo relativo al objetivo 4 "Educación de Calidad", meta 4.3, y se cita:

*Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible
Metas del objetivo 4. Educación de Calidad*

4.3 De aquí a 2030, asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional y superior de calidad, incluida la enseñanza universitaria.

Así, en términos prácticos, y como se ha dicho, nuestra nación ha dado pasos importantes para consolidar el derecho a la educación en el país, al mismo tiempo de cumplir con los compromisos internacionales que ha adquirido en uso de su soberanía.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, respecto a la Educación Superior en el país, se estableció a nivel Constitucional, que su obligatoriedad corresponde al Estado, por lo que las autoridades federal y locales, deben establecer políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la Ley de la materia señale, y se cita el primer párrafo y la fracción X del artículo 3º de la Constitución Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

(...)

X. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federal y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Del texto normativo citado, se desprende que nuestro Estado tiene la obligación constitucional de garantizar la Educación Superior, en términos de lo que establezca la Ley de la materia, la cual ha de servir para unificar en un solo cuerpo normativo los aspectos más importantes de cómo debe garantizarse la educación superior, así como el establecimiento de las facultades únicas y concurrentes que han de tener los tres niveles de gobierno; así como lo relativo a educación normal y de formadores de docentes, además de lo conducente sobre normas para que los particulares puedan impartir este tipo de educación, por citar los aspectos más importantes.

Sobre el particular de la Ley en materia de Educación Superior, y para dar cumplimiento a lo establecido en las reformas constitucionales multicitadas, el veinte de abril de dos mil veintiuno, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, emitido en ejercicio de sus facultades derivadas del texto constitucional, por el que "Se expide la Ley General de Educación Superior y se abroga la Ley para la Coordinación de la Educación Superior".

La referida Ley es reglamentaria del artículo 3º de la Constitución en materia de educación superior, mediante la cual se establecieron las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio de la educación superior, se distribuyó la función social educativa entre la federación, las entidades federativas y los municipios; además de establecer la coordinación, promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua de la educación superior del país; así como regular la participación de los sectores público, social y privado en la educación superior, por citar los objetos que se estiman más relevantes.

Así, la Ley reglamentaria del artículo 3º en materia de educación superior goza de naturaleza general, por lo que es de observación directa en todo el territorio nacional, en ese sentido, el Congreso de la Unión, estimó

necesario establecer en el artículo quinto transitorio que las legislaturas de las entidades federativas, entre ellas el presente Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, deberíamos armonizar la legislación local de conformidad con el Decreto dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de la Ley General de Educación Superior, señalando que para tal efecto, en el proceso de armonización se debía considerar la participación de las instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en política educativa; y se cita el artículo referido:

Ley General de Educación Superior

Quinto. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el Decreto. Dicho proceso se llevará a cabo en un marco en el que se considere la participación de las instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en política educativa.

En ese orden de ideas, es viable y necesario, expedir la Ley de Educación Superior para el Estado de Puebla planteada en la iniciativa en estudio; esto con el propósito de armonizar la legislación del Estado de Puebla en la materia de conformidad con la Ley General de Educación Superior, lo anterior, teniendo en consideración que, para el estudio de la iniciativa, esta Soberanía realizó un parlamento abierto denominado **“Hacia una Nueva Ley de Educación Superior del Estado de Puebla”**.

Al respecto, durante el parlamento de mérito, se recibieron más de treinta propuestas por parte de instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en política educativa, 26 de las cuales fueron presentadas ante la Comisión General de Educación del Congreso del Estado de Puebla durante los días catorce y veinte de mayo de dos mil veintiuno, y las restantes fueron enviadas para el estudio de la Comisión General, en atención a que la convocatoria permitía que las personas, instituciones de educación superior, organizaciones de la sociedad civil y especialistas en política educativa decidieran si querían o no, exponer sus propuestas ante la comisión, sea cual fuera la decisión de quienes participaron, el estudio de las propuestas se realizó de forma íntegra para determinar su idoneidad a la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Por tanto, la ley que se aprueba, es resultado de un ejercicio democrático de parlamento abierto en donde la ciudadanía pudo expresar sus ideas y propuestas para la articulación de una Ley de Educación Superior en el Estado que garantice el derecho a la educación superior de las personas que habitan en nuestra entidad, contribuya en lo conducente a nivel Nacional, al mismo tiempo de cuidar el pleno respeto a la distribución de competencias establecidas constitucionalmente y derivadas de la propia Ley General de Educación Superior.

En esa línea argumentativa, no se consideraron viables incorporar al texto de la Ley aquellas propuestas destinadas a regular temas que están reservados a la Federación, o bien, aquellas facultades que el Congreso de la Unión estimó debían realizarse de forma coordinada. Sobre este particular no se aceptaron para la Ley aquellas propuestas destinadas a regular, por ejemplo, lo relativo al Sistema de Evaluación y Acreditación de la Evaluación, pues su supervisión está a cargo de la Federación y de forma concurrente debe realizarse la implementación.

En igual sentido, se realizaron propuestas sobre el subsistema de escuelas normales e instituciones de formaciones docente, en el sentido que fuera la Secretaría de Educación del Estado de Puebla o inclusive las propias normales en el Estado, quienes fueran rectoras en el funcionamiento y establecimiento de políticas del subsistema, lo que evidentemente queda fuera de las facultades de esta Soberanía; misma suerte corrieron las propuestas dirigidas a regular el trámite para obtención del reconocimiento de validez oficial de estudios, o el diverso reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa.

Por otro lado, se realizaron propuestas destinadas a tener un mejor entendimiento de la norma, y así, tanto los destinatarios como los aplicadores de la norma, tuvieran certeza jurídica en su actuar o desempeño de sus funciones; consecuentemente, se corrigieron términos o porciones normativas específicas, incluso para hacer acorde con lo dispuesto por la Ley General, lo cual se estima de vital importancia, pues precisamente ello fue resultado de la participación activa de la ciudadanía en el foro que se realizó.

Al respecto, en la Ley, se habla ahora de igualdad y equidad de género, como medida afirmativa de esta Soberanía; así mismo, la iniciativa contenía un error que fue corregido, en cuanto a la denominación del subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente.

Por otra parte, se estima necesario mencionar la participación, siempre respetuosa de la división de poderes, por parte de la autoridad educativa de nuestra entidad en las observaciones y propuestas que tuvo a bien realizar, siempre con miras a expedir una norma que alcance los fines propuestos en materia de educación superior.

De esta forma, se configura en la Ley, la integración de la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior de Puebla, con el propósito de que esta Comisión, que preside la Secretaría de Educación del Estado de Puebla, sea un espacio de diálogo para la mejora continua de la educación superior en nuestro Estado, y se alcancen los fines establecidos en la Constitución Federal y la propia Ley General de la materia.

Otro aspecto de suma importancia que debe dejarse claro, aunque deba para tal efecto recurrirse a la reiteración de ideas, es que la presente Ley es respetuosa de las facultades que la Constitución Federal, la Ley General de la materia, y en lo conducente la Constitución de la Entidad establecen, así, como técnica legislativa, se ha acudido de forma moderada a la remisión sobre temas definidos por el Congreso de la Unión, como son: la autonomía que gozan instituciones públicas de educación superior, lo referente a las instituciones federales pertenecientes a los tres subsistemas que se encuentren en el Estado, el trámite para la obtención del reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares, el reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa, así como las infracciones y sanciones que no derivan del incumplimiento de la presente Ley; la remisión se realiza entendiendo que la Ley General es de observancia directa.

Por cuanto hace al Registro Nacional de Opciones para Educación Superior y su funcionamiento, atendiendo a lo dispuesto en lo conducente por la Ley General de Educación Superior, aquel debe implementarse de forma coordinada con la Federación, en ese sentido, se establece un Padrón de Instituciones de Educación Superior en nuestro Estado con ese propósito; al

respecto, es necesario señalar que el referido padrón ya se encontraba en funcionamiento con la Ley que se abroga, únicamente se adecua con lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior con la finalidad de establecer el Registro Nacional de Opciones de Educación Superior, y de esta forma permitir que las personas interesadas en estudiar el nivel de educación superior, puedan conocer las opciones disponibles en nuestra entidad.

En diverso orden de ideas, somos conscientes de la importancia que reviste realizar una consulta tanto a grupos de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, como a personas con discapacidad cuando se legisla en su favor, como es el caso, ya que estas consultas tienen como finalidad que las personas participen en la toma de decisiones que pudieran afectarles; entendemos la naturaleza e importancia de las consultas, por lo tanto, estimamos que estas no pueden realizarse de forma simple, por el contrario, es necesario seguir pasos específicos que les garanticen ser escuchados y puedan participar. Sobre este particular, si bien la Ley General ya contempla artículos dirigidos a favorecer a estos grupos en específico, normas que al estar en la Ley General de la materia son de aplicación obligatoria, estimamos que no es suficiente conservar en esta Ley solamente lo que el Congreso de la Unión legisló en su favor, se vuelve imperante profundizar a nivel local legislando a su favor dentro del ámbito competencial de esta Soberanía, más allá de que al expedir la Ley General de Educación Superior se hubieran o no realizado consultas similares.

Por lo tanto, considerando que por una parte existe el mandato expreso en la Ley General de armonizar en un plazo no mayor a 180 días a partir de la publicación de la misma, y por otra parte, que las consultas señaladas deben seguir procesos específicos para considerarse como válidos, principalmente para garantizar que los destinatarios de las consultas puedan participar, máxime que la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido reiterativa en el criterio de otorgar dieciocho meses para llevar a cabo consultas de esta naturaleza en temas igualmente sobre educación, es decir, que una consulta que garantice la participación de las personas a quienes están destinadas no podría realizarse en el corto tiempo establecido en el quinto transitorio de la Ley General; se concluye que es

necesario adecuar la legislación local publicando la presente Ley dentro de los 180 días que han sido señalados por el Congreso de la Unión, y realizar las dos consultas de forma posterior a fin de que se garanticen los derechos de los grupos de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas así como a las personas con discapacidad, consultas que deberán realizarse sobre la totalidad de la Ley, y no solo sobre las porciones normativas en que sean consideradas.

Finalmente, se establecen artículos transitorios que permiten la gradual aplicación de la presente norma, como la expedición del Programa Estatal de Educación Superior contemplado tanto en la Ley General de Educación Superior como en esta Ley, lo relativo a los trámites o procedimientos que hayan sido iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la norma, los plazos para que el Ejecutivo del Estado o la Secretaría de Educación, o bien de forma conjunta, realicen las adecuaciones normativas secundarias como reglamentos, lineamientos, acuerdos entre otros, así como la entrada en funciones del Padrón de Instituciones de Educación Superior.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente con modificaciones la *Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla y se abroga la Ley de Educación Superior del Estado publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de agosto de 2012.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción X, 134, 137 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA

Título Primero

Del derecho a la educación superior

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general para todo el Estado Libre y Soberano de Puebla en materia de educación superior, y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de Puebla, de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior y sus cuatro dimensiones en términos de la Ley de Educación del Estado de Puebla;
- II. Contribuir al desarrollo ético, social, cultural, científico, tecnológico, humanístico, productivo y económico del país y del estado de Puebla, a través de la formación de personas con capacidad creativa, innovadora y emprendedora que pongan sus conocimientos y habilidades al servicio de la Nación, del estado de Puebla y de la sociedad en general; que incidan como profesionistas técnicamente competentes y socialmente responsables;
- III. Distribuir la función social educativa del tipo de educación superior entre el estado de Puebla y sus municipios;
- IV. Establecer la coordinación, promoción, vinculación, participación social, evaluación y mejora continua de la educación superior en el estado de Puebla;
- V. Orientar los criterios para el desarrollo de las políticas públicas en materia de educación superior con visión de Estado;
- VI. Establecer criterios para el financiamiento correspondiente al servicio público de educación superior, y
- VII. Regular la participación de los sectores público, social y privado en la educación superior.

Artículo 3. A las instituciones de educación superior a las que la ley les ha otorgado autonomía se regularán por las leyes u ordenamientos que las rijan, en términos de lo que dispone la Ley General.

Artículo 4. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley corresponde a la autoridad educativa del estado de Puebla y a la de sus municipios, así como a las autoridades de las instituciones de educación superior, en los términos y ámbitos de competencia que esta Ley establece.

Artículo 5. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Ajustes razonables, a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;
- II. Autoridad educativa federal, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- III. Autoridad educativa estatal o Secretaría, a la Secretaría de Educación de la Administración Pública del estado de Puebla;
- IV. Autoridad educativa municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio del estado de Puebla, así como a las instancias que, en su caso, establezca para el ejercicio de la función social educativa;
- V. Autorización, al acuerdo previo y expreso de la autoridad educativa estatal que permite a las instituciones particulares impartir estudios de educación normal y demás para la formación docente de educación básica;
- VI. COEPES, a la Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior de Puebla;
- VII. Educación superior, el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesto por los niveles de técnico superior universitario o profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. También comprende la educación normal e instituciones formadoras de docentes;
- VIII. Estado, a la Federación, el estado de Puebla y sus municipios;

- IX.** Gratuidad, a las acciones que promueva el Estado para eliminar progresivamente, en función de la suficiencia presupuestal, los cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la gratuidad;
- X.** Instituciones de educación superior particulares, aquéllas a cargo de particulares que imparten el servicio de educación superior con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios vigente otorgado en términos de la Ley General y de esta Ley;
- XI.** Instituciones de educación superior públicas, a las instituciones del Estado que imparten el servicio de educación superior en forma directa o desconcentrada, los organismos descentralizados no autónomos, las universidades, así como otras instituciones financiadas mayoritariamente por el Estado;
- XII.** Instituciones de educación superior públicas con autonomía constitucional y legal, a las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas que cuenten con la facultad de autogobierno, derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o de la Constitución Política del Estado;
- XIII.** Ley, a la Ley de Educación Superior del estado de Puebla;
- XIV.** Ley General, a la Ley General de Educación Superior;
- XV.** Obligatoriedad, a las acciones que promueva el Estado para apoyar el incremento de la cobertura de educación superior, mejorar la distribución territorial y la diversidad de la oferta educativa;
- XVI.** Particular, a la persona física o moral de derecho privado, que solicite o cuente con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios vigente;
- XVII.** Reconocimiento de validez oficial de estudios, a la resolución emitida en términos de la legislación aplicable, por las autoridades educativas federal y estatal, en virtud de la cual se incorporan los

estudios de educación superior impartidos por un particular al Sistema Educativo Nacional y al Sistema Educativo Estatal;

XVIII. Servicio social, a la actividad eminentemente formativa y temporal que será obligatoria de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales en la materia, y que desarrolla en las y los estudiantes de educación superior una conciencia de solidaridad y de responsabilidad social, y

XIX. Sistema Estatal de Educación Superior, al Sistema Estatal de Educación Superior del estado de Puebla.

Artículo 6. La educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas. Se imparte después del tipo educativo medio superior y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario, profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado. Incluye la educación universitaria, tecnológica, normal y formadora de docentes.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado conforme a lo previsto en la fracción X del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 7. De acuerdo con lo dispuesto en la fracción X del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al principio constitucional de igualdad y no discriminación, el Estado instrumentará políticas para garantizar el acceso a la educación superior a toda persona que acredite, con el certificado de bachillerato o equivalente, la terminación de los estudios correspondientes al tipo medio superior y que cumpla con los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior.

Para contribuir a garantizar el acceso al derecho a la educación y promover la permanencia y continuidad de toda persona que decida cursar educación superior en instituciones de educación superior públicas, en los términos establecidos en esta Ley, el Estado otorgará apoyos académicos a estudiantes, bajo criterios de equidad e inclusión.

Artículo 8. La Secretaría, la autoridad educativa municipal y las instituciones de educación superior observarán las medidas que la autoridad educativa federal proponga adoptar para que participen en el cumplimiento del Acuerdo Educativo Nacional, en términos de lo dispuesto

por la Ley General y la Ley General de Educación, para lograr una cobertura universal en educación con equidad y excelencia.

Capítulo II

De los criterios, fines y políticas

Artículo 9. La educación superior fomentará el desarrollo humano integral de las y los estudiantes en la construcción de saberes basado en lo siguiente:

- I. La formación del pensamiento crítico a partir de la libertad, el análisis, la reflexión, la comprensión, el diálogo, la argumentación, la conciencia histórica, el conocimiento de las ciencias y humanidades, los resultados del progreso científico y tecnológico, el desarrollo de una perspectiva diversa y global, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios para transformar la sociedad y contribuir al mejoramiento de los ámbitos social, educativo, cultural, ambiental, económico y político;
- II. La consolidación de la identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión y del cuidado ético y social de la vida;
- III. La generación y desarrollo de capacidades y habilidades profesionales para la resolución de problemas; así como el diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología, la investigación y la innovación como factores de la libertad, del bienestar y de la transformación social;
- IV. El fortalecimiento del tejido social y la responsabilidad ciudadana para prevenir y erradicar la corrupción, a través del fomento de los valores como la honestidad, la integridad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, la gratitud y la participación democrática, entre otros, así como favorecer la generación de capacidades productivas e innovadoras y fomentar una justa distribución del ingreso;

- V. La construcción de relaciones sociales, económicas y culturales basadas en igualdad y equidad entre los géneros y el respeto de los derechos humanos;
- VI. La instrumentación de acciones de gestión con los distintos actores sociales a fin de incentivar las capacidades locales y vocaciones productivas desde el ámbito local que a su vez promuevan el desarrollo socio cultural y económico de las regiones del estado;
- VII. El combate a todo tipo y modalidad de discriminación y violencia, con especial énfasis en la que se ejerce contra las niñas y las mujeres, las personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, y la promoción del cambio cultural para construir una sociedad que fomente la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- VIII. El respeto y cuidado del medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación de la naturaleza con los temas sociales y económicos, para garantizar su preservación y promover estilos de vida sustentables y solidarios;
- IX. La formación en habilidades digitales y el uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el proceso de construcción de saberes como mecanismo que contribuya a mejorar el desempeño y los resultados académicos; y
- X. El desarrollo de habilidades socioemocionales que permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad.

Artículo 10. La educación superior se orientará conforme a los criterios siguientes:

- I. El interés superior del estudiante en el ejercicio de su derecho a la educación;
- II. El reconocimiento del derecho de las personas a la educación y a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica;
- III. El respeto irrestricto a la dignidad de las personas;

- IV.** La igualdad sustantiva para contribuir a la construcción de una sociedad libre, justa e incluyente;
- V.** La inclusión para que todos los grupos sociales de la población, de manera particular los vulnerables, participen activamente en el desarrollo del estado de Puebla y del país;
- VI.** La igualdad de oportunidades que garanticen a las personas acceder a la educación superior sin discriminación;
- VII.** El reconocimiento de la diversidad;
- VIII.** La interculturalidad en el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior y el respeto a la pluralidad lingüística de la Nación y del estado de Puebla, y a los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;
- IX.** La excelencia educativa que coloque al estudiante al centro del proceso educativo, además de su mejoramiento integral constante que promueva el máximo logro de aprendizaje para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;
- X.** La cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos, así como la promoción del valor de la igualdad, la justicia, la solidaridad, la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos;
- XI.** La accesibilidad a los ámbitos de la cultura, el arte, el deporte, la ciencia, la tecnología, la innovación y el conocimiento humanístico y social en lo local, nacional y universal;
- XII.** El respeto, cuidado y preservación del medio ambiente y la biodiversidad;
- XIII.** La transparencia, el acceso a la información, la protección de los datos personales y la rendición de cuentas, a través del ejercicio disciplinado, honesto y responsable de los recursos financieros, humanos y materiales, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIV.** El respeto a la autonomía que la ley otorga a las universidades e instituciones de educación superior, así como a su régimen jurídico,

autogobierno, libertad de cátedra e investigación, estructura administrativa, patrimonio, características y modelos educativos;

- XV.** El respeto a las instituciones de educación superior a las que la ley otorga la capacidad de adoptar su organización administrativa y académica, las cuales se regirán por su normatividad interna y, en lo conducente, por las disposiciones de la presente Ley;
- XVI.** El respeto a la libertad académica, de cátedra e investigación, entendida como la libertad de enseñar y debatir sin verse limitado por doctrinas instituidas, la libertad de llevar a cabo investigaciones y difundir y publicar los resultados de las mismas, la libertad de expresar su opinión sobre la institución o el sistema en que trabaja, la libertad ante la censura institucional y la libertad de participar en órganos profesionales u organizaciones académicas representativas, conforme a la normatividad de cada institución, sin sufrir discriminación alguna y sin temor a represión por parte del Estado o de cualquier otra instancia;
- XVII.** El respeto a la libertad de examen y libre discusión de ideas, entendidas como el derecho que corresponde a estudiantes y personal académico para aprender, enseñar, investigar y divulgar el pensamiento, el arte, las ciencias, las tecnologías, las humanidades y el conocimiento, sin sufrir presiones o represalias de ningún tipo;
- XVIII.** La responsabilidad ética en la generación, transferencia y difusión del conocimiento, las prácticas académicas, la investigación y la cultura; así como una orientación que propicie el desarrollo del país y del estado de Puebla, el bienestar de las personas, y la conformación de una sociedad justa e incluyente;
- XIX.** La participación de la comunidad universitaria, conforme a las disposiciones aplicables, en el diseño, implementación y evaluación de planes y políticas de educación superior;
- XX.** La preeminencia de criterios académicos, perspectiva de género, experiencia, reconocimiento en gestión educativa y conocimiento en el subsistema respectivo, cuando así corresponda, para el nombramiento de autoridades de las instituciones públicas de educación superior, conforme a la normatividad de cada institución;

- XXI.** La pertinencia en la formación de las personas que cursen educación superior conforme a las necesidades actuales y futuras para el desarrollo nacional;
- XXII.** La territorialización de la educación superior, concebida como el conjunto de políticas y acciones cuyo propósito consiste en considerar los contextos regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior, para contribuir al desarrollo comunitario mediante la vinculación de los procesos educativos con las necesidades y realidades sociales, económicas y culturales de las diversas regiones del estado de Puebla;
- XXIII.** La internacionalización solidaria de la educación superior, entendida como la cooperación y el apoyo educativo, con pleno respeto a la soberanía de cada país, a fin de establecer procesos multilaterales de formación, vinculación, intercambio, movilidad e investigación, a partir de una perspectiva diversa y global;
- XXIV.** El reconocimiento de habilidades y conocimientos adquiridos en la práctica como parte de un plan y programa de estudios que impartan las instituciones educativas para obtención de títulos y grados académicos; y
- XXV.** El respeto a los derechos laborales de las y los trabajadores, a partir de la naturaleza jurídica y normas que rigen a las instituciones públicas de educación superior.

Artículo 11. Los fines de la educación superior serán:

- I.** Contribuir a garantizar el derecho a la educación establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al aprendizaje integral del estudiante;
- II.** Formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación en sus campos de estudio, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo del país, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como su capacidad innovadora, productiva y emprendedora;
- III.** Promover la actualización y el aprendizaje a lo largo de la vida con el fin de mejorar el ejercicio profesional y el desarrollo personal y social;

- IV. Fomentar los conocimientos y habilidades digitales a fin de coadyuvar a la eliminación de la brecha digital en la enseñanza;
- V. Coadyuvar, a través de la generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento, a la solución de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, al cuidado y sustentabilidad del medio ambiente, así como al desarrollo sostenible del país y a la conformación de una sociedad más justa e incluyente;
- VI. Contribuir a la preservación, enriquecimiento y difusión de los bienes y valores de las diversas culturas;
- VII. Ampliar las oportunidades de inclusión social y educativa para coadyuvar al bienestar de la población;
- VIII. Desarrollar las habilidades de las personas que cursen educación superior para facilitar su incorporación a los sectores social, productivo y laboral;
- IX. Impulsar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, el arte, la cultura, el deporte y el fomento de estilos de vida saludable, en los ámbitos internacional, nacional, regional, estatal, municipal y comunitario; y
- X. Fortalecer la investigación científico-educativa, a través de las instituciones de educación superior, incidiendo en la realidad social poblana y en la consolidación del conocimiento científico, respondiendo a los propósitos que demanda la región y su contexto; lo que repercutirá en la construcción social del conocimiento, la innovación como estilo de vida y la mejora de la gestión científico educativa.

Artículo 12. Los criterios para la elaboración de políticas en materia de educación superior se basarán en lo siguiente:

- I. La mejora continua de la educación superior para su excelencia, pertinencia y vanguardia;
- II. El incremento de las oportunidades y posibilidades de acceso a la misma para contribuir a la conformación de una sociedad que valora y promueve el conocimiento científico, humanístico y tecnológico, además de la cultura, el arte, el deporte y la información;

- III. La impartición de la educación superior con un enfoque de inclusión social que garantice la equidad en el acceso a este derecho humano;
- IV. La vinculación entre las autoridades educativas y las instituciones de educación superior con diversos sectores sociales y con el ámbito laboral, para que al egresar los futuros profesionistas se incorporen a las actividades productivas del país y del estado de Puebla y contribuyan a su desarrollo social y económico;
- V. La promoción de acuerdos y programas entre las autoridades educativas, las instituciones de educación superior y otros actores sociales, para que, con una visión social y de Estado, impulsen el desarrollo y consolidación de la educación superior;
- VI. El fomento de la integridad académica y la honestidad de toda la comunidad de las instituciones de educación superior;
- VII. La promoción y consolidación de redes universitarias para la cooperación y el desarrollo de las funciones de las instituciones de educación superior; así como de aquéllas para la activación física, la práctica del deporte y el fomento de estilos de vida saludables;
- VIII. El diseño y aplicación de procedimientos de acceso y apoyo al tipo de educación superior para personas con alto rendimiento escolar;
- IX. El establecimiento de procesos de planeación participativa de la educación superior con visión de mediano y largo plazo;
- X. La articulación de las estrategias y los programas de los distintos subsistemas de educación superior, con un enfoque de compromiso de las instituciones de educación superior que contribuya a la búsqueda de soluciones a los problemas nacionales, regionales y locales;
- XI. La promoción permanente de procesos de diagnóstico y evaluación que permitan prevenir y atender la deserción escolar, particularmente la de sectores en vulnerabilidad social;
- XII. La evaluación de la educación superior como un proceso integral, sistemático y participativo para su mejora continua;
- XIII. El impulso de la excelencia educativa, la innovación permanente, la interculturalidad y la internacionalización solidaria en la formación

profesional y en las actividades de generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento;

- XIV.** El incremento en la incorporación de docentes académicas a plazas de tiempo completo con funciones de docencia e investigación en las áreas de ciencias, humanidades, ingenierías y tecnologías, cuando así corresponda, para lograr la paridad de género, conforme a la normatividad de cada institución;
- XV.** El fortalecimiento de la carrera del personal académico y administrativo de las instituciones públicas de educación superior, considerando la diversidad de sus entornos, a través de su formación, capacitación, actualización, profesionalización y superación, que permitan mejorar las condiciones bajo las cuales prestan sus servicios;
- XVI.** El fortalecimiento del personal académico, administrativo y directivo, así como de la excelencia educativa, mediante la búsqueda de condiciones laborales adecuadas y estabilidad en el empleo;
- XVII.** La incorporación de la transversalidad de la perspectiva de género en las funciones académicas de enseñanza, investigación, extensión y difusión cultural, así como en las actividades administrativas y directivas con el propósito de contribuir a la igualdad y la equidad en el ámbito de la educación superior e impulsarla en la sociedad;
- XVIII.** La promoción de medidas que eliminen los estereotipos de género para cursar los planes y programas de estudio que impartan las instituciones de educación superior;
- XIX.** La promoción y respeto de la igualdad y equidad entre géneros, fomentando alternativas para erradicar todo tipo de violencia y discriminación, en las instituciones de educación superior;
- XX.** La creación, implementación y evaluación de programas y estrategias que garanticen la seguridad de las personas en las instalaciones de las instituciones de educación superior, así como la creación de programas y protocolos enfocados a la prevención y actuación en condiciones de riesgos y emergencias, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil y demás normatividad aplicable;

- XXI.** La vinculación de las instituciones de educación superior con el entorno social, así como la promoción de su articulación y participación con los sectores productivos y de servicios;
- XXII.** El establecimiento de acciones afirmativas que coadyuven a garantizar el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de estudiantes con discapacidad en los programas de educación superior;
- XXIII.** El impulso a las actividades de extensión y difusión cultural que articulen y evalúen los resultados del trabajo académico con las comunidades en que se encuentran insertas las instituciones de educación superior;
- XXIV.** La articulación y la complementariedad con los demás tipos educativos, especialmente con el nivel medio superior, para el fortalecimiento del perfil de ingreso, con un enfoque nacional, regional y local;
- XXV.** La mejora continua e integral de las tareas administrativas y de gestión de las instituciones de educación superior;
- XXVI.** La promoción del fortalecimiento institucional, el dinamismo y la diversidad de modalidades y opciones educativas en las instituciones de educación superior;
- XXVII.** El impulso de la investigación científica, humanística, tecnológica y la innovación tecnológica, así como la disseminación y la difusión de la información en acceso abierto que se derive para impulsar el conocimiento y desarrollo de la educación superior;
- XXVIII.** La promoción del acceso y la utilización responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana y en todas las modalidades de la oferta del tipo de educación superior;
- XXIX.** La generación y aplicación de métodos innovadores que faciliten la obtención de conocimientos, como función sustantiva de las instituciones de educación superior;
- XXX.** La implementación de mecanismos para promover la incorporación de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas a la educación superior; y

XXXI. La implementación de programas y estrategias que garanticen la seguridad y privacidad del alumnado, personal docente y administrativo en materia de seguridad informática y protección de datos personales en términos de la legislación aplicable.

Título Segundo

Del tipo de educación superior

Capítulo Único

De los niveles, modalidades y opciones

Artículo 13. Los estudios correspondientes a los niveles del tipo de educación superior atenderán a lo siguiente:

- I. De técnico superior universitario o profesional asociado: se cursan después de los del tipo medio superior y están orientados a desarrollar competencias profesionales basadas en habilidades y destrezas prácticas específicas en funciones y procesos de los sectores productivos de bienes y servicios, preparando a las y los estudiantes para el mercado laboral. La conclusión de los créditos de estos estudios se reconocerá mediante el título de técnico superior universitario, o profesional asociado. Esta formación puede ser considerada como parte del plan de estudios de una licenciatura;
- II. De licenciatura: se cursan después de los del tipo medio superior y están orientados a la formación integral en una profesión, disciplina o campo académico, que faciliten la incorporación al sector social, productivo y laboral. A su conclusión, se obtendrá el título profesional correspondiente;
- III. De posgrado: se realizan después de la conclusión de los estudios de licenciatura, y comprende los siguientes niveles:
 - a) De especialidad: se cursan después de la licenciatura y tienen como objetivo profundizar en el estudio y tratamiento de problemas o actividades específicas de un área particular de una profesión. El documento que se expide a la conclusión de dichos estudios es un diploma de especialidad y, en los casos respectivos, se otorga el grado correspondiente;

b) De maestría: se cursan después de la licenciatura o especialidad y proporcionan una formación amplia y sólida en un campo de conocimiento y tienen como objetivos alguno de los siguientes:

1. La iniciación en la investigación, innovación o transferencia del conocimiento;
2. La formación para la docencia; o
3. El desarrollo de una alta capacidad para el ejercicio profesional.

Al finalizar estos estudios, se otorga el grado correspondiente; y

c) De doctorado: se cursan después de la licenciatura o la maestría de conformidad con lo establecido en los respectivos planes de estudio y tienen como objetivo proporcionar una formación sólida para desarrollar la actividad profesional de investigación en ciencias, humanidades o artes que produzca nuevo conocimiento científico, tecnológico y humanístico, aplicación innovadora o desarrollo tecnológico original. A la conclusión de este nivel educativo, se otorga el grado correspondiente.

Artículo 14. Las modalidades que comprende la educación superior para cualquiera de sus niveles, son las siguientes:

- I. Escolarizada: es el conjunto de servicios educativos que se imparten en las instituciones de educación superior, caracterizada por la existencia de coincidencias espaciales y temporales entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece para recibir formación académica de manera sistemática como parte de un plan de estudios;
- II. No escolarizada: es el proceso de construcción de saberes autónomo, flexible o rígido, según un plan de estudios, caracterizado por la coincidencia temporal entre quienes participan en un programa académico y la institución que lo ofrece, que puede llevarse a cabo a través de una plataforma tecnológica educativa, medios electrónicos u otros recursos didácticos para la formación a distancia;
- III. Mixta: es una combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada, para cursar las asignaturas o módulos que integran un plan de estudios;

- IV. Dual: es el proceso de construcción de saberes dirigido por una institución de educación superior para la vinculación de la teoría y la práctica, integrando al estudiantado en estancias laborales para desarrollar sus habilidades; y
- V. Las que determinen las autoridades educativas federal y estatal de educación superior y las instituciones de educación superior, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 15. Las opciones que comprende la educación superior serán, de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Presencial;
- II. En línea o virtual;
- III. Abierta y a distancia;
- IV. Certificación por examen; y
- V. Las demás que se determinen por las autoridades educativas e instituciones de educación superior, a través de las disposiciones que se deriven de la Ley.

Artículo 16. Las instituciones de educación superior podrán otorgar título profesional, diploma o grado académico a la persona que haya concluido estudios de tipo superior y cumplido los requisitos académicos establecidos en los planes de estudio y ordenamientos aplicables.

Para este propósito, las instituciones de educación superior determinarán los requisitos y modalidades en que sus egresados podrán obtener el título profesional, diploma o grado académico correspondiente.

Los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos que expidan los particulares respecto de estudios autorizados o reconocidos requerirán de autenticación por parte de la autoridad o institución pública que haya concedido la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios. Para tal efecto, se utilizarán preferentemente medios digitales y procesos electrónicos.

Todos los certificados, diplomas, títulos profesionales y grados académicos señalados en este artículo tendrán validez en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por la Ley General.

Artículo 17. A efecto de obtener el título profesional correspondiente al nivel de licenciatura, será obligatoria la prestación del servicio social, para

lo cual las instituciones de educación superior deberán sujetarse a las disposiciones constitucionales y legales en la materia.

La Secretaría promoverá con las instituciones de educación superior que, como una opción del servicio social, se realice el reforzamiento del conocimiento, a través de tutorías a educandos en el tipo educativo básico y de media superior en las áreas de matemáticas, lenguaje, comunicación y se proporcione acompañamiento en servicios de psicología, trabajo social, orientación educativa, entre otras, para contribuir a su máximo aprendizaje, desarrollo integral y equidad en educación.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación superior, promoverán que el servicio social sea reconocido como parte de su experiencia para el desempeño de sus labores profesionales.

Artículo 18. En la educación superior, las equivalencias y revalidaciones de estudio se realizarán considerando la equiparación de asignaturas, la similitud o afinidad de los planes y programas de estudio, el número de créditos correspondientes al plan de estudios, cualquier otra unidad de aprendizaje, ciclo escolar o nivel educativo.

Artículo 19. Las autoridades educativas e instituciones de educación superior facultadas para otorgar revalidaciones o equivalencias de estudios, lo harán sujetándose a las normas y criterios generales que determine la autoridad educativa federal, y promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de medios electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos, a fin de facilitar y garantizar la incorporación y permanencia al tipo de educación superior a todas las personas, incluidas las que hayan sido repatriadas a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna, conforme a las disposiciones de la materia.

Las Instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal se regirán por sus propias normas y en materia de revalidación y movilidad estarán a lo que decidan sus autoridades escolares.

Artículo 20. Los certificados, diplomas, títulos profesionales, grados académicos, revalidaciones o equivalencias de estudios y demás comprobantes académicos que expidan las instituciones de educación

superior, con sujeción a los ordenamientos y leyes aplicables, deberán registrarse, en los términos que establezca la autoridad educativa federal, en el Sistema de Información y Gestión Educativa, y tendrán validez en toda la República.

Artículo 21. La movilidad dentro del Sistema Estatal de Educación Superior se regirá en términos del marco nacional de cualificaciones y del sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, observándose lo dispuesto por la Ley General.

Las Instituciones públicas de educación superior con autonomía constitucional y legal se regirán por sus propias normas y en materia de revalidación y movilidad estarán a lo que decidan sus autoridades escolares.

Título Tercero

De la educación superior en el Sistema Educativo Estatal

Capítulo I

Del Sistema Estatal de Educación Superior

Artículo 22. La educación superior forma parte del Sistema Educativo Estatal para el cumplimiento de los principios, fines y criterios previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Sistema Estatal de Educación Superior es el conjunto orgánico y articulado de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de educación superior que imparta el estado de Puebla, sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios y todos aquellos elementos que contribuyen al cumplimiento de los fines de la educación superior.

Artículo 23. La Secretaría y las instituciones de educación superior deberán coordinarse con la autoridad educativa federal, a fin de promover la interrelación entre este tipo educativo, el de básica y de media superior; mediante la formulación de estrategias comunes que ofrezcan una formación integral al estudiante para que cuente con una preparación académica que le permita continuidad en su trayecto escolar y un egreso oportuno en

educación superior; así como una vocación científica y ética que le permita contribuir al desarrollo social, económico, científico y tecnológico del país.

Las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, en el ámbito de sus respectivas competencias y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los ordenamientos jurídicos aplicables, coadyuvarán al cumplimiento de la programación estratégica que determine el Sistema Educativo Nacional y Estatal; además sus acciones responderán a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, las desigualdades de género, el respeto al medio ambiente, la cultura de la salud y la participación ciudadana; así como la consideración de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades específicas de sectores de la población donde se imparta la educación superior.

Artículo 24. En el Sistema Estatal de Educación Superior participarán con sentido de responsabilidad social los actores, instituciones y procesos que lo componen y estará integrado por:

- I. Las y los estudiantes de las instituciones de educación superior;
- II. El personal académico de las instituciones de educación superior;
- III. El personal administrativo de las instituciones de educación superior;
- IV. Las autoridades educativas estatales y municipales;
- V. Las autoridades de las instituciones de educación superior;
- VI. Las instituciones de educación superior públicas con autonomía constitucional y legal;
- VII. Las instituciones de educación superior públicas;
- VIII. Las instituciones de educación superior particulares;
- IX. Los programas educativos;
- X. Los instrumentos legales, administrativos y económicos de apoyo a la educación superior;
- XI. Las políticas en materia de educación superior;
- XII. Las instancias colegiadas de vinculación, participación y consulta derivadas de esta Ley;
- XIII. La COEPES; y
- XIV. Todos los demás actores que participen en la prestación del servicio público de educación superior.

Artículo 25. El Sistema Estatal de Educación Superior tendrá los propósitos siguientes:

- I. Contribuir a la consolidación de estructuras, sistemas y procesos orientados a la mejora continua e innovadora de las instituciones y programas de educación superior;
- II. Ampliar la distribución territorial y la oferta de educación superior, a fin de atender las problemáticas locales y comunitarias con énfasis en el bienestar de la población;
- III. Fortalecer las capacidades educativas locales y la coordinación con la Federación;
- IV. Sentar las bases, desde el ámbito local, de procesos eficientes y eficaces de planeación, coordinación, participación y vinculación social conforme a lo establecido en esta Ley;
- V. Consolidar los procesos de evaluación, acreditación de programas educativos y certificación de los procesos de gestión, de las instituciones de educación superior;
- VI. Fortalecer y articular la concurrencia financiera y la distribución de recursos públicos en el ámbito territorial correspondiente;
- VII. Coadyuvar a la integración y articulación de espacios de desarrollo local a través de proyectos educativos regionales que fomenten la ciencia, la tecnología, la innovación y el desarrollo económico de manera ética y solidaria a través de una integración horizontal de los distintos actores, conforme a las vocaciones productivas existentes;
- VIII. Estrechar la vinculación de las instituciones de educación superior con las comunidades locales, el entorno social, así como con los sectores sociales y productivos; y
- IX. Los demás que se determinen en las leyes correspondientes.

Capítulo II

Del fortalecimiento a la ciencia, tecnología e innovación en las instituciones de educación superior

Artículo 26. El Sistema Estatal de Educación Superior y el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán operar de manera articulada y

convergente. Las disposiciones legales y las políticas de educación superior y las destinadas a ciencia, humanidades, tecnología e innovación establecerán los procedimientos para la coordinación y complementariedad de programas, proyectos y recursos económicos.

Para lograr ese propósito, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, además de lo establecido en la ley en la materia, atenderán lo siguiente:

- I. El fomento de la vocación científica, tecnológica, ética, humanística e innovadora;
- II. La consolidación de los procesos de enseñanza y aprendizaje de la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica;
- III. La formación de investigadoras e investigadores, en los casos que corresponda;
- IV. El fomento a la creación de infraestructura para el desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica;
- V. El apoyo para la realización de investigación e innovación científica, humanística y tecnológica;
- VI. El diseño y operación de proyectos de investigación aplicada que favorezcan la cogestión, la innovación y la transferencia de tecnología en las regiones en las que se encuentran las instituciones de educación superior, fortaleciendo así los lazos con las comunidades de su entorno e impulsando su desarrollo económico regional y social de manera sustentable y solidaria; y
- VII. La democratización de la información científica, tecnológica, humanística y de innovación, en los términos que establezca la ley de la materia.

Artículo 27. La Secretaría y la autoridad educativa municipal, en su caso, promoverán, ante las instancias competentes y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones aplicables, que las instituciones de educación superior accedan a los recursos destinados al fortalecimiento y expansión de la investigación científica, humanística, el desarrollo de la tecnología y la innovación, y el arte en todas las regiones del estado de Puebla.

Los recursos a los que se refiere este artículo se destinarán para apoyar la investigación básica y aplicada, la generación de prototipos científicos y tecnológicos, el diseño de proyectos para la mejora continua de la educación,

la difusión y divulgación de la ciencia, la innovación tecnológica y, en general, todas aquellas acciones que contribuyan al desarrollo del país y del estado de Puebla.

Artículo 28. La Secretaría y la autoridad educativa municipal, en su caso, fomentarán la creación de programas de posgrado enfocados en la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica.

Para contribuir a la formación de especialistas en las disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas e incrementar la matrícula de esos programas de posgrado, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, fomentarán el otorgamiento de becas para el estudio de los programas a los que se refiere este artículo.

Artículo 29. Las instituciones públicas de educación superior podrán realizar investigación e innovación científica, humanística y tecnológica en asociación con otras instituciones, centros públicos de investigación, sectores social y privado, de acuerdo con su normatividad interna. Asimismo, podrán constituir repositorios por disciplinas científicas, humanísticas, tecnológicas y de innovación, de acuerdo con los criterios que se deriven de las disposiciones legales en la materia.

Con la finalidad de extender hacia todos los sectores de la sociedad los beneficios de la investigación y desarrollo a las que se refiere este artículo, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior impulsarán, de manera permanente, acciones de divulgación del conocimiento, dando prioridad a la población escolar en todos los tipos y niveles educativos.

Capítulo III

De los subsistemas de educación superior

Artículo 30. A fin de garantizar una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades estatales, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas, investigadoras e investigadores para el desarrollo sostenible del estado de Puebla, el Sistema Estatal de Educación Superior se integra por los subsistemas siguientes:

- I. Universitario;
- II. Tecnológico; y
- III. Escuelas Normales e Instituciones de Formación Docente.

Las acciones que se realicen para el cumplimiento de los objetivos de los subsistemas a los que se refiere este Capítulo contribuirán al fortalecimiento del Sistema Educativo Estatal y al logro de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, estarán orientadas al desarrollo humano integral del estudiante conforme a lo dispuesto en la Ley.

Sección Primera

Del Subsistema Universitario

Artículo 31. La educación superior universitaria tiene por objeto la formación integral de las personas para el desarrollo armónico de todas sus facultades, la construcción de saberes, la generación, aplicación, intercambio y transmisión del conocimiento, así como la difusión de la cultura y la extensión académica en los ámbitos nacional, regional y local, que faciliten la incorporación de las personas egresadas a los sectores social, productivo y laboral.

El subsistema universitario se encuentra integrado por las universidades e instituciones de educación superior que realizan los objetivos establecidos en el párrafo anterior y se clasifican de la siguiente forma en razón de su naturaleza jurídica:

I. En el ámbito federal: aquellas instituciones de educación superior federales, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable.

II. En el ámbito estatal:

- a) Universidades e instituciones de educación superior públicas con autonomía constitucional y legal;
- b) Universidades e instituciones de educación superior públicas constituidas. Quedan comprendidas en este rubro las universidades interculturales, las universidades públicas estatales con apoyo solidario; y descentralizadas o equivalentes;
- c) Universidades e instituciones de educación superior constituidas como órganos desconcentrados de una dependencia de alguno de los poderes del estado de Puebla; y
- d) Aquellas a través de las cuales una dependencia de alguno de los poderes del estado de Puebla imparte el servicio de educación superior en forma directa.

- III. instituciones de educación superior establecidas por los municipios;
- IV. Universidades e instituciones públicas comunitarias de educación superior, que son aquellas que se organizan a partir de acuerdos establecidos entre las autoridades federales, del estado de Puebla o los municipios, con comunidades organizadas;
- V. Universidades e instituciones de educación superior particulares. Quedan comprendidas en este apartado, aquellas instituciones particulares de educación superior de sostenimiento social y comunitario;
- VI. instituciones de educación superior reconocidas en México mediante convenios o tratados internacionales; y
- VII. Centros Públicos de Investigación, que son aquellas entidades paraestatales de la Administración Pública Federal o del estado de Puebla, que de acuerdo con su instrumento de creación tienen como objeto predominante realizar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, cuentan con programas de formación en el tipo superior y realizan actividades de vinculación con los sectores social y productivo, extensión y difusión académica.

Artículo 32. Para que una institución use la denominación Universidad, deberá acreditar que oferta al menos cinco programas educativos de licenciatura o posgrado, en tres áreas distintas del conocimiento, una de las cuales deberá ser del área de ciencias y humanidades, y que además realicen funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión de la cultura, las que deberán mantener una relación armónica y complementaria.

La Institución que no cumpla con los requisitos para utilizar la denominación de Universidad, deberá abstenerse de utilizar este término y solo se considerará como Institución de Educación Superior.

Sección Segunda

Del Subsistema Tecnológico

Artículo 33. La educación superior tecnológica tiene por objeto la formación integral de las personas con énfasis en la enseñanza, la aplicación y la vinculación de las ciencias, las ingenierías y la tecnología con

los sectores productivos de bienes y servicios, así como la investigación científica y tecnológica.

El subsistema tecnológico se encuentra integrado por las instituciones de educación superior que realizan los objetivos que se prevén en el párrafo anterior con el énfasis mencionado y se clasifican de la siguiente forma en razón de su naturaleza jurídica:

- I. En el ámbito federal: aquellas instituciones de educación superior federales, en términos de lo que disponga la normatividad aplicable.
- II. En el ámbito de estatal:
 - a) instituciones de educación superior públicas con autonomía constitucional y legal;
 - b) instituciones de educación superior públicas constituidas. Quedan comprendidas en este rubro las universidades tecnológicas, las universidades politécnicas, los institutos tecnológicos descentralizados o equivalentes;
 - c) instituciones de educación superior constituidas como órganos desconcentrados de una dependencia de alguno de los poderes del estado de Puebla;
 - d) Instituciones municipales de educación superior; y
 - e) Aquellas a través de las cuales una dependencia de alguno de los poderes del estado de Puebla imparte el servicio de educación superior en forma directa.
- III. Instituciones de educación superior particulares.

Artículo 34. Las instituciones que conforman el Subsistema Tecnológico se integrarán en un espacio común de la educación superior tecnológica, con el propósito de desarrollar y consolidar actividades académicas, administrativas y de cooperación en áreas de interés común, que permitan configurar un modelo flexible y de calidad.

Sección Tercera

Del Subsistema de Escuelas Normales e Instituciones de Formación Docente

Artículo 35. La educación para la formación docente es sector estratégico del Sistema Educativo Estatal.

Artículo 36. La educación normal y de formación docente tiene por objeto:

- I. Formar de manera integral profesionales de la educación básica y media superior, en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, comprometidos con su comunidad y con responsabilidad social para contribuir a la construcción y desarrollo de una sociedad justa, inclusiva y democrática;
- II. Contribuir al fortalecimiento y la mejora continua de la educación básica y media superior para lograr la inclusión, equidad y excelencia educativa;
- III. Desarrollar actividades de investigación, de extensión y de capacitación en las áreas propias de su especialidad, estableciendo procedimientos de coordinación y vinculación con otras instituciones u organismos nacionales e internacionales que contribuyan a la formación y profesionalización de los docentes y al mejoramiento de sus prácticas Educativas; y
- IV. Fortalecer sus aprendizajes de una segunda lengua y de tecnologías como respuesta a la globalización del mundo actual. Sin olvidar la importancia de la interculturalidad que existe en el estado de Puebla.

El subsistema de escuelas normales e instituciones de formación docente está integrado por las escuelas normales públicas y privadas en el estado de Puebla y las instituciones formadoras de docentes.

Artículo 37. La Secretaría tomando en cuenta las particularidades regionales del estado de Puebla, coadyuvará coordinadamente con la autoridad educativa federal en la rectoría de la educación normal y de formación docente, en términos de lo dispuesto por la Ley General.

La formación docente permitirá contar con maestras y maestros que resignifiquen la educación de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes con un enfoque integral, a partir de una vocación de docencia que promueva modelos de educación pertinentes y aprendizajes relevantes, que fortalezca la identidad nacional, democrática, equitativa, inclusiva e intercultural, además de considerar el carácter local, contextual y situacional de los procesos de construcción de saberes.

Artículo 38. El Estado es el responsable del fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente y escuelas normales, lo que implica promover mejores condiciones para el desempeño y profesionalización de los formadores, desarrollar sus programas curriculares, de investigación y de extensión, robustecer sus procesos de administración y la planeación de sus modelos de ingreso e instrumentar metodologías pedagógicas innovadoras para contar con una sólida formación inicial y formación continua.

La Secretaría y la autoridad educativa municipal, así como la comunidad de las instituciones formadoras de docentes y escuelas normales participarán activamente para cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 39. La persona responsable de la educación normal en el estado de Puebla formará parte en la integración del Consejo Nacional de Autoridades de Educación Normal, en términos de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal.

Artículo 40. La comunidad normalista del estado de Puebla, así como de otras instituciones formadoras de docentes y de profesionalización de las maestras y maestros en servicio, serán tomadas en cuenta para la elaboración y definición de los criterios para el desarrollo institucional, regional y local, así como para la actualización de planes y programas de estudio de las escuelas normales, a cargo de la autoridad educativa federal, en términos de lo previsto por la Ley General.

Título Cuarto

De las acciones, concurrencia y competencias del estado de Puebla

Capítulo I

De las acciones para el ejercicio del derecho a la educación superior

Artículo 41. La Secretaría y la autoridad educativa municipal concurrirán y se coordinarán, en el ámbito de sus competencias, para garantizar la prestación del servicio de educación superior en todo el territorio estatal en los términos de esta Ley.

Las acciones que realicen se basarán en el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, respetando el principio de inclusión. Tendrán una perspectiva de juventudes, de género, así como de

interculturalidad con especial atención a los pueblos y comunidades indígenas, a las personas afroamericanas, a las personas con discapacidad y a los grupos en situación de vulnerabilidad. Tomarán en cuenta medidas para proporcionar atención a estudiantes con aptitudes sobresalientes y a personas adultas que cursen algún nivel del tipo de educación superior.

Artículo 42. La Secretaría, la autoridad educativa municipal y las instituciones de educación superior, en ejercicio de sus atribuciones, promoverán de manera coordinada:

I. Programas basados en el principio de equidad entre las personas a fin de disminuir las brechas de cobertura y excelencia educativa entre las regiones de la entidad, atendiendo a la demanda educativa enfocada a los contextos regionales y locales para la prestación del servicio de educación superior;

II. Modelos y programas educativos, así como acciones afirmativas que eliminen las desigualdades y la discriminación por razones económicas, de origen étnico, lingüísticas, de género, de discapacidad o cualquier otra, que garanticen el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno equilibrado entre mujeres y hombres en los programas de educación superior;

III. La formación de equipos multidisciplinarios para la atención de las personas con discapacidad, identificación de necesidades específicas de la población con discapacidad, barreras para el aprendizaje y la participación, vinculación intra e interinstitucional, interlocución con la comunidad estudiantil y las diversas instancias o autoridades educativas, investigación y demás acciones encaminadas a la inclusión de las personas con discapacidad en todos los tipos, niveles y modalidades educativas. Lo anterior, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. La aplicación de acciones afirmativas para apoyar a mujeres en el acceso, permanencia, continuidad y egreso oportuno de los estudios que cursen en educación superior;

V. Condiciones de movilidad y de estancia para personas que, por sus condiciones geográficas de residencia o de salud requieran apoyos para realizar sus estudios en las sedes de las instituciones de educación superior;

VI. La promoción de la ampliación y el mejoramiento permanente de la infraestructura física y tecnológica de las instituciones públicas de educación superior, con base en el principio de educación inclusiva;

VII. El desarrollo y mejoramiento de la capacidad física, humana y tecnológica de las instituciones públicas de educación superior para garantizar la cobertura en este tipo de educación;

VIII. La enseñanza de las diversas lenguas indígenas de la entidad y de las lenguas extranjeras;

IX. El acceso de la comunidad de las instituciones de educación superior al acervo bibliográfico y audiovisual, así como la creación, ampliación y actualización en formatos asequibles y de acceso abierto de los servicios informativos y de los repositorios con la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

X. La incorporación de áreas verdes y deportivas en la infraestructura de las instituciones de educación superior;

XI. Una cultura de prevención y resiliencia para la protección civil, a fin de arraigar en la comunidad de las instituciones de educación superior los elementos básicos de prevención, autoprotección y mitigación frente a circunstancias de riesgo y desastres;

XII. Prácticas rigurosas y adecuadas de evaluación y acreditación de programas, procesos e instituciones de educación superior;

XIII. La erradicación de cualquier circunstancia social, educativa, económica, de salud, trabajo, culturales o políticas; disposiciones legales, figuras o instituciones jurídicas, acciones, omisiones, barreras o prácticas que tengan por objeto o produzcan el efecto de negar, excluir, distinguir, menoscabar, impedir o restringir el derecho a la educación superior de las personas, grupos o pueblos, especialmente de aquellos que se encuentren en situación de desventaja social o vulnerabilidad; y

XIV. Todas aquellas que contribuyan al logro de los criterios, fines y políticas de la educación superior.

Artículo 43. La Secretaría, la autoridad educativa municipal y las instituciones de educación superior, en coordinación con la autoridad educativa federal, establecerán el Registro Nacional de Opciones para Educación Superior, el cual tendrá por objeto dar a conocer a la población los espacios disponibles en las instituciones de educación superior, así como los requisitos para su ingreso.

La Secretaría dispondrá las medidas para que las instituciones de educación superior del estado de Puebla proporcionen la información

necesaria para incorporarse al Registro Nacional de Opciones para Educación Superior.

La Secretaría y las instituciones de educación superior, de manera coordinada, proporcionarán asesoría y facilitarán los medios a las personas para su acceso a los lugares disponibles.

Las instituciones de educación superior, en coordinación con la Secretaría y en el ámbito de sus competencias, proporcionarán orientación vocacional a quien así lo requiera, con el fin de dotar de los elementos necesarios a los aspirantes a cursar estudios del tipo superior, para que realicen una elección informada.

Las personas tendrán el derecho a elegir libremente la institución y el programa académico de su preferencia, previo cumplimiento de los requisitos que establezcan las instituciones de educación superior.

Artículo 44. Se promoverá que el establecimiento y extensión de las instituciones de educación superior o la creación de programas educativos, tomen en cuenta el Programa Sectorial de Educación, los Programas Nacional y Estatal de Educación, así como los planes de las instituciones de educación superior y las demandas de la sociedad en la materia, bajo criterios de pertinencia, excelencia, equidad, inclusión, interculturalidad y cuidado del medio ambiente, además del entorno mundial y las necesidades nacionales, regionales, estatales y locales.

Artículo 45. La Secretaría, la autoridad educativa municipal y las instituciones de educación superior, de conformidad con su normatividad aplicable, establecerán de manera progresiva y permanente esquemas de formación, capacitación, superación y profesionalización del personal académico del tipo de educación superior, con la finalidad de contribuir a una mejora en los métodos pedagógicos, el proceso de construcción de saberes y en el aprovechamiento académico de las y los estudiantes.

Artículo 46. La Secretaría, la autoridad educativa municipal y las instituciones de educación superior, en el ámbito de su competencia, promoverán programas de apoyo para la titulación de las personas en los programas a su cargo y que hayan cumplido con los requisitos académicos y administrativos establecidos por las instituciones de educación superior.

Artículo 47. Las instituciones de educación superior, con el apoyo de las autoridades respectivas, en sus ámbitos de competencia, promoverán las medidas necesarias para la prevención y atención de todos los tipos y

modalidades de violencia, en específico la de género, así como para la protección del bienestar físico, mental y social de sus estudiantes y del personal que labore en ellas. Dichas medidas se basarán en diagnósticos y estudios de las actividades académicas, escolares y administrativas para lograr una detección y atención oportuna de los factores de riesgo, violencia y discriminación, estableciendo protocolos de atención y proporcionando, en su caso, servicios de orientación y apoyo de trabajo social, médico y psicológico.

Las acciones derivadas para el cumplimiento de este artículo respetarán la protección de datos personales y la privacidad de estudiantes y del personal que reciba los servicios.

Artículo 48. El Estado reconoce la importancia y coadyuvará a garantizar que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de todo tipo y modalidad de violencia, en específico la de género, y de discriminación hacia las mujeres, para garantizar el acceso pleno al derecho a la educación superior.

En el ámbito de su competencia, conforme a sus procedimientos normativos y de acuerdo con sus características, las instituciones de educación superior promoverán, entre otras, la adopción de las siguientes medidas:

- I. En el ámbito institucional:
 - a) Emisión de diagnósticos, programas y protocolos para la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia; en el caso de la violencia contra las mujeres, se excluirán las medidas de conciliación o equivalentes como medio de solución de controversias;
 - b) Creación de instancias con personal capacitado para la operación y seguimiento de protocolos para la prevención, detección, atención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres;
 - c) Adopción de medidas para considerar la violencia que se ejerce contra las mujeres como causa especialmente grave de responsabilidad;

- d) Aplicación de programas que permitan la detección temprana de los problemas de los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación superior, para proporcionar una primera respuesta urgente a las mujeres que la sufren;
- e) Realización de acciones formativas y de capacitación a toda la comunidad de las instituciones de educación superior en materia de derechos humanos, así como de la importancia de la transversalización de la perspectiva de género;
- f) Promoción de la cultura de la denuncia de la violencia de género en la comunidad de las instituciones de educación superior; y
- g) Creación de una instancia para la igualdad y equidad de género cuya función sea la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones que lleve a cabo la institución.

II. En el ámbito académico:

- a) Incorporación de contenidos educativos con perspectiva de género que fomenten la igualdad sustantiva y contribuyan a la eliminación de todos los tipos y modalidades de violencia, en específico la que se ejerce contra las mujeres, así como los estereotipos de género y que están basados en la idea de la superioridad o inferioridad de uno de los sexos; y
- b) Desarrollo de investigación multidisciplinaria encaminada a crear modelos para la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en las instituciones de educación superior.

III. En el entorno de la prestación del servicio:

- a) Fomento de senderos seguros dentro de las instalaciones de las instituciones de educación superior y colaboración con las autoridades competentes en esta labor al exterior de las instalaciones de las instituciones;
- b) Promoción del mejoramiento del entorno urbano de las instituciones de educación superior, así como de su infraestructura para la generación de condiciones de seguridad de las mujeres;

- c) Dignificación de las instalaciones sanitarias con la implementación de medidas que respeten los derechos y la dignidad de las mujeres y se constituyan como espacios libres de violencia;
- d) Fomento de campañas de seguridad y autocuidado en el transporte público entre sus comunidades educativas, especialmente alumnas, académicas y trabajadoras de las instituciones y colaboración con las autoridades competentes y los prestadores del servicio de transporte público para ofrecer mayor seguridad; y
- e) Promoción de transporte escolar exclusivo para mujeres.

Las medidas establecidas en la fracción III de este artículo serán complementarias y coadyuvantes a las que realicen las autoridades respectivas en el ámbito de su competencia.

La instancia para la igualdad de género dentro de la estructura de las instituciones de educación superior será la encargada de realizar el seguimiento de las acciones a las que se refiere este artículo.

Artículo 49. Las instituciones de educación superior utilizarán el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos y la innovación educativa; así como para favorecer y facilitar el acceso de la comunidad educativa al uso de medios tecnológicos y plataformas digitales. Asimismo, promoverán la integración en sus planes y programas de estudio, los contenidos necesarios para que las y los estudiantes adquieran los conocimientos, técnicas y destrezas sobre tecnología y plataformas digitales con información de acceso abierto.

Artículo 50. Para fomentar el aprendizaje, el conocimiento, las competencias formativas y las habilidades digitales, las instituciones de educación superior, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán estrategias transversales y promoverán las siguientes acciones:

- I. Priorizar la conversión a las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
- II. Implementar las opciones educativas con la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;

- III. Contar con tecnología accesible para la realización de las funciones de docencia; y
- IV. Aplicar la Agenda Digital Educativa emitida en términos de la Ley General.

Artículo 51. La Secretaría, conforme a la disponibilidad presupuestaria, promoverá un programa de equipamiento en las instituciones públicas de educación superior para que su comunidad adquiriera los conocimientos, técnicas y destrezas sobre tecnología y plataformas digitales en acceso abierto. De igual forma, fomentará la instalación de repositorios institucionales, así como laboratorios de investigación y experimentación sobre el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

Capítulo II

De la distribución de competencias

Artículo 52. Corresponden de manera exclusiva a la Secretaría las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el Sistema Estatal de Educación Superior, de acuerdo con la normativa del Estado en materia educativa y las disposiciones de la Ley, con respeto a la autonomía universitaria y a la diversidad de las instituciones de educación superior;
- II. Vincular la planeación de la educación superior con los objetivos, lineamientos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa Sectorial de Educación, del Programa Nacional de Educación Superior y del Programa Estatal de Educación Superior;
- III. Establecer mecanismos de colaboración entre los subsistemas e instituciones de educación superior del Estado;
- IV. Establecer la COEPES;
- V. Trabajar de manera conjunta con la autoridad educativa federal, a través del Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, para la planeación, evaluación y mejora continua de la educación superior;
- VI. Proponer a la autoridad educativa federal contenidos regionales para que, en su caso, sean incluidos en los planes y programas de estudio de las escuelas normales;

- VII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos del estado de Puebla correspondiente a la educación superior para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y la normatividad correspondiente;
- VIII. Ministrar, en su caso, los recursos provenientes de la Federación para la educación superior;
- IX. Promover en las instituciones de educación superior del Estado la celebración y aplicación de convenios para el desarrollo armónico de la educación superior, el fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica, y para el desarrollo del Sistema Estatal de educación superior;
- X. Ejecutar acciones para fomentar la cultura de la evaluación y acreditación entre las instituciones de educación superior del Estado;
- XI. Establecer los lineamientos para la expedición de títulos profesionales por parte de la Secretaría correspondientes; y
- XII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 53. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley, corresponden a la Secretaría y a la autoridad educativa federal en términos de la Ley General, de manera concurrente, las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar el servicio público de educación superior, atendiendo a las necesidades y características de ese tipo de educación, conforme a los principios, fines y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones aplicables;
- II. Establecer mecanismos de coordinación entre los subsistemas de educación superior, así como con el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- III. Propiciar la interrelación entre el Sistema Educativo Estatal de Educación Superior y el Sistema Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- IV. Diseñar e instrumentar programas para el desarrollo de la educación superior en los ámbitos nacional y estatal, articulados con los

instrumentos de planeación del desarrollo, procurando la más amplia participación social;

- V. Promover, fomentar y coordinar acciones programáticas que vinculen la planeación institucional e interinstitucional de la educación superior con los objetivos y prioridades que demande el desarrollo comunitario, municipal, estatal y nacional;
- VI. Impulsar y apoyar la celebración de convenios y acuerdos para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior y evaluar su impacto en los sectores sociales y productivos;
- VII. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, en los términos de la Ley General, la Ley y de las demás disposiciones aplicables;
- VIII. Promover la mejora continua y la excelencia académica de las funciones, programas y servicios de educación superior con la participación de los componentes que integran el Sistema Nacional de Educación Superior;
- IX. Diseñar e implementar, de manera coordinada, programas de expansión y diversificación de la oferta educativa de tipo superior, garantizando su validez oficial, los recursos materiales y la infraestructura necesarios para la prestación de nuevos servicios educativos con criterios de excelencia educativa, equidad, inclusión, interculturalidad y pertinencia;
- X. Realizar la planeación de la educación superior, con la participación de las comunidades académicas de las instituciones de este tipo de educación;
- XI. Impulsar opciones educativas innovadoras que contribuyan a la educación de excelencia, el incremento de la cobertura y diversificación de la oferta educativa;
- XII. Promover, en coordinación con las instituciones de educación superior y los sectores público, social y productivo, bolsas de trabajo y otras opciones para facilitar el empleo de las personas egresadas de educación superior;
- XIII. Fomentar políticas de financiamiento para el desarrollo de la educación superior y la realización de proyectos entre las instituciones

de educación superior, así como verificar su cumplimiento y promover, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la asignación de recursos a las instituciones públicas de educación superior;

- XIV.** Establecer, en forma coordinada, los criterios académicos que deberán considerarse para la designación del personal directivo de las instituciones públicas de educación superior que reciban subsidio federal y no cuenten con autonomía;
- XV.** Promover e instrumentar acciones tendientes a alcanzar la paridad de género en los órganos colegiados de gobierno, consultivos y académicos, así como el acceso de mujeres a los cargos directivos unipersonales de las instituciones de educación superior;
- XVI.** Fomentar la igualdad y equidad de género y las condiciones de equidad entre el personal académico a cargo de las tareas de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura;
- XVII.** Establecer, en forma coordinada, las acciones y procesos para fortalecer la gestión, organización y administración de las escuelas normales y de las demás instituciones públicas de educación superior que no cuenten con autonomía;
- XVIII.** Establecer los lineamientos de la educación superior impartida por particulares conforme a las disposiciones de la Ley General, esta Ley, las que emita la autoridad pública federal y la Secretaría, así como ejercer las facultades de vigilancia respecto a esos servicios de educación superior;
- XIX.** Coordinar las acciones necesarias para integrar, ordenar y actualizar el sistema de información del Sistema Nacional de Educación Superior;
- XX.** Elaborar de manera coordinada un informe anual sobre el estado que guarda la educación superior en el estado de Puebla, el cual deberá incluir un enfoque de mejora continua, la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios, así como la información contable, presupuestaria y programática del sector. El informe será remitido al Honorable Congreso de la Unión, al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior;

- XXI.** Promover la internacionalización del Sistema Nacional de Educación Superior y del Sistema Estatal de Educación Superior, a través de convenios de movilidad y de otras formas de cooperación académica;
- XXII.** Dar seguimiento a las medidas para generar las condiciones educativas, del entorno urbano y de prestación de servicios públicos necesarios que coadyuven al cumplimiento, por parte de las instituciones de educación superior, de los criterios, fines y políticas previstos en la Ley General, así como en la Ley;
- XXIII.** Orientar sus prácticas administrativas, a través de procesos de simplificación, para facilitar la operación de las instituciones de educación superior en el cumplimiento de sus fines educativos;
- XXIV.** Coordinar las acciones para la implementación del sistema de evaluación y acreditación en programas, procesos e instituciones de educación superior;
- XXV.** Dar aviso a las autoridades competentes a efecto de ordenar la suspensión de actos o prácticas que constituyan una probable conducta prohibida por la ley o una posible violación a los derechos humanos reconocidos por esta norma e imponer las sanciones que procedan; y
- XXVI.** Las demás previstas en la Ley General, en la Ley y en los ordenamientos aplicables.

Artículo 54. Los municipios que impartan el servicio de educación superior se coordinarán con la autoridad educativa federal, o con la Secretaría, a efecto de cumplir adecuadamente con los criterios, fines y políticas de este tipo de educación.

Los municipios del estado de Puebla coadyuvarán en la promoción, apoyo, desarrollo y prestación del servicio de educación superior en el ámbito de su competencia.

Título Quinto

De la coordinación, planeación y evaluación de la educación superior

Capítulo I

De la coordinación y planeación de la educación superior

Artículo 55. El desarrollo de la educación superior en el estado de Puebla se realizará mediante la coordinación y programación estratégica, participativa, interinstitucional y colaborativa entre la Secretaría y la autoridad educativa municipal, con la participación activa de las autoridades y comunidades académicas de las instituciones de educación superior, en los términos y conforme a las instancias y disposiciones que se establecen en esta Ley.

Artículo 56. La COEPES es un órgano colegiado de alta participación, de consulta, imparcial, eficiente y eficaz, para la formulación de opiniones y propuestas que orienten la función de la Secretaría y de la autoridad educativa municipal en materia de planeación de la educación superior.

La COEPES estará integrada por los siguientes miembros, los cuales tendrán derecho a voz y voto:

- I. La persona titular de la Secretaría, quien la presidirá;
- II. La persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría, quien fungirá como vicepresidente;
- III. La persona titular del área de planeación de la Secretaría quien fungirá como Secretario Técnico; y
- IV. Vocales, que serán:
 - a) Una persona representante de la autoridad educativa federal;
 - b) Al menos una persona representante de las instituciones de educación superior públicas de cada uno de los tres subsistemas de la Entidad;
 - c) Al menos una persona representante de las instituciones de educación superior particulares del estado de Puebla;
 - d) Al menos una persona representante de la instancia estatal de vinculación consulta y participación social;
 - e) Al menos una persona representante del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología; y
 - f) Al menos una persona representante de las Secretarías del Gobierno del Estado que tengan relación directa con las funciones de la COEPES.

A sus sesiones se podrá invitar a personas representantes de los sectores social y productivo; además atenderán el principio de máxima publicidad.

En la designación de las personas referidas se buscará la representación paritaria entre los géneros y se contemplará la representación de las instituciones públicas y particulares de educación superior.

Las personas que integren la COEPES deberán preferentemente gozar de reconocimiento en el ámbito académico de la educación superior.

La forma de integración de la COEPES será determinada por la Secretaría, en consulta con las instituciones de educación superior.

Artículo 57. La COEPES, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y propiciar el desarrollo de la educación superior en el Estado de manera concertada y participativa entre la Secretaría y las instituciones de educación superior;
- II. Colaborar con la Secretaría en la elaboración del programa estatal de educación superior;
- III. Diseñar y promover la implementación de programas, proyectos, estrategias, políticas y acciones que apoyen el desarrollo y la mejora continua de la educación superior en la entidad;
- IV. Fomentar la colaboración entre las instituciones de educación superior de la entidad que permita un desarrollo coordinado de este tipo de educación, la movilidad de las y los estudiantes y del personal académico, así como su vinculación con los sectores público, social y productivo;
- V. Proponer y diseñar estrategias para hacer efectiva la obligatoriedad de la educación superior en la entidad, así como la reorientación de la oferta educativa, conforme a las necesidades del desarrollo estatal y regional, bajo criterios de inclusión y equidad;
- VI. Proponer criterios generales para la creación de nuevas instituciones públicas y programas educativos apegándose a las políticas de educación superior;
- VII. Realizar y solicitar estudios de factibilidad y de pertinencia de la apertura de nuevas instituciones públicas, planes y programas de estudios, así como nuevas modalidades y opciones educativas;

- VIII. Realizar los estudios necesarios que permitan identificar las necesidades de docencia, investigación, extensión y difusión de la cultura en la entidad;
- IX. Proponer estrategias para el fortalecimiento del financiamiento de las instituciones públicas de educación superior de la entidad, así como para la transparencia y la rendición de cuentas;
- X. Participar, con el Consejo Nacional para la Coordinación de la Educación Superior, en el diseño de las directrices, estrategias y programas para el desarrollo de la educación superior en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Impulsar los procesos de evaluación de las instituciones de educación superior de la entidad y formular recomendaciones para la mejora continua;
- XII. Proponer estrategias para el fortalecimiento de la planta académica y administrativa de las instituciones de educación superior de la entidad;
- XIII. Aprobar su reglamento interno de funcionamiento; y
- XIV. Las demás previstas en la Ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 58. La COEPES, convocará a instancias de vinculación, consulta y participación social a nivel estatal por especialidad, por subsistema o en la modalidad que corresponda. Cada instancia tendrá sus reglas de funcionamiento.

Capítulo II

De la mejora continua, la evaluación y la información de la educación superior

Artículo 59. Para orientar el desarrollo de la educación superior, la Secretaría elaborará un Programa Educativo Estatal de educación superior, que incluya objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y metas globales para cada uno de los subsistemas educativos, además de reconocer el diferente nivel de desarrollo de las instituciones que integran cada subsistema.

En su elaboración se observará lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley, la Ley de Educación del Estado de

Puebla y demás disposiciones aplicables; además recibirá las propuestas que se formulen en el seno de la COEPES y las instancias de vinculación, consulta y participación social.

Dicho Programa deberá revisarse con un año de anticipación a la actualización que se realice del Programa Nacional de Educación Superior, con el objetivo de que sus resultados e indicadores sirvan de base para la visión prospectiva y de largo plazo del mismo.

Artículo 60. Las instituciones de educación superior deberán desarrollar procesos sistemáticos e integrales de planeación y evaluación de carácter interno y externo de los procesos y resultados de sus funciones sustantivas y de gestión, incluidas las condiciones de operación de sus programas académicos, para la mejora continua de la educación y el máximo logro de aprendizaje de las y los estudiantes. Para tal efecto, podrán apoyarse en las mejores prácticas instrumentadas por otras instituciones de educación superior, así como de las organizaciones e instancias nacionales e internacionales, dedicadas a la evaluación y acreditación de programas académicos y de gestión institucional.

Los resultados de procesos de evaluación y acreditación a que se refiere el párrafo anterior deberán estar disponibles a consulta. Serán con fines diagnósticos para contribuir al proceso de mejora continua de la educación y no tendrán carácter punitivo.

Título Sexto

Del financiamiento de la educación superior

Artículo 61. El gobierno del estado de Puebla en concurrencia con la Federación dará cumplimiento progresivo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, del mandato de obligatoriedad de la educación superior y al principio de gratuidad en la educación en términos de lo establecido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para el financiamiento de las instituciones de educación superior públicas se considerarán las necesidades regionales y locales de la prestación del servicio de educación superior y se sujetará a las disposiciones de ingreso, gasto público, transparencia, rendición de cuentas y fiscalización que resulten aplicables.

El monto anual que el gobierno del estado de Puebla destine a la educación pública del tipo superior será en términos de lo establecido en el artículo 119 de la Ley General de Educación y dicho monto no podrá ser inferior a lo aprobado en el ejercicio inmediato anterior, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 62. En la integración del Presupuesto de Egresos, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, en su caso, se contemplarán los recursos financieros, humanos, materiales y la infraestructura necesarios para el crecimiento gradual, desarrollo y cumplimiento de las funciones de las instituciones públicas de educación superior, bajo los mandatos constitucionales de obligatoriedad y gratuidad, además de los criterios de equidad, inclusión y excelencia.

Los municipios que impartan educación superior observarán lo establecido en este artículo.

Artículo 63. La asignación de recursos financieros a las universidades e instituciones de educación superior públicas se realizará con una visión de largo plazo; para tal efecto, deben considerarse:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Educación, el Programa Nacional de Educación Superior, el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Estatal de Educación Superior;
- II. Los planes de desarrollo de las instituciones de educación superior y la disponibilidad presupuestaria para cubrir las necesidades financieras del ejercicio fiscal correspondiente, así como el conjunto de operación previstos;
- III. Los planes y programas de la Secretaría relacionados con la educación superior;
- IV. La cobertura educativa del Estado y las necesidades financieras derivadas de la ampliación de la población escolar atendida, de la oferta educativa y la desconcentración geográfica;
- V. Las necesidades para garantizar el fortalecimiento académico y el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, extensión, difusión del conocimiento, la cultura y gestión institucional; y
- VI. El ejercicio responsable y transparente de los recursos públicos, de conformidad con la legislación aplicable.

La Secretaría, en coordinación con su homóloga federal y de las demás entidades federativas establecerán procedimientos para asegurar una participación equitativa en el financiamiento de la educación superior, a efecto de alcanzar de manera gradual las aportaciones paritarias estatales respecto a los recursos federales que se destinen a las instituciones de educación superior de las entidades federativas.

Artículo 64. La transición gradual hacia la gratuidad, en ningún caso afectará el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni las finanzas de las instituciones públicas de educación superior. Para tal efecto, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla destinará los recursos en la Ley de Egresos de cada ejercicio fiscal.

Las universidades e instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía en el Estado, a partir de la disponibilidad presupuestaria derivada del financiamiento previsto en la Ley General y en esta Ley, con el apoyo de las autoridades educativas federal y del Estado, propondrán mecanismos para la transición gradual hacia la gratuidad de los servicios educativos, sin que en ningún caso se afecte el cumplimiento de sus fines ni las finanzas institucionales.

Artículo 65. En el ejercicio de los recursos para el financiamiento de la educación superior en el estado de Puebla, se debe observar, lo previsto en el artículo 67 de la Ley General.

Título Séptimo

De los particulares que impartan educación superior

Capítulo I

De los aspectos generales para impartir el servicio educativo

Artículo 66. El Estado reconoce la contribución que realizan las instituciones particulares de educación superior del estado de Puebla que cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios para el logro de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, gozarán de todas las garantías para impartir este tipo de educación,

asimismo estarán obligadas a cumplir las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

A las instituciones particulares de educación superior se les reconoce la libertad para definir su modelo educativo, así como su organización interna y administrativa; fijar las disposiciones de admisión, permanencia y egreso de sus estudiantes, con pleno respeto a los derechos humanos y en apego a las disposiciones legales; participar en programas que promuevan la ciencia, la tecnología y la innovación; promover la investigación, la vinculación y la extensión dentro de los lineamientos de su modelo educativo y desarrollo institucional; realizar convenios con universidades, centros de investigación y otras organizaciones nacionales o extranjeras para la prestación de sus servicios educativos; y las demás necesarias para prestar el servicio público de educación superior en cumplimiento con las disposiciones de la Ley General y la Ley.

Artículo 67. Los particulares podrán impartir educación del tipo superior considerada como servicio público en términos de la Ley, en todos sus niveles, modalidades y opciones, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, las Leyes General y Local de Educación y esta Ley en lo que corresponda y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que concierne a la educación normal y demás para la formación docente de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, la cual surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la Secretaría y se otorgará conforme a las disposiciones de la Ley General, la Ley de Educación del Estado de Puebla y los lineamientos que expida la Secretaría de Educación Pública de la Federación para tal efecto.

Tratándose de estudios distintos a los del párrafo anterior, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del presente Título y, en lo que corresponda, a la Ley General, y las leyes General y Local de Educación.

Los particulares que impartan estudios de tipo superior que obtengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de Ley, deberán registrarse en un término no mayor a 180 días naturales posteriores a la obtención de la autorización o reconocimiento ante la autoridad en materia de profesiones, de conformidad con la normatividad aplicable.

Las autorizaciones o los reconocimientos de validez oficial de estudios se refrendarán por la Secretaría con la periodicidad que determina la Ley General.

Artículo 68. Para contribuir a la equidad en educación, las instituciones particulares de educación superior del estado de Puebla otorgarán becas que cubran la impartición del servicio educativo, cuya suma del número que otorguen no podrá ser inferior al cinco por ciento del total de su matrícula inscrita para todos los planes y programas de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios distribuidas de manera proporcional, de acuerdo con el número de estudiantes de cada uno de ellos en términos de lo establecido en la Ley General.

Capítulo II

Del reconocimiento de validez oficial de estudios

Artículo 69. En el reconocimiento de validez oficial de estudios se atenderán las siguientes disposiciones:

- I. La resolución emitida en términos de Ley por la Secretaría, reconoce la validez oficial de estudios del tipo superior impartidos por un particular.

Corresponde a la Secretaría otorgar, negar o retirar este tipo de reconocimiento en los plazos y de conformidad a lo establecido en Ley General y la Ley General de Educación, así como de las disposiciones que deriven de ellas;

- II. Para la obtención del reconocimiento de validez oficial de estudios de los programas de educación superior que sean impartidos en las modalidades no escolarizada o mixta, en las opciones virtual o en línea, además de lo establecido en la Ley General, deberán cumplir con los requerimientos de orden técnico que en su caso establezca la Secretaría;
- III. Con la resolución emitida por la Secretaría que reconoce la validez oficial de estudios del tipo superior, el particular podrá impartir educación en el Estado;
- IV. El reconocimiento de validez oficial de estudios, por lo que hace a la educación superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento;

- V. Corresponde a la Secretaría, vigilar que las denominaciones de las instituciones de educación superior particulares correspondan a su naturaleza, de acuerdo con las disposiciones aplicables; y
- VI. Los estudios realizados con anterioridad al otorgamiento del reconocimiento de validez oficial de estudios no tendrán validez oficial.

Artículo 70. Para la obtención del reconocimiento a la gestión institucional y excelencia educativa se estará a lo dispuesto en la Ley General.

Capítulo III

Del Padrón de Instituciones de Educación Superior

Artículo 71. Los particulares que impartan estudios de tipo superior que obtengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios deben entregar a la Secretaría la información siguiente:

- I.- Sus planes y programas de estudio;
- II.- Las certificaciones vigentes, académicas y administrativas; y
- III.- Su planta docente, especificando: Grado académico obtenido, experiencia relevante y la cantidad de horas clase, o en su caso, si es tiempo completo, así como otras actividades realizadas en la institución.

Artículo 72. Los particulares que impartan estudios de tipo superior que obtengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudio están obligadas a notificar por escrito a la Secretaría sobre cualquier cambio en dicha información.

La Secretaría creará un Padrón de Instituciones de Educación Superior y un Padrón de Docentes de Educación Superior, con la información recibida de los particulares.

Además, solicitará la misma información a las demás instituciones de educación superior ubicadas en el estado de Puebla, a fin de incluirlas en dichos padrones.

La Secretaría publicará, de forma gratuita y digital, el Padrón de Instituciones de Educación Superior y el Padrón de Docentes de Educación Superior, mismos que serán actualizados según se disponga por las Autoridades Educativas competentes.

La COEPES supervisará, y en su caso, propondrá modificaciones a los padrones mencionados.

Artículo 73. La Secretaría publicará, en el mes de junio de cada año en el Periódico Oficial del Estado, el padrón de particulares que impartan estudios de tipo superior que obtengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudio con los programas educativos que cuenten.

Capítulo IV

De las obligaciones de los particulares

Artículo 74. La Secretaría es directamente responsable de llevar a cabo las acciones de vigilancia de los servicios educativos respecto a los cuales se concedió dicha autorización o reconocimiento.

Las facultades de vigilancia respecto de los estudios a los que se haya otorgado autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios se ejercerán de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II del Título Décimo Primero de la Ley General de Educación.

La Secretaría auxiliará a la Secretaría de Educación Pública Federal para el ejercicio de las facultades de vigilancia cuando así se le solicite.

Artículo 75. La Secretaría, a través de la unidad administrativa correspondiente, en el ámbito de las atribuciones establecidas en la Ley General y la Ley General de Educación, podrá aplicar las siguientes medidas precautorias y correctivas:

- I. Suspensión temporal o definitiva del servicio educativo del plan o programa de estudios respectivo;
- II. Suspensión de información o publicidad del plan o programa de estudios respectivo que no cumpla con lo previsto en esta Ley;
- III. Colocación de sellos e información de advertencia en el plantel educativo sobre el plan o programa de estudios respectivo; y
- IV. Aquellas necesarias para salvaguardar los derechos educativos de las y los estudiantes.

En caso de aplicarse las medidas establecidas en las fracciones I y II de este artículo, la Secretaría establecerá los procedimientos necesarios para salvaguardar los estudios de las personas inscritas en el plan o programa de estudios respectivo.

Artículo 76. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos de educación superior aquellas establecidas en la Ley General de Educación, la Ley General y las siguientes:

- I. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 67 penúltimo párrafo de esta Ley;
- II. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 67 último párrafo de esta Ley; y
- III. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 71 de esta Ley.

Artículo 77. Las infracciones establecidas en la Ley General de Educación y la Ley General, serán sancionadas en los términos que en ellas se establece.

Las infracciones establecidas en las fracciones del artículo anterior serán sancionadas de la siguiente forma:

- I. Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios:
 - a) Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de siete mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en la fracción I.
 - b) Multa por el equivalente a un monto mínimo de mil y un, y hasta máximo de siete mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones III.

Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia.

- II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente; respecto a lo señalado en las fracciones I y II.

En la aplicación de las sanciones establecidas en la fracción II de este artículo, la Secretaría establecerá los procedimientos necesarios para salvaguardar los estudios de las personas inscritas en el plan o programa respectivo.

Capítulo V

Del recurso administrativo

Artículo 78. En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades educativas en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de la Ley de Educación del estado de Puebla y las normas que de ella deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado interponga el recurso, la resolución tendrá el carácter de definitiva.

También podrá interponerse el recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

La tramitación y la resolución del juicio contencioso administrativo, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Puebla.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. Se abroga la Ley de Educación Superior del Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de agosto de 2012, se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto, y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto, salvo lo dispuesto por los transitorios Cuarto y Quinto.

Tercero. El Congreso del Estado de Puebla realizará en un plazo no mayor a quince meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, consultas de buena fe y de manera libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, en pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como una consulta con las mismas características a las personas con discapacidad sobre la totalidad de la presente Ley; hasta en tanto no se realicen las consultas, la aplicación

e interpretación de las normas en su favor se hará en lo que más les favorezca.

Cuarto. La Secretaría deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en esta Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta días siguientes contados a partir de su entrada en vigor. Hasta su emisión, seguirán aplicándose para la operación y funcionamiento de los servicios que se presten y se deriven de aquellos en lo que no contravengan a la presente Ley.

Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley continuarán, hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los cuales se fundamentaron.

Quinto. Salvo por las instituciones que gocen de Autonomía, la expedición de títulos profesionales corresponde a la Secretaría hasta en tanto se emita la normativa específica que garantice certeza y seguridad jurídica para la autenticación de títulos que otorguen las Instituciones de Educación Superior, periodo que no deberá ser superior a dieciocho meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

Sexto. Con objeto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Decreto, se estará a lo siguiente:

I. Los mecanismos para dar cumplimiento progresivo a la obligatoriedad del Estado de ofrecer oportunidades de acceso a la Educación Superior a toda persona que cuente con el certificado de bachillerato o equivalente, se implementarán en función de la disponibilidad presupuestaria a partir del ciclo escolar 2023-2024, sin menoscabo de las acciones que se realicen con la entrada en vigor del presente Decreto;

II. La gratuidad de la educación superior se implementará de manera progresiva en función de la suficiencia presupuestal a partir del ciclo escolar 2023-2024, sin menoscabo de las acciones que se realicen con la entrada en vigor del presente Decreto; y

III. Los recursos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 61 y 62 de esta Ley, se deberán prever en la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2023 y subsecuentes, los cuales deberán incrementarse cuando se presente una variación positiva de

la estimación de los ingresos previstos en la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Puebla.

Séptimo. El Padrón de Instituciones de Educación Superior al que se refiere el artículo 71 de esta Ley, deberá operar en términos de lo establecido por el artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Educación Superior.

Octavo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera gradual con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.

Noveno. Las acciones a las que se refiere el artículo 48 del presente Decreto, referentes a la importancia para que las instituciones de educación superior se constituyan como espacios libres de violencia de género y de discriminación hacia las mujeres deberán realizarse y reforzarse de manera progresiva y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de cada institución a partir de los ciento veinte días siguientes a su entrada en vigor.

Décimo. El Gobierno del Estado de Puebla elaborará y publicará el Programa Estatal de Educación Superior a que se refiere la Ley General y esta Ley en un plazo no mayor a 180 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto.

Décimo Primero. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría determinará la naturaleza jurídica de las Unidades de la Universidad Pedagógica Nacional en el Estado de Puebla.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ
P R E S I D E N T E

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 29 DE AGOSTO DE 2012.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
S E C R E T A R I O

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 29 DE AGOSTO DE 2012.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 29 DE AGOSTO DE 2012.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 29 DE AGOSTO DE 2012.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 29 DE AGOSTO DE 2012.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 29 DE AGOSTO DE 2012.

A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE PUEBLA Y SE ABROGA LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 29 DE AGOSTO DE 2012.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN: 82

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Educación de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción X, 134, 137, 151, 152, 153 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha diecisiete de noviembre dos mil veinte, el Diputado Hugo Alejo Domínguez, integrante de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar que crea el Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano"*
2. En sesión de esa misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Educación para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Armonizar el marco normativo que sustenta la naturaleza jurídica del Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano, con el propósito de que su objeto



primordial se centre en ofrecer servicios educativos de tipo superior, a través de la impartición de planes y programas de estudio de postgrados, cursos, diplomados, certificaciones y programas de profesionalización y actualización pertinentes y congruentes para la superación y desarrollo competitivo, que le permita garantizar el desarrollo de una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades de la Entidad, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas para el desarrollo del Estado y del País, y en su caso acceda al intercambio académico, la movilidad nacional e internacional de estudiantes, profesores e investigadores, así como el reconocimiento de créditos y la colaboración interinstitucional en educación de tipo superior.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que, en términos de lo que dispone la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, los organismos descentralizados son institutos públicos creados, a propuesta del Gobernador, mediante ley o decreto del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos. Su objeto preponderante será la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Que con fecha 31 de enero de 2017, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que crea el Organismo Público Descentralizado denominado INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL MAGISTERIO POBLANO, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, mismo que estará sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Que con fecha 15 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa, mediante el cual se abrogó la Ley General del Servicio Profesional Docente y la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, creándose el Sistema de Formación, Capacitación y Actualización Docente, el Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros, el Sistema Nacional de Mejora Continua, y estableciéndose la obligatoriedad de la educación superior a cargo del Estado.



Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirán y garantizarán la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo.

Que dicho ordenamiento dispone además que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado; en este sentido, las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

Que la ley General de Educación, prevé que el Sistema Educativo Nacional es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias .

Que de igual forma, ese ordenamiento determina que el Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual, colocará al centro de la acción pública, el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Que en relación con lo anterior, la Ley General de Educación dispone que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá como fin entre otros, contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.



Que por lo tanto, considerando que la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, y en virtud de lo antes expuesto, resulta necesario y pertinente alinear y armonizar el marco normativo que sustenta la naturaleza jurídica del Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano, con el propósito de que su objeto primordial se centre en ofrecer servicios educativos de tipo superior, a través de la impartición de planes y programas de estudio de postgrados, cursos, diplomados, certificaciones y programas de profesionalización y actualización pertinentes y congruentes para la superación y desarrollo competitivo, que le permita garantizar el desarrollo de una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades de la Entidad, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas para el desarrollo del Estado y del País, y en su caso acceda al intercambio académico, la movilidad nacional e internacional de estudiantes, profesores e investigadores, así como el reconocimiento de créditos y la colaboración interinstitucional en educación de tipo superior.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual “se reforman y adicionan diversas disposiciones del similar que crea el Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano”, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracción II y III, 119, 123 fracción X, 134, 137 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción X, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO. - Se **REFORMAN** el artículo 1, la fracción V del 2, el 3, las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del 4, la fracciones II, III y IV del 5, la fracción I, el acápite y los incisos a), b), c) y d) de la fracción II del 7, las fracciones III y VIII del artículo 12, las fracciones X y XI del



artículo 16, el primer párrafo del artículo 18 y el artículo 21; y se **ADICIONAN** las fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII al 4, la fracción V al artículo 5, las fracciones IV, V y un segundo y tercer párrafo al artículo 7; todos del Decreto, por el que se crea el Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano, para quedar como sigue:

Artículo 1. Se crea el Instituto de Profesionalización del Magisterio Poblano, como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, sectorizado a la **Secretaría de Educación** del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de **gestión**, operativa, técnica, presupuestal y administrativa.

Artículo 2. ...

I. a IV. ...

V. Secretaría: A la **Secretaría de Educación del Estado**.

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto ofrecer **servicios educativos de tipo superior, a través de la impartición de planes y programas de estudio de postgrados, cursos, diplomados, certificaciones, programas de profesionalización y actualización** pertinentes y congruentes para la superación y desarrollo **competitivo** del personal docente y **trabajadores de la educación** que se encuentran en servicio, de tipo Básico, Media Superior y **Superior**, con sujeción a los lineamientos y disposiciones generales que resulten **aplicables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Puebla, las leyes secundarias que de estas deriven y la demás normatividad aplicable.**

Artículo 4. ...

I. Garantizar **la profesionalización, superación, actualización, y desarrollo profesional** del personal docente y **trabajadores de la educación que se encuentran en servicio, de tipo Básico, Media Superior y Superior**, de acuerdo con la normatividad que establezca la autoridad educativa federal y estatal;

II. Impulsar, conforme a la normatividad establecida, el mejoramiento académico y **profesional**, a través del desarrollo de los planes y programas de estudio de **tipo superior**;



III. Coadyuvar en el **crecimiento y desarrollo profesional** del personal docente y trabajadores de la educación que se encuentran en servicio, ofreciendo mecanismos de acceso, **conforme a lo establecido por la autoridad educativa federal y estatal**;

IV. Formular, **modificar** y ejecutar **planes y programas educativos de postgrado de tipo superior para la profesionalización y actualización docente**, de conformidad con lo previsto en las Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones que emitan las autoridades educativas federal y estatal;

V. Promover y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones educativas, nacionales e internacionales;

VI. Promover y apoyar la organización y realización de cursos, seminarios y congresos, así como actividades culturales, deportivas, académicas, científicas y tecnológicas;

VII. Expedir certificados, diplomas, títulos o grados académicos de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes y demás disposiciones aplicables;

VIII. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento del Instituto;

IX. Establecer los procedimientos para el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos del Instituto;

X. Desarrollar un sistema de seguimiento de egresados de cuyo resultado informará periódicamente a las autoridades educativas, estatal y federal;

XI. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;

XII. Estimular la generación de recursos propios como complemento a sus tareas educativas; y

XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5. ...



I. ...

II. La persona Titular de la Dirección General;

III. Las personas Titulares de Unidad;

IV. Las personas Titulares de las Direcciones de Área; y

V. Colectivo Académico.

Artículo 7. ...

I. Un presidente que será la persona Titular de **la Secretaría de Educación del Estado**;

II. **Cuatro** vocales que serán:

a) La persona Titular de la **Secretaría de Planeación y Finanzas**.

b) La persona Titular de la **Secretaría de Administración**.

c) La persona Titular de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación.

d) La persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación.

III. ...

IV. La persona titular del **órgano Interno de Control** que será designado por la persona Titular de la **Secretaría de la Función Pública**, con voz, pero sin voto.

V. Un **Secretario Técnico** con voz, pero sin voto.

Los cargos de los miembros de la Junta de Gobierno serán honoríficos y su desempeño será únicamente compatible con la realización de tareas académicas.

Por cada miembro propietario, habrá un suplente, quien fungirá con voz y voto.

Artículo 12. ...



I. y II. ...

III. Revisar y, en su caso, aprobar o modificar los proyectos de planes y programas de estudio del Instituto, que deberán presentarse para su autorización a la Secretaría **o a la autoridad educativa federal;**

IV. a VII. ...

VIII. Analizar, y en su caso, aprobar propuestas del Director General de los nombramientos, remoción y renuncia de los **Titulares de Unidad**, Directores de Área, **Colectivo Académico** y demás Personal Administrativo del Instituto;

IX. a XVI. ...

Artículo 16. ...

I. a IX ...

X. Firmar **títulos, grados académicos**, constancias, certificados de estudio y de competencias, **diplomas y demás documentos necesarios para la debida operación del Instituto;**

XI. Proponer a la Junta de Gobierno los nombramientos y remociones de los **Titulares de Unidad**, Directores de Área, **Colectivo Académico** y demás personal administrativo del Instituto, así como someter a su consideración las renunciaciones de los mismos;

XII. a XXI. ...

Artículo 18. Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos, mientras se encuentren destinados al servicio objeto del Instituto. La Junta de Gobierno podrá solicitar a **la Secretaría de Administración** la autorización para emitir una declaratoria de desafectación de los bienes inmuebles que, siendo patrimonio del Instituto, dejen de estar sujetos a la prestación del servicio público propio de su objetivo, mismos que serán considerados bienes de dominio privado de la misma y sujetos, por tanto, a las disposiciones de las leyes civiles.

...



Artículo 21. Las funciones de control y vigilancia del Instituto, quedarán a cargo del **Órgano Interno de Control**, quien será nombrado por el Titular de **la Secretaría de la Función Pública** y desempeñará las funciones y obligaciones legales que le sean aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ
P R E S I D E N T E

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETP POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR QUE CREA EL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL MAGISTERIO POBLANO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
S E C R E T A R I O

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETP POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR QUE CREA EL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL MAGISTERIO POBLANO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. BARBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETP POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR QUE CREA EL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL MAGISTERIO POBLANO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETP POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR QUE CREA EL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL MAGISTERIO POBLANO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ CRESPO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETP POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR QUE CREA EL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL MAGISTERIO POBLANO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETP POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR QUE CREA EL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL MAGISTERIO POBLANO.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 29 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETP POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR QUE CREA EL INSTITUTO DE PROFESIONALIZACIÓN DEL MAGISTERIO POBLANO.



COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN: 79

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Procuración y Administración de Justicia de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción II, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, la Diputada María del Carmen Cabrera Camacho, Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía *Iniciativa con proyecto de Decreto por la que "Se reforman los artículos 43, 44, 45, 46 y 47 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla"*.
2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y resolución procedente"*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

- Reformar el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, sustituyendo *"días de salario"* por *"Unidades de Medida y Actualización"*, conforme a *disposición constitucional*, evitando confusiones y vaguedades, al momento de aplicar las sanciones pecuniarias.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Nuestro Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, al igual que diversas leyes de nuestra entidad, se encuentra en constante armonización debido a reformas o adiciones, que son generadas, a razón de la dinámica del derecho, que como hemos visto es cambiante y debe ajustarse a las necesidades que vive nuestra sociedad.

Y uno de los términos que se encuentran desfasados en nuestro Código Penal local, en comparación con la Constitución Federal, es el concerniente al tema de salarios mínimos, que antes era utilizado como medida base para cuantificar la imposición de multas y diversas obligaciones, pero hoy en día ya no es así, siendo que actualmente en nuestro Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, en múltiples artículos, se continua usando dicha referencia, que medularmente encontramos en los numerales 43, 44, 45, 46 y 47 del libro primero, de disposiciones generales, específicamente en el capítulo undécimo, que nos habla sobre la "*Sanción Pecuniaria*", donde **se determina que la multa se impondrá a razón de días de salario.**

Tal situación se encuentra evidentemente desfasada puesto que, con la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, publicada en el diario oficial de la federación con fecha 27 de enero de 2016¹, se determinó que, para la aplicación de la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del distrito federal, (ahora Ciudad de México), se utilizaría el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Aunado a lo anterior en los artículos Transitorios: **Primero, Tercero, Cuarto y Quinto** de dicha reforma constitucional, encontramos lo siguiente:

"Primero. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. ...

Tercero. - A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane

¹ DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016 (En línea), fuente consultada el 22 de junio de 2021.



de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización".

Cuarto. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Quinto. - El Congreso de la Unión deberá emitir la legislación reglamentaria para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, dentro de un plazo que no excederá de 120 días naturales siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto..."

Con base en lo citado, vemos la urgente necesidad de eliminar de nuestros ordenamientos legales, las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia, y sustituirla por la relativa a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y de esta forma armonizar nuestro Código Penal Sustantivo, evitando confusiones y vaguedades.

Ahora bien, para saber que es la Unidad de Medida y Actualización, resulta necesario ver que señala la **Ley para Determinar el Valor de Unidad de Medida y Actualización** por cuanto hace al término de **UMA**², que en su artículo 2, señala lo siguiente:

"...Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

I. y II. ...;

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes..."

Cabe señalar que la disposición citada fue publicada el 30 de diciembre de 2016; en el Diario Oficial de la Federación el decreto mediante el cual se expidió la ley para determinar el valor de Unidad de Medida y Actualización.

² LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LDVUMA_301216.pdf (En línea), fuente consultada el 22 de junio de 2021.



Así también podemos encontrar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (INEGI), Instancia encargada de publicar el valor de la UMA³, define a la misma como:

"La Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores."

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Dictaminadora, considera procedente para evitar confusiones y vaguedades al momento de aplicar las "Sanciones Pecuniarias"; adecuar nuestra legislación penal estatal, contribuyendo de esta manera a la consecución del objetivo de desarrollo sostenible número 16, referente a paz, justicia, e instituciones sólidas, pues al ir armonizando nuestros ordenamientos jurídicos, con el enfoque de agenda 2030, contribuiremos al principio de legalidad fortaleciendo de esta manera a nuestras instituciones.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, posterior al estudio y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO. Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto; por virtud del cual "Se Reforman diversas disposiciones del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla", con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción II, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción II, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

³ La Unidad de Medida y Actualización (UMA) INEGI. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma> (En línea), fuente consultada el 22 de junio de 2021.



DECRETO

ÚNICO. Se **Reforman** los artículos 43, el 44, el 45, el 46, el 47, el 50 Bis, el primer párrafo del 85, la fracción IV del 87, el inciso a) de la fracción IV del 94, la fracción I del 102, el primer párrafo del 143, el 146, el 148, el 155, el 156, el 158, el 159, el primer párrafo del 161, el 164, el 165, el 166, el 178, el 181, el primer párrafo del 183, el 183 Bis, el 186 Septies, el primer párrafo del 186 Octies, el primer párrafo del 188, el primer párrafo del 189, el primer párrafo del 193, el primer párrafo del 195, el primer párrafo del 198 Bis, el 198 Ter, el 198 Quáter, el primer párrafo del 198 Quinquies, el 198 Septies, el 198 Octies, el primer párrafo del 198 Nonies, el primer párrafo del 198 Decies, el 199, el primer párrafo del 199 Bis, el primer párrafo del 199 Ter, el primero y segundo párrafos del 199 Sexies, el primero y segundo párrafos del 200, el 201, el 204, el 206, el 207, el 208, el primer párrafo del 210 Bis, el primero, segundo y cuarto párrafos del 212 Bis, el 213, el 215, las fracciones I, II, III y IV del 217, el primer párrafo del 218, el 221, el 222, el primer párrafo del 227, el 229, el 230, el 232, el 235, el primer párrafo del 239, el primer párrafo del 240, el primer párrafo del 241, el primer párrafo del 245, el primer párrafo del 245 Bis, el primer párrafo del 248, el primer párrafo del 249, el 252, el primer párrafo del 253 Bis, el primer párrafo del 254, el 256, el primer párrafo del 257, el primer párrafo del 258, el 278 Sexies, el primer párrafo del 279, el 280, el primer párrafo del 283 Ter, el primer párrafo del 284, el primer párrafo del 285, el 286, el primer párrafo del 288, el primer párrafo del 290, el segundo párrafo del 292 Bis, el primer párrafo del 293, el 296, el 297, el primer párrafo del 299, el primer párrafo del 302, el primer párrafo del 302 Bis, el 302 Ter, las fracciones I, II, III y el penúltimo párrafo del 304 Quater, las fracciones I y II del 306, las fracciones I, II, III, IV y V del 308, el primer párrafo del 338 Bis, el 343 Sexies, el primer párrafo del 343 Septies, el primer párrafo del 347, el 350, el 352, el 353, el 354 Bis, 354 Ter, las fracciones I, II, III, IV, V y VI del 374, el primer párrafo del 375, el 378, la fracción II del 385, las fracciones I, II y III del 390, el 392, las fracciones I, II, III y IV del 394, las fracciones I, II y III del 399, el 400, el 401, las fracciones I y II del 403, el segundo párrafo del 406, el 407, el primer párrafo del 408, el 409, el 409 BIS, las fracciones I, II, III y IV del 414, el primer párrafo del 453, el 454, el primer párrafo del 455, el primer párrafo del 456, el primer párrafo del 457, el segundo y el tercer párrafos del 463, el 464, el primer párrafo del 465, el 473, el 475, el tercer párrafo del 478; del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 43.- La multa se impondrá a razón **de la Unidad de Medida y Actualización**.



Artículo 44.- La Unidad de Medida y Actualización base para calcular el importe de la multa, **será la** vigente, al momento de consumir el delito y en el lugar en que se cometa éste.

Artículo 45.- Tratándose del delito continuado, se tomará como base **la Unidad de Medida y Actualización** vigente en el momento de consumarse la última conducta.

Artículo 46.- En el delito continuo o permanente se considerará **la Unidad de Medida y Actualización** que rija en el momento de cesar la consumación de aquél.

Artículo 47.- Cuando la ley fije solamente el máximo de una multa, el mínimo de esa sanción es el importe de **una Unidad de Medida y Actualización**.

Artículo 50 Bis. - La reparación del daño a cargo del sentenciado, tiene carácter de pena pública independientemente de la acción civil, y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, determinando su cuantía con base en las pruebas obtenidas en el proceso. La omisión del Ministerio Público será sancionada con cincuenta a **quinientas Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 85.- La sanción prevista en el artículo 83 del presente Código, se incrementará de tres días a dos años de prisión y multa de cincuenta a cien **Unidades de Medida y Actualización**, cuando se cometa el delito al conducir vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, enervantes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca un efecto similar

...

Artículo 87.- ...

I.- a III.- ...

IV.- Cuando el sujeto activo se encontrase en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares y sólo ocasione daño en propiedad ajena, se sancionará con prisión de tres días a cinco años de prisión y multa de cincuenta a cien **Unidades de Medida y Actualización**.

...



Artículo 94.- ...

I.- a IV.- ...

a) Con prisión o multa cuyos máximos sean respectivamente un año y cien **Unidades de Medida y Actualización** si el delito que se pretendía cometer se castiga sólo con aquella o esta sanción;

b) ...

Artículo 102.- ...

I.- Si el sentenciado no percibía salario alguno al cometer el delito, la multa será el equivalente, por cada día de prisión conmutado, al cuarenta por ciento de la **Unidad de Medida y Actualización** vigente en la región;

II.- y III.- ...

Artículo 143.- Se impondrán de seis meses a seis años de prisión y multa de cinco a cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**, a quien o quienes, sin estar alzados en armas y sin obrar tumultuariamente, ejecuten actos con alguno o algunos de los propósitos siguientes:

I.- a VII.- ...

Artículo 146.- Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cinco a cincuenta **Unidades de Medida y Actualización** al que destruya o quite las señales que marcan los límites del Estado o que de cualquier otro modo, haga que se confundan, si por ello se origina un conflicto al Estado. Faltando esta circunstancia, la sanción será de un mes a un año de prisión.

Artículo 148.- El delito de rebelión se sancionará con prisión de dos a veinte años y multa de diez a cien **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 155.- Se impondrán de seis meses a ocho años de prisión y multa hasta de cien **Unidades de Medida y Actualización** a quienes cometan el delito de sedición.



Artículo 156.- A quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otros para cometer el delito de sedición, se les aplicará la sanción de cinco a quince años de prisión y multa hasta de **doscientas Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 158.- Se impondrán de uno a nueve años de prisión y multa hasta de **doscientas Unidades de Medida y Actualización**, a quienes cometan el delito de motín.

Artículo 159.- A quienes dirijan, organicen, inciten, compelan o patrocinen económicamente a otro para cometer el delito de motín, se les aplicará la sanción de cuatro a diez años de prisión y multa hasta de **doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 161.- Se impondrá prisión de cinco a cincuenta años y multa hasta de **seiscientas Unidades de Medida y Actualización**, a quien cometa el delito de terrorismo.

...

Artículo 164.- Se aplicará sanción de tres a nueve años de prisión y multa hasta de cien **Unidades de Medida y Actualización**, al que teniendo conocimiento de las actividades de un terrorista y de su identidad, no lo haga saber a las Autoridades.

Artículo 165.- Se aplicarán prisión de dos a doce años y multa hasta de **doscientas Unidades de Medida y Actualización**, a quien haciendo uso de cualquier medio de comunicación, difunda noticias que siendo falsas las haga aparecer como ciertas y produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública, tratar de menoscabar la Autoridad Estatal o Municipal o presionar a cualquiera de ellas para que tome una determinación.

Artículo 166.- Son responsables del delito de conspiración, quienes resuelvan de concierto, cometer uno o varios de los delitos sancionados por los artículos 154 a 165 del presente capítulo y acuerden los medios para llevar a cabo su determinación. El delito de conspiración se sancionará con uno a nueve años de prisión y multa de diez a cien **Unidades de Medida y Actualización**, además de la sanción que corresponda por el o los delitos que se cometan.



Artículo 178.- El reo sancionado con destitución de empleo o cargo, suspensión o inhabilitación para desempeñar éstos o para ejercer alguna profesión, arte u oficio, que quebrantare su condena, será castigado con prisión hasta de tres meses y multa hasta de diez **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 181.- Se aplicarán de seis meses a un año de prisión y multa de **una** a diez **Unidades de Medida y Actualización**, al que fabrique, transmita o porte armas prohibidas, y al que haga acopio de éstas sin un fin lícito.

Artículo 183.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de diez a cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**, al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir, por el solo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de la sanción que le corresponda por el delito o delitos que cometa.

...

...

Artículo 183 Bis.- La sanción para la asociación delictuosa se aumentará de uno a diez años de prisión y multa de **doscientas** cincuenta a quince mil **Unidades de Medida y Actualización**, independientemente de la sanción que corresponda por el delito que se cometiere, cuando actúen de forma estructurada con el propósito de cometer algún delito de los de este Código, con excepción de los previstos en el artículo 186 Bis de esta Sección.

Artículo 186 Septies.- Al que realice una llamada de emergencia o permita utilizar su teléfono, a sabiendas de que es una llamada o aviso falso de alerta con el único objeto de inducir al error y movilizar a los sistemas de emergencias y urgencias o su equivalente, se le impondrá de dos meses a dos años de prisión y multa de diez a cien **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 186 Octies.- A quien, con la intención de obstruir el desempeño legítimo de las instituciones de seguridad pública o de encubrir o facilitar un delito, aceche, vigile o realice actos tendentes a obtener información sobre la ubicación o actividades de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública o procuración de justicia, que realicen operativos, labores de seguridad pública, persecución, sanción



de delitos o de ejecución de penas, se impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa de cincuenta a **doscientas Unidades de Medida y Actualización**.

...

...

...

...

Artículo 188.- Se impondrán de tres días a cuatro años de prisión y multa de tres a treinta **Unidades de Medida y Actualización**:

I.- a III.- ...

Artículo 189.- Se impondrán de tres días a cuatro años de prisión y multa de tres a treinta **Unidades de Medida y Actualización**:

I.- a III.- ...

Artículo 193.- Se impondrá prisión de tres días a tres años, multa de diez a cien **Unidades de Medida y Actualización** y suspensión hasta de tres meses o pérdida del derecho a usar la licencia de motociclista, automovilista o chofer, al que viole dos o más veces los reglamentos o disposiciones sobre tránsito y circulación de vehículos, en lo que se refiere a exceso de velocidad.

I.- y II.- ...

Artículo 195.- Se impondrán de tres días a seis meses de prisión y multa de **una** a tres **Unidades de Medida y Actualización** al que:

I.- y II.- ...

Artículo 198 Bis. - Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a **doscientas Unidades de Medida y Actualización**, al titular de una concesión de un centro de verificación vehicular, responsable y/o al empleado de



éste, que de manera dolosa o culposa, realice, autorice, permita u ordene cualquiera de las siguientes conductas:

I.- a V.- ...

Artículo 198 Ter .- Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y multa de **doscientas** a dos mil **Unidades de Medida y Actualización** al que, sin la autorización de la autoridad correspondiente, realice actividades de explotación, extracción, procesamiento o aprovechamiento de minerales o sustancias no reservadas a la federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su imperismo, que puedan utilizarse como materia prima que genere un daño a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales.

Artículo 198 Quáter.- Se impondrá pena de uno a tres años de prisión y multa de **trescientas** a dos mil **Unidades de Medida y Actualización**, al prestador de servicios ambientales, profesionistas o técnicos en materia forestal que falte a la verdad, alterando documentos o emita dictámenes, estudios o resoluciones, que ocasionen daño a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales.

Artículo 198 Quinqués. - Se impondrá de tres a ocho años de prisión y multa de cien a mil **Unidades de Medida y Actualización** a los propietarios o representantes legales de las industrias, comercios o servicios, que incumplan lo dispuesto en las disposiciones legales en materia ambiental, provocando un daño a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales, realizando las siguientes conductas:

I.- a IV.- ...

Artículo 198 Septies.- Se impondrá prisión de uno a tres años y multa de cien a **trescientas** cincuenta **Unidades de Medida y Actualización** e inhabilitación para ocupar cargo, empleo o comisión en el servicio público hasta por un lapso de seis años, cuando en la comisión de un delito previsto en esta sección, intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de ese carácter, integre expedientes, otorgue o avale licencias, autorizaciones, registros, constancias o permisos de cualquier tipo que causen o puedan causar daños graves a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales.



Artículo 198 Octies.- En caso de que alguno de los delitos previstos en esta Sección afecten un área natural protegida de jurisdicción o administración estatal, la pena de prisión podrá aumentarse hasta cinco años más, y la pena económica hasta en mil **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 198 Nonies.- Se aplicará prisión de uno a diez años y multa de tres a veinte mil **Unidades de Medida y Actualización**, a quien de manera dolosa o culposa, realice, autorice, consienta, permita u ordene la descarga, el depósito o infiltración de contaminantes, sustancias corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológicoinfecciosas, al sistema de alcantarillado o drenaje de las poblaciones, en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, que causen o puedan causar daño a la salud pública, al medio ambiente o a los recursos naturales.

...

Artículo 198 Decies. - Se aplicará prisión de uno a cuatro años y multa de tres a cien **Unidades de Medida y Actualización**, independientemente del pago de los daños causados, a quien en contravención a las disposiciones legales en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico, cause daño, deterioro, alteración o destrucción en:

I.- a IV.- ...

Artículo 199.- Se aplicará prisión de uno a diez años y multa de treinta a **trescientas Unidades de Medida y Actualización**, a quien mediante incendio, explosión, inundación o por cualquiera otra causa, creare un peligro general para los bienes o para las personas.

Artículo 199 Bis.- Se aplicarán de dos a ocho años de prisión y multa de ciento veinte hasta **cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización** a quien por sí o por interpósita persona:

I.- a III.- ...

...



Artículo 199 Ter.- Se aplicarán de cuatro a diez años de prisión y multa de ciento ochenta hasta **quinientas Unidades de Medida y Actualización** a quienes:

I.- y II.- ...

Artículo 199 Sexies.- Al propietario o titular del establecimiento en el que se venda o suministre bebidas alcohólicas sin la licencia o el permiso correspondiente, se le impondrá de tres meses a tres años de prisión y multa de cincuenta a **quinientas Unidades de Medida y Actualización**.

Al que con conocimiento de que en el establecimiento se venda o suministren bebidas alcohólicas y no cuenta con licencia o permiso otorgado por la autoridad competente, se le impondrá una sanción de dos meses a dos años y multa de cincuenta a trescientas **Unidades de Medida y Actualización**.

...

Artículo 200.- Al que sin causa legítima rehusare prestar un servicio de interés público, a que la ley lo obligue, o desobedeciere un mandato legítimo o una cita de la Autoridad, se le aplicará prisión de quince días a un año y multa de **una** a diez **Unidades de Medida y Actualización**.

Quien dolosamente como agraviado, denunciante o testigo oculte su domicilio o lugar para su ubicación y con ello se obstaculice el transcurso ordinario del procedimiento, será sancionado de tres días a dos años de prisión y multa de diez a cien **Unidades de Medida y Actualización**.

...

Artículo 201.- Se impondrán de uno a dos años de prisión y multa de dos a veinte **Unidades de Medida y Actualización**, al que empleando la fuerza, el amago o la amenaza, se oponga a que la Autoridad Pública o sus Agentes ejerzan alguna de sus funciones o se resista al cumplimiento de un mandato, que sea legítimo y se ejecute en forma legal.

Artículo 204.- A las sanciones de que habla la presente sección, se podrá agregar, a juicio del juzgador, multa de **una** a diez **Unidades de Medida y Actualización**.



Artículo 206.- Se impondrá multa de uno a diez **Unidades de Medida y Actualización**, a las partes en un negocio civil, que de común acuerdo, quebrantaren los sellos puestos por la Autoridad Pública, y el quebrantamiento se hiciere sin autorización de ésta.

Artículo 207.- Al que cometa un delito en contra de un funcionario público, empleado o agente de la autoridad, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de éstas, se le impondrá sanción de un mes a tres años de prisión y multa de uno a diez **Unidades de Medida y Actualización**, además de la que corresponda imponerle por el delito cometido.

Artículo 208.- Los ultrajes hechos al Congreso del Estado, al Tribunal Superior de Justicia, o a un Cuerpo Colegiado de la Administración de Justicia o a cualquiera otra institución pública, se sancionarán con prisión de dos meses a dos años y multa de **una** a cinco **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 210 Bis.- Se impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de mil a dos mil **Unidades de Medida y Actualización** a quien de forma intencional:

I.- y II.- ...

...

Artículo 212 Bis.- Se impondrá prisión de dos a siete años y multa de cien a **doscientas Unidades de Medida y Actualización** a quien, después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera, posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia si el valor de cambio no excede de quinientas veces **la Unidad de Medida y Actualización**.

Si el valor de estos es superior a quinientas veces **la Unidad de Medida y Actualización**, se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos a mil quinientos días de multa.

...

Se impondrá sanción de seis a doce años de prisión y multa de **quinientas** a dos mil **Unidades de Medida y Actualización**, cuando las conductas descritas en este artículo



se realicen respecto de mercancía o carga de transporte ferroviario, público o privado, a sabiendas de esta circunstancia.

Artículo 213.- Al que sabiendo que padece un mal venéreo o cualquier otra enfermedad crónica o grave que sea transmisible por vía sexual o por cualquier otro medio directo, pusiere en peligro de contagio la salud de otra persona, se le impondrá prisión de treinta días a dos años y multa de veinte a mil **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 215.- Al que ilegalmente fabrique, imprima, grabe, transporte, exhiba, venda o haga circular por cualquier medio, imágenes, libros, revistas, escritos, fotografías, dibujos, carteles, videocintas, mecanismos u objetos lascivos, con implicaciones sexuales, se le aplicará prisión de treinta días a tres años y multa de diez a cien **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 217.- ...

I.- A realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados; al responsable de este delito se le impondrán de siete a doce años de prisión y multa de **ochocientas** a dos mil **quinientas Unidades de Medida y Actualización**;

II.- Al consumo habitual de bebidas alcohólicas o al consumo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, sean médicas, vegetales o de otra naturaleza, determinadas en la Ley General de Salud, cuyo uso esté prohibido, controlado o que de acuerdo con la medicina genere alteración en el comportamiento normal; o el tráfico o comercio de dichas sustancias. Quien cometa este delito será sancionado de cinco a diez años de prisión y multa de **quinientas** a mil **Unidades de Medida y Actualización**;

III.- Al que permita el acceso de un menor a espectáculos, obras gráficas o audiovisual de carácter lascivo o sexual, se le impondrá prisión de tres a cinco años y multa de **doscientas** a mil doscientas **Unidades de Medida y Actualización**; o

IV.- A formar parte de una pandilla, de una asociación delictuosa o de delincuencia organizada, o a cometer cualquier delito; el responsable de este delito será sancionado con prisión de siete a doce años y multa de **ochocientas** a dos mil **quinientas Unidades de Medida y Actualización**.



Artículo 218.- Al que emplee a menores de dieciocho años de edad o incapaces en cantinas, tabernas, cabarets, prostíbulos, bares o centros de vicio, será sancionado con prisión de uno a tres años y con multa de **trescientas a seiscientas Unidades de Medida y Actualización** y en caso de reincidencia, además con la clausura definitiva del establecimiento.

...

Artículo 221.- El delito a que se refiere el artículo anterior se sancionará con prisión de ocho a catorce años y multa de cien a mil **doscientas Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 222.- La posesión de una o más fotografías, filmes, videos o cualquier otro medio impreso o electrónico, que contenga imágenes de las que se refiere el artículo 220, se sancionará con prisión de uno a cinco años y multa de cien a **quinientas Unidades de Medida y Actualización**, siempre y cuando se demuestre que el poseedor tenía conocimiento de que las imágenes son de las personas a que se refiere el artículo 220 del presente Código.

Artículo 227.- El lenocinio se sancionará con prisión de seis a diez años y multa de cincuenta a quinientas **Unidades de Medida y Actualización**.

...

Artículo 229.- El que públicamente provoque a cometer un delito o haga apología de éste, o de algún vicio, o de quienes lo cometan, será sancionado con prisión de quince días a seis meses y multa de tres a **treinta Unidades de Medida y Actualización**, si el delito no se ejecutare. En caso contrario, se impondrá al provocador la sanción que le corresponda por su participación en el delito cometido

Artículo 230.- Se impondrá prisión de dos meses a un año o multa de **una** a diez **Unidades de Medida y Actualización**, al que, sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin el consentimiento de aquel que pueda resultar perjudicado, entregue, revele, publique o divulgue algún secreto, comunicación confidencial o documento reservado que conoce o ha recibido en razón de su empleo, cargo, profesión o puesto.



Artículo 232.- Las sanciones serán de uno a cinco años de prisión, multa de cincuenta a **quinientas Unidades de Medida y Actualización** y destitución del cargo, comisión o empleo, o suspensión de los derechos de ejercer alguna profesión, arte u oficio, cuando la revelación o violación del secreto se refiera a un procedimiento de carácter industrial y sea hecha por persona que prestare o hubiere prestado en la fábrica, establecimiento o propiedad en donde se use tal procedimiento.

Artículo 235.- Los hechos mencionados en el artículo que precede se sancionarán con prisión de seis meses a tres años y multa de veinte a **quinientas Unidades de Medida y Actualización** y, en su caso, con suspensión de seis meses a cinco años en el derecho de ejercer la profesión de la abogacía.

Artículo 239.- Se impondrá prisión de tres meses a seis años, multa de cincuenta a **quinientas Unidades de Medida y Actualización** y suspensión de tres meses hasta tres años, del ejercicio profesional además de la sanción que corresponda si causa homicidio o lesiones, al médico que:

I.- a V.- ...

Artículo 240.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años, y multa de diez a cien **Unidades de Medida y Actualización**:

I.- a III.- ...

Artículo 241.- Se sancionará con tres meses a tres años de prisión y multa de cinco a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, a los responsables, encargados, empleados o dependientes de una botica o farmacia, que al surtir una receta médica:

I.- a III.- ...

Artículo 245.- Se impondrá prisión de uno a ocho años y multa de diez a cien **Unidades de Medida y Actualización**:

I.- y II.- ...

Artículo 245 Bis.- Se impondrá prisión de tres a nueve años y multa de ciento cincuenta a **cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización**:



I.- a V.- ...

...

...

...

Artículo 248.- Se impondrá prisión de uno a nueve años y multa de diez a cien **Unidades de Medida y Actualización**:

I.- a III.- ...

Artículo 249.- Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de diez a cien **Unidades de Medida y Actualización**:

I.- a VIII.- ...

Artículo 252.- El delito de falsificación de documentos privados se sancionará con prisión de uno a cinco años y multa de diez a **quinientas Unidades de Medida y Actualización**.

Cuando se trate de un documento público, se sancionará con prisión de dos a ocho años de prisión y multa de **doscientas** a mil **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 253 Bis.- Al que elabore o altere sin permiso de la autoridad competente una placa, engomado, tarjeta de circulación o demás documentos que se expiden para identificar vehículos automotores o remolques, se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de **trescientas** a dos mil **Unidades de Medida y Actualización**.

...

Artículo 254.- Serán sancionados con seis meses a cinco años de prisión y multa de cien a mil **quinientas Unidades de Medida y Actualización**:

I.- a III.- ...



Artículo 256.- El testigo, el perito, el intérprete o traductor que se retracten espontáneamente de sus falsas declaraciones rendidas en juicio, antes de que se pronuncie sentencia en la instancia en que las dieron, sólo pagarán multa de **una** a diez **Unidades de Medida y Actualización**; pero si faltaren a la verdad al retractarse de sus declaraciones, se les aplicará la sanción que corresponda conforme a esta sección, considerándolos como reincidentes.

Artículo 257.- Se impondrá prisión de tres días a seis meses y multa de diez a cien **Unidades de Medida y Actualización**:

I.- a III.- ...

Artículo 258.- Se impondrá de dos meses a dos años de prisión y multa de diez a cien **Unidades de Medida y Actualización**:

I.- a V.- ...

...

...

Artículo 278 Sexies.- Si el sujeto pasivo del delito de hostigamiento sexual es menor de dieciocho años de edad, o estuviere privado de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere oponer resistencia a los actos que lo constituyen, se le impondrá al responsable de tres a cinco años de prisión y multa de cien a **quinientas Unidades de Medida y Actualización**.

Si el sujeto pasivo del delito de acoso sexual es menor de dieciocho años de edad, o estuviere privado de razón o de sentido, no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho o que por enfermedad o cualquier otra causa no pudiere oponer resistencia a los actos que lo constituyen, se le impondrá al responsable multa de cien a **quinientas Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 279.- Se impondrá de seis meses a seis años de prisión, y multa de cinco a cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**, a quien, con el fin de alterar el estado civil de las personas, incurra en algunas de las infracciones siguientes:



I.- a VIII.- ...

...

Artículo 280.- Se impondrán de un mes a cinco años de prisión y multa de veinte a **doscientas Unidades de Medida y Actualización** al que, estando unido en matrimonio, contraiga otro matrimonio con las formalidades legales.

Artículo 283 Ter.- A los responsables del delito previsto en los artículos 283 y 283 Bis de este Código, se les aplicarán de dos a cinco años de prisión y multa de cien a mil días de salario; pero si antes de dictarse sentencia, los acusados entregaren al menor o menores de que se tratasen, a quien legalmente correspondieren la custodia o guarda de los mismos, la prisión será hasta de un año y multa de cien a **quinientas Unidades de Medida y Actualización**.

...

Artículo 284.- Al que contando con el consentimiento de un ascendiente que ejerciere la patria potestad sobre un menor de catorce años de edad o de quien lo tuviere legalmente bajo su cuidado, lo entregare a un tercero para su custodia o para otorgarle derechos de familia que no le correspondieren, se le aplicarán de uno a tres años de prisión y multa de veinte a **doscientas Unidades de Medida y Actualización**; estas sanciones se aumentarán hasta en dos tantos, cuando el inculpado cometiere el delito a cambio de un beneficio económico.

...

Artículo 285.- Se impondrá prisión de ocho días a seis meses y multa de **una** a diez **Unidades de Medida y Actualización**:

I.- a III.- ...

Artículo 286.- Se impondrá prisión de tres meses a dos años, y multa de cinco a cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**, a quien sin la licencia correspondiente sepulte o mande sepultar, o incinere o mande incinerar, el cadáver de una persona a la que se le haya dado muerte violenta o que haya fallecido a consecuencia de golpes, heridas u otras lesiones, si el reo sabía esta circunstancia.



Artículo 288.- Se impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de tres a treinta **Unidades de Medida y Actualización:**

I.- y II.- ...

Artículo 290.- Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de cinco a veinte **Unidades de Medida y Actualización:**

I.- y II.- ...

...

Artículo 292 Bis.- ...

Al culpable de este delito se le impondrán de dos a diez años de prisión y multa de cien a mil **Unidades de Medida y Actualización.**

...

Artículo 293.- Al que sin motivo justificado, sin orden de autoridad competente y fuera de los casos en que la ley lo permitiere, se introdujere furtivamente, o con engaños o con violencia o sin permiso de la persona autorizada para darlo, a un departamento, vivienda, habitación, aposento, o dependencia de una casa habitación, se le impondrá de dos meses a cuatro años de prisión y multa de diez a cincuenta **Unidades de Medida y Actualización.**

...

Artículo 296.- Por la comisión del delito de asalto o del delito de atraco, se impondrá prisión de ocho a veinte años y multa de cincuenta a **quinientas Unidades de Medida y Actualización**, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro hecho delictuoso, que resulte cometido al mismo tiempo o con motivo de ellos.

Artículo 297.- Si los delitos a que se refieren los artículos 294 y 295, se realizaren de noche o si el asaltante o atracador estuviere armado, o si aquellos delitos se cometieren por varias personas conjuntamente, la prisión será de doce a veinticinco años y multa de cien a mil **Unidades de Medida y Actualización**, independientemente



de las penas que correspondan por cualquier otro hecho delictuoso que resulte cometido al mismo tiempo o con motivo de ellos.

Artículo 299.- Se impondrá prisión de uno a tres años y multa de tres a cien **Unidades de Medida y Actualización**:

I.- y II.- ...

...

Artículo 302.- Se impondrán de dieciocho a cincuenta años de prisión y multa de cien a mil **Unidades de Medida y Actualización**, cuando la detención arbitraria tenga el carácter de plagio o secuestro, en alguna de las formas siguientes:

I.- a V.- ...

...

Artículo 302 Bis.- Se impondrá de treinta años de prisión a prisión vitalicia y multa de cuatro mil a ocho mil **Unidades de Medida y Actualización**, si en la privación de la libertad a que se hace referencia el artículo 302 concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) a d) ...

Artículo 302 Ter.- Si el secuestrado fallece en el tiempo en que se encuentra privado de la libertad, por causas directamente relacionadas con el ilícito que se comete en su contra, o es privado de la vida por su o sus secuestradores, se impondrán de cuarenta años de prisión a prisión vitalicia y multa de seis mil a doce mil **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 304 Quater.- ...

I.- Lance objetos contundentes que por sus características pongan en riesgo la salud o la integridad de las personas. En este supuesto, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de cinco a treinta **Unidades de Medida y Actualización**;



II.- Ingrese sin autorización a los terrenos de juego o áreas del desarrollo del espectáculo y agreda a las personas o cause daños materiales, y se le sancionará de seis meses a tres años de prisión y multa de diez a cuarenta **Unidades de Medida y Actualización**;

III.- Participe activamente en riñas, lo que se sancionará de seis meses a cuatro años de prisión y multa de diez a sesenta **Unidades de Medida y Actualización**;

IV.- a VI.- ...

A quien incurra en las conductas previstas en las fracciones IV, V y VI de este artículo, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y multa de veinte a noventa **Unidades de Medida y Actualización**.

...

Artículo 306.- ...

I.- De quince días a ocho meses de prisión o multa de cinco a veinte **Unidades de Medida y Actualización** o ambas sanciones, a juicio de la autoridad judicial, cuando la lesión tardare en sanar menos de quince días, y

II.- De seis meses a dos años de prisión y multa de diez a cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**, si la lesión tardare en sanar quince días o más.

...

...

Artículo 308.- ...

I.- Se impondrá prisión de dos a cinco años y multa de diez a cien **Unidades de Medida y Actualización**, al que infiera una lesión que deje al ofendido cicatriz permanente notable en la cara, orejas o cuello.

II.- Se impondrán de tres a seis años de prisión y multa de veinte a **doscientas Unidades de Medida y Actualización**, al que a sabiendas de que una mujer estuviere embarazada, le infiriere lesiones que pusieren en peligro la vida del producto.



III.- Se impondrán de cuatro a siete años de prisión y multa de veinticinco a **doscientas Unidades de Medida y Actualización**, al que infiriere una lesión que perturbare para siempre la vista, o disminuyere la facultad de oír, entorpeciere o debilitare permanentemente una mano, un pie, un brazo, una pierna, o cualquier otro órgano, el uso de la palabra, o de las facultades mentales.

IV.- Se impondrán de cinco a ocho años de prisión y multa de treinta a **trescientas Unidades de Medida y Actualización**, al que contagiare, provocare un daño o infiriere una lesión de los que resultare:

a) a e) ...

V.- Se impondrán de seis a diez años de prisión y multa de cincuenta a **quinientas Unidades de Medida y Actualización**, al que contagiare, provocare un daño o infiriere una lesión, a consecuencia de la cual resultare para el ofendido:

a) a d) ...

Artículo 338 Bis.- A quien cometa el delito de feminicidio, se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión y multa de **quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización**.

...

Artículo 343 Sexies. - Los embriones deberán ser creados sólo con el fin de procreación para que los cónyuges o concubinos conformen una familia. Se prohíbe en consecuencia, la creación de más de tres embriones por ciclo reproductivo, así como la creación de embriones para la investigación, experimentación u otro fin que no sea la procreación. La persona que viole cualquiera de las prohibiciones contenidas en este artículo será sancionada con prisión de cuatro a doce años y con multa de dos mil a tres mil veces **la Unidad de Medida y Actualización** vigente de la zona que corresponda.

Artículo 343 Septies.- Se impondrán de cuatro a doce años de prisión y multa de dos mil a tres mil veces **la Unidad de Medida y Actualización**, a la persona que:

I.- a VI. - ...



Artículo 347.- Al que, sin motivo justificado, abandonare a quien tiene derecho de recibir alimentos de éste, sin recursos para atender sus necesidades de subsistencia, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión o de noventa a trescientas sesenta **Unidades de Medida y Actualización** y suspensión o pérdida de los derechos de familia.

...

Artículo 350.- Al que encuentre abandonado en cualquier sitio a un menor incapaz de cuidarse a sí mismo, o a una persona herida, inválida o amenazada de un peligro cualquiera y no diere aviso inmediato a la autoridad u omitiere prestarle el auxilio necesario, cuando pudiere hacerlo sin riesgo personal, se le impondrán de uno a seis meses de prisión o multa de **una a diez Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 352.- Al que abandone a una persona, incapaz de valerse por sí misma, teniendo aquella obligación de cuidar a ésta, se le impondrá de dos meses a seis años de prisión y multa de cinco a cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 353.- Al que abandone a un menor de siete años, en una institución de asistencia o lo entregue a cualquier otra persona, sin la anuencia de quien se lo confió o de la autoridad, en su defecto, se le sancionará con prisión de uno a cuatro meses y multa de cinco a cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 354 Bis.- Al que renuncie a su empleo o solicite licencia sin goce de sueldo y sea éste el único medio de obtener ingresos o se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que a Ley determina, se le impondrá pena de prisión de uno a cuatro años y de doscientos a **quinientas Unidades de Medida y Actualización**, pérdida de los derechos de familia y pago, como reparación del daño de las cantidades no suministradas oportunamente.

Artículo 354 Ter.- Se impondrá pena de tres meses a dos años de prisión y de doscientos a **quinientas Unidades de Medida y Actualización** a aquellas personas que obligadas a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con todas las obligaciones señaladas en el artículo anterior, incumplan con la orden judicial de hacerlo o haciéndolo no lo hagan dentro del término ordenado por el Juez u omitan realizar de inmediato el descuento ordenado



Artículo 374.- ...

I.- Cuando el valor de lo robado no exceda de treinta veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización**, se impondrán de seis meses a dos años de prisión y de cien a **doscientas Unidades de Medida y Actualización**;

II.- Cuando el valor de lo robado exceda de treinta pero no de cien veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización**, se impondrán de uno a tres años de prisión y de ciento cincuenta a **trescientas Unidades de Medida y Actualización**;

III.- Cuando el valor de lo robado excediere de cien veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización**, pero no de **trescientas**, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de cincuenta a **doscientas Unidades de Medida y Actualización**;

IV.- Cuando el valor de lo robado sobrepasare **trescientas** veces el **valor de la Unidad de Medida y Actualización**, se impondrán de tres a ocho años de prisión y multa de ciento cincuenta a **cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización**;

V.- Cuando el objeto del robo sea la sustracción, apoderamiento, comercialización, detentación o posesión de cualquier objeto, componente o material utilizado en la prestación de algún servicio público, tal como el alumbrado, energía eléctrica, agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial, telecomunicaciones, señalización vial, urbana o servicio de limpia, incluyendo cualquier alcantarilla o tapa de registro de alguno de los servicios referidos o cualquier clase de mobiliario urbano, se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de **quinientas** a dos mil **Unidades de Medida y Actualización**;

VI.- Si el objeto del robo es un vehículo de motor, como motocicletas, automóviles, camiones, tractores u otros semejantes como remolques o semirremolques, se impondrá de seis a doce años de prisión y multa de **quinientas** a dos mil **Unidades de Medida y Actualización**; y

VII.- ...

Artículo 375.- Se impondrá sanción de seis a doce años de prisión y multa de **quinientas** a dos mil **Unidades de Medida y Actualización** a quien:

I.- a IX.- ...



...

Artículo 378.- Para estimar la cuantía del robo, se atenderá únicamente al valor comercial del objeto de apoderamiento. Si por alguna circunstancia la cuantía del robo no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no se hubiere fijado su valor, se impondrán de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a ciento veinticinco **Unidades de Medida y Actualización**.

Para efectos de este capítulo, se entiende, por **Unidad de Medida y Actualización**, el **valor de la** que se encuentre vigente en la zona económica, al momento de cometerse el delito.

Artículo 385.- ...

I.- ...

II.- Cuando el valor de lo robado no pase del importe de cinco **Unidades de Medida y Actualización**, sea restituido por el responsable espontáneamente y pague éste todos los daños y perjuicios, antes de que la autoridad lo aprehenda y no se haya ejecutado el robo por medio de violencia.

Artículo 390.- ...

...

I. De dos a doce años de prisión y multa de cuatrocientos a **quinientas Unidades de Medida y Actualización**, cuando el monto del ganado robado no exceda el **valor de seiscientas Unidades de Medida y Actualización**;

II. De cuatro a doce años de prisión y multa de **quinientas a setecientas Unidades de Medida y Actualización**, cuando el monto del ganado robado exceda de **seiscientas Unidades de Medida y Actualización**, pero no de **novecientas**; y

III. De seis a doce años de prisión y multa de **setecientas a novecientas setecientas Unidades de Medida y Actualización**, cuando el monto del ganado robado exceda de **novecientas Unidades de Medida y Actualización**.



...

Artículo 392.- Tratándose del delito de robo de ganado, al que se apodere por primera vez de una sola cabeza de ganado y la emplee para su alimentación o la de su familia, se le impondrá una multa de cinco a cien **Unidades de Medida y Actualización**, o en su caso, el equivalente al valor comercial del bien.

Artículo 394.- ...

I.- Con multa de **una** a cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**, si el importe de los frutos robados no excede de la suma de diez **Unidades de Medida y Actualización**;

II.- Con multa de cinco a cien **Unidades de Medida y Actualización**, si el importe de lo robado excede de la suma de diez **Unidades de Medida y Actualización**, pero no de cien;

III.- Con prisión de dos a cuatro años y multa de cincuenta a **doscientas Unidades de Medida y Actualización**, si el importe de lo robado excede del valor de cien **Unidades de Medida y Actualización** pero no de **trescientas**; y

IV.- Con prisión de tres a ocho años y multa de ciento cincuenta a **cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización**, si el importe de lo robado excede de **trescientas Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 399.- ...

I.- Con prisión de seis meses a tres años y multa de cinco a veinte **Unidades de Medida y Actualización**, si no se pudiera determinar el valor de lo dispuesto, o no excediere del importe de **doscientas Unidades de Medida y Actualización**.

II.- Con prisión de tres a cuatro años y multa de veinte a **doscientas Unidades de Medida y Actualización**, si el importe de lo dispuesto excede de **doscientas Unidades de Medida y Actualización**, pero no de **seiscientas**.

III.- Con prisión de cuatro a cinco años y multa de treinta a **trescientas Unidades de Medida y Actualización**, cuando el monto de lo dispuesto exceda de **seiscientas Unidades de Medida y Actualización**.



Artículo 400.- Cuando el delito previsto en esta Sección, se cometa en perjuicio de cooperativas o cualesquiera otras sociedades o agrupaciones en que estén interesados obreros o ejidatarios, se castigará con prisión de tres a diez años y multa de cien a mil **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 401.- En el supuesto previsto en el artículo anterior, si el autor del delito repara el daño, antes de dictarse sentencia condenatoria, la sanción será de dos a cinco años de prisión y multa de treinta a **trescientas Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 403.- ...

I.- Con multa de cinco a **cincuenta Unidades de Medida y Actualización** y prisión de seis meses a tres años, si no se puede determinar el valor de lo defraudado o este valor no es superior a cien **Unidades de Medida y Actualización**.

II.- Con multa de cincuenta a **doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización** y prisión de tres a cinco años, si el valor de lo defraudado excediere de cien **Unidades de Medida y Actualización**, pero no de **quinientas**;

III.- a V.- ...

...

Artículo 406.- ...

Se impondrá prisión de siete a diez años y multa de **quinientas** a mil **Unidades de Medida y Actualización**, más la reparación del daño en el que se incluirán los accesorios financieros calculados a la misma tasa de interés permitida por el Banco de México a sus intermediarios financieros.

Artículo 407.- Cuando el delito previsto en esta sección, se cometa en perjuicio de cooperativas, sociedades o agrupaciones en que estén interesados obreros, campesinos o indígenas, la sanción será de cuatro a diez años de prisión y multa de cincuenta a **trescientas Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 408.- Se impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de cinco a cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**:



I.- y II.- ...

...

Artículo 409.- El delito de despojo se sancionará con prisión de seis a nueve años y multa de cien a mil **quinientas Unidades de Medida y Actualización**, cuando se cometa materialmente por cinco o más personas o en contra de zonas declaradas área natural protegida.

Artículo 409 BIS.- A quienes dirijan la invasión y su autor o autores intelectuales, la sanción de prisión será de siete a doce años y multa de mil a tres mil **Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 414.- ...

I.- De un mes a dos años de prisión y multa de uno a tres **Unidades de Medida y Actualización**, si los daños no son superiores al equivalente de cinco veces **la Unidad de Medida y Actualización**, siendo necesaria la querrela de la parte ofendida.

II.- De tres meses a tres años de prisión y multa de dos a veinte **Unidades de Medida y Actualización** cuando el daño sea superior al importe de cinco **Unidades de Medida y Actualización** pero no exceda de cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**;

III.- De dos a cuatro años de prisión y multa de veinte a cincuenta **Unidades de Medida y Actualización** si el daño excediere del equivalente a cincuenta **Unidades de Medida y Actualización**, y

IV.- Cuando por imprudencia se ocasionare daño en propiedad ajena, que no sea mayor de lo equivalente a cien **Unidades de Medida y Actualización**, sólo se perseguirá a petición de parte y se sancionará con multa hasta por **trescientas Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 453.- Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil **Unidades de Medida y Actualización** al que, por sí o por interpósita persona, realice cualquiera de las siguientes conductas:

I.- y II.- ...



...

a) y b) ...

...

...

Artículo 454.- Se impondrán de tres a diez años de prisión y de **ochocientas** a dos mil **seiscientas Unidades de Medida y Actualización**, a quien haga uso de recursos de procedencia ilícita para alentar alguna actividad que la Ley prevea como tipo penal o ayudar a cualquier persona a eludir las consecuencias jurídicas de su participación en un delito, a través de la realización de cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones I y II del artículo 453, siempre que no se incurra en el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Artículo 455.- Se impondrán de tres a nueve años de prisión y de mil a dos mil **quinientas Unidades de Medida y Actualización**, al que permita que se intitulen bajo su nombre bienes o derechos adquiridos con recursos, derechos o bienes que procedan o representen el producto de una actividad ilícita, aún cuando no haya tenido conocimiento de ésta última circunstancia.

...

Artículo 456.- Se impondrá de cuatro a doce años de prisión y de mil a tres mil **Unidades de Medida y Actualización**, a quien realice cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones I y II del artículo 453, sin conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, siempre que de las características de la operación o de las circunstancias de los sujetos involucrados y elementos objetivos acreditables pueda desprenderse aquella ilicitud del origen de los bienes o recursos.

...

Artículo 457.- Se sancionará con prisión de cinco a quince años y de mil a cinco mil **Unidades de Medida y Actualización** a quien fomente, preste ayuda, auxilio o colaboración a otro para la comisión de las conductas previstas en las fracciones I y



II del artículo 453, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación aplicable.

...

Artículo 463.- ...

Por la comisión de este delito se impondrá prisión de cuatro a ocho años y de **doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización**.

En caso de que se suministre o venda a persona menor de edad o cuando no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta o para resistir al agente, o que fuese utilizada para la comisión del delito se aplicará una pena de siete a quince años de prisión y de **doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización**.

...

I.- a III.- ...

Artículo 464.- Comete el delito de narcomenudeo en su modalidad de posesión con fines de comercio o suministro, quien sin la autorización correspondiente, posea algún narcótico en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en la Tabla, siempre y cuando esa posesión sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aún gratuitamente. Por la comisión de este delito se impondrá una pena de tres a seis años de prisión y de ochenta a **trecientas Unidades de Medida y Actualización**.

Artículo 465.- Se aplicará de diez meses a tres años de prisión y de diez a ochenta **Unidades de Medida y Actualización**, al que sin la autorización correspondiente, posea algún narcótico en cantidad inferior a la que resulte de multiplicar por mil las previstas en la Tabla, cuando por las circunstancias del hecho, tal posesión no pueda considerarse destinada a comerciarlos o suministrarlos, aun gratuitamente.

...

Artículo 473.- Se impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de **doscientas a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización** a la persona que organice,



promueva, difunda o realice una o varias peleas de perros, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad.

ARTICULO 475. Se impondrá prisión de uno a cinco años, multa de cincuenta a quinientas **Unidades de Medida y Actualización** y suspensión de profesión en su caso, de dos meses a un año, cuando la revelación punible sea hecha por persona que presta servicios profesionales o técnicos o por funcionario o empleado público o cuando el secreto revelado o publicado sea de carácter industrial.

ARTICULO 478. ...

...

A quien estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de dos a cinco años de prisión y multa de **quinientas a mil Unidades de Medida y Actualización** general vigente. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA OLMEDO
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. MARCELO EUGENIO GARCÍA ALMAGUER
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN: 73

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIX, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de junio de dos mil veintiuno, el Diputado José Miguel Trujillo De Ita, Integrante del Partido **morena** de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción IX Bis del artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla.

2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer como infracción, la venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Sanidad Animal define el Bienestar Animal, como el *“conjunto de actividades encaminadas a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad a los animales durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio”*.

Que en este tenor, la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente señala en su artículo 3º fracción IV, que la Biodiversidad es, *“la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas”*.

Que existen diversos estudios científicos que revelan que muchas especies animales (mamíferos, aves y peces) experimentan dolor, ansiedad y sufrimiento, físico y psicológico; cuando se les mantiene en cautiverio o se les priva de alimento, por aislamiento social, limitaciones físicas o cuando se les presentan situaciones dolorosas de las que no pueden librarse.

Que en este sentido, la Declaración de Cambridge sobre la Consciencia, redactada por el neurocientífico Philip Low, proclamada de forma pública en Cambridge, Reino Unido, el 7 de julio de 2012, manifiesta lo siguiente:

“La ausencia de un neocórtex no parece impedir que un organismo pueda experimentar estados afectivos. Hay evidencias convergentes que indican que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de consciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales. En consecuencia, el peso de la evidencia indica que los humanos no somos los únicos en poseer la base neurológica que da lugar a la consciencia. Los animales no humanos, incluyendo a todos los mamíferos y aves, y otras muchas criaturas, entre las que se encuentran los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos”¹.

Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México se encuentra en tercer lugar respecto al maltrato o crueldad animal, ya que sólo el 30% de los 19.5 millones de perros que existen en el país tienen dueño. El 70% restante está en las calles y son, o fueron, víctimas de abandono y maltrato, cifra que crece un 20% cada año.

¹ Ética animal. (2021). *La Declaración de Cambridge sobre la Consciencia*. Disponible en <https://www.animal-ethics.org/declaracion-consciencia-cambridge/>



Que asimismo, más de un millón de mascotas son maltratadas a diario con golpes, mala alimentación, descuido, abandono, expuestos a altas temperaturas en las azoteas y sin agua, entre muchas otras situaciones.

Que una de las principales causas de esta realidad es la venta indiscriminada de animales, así como la irresponsabilidad de quienes los regalan sin analizar la posibilidad de que se les pueda brindar un cuidado correcto. Es lamentable que en nuestro país, esta cultura de responsabilidad hacia los animales no existe del todo.

Que en México, 7 de cada 10 hogares tienen un animal de compañía, pero de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), sólo 42% de los dueños los llevan al veterinario y 33% en ninguna ocasión lo ha hecho.

Que es importante destacar, que las mascotas representan un gasto fijo para 6 de cada 10 familias mexicanas, cuyos integrantes destinan un promedio de entre 10% y 20% de sus ingresos para su manutención.

Que es fundamental concientizar a las personas acerca del cuidado integral de la mascota; pues implica una nutrición acorde a sus necesidades, atención veterinaria periódica, y en específico brindarles a las mascotas medicina preventiva, por ello, la importancia de restringir la venta de animales a quienes, en muchas ocasiones, de manera inconsciente desean tener una mascota solo por diversión, como si se tratase de un objeto.

Que como se ha demostrado científicamente, los animales pueden experimentar alegría, pero también son capaces de sentir tristeza y hasta depresión si los maltratamos. Las mascotas llegan a ser parte importante de nuestra familia y por ello debemos cuidarlas y respetarlas.

Que como legisladores tenemos el deber de impulsar medidas legislativas que ayuden a mejorar el trato hacia todos los seres vivos. Los animales también merecen una vida digna y sin sufrimiento. Erradicar la violencia y crueldad hacia ellos, nos permitirá ser una sociedad más justa e incluyente.

Por lo antes citado, el objeto que persigue la presente iniciativa, es establecer en nuestra Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, que se considere como infracción, la venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad así como a personas con incapacidad legal, si no están acompañados por una persona mayor de edad.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:



ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual, se adiciona la fracción IX Bis del artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por los integrantes de esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIX, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **Adiciona** la fracción IX Bis del artículo 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 18. ...

I. a IX. ...

IX Bis. La venta de animales vivos a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, de la adecuada subsistencia, trato digno y respetuoso para el animal;

X. a XX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
SECRETARIA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX BIS DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA.



**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE,
RECURSOS NATURALES Y CAMBIO CLIMÁTICO**

DICTAMEN: 74

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIX, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, la Diputada María del Carmen Saavedra Fernández, Integrante del Partido **morena** de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforman las fracciones XLI y XLII del artículo 16 y se adiciona la fracción XLIII al artículo 16 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla.

2. En sesión de la misma fecha, los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer para los Municipios, el fomentar la creación de espacios que contribuyan a la autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, a través de azoteas o techos verdes, jardines verticales, huertos urbanos, entre otros.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

El artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que todas las personas tienen derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por tal razón, el Estado tiene la obligación de garantizar el respeto a este derecho, de tal manera, que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

En el ámbito internacional, México también se ha sumado al compromiso de velar por el derecho a un medio ambiente sano, adoptando una posición fomentadora de la protección y preservación del medio ambiente, con la finalidad de garantizar la salvaguarda de los derechos de todas las personas.

En el año de 1984, la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, con el objetivo de analizar y documentar lo relativo a los avances en materia ambiental, y planteando así, por primera vez el término de “desarrollo sostenible”¹.

Esta incorporación, en materia ambiental, constituyó un importante antecedente de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, llevada a cabo en Río de Janeiro, Brasil, en junio de 1992, donde se trató por primera vez la relación entre el medio ambiente y el desarrollo, y donde también se asumió al desarrollo sostenible como un objetivo de las naciones.

Uno de los principios más importantes de la Declaración de Río es el identificado con el número 1, mismo que a la letra dice lo siguiente: *“Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza”*.

En su principio 11, se precisa que los Estados tienen la obligación de promulgar leyes eficaces sobre el medio ambiente, por lo que las normas, los objetivos de ordenación y las prioridades ambientales deberán reflejar el contexto ambiental y de desarrollo al que se aplicarán.

Asimismo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, también conocido como “Protocolo de San Salvador” establece en su artículo 11 el derecho a un medio ambiente sano, estableciendo que:

- 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.*

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3567/28.pdf>



2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

El derecho al medio ambiente sano, no sólo constituye los derechos y obligaciones del Estado y de los ciudadanos, tampoco se trata solamente de actualizaciones de hacer o de no hacer, sino que también se tiene que tener en cuenta a los propios recursos naturales y los servicios ambientales que estos brindan, que al ser parte del bien jurídico tutelado, son los receptores de las acciones y programas que se emprendan, así como de la propia legislación que vela por su conservación y proyección.

El jurista Gustavo Alanís (2013) señala que es cierto que el gobierno mexicano tiene la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano, y de que cumpla y garantice todas las aristas o derechos que de éste se desprende, pero también se requiere un acceso efectivo de la ciudadanía a los tribunales que impartan justicia en materia ambiental para exigir el cumplimiento de sus derechos y buscar que las y los responsables contribuyan y solventen los recursos necesarios para prevenir los daños causados².

El objetivo 11avo. de la Agenda 2030 tiene como principal misión el lograr que las ciudades del mundo sean mucho más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles, lo anterior, debido a que³:

- La mitad de la humanidad, es decir, tres mil quinientos millones de personas, vive hoy en día en las ciudades y se prevé que esta cifra aumentará a cinco mil millones para el año dos mil treinta;
- El noventa y cinco por ciento de la expansión de los terrenos urbanos en las próximas décadas tendrá lugar en el mundo en desarrollo;
- Actualmente, ochocientos ochenta y tres millones de personas viven en barrios marginales;
- Las ciudades del mundo ocupan solo el tres por ciento de la tierra, pero representan entre el sesenta por ciento y el ochenta por ciento del consumo de energía y el setenta y cinco por ciento de las emisiones de carbono;
- La rápida urbanización está ejerciendo presión sobre los suministros de agua dulce, las aguas residuales, el entorno de vida y la salud pública;
- Desde el año 2017, el noventa por ciento de las y los habitantes de las ciudades respiraba aire que no cumplía las normas de seguridad establecidas por la Organización Mundial de la Salud, lo que provocó un total de cuatro punto dos millones de muertes, debido a la contaminación atmosférica; y
- Más de la mitad de la población urbana mundial estuvo expuesta a niveles de contaminación del aire, al menos dos punto cinco veces más altos que el estándar de seguridad.

² Alanís Ortega Gustavo Adolfo (2013), Derecho a un medio ambiente sano, Instituto de investigaciones jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 28.pdf (unam.mx)

³ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>



Ante esta situación, el crecimiento de las ciudades requiere de la atención de los problemas que ha ocasionado la alta concentración de agentes contaminantes, por lo que es importante crear una política pública que con la adecuada planeación, pueda lograr un resultado positivo para la vida cotidiana de la población.

Al respecto, la Organización Mundial de la Salud señala que la contaminación del aire representa un importante riesgo medioambiental para la salud, por lo que también señala que, mediante la disminución de los niveles de contaminación del aire, los países pueden reducir la carga de morbilidad, derivada de accidentes cerebrovasculares, cánceres de pulmón y neumopatías crónicas y agudas, entre ellas el asma, toda vez que en cuanto más bajos sean los niveles de contaminación del aire mejor será la salud cardiovascular y respiratoria de la población, tanto a largo como a corto plazo⁴.

De acuerdo con la Red Social para los Edificios Verdes y las Ciudades Sostenibles, al día de hoy, con una sociedad cada vez más urbanizada y con el valor del suelo urbano en aumento, los espacios verdes cada vez se están viendo más reducidos, por lo que a consecuencia de este hecho, debido a una disminución del suelo para dedicarlo a un espacio verde, se están empezando a crear dichas zonas verdes en los tejados o bien en las paredes (los llamados jardines verticales)⁵.

Los jardines de azotea o huertos urbanos se tratan de techos que han sido recubiertos por tierra para que allí crezcan plantas, flores y cultivos, mientras que, por otro lado, los jardines verticales se tratan de una propuesta arquitectónica para volver más verdes las fachadas de los edificios aprovechando al máximo ese bien tan cotizado que es el espacio, destacando que ambos traen consigo grandes beneficios, como son los siguientes⁶:

- ✓ Beneficios medioambientales:
 - Reducción del efecto invernadero en las ciudades; y
 - Retención del cuarenta y cinco al cincuenta por ciento de la lluvia que cae sobre las cubiertas, aliviando el alcantarillado y las plantas de tratamiento de agua.
- ✓ Beneficios económicos:
 - Reducción del diez al veinte por ciento de la energía del edificio en caso de tener aire acondicionado; y
 - Aumento del valor de los proyectos inmobiliarios en aproximadamente un diez por ciento, en relación con proyectos de construcción tradicional.
- ✓ Beneficios técnicos:
 - La nueva tecnología de impermeabilización permite tener proyectos y materiales que duren más de veinte años con mantenimientos mínimos; y

⁴ https://www.who.int/topics/air_pollution/es/

⁵ <https://www.construction21.org/espana/articles/h/techos-verdes-y-jardines-verticales-las-nuevas-soluciones-urbanas-al-impacto-ambiental.html>

⁶ <https://twenergy.com/ecologia-y-reciclaje/medio-ambiente/jardines-verticales-paredes-y-techos-verdes-para-una-ciudad-mas-sostenible-1279/>



- o La selección adecuada de plantas permite tener proyectos con riegos y mantenimientos mínimos, ya que éstas deben estar adaptadas a su entorno.
- ✓ Beneficios humanos:
 - o Cada persona necesita aproximadamente diez metros cuadrados de verde por habitante, por lo que con techos y paredes verdes se pueden aumentar las áreas verdes por habitante, mejorando la salud de las personas en la ciudad;
 - o Techos y paredes verdes son una oportunidad de crear y diseñar nuevos espacios que mejoren la calidad de vida de las personas en la ciudad; y
 - o Disminución de ruido en hasta cincuenta decibelios.

El presente instrumento, tiene por finalidad, establecer que corresponde a los Municipios fomentar la creación de espacios que contribuyan a la autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, a través de azoteas o techos verdes, jardines verticales, huertos urbanos, entre otros.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual, se reforman las fracciones XLI y XLII del artículo 16 y se adiciona la fracción XLIII al 16 a la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por los integrantes de esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XIX, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XIX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:



DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las fracciones XLI y XLII del 16 y se **ADICIONA** la fracción XLIII al artículo 16 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16. ...

I. a XL. ...

XLI. Realizar, promover y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado, para el desarrollo regional, urbano y metropolitano, a efecto de lograr su conservación, mejoramiento y crecimiento, así como para la prestación y administración de los servicios públicos y la ejecución de obras de infraestructura y equipamiento urbano; atendiendo a los principios de la ley general, la presente ley y lo establecido en las leyes aplicables en la materia;

XLII. Fomentar la creación de espacios que contribuyan a la autosuficiencia, sustentabilidad y protección ambiental, a través de azoteas o techos verdes, jardines verticales, huertos urbanos, entre otros, y

XLIII. Las demás que le señale esta Ley, las disposiciones federales y estatales.

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA
P R E S I D E N T A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLI Y XLII DEL 16 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIII AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. ILIANA PAOLA RUÍZ GARCÍA
S E C R E T A R I A**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLI Y XLII DEL 16 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIII AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLI Y XLII DEL 16 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIII AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLI Y XLII DEL 16 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIII AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLI Y XLII DEL 16 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIII AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 24 DE JUNIO DE 2021

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

**DIP. JUAN PABLO KURI CARBALLO
V O C A L**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XLI Y XLII DEL 16 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIII AL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE PUEBLA.



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN: 77

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I, inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha dieciséis de junio de dos mil veintiuno, el Diputado José Miguel Trujillo de Ita, actualmente integrante del Grupo Legislativo de **morena** de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se adiciona la fracción XII Bis al artículo 7 de la Ley Estatal de Salud”*.

2. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer en la Ley Estatal de Salud, que la Secretaría de Salud del Estado se coordine con las Instituciones Educativas de nuestra Entidad, con el fin de diseñar, proponer, desarrollar y aplicar acciones de prevención del suicidio.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Que con base en lo dispuesto por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud”*.

Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, ratificado por el Estado Mexicano, establece en su artículo 12 que *“Los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental”*.

Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), cada año ocurren cerca de 800,000 suicidios, siendo la tercera causa de muerte entre jóvenes de 15 a 19 años de edad¹.

Que en México, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)² hasta el año 2019, del total de fallecimientos ocurridos en el país, 7,223 fueron por lesiones autoinfligidas, lo que representa una tasa de suicidio de 5.7 por cada 100 mil habitantes. Cabe destacar que, en 2017, ésta se encontraba en 5.2 por cada 100 mil habitantes.

Con respecto al sexo de los fallecidos, 1,313 que representa 18.2% corresponden a mujeres y 5,906 el (81.8%) a hombres.

Que asimismo, el Instituto antes referido ha dado a conocer que los grupos de edad de 15 a 24 y 25 a 34 años, son los que concentran la mayor proporción de suicidios con el 26.1% y el 26.6% respectivamente.

Que en lo que respecta a nuestra Entidad, se contabilizaron 347 suicidios, con una tendencia más pronunciada en hombres, ocupando el 74% con 259 casos, mientras que el 25%, es decir, 88 % fueron mujeres³.

Que las niñas, niños y adolescentes representan el grupo más vulnerable ante esta situación. La depresión, la ansiedad, el estrés, el abuso sexual, el acoso escolar, las dificultades en torno a la identificación sexual y el temor a la reacción de la familia, la presión para lograr éxito, el consumo de sustancias adictivas y problemáticas económicas y familiares potencializan esta tragedia. Pues en reiteradas ocasiones,

¹ OMS. (2019). *Suicidio*. Disponible en <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/suicide>

² INEGI. (2020). *Características de las defunciones registradas en México durante 2019*. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/EstSociodemo/DefuncionesRegistradas2019.pdf>

³ Ibidem.



al igual que los adultos, sienten que existen dificultades que no pueden superar; y, en ocasiones, la muerte comienza a ser un tema recurrente en su vida. Lo anterior, acompañado de la crisis existencial de la juventud, pueden precipitar el número de suicidios.

Que aunado a lo anterior, la pandemia ocasionada por el virus **SARS-CoV-2 (COVID-19)**, los estragos sociales, económicos y sanitarios que han conllevado a la pérdida de millones de empleos, la modificación drástica del estilo de vida debido al confinamiento, la reducción del contacto interpersonal, la ansiedad que provocan los medios de comunicación, la crisis económica que es más profunda de lo que imaginamos, pueden exponernos más a un deseo incontenible de ponerle fin a todo.

Que en este sentido, el suicidio no es sólo una tragedia para quien lo comete, sino que también representa un gran sufrimiento para su familia y las personas que le rodean. Las consecuencias del suicidio para familiares y amigos de la víctima son tan devastadoras que provocan un trauma en sus vidas, introduciéndoles en un duelo muy traumatizante y prolongado.

Que de igual forma, esta conducta es un problema complejo y, consiguientemente, las actividades de prevención exigen la coordinación y colaboración de múltiples sectores de la sociedad. Un adecuado estudio psicológico, de salud y sociológico en los niños, niñas y adolescentes, sería determinante para saber su posible comportamiento cuando sean jóvenes adultos.

Que de manera análoga, y a través de la realización de un programa completo de atención al suicidio desarrollado por profesionales expertos en el tema, que sepan dar atención y asesoría a las niñas, niños y adolescentes, sus familias y su entorno social, se podrá hacer frente de manera eficiente a esta amenaza que pone en alto riesgo a este sector tan vulnerable de la población que es el porvenir de nuestra Entidad.

Por lo anteriormente expuesto, se considera fundamental que la Secretaría de Salud del Estado se coordine con las instituciones educativas de nuestra Entidad, con el fin de diseñar, proponer, desarrollar y aplicar acciones de prevención del suicidio. Puesto que, la vida humana merece todos los esfuerzos por protegerla, y una atención adecuada y a tiempo es fundamental para evitar más muertes por esta causa.



Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual **se adiciona la fracción XII Bis al artículo 7 de la Ley Estatal del Salud**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterla a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XII del artículo 7 de la Ley Estatal del Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- ...

I. a XI. ...

XII.- Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas estatales y federales para diseñar, proponer desarrollar y aplicar acciones de prevención del suicidio, así como formar y capacitar recursos humanos para la salud;

XIII. a XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
P R E S I D E N T A

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DEL SALUD.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
S E C R E T A R I A

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DEL SALUD.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
V O C A L



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ESTATAL DEL SALUD.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN: 76

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Salud de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción II, 9, 22, 61 fracción I, inciso d), 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha tres de junio de dos mil veintiuno, la Diputada Cristina Tello Rosas, integrante del Grupo Legislativo de **morena** de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *“Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el artículo 166 de la Ley Estatal de Salud del Estado de Puebla”*.
2. En la misma fecha los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo *“Se turna a la Comisión de Salud, para su estudio y resolución procedente”*.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

- Establecer en la Ley Estatal de Salud, que el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, promuevan la creación de Centros de Atención exclusivos para personas con discapacidad.



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

El término Centro de Atención se refieren al edificio donde se atiende a la población en un primer nivel asistencial sanitario. El personal y actividad asistencial del mismo puede variar de un país a otro y de un centro a otro. El tipo de actividad asistencial y la calificación del personal pueden variar según el centro y la región. Lo habitual es que el centro de atención cuente con la labor de médicos especialistas en un área específica, enfermeros y personal administrativo.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la República Mexicana, el 16.5% de la población total tiene alguna limitación en la actividad cotidiana, discapacidad o algún problema o condición mental. A nivel nacional, el 11.1% de la población tiene alguna limitación para realizar alguna actividad cotidiana, el 4.9% tiene discapacidad y el 1.3% tiene algún problema o condición mental.

De acuerdo con las estadísticas del Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹, de los 6 millones 238 mil 582 poblanos que habitan en la entidad, el 15.4% presenta alguna discapacidad, algún problema mental o alguna limitación. La limitación física o mental se refiere aquella que enfrenta una persona de manera permanente o por más de seis meses que le impide desarrollar sus actividades en forma que se considera normal para un ser humano.

Del total de habitantes del Estado de Puebla, 686,290 personas que representan el 10.4% de la población, presenta una limitación; 300,150 personas, que representan el 4.6%, vive con alguna discapacidad; y 70,399 que representan el 1.1%, presenta algún problema mental.

Los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) muestran que de los 300,150 poblanos y poblanas que viven con alguna discapacidad, el 53% son mujeres y el 47% son hombres.²

Asimismo, de ese sector de la población con alguna discapacidad, arroja los datos siguientes:

- 118,498 personas que representa el 39.5%, tiene entre 60 y 84 años de edad;

¹ <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

² <http://ceigep.puebla.gob.mx/index.php?apartado=censopuebla>



- 85,405 personas que representa el 28.5%, tiene entre 20 y 59 años de edad;
- 33,037 poblanos que representa el 11%, tiene entre cero y 14 años;
- 32,195 personas que representan el 10.7%, entre 15 y 29 años; y
- 31,012 personas que representan el 10.3% cuenta con 85 y más años.

Del total de las personas con alguna discapacidad, en el Estado:

- 46.4% presenta problemas para caminar;
- 42.1% para ver a pesar de usar lentes; oír, aun usando un aparato auditivo;
- 19.6% para bañarse, vestirse o comer;
- 19.4% para recordar o concentrarse; y
- 16.4% para hablar o comunicarse.

Por otro lado existe un sector de la sociedad que se encuentra desamparada siendo estos los menores y los adultos mayores que son abandonados, de acuerdo con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), al menos una vez por semana se registra el abandono de un niño en Puebla. El abandono es una realidad que no puede ignorar la sociedad, este fenómeno que se ha presentado en diferentes tiempos y lugares ha originado que muchos niños, niñas y adolescentes carezcan de un ambiente familiar sano que les permita un desarrollo adecuado dentro de un contexto intrafamiliar. El fenómeno social del abandono, es considerado como una forma de violencia hacia los menores, así como un quebrantamiento de sus Derechos Humanos.

En cuanto a las secuelas a corto y largo plazo, con este acto se afecta el desarrollo físico y emocional de quienes han sido abandonados. Cuando un niño o niña es abandonado se desatienden sus necesidades básicas entre las cuales se pueden mencionar la alimentación, vivienda, salud física y mental, recreación, seguridad entre otras.

A su vez el abandono infantil se encuentra relacionado con la negligencia ya que significa una falla intencional de los padres o tutores en satisfacer las necesidades básicas del niño en cuanto a alimentación, abrigo o en actuar debidamente para salvaguardar la salud, seguridad, educación y bienestar del niño.

De acuerdo con algunos estudios relacionados con el tema del abandono existen dos tipos de abandono o negligencia siendo estos el abandono físico que hace referencia a rehuir o dilatar la atención de problemas de salud, como por ejemplo, privar a un menor de edad a vivir en su casa, no realizar la respectiva denuncia o no



procurar el regreso del menor al hogar o bien dejar sin supervisión de un adulto a los menores o bien dejar a cargo de otros menores a niños y niñas.

Las cifras del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), de acuerdo al Censo de Población 2015, en el Estado de Puebla, vivían 630,469 adultos mayores, de los cuales 276,756 eran hombres y 353,713 mujeres con edades de 60 años y más.

En 1983 se declaró cada 28 de agosto, el día del adulto mayor, sin embargo, este sector que representa poco más del 10 %de la población total del Estado, se mantiene desprotegida. De acuerdo a las estimaciones de instituciones como el SEDIF, uno de cada diez adultos mayores es abandonado por sus familiares o se encuentra solo, lo que indica que más de 60 mil ancianos se encuentran en esta situación y un 15% de las personas que atiende el Departamento del Adulto Mayor en el Estado de Puebla, padecen abandono y falta de un ingreso seguro por parte de la Seguridad Social.

El SEDIF ha reconocido que un tipo de violencia que suele enfrentarse es la emocional, la cual puede ser causa de depresión, además indica que es en las personas de la tercera edad donde se enfrenta principalmente este problema, por lo que hay que estar atentos con los abuelitos para escucharlos y prestarles atención.

Los tipos de violencia más comunes hacia este sector son física, emocional o bien, patrimonial, ya que los despojan de sus bienes y posteriormente los abandonan.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, los integrantes de la Comisión de Salud, posterior al estudio y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedente la Iniciativa de Decreto por virtud del cual **se reforma el artículo 166 de la Ley Estatal del Salud**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterla a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, 57 fracción I, 64 fracción I y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción IX, 134, 151,152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción IX, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado



Libre y Soberano de Puebla; nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **REFORMA** el artículo 166 de la Ley Estatal del Salud, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 166.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos deberán promover e incentivar la creación de establecimientos en los que se de atención a personas con padecimientos mentales, a niños desprotegidos, personas adultas mayores desamparadas y en abandono, así como centros de atención exclusivos para personas con discapacidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
P R E S I D E N T A

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY ESTATAL DEL SALUD.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. ESTEFANÍA RODRÍGUEZ SANDOVAL
S E C R E T A R I A

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY ESTATAL DEL SALUD.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
V O C A L

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO, POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 166 DE LA LEY ESTATAL DEL SALUD.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. OLGA LUCÍA ROMERO GARCI CRESPO
V O C A L



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
V O C A L



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE SALUD

DIP. LILIANA LUNA AGUIRRE
V O C A L



COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DICTAMEN: 80

HONORABLE ASAMBLEA:

Dictamen que presenta la Comisión de Grupos Vulnerables de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XXXI, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXI, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, el Diputado José Miguel Trujillo De Ita, actualmente Integrante del Grupo Legislativo de **morena** de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se Adiciona la Fracción I Bis y se Reforman las Fracciones VI y XII del artículo 4 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla"*.
2. En la misma fecha, las y los integrantes de la Comisión Permanente dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Grupos Vulnerables para su estudio y resolución procedente"*.
3. Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, el Diputado Emilio Ernesto Maurer Espinosa, Integrante del Grupo Legislativo de **morena** de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción IX y X del artículo 3 y la fracción II del artículo"*



3 Bis; y se adiciona la fracción XI al artículo 3 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla".

4. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Grupos Vulnerables para su estudio y resolución procedente"*; Iniciativa que contó con la Adhesión de la Diputada Mónica Lara Chávez.
5. Con fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, el Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, Integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, presentó ante esta Soberanía la *"Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma la fracción I del artículo 33 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla"*.
6. En la misma fecha, las y los integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turna a la Comisión de Grupos Vulnerables para su estudio y resolución procedente"*; Iniciativa que contó con la Adhesión de los Diputados Raúl Espinosa Martínez, Hugo Alejo Domínguez, María del Carmen Saavedra Fernández, José Miguel Trujillo De Ita, Raymundo Atanacio Luna, Uruviel González Vieyra, Nibardo Hernández Sánchez y Mónica Rodríguez Della Vecchia.
7. Para la emisión del presente dictamen y por incidir en la misma materia y ordenamiento legal, se optó por el método de acumulación de las iniciativas referidas en el apartado de antecedentes, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto dentro de los artículos 116 fracción IV y 141 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 60 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS:

- Otorgar al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla, la atribución de promover y gestionar, el otorgamiento de



descuentos en trámites notariales para las personas adultas mayores que acrediten incapacidad económica, y

- Establecer que los sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia proporcionen asesoría e información adecuada, para que las personas adultas mayores puedan realizar sus trámites de su jubilación; y reciban orientación y capacitación para tener una nutrición e higiene adecuadas.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

En nuestro país, por mandato constitucional, está prohibida la discriminación de todo tipo, como lo establece el artículo 1o. párrafos primero y quinto de nuestro máximo ordenamiento legal, mismo que establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. [...]"

"[...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas".

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en su artículo 2, párrafos segundo y sexto¹, define como Abandono y Discriminación por edad en la vejez:

"Abandono": *La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona mayor que ponga en peligro su vida o su integridad física, psíquica o moral. [...]*

[...] "Discriminación por edad en la vejez": Cualquier distinción, exclusión o restricción basada en la edad que tenga como objetivo o efecto anular o

¹ CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES (A 70), (En línea). Disponible en: http://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp fuente consultada el 21 de junio de 2021.



restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada".

Por su parte, los artículos 5 fracciones III inciso c) y V, 6° primer párrafo y 8° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, señalan:

"Artículo 5°. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

[...] III. ...

c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal.

[...] V. ...

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

A ser sujetos de acciones y políticas públicas de parte de las instituciones federales, estatales y municipales, a efecto de fortalecer su plena integración social". [...]

"Artículo 6°. El Estado garantizará las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro" [...]

"Artículo 8o. Ninguna persona adulta mayor podrá ser socialmente marginada o discriminada en ningún espacio público o privado por razón de su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Que a nivel mundial y en nuestro país, la población de personas adultas mayores sigue en aumento, actualmente, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, por primera vez en la historia, la mayor parte de la población tiene una



esperanza de vida igual o superior a los 60 años. Para 2050, se espera que la población mundial en esa franja de edad llegue a los 2000 millones, un aumento de 900 millones con respecto a 2015. Hoy en día, hay 125 millones de personas con 80 años o más y para 2050, un 80% de todas las personas mayores vivirá en países de ingresos bajos y medianos².

Para el caso de nuestro país, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018 reportó que el número de personas de 60 años o más que reside en México es de 15.4 millones, cifra que representa el 12.3% de la población total y de las cuales 1.7 millones viven solas y de éstas siete de cada diez el 69.4% presentan algún tipo de discapacidad o limitación.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define al envejecimiento como la consecuencia de la acumulación de una gran variedad de daños moleculares y celulares que se producen a lo largo del tiempo, lo que lleva a un descenso gradual de las capacidades físicas y mentales, un aumento del riesgo de enfermedad, y finalmente a la muerte³.

En relación a lo anterior, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) define al envejecimiento como un proceso gradual, adaptativo e innegable de complejas implicaciones, mismo que se origina a partir de los efectos determinados por los cambios inherentes a la edad y al desgaste acumulado a lo largo de la vida del individuo en un ambiente determinado que con el tiempo ocurre en todo ser vivo⁴.

Como otros sectores vulnerables de la población, las personas adultas mayores están más expuestas a vivir en situación de pobreza, abandono o sufrir agresiones y violencia; puesto que cuando la reducción de su ingreso se ve afectado por el retiro del ámbito laboral o por la disminución de sus capacidades físicas y de salud, entre otros factores, se encuentran altamente vulnerables respecto a otras y otros integrantes de su familia o de la sociedad, escenario que se agrava al desconocer los derechos a los que son merecedoras al finalizar su vida laboral.

² ENVEJECIMIENTO Y SALUD (Organización Mundial de la Salud); (En Línea) disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/envejecimiento-y-salud>, fuente consultada el 21 de junio de 2021.

³ Idem.

⁴ ENVEJECIMIENTO EN MÉXICO; disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/articulos/envejecimiento-en-mexico?idiom=es> (en línea), fuente consultada el 21 de junio de 2021.



Un gran porcentaje de las personas adultas mayores obtienen ingresos, mediante su trabajo, en muchos de los casos, por encontrarse en desamparo por parte de sus hijas e hijos, quienes se desentienden de su manutención y es frecuente que sean objeto de tratos discriminatorios al tratar de conseguir empleo, por razones de su edad; existen además diversos procesos legales que requieren realizarse en esta etapa de la vida.

Como se ha señalado, las personas adultas mayores tienen derecho a recibir los satisfactores necesarios para su atención integral, incluyendo su acceso preferente a los servicios médicos, capacitación para el trabajo, orientación respecto a su salud, nutrición, higiene y todos aquellos aspectos que favorezcan su cuidado personal y a potenciar su bienestar, previniendo, sancionando y erradicando prácticas que atenten contra sus derechos, como el aislamiento, abandono, hacinamiento o expulsiones de la comunidad.

El sector de senescentes constituye un grupo altamente vulnerable en nuestra sociedad, pues ven transgredidos sus derechos constantemente, y son víctimas de discriminación, violencia, abandono, exclusión, estigmatización y soledad; situaciones que tienen por consecuencia un evidente deterioro en su calidad de vida.

Ante la falta de acción u omisión, por parte de las familias, para atender de manera integral las necesidades de una persona adulta mayor y, en particular, el abandonarla es una situación que puede desencadenar graves consecuencias de índole biológico, psicológico y emocional, que pueden ir desde la ruptura de lazos afectivos o incomunicación con la familia, amistades o comunidad, hasta desequilibrios en la personalidad; por lo que se considera el abandono de una persona adulta mayor como una situación de alto riesgo, motivo por el cual se estima necesario incluirlo en el ordenamiento jurídico materia del presente dictamen.

Se considera procedente también establecer que los sistemas Estatal y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia proporcionen asesoría y la información adecuada para que las personas adultas mayores puedan realizar de forma adecuada los trámites de su jubilación, así como recibir orientación y capacitación para tener una nutrición e higiene adecuadas y apropiadas y con ello estar en posibilidad de alcanzar los beneficios a su salud y lograr vivir con bienestar físico y mental.



Por lo anterior, como legisladoras y legisladores no podemos permanecer indiferentes ante este tipo de violencia que muchas de las veces nuestra sociedad ha normalizado, sino que debemos establecer mecanismos legales para pugnar por una sociedad más justa, incluyente e igualitaria, por lo que este Órgano Legislativo, considera procedente establecer como atribución del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla (SEDIF), el promover y gestionar, el otorgamiento de descuentos en trámites notariales para las personas adultas mayores que acrediten incapacidad económica, con el objetivo de hacer más accesible la posibilidad de realizar diversos trámites e instrumentos jurídicos notariales, a favor de las personas adultas mayores.

Visto lo cual y en mérito de lo expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Grupos Vulnerables, posterior al estudio, y previo a las modificaciones aprobadas en sesión de la Comisión, y análisis correspondiente tenemos a bien:

ÚNICO.- Dictaminar como procedentes las Iniciativas de Decreto por virtud de las cuales se Reforman y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, con las modificaciones realizadas por esta Comisión, y someterlo a consideración del Pleno de esta Soberanía.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 9, 22, 102, 115 fracciones II y III, 119, 123 fracción XXXI, 134, 137, 151, 152 y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 45, 46, 47, 48 fracción XXXI, 78, 79, 82 y 150 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos aplicables, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Dictamen con Minuta de:

DECRETO

ÚNICO.- Se **Reforman** las fracciones IX y X del artículo 3, la fracción XIV del artículo 3 Bis, las fracciones II, VI y XII del 4, y la fracción I del 33 y se **Adiciona** la fracción XI al 3 de la Ley de Protección a las Personas Adultas Mayores para el Estado de Puebla, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 3.- ...

I.- a VIII.- ...

IX.- Implementar de forma continua y permanente programas de concientización para que las personas adultas mayores reciban la protección de su familia, de la sociedad en general, fomentando una cultura de respeto a sus derechos humanos y dignificación hacia ellas;

X.- Promover y gestionar, el otorgamiento de descuentos en trámites notariales extraordinarios para las personas adultas mayores que acrediten incapacidad económica, y

XI.- Las demás que determine el presente ordenamiento legal, otras disposiciones aplicables y la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO 3 Bis. - ...

I.- a XIII.- ...

XIV.- Las demás que determine el presente ordenamiento legal, otras disposiciones aplicables y las personas titulares del Poder Ejecutivo del Estado y del Municipio.

ARTÍCULO 4.- ...

I.- ...

II.- Recibir de manera oportuna orientación jurídica y social, por parte de los "SEDIF" o "SMDIF" quienes, en forma conjunta con otros organismos públicos y privados, implementarán programas de atención para las personas adultas mayores y proporcionarán la información adecuada para realizar los trámites de su jubilación;

III.- a V.- ...

VI.- Seguir siendo parte activa de la sociedad, recibiendo en condiciones de igualdad la oportunidad de ser ocupado en trabajos, actividades lucrativas o voluntarias, conforme a su profesión, oficio o habilidad manual, sin más restricción



que sus limitaciones físicas o mentales declaradas por autoridad médica o legal competente, siempre y cuando otorguen su voluntad.

VII.- a XI.- ...

XII.- Alcanzar los beneficios a la salud, para lograr el bienestar físico y mental, así como recibir orientación y capacitación para tener una nutrición e higiene adecuadas y apropiadas;

XIII.- a XVII.- ...

ARTÍCULO 33.- ...

I.- Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, tortura, aislamiento, prepotencia, perjuicio, daño, maltrato, agresión, trata de personas, violencia o abandono, en contra de la persona adulta mayor;

II.- a VI. - ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DIP. MARÍA DEL CARMEN SAAVEDRA FERNÁNDEZ
P R E S I D E N T A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DIP. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE
S E C R E T A R I A

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DIP. CRISTINA TELLO ROSAS
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DIP. ARTURO DE ROSAS CUEVAS
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DIP. VALENTÍN MEDEL HERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



A T E N T A M E N T E
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DIP. MÓNICA LARA CHÁVEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL, SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.



ATENTAMENTE
CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 28 DE JUNIO DE 2021
COMISIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

DIP. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL,
SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS
ADULTAS MAYORES PARA EL ESTADO DE PUEBLA.